

MEMORIA DE ACTIVIDAD 2023



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA



**20 AÑOS DE LA CNUCC:
UNIENDO AL MUNDO
CONTRA LA CORRUPCIÓN**



MEMORIA DE ACTIVIDAD EJERCICIO 2023

**AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA
CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

València, 26 de marzo de 2024



La Agencia AVAF

Nos encontramos en:

C/ Navellos, 14-3 | 46003 València
96.278.74.50

<https://www.antifraucv.es>

Portal de Transparencia:

<https://www.antifraucv.es/portal-de-transparencia/>

Buzón de Denuncias:

<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

Departamento de comunicación:

comunicacion@antifraucv.es

Redes sociales:



Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada: No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

Depósito legal: V-1285-2018

Edita: Agencia Valenciana Antifraude

Diseño y maquetación: Agencia Valenciana Antifraude

Marzo de 2024

Primera edición

Este documento está disponible en el sitio web: <https://www.antifraucv.es>



Índice

1. Presentación	15
1.1. Rendir cuentas.....	15
1.2. Acción jurídica, defensa de la Agencia y protección de las personas denunciantes.....	16
1.3. Colaboración institucional.....	17
1.4. Prevención y formación.....	17
1.5. Participación ciudadana.....	18
1.6. Análisis e investigación.....	18
1.7. Biblioteca y Centro de Documentación.....	20
1.8. Administración.....	20
1.9. Comité de ética y SII-AVAF.....	21
1.10. Relaciones institucionales y comunicación.....	21
1.11. Recomendaciones y reflexiones.....	22
1.12. Mención de la Comisión Europea.....	22
2. Actividad institucional	24
2.1. Introducción.....	24
2.2. Actos organizados	25
2.2.1. Presentación de “El Dedómetro” de la Fundación ¿Hay Derecho?.....	25
2.2.2. Presentación del Código de Integridad de la AVA.....	26
2.2.3. Día mundial de las personas alertadoras de corrupción.....	26
2.2.4. Día Internacional de Naciones Unidas de lucha contra la Corrupción	27
2.2.5. Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude	29
2.2.6. Mención Honorífica de la AVAF.....	32
2.3. Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude.....	32
2.4. Autoridades autonómicas anticorrupción.....	34
2.5. Actividad nacional e internacional	35
2.5.1. Firma de convenios y protocolos de colaboración.....	35
2.5.2. Socios Europeos contra la Corrupción (EPAC) y la Red Europea de Puntos de Contacto contra la Corrupción (EAPCN).....	43
2.5.3. Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA)	46
2.5.4. Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción (NCPA)	47
2.6. Asistencia a actos	48
2.7. Intervenciones.....	49
2.7.1. Entrevistas y reuniones.....	54
2.8. Comunicación institucional	55
2.8.1. Página web institucional.....	56
2.8.2. Blog de la AVAF.....	58
2.8.3. Newsletter de la AVAF	60
2.8.4. Diálogos en la AVAF	61
2.8.5. Gestión de redes sociales.....	62
2.9. Claves contra la corrupción	65
2.10. Imagen institucional	65
2.11. Guía de lectura fácil	66
2.12. Campaña de comunicación	67
2.13. Comunicación interna	68
2.14. Medios de comunicación	69
2.15. Relaciones con las Corts Valencianes.....	77
2.15.1. Entrega de la Memoria 2022.....	77

2.15.2.	Comparecencias del director ante Comisiones parlamentarias	78
2.16.	Relaciones con otras instituciones	78
2.16.1.	Generalitat Valenciana	78
2.16.2.	Estado	79
2.16.3.	Unión Europea	79
2.16.4.	Juristas del Tribunal Regional de Colonia	81
2.16.5.	Autoridad Nacional Anticorrupción de Italia (ANAC)	82
2.16.6.	Oficina Anticorrupción de Georgia	83
2.16.7.	Centro Nacional Anticorrupción de la República de Moldavia (CNA)	83
2.17.	Publicaciones en boletines oficiales	84
3.	Marco normativo, protección de las personas denunciantes y asuntos jurídicos ..	98
3.1.	Funciones	98
3.2.	Marco normativo	100
3.2.1.	Normativa de aplicación	100
3.2.2.	Plan anual normativo AVAF	107
3.2.3.	Declaraciones institucionales	108
3.3.	En especial, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	112
3.3.1.	Antecedentes	112
3.3.2.	Contenido	114
3.3.3.	Sistemas internos de información	119
3.3.4.	Procedimiento de gestión de informaciones	122
3.3.5.	Colaboraciones	127
3.4.	Otras referencias destacadas	130
3.4.1.	Seguimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 de la Agenda 2030	130
3.4.2.	Seguimiento de las Recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) para España	131
3.4.3.	Informe de la Comisión Europea sobre el Estado Derecho en España	133
3.4.4.	Eurobarómetro de la Comisión Europea sobre la corrupción	135
3.4.5.	Índice de percepción de la corrupción según Transparencia Internacional ..	137
3.4.6.	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la corrupción	137
3.5.	Protección de las personas denunciantes	140
3.5.1.	Alcance de la normativa vigente	140
3.5.2.	En concreto, el estatuto de protección	146
3.5.3.	Algunos casos, expuestos de forma anonimizada	155
3.5.4.	Datos a 31 de diciembre de 2023	168
3.6.	Convenios marco, de colaboración y protocolos	172
3.7.	El Registro de Responsables de Sistema Interno de Información	175
3.8.	Potestad sancionadora	178
3.9.	Procedimientos judiciales	181
3.10.	Asesoramiento jurídico, secretaría de órganos colegiados y otros	186
3.11.	Peticiones de acceso a la información pública	187
4.	Análisis e investigación	189
4.1.	Presentación	189
4.2.	Denuncias presentadas, clasificaciones y evolución	192
4.2.1.	Denuncias presentadas por ámbito subjetivo	193
4.2.2.	Denuncias presentadas según el canal de comunicación	195
4.2.3.	Denuncias presentadas según el territorio de afectación	197

4.2.4	Denuncias presentadas según el ámbito material	198
4.2.5	Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante	200
4.2.6	Denuncias de personas físicas clasificadas por género	202
4.3.	Seguimiento de la gestión de los expedientes de investigación durante el año 2023 y evolución	202
4.4.	Resumen de las investigaciones finalizadas en 2023	207
4.4.1	Ayuntamiento de València. Ejecución contrato <i>Gran Fira</i> de València 2021	208
4.4.2	Divalterra. Jefe de Servicio Recursos Humanos	209
4.4.3	Ayuntamiento de Tous. Subvención concedida	211
4.4.4	Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias, S.A.U (SGISE). Varios expedientes de RRHH	212
4.4.5	Ayuntamiento de La Nucía. Titulación acceso policías locales	214
4.4.6	Generalitat Valenciana - Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (CSUSP). Contratación pública	215
4.4.7	Generalitat Valenciana. Irregularidades en materia contractual del servicio de Residencia de Personas Mayores Dependientes en el municipio de Benetússer	216
4.4.8	Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes. Incompatibilidades en contratación menor	218
4.4.9	Ayuntamiento de Alginet. Exceso de Pagos	220
4.4.10	Ayuntamiento de Chiva. Contratos menores	222
4.4.11	Ayuntamiento de l'Eliana. Proceso de selección y titulaciones funcionarios de la policía local	225
4.4.12	Ayuntamiento de l'Eliana. Posible conflicto de interés	226
4.4.13	Universitat Politècnica de València (UPV). Ejecución del proyecto de investigación denominado «Desarrollo de un procedimiento para la producción de plantas doble haploides androgénicas en cáñamo»	227
4.4.14	Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias, S.A. (SGISE). Compra material sanitario	228
4.4.15	Ayuntamiento de Miramar. Incompatibilidad de concejal y trabajador por cuenta ajena en una empresa que presta servicios al Ayuntamiento	230
4.4.16	Ayuntamiento de València. Contratación actuación musical	232
4.4.17	Diputación de Valencia. Presuntas irregularidades proceso selectivo TAG	234
4.4.18	Ayuntamiento Quart de Poblet. Irregularidades varias	235
4.4.19	Ayuntamiento Callosa de Segura. Retribuciones percibidas por parte de cargos públicos en segundo puesto o actividad en el sector público	237
4.4.20	Departamento salud Arnau de Vilanova-Llíria. Contrato de trabajo	238
4.4.21	Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins. Oferta de empleo	240
4.4.22	Ayuntamiento de Paterna. Irregularidades en materia contractual. Fraccionamiento de contratos empresas municipales	241
4.4.23	Ayuntamiento de Bicorp. Irregularidades presupuestarias y en materia retribuciones RRHH	243
4.4.24	Ayuntamiento de La Granja de la Costera. Irregularidades en la gestión de los fondos públicos	244
4.4.25	Ayuntamiento de Torrevieja. Gestión de denuncias por parte de la policía local	246
4.4.26	Fundación Visit València. Patrocinio Congreso Bienestar Cadena SER	248
4.4.27	Ayuntamiento de Alicante. Incompatibilidad funcionario municipal	249
4.4.28	Ayuntamiento de Vilamarxant. Procedimiento de estabilización de empleo	250
4.4.29	Ayuntamiento de Ibi. Irregularidades urbanísticas y medioambientales en parcela del municipio de Ibi – Parque Natural del Carrascal de la Font Roja	253

4.4.30	Generalitat Valenciana - Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Infracciones en materia de caza	254
4.4.31	Ayuntamiento de Benidorm. Explotación publicitaria de las papeleras	256
4.4.32	Ayuntamiento de Quesa. Bolsa de trabajo auxiliar administrativo	257
4.4.33	Ayuntamiento de València. Auditorios Teatro el Musical (TEM) y MUTANT	258
4.4.34	Ayuntamiento de València. Irregularidades urbanísticas de fondo y tramitación formal en el procedimiento de aprobación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de València "Antigua Fábrica de Tabacos" (Tabacalera 2)	259
4.4.35	Ayuntamiento de Albal. Contratación de asesoría jurídica	261
4.4.36	Ayuntamiento de Algemesí. Proceso selectivo funcionarios de la policía local	262
4.4.37	Ayuntamiento de Segorbe. Fraccionamiento indebido contratación servicios parque La Glorieta.....	263
4.4.38	Ayuntamiento de Orihuela. Presunto fraude requisito de acceso	264
4.4.39	Ayuntamiento de Xàtiva. Presuntas irregularidades contrato menor	265
4.4.40	Ayuntamiento de Chiva. Contratos menores. Presunto fraude fiscal	266
4.4.41	Ayuntamiento de Alboraya. Proceso de provisión de oficiales de la policía local	268
4.4.42	Ayuntamiento de Alcoy. Supuestas irregularidades en materia medioambiental, protección de parques naturales y vías pecuarias.....	270
4.4.43	Generalitat Valenciana - Conselleria de Justicia e Interior. Ausencia de control, por parte del Protectorado de Fundaciones, ante incumplimientos de la Fundación Internacional de Apoyo al Desarrollo Local y Social (FIADELISO)	271
4.4.44	Consortio Hospitalario Provincial de Castellón (CHPC). Contratación de personal.....	272
4.4.45	Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber. Anticipos de nómina a cargos electos	274
4.4.46	Ayuntamiento de Benissa. Inactividad inspectora en materia urbanística....	276
4.4.47	Ayuntamiento de Ibi. Irregularidades urbanísticas, medioambientales, ordenación del territorio y protección del paisaje en parcela del municipio – Parque Natural de la Font Roja.....	277
4.4.48	Ayuntamiento de Torrevieja. Irregularidades Bono consumo	278
4.4.49	Ayuntamiento de Chiva. Irregularidades en contratación	279
4.4.50	Ayuntamiento de Oropesa del Mar. Incompatibilidades	282
4.4.51	Ayuntamiento de Torrevieja. Semanario Vista Alegre	283
4.4.52	Ayuntamiento de Altea. Presunta Incompatibilidad	284
4.4.53	Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE). Docentes IVASPE y personal CEMPOL	286
4.4.54	Ayuntamiento de Benidorm. Irregularidades explotación aparcamiento "L'Aigüera"	290
4.4.55	Ayuntamiento de València. Irregularidades por ejercicio de funcionario de actividad docente sin autorización o compatibilidad	291
4.4.56	Ayuntamiento de Picanya. Tasas por derechos de examen.....	293
4.4.57	Ayuntamiento de Piles. Irregularidades en materia contratación	294
4.4.58	Ayuntamiento de Orihuela. Presunto conflicto de interés	295
4.4.59	Consortio Provincial de Bomberos de Alicante. Proceso de provisión mediante concurso - oposición de 19 plazas de auxiliar de administración general....	297
4.4.60	Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel. Presunta Incompatibilidad	298
4.4.61	Ayuntamiento de Algimia de Almonacid. Presunta facturación irregular	300
4.4.62	Ayuntamiento de Oropesa del Mar. Festival de música Reggaeton Beach Festival	303

4.4.63	Ayuntamiento de Santa Pola. Irregularidades en materia contratación.....	306
4.4.64	Ayuntamiento de València. Alerta en tramitación de autorización para viviendas de uso turístico	307
4.5.	Detalle de los importes recuperables, costes de funcionamiento y ratio de retorno, en términos anuales y agregados del periodo 2017-2023	309
4.6.	Administraciones y entidades que no han aceptado las recomendaciones de la Agencia en las investigaciones finalizadas.....	317
4.6.1	Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Burriana	318
4.6.2	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Turís	319
4.6.3	Incumplimiento de recomendaciones de Divalterra	321
4.6.4	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Aras de los Olmos	322
4.6.5	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Chiva	323
4.6.6	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer.....	326
4.6.7	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de València.....	327
4.6.8	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Alcoy.....	328
4.6.9	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Rojales	330
4.6.10	Incumplimiento de recomendaciones del Consorcio Valencia Interior	331
4.6.11	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Benidorm	331
4.6.12	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Foios y la Mancomunitat del Carraixet	334
4.6.13	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Tous	337
4.6.14	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Elche	338
4.6.15	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Albal	340
4.6.16	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Castelló de Rugat	342
4.6.17	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Cortes de Pallás	346
4.6.18	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Godella	347
4.6.19	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Vilamarxant	349
4.6.20	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Alicante.....	351
4.6.21	Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Callosa de Segura	352
4.7.	Colaboración con otras instituciones	355
4.8.	Sistemas de información.....	357
5.	Prevención, formación y documentación.....	363
5.1.	Introducción.....	363
5.2.	Prevención	365
5.2.1	Misión	365
5.2.2	Desarrollo del Plan Estratégico de Prevención.....	365
5.2.3	Código de integridad de la Comunitat Valenciana	368
5.2.4	Recomendaciones, guías y manuales	371
5.2.5	Propuestas sobre disposiciones normativas.....	380
5.2.6	Identificación de riesgos de corrupción y estrategia de integridad pública...	382
5.2.7	Consultoría, difusión y otras actividades.....	390
5.3.	Servicio de Formación	395
5.3.1	Funciones del Servicio de Formación	395
5.3.2	Plan Estratégico de Formación 2021-2024.....	396
5.3.3	Introducción a la actividad formativa de la Agencia.....	400
5.3.4	Apoyo a la formación interna de carácter general	402
5.3.5	Actividades de formación cívica.....	402
5.3.6	Actividades de formación en la Función pública.....	413

5.3.7	Actividades en las universidades y para la ciudadanía	419
5.3.8	Actividades en centros de secundaria y bachillerato	426
5.3.9	Colaboraciones con diferentes instituciones.....	427
5.4.	Servicio de Documentación e informes	429
5.4.1	Introducción al Servicio	429
5.4.2	Recursos humanos	430
5.4.3	Recursos tecnológicos	431
5.4.4	La biblioteca de la AVAF.....	432
5.4.5	Online Public Access Catalogue (OPAC)	436
5.4.6	Servicios de referencia y vigilancia del entorno	437
5.4.7	Política de Gestión de Documentos Electrónicos	438
5.4.8	Visibilización.....	439
6.	Administración, organización y recursos	453
6.1.	Introducción.....	453
6.2.	Estructura organizativa de la AVAF.....	454
6.2.1	Organigrama de la AVAF	454
6.2.2	Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia	455
6.3.	Gestión de Recursos Humanos	456
6.3.1.	Procedimientos de provisión de puestos de trabajo	456
6.3.2.	Actuaciones en relación con las condiciones de trabajo del personal de la Agencia	456
6.4	Gestión económica	457
6.4.1.	Presupuesto de la Agencia del ejercicio 2023	457
6.4.2.	Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2023.....	458
6.4.3.	Estado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023	459
6.4.4.	Estado del remanente de Tesorería del ejercicio 2023	463
6.4.5.	Fondos líquidos de la Agencia en el ejercicio 2023.....	464
6.4.6.	Periodo medio de pago a proveedores	464
6.4.7.	Provisiones de fondos de caja fija.....	464
6.5	Contratación de la Agencia	465
7.	Sistema interno de información (SII-AVAF) y Comité de ética	468
7.1.	Sistema interno de información	470
7.2.	Comité de ética	470
8.	Recomendaciones y reflexiones	474
8.1.	El deber de control administrativo sobre los locales de pública concurrencia, garantía de la seguridad de las personas y los bienes	474
8.2.	A vueltas con la elusión de los principios rectores aplicables a los procesos de selección y provisión en el sector público.....	477
8.3.	Los informes externos “a demanda” como amenazas a la integridad en el ejercicio de potestades públicas	479
8.4.	Integridad en el ejercicio de la Función Pública	480
8.5.	El necesario enfoque preventivo y de integridad en la futura estrategia nacional anticorrupción.....	483
8.6.	Formación y acción colectiva contra la corrupción	486
8.7.	El impacto de la Ley 2/20323, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en la Comunitat Valenciana	488

Índice de Tablas

Tabla 1. Actos con participación de la Agencia	48
Tabla 2. Intervenciones	49
Tabla 3. Entrevistas y reuniones mantenidas por el director de la Agencia	54
Tabla 4. Notas de prensa publicadas.....	71
Tabla 5. Publicaciones en boletines oficiales año 2023	84
Tabla 6. Países y autoridades miembros de NEIWA a 31 de diciembre de 2023	110
Tabla 7. Protocolos de colaboración funcional suscritos con la Agencia a 31 de diciembre de 2023	127
Tabla 8. Convenios y Protocolos vigentes a 31 de diciembre de 2023	173
Tabla 9. Protocolos de colaboración funcional suscritos a 31 de diciembre de 2023	174
Tabla 10. Entidades del Sector Público inscritas en el RSII de la AVAF a 31 de diciembre de 2023	176
Tabla 11. Procesos judiciales en tramitación a 31 de diciembre de 2023	182
Tabla 12. Solicitudes de información por el cauce parlamentario del artículo 12 del RCV	188
Tabla 13. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo	193
Tabla 14. Denuncias presentadas según el canal de comunicación	196
Tabla 15. Denuncias presentadas según el territorio de afectación	197
Tabla 16. Denuncias presentadas según el ámbito materia	198
Tabla 17. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante	201
Tabla 18. Denuncias de personas físicas clasificadas por género	202
Tabla 19. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación	203
Tabla 20. Tabla resumen de expedientes tramitados en 2023 y comparativa con los tres años precedentes	204
Tabla 21. Cuadro resumen investigaciones finalizadas en 2023	311
Tabla 22. Cuadro resumen ratio retorno económico estimado acumulado 2017-2023	316
Tabla 23. Cuadro resumen de lo encargos de informes periciales	356
Tabla 24. Cuadro detalle costes plataformas electrónicas 2023-2024	358
Tabla 25. Estadísticas de seguridad perimetral	359
Tabla 26. Detalle mensual de los ataques al sistema de seguridad perimetral	359
Tabla 27. Detalle mensual de las alertas generadas por el sistema antivirus	360
Tabla 28. Cuadro resumen de las peticiones de soporte, evolución del 2020-2023	361
Tabla 29. Cuadro resumen de registros de entrada, evolución del 2020-2023	361
Tabla 30. Cuadro resumen de las notificaciones en la sede de la AVAF, evolución del 2020-2023	362
Tabla 31. Líneas estratégicas del Servicio de Prevención	367
Tabla 32. Tabla de contenidos del Catálogo de riesgos contrarios a la integridad pública en materia de contratación pública	384
Tabla 33. Mapa de riesgos de la AVAF contrarios a la integridad. Elaboración propia	388
Tabla 34. Actividades formativas cívicas, participantes y horas lectivas desde 2017	403
Tabla 35. Participación en cursos dirigidos a servidores públicos	415
Tabla 36. Participación en Jornadas y otras actividades formativas singulares	417
Tabla 37. Resumen de docuforums en universidades valencianas	422
Tabla 38. Participación en másteres	423
Tabla 39. Conferencias en colaboración con universidades	425
Tabla 40. Resumen de docuforums en centros de secundaria y bachillerato	427
Tabla 41. Actividades formativas 2017-2023 por entidades colaboradoras	429
Tabla 42. Presupuesto de gastos del ejercicio 2023	457

Tabla 43. Presupuesto de ingresos del ejercicio 2023	458
Tabla 44. Modificación presupuestaria núm. 1 - Incorporación remanentes de crédito	458
Tabla 45. Modificación presupuestaria núm. 2 - Crédito extraordinario	459
Tabla 46. Modificación presupuestaria núm. 3 - Transferencia de crédito	459
Tabla 47. Liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2023.....	460
Tabla 48. Liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2023.....	460
Tabla 49. Resultado presupuestario del ejercicio 2023	461
Tabla 50. Comparativa del estado de ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos de los ejercicios 2022 y 2023.....	462
Tabla 51. Estado del remanente de Tesorería del ejercicio 2023	463
Tabla 52. Periodo medio de pago a proveedores ejercicios 2022 y 2023.....	464
Tabla 53. Subconceptos del presupuesto de gastos de la provisión de fondos de caja fija de la Unidad de Gestión Económica	465
Tabla 54. Resumen de la actividad contractual de la AVAF por tipo de contrato.....	466
Tabla 55. Resumen de la actividad contractual de la AVAF por procedimiento de adjudicación	466

Índice de imágenes

Imagen 1. Presentación Código de Integridad	26
Imagen 2. Jornada Día mundial de la persona alertadora.....	27
Imagen 3. Jornada Día Internacional de Naciones Unidas de lucha contra la Corrupción	29
Imagen 4. VIII Reunión Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude	30
Imagen 5. VIII Reunión Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude	31
Imagen 6. XII Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude.....	33
Imagen 7. XIII Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude.....	34
Imagen 8. Autoridades autonómicas anticorrupción	35
Imagen 9. Encuentro de trabajo sobre alertadores en Viena	43
Imagen 10. Intercambio en Roma de buenas prácticas anticorrupción.....	44
Imagen 11. 22ª Conferencia anual y Asamblea General de EPAC	45
Imagen 12. Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA)	46
Imagen 13. Página web de la AVAF	56
Imagen 14. Rueda de prensa en Corts Valencianes	70
Imagen 15. Entrega de la Memoria 2022 en Corts Valencianes	77
Imagen 16. Entrega de la Memoria 2022 al President de la Generalitat	78
Imagen 17. Convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado	79
Imagen 18. Manual de buenas prácticas en la lucha contra la corrupción de la Comisión Europea	80
Imagen 19. Reunión con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	80
Imagen 20. Presentación del buzón de denuncias de la AVAF en Bruselas.....	81
Imagen 21. Visita de Juristas del Tribunal regional de Colonia	82
Imagen 22. Visita de la Autoridad Anticorrupción Italiana (ANAC)	82
Imagen 23. Visita de la Oficina Anticorrupción de Georgia	83
Imagen 24. Visita del Centro Nacional Anticorrupción de la República de Moldavia (CNA)	84
Imagen 25. Infografía mapa de Europa con los países que integran NEIWA	109
Imagen 26. Accesibilidad al SII desde la página web de la AVAF.....	122
Imagen 27. Percepción ciudadana de la corrupción en la UE	135
Imagen 28. Percepción de la corrupción por países de la UE	136

Imagen 29. Denuncia ciudadana de la corrupción en la UE	136
Imagen 30. Funciones y actuación en el estatuto de protección	148
Imagen 31. Principales obligaciones en materia de integridad	367
Imagen 32. Código de Integridad de la Comunitat Valenciana	368
Imagen 33. Guía AVAF. El Plan de Integridad Pública: Hoja de ruta y anexos facilitadores ...	371
Imagen 34. Guía AVAF. Ley 2/2023: Principales obligaciones y recursos de la AVAF	372
Imagen 35. Recomendaciones AVAF. FAQ Preguntas más frecuentes sobre Planes de Medidas Antifraude	375
Imagen 36. Manual AVAF. El ejercicio del cargo público con integridad: Antes, durante y después del proceso electoral	376
Imagen 37. Riesgos latentes en la toma de decisiones	377
Imagen 38. Catálogos AVAF. Catálogo de riesgos contrarios a la integridad pública en materia de contratación pública	383
Imagen 39. Algunos riesgos específicos: Contratación	385
Imagen 40. Política de Integridad de la AVAF	386
Imagen 41. Metodología para la evaluación de los riesgos de la AVAF	387
Imagen 42. Matriz de riesgos. Elaboración propia	388
Imagen 43. Plan de Integridad de la AVAF	389
Imagen 44. Ejes estratégicos del Plan de Formación de la AVAF 2021-2024	398
Imagen 45. Localidades de la Comunitat Valenciana en las que se han desarrollado las actividades formativas en los periodos 2017-2020 y 2017-2023	412
Imagen 46. Nube de materias del fondo.	434
Imagen 47. Accesibilidad al OPAC desde la página principal en la web de la AVAF	437
Imagen 48. Tabla de valoración publicada al DOGV núm. 9609, de 02.06.2023	439
Imagen 49. Página institucional de la AVAF en Dialnet	440
Imagen 50. Cubierta del libro La madriguera	442
Imagen 51. Cubierta del libro Código de Integridad de la Comunitat Valenciana	443
Imagen 52. Póster presentado en las JEID23	447

Índice de gráficos

Gráfico 1. Evolución de visitas a la web institucional de 2022 a 2023	57
Gráfico 2. Evolución de personas usuarias de la web de 2022 al 2023	57
Gráfico 3. Usuarios de la web institucional por países	58
Gráfico 4. Menciones de la Agencia Valenciana Antifraude según el medio de comunicación .	70
Gráfico 5. Número de asistencias y asesoramientos jurídicos (años 2017 a 2023)	168
Gráfico 6. Número de solicitudes de protección presentadas y concedidas desde 2017 hasta 2023	168
Gráfico 7. Distribución de las solicitudes de protección desde 2017 hasta 2023, según el estado de tramitación del expediente administrativo	168
Gráfico 8. Canal o medio de presentación de las solicitudes de protección desde 2017 hasta 2023	169
Gráfico 9. Número de solicitudes de protección presentadas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia desde 2017 hasta 2023	169
Gráfico 10. Número de solicitudes presentadas desde 2017 hasta 2023 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad demandada	170
Gráfico 11. Personas denunciadas protegidas clasificadas por género desde 2017 hasta 2023	170

Gráfico 12. Condición laboral de los trabajadores a los que se les ha concedido el estatuto de persona denunciante (años 2017 a 2023)	170
Gráfico 13. Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciantes protegidos desde 2017 hasta 2023.....	171
Gráfico 14. Número de solicitudes de protección presentadas desde la puesta en marcha de la Agencia en noviembre de 2017 hasta diciembre de 2023.....	171
Gráfico 15. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo	194
Gráfico 16. Denuncias presentadas según el canal de comunicación	196
Gráfico 17. Denuncias presentadas según el territorio de afectación	197
Gráfico 18. Denuncias presentadas según el ámbito materia	199
Gráfico 19. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante	201
Gráfico 20. Denuncias de personas físicas clasificadas por género	202
Gráfico 21. Estado de situación de los expedientes de investigación	204
Gráfico 22. Resumen de expedientes tramitados en 2023 y comparativa con los tres años precedentes. Fase de análisis	206
Gráfico 23. Resumen de expedientes tramitados en 2023 y comparativa con los tres años precedentes. Fase de investigación	206
Gráfico 24. Evolución actividades formativas 2017-2023	404
Gráfico 25. Distribución anual de actividades formativas 2017-2023	405
Gráfico 26. Duración de actividades formativas 2021-2023	405
Gráfico 27. Distribución lingüística de actividades formativas 2023	406
Gráfico 28. Evolución de participantes en actividades formativas 2017-2023	407
Gráfico 29. Distribución de participantes en actividades formativas 2017-2023	407
Gráfico 30. Destinatarios de actividades formativas 2021-2023.....	408
Gráfico 31. Distribución de participantes en actividades formativas según género 2021-2023.....	408
Gráfico 32. Evolución de horas lectivas en actividades formativas 2017-2023.....	409
Gráfico 33. Distribución de horas lectivas formativas 2017-2023.....	409
Gráfico 34. Distribución temporal de actividades formativas por cuatrimestres 2023	410
Gráfico 35. Distribución territorial de actividades formativas 2023	411
Gráfico 36. Origen de la iniciativa de actividades formativas 2023	412
Gráfico 37. Colaboración institucional en actividades formativas 2023.....	428
Gráfico 38. Evolución colaboración institucional 2020-2023	429
Gráfico 39. Adquisiciones de fondos en el año 2023.....	433
Gráfico 40. Evolución de adquisiciones desde 2017 hasta 2023	433
Gráfico 41. Principales editoriales por número de volúmenes suministrados en el año 2023 ..	435
Gráfico 42. Puestos de trabajo de la AVAF a 31 de diciembre de 2023, con desagregación por unidad administrativa	455
Gráfico 43. Ocupación de puestos de trabajo por género a 31 de diciembre de 2023	456

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Infografía Día mundial de la persona alertadora	26
Ilustración 2. Infografía Día Internacional de Naciones Unidas de lucha contra la Corrupción..	27
Ilustración 3. Infografía de la composición del Consejo de Participación de la AVAF.....	31
Ilustración 4. El Blog de la AVAF	58
Ilustración 5. Infografía Diálogos en la AVAF	61
Ilustración 6. Infografía Claves contra la corrupción	65



Ilustración 7. Infografía Agenda de Actividades	66
Ilustración 8. Infografía Guía de lectura fácil.....	67
Ilustración 9. Campaña #colaborar	67
Ilustración 10. Calendario Campaña #colaborar.....	68
Ilustración 11. Felicitación de Navidad con el dibujo ganador	69
Ilustración 12. Organigrama de la AVAF	454

1.

Presentación

1.1. Rendir cuentas

Como cada año y mediante el presente documento la Agencia Valenciana Antifraude presenta a las Corts su Memoria de actividad. En esta ocasión es la correspondiente al ejercicio 2023. Se trata de la séptima y última Memoria de mi mandato que finalizará el próximo mes de mayo cuando vence el ciclo que comenzó con mi elección por las Corts el 25 de mayo de 2017.

Se da así cumplimiento al deber de rendir cuentas ante el parlamento valenciano y la ciudadanía, de conformidad con el artículo 22 de la norma fundacional, la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, así como por el artículo 81 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la propia Agencia. La rendición de cuentas es uno de los pilares de la integridad pública junto a la transparencia y la autorregulación mediante los códigos éticos y de conducta.

La elaboración de las Memorias de actividad constituye un proceso que, previamente a ser sometido al escrutinio del parlamento y de la ciudadanía, implica a todas las áreas, servicios, unidades y al propio equipo directivo a través del cual se acomete, tras finalizar cada ejercicio, la revisión sistemática de todas las actuaciones realizadas, analizando y contrastando los resultados alcanzados con los objetivos proyectados para el año. De este modo se pueden evaluar los cumplimientos, la eficiencia y la eficacia de la organización en relación con los recursos disponibles. Por lo tanto, es una herramienta inseparable de la planificación estratégica y de la evaluación continua y una convicción de que la rendición de cuentas ante la sociedad en general, y el parlamento valenciano en particular, es una obligación de todas las instituciones públicas y en nuestro caso, de todas las personas que formamos parte de la AVAF.

1.2. Acción jurídica, defensa de la Agencia y protección de las personas denunciantes

Si en el ejercicio anterior, 2022, se puso énfasis en las actuaciones realizadas para la mejor trasposición por parte del Estado de la Directiva (UE) 2019/1937, conocida como Directiva Whistleblowers, transmitiendo la experiencia acumulada por la propia Agencia en la protección de las personas denunciantes de corrupción, en 2023 por fin y con más de un año de retraso sobre el plazo previsto en la Directiva, las Cortes Generales aprobaron la transposición, a través de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, llamada *reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023). Gracias al proceso desarrollado, se consiguió que la ley estatal se armonizara con nuestra propia ley autonómica y con las de los restantes territorios, reforzando de este modo el marco jurídico de actuación de la AVAF al quedar reconocidas expresamente en la ley estatal las competencias propias de las agencias y oficinas antifraude autonómicas de la Comunitat Valenciana, Cataluña, Baleares, Andalucía y Navarra, y también las oficinas municipales de Madrid y Barcelona. La ley estatal ha establecido un mecanismo de coordinación entre el órgano del Estado, la futura Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) y las agencias autonómicas. No obstante, es necesario resaltar que transcurrido un año desde la aprobación de la Ley 2/2023, la Directiva no está siendo cumplida por el Estado español puesto que todavía no se ha nombrado la citada Autoridad nacional.

Con la creación de la Autoridad Independiente de Protección de las Personas Informantes, España se dotaría de una herramienta fundamental para promover una estrategia nacional de prevención y lucha contra la corrupción, tan necesaria e imprescindible, a la vista de los casos de corrupción que tanto daño producen a la sociedad y que sin embargo continúan descubriéndose.

No es menester recordar que la Directiva primero, y ahora la Ley 2/2023, vienen a consagrar, a nivel de España y de todos los países de la UE una obligación que en la Comunitat Valenciana se estableció por ley propia en 2016 para proteger de represalias a las personas que denuncian, informan o alertan de corrupción, fraude o malas prácticas en el seno de nuestras administraciones públicas y entidades vinculadas, sostenidas o receptoras de fondos públicos. La Agencia, desde sus inicios en 2017 hasta hoy, ha otorgado el estatuto de protección a 35 personas, cinco más que las que tenían otorgada la protección en 2022, y también ha realizado 128 asistencias y asesoramientos jurídicos a personas denunciantes a lo largo de 2023, recayendo la gestión de esta función sobre la Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos de la AVAF. La efectiva transposición de la Directiva en España viene a reforzar esta compleja función de la Agencia y tendrá sin duda repercusión en todo el ámbito público. En el apartado 8 “Recomendaciones y reflexiones” de esta Memoria se hace una valoración más detallada del impacto de la Ley 2/2023 en su primer año de entrada en vigor, haciendo hincapié en un aspecto muy importante: las Corts deberán decidir si la AVAF extiende sus competencias al sector privado en el ámbito de los SII (Sistemas Internos de Información) y la protección de las personas informantes.

1.3. Colaboración institucional

Como ha sido habitual hasta ahora, la Agencia ha desarrollado una extensa actividad colaborativa con las administraciones públicas y sus entidades dependientes, las universidades, las instituciones estatutarias, y los colegios y las asociaciones profesionales, mediante protocolos y convenios de colaboración. Si en 2022 esta colaboración se centró en la creación de los planes antifraude exigidos por la UE por los Fondos *Next Generation*, que contemplaban la plasmación en cada entidad beneficiaria de un órgano que abordara, en colaboración con la Agencia, las cinco fases del ciclo antifraude: la prevención, la detección, la corrección, la persecución y la recuperación; en 2023 esta colaboración se ha centrado en la puesta en funcionamiento de los Sistemas internos de información (SII), la designación de sus responsables y su inscripción en el registro de la Agencia. Al finalizar el ejercicio, más de un centenar de administraciones valencianas y entidades, incluidas todas las instituciones estatutarias, cumplían la Ley 2/2023 y contaban con la implementación de sus SII conectados al Canal externo de la Agencia. Esta colaboración con las administraciones públicas ha permitido que la Agencia les transfiera el conocimiento acumulado desde 2018, cuando entró en funcionamiento el primer buzón autonómico de denuncias, facilitando asimismo la implantación de la aplicación tecnológica de software libre y código abierto y, por tanto, de uso, no sujeto a pago de licencias ni derechos de uso, y la formación de su personal, llevado a cabo tanto por el Servicio TIC, adscrito a la Dirección de Análisis e Investigación, como por el resto de personal de la Agencia.

1.4. Prevención y formación

Como parte fundamental de esta acción colaborativa en materia de prevención de la corrupción, desde la Dirección de Prevención, Formación y Documentación, se han confeccionado recomendaciones y guías dirigidas a todos los servidores del sector público tales como la guía sobre las principales obligaciones derivadas de la Ley 2/2023 y el manual *El ejercicio del cargo público con integridad: antes, durante y después del proceso electoral*, en el que se abordan los riesgos comunes a todo proceso de toma de decisiones en materias como: la contratación, el urbanismo, la gestión de personal, las subvenciones, el patrimonio o la gestión presupuestaria, especialmente, en lo que respecta a los riesgos asociados a la gestión de los fondos adscritos a la recuperación y la resiliencia tras el Covid19.

Entre otros materiales a destacar se encuentra el *Catálogo de riesgos contrarios a la integridad pública en materia de contratación*, así como la *Metodología para la autoevaluación de riesgos de la AVAF* que, dentro de la Política de Integridad de la AVAF, pretende garantizar el control sobre los riesgos que pueden afectar a la propia Agencia, conscientes de que un órgano de control externo de la naturaleza de una agencia anticorrupción no está libre de sufrir riesgos contrarios a la integridad pública.

Asimismo, es importante referirnos a la edición por parte de la Agencia, en colaboración con la editorial jurídica Tirant lo Blanc, del Código de integridad de la Comunitat Valenciana, un texto que, además de abarcar toda la normativa internacional, europea, estatal y autonómica, incluye las guías y recomendaciones de la Agencia, así como un glosario de términos que facilitan el análisis y el manejo del mismo. El Código es pionero en España y

en la Comunitat Valenciana, se presenta en formato papel y en e-book descargable mediante un código QR. Esta modalidad electrónica permite que el Código esté permanentemente actualizado y consultable también desde la web de la Agencia.

Los materiales que la Agencia elabora se han complementado con acciones divulgativas y formativas, impartidas de forma presencial por el personal de la Agencia y expertos colaboradores externos a lo largo de todo el territorio valenciano, y también en forma telemática, trascendiendo al territorio nacional. Esta actividad formativa se ha realizado en colaboración con organismos especializados como el INAP, el IVAP y las universidades.

Además, por segundo año consecutivo, personal de la Agencia ha impartido formación para las nuevas promociones de la carrera Fiscal y para el propio Ministerio Fiscal, en materias económico-financieras y de gestión de las Administraciones Públicas.

Un total de 283 horas lectivas impartidas y 5.263 personas se han beneficiado de los programas formativos de la Agencia en 2023, siendo mayoritarias las vinculadas a la función pública, pero también a cargos electos, personal laboral de empresas públicas, profesores y estudiantes de todos los niveles. Esta cifra supone un 20% de incremento sobre el ejercicio anterior. Un total de 13.358 personas han recibido formación de la Agencia desde 2017.

1.5. Participación ciudadana

Es evidente que la Directiva (UE) 2019/1937, y ahora la ley estatal, consagran la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción dándole instrumentos legales. Desde 2018 la Agencia cuenta con un Consejo de Participación con funciones consultivas que reúne expertos y representantes de doce asociaciones ciudadanas que trabajan por la integridad pública. En 2023 se integró en el Consejo la Fundación ¿Hay Derecho?. También finalizó el mandato de su primera vicepresidenta, D^a. Ana María Fuertes, de la Fundación por la Justicia, a quien agradezco sus sabios consejos, pasando el relevo a D. Rafael Mauri, de Perifèries y Atelier, una de las ONG de cooperación perjudicadas por el *Caso Blasco*. Desde el Consejo de Participación, la Agencia ha recibido importantes aportaciones que le han permitido conocer mucho mejor la percepción social de la problemática sobre la que se actúa. Con este mismo fin, se estableció un acuerdo con la Cátedra de Buen Gobierno de la Universidad de Murcia, dirigida por el profesor Fernando Jiménez, y el departamento de Sociología de la Universidad de Lisboa, a cargo del profesor Antonio de Sousa, lo que permitió realizar el estudio sobre la percepción de la corrupción en la Comunitat Valenciana y en España.

1.6. Análisis e investigación

Las denuncias presentadas durante el ejercicio 2023 alcanzaron la cifra de 556, lo que supone un 22,7 % más que en 2022. Este incremento que en proporciones similares se ha convertido en una pauta cada año, se ha intentado contrarrestar con la creación de nuevos puestos y la cobertura completa de los mismos en el área, si bien y a pesar del incremento de la capacidad de gestión de la Dirección, el aumento de las denuncias ha impedido alcanzar el equilibrio entre los nuevos casos que entran y los que se resuelven siendo este

desequilibrio uno de los retos que la Agencia tiene en estos momentos. De hecho, en 2023 se finalizaron 456 expedientes, lo que ha implicado un incremento de la gestión de la fase de análisis del 45,77 % respecto el año anterior, y además se finalizaron 65 investigaciones que afectaban a 93 expedientes por la tramitación de los casos acumulados.

Desde el inicio de la actividad de la Agencia se han abierto 1.989 expedientes de análisis de denuncias, y al cierre del año 2023, 1.340 expedientes habían sido resueltos, lo que representa el 67 % del total. No está pendiente ningún expediente de los ejercicios 2022 o anteriores en la fase de análisis.

En cumplimiento del artículo 7.3 de la Ley 11/2016 y del artículo 40, en sus apartados 4 y 5, del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, que ordenan dar cuenta a las Corts en los casos de incumplimiento, mediante la presente Memoria, se deja constancia de cada una de las administraciones y entes del sector público que han desatendido los requerimientos y recomendaciones emitidos por la AVAF. Hay que dejar constancia que, ante un incumplimiento de las recomendaciones, el marco legal actual de la Agencia solo contempla dar cuenta a las Corts. No obstante, en los casos en los que se detecta responsabilidad contable o infracción penal la Agencia da traslado al Tribunal de Cuentas o al Ministerio Fiscal, respectivamente. Las resoluciones finalizadas pueden consultarse de forma íntegra y anonimizadas en la web de la Agencia.

Aunque la acción preventiva de la Agencia ya supone de por sí un intangible por la mejora continuada de nuestras administraciones en materia de integridad, buen gobierno y gestión eficiente de los recursos, no es menos importante y así se destacan en la presente Memoria, en un apartado y un cuadro descriptivo, los recursos tangibles que son recuperables por las administraciones gracias a las conclusiones de las investigaciones realizadas. En 2023 el importe recuperable ascendió a la cifra de 5.145.193,88 euros, que si los comparamos con el coste total que en ese mismo año ha supuesto el funcionamiento de la Agencia (3.818.569,66 euros), estaríamos ante una ratio positiva del 134,74 %. En resumen, la Agencia en 2023 ha generado 1,34 euros por cada euro invertido en su funcionamiento, cifra que en términos acumulados dobla los costes de funcionamiento desde su inicio.

Desde la Dirección de Análisis e Investigación, se gestionan también las relaciones con las áreas de anticorrupción y delitos económicos del Ministerio Fiscal, los juzgados y las unidades anticorrupción de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Una de las formas en que se plasma esta colaboración es mediante los informes periciales y trabajos técnicos. En 2023 se han solicitado por parte de diversos juzgados de la Comunitat, un total de 8 informes periciales que, sumados a los de los años anteriores, hacen un total de 31 colaboraciones procesales. Asimismo, en 2023 se ha celebrado la primera vista oral, habiendo resultado esencial el trabajo de la Agencia realizado en 2019, relativo a un delito de prevaricación continuada en la empresa pública VAERSA. La sentencia ha sido condenatoria al antiguo director general recogiendo como hechos probados y fundamentos el citado informe y lo expuesto en la comparecencia por el perito de la AVAF.

1.7. Biblioteca y Centro de Documentación

La acción de prevención y formación se complementa con el Servicio de Biblioteca y Centro de Documentación de la AVAF, que dota a su personal de recursos pedagógicos, materiales didácticos y textos especializados para realizar su tarea. Durante 2023 el fondo bibliográfico ha alcanzado los 1003 libros, un incremento de casi el 30% respecto al ejercicio anterior. Asimismo, el Servicio gestiona el repositorio documental que incluye materiales escritos, conferencias y actividades impartidas que en soporte audiovisual se ponen a disposición de todas las personas interesadas. Su rigor y la importancia de sus fondos es la causa de que el Ministerio de Cultura lo haya reconocido como biblioteca especializada, la primera de España en materia de anticorrupción.

En 2023, también se incorporó el *On line Public Access Catalogue (OPAC)*, un buscador activo y abierto desde la web corporativa que permite al usuario final localizar obras y autores relacionados con las materias y la bibliografía gracias al Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria que se añade al Sistema de Gestión de Documento Electrónicos.

1.8. Administración

En cuanto a la gestión interna de la AVAF, su organización y recursos, a lo largo de 2023, se ha contado con recursos económicos suficientes para desarrollar todas las actividades, habiéndose ejecutado el presupuesto en un 75 % aproximadamente. La Agencia continúa teniendo su sede en el inmueble de la calle Navellos, núm. 14, de València, en régimen de alquiler a pesar de la existencia de edificios de titularidad de la Generalitat que están sin uso y del estudio que la Agencia presentó a las Corts, en el que se explicaba que el coste de alquiler podría perfectamente amortizar las adecuaciones de alguno de estos inmuebles vacíos.

En materia de recursos humanos, se han seguido realizando los procedimientos de provisión para cubrir puestos vacantes. Al final del ejercicio estaban cubiertos 46 puestos de los 55 que establece la Relación de Puestos de Trabajo aprobada. En materia de prevención de riesgos, se activó el *Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral*, habiéndose puesto en marcha dicho protocolo en relación con un supuesto caso de acoso sexual, al resultar que en una encuesta preparatoria del Plan de Igualdad de la AVAF aparecían dos respuestas anónimas que manifestaban haberlo sufrido. Una investigación de la Unidad de resolución de conflictos internos, paritaria entre la administración y delegados de personal, acreditó que no existió tal acoso, del que por otra parte nunca se presentó denuncia ante los órganos legalmente previstos. No obstante, esta incidencia fue seguida de filtraciones de datos internos y utilizada para lanzar una campaña contra la Agencia por parte de la secretaría de servicios públicos del sindicato UGT. La filtración dio lugar a dos expedientes disciplinarios: uno ha sido resuelto con una sanción de 18 meses de suspensión de empleo y sueldo y pérdida del puesto en la Agencia, y el otro expediente sigue su trámite. De este asunto, di cuenta ante las Corts en mi comparecencia celebrada el pasado 14 de noviembre.

En cuanto a la contratación, se ha hecho uso de los acuerdos marco de la Central de Compras de la Generalitat y del Estado en todas aquellas materias que ha sido posible. En

los demás casos, se ha fomentado la concurrencia mediante la publicación de petición de ofertas en la Plataforma de Contratación del Estado.

Finalmente, el control financiero permanente de la Agencia corre a cargo de la Intervención General de las Corts, que emite sus informes trimestralmente y que son una fuente de mejora permanente, no habiéndose realizado salvedades durante 2023.

1.9. Comité de ética y SII-AVAF

En 2022 se aprobó el Código de ética y de conducta de la Agencia que es la autorregulación, aceptada por todo el personal y por su director, y en 2023 se puso en funcionamiento el Sistema Interno de Información (SII-AVAF). El Comité de ética constituido por tres profesionales externos de reconocido prestigio y una persona funcionaria de la propia Agencia, elegida por todos sus compañeros, es el encargado de velar por su cumplimiento mediante la emisión de un informe anual sobre las actuaciones realizadas donde consta el grado de cumplimiento del Código, consultas realizadas, denuncias recibidas, informes específicos y recomendaciones emitidas. En virtud del Código, todo el personal asume con lealtad los valores constitucionales, contrae un compromiso de confidencialidad sobre todos los asuntos que conocen y que refuerza la obligación contemplada en la ley fundacional. Al efecto, todo el personal está obligado a presentar anualmente la declaración de actividades y de bienes, obligaciones y derechos patrimoniales, así como la declaración anual de rentas. También es importante el capítulo destinado a los posibles conflictos de interés e incompatibilidades en relación con actividades externas o asuntos que conoce la Agencia. Asimismo, es obligatorio declarar obsequios y regalos recibidos que se inscriben en el registro creado al efecto y que se publica en la web corporativa.

1.10. Relaciones institucionales y comunicación

Por lo que respecta a la comunicación con la ciudadanía, desde la Unidad de comunicación y relaciones institucionales se han puesto en marcha recursos que refuerzan la divulgación de los materiales propios y de terceros que transmiten conocimientos relacionados con la construcción de una cultura de prevención y lucha contra el fraude. Para ello, se cuenta con diferentes canales de comunicación como YouTube, Twitter, Instagram, Facebook, LinkedIn, Ivoox, Twitch y Telegram. También quiero destacar la actividad del “Blog de la AVAF”, puesto en funcionamiento en 2022, que divulga textos de reconocidas firmas y del propio personal. Así como el espacio de entrevistas “Diálogos”. La web de la AVAF ha multiplicado en 2023 el número de usuarios, pasando de los 130.980 en 2022 a 334.633. El 86 % de las visitas acceden desde España donde, después de la Comunitat Valenciana, destacan las entradas que proceden principalmente de Madrid y Barcelona. Asimismo, en 2023 se ha puesto en circulación la Newsletter de la AVAF como medio para la difusión de noticias generadas por la Agencia.

La AVAF viene trabajando en red con otras instituciones similares de otras comunidades autónomas y diferentes países. En el plano nacional, a lo largo del año 2023 se ha seguido participando en los encuentros de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude. En el plano internacional, se han reforzado los vínculos con la Red Europea de Autoridades de

Integridad y Protección de Alertadores (NEIWA), formando parte de su Junta Directiva, junto a Italia, que ostenta la Presidencia, Lituania, Eslovenia e Irlanda. El próximo mes de abril, NEIWA celebrará su Asamblea General anual en València. Asimismo, se mantiene el vínculo con la European Partners Against Corruption-EPAC, que integra agencias anticorrupción y cuerpos policiales especializados en anticorrupción de toda Europa. La AVAF ha participado en la Asamblea General anual de la EPAC celebrada el pasado noviembre en Chisinau (Moldavia). Además, la AVAF se ha integrado en la NCPA-Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción que reúne representaciones de los cinco continentes.

1.11. Recomendaciones y reflexiones

Siguiendo las pautas de las anteriores Memorias y como culminación al trabajo realizado a lo largo de todo un ejercicio, emergen una serie de propuestas y recomendaciones que la Agencia somete a la reflexión de la sociedad valenciana, especialmente de sus servidores públicos, sean cargos electos o personal funcionario, cada uno según sus responsabilidades. En 2023 se ha considerado importante resaltar la importancia del control de la administración, de que los establecimientos de pública concurrencia cumplan con los requisitos legales de actividad, especialmente en materia de seguridad de las personas. Se ha seguido insistiendo en la necesidad de institucionalizar las buenas prácticas en materia de gestión de personal que garanticen el cumplimiento del artículo 103.3 de la Constitución Española; promover y formar en integridad en el ejercicio de la función pública; sobre el abuso de los llamados informes externos “a demanda” para eludir los controles internos de legalidad y que en demasiadas ocasiones conducen al fraude de ley; y, por último, la necesaria reflexión sobre el enfoque preventivo de la futura estrategia nacional anticorrupción prevista en la Ley 2/2023 y cuyo impacto merece un apartado en esta Memoria.

1.12. Mención de la Comisión Europea

Consideramos importante destacar el reconocimiento hecho en 2023 por la Comisión Europea al incluir a la AVAF como modelo de autoridad anticorrupción regional en su Manual de Buenas Prácticas en la Lucha contra la Corrupción, *Handbook of good practices in the fight against corruption* (pág. 182 y siguientes). Este reconocimiento ha incrementado las relaciones de la Agencia con otras autoridades anticorrupción de los países miembros de la UE y de los países candidatos a ingresar en la Unión, materializados en visitas a València de funcionarios de las respectivas autoridades anticorrupción como la de Italia, Moldavia, Georgia o la pertenencia de la AVAF a la Junta Directiva de NEIWA, Red europea de Autoridades de Integridad en la que están representados 33 autoridades de 24 países. Asimismo, se ha participado en la primera edición del programa de intercambios financiado por la EPAC entre la Autoridad Nacional Anticorrupción de Italia ANAC y la AVAF con resultados muy enriquecedores para ambas al conocer in situ los respectivos funcionamientos y metodologías.

Y no puedo finalizar esta presentación sin pedir a las Corts que procedan a adaptar la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, a las novedades que aporta la Ley estatal 2/2023, de 20 de febrero, en aspectos tan importantes como es la cuestión de si la AVAF

debe extender sus competencias al sector privado en lo que se refiere a los SII y a la protección de las personas informantes.

En las páginas que siguen conocerán de forma mucho más detallada el trabajo desarrollado por el equipo que integra la Agencia, constituida por personas funcionarias de carrera que han decidido formar parte de este proyecto desde su compromiso más firme con el servicio público, con nuestra Constitución, con todo el ordenamiento jurídico y la integridad pública por la mejora y solidez de nuestras instituciones. A todo el personal de la Agencia quiero mostrar desde estas páginas mi más profundo agradecimiento por sus esfuerzos y entrega al servicio público.

València, 26 de marzo de 2024

Joan A. Llinares Gómez

Director de la Agencia de Prevención
y Lucha contra el Fraude y la Corrupción
de la Comunitat Valenciana

2.

Actividad institucional

2.1. Introducción

Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Dirección General de la Agencia, corresponden a la unidad administrativa denominada Gabinete de Relaciones Institucionales, Participación y Comunicación las siguientes funciones:

- a) Mantener, impulsar y gestionar las relaciones institucionales con los órganos e instituciones de la Generalitat, del Estado y de las demás administraciones públicas.
- b) Desarrollar las políticas de comunicación externa e imagen institucional de la Agencia, y las relaciones informativas y con los medios de comunicación.
- c) Proponer cualquier actuación de la Agencia a partir de los informes, estadísticas, publicaciones y estudios técnicos en relación con las funciones de la Agencia.
- d) Proponer, coordinar y tramitar cualquier actuación de la Agencia relacionada con la actividad parlamentaria, en especial las comparecencias parlamentarias y ciudadanas.
- e) Preparar y coordinar las reuniones del Consejo de Participación de la Agencia, así como promover espacios de encuentro e intercambio con la sociedad civil y recoger sus aportaciones.
- f) Efectuar el seguimiento del barómetro de percepción de la corrupción y gestionar la presencia de la Agencia en las redes sociales.
- g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relativas a la transparencia de la actividad pública de la Agencia y la publicidad activa de la información.
- h) Efectuar la propuesta de diseño de la página web de la Agencia, así como supervisar su información y contenidos y la presentación de los mismos.

- i) Efectuar el seguimiento, evaluación del desarrollo y grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las actuaciones de la Agencia, incluida la utilización de un lenguaje no sexista y no discriminatorio y la transmisión de valores positivos e igualitarios en la publicidad institucional; proponer políticas de género, el plan de igualdad y el protocolo de acoso laboral y por razón de sexo de la Agencia.
- j) Aquellas otras que se le asignen por la directora o director de la Agencia.

Desde el Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación se han realizado a lo largo de 2023 distintas actividades institucionales que se detallan en los epígrafes que a continuación se desarrollan.

2.2. Actos organizados

En cumplimiento de los fines de la Agencia y en el ámbito de la sociedad civil, se han organizado diversas actividades con el objetivo de seguir con la labor de sensibilización de la ciudadanía en materia de lucha contra el fraude y la corrupción.

En 2023, la mayoría de los actos siguieron realizándose con formato dual: presencial y en línea. La modalidad en línea, con la emisión en directo a través de las redes sociales, ha permitido llegar a un público más amplio y grabar los contenidos, que están disponibles en el canal de YouTube de la Agencia:

<https://www.youtube.com/@agenciavalencianaantifraude>

2.2.1. Presentación de “El Dedómetro” de la Fundación ¿Hay Derecho?

La [Fundación ¿Hay Derecho?](#) presentó en València, en rueda de prensa celebrada en la sede de la AVAF el **8 de junio**, los resultados de la investigación llevada a cabo y conocida con el nombre de “El Dedómetro”.

El [Dedómetro](#) 2023 recogió y analizó datos de 43 entidades del sector público de dos comunidades: la Comunitat Valenciana y Madrid. Siguiendo unos indicadores establecidos, se analizaron datos públicos de un periodo de diez años, que aparecen en los CV de los máximos directivos, para determinar si en los procesos de selección se respetaron los principios de mérito y capacidad.

El estudio valora la transparencia de las entidades y la rendición de cuentas ante la ciudadanía, e incluye una lista de recomendaciones para las entidades del sector público autonómico.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-fundacion-hay-derecho-presenta-el-dedometro-donde-analiza-el-nivel-de-politizacion-y-amiguismo-en-la-designacion-de-los-responsables-de-30-entidades-publicas-de-la-comunitat-valen/>

2.2.2. Presentación del Código de Integridad de la AVA

El [Código de Integridad de la Comunitat Valenciana](#), editado por la AVAF junto con la editorial Tirant Lo Blanch, compendio de las principales normas internacionales, nacionales y autonómicas en materia de integridad, fue presentado el **22 de junio** en un acto en las Corts Valencianes.



Imagen 1. Presentación Código de Integridad

El acto contó con la participación de la Sra. Marisa Cuerda, presidenta del Comité de Ética de la Agencia y catedrática de Derecho Penal de la Universidad Jaume I, que hizo la presentación, que fue seguida de las intervenciones de la jefa de Prevención de la AVAF, Sra. Irene Bravo, y la editora de la edición de Tirant Lo Blanch, Sra. Maria Campo.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-presenta-el-libro-codigo-de-integridad-de-la-comunitat-valenciana/>

Grabación: <https://www.youtube.com/watch?v=mKDCmMxEkz0>

2.2.3. Día mundial de las personas alertadoras de corrupción

La AVAF conmemoró el Día mundial de las personas alertadoras de corrupción, **23 de junio**, con una jornada, dirigida a los sectores económicos y sociales, que versó sobre la reciente promulgada Ley 2/2023 de protección a la persona informante de corrupción.



Ilustración 1. Infografía Día mundial de la persona alertadora

En la primera parte de la jornada, la Sra. Alba Lema, presidenta internacional de la World Compliance Association, impartió una conferencia, que estuvo seguida por una mesa redonda que contó con la participación de Sr. Arturo León, presidente del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana; Sra. Ana Móner, de la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios; Sr. Juan Vega, letrado de la Agencia; y que fue moderada por la Sra. Teresa Clemente, directora adjunta y de Asuntos Jurídicos de la AVAF.



Imagen 2. Jornada Día mundial de la persona alertadora

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valencia-antifraude-facilita-la-recuperacion-de-29-millones-de-euros-en-3-anos-y-mantiene-protegidas-a-30-personas-fisicas-y-a-1-persona-juridica-empresa/>

Enlace a la grabación: <https://www.youtube.com/watch?v=83R63uGrsM8>

2.2.4. Día Internacional de Naciones Unidas de lucha contra la Corrupción

Con ocasión del Día Internacional de Naciones Unidas de lucha contra la corrupción (9 de diciembre) y el XX aniversario de la Convención de NNUU contra la corrupción, la Agencia organizó una Jornada Internacional el **30 de noviembre**.



Ilustración 2. Infografía Día Internacional de Naciones Unidas de lucha contra la Corrupción

La inauguración de la jornada estuvo a cargo de la secretaria autonómica de Función Pública de la Generalitat Valenciana, Sra. Emilia Selva; del director del Museo de Bellas Artes (en el salón de actos del cual se realizó el evento), Sr. Pablo González; y del director de la Agencia, Sr. Joan Llinares.

El Sr. Manuel Villoria fue el encargado de realizar la conferencia inaugural, que tituló “2003-2023. Veinte años de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Situación actual en España”, que fue seguida de cuatro mesas redondas:

- “La lucha contra la corrupción en el día a día”, que contó con el jefe de la unidad de selección de operaciones e investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Sr. Eduardo Cano; el teniente coronel jefe del departamento de investigaciones económicas y anticorrupción, Sr. Antonio Balas; y el director de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF), Sr. Ricardo Puyol. La mesa fue moderada por la jefa de la unidad de Análisis e Investigación de la Agencia Valenciana Antifraude, Sra. María José Moragues.
- “El papel de la justicia en la lucha contra la corrupción”, con la Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunitat Valenciana, Sra. Teresa Gisbert; el Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, Sr. Alejandro Luzón; y el magistrado Sr. Joaquim Bosch. La Sra. Teresa Clemente, directora adjunta y de Asuntos Jurídicos de la Agencia se encargó de moderar esta mesa.
- “Ciudadanía”, con entidades miembros del Consejo de Participación de la Agencia: con la directora de la Fundación ¿Hay Derecho?, Sra. Safira Cantos; el vicepresidente del Observatorio Ciutadà contra la Corrupció y vicepresidente del Consejo de Participación de la AVAF, Sr. Rafa Mauri; y el presidente de la Fundación por la Justicia, Sr. José María Tomás y Tío. Esta mesa fue moderada por la Sra. Amparo Martí, jefa de unidad de soporte y pericia de la Agencia y secretaria del Comité de Ética.
- “Medios de comunicación y corrupción”. Esta mesa fue moderada por la periodista Sra. Clara Castelló y contó con la participación del Sr. Juan Nieto del periódico El Español; la Sra. Laura Ballester del periódico Levante-EMV; el Sr. Alberto Rallo de Las Provincias y la Sra. Rosana Crespo de Valencia Plaza.



Imagen 3. Jornada Día Internacional de Naciones Unidas de lucha contra la Corrupción

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/representantes-de-la-olaf-la-uco-la-judicatura-y-periodistas-participan-en-el-xx-aniversario-de-la-convencion-de-naciones-unidas-de-lucha-contra-la-corrupcion/>

Grabación: <https://www.youtube.com/watch?v=owoBhpYifkA> (primera parte)
<https://www.youtube.com/watch?v=s0qgaGFPBs8&list=PLEM4Z9f8tfOxbLLG-Sk2yEhKCMg8EoyqQ&index=2> (segunda parte).

2.2.5. Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude

Por [Resolución de 12 de febrero de 2019, del director de la Agencia](#), publicada en el DOGV número 346 de 22 de febrero de 2019, se crea el [Consejo de Participación de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana \(CdP\)](#), que se reunió en sesión constitutiva el 4 de octubre de 2019 en València.

Este Consejo se configura como órgano asesor y de consulta para la participación de la sociedad civil y de personas expertas dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de las funciones y finalidades de esta Agencia. Su objetivo es impulsar la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía facilitando su comunicación y relación.

El CdP se encuentra regulado en el título IV (artículos 24 a 26) del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF](#), de 27 de junio 2019.

En cumplimiento del art. 26.2 del Reglamento, el Consejo se reunió dos veces en 2023, siendo estas reuniones, como viene siendo habitual, en formato dual (presencial y online).

La **VIII REUNIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN** se celebró el 15 de mayo, en las Corts Valencianes, siendo el orden del día:

1. Bienvenida a los nuevos miembros.
2. Dación de cuentas de la Memoria de Actividad de 2022 de la Agencia.
3. Cuestiones varias surgidas de la reunión anterior (sesión 7ª de 13/12/2022):
 - Prioridades del CdP, a partir de las funciones establecidas en el Reglamento.
 - Suplencia de la vicepresidencia.
4. Turno abierto de palabras.

En relación al punto 1, se incorpora al CdP la [Fundación ¿Hay Derecho?](#), cuya vocalía ostenta su directora general, la Sra. Safira Cantos, y se produce un cambio en la vocalía de la Fundación Internacional Baltasar Garzón, ahora representada por su directora ejecutiva, la Sra. Alessia Schiavon.



Imagen 4. VIII Reunión Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-fundacion-hay-derecho-se-incorpora-al-consell-de-participacio-de-la-agencia-valenciana-antifraude/>

La **IX REUNIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN** tuvo lugar el 27 de noviembre con el siguiente orden del día:

1. Bienvenida como nuevo miembro a la Sociedad Española de Evaluación y Políticas Públicas.
2. Dación de cuentas de la [comparecencia del director en la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Corts Valencianes](#) el día 14 de noviembre sobre las investigaciones relativas a dos posibles casos de acoso sexual y los procedimientos disciplinarios llevados a cabo contra dos trabajadoras con medida cautelar de suspensión de empleo y sueldo.
3. Breve introducción a la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#).

4. Presentación del catálogo en línea de la [biblioteca de la AVAF](#).
5. Turno abierto de palabras.

En esta reunión, se incorpora un nuevo miembro: la [Sociedad Española de Evaluación y Políticas Públicas](#), cuya vocalía ostenta su presidente, el Sr. Daniel Catalá, y se produce un cambio en el representante de Transparencia Internacional España, que pasa a ser su coordinadora de Políticas Públicas, la Sra. Daiana Bouzo.



Imagen 5. VIII Reunión Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-sociedad-espanola-de-evaluacion-de-politica-publicas-se-incorpora-al-consell-de-participacio-de-la-agencia-valenciana-antifraude/>

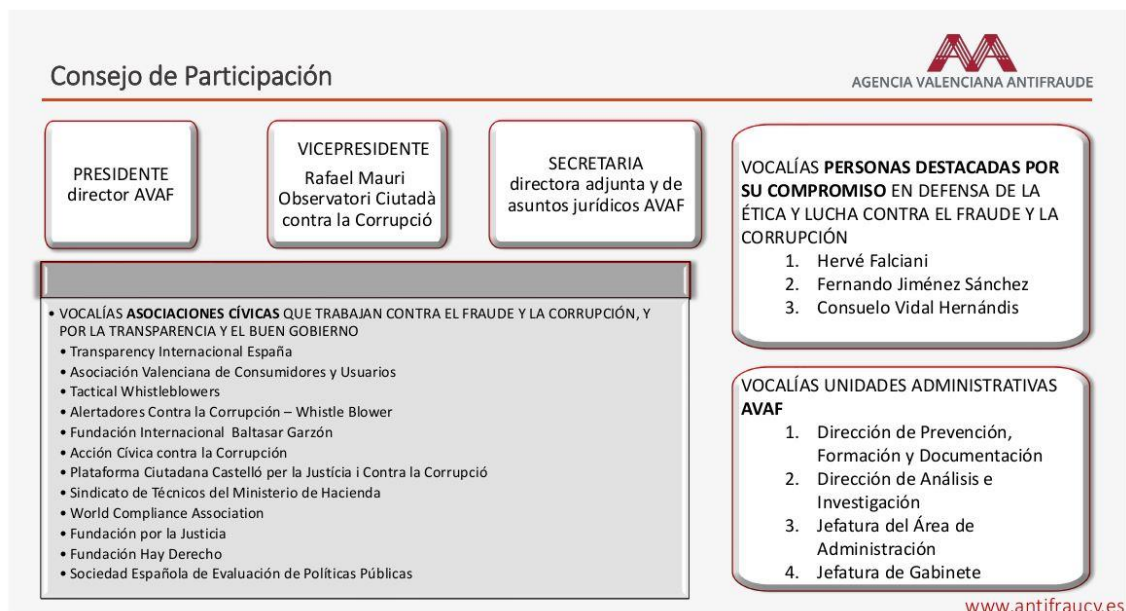


Ilustración 3. Infografía de la composición del Consejo de Participación de la AVAF

2.2.6. Mención Honorífica de la AVAF

Por Resolución de 25 de noviembre de 2019, de la dirección de la Agencia, se crea y regula el otorgamiento de la **Mención Honorífica Insignia de Plata** de la Agencia con el fin de premiar y distinguir al personal a su servicio que haya destacado por su esfuerzo, mérito y resultados de su trabajo y acciones, que se constituyan merecedores de este reconocimiento por su contribución al desarrollo de las funciones y fines de la Agencia, en particular, en relación con la prevención y la lucha contra el fraude y la corrupción.

La concesión de la Mención Honorífica Insignia de Plata da derecho a que dicha mención se haga constar en el expediente personal y profesional, a la expedición del diploma acreditativo y a recibir la representación en plata del logotipo reglamentario de la Agencia.

En el año 2023, se resolvió otorgar once Menciones Honoríficas Insignia de Plata.

2.3. Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

En 2018 se creó un sistema de coordinación entre las oficinas y agencias del Estado, denominado Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude. Los miembros adheridos son: Oficina Antifrau de Catalunya, Consello de Contas de Galicia; Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), Agència de Transparència del Àrea Metropolitana de Barcelona (AMB), Dirección de Servicios de Análisis, Órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares, Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid, Audiencia de Cuentas de Canarias, Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción y la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra.

Los objetivos de la Red giran en relación a las cuestiones relativas a la formación del personal y la capacitación de este, la colaboración en actividades formativas en materia de integridad y ética pública, la puesta en común de conocimientos y experiencias prácticas en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, el fomento de la integridad institucional y la transparencia, y también las que tienen como finalidad que la ciudadanía pueda comunicar, de manera confidencial y segura, conductas de las administraciones públicas contrarias a los principios o a las reglas éticas y de buen gobierno y administración, determinados en el ordenamiento jurídico vigente.

También hay que destacar la colaboración para llevar a cabo estudios en materia de prevención de la corrupción, el fomento de la integridad institucional, la transparencia y el análisis de riesgos.

Las reuniones de la Red durante el año 2023 han sido las siguientes:

Sevilla, 17 y 18 de abril de 2023

XII Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

Este encuentro, organizado por la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, se celebró en el Parlamento de Andalucía en Sevilla. Asistieron como invitados la subdirectora general de Política Legislativa del Ministerio de Justicia, Sra. Flora Pérez Almoguera, y el secretario general técnico, Sr. Jacobo Fernández Álvarez, y se trataron los siguientes temas:

- La Autoridad Independiente de Protección del Informante y los mecanismos de cooperación entre los distintos niveles administrativos.
- Desarrollo, cumplimiento e interpretación de la reciente Ley estatal 2/2023; desafíos comunes.



Imagen 6. XII Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-red-estatal-de-oficinas-y-agencias-antifraude-se-reune-en-sevilla-para-analizar-la-aplicacion-de-la-nueva-ley-2-2023-de-proteccion-de-personas-denunciantes-de-corrupcion/>

Barcelona, 16 y 17 de octubre de 2023

XIII Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

La Oficina Antifrau de Catalunya fue la encargada de organizar este XII encuentro en el que se trataron los siguientes temas:

- Implantación de la Ley 2/2023.
- Denuncia ante la autoridad judicial (policía o Ministerio Fiscal): ante el superior jerárquico.
- Medidas de apoyo financiero y psicológico a denunciantes.
- Sistema interno de información. Supervisión.
- Información sobre la propuesta de Directiva de lucha contra la corrupción.
- Estrategia de inteligencia basada en el análisis de datos.

Como ponentes invitados participaron el Prof. Òscar Capdeferro, del departamento de Derecho Administrativo y Derecho Procesal de la Universidad de Barcelona, que realizó una ponencia sobre los expedientes de protección de la Ley 2/2023, principios rectores y represalias; y la Prof. Beatriz García-Moreno, profesora de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha; cuya ponencia versó sobre el Sistema Interno de Información, la responsabilidad y el principio de no incriminación.



Imagen 7. XIII Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

Fruto de esta reunión, la Red realizó una declaración Institucional, la [Declaración de Barcelona](#), que fue firmada por la Oficina Antifraude de Catalunya, la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra y la Oficina Andaluza Antifraude. A título individual también firmaron la declaración la Sra. Rosa M. Sánchez, y el Sr. Simón Rego Vilar.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/xiii-reunion-de-la-red-de-agencias-y-oficinas-anticorrupcion-para-tratar-la-aplicacion-de-la-ley-de-proteccion-a-las-personas-alertadoras/>

2.4. Autoridades autonómicas anticorrupción

El 18 de enero se reunieron en Palma las cinco autoridades autonómicas anticorrupción: Oficina Antifrau de Catalunya; la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Islas Baleares; la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción; la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de Navarra y la Agencia Valenciana Antifraude.

En esta reunión, se estudió el impacto que la entrada en vigor de la ley de transposición de la Directiva Europea 1937/2019 (que se materializó en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción) podría tener en las leyes y reglamentos autonómicos, con el fin de coordinar actuaciones y criterios.



Imagen 8. Autoridades autonómicas anticorrupción

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/las-5-agencias-y-oficinas-antifraude-autonomicas-se-reunen-en-palma-de-mallorca-para-tratar-el-impacto-de-la-futura-ley-whistleblower/>

2.5. Actividad nacional e internacional

2.5.1. Firma de convenios y protocolos de colaboración

Los convenios y protocolos de colaboración firmados por la Agencia a lo largo del año 2023 han sido los siguientes:

PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN FUNCIONAL

30 de enero Ayuntamiento de Alzira

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/03/230222-BOCV-Publicacion.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-alzira-y-la-agencia-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/>

28 de febrero Ajuntamiento de Algemesí

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/04/230322-Publicacion-BOCV-num-320.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-algemesi-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/>

4 de abril Agencia Valenciana de Protección del Territorio (AVPT)

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/04/230419-Publicacion-BOCV-num-326_AVPT.pdf

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-y-la-agencia-valenciana-de-proteccion-del-territorio-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/>

5 de abril Societat Valenciana de Gestió Integral de Serveis d'Emergències (SIGSE)
<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/04/230426-Publicacion-BOCV-num-327.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-y-la-sgise-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/>

26 de abril Sindicatura de Comptes
<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/05/Publicacion-BOCV-num-330 - Adenda-modf-Protocolo-Sind-Comptes.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-ayudara-a-la-sindicatura-de-comptes-en-la-implantacion-de-sus-buzones-de-denuncia-y-de-proteccion-de-las-personas-denunciantes-de-corrupcion/>

27 de abril Ayuntamiento de L'Alcudia de Crespins
https://www.cortsvalelencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191182310154652

27 de abril Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana (CES)
https://www.cortsvalelencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191182310160122

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-comite-economic-i-social-ces-y-la-agencia-valenciana-antifraude-acuerdan-colaborar-en-la-prevencion-del-fraude-y-la-corrupcion/>

28 de abril Ayuntamiento de Meliana
https://www.cortsvalelencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191182310164182

2 de mayo Ayuntamiento de Mutxamel
https://www.cortsvalelencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191182310174962

2 de mayo Ayuntamiento de Puçol
https://www.cortsvalelencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191182310169342

3 de mayo Ayuntamiento de Benlloc
https://www.cortsvalelencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191182310180432

3 de mayo Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi
https://www.cortsvalelencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191182310187152

3 de mayo Ayuntamiento de Torremanzanas
https://www.cortsvalelencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191188512865692

4 de mayo Ayuntamiento de Aín
https://www.cortsvalelencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191188512858662

5 de mayo Ayuntamiento de Tous
https://www.cortsvalelencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191188512882722

5 de mayo Ayuntamiento de La Granja de la Costera
https://www.cortsvalelencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/191188512871472

8 de mayo Ayuntamiento de Vall d'Uixò

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191196313696652

8 de mayo Ayuntamiento de Sumacàrcer

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191196313688532

9 de mayo Ayuntamiento de Buñol

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191217334140642

9 de mayo. Ayuntamiento de Llanera de Ranes

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191217334151272

15 de mayo Diputación de Valencia

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191217334161892

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-diputacio-de-valencia-y-la-agencia-firman-un-protocolo-de-colaboracion-para-implantar-el-buzon-de-denuncias/>

16 de mayo Ayuntamiento de Rafelguaraf

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191217334172522

17 de mayo Ayuntamiento de Gata de Gorgos

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191224340030762

19 de mayo Ayuntamiento de Eslida

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191224340044662

22 de mayo Ayuntamiento de Sueca

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191224340053882

22 de mayo Ayuntamiento de Godella

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191224340067482

22 de mayo Mancomunidad de Municipios de La Costera-Canal

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191224340079042

22 de mayo Ayuntamiento de El Puig de Santa María

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191224340089042

23 de mayo Ayuntamiento de Cerdà

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191229316208402

26 de mayo Ayuntamiento de Alcudia de Veo

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191229316216212

30 de mayo Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191229316224802

31 de mayo Ayuntamiento de Aldaia

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191229316232622



2 de junio Ayuntamiento de Parcent

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191231339390106

5 de junio Ayuntamiento de Càrcer

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191231339399324

5 de junio Ayuntamiento de Llocnou d'en Fenollet

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191231339411352

8 de junio Acadèmia Valenciana de la Llengua

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191231339422294

8 de junio Ayuntamiento de Chilches

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191278435178322

9 de junio Mancomunidad Intermunicipal de Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes y Sellent, para el Abastecimiento de Aguas Potables y Otros Servicios

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191278435186242

9 de junio Ayuntamiento de Elda

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191278435190334

14 de junio Ayuntamiento de Crevillent

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191278435182092

14 de junio Universitat de València

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191278435194292

26 de junio Síndic de Greuges

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191278435197722

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-sindic-de-greuges-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-de-colaboracion-para-la-implantacion-de-sus-buzones-de-denuncia-y-de-proteccion-de-las-personas-denunciantes-de-corrupcion/>

27 de junio Ayuntamiento de Alaquàs

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191278435204682

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-alaquas-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/>

29 de junio Consorcio del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V4

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191280340476532

30 de junio Ayuntamiento de Bolulla

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191283358037312

4 de julio Ayuntamiento de Xaló

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191285344099452



5 de julio Mancomunitat Vall de Pop

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191285344103652

5 de julio Ayuntamiento de Novelda

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191285344130922

5 de julio Ayuntamiento de L'Alcúdia

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191285344107092

11 de julio Ayuntamiento de Santa Pola

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191285344110702

11 de julio Ayuntamiento de Montserrat

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191285344114572

17 de julio Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191285344118332

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-consell-juridic-consultiu-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-de-colaboracion-para-la-implantacion-de-sus-buzones-de-denuncia-y-de-proteccion-de-las-personas-denunciantes-de-corr/>

13 de julio Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191285344121812

24 de mayo Ayuntamiento de Vallada

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191285344126092

29 de julio Ayuntamiento de Picanya

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191287348504852

31 de agosto Ayuntamiento de Villajoyosa

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191287348508612

31 de agosto Ayuntamiento de Betxí

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191287348512172

31 de agosto Ayuntamiento de Xert

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191287348515442

31 de agosto Ayuntamiento de Massalfassar

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191287348518902

7 de septiembre Ayuntamiento de L'Alcora

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191294341652892

12 de septiembre Consell Valencià de Cultura

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc# boc# boc/ iniciativa/ clau/ 191294341656962

14 de septiembre Ayuntamiento de Altura

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/11/231110-Publ-BOCV-num-23_CAS.pdf

20 de septiembre Ayuntamiento de Agullent

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/11/231110-Publ-BOCV-num-23_CAS-1.pdf

29 de septiembre Ayuntamiento de Teulada

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/11/231110-Publ-BOCV-num-23_CAS-2.pdf

16 de octubre Ayuntamiento de Almassora

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/231124-Publ-BOCV-num-27_CAS.pdf

31 de octubre Asociación Valenciana de Técnicos de Personal de la Administración Local (AVTPAL)

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/231124-Publ-BOCV-num-27_CAS-1.pdf

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-asociacion-valenciana-de-tecnicos-de-personal-de-la-administracion-local-avtpal-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-convenio-de-colaboracion/>

2 de noviembre Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/231124-Publ-BOCV-num-27_CAS-2.pdf

3 de noviembre Ayuntamiento de Enguera

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/231124-Publ-BOCV-num-27_VAL.pdf

3 de noviembre Ayuntamiento de Ontinyent

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/231130-Publ-BOCV-num-29_VAL.pdf

15 de noviembre Ayuntamiento de Alcàntera del Xúquer

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/231130-Publ-BOCV-num-29_VAL-1.pdf

15 de noviembre Ayuntamiento de Mislata

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/231130-Publ-BOCV-num-29_VAL-3.pdf

15 de noviembre Ayuntamiento de Sellent

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/231130-Publ-BOCV-num-29_VAL-2.pdf

28 de noviembre Ayuntamiento de Monforte del Cid

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/240202-Publ-BOCV-num-39_CAS.pdf

28 de noviembre Ayuntamiento de Benissa

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/240202-Publ-BOCV-num-39_CAS-2.pdf

29 de noviembre Ayuntamiento de Manises

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/240202-Publ-BOCV-num-39_CAS-1.pdf

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-manises-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/>

1 de diciembre. Ayuntamiento de Cotes

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/240202-Publ-BOCV-num-39_CAS-3.pdf

11 de diciembre Ayuntamiento de Requena

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/240202-Publ-BOCV-num-39_CAS-4.pdf

13 de diciembre Ayuntamiento de Faura

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/240126-Publ-BOCV-num-38_CAS-2.pdf

13 de diciembre Mancomunidad de Les Valls

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/240126-Publ-BOCV-num-38_CAS-1.pdf

21 de diciembre Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/240126-Publ-BOCV-num-38_CAS-3.pdf

22 de diciembre Ayuntamiento de Alfafar

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/240126-Publ-BOCV-num-38_CAS.pdf

CONVENIOS MARCO

19 de mayo De cooperación educativa con la Universitat de València

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#coc/iniciativa/clau/191217334183922

5 de julio Prórroga con la Asociación Táctica Whistleblower

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#coc/iniciativa/clau/191278435201994

10 de octubre Con la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#voc/iniciativa/clau/191336464901872

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-oficina-andaluza-contra-el-fraude-y-la-corrupcion-y-la-agencia-valenciana-antifraude-colaboraran-en-el-estudio-del-fenomeno-de-la-corrupcion/>

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

23 de marzo Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, las Diputaciones de València, Alicante y Castellón, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Universitat de València, para colaborar en materia de integridad institucional en el ámbito local de la Comunitat Valenciana.

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/04/230419-Publicacion-BOCV-num-326_-Convenio-Integridad.pdf

20 de abril Con la Fundación ¿Hay Derecho?, para el desarrollo de actividades de interés común en relación con la promoción de una cultura de integridad y ética pública y de protección de la persona que denuncia fraude o corrupción

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/05/230512-Publ-BOCV-num-329.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-fundacion-hay-derecho-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-convenio-de-colaboracion-para-promover-la-cultura-de-la-integridad-y-la-etica-publica/>

25 de abril Con el Colegio Oficial de Secretarios y Secretarias, Interventores e Interventoras y Tesoreros y Tesoreras de la Administración Local de la provincia de Alicante (COSITAL- Alicante) para el desarrollo de actividades formativas en materia de interés común y de actuaciones preventivas del fraude y la corrupción.

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#voc/iniciativa/clau/191217334197202

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-firma-un-convenio-de-colaboracion-con-el-colegio-de-secretarios-interventores-y-tesoreros-cosital-de-alicante/>

19 de junio Con el Ministerio Fiscal

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#voc/iniciativa/clau/191217334206112

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-fiscalia-general-del-estado-y-la-agencia-valenciana-antifraude-refuerzan-la-lucha-contra-la-corrupcion/>

13 de diciembre Con la Universitat de València, en materia de formación permanente para el aprendizaje al largo de la vida y para el desarrollo de actividades formativas, de investigación y culturales para el fomento y el impulso de la cultura de la integridad pública.

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/240126-Publ-BOCV-num-38_CAS.pdf[u/191217334206112](https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#voc/iniciativa/clau/191217334206112)

21 de diciembre Con la Diputación Provincial de Albacete, para la puesta a disposición de la Agencia de la totalidad de los aplicativos y herramientas que integran la plataforma SEDIPUALBA, modificando el firmado el 27 de diciembre de 2022.

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2024/01/240126-Public-BOCV-num-38_CAS-4.pdf

2.5.2. Socios Europeos contra la Corrupción (EPAC) y la Red Europea de Puntos de Contacto contra la Corrupción (EAPCN)

La European Partners against Corruption (EPAC) y a la European contact-point network against corruption (EACN), forman una organización supranacional que integra a 90 autoridades anticorrupción y organismos de supervisión policial de los países miembros del Consejo de Europa (EPAC) y reúne a cerca de 60 autoridades anticorrupción de los Estados miembros de la Unión Europea (EACN).

La mayoría de las autoridades anticorrupción son miembros de ambas redes, al igual que la Agencia Valenciana Antifraude, que es miembro desde 2018.

En el 2023, la AVAF ha participado en las siguientes actividades:

Encuentro de trabajo sobre alertadores

Viena, Austria - 28 y 29 de septiembre

El encuentro tuvo lugar en la sede del Oficina Anticorrupción del Ministerio de Interior de la República de Austria, y tenía como objetivo poner en común información y experiencias sobre la protección que se está ofreciendo a las personas denunciantes de protección tras la entrada en vigor de la Directiva Europea 2019/1937 de protección de las personas denunciantes, más conocida como Directiva Whistleblower.



Imagen 9. Encuentro de trabajo sobre alertadores en Viena

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-participa-en-viena-en-un-encuentro-con-autoridades-anticorrupcion-de-toda-europa/>

Intercambio de buenas prácticas anticorrupción

Roma, Italia – 23 y 24 de noviembre

La EPAC/EACN solicitó y firmó un acuerdo de subvención de la UE para la financiación de visitas de estudio para el intercambio de mejores prácticas en la lucha contra la corrupción y el fraude.

El proyecto, destinado a mejorar la transferencia de conocimientos y experiencias, brindó la oportunidad a una delegación de la Agencia de visitar, en Roma, la Agencia Nacional Anticorrupción de Italia (ANAC), los días 23 y 24 de noviembre.

Durante su visita, se intercambiaron conocimientos sobre protección de denunciantes, recuperación de activos y evaluación y gestión de riesgos de corrupción, entre otros.



Imagen 10. Intercambio en Roma de buenas prácticas anticorrupción

<https://www.anticorruzione.it/-/l-agenzia-valenziana-anti-frode-ospite-di-anac-due-giorni-di-studio-e-confronto>

El programa incluye la visita de la ANAC a València, que está prevista para marzo de 2024.

22.ª Conferencia anual y Asamblea General

Dublín, Irlanda – 2 y 3 de diciembre

La [22ª Conferencia anual y Asamblea General EPAC/EACN](#), celebrada por primera vez en Irlanda, fue organizada por la Comisión del Defensor del Pueblo de la Garda Síochána, la Autoridad Policial, la Inspección de la Garda y el Departamento de Justicia de Irlanda y en ella participaron más de 200 representantes de más de 100 instituciones de 30 países y jurisdicciones diferentes.

Miembros de la Comisión Europea, la Fiscalía Europea, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL), la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) e instituciones nacionales de lucha contra la corrupción compartieron su conocimiento y experiencia en diferentes ámbitos de la lucha contra la corrupción.

La 22ª Conferencia se centró en cuatro temas principales: la denuncia de irregularidades, la violencia de género cometida por actores estatales, la salvaguarda de los intereses financieros de la UE y cómo abordar los nuevos desafíos que surgen en las investigaciones de corrupción. La conferencia también incluyó la presentación del premio EPAC/EACN a la

iniciativa anticorrupción más innovadora, que fue otorgado este año a la Oficina Central Anticorrupción de Polonia por su proyecto 'ABC Integrity'.

En la asamblea general, se eligieron los siguientes miembros de la Junta Directiva de EPAC/EACN por un período de 2 años quedando integrada por:

Presidente: Linas PERNAVAS,
Director del Servicio de Investigación Especial (STT), Lituania

Área Anticorrupción

Vicepresidente: Ernst SCHMID,
Jefe del Departamento, Oficina Federal Anticorrupción (BAK), Austria

Vicepresidente adjunto: Traian Mihăiță BÂRLICI,
Jefe de la Dirección de Prevención de la Dirección General
Anticorrupción (DGA), Rumania

Área supervisión policial

Vicepresidente: Lucile ROLLAND,
Jefa Adjunta de la Inspección General de la Policía Nacional Francesa
(IGPN), Francia

Vicepresidente adjunto: Hugh HUME,
Comisionado de Defensor del Pueblo de la Garda Síochána irlandesa
(GSOC), Irlanda

Además, la Asamblea General adoptó la [Declaración de Dublín](#) como documento final de la conferencia. Esta Declaración se difunde ampliamente por los miembros de EPAC/EACN en sus respectivos países y es presentada a las instituciones y organismos pertinentes de la UE, el GRECO del Consejo de Europa, el WGB de la OCDE y la ONUDD.

La Asamblea General también aprobó cinco nuevos miembros, lo que eleva a 109 el número total de órganos de supervisión policial y anticorrupción de 38 países europeos que son miembros de EPAC y/o EACN. Los nuevos miembros son la Oficina Anticorrupción de Georgia; el Servicio de Investigación Especial de Georgia; la Autoridad de Integridad de Hungría; la Oficina Andaluza Antifraude de España y la Agencia de Gestión y Recuperación de Activos de Ucrania.



Imagen 11. 22ª Conferencia anual y Asamblea General de EPAC

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-la-asamblea-general-de-la-epac-eacn-en-dublin-en-la-que-participan-mas-de-100-instituciones-de-lucha-contra-la-corrupcion-de-30-paises/>

2.5.3. Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA)

El 2019, la Unión Europea adoptó la Directiva sobre protección de las personas alertadoras de las infracciones del derecho de la Unión (Directiva UE 1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión), que se traspuso en España con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA), se constituyó en mayo de ese mismo año 2019 para ofrecer una plataforma de cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias en el campo de la integridad y la denuncia de irregularidades.

La Agencia Valenciana Antifraude, miembro desde 2019, participó los días 23 y 24 de marzo, en su 8ª Reunión plenaria de la Red, que se celebró en Roma auspiciada por la Autoridad Nacional Anticorrupción (ANAC).



Imagen 12. Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA)

En esta reunión, la Red ha aprobado su constitución formal, así como la adopción de un reglamento para dar estructura a la organización y regular su funcionamiento.

También se eligió como presidenta de NEIWA a Laura Valli, representante de la Autoridad Nacional Anticorrupción de Italia (ANAC) y una de las vocalías recayó en la AVAF, que será la encargada de organizar la 9ª Asamblea General que se celebrará en València los días 18 y 19 de abril de 2024.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-junto-con-33-autoridades-europeas-de-integridad-y-proteccion-se-constituyen-en-roma-en-la-red-neiwa/>

2.5.4. Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción (NCPA)

La Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción ([Network of Corruption Prevention Authorities](#), NCPA) es una red que se encuentra dentro del marco del Consejo de Europa, en la División de Delincuencia Económica y Cooperación.

Se puso en marcha en octubre de 2018 con el objetivo de abordar la necesidad de cooperación entre las autoridades anticorrupción, para mejorar la recogida, la gestión y el intercambio de información, así como la puesta en común de sus respectivas experiencias y buenas prácticas.

La red NCPA cuenta en estos momentos con [32 miembros, cinco socios y dos entidades observadoras](#) (la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears y la AVAF -ya que solo las autoridades nacionales pueden formar parte de pleno derecho-).

La actual [presidencia](#) de la NCPA recae en la Comisión de Prevención de Conflictos de Interés de Croacia (CCCI).

En febrero de 2023, la organización publicó la [1ª Guía de la NCPA sobre Diseño, Implementación y Seguimiento de Planes Nacionales Anticorrupción y Estrategias Anticorrupción para 2022](#), en la que la AVAF realizó aportaciones con relación a su ámbito de competencias, y el día 16 de ese mismo mes, tuvo lugar la primera [Reunión Plenaria](#) de 2023, celebrada de manera virtual, en la que se presentó el Plan anual de la organización y en la que se puso al día sobre los proyectos en curso y su evolución y sobre los nuevos miembros, observadores y socios.

En mayo, la AVAF promovió la creación de un [grupo de trabajo](#) con miembros de la Red NCPA con competencias en la protección de denunciantes, con los que se celebró una reunión el 3 de mayo en el que se abordaron y debatieron las siguientes materias:

1. Marcos normativos para la protección de los denunciantes.
2. Descripción de la plataforma electrónica de AVAF (características TIC y especificaciones/requisitos)
3. Cuestiones operativas relacionadas con la garantía de la confidencialidad de los denunciantes en el proceso de examen de los informes internos. Alineación con la norma ISO 37002 "Whistleblowing management systems - Guidelines" (Sistemas de gestión de alertas de integridad - Instrucciones).
4. Medidas de apoyo a los denunciantes: asistencia jurídica y asesoramiento legal, defensa y representación procesal, apoyo financiero, apoyo psicológico.
5. Procedimientos contra las represalias. Normativa existente. Carácter ejecutivo y vinculante de las decisiones de la autoridad de protección. Posibilidad de medidas cautelares y suspensión de represalias.
6. Procedimiento disciplinario. Tipos de infracciones y sanciones.

A la reunión asistieron autoridades de Bulgaria, Chile, Grecia, Marruecos, Moldavia y Palestina.

El 14 de noviembre tuvo lugar la segunda Reunión Plenaria de 2023, también celebrada de forma virtual, en la que se trató la participación de la Autoridad Nacional Anticorrupción de Italia, ANAC, representando a la organización en un evento paralelo, en la 10ª sesión de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (COSP) que se iba a celebrar en Atlanta, EE. UU., del 11 al 15 de diciembre de 2023. En su participación en este evento en el marco de la COSP, la ANAC, expone la importancia de los marcos y herramientas procesales para impulsar la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción con ejemplos de cooperación transnacional exitosa lograda entre la ANAC y la NCPA utilizando los instrumentos y herramientas proporcionados a los miembros de la Red.

2.6. Asistencia a actos

Durante el año 2023, ha habido representación de la Agencia en los siguientes actos, bien en la figura de su director o de otra/s persona/s por delegación:

Tabla 1. Actos con participación de la Agencia

Fecha	Entidad Lugar ACTIVIDAD Participante
31 de enero	Transparencia Internacional España. <i>Madrid</i> Presentación Índice de Percepción de la Corrupción 2022 . Director
30 de abril	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), <i>Madrid</i> Presentación del Informe Anual de Supervisión de la Contratación de España . Delegación
10 de marzo	Las Corts Valencianes. <i>València</i> Acto de presentación del primer volumen de la serie ACTA CURIARUM REGNI VALENTIAE. Director
25 de abril	Las Corts Valencianes. <i>València</i> Acto institucional en conmemoración del Día de las Corts. Director
5 de mayo	Universidad CEU Cardenal Herrera. <i>Alfara del Patriarca</i> Ceremonia de entrega Sellos Infoparticipa 2022. Delegación Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-la-entrega-de-los-sellos-infoparticipa-a-los-7-ayuntamientos-y-2-diputaciones-mas-transparentes/
22 de mayo	Club de Encuentro Manuel Broseta. <i>València</i> La salud del Estado de derecho en cifras Director Grabación: https://www.youtube.com/watch?v=_axESOXe-vE
26 de junio	Las Corts Valencianes. <i>València</i> Pleno de Constitución de la XIª legislatura de las Corts Valencianes. Director
13 de julio	Las Corts Valencianes. <i>València</i> Pleno de Debate de la Investidura del president de la Generalitat Valenciana. Director

Fecha	Entidad <i>Lugar</i> ACTIVIDAD Participante
17 de julio	Las Corts Valencianes. <i>València</i> Pleno de toma de posesión del president de la Generalitat Valenciana. Director
26 de septiembre	Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. <i>València</i> Acto de apertura del Año Judicial. Director
29 de septiembre	Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU). <i>València</i> Acto conmemorativo del 45º aniversario de AVACU. Director
9 de octubre	Presidencia de la Generalitat Valenciana. <i>València</i> Acto institucional del Día de la Comunitat Valenciana. Director
19 de octubre	Representación en España de la Comisión Europea Red de la Unión Europea contra la Corrupción – Debate sobre la Estrategia Europea contra la Corrupción Director y directora adjunta y de Asuntos Jurídicos

2.7. Intervenciones

Asimismo, el director de la Agencia ha tenido las siguientes intervenciones en jornadas y cursos a lo largo de 2023. Estas intervenciones han sido presenciales, en la Comunitat Valenciana como en el resto de España, u online, y todas se refieren a la prevención y la erradicación del fraude y la corrupción, el impulso de la integridad y la ética pública, el fomento de una cultura de buenas prácticas en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos, que son los ejes fundamentales de la actuación de esta Agencia.

Todas ellas, llevadas a cabo por el director de la Agencia en condición a su cargo, por lo que se han realizado sin recibir ningún tipo de contraprestación económica.

Tabla 2. Intervenciones

Fecha	Entidad <i>Lugar</i> ACTIVIDAD
12 de enero	Entitat Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), <i>València</i> Integridad pública y riesgos en la gestión pública Bienvenida institucional.
21 de febrero	Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), <i>Virtual</i> Prevención de la corrupción en las administraciones públicas Saludo y bienvenida al alumnado.
13 de marzo	Universitat de Barcelona, <i>Barcelona</i> La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana Ponencia sobre la Agencia en el marco del Título Propio de la Universidad de Barcelona titulado " Buen gobierno, prevención de la mala administración e integridad pública ".

Fecha	Entidad <i>Lugar</i> ACTIVIDAD
20 de marzo	Universitat Autònoma de Barcelona, <i>Cerdanyola del Vallès, Barcelona</i> Infoparticipa 2022 Diálogo entre la doctora Marta Corcoy Rius y el director de la Agencia en el acto institucional en ocasión de la 10ª edición de la entrega de galardones Infoparticipa 2022.
27 de marzo	Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), <i>València</i> La Ley 2/2023, un cambio de paradigma en la lucha contra la corrupción. Impacto en la Comunitat Valenciana Jornada formativa en el marco del curso selectivo organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para los cuadros de las escalas técnicas y superiores del Cuerpo de Policía Local.
29 de marzo	Conselleria de Participación de la Generalitat Valenciana, <i>Virtual</i> La Ley 2/2023, un cambio de paradigma en la lucha contra la corrupción. Impacto en la Comunitat Valenciana Jornada formativa dirigida al personal de las entidades locales y personal al servicio de la GVA y las diputaciones provinciales, realizada en el marco del Convenio de colaboración en materia de integridad institucional en el ámbito local de la CV, firmado por la Agencia con la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática; las diputaciones de València, Alicante y Castellón; y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/169-personas-participan-en-el-curso-impartido-por-la-agencia-junto-con-la-conselleria-de-participacion-la-fvmp-y-las-diputaciones-de-alicante-valencia-y-castellon/ Grabación: https://www.youtube.com/watch?v=W52LpTu0TIY
30 de marzo	Universidad Carlos III, <i>Madrid</i> Perspectivas acerca de una Agencia Estatal Anticorrupción Participación en la mesa redonda titulada “Perspectivas acerca de una Agencia Estatal Anticorrupción”, junto con D.ª Lourdes Parramón Bregolat (Oficina Antifrau de Catalunya) Prof. Dr. Luís de Sousa (ICS-Universidade Lisboa), dentro del seminario internacional en Cultura de la Legalidad y Lucha contra la Corrupción, organizado por la Universidad Carlos III, “Nuevas medidas anticorrupción: regulación del Lobbying, del Whistleblowing y constitución de una Agencia Estatal”. Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-el-seminario-internacional-en-cultura-de-la-legalidad-y-lucha-contra-la-corrupcion/
30 de marzo	Universitat de València, <i>Virtual</i> La función desarrollada por las agencias antifraude en la contratación pública clase, Docencia dentro del Máster propio de la Universitat de València “Contratación pública y Compliance”.
4 de abril	Plataforma Castelló per la Justícia i contra la Corrupció, <i>Castellón de la Plana</i> Un cambio de paradigma en la lucha contra la Corrupción Actividad organizada por la Plataforma Castelló per la Justícia i contra la Corrupció para difusión de las novedades introducidas por la Ley 2/2023.
20 de abril	World Compliance Association (WCA), <i>Madrid</i> Congreso Internacional de Compliance Officers 2023 El director, junto con la presidenta de la WCA. Inaugura la segunda sesión del Congreso Internacional de Compliance Officers 2023.
26 de abril	Fundación de Estudios Bursátiles y Financieros (FEBF), <i>València</i> Canales de denuncia y protección de informantes Sesión titulada Canales de denuncia y protección de informantes, donde el director junto con la Sra. Isabel Giménez, directora General de la FEBF y el Sr. Carlos Soucase, director del Área de Governance, Risk & Compliance de Broseta, analizan las novedades y requisitos para las empresas introducidos por la Ley 2/2023, de 20 de

Fecha	Entidad Lugar	ACTIVIDAD
		febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-la-jornada-organizada-por-la-fundacion-de-estudios-bursatiles-y-financieros-febf-sobre-canales-de-denuncia-y-proteccion-de-informantes/
27 de abril	Universitat de València, València	La experiencia en la puesta en funcionamiento y organización de los canales internos y externos de la AVAF y la aplicación supletoria de la Ley 2/2023 respecto a las leyes anticorrupción autonómicas y de protección de las personas denunciantes Conferencia dentro de las II Jornadas tituladas “Los canales de denuncias en el sector público y privado: whistleblowing y protección del informante (aspectos penales y procesales)” organizadas por el departamento de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universitat de València.
28 de abril	Diputación de València. Virtual	La Agencia Valenciana Antifraude en el sistema español de prevención y lucha contra la corrupción Docencia en el curso impartido por la AVAF, dentro de la formación de la Diputación de València, titulado “Sistemas de alerta, integridad y ética en la gestión pública”, destinado a empleados públicos de la administración local de la provincia de València.
2 de mayo	Generalitat Valenciana – Federación Valenciana de Municipios y Provincias, Virtual	Obligaciones legales de los ayuntamientos en materia de integridad pública Inauguración institucional de la Jornada singular “ Obligaciones legales de los ayuntamientos en materia de integridad pública ” impartida por la AVAF, en colaboración con la GVA y la FVMP, en el curso impartido por la AVAF, dentro de la formación de la Diputación de València, sobre los Planes de Medidas Antifraude y las obligaciones derivadas de la Ley 2/2023. Grabación: https://www.youtube.com/watch?v=k4PSp4SU7xY
9 de mayo	Universitat de València, València	Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública Inauguración institucional de la 3ª edición del curso para el personal PAS de la Universitat de València, impartido por la AVAF titulado “Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública”. Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-avaf-forma-en-integridad-a-mas-de-100-personas-entre-el-personal-pas-de-la-universitat-de-valencia/
10 de mayo	Universitat Jaume I (UJI), Castelló de la Plana	Ley 2/2023, un cambio de paradigma en la lucha contra la Corrupción- Impacto en la Comunitat Valenciana La directora adjunta y de Asuntos Jurídicos de la AVAF participa en el curso organizado conjuntamente con la UJI, en el que se detalla y se debate los cambios introducidos por la Ley 2/2023. Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/el-impacto-de-la-ley-2-2023-a-estudio-en-la-jaume-i-de-castellon/ Grabación: https://www.youtube.com/watch?v=4i2Xt_0tm78
12 de mayo	Universitat de València, València	Los sistemas externos de corrupción El director participa, junto con el resto de los directores de las autoridades autonómicas de lucha contra la corrupción (Sr. Miguel Ángel Gimeno Jubero, director de la Oficina Antifraude de Cataluña; Sr. Ricardo Vicente Puyol, director de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción; y Sr. Cristóbal Milán Mateu, director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears) en una mesa moderada

Fecha	Entidad <i>Lugar</i> ACTIVIDAD
	por el Sr. Carlos Granados Pérez, director de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid, celebrada en el marco del curso híbrido “Aspectos clave para la aplicación de la Ley de protección de personas informantes y de lucha contra la corrupción” , organizado por la Universitat de València y el ADEIT, Fundación Universitat Empresa.
20 de junio	Cátedra Deblanc (UV), <i>València</i> Las medidas de protección y de apoyo al denunciante previstas en la regulación española y autonómica. La autoridad de protección El director imparte una ponencia dentro del curso organizado por la Cátedra Deblanc “Aspectos relevantes en materia penal de la nueva regulación de canales de denuncia en el ordenamiento jurídico español” .
29 de junio	Fundación Banco Santander, <i>Madrid</i> Gobernanza y transparencia institucional El director participa en una sesión titulada “Gobernanza y transparencia institucional” dentro del marco de “La Colección de Ideas” , junto con la Sra. Elisa de la Nuez y moderada por el Sr. Ignacio Torreblanca.
30 de junio	Cumbre Mundial Gobernabilidad & Democracia, <i>Virtual</i> El fraude en la política y las herramientas para hacer justicia Intervención en el panel de cierre de la VI Cumbre de Gobernabilidad y Democracia , organizada en Logroño los días 29 y 30 de junio de 2023.
20 de julio	Universidad de Alicante, <i>Alicante</i> La legislación de protección de denunciantes y su impacto en la Comunitat Valenciana Representación de la AVAF mediante la participación de la directora adjunta y de Asuntos Jurídicos en la inauguración y conferencia inaugural de la jornada, titulada “Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Análisis y valoración crítica” -
13 de septiembre	Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), <i>Virtual</i> Políticas de integridad pública y prevención de riesgos de fraude y corrupción Bienvenida institucional.
13 de septiembre	Contraloría Departamental del Valle del Cauca (Colombia) – UNODC Región Andina, <i>Virtual</i> Protección a los denunciantes de actos de corrupción y fraude Conferencia dentro del conversatorio titulado “Retos y desafíos actuales frente a la lucha contra la corrupción”. Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/el-director-de-la-agencia-valenciana-antifraude-ha-participado-en-una-jornada-organizada-por-la-controlaria-del-valle-del-cauca-colombia/ Grabación: https://www.youtube.com/watch?v=_KahzbgOJYM
28 de septiembre	Universitat de València, <i>València</i> Tecnología aplicada a la detección del fraude, la corrupción y el conflicto de interés en la contratación pública El director participa en esta mesa redonda, dentro del II Congreso de Contratación Pública Valencia “Contratación Pública Inteligente” . Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-avaf-participa-en-el-ii-congreso-contratacion-publica-valencia-contratacion-publica-inteligente/

Fecha	Entidad Lugar	ACTIVIDAD
3 de octubre	Ilustre Colegio de Abogados de València, <i>València</i>	AVAF: Origen, misión y funcionamiento. Especial énfasis sobre su condición de órgano de colaboración con la Justicia y el Ministerio Fiscal Ponencia en el marco del curso organizado junto con el ICVAV e impartido por la AVAF titulado "La Agencia Valenciana Antifraude y la protección de las personas que informan. Impacto de la Ley 2/2023, de 20 de febrero" Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-imparte-formacion-sobre-el-impacto-de-la-ley-2-2023-al-colegio-de-abogados-de-valencia-icav/
26 de octubre	Asociación de Profesionales de Cumplimiento Normativo (CUMPLEN), <i>València</i>	Ética corporativa y lucha contra el fraude Ponencia dentro de la evento organizado por CUMPLEN titulado "Ganando oportunidades y confianza en la era de la transparencia: El valor del compliance para las empresas valencianas".
2 de noviembre	Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), <i>València</i>	Las autoridades de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en España y en la Comunitat Valenciana Conferencia inaugural de la primera edición del curso de la AVAF, homologado por el IVAP, titulado: Leyes y estrategias de lucha contra la corrupción, por la integridad pública y la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.
7 de noviembre	Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), <i>València</i>	Las autoridades de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en España y en la Comunitat Valenciana Conferencia inaugural de la segunda edición del curso de la AVAF, homologado por el IVAP, titulado: Leyes y estrategias de lucha contra la corrupción, por la integridad pública y la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.
15 de noviembre	Diputación de València, <i>València</i>	Agencia Valenciana Antifraude. Origen, misión y funcionamiento Dentro del Curso de formación de acogida de cargos electos 2023 de la Diputación de València, la jefa del servicio de Prevención, imparte esta sesión en la que se exponen también las principales obligaciones en materia de integridad, los riesgos de su incumplimiento y la importancia de los Planes de Integridad.
28 de noviembre	Universitat Politècnica de València (UPV), <i>València</i>	La Agencia Valenciana Antifraude: Gestión Cultural El director imparte una clase dentro del Máster de Gestión Cultural de la UPV, donde expone las funciones y actividades generales de la AVAF; las particularidades de la gestión administrativa cultural y los principales riesgos de fraude y corrupción que se pueden dar en la gestión cultural. https://www.upv.es/titulaciones/MUGC/menu_1015330c.html
15 de diciembre	Universitat Jaume I (UJI), <i>Castelló de la Plana</i>	El sistema de integridad de las entidades locales de la Comunitat Valenciana Bienvenida y conferencia inaugural a cargo del director dentro de la jornada "Comunicando el gobierno abierto: Transparencia e integridad de las entidades locales", que la AVAF coorganizó junto a la Universitat Jaume I de Castelló (UJI) para debatir los resultados de la investigación de la Cátedra de Transparencia Pública de la universidad en materia de transparencia e integridad pública en las administraciones locales valencianas. Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/comunicando-el-gobierno-abierto-la-uji-y-la-avaf-organizan-una-jornada-por-la-transparencia-e-integridad-en-las-entidades-locales/ Grabación: https://www.youtube.com/watch?v=7sHfBM7jsbl

2.7.1. Entrevistas y reuniones

Durante 2023 se han mantenido los siguientes encuentros, de carácter oficial o institucional, para tratar diversos temas relacionados con la actividad de la Agencia y la colaboración con diversas instituciones, corporaciones, administraciones y centros directivos de la Generalitat Valenciana, de otras comunidades autónomas, de la Administración General del Estado, así como con organizaciones de lucha contra el fraude de países extranjeros.

Tabla 3. Entrevistas y reuniones mantenidas por el director de la Agencia

Fecha	ENTIDAD / AUTORIDAD <i>Lugar</i>
25 de enero	Agencia Valenciana de Protección del Territorio -AVPT, director, Sr. Manuel Civera <i>Elche, Alicante</i>
1 de febrero	Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local - COSITAL Alicante, Junta de Gobierno, Sres. Santiago Gómez y Javier Maciá <i>Alicante</i>
3 de febrero	Junta de Castilla y León, directora de Universidades e Investigación, Sra. Blanca Ares <i>Virtual</i>
6 de febrero	Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo - EVHA, director, Sr. Rafael Montero <i>València</i>
7 de febrero	Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local - COSITAL Castellón, Junta de Gobierno, Sr. Eduardo G. Pozo <i>Castellón de la Plana</i>
10 de febrero	Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, delegación <i>Virtual</i>
14 de febrero	Observatori Ciutadà contra la Corrupció, presidenta, Sra. Consuelo Vidal <i>València</i>
20 de febrero	Fundación ¿Hay Derecho?, delegación <i>Virtual</i>
3 de marzo	Fundación ¿Hay Derecho?, delegación <i>Virtual</i>
8 de marzo	Sindicatura de Comptes, Síndic Major, Sr. Vicent Cucarella <i>València</i>
16 de marzo	GVA – FVMP, delegación <i>València</i>
27 de marzo	ONG Blueprint for Free Speech, Sr. Bruno Galizzi. <i>Virtual</i>
4 de abril	Fundación ¿Hay Derecho?, delegación <i>Virtual</i>
8 de mayo	Universitat de València, Síndica de Greuges, Dtra. Belén Cardona <i>València</i>
16 de mayo	Audiencia Provincial, presidenta, Sra. María Pilar Ester Rojo, y Fiscal Provincial, Sr. José Francisco Ortiz. <i>València</i>
30 de mayo	Generalitat Valenciana, directora general de la Abogacía, Sra. María José Rodríguez <i>València</i>
7 de junio	Ilustre Colegio de Abogados de València, decano, Sr. José Soriano <i>València</i> Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/reunion-entre-el-colegio-de-abogados-de-valencia-icav-y-la-agencia-valenciana-antifraude/

Fecha	ENTIDAD / AUTORIDAD <i>Lugar</i>
20 de junio	Corts Valencianes, presidente, Sr. Enric Morera <i>València</i>
18 de octubre	Generalitat Valenciana, subsecretario de la Consellería de Sanidad, Sr. Álvaro Castillo <i>València</i>
6 de noviembre	Millieu Consulting, directora asociada y becario jurídico, Sra. Marta Ballesteros y Sr. Fernando Beamud <i>Virtual</i>
7 de noviembre	Generalitat Valenciana, director general de Transparencia, Sr. José Salvador Tárrega, y secretaria autonómica de Administración Pública, Sra. Emilia Selva. <i>València</i>
10 de noviembre	Oficina Anticorrupción de Georgia, director, Sr. Razhden Kuprashvili <i>València</i>
11 de diciembre	Corts Valencianes, interventora, Sra. Carmen Ribera. <i>València</i>
13 de diciembre	Generalitat Valenciana, secretario autonómico de Innovación, Sr. Jerónimo Mora <i>València</i>

2.8. Comunicación institucional

La comunicación institucional resulta fundamental para dar a conocer a la ciudadanía el trabajo que se realiza desde las diferentes áreas y departamentos de la Agencia Valenciana Antifraude y para ello nos basamos en una planificación anual con el objeto de alcanzar los objetivos que nos hemos marcado.

Uno de los más importantes es de conseguir que cada vez un mayor número de personas conozcan la existencia de la propia Agencia ya que se todavía han pasado pocos años desde su creación y todavía hay muchas personas que conocen de su existencia.

A esto tenemos que unir el hecho de que en muchas ocasiones las temáticas que tratamos son complejas lo que nos obligan a realizar un esfuerzo para adaptar el lenguaje y el contenido a los diferentes públicos objetivos.

En este ámbito durante el año 2023 organizamos desde el departamento de comunicación de la Agencia un taller de formación en lenguaje claro dirigido a todo el personal de la Agencia. Esta actividad formativa fue impartida por Xabier Amatria, responsable del área de lenguaje administrativo del Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).

Así mismo también se ofreció una charla a todo el personal de la Agencia por parte del personal del departamento de comunicación sobre inteligencia artificial y las implicaciones que puede tener tanto para las administraciones públicas como para la lucha contra la corrupción.

A continuación, vamos a exponer de forma resumida, las principales acciones de comunicación realizadas durante el año 2023 en la Agencia Valenciana Antifraude.

2.8.1. Página web institucional



Imagen 13. Página web de la AVAF

Si hay un elemento clave en la estrategia de comunicación de la Agencia Valenciana Antifraude este es su página web ya que la consideramos el núcleo central del que parten y en el que se concentran a su vez, el resto de las acciones de difusión.

En un momento como el actual las páginas web institucionales son el principal espacio virtual de relación con la ciudadanía desde las administraciones públicas. En el caso de la Agencia la gestión de los contenidos de la página web se realiza con medios propios. Durante el año 2023 se ha realizado un proceso de actualización y reorganización de los contenidos existentes para facilitar su acceso y utilización por parte de la ciudadanía.

Conscientes de que todavía son necesarios cambios que mejoren la experiencia de usuario de nuestra página web, en el año 2024 nos embarcaremos en un proceso de cambio de nuestra página web.

Antes de exponer los datos referentes a las visitas de la página web tenemos que apuntar que durante 2023 Google ha cambiado su sistema de recopilación de datos estadísticos pasando del modelo de Universal Analytics al de Google Analytics 4.

La principal novedad es la introducción de un nuevo sistema de sesiones que rebaja “aparentemente” el número de visitas que tiene una web ya que mientras que Universal Analytics medía las diferentes visitas realizadas por un usuario en varios dispositivos móviles en el nuevo GA4 se miden conjuntamente las interacciones en el sitio web y en las aplicaciones de la misma propiedad.

Fijándonos en las visitas a la página web de la Agencia, vemos cómo en el año 2022 se registraron un total de 130.980 visitas mientras que en el año 2023 se han registrado 334.633 sesiones, lo que supone un aumento de un 155% a pesar de que el número sistema rebaja el número de visualizaciones, pero con todo con eso ha crecido el alcance de los contenidos de nuestra página web.

La *home* o página de inicio es la que página que registra un mayor número de visitas seguido de la página web de acceso al buzón denuncias. El tercer puesto lo ocupa la publicación en el blog de la Agencia del artículo sobre “36 preguntas y respuestas sobre la Ley 2/2023 de protección de personas denunciantes de corrupción” que ha alcanzado una gran difusión.

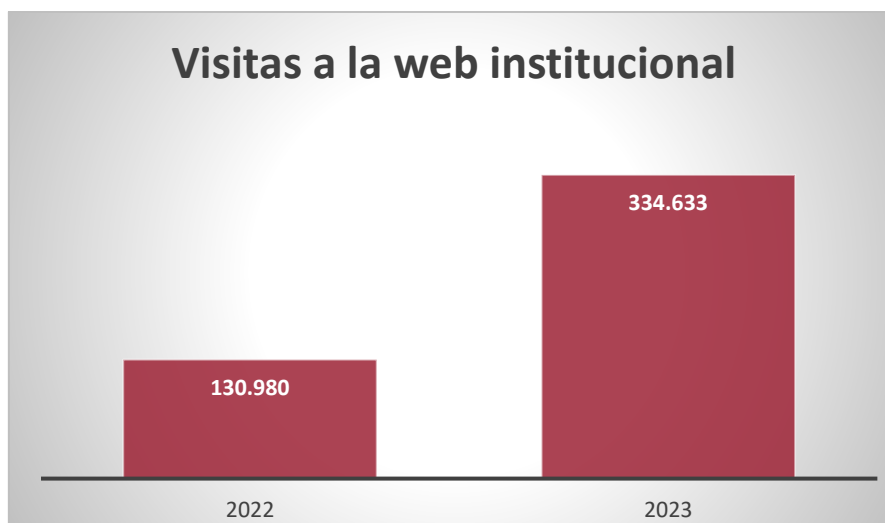


Gráfico 1. Evolución de visitas a la web institucional de 2022 a 2023

Con respecto al número de usuarios, durante el año 2022 la página web de la Agencia registró 29.901 usuarios mientras que en el año 2023 se ha alcanzado la cifra de 47.162 usuarios lo que supone un incremento del 57%.

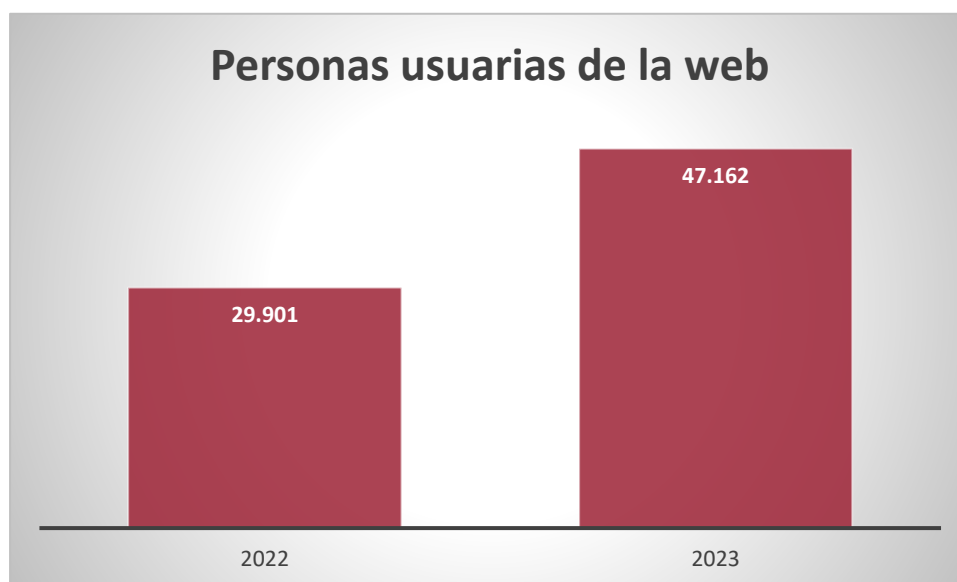


Gráfico 2. Evolución de personas usuarias de la web de 2022 al 2023

Otro aspecto destacado es la ubicación geográfica de las personas que acceden a los contenidos de la página web de la Agencia. Durante el año 2023, el 86% de las personas accedían desde España seguido de un 3,67% que lo hacían desde Estados Unidos y en menor medida por países como Alemania, Perú Francia o Países Bajos.

En la imagen siguiente se muestran en color rojo todos los países desde los que se han registrado visitas a la página web de la Agencia.



Gráfico 3. Usuarios de la web institucional por países

Si analizamos más detenidamente en los accesos a la página web que se realiza desde España y nos fijamos, hay un 19% de usuarios que no han compartido esta información por lo que no podemos hacer seguimiento. En segundo lugar, encontramos como un 17% de los usuarios proceden de Madrid; seguido de un 15% de València; un 9% de Barcelona y con un 2% de Alicante y Sevilla.

Con respecto a los datos de usuarios referidos a la edad, sexo y género de los visitantes de la página web Google G4 ha establecido umbrales de datos que no nos permiten acceder a ellos.

2.8.2. Blog de la AVAF



Ilustración 4. El Blog de la AVAF

Como hemos visto en el apartado anterior uno de los contenidos que más difusión tiene la página web son los artículos incluidos en el “Blog de la AVAF”. Una de las claves del éxito de este formato es que nos permiten ofrecer información y contenido de interés que por sus características no tienen cabida en otros espacios de la web. También nos permite que personas externas a la Agencia y que son expertas en materias relacionadas con la Agencia puedan colaborar a través de este formato.

El blog también permite utilizar un lenguaje más sencillo y cercano a la ciudadanía y de esta forma vemos como artículo de “36 preguntas y respuestas sobre la Ley 2/2023 de protección de las personas denunciantes de corrupción” se ha convertido en una guía práctica que da respuesta a algunas de las principales dudas que plantea la entrada en vigor de esta ley. Este artículo ha sido visualizado hasta la fecha por más de 8.700 personas.

En el “Blog de la AVAF” se han publicado 22 artículos y hay 282 personas suscritas al mismo. Además de la difusión a través de la suscripción hay que tener en cuenta que la principal fuente de acceso a los contenidos del blog es a través de la difusión que realizamos en redes sociales ya que el blog está en abierto en la página web de la Agencia.

Entre las 5 páginas más visitadas de la web de la Agencia durante el año 2023 nos encontramos precisamente que dos son publicaciones del blog, en concreto:

- El artículo escrito por el personal del área jurídica sobre “36 preguntas y respuestas sobre la Ley 2/2023 de protección de las personas denunciantes de corrupción”
- El artículo escrito por Pilar Batet “La delgada línea entre la irregularidad administrativa y el delito en la contratación pública”.

A lo largo de 2023 se han publicado los siguientes artículos:

- **La reforma de la malversación dará carta blanca a la impunidad**, escrito por Juan Vega Felgueroso, letrado de la Agencia Valenciana Antifraude.
<https://www.antifraucv.es/la-reforma-de-la-malversacion-dara-carta-blanca-a-la-impunidad/>
- **El urbanismo y el riesgo de corrupción**, escrito por Teresa Clemente García, directora adjunta y de Asuntos Jurídicos de la Agencia Valenciana Antifraude.
<https://www.antifraucv.es/el-urbanismo-y-el-riesgo-de-corrupcion/>
- **La EPAC/EACN. Un acercamiento a estas organizaciones y a la importancia de la participación en las mismas de la AVAF**, escrito por M^a José Moragues Faus, Jefa de unidad de análisis e investigación de la Agencia Valenciana Antifraude.
<https://www.antifraucv.es/la-epac-eacn-un-acercamiento-a-estas-organizaciones-y-a-la-importancia-de-la-participacion-en-las-mismas-de-la-avaf/>
- **36 preguntas y respuestas sobre la Ley 2/2023 sobre protección a las personas denunciantes**, documento de la Agencia Valenciana Antifraude.
<https://www.antifraucv.es/36-preguntas-y-respuestas-sobre-la-ley-2-2023/>

- **La Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción a examen: ¿realmente se sitúa a la vanguardia en Europa?**, escrito por Jorge Viguri Cordero, Profesor Permanente Laboral de Derecho Constitucional. Universitat Jaume I.

<https://www.antifraucv.es/la-ley-2-2023-reguladora-de-la-proteccion-de-las-personas-que-informen-sobre-infracciones-normativas-y-de-lucha-contra-la-corrupcion-a-examen-realmente-se-situa-a-la-vanguardia-en-europa/>

- **Inteligencia Artificial y lucha contra la corrupción**, escrito por Amalia López Acera, Jefa de unidad de relaciones institucionales, comunicación y participación de la Agencia Valenciana Antifraude.

<https://www.antifraucv.es/inteligencia-artificial-y-lucha-contra-la-corrupcion/>

Enlace al blog de la Agencia: <https://www.antifraucv.es/blog-de-la-avaf/>

2.8.3. Newsletter de la AVAF

Uno de los nuevos formatos introducidos durante el año 2023 ha sido la elaboración por parte del departamento de comunicación de una *newsletter* o boletín de noticias que quiere ayudar a la difusión del contenido generado por la Agencia.

Conscientes de que muchas personas no son usuarias de redes sociales o de que no quieren estar pendientes de los contenidos que publicamos en la web, pero a la vez sí que tienen en interés en conocer las actividades, jornadas o cursos que organiza la Agencia, decidimos elaborar esta *newsletter* que enviamos periódicamente a aquellas personas que se suscriben. En este caso la única forma de acceder al contenido de la *newsletter* es mediante suscripción y durante el año 2023 se han enviado 9 boletines de noticias.

También durante el año 2023 hemos iniciado la colaboración con otras *newsletter*, en este caso con la que elabora Red Europea de Puntos de Contactos contra la Corrupción y de Socios Europeos contra la corrupción EPAC/EACN. Desde la Agencia remitimos la información de la Agencia en inglés para ayudar en la difusión de nuestra actividad en el ámbito internacional. Tanto las notas de prensa como los artículos del “Blog de la AVAF” se publican además de en castellano y en valenciano también en inglés lo que contribuye a facilitar su difusión.

2.8.4. Diálogos en la AVAF



Ilustración 5. Infografía Diálogos en la AVAF

En los últimos años han ido tomando fuerza nuevos canales y formatos que contribuyen a acercar la información y a facilitar la comunicación con la ciudadanía. Uno de estos canales es el formato podcast y desde la Agencia hemos creado el espacio de “Diálogos en la AVAF” que está disponible tanto en la plataforma Ivoox como de Spotify.

El objetivo de este espacio es ofrecer a través de entrevistas, diferentes puntos de vista y opiniones de personas expertas y vinculadas con las diferentes temáticas de la Agencia, como forma de contribuir al debate y a la reflexión.

En el año 2023, se han publicado los siguientes diálogos:

- **Diálogos en la AVAF con Hervé Falciani.**

<https://www.antifraucv.es/dialogos-en-la-avaf-con-herve-falciani/>

Enlace al canal de la Agencia en Ivoox: https://www.ivoox.com/dialogos-avaf-herve-falciani-audios-mp3_rf_109450503_1.html

Enlace al canal de la Agencia en Spotify:

<https://open.spotify.com/episode/5DfJSTvD2Ew8fEcOtVjCk>

- **Diálogos en la AVAF con Safira Cantos.**

<https://www.antifraucv.es/dialogos-en-la-avaf-con-safira-cantos/>

Enlace al canal de la Agencia en Ivoox: https://www.ivoox.com/dialogos-avaf-safira-cantos-audios-mp3_rf_117843085_1.html

Enlace al canal de la Agencia en Spotify:

<https://open.spotify.com/episode/1KXaJGtSfdSXLaNjE3lek3>

2.8.5. Gestión de redes sociales

Si bien hemos dicho anteriormente que la página web institucional es el núcleo central de la comunicación institucional que desarrollamos desde la Agencia, no es menos cierto que si no contásemos con otros canales como son por ejemplo las redes sociales, el alcance y difusión de los contenidos de la página web serían sin duda mucho menor.

A continuación, exponemos un breve resumen de los perfiles que la Agencia tiene en las diferentes plataformas de redes sociales.

2.8.5.1. X (nueva denominación de Twitter)

El perfil de X (antigua Twitter) de la Agencia ha sido uno de los principales canales de difusión, pero durante este año 2023 hemos visto un descenso de su alcance provocado la evolución de la plataforma que está experimentando un abandono de diferentes marcas y perfiles y así como de usuarios hacia otros espacios desde la compra de la empresa por Elon Musk.

En estos momentos el perfil de la Agencia registra 1.896 seguidores y ha aumentado solo 184 el número de seguidores con respecto al año anterior cuando en el año 2022 el crecimiento fue de 300 nuevos seguidores. Si nos fijamos en el alcance de las publicaciones realizadas en el año 2022 se llegó a la cifra de 364.200 impresiones mientras que durante el año 2023 la cifra ha sido de 302.900 impresiones.

El cambio de modelo de la plataforma de un sistema gratuito a un sistema bajo suscripción nos limita el acceso a determinadas funciones y estadísticas. Dada la situación en la que se encuentra la red social que está en el punto de mira de las autoridades europeas en lo que se refiere a su incumplimiento de la normativa de protección de datos y de lucha contra la desinformación descartamos de momento la suscripción.

2.8.5.2. LinkedIn

Si ha habido una red social que ha destacado por encima de otras para facilitar la difusión de contenidos esta ha sido sin duda LinkedIn, una red social con un perfil mucho más profesional que otras plataformas existentes.

El año 2022 acabamos a punto de alcanzar los 900 seguidores y en este 2023 tenemos 1.464 seguidores, es decir, hemos sumado 564 seguidores a nuestra página de LinkedIn.

Respecto a los indicadores de la gestión de esta red social hemos conseguido más de 84.000 impresiones; 3.750 clics enlaces a nuestra página web desde las publicaciones realizadas; 3.200 reacciones y 438 publicaciones han sido compartidas en perfiles de usuarios.

Algunos de los datos que nos facilita la plataforma está el de que el 17% de nuestros visitantes proceden del ámbito legal; el 15% del educativo; el 8% del ámbito de las finanzas y la administración pública y el 6% del militar.

Con respecto a la ubicación de los seguidores el 23% proceden de València; el 15% de Madrid y el 7% de Barcelona.

2.8.5.3. Facebook

La página de Facebook de la Agencia es otra de las plataformas que ha experimentado un descenso en cuanto a su actividad y alcance. En estos momentos tenemos 242 seguidores, 20 más que el año pasado y el alcance de las publicaciones realizadas en esta plataforma superó las 16.800.

Si nos fijamos en el perfil de las personas que siguen nuestra página de Facebook el porcentaje de hombres es del 50,40% y el de mujeres del 49,60%; y solo se diferencia en unas décimas con respecto al año anterior.

El hecho de que sea necesario contar con una página de Facebook para poder mantener un perfil de Instagram es la razón por la que mantenemos la presencia en esta plataforma.

2.8.5.4. Instagram

Otra de las redes sociales de Meta es Instagram, una red social que ha estabilizado su crecimiento debido sobre todo al aumento de la plataforma TikTok ya que muchos usuarios de Instagram se han dirigido a esta nueva plataforma.

En Instagram durante el año 2023 hemos alcanzado los 524 seguidores y las impresiones de las publicaciones realizadas en el *feed* han superado las 11.000. Es interesante señalar la importancia que tienen la creación de contenido efímero como las Stories o la elaboración de Reels ya que las primeras suponen el 37% las impresiones conseguidas y en el caso de las segundas el 14%.

2.8.5.5. Plataformas de vídeo: YouTube y Twitch

El canal de YouTube de la Agencia Valenciana Antifraude se ha convertido en el principal repositorio audiovisual de la Agencia y los utilizamos principalmente de dos formas: por un lado para hacer las emisiones en directo de los webinars, jornadas y actos organizados por la Agencia; y por otro, para la difusión de contenido audiovisual generado, ya sea a través del espacio de entrevistas “Diálogos de la AVAF” o de documentales.

El canal de YouTube de la Agencia cuenta con un total de 457 suscriptores, 103 suscriptores más que en 2022. Tenemos publicados 91 vídeos en el canal que acumulan más de 26.400 visualizaciones y 4.200 horas de reproducción. Durante el año 2023 hemos publicado 18 nuevos vídeos que han sumado 5.200 visualizaciones y 1.500 horas de reproducción.

Otros de los canales que utiliza la Agencia para sus emisiones en directo o *streaming* es Twitch, que en estos momentos tiene 19 suscriptores. Las emisiones en directo de alguno de los webinars de la Agencia han tenido más alcance en directo a través de Twitch que de YouTube, lo que es un indicador del potencial que esta plataforma podría tener en los próximos años.

Sin embargo, el hecho de que las emisiones no se queden grabadas y haya que subirlas a través de destacados eliminado las visualizaciones en directo, penaliza con respecto a las visualizaciones obtenidas.

2.8.5.6. Canal y grupo de Telegram

El canal de Telegram surgió como un canal con el que poder hacer difusión de la actividad de la Agencia dirigido a aquellas personas que no quieren estar consultando las redes sociales o tener presencia en ellas.

En estos momentos el canal de Telegram cuenta con 95 suscriptores y hemos realizado durante 2023 un total de 203 publicaciones que han tenido un alcance de 26.400 impresiones mientras que en 2022 el alcance fue de 21.000 impresiones.

Para poder comprender el porqué del alto alcance que tienen las publicaciones en Telegram con respecto al número de usuarios que están suscritos es porque estos usuarios pueden compartir ese contenido ya sea en Telegram o bien a través de otros servicios de mensajería instantánea como WhatsApp, lo cual ayuda a aumentar el alcance de las publicaciones.

El departamento de comunicación también creó un grupo de Telegram el cual es una herramienta de difusión destinada exclusivamente para periodistas con el objetivo de ayudarles en el ejercicio de su labor profesional. En este grupo se les informa en el momento en el que publicamos en la página web de la Agencia las resoluciones finales de investigación para que todos tengan acceso al mismo tiempo.

En estos momentos forman parte del grupo 32 profesionales de la comunicación.

2.8.5.7. Threads

La última red social en la que la Agencia ha abierto perfil ha sido en Threads, la red social de la plataforma de Meta que quiere hacer competencia a X. La apertura del perfil en esta red social está vinculado al perfil de Instagram y en estos momentos la Agencia tiene 40 seguidores un número muy pequeño, pero debemos tener en cuenta que la plataforma fue accesible en España el 14 de diciembre.

Estaremos pendientes durante el año 2024 para ver cuál es la evolución de esta plataforma ya que todavía es incierto.

En resumen, podemos señalar que a pesar de los cambios en que han estado sumidas las principales plataformas de redes sociales durante el año 2023 en el caso de la Agencia siguen contribuyendo a la difusión de nuestros contenidos y que si sumamos el alcance conseguido en todas las redes sociales en que tenemos presencias el alcance obtenido ha sido de 446.000 impresiones.

Queremos señalar en este punto que todas las acciones de comunicación realizadas por la Agencia en redes sociales se hacen de forma orgánica, es decir, sin recurrir a inserciones publicitarias o promociones que supongan un coste económico.

En lo que respecta a la gestión de las redes sociales la entrada en vigor de la Ley Europea de Servicios Digitales tiene importantes repercusiones en el modelo actual por el que se regían estas plataformas. Obligaciones en materia de transparencia, de protección de los datos de carácter personal de los usuarios o la lucha contra la desinformación han abocado a estas plataformas a la adopción de un sistema de pago por suscripción lo que supone el fin del modelo gratuito de redes sociales.

Esto nos coloca ante diferentes escenarios que habrá que evaluar durante el año 2024 sobre si las administraciones públicas deben suscribirse a estas opciones de pago o el futuro y viabilidad que tendrán ya que los usuarios se verán abocados a tener que elegir entre todas las plataformas existentes ya que su presencia supondrá un desembolso económico.

Desde el departamento de comunicación estaremos atentos a la evolución de las diferentes plataformas para ajustar nuestra presencia a aquellas que nos permitan conseguir los objetivos que nos hemos fijamos en materia de comunicación.

2.9. Claves contra la corrupción

La presencia en redes sociales supone un trabajo en cuanto a la generación de contenido en diferentes formatos para poder difundir a través de los diferentes perfiles y canales que dispone la Agencia. Uno de esos contenidos que hemos creado es “Claves contra la corrupción”, una serie de vídeos cortos de entre 2 y 5 minutos de duración en los que personas destacadas del ámbito de la lucha contra el fraude y la corrupción responde a diferentes cuestiones.

En estos momentos tenemos 5 vídeos publicados en el canal de Youtube de la AVAF, en los que hemos entrevistado a Javier Cuenca, José Luis Villacañas o Safira Cantos.



Ilustración 6. Infografía Claves contra la corrupción

2.10. Imagen institucional

Otra de las funciones del departamento de comunicación es la creación de una imagen institucional fuerte y sólida de la Agencia que contribuya a identificar a la misma de forma sencilla por parte de la ciudadanía.

La elaboración de todos los materiales tanto audiovisuales, en lo que respecta a su grabación y edición, así como el diseño de cartelería e infografías es realizado en su totalidad por el personal del departamento de comunicación.

Así mismo, los materiales producidos por la Agencia como presentaciones, documentos, photocalls o laminados se realizan todos de acuerdo con el manual de estilo y diseño corporativo del departamento de comunicación.

Un ejemplo de ellos es la elaboración de la “Agenda de Actividades” en la que se recoge toda la información referente a las jornadas, cursos o eventos organizados por la propia Agencia o en los que va a participar y que se puede consultar o descargar en formato PDF desde la página web de la Agencia y que se va actualizando periódicamente.

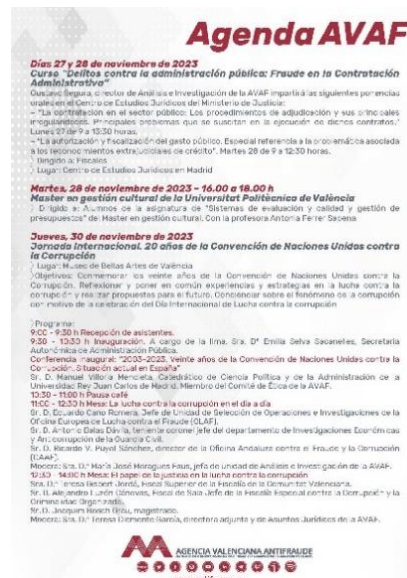


Ilustración 7. Infografía Agenda de Actividades

2.11. Guía de lectura fácil

En el año 2023 el departamento de comunicación ha colaborado con el Colegio de Registradores de la Comunitat Valenciana en la elaboración de una Guía sobre la Agencia Valenciana Antifraude en el formato de lectura fácil para acercar el conocimiento de la Agencia a la ciudadanía.

Esta guía está disponible tanto en castellano como en valenciano y ha sido editada bajo el concepto de lectura fácil para que sea accesible a personas con dificultades de comprensión lectora, diversidad funcional o con problemas de comprensión del idioma. La publicación ha contado con el patrocinio de la Generalitat Valenciana.

La publicación tiene 36 páginas y está disponible tanto en formato digital en la página web de la Agencia como en formato papel.



Ilustración 8. Infografía Guía de lectura fácil

2.12. Campaña de comunicación



Ilustración 9. Campaña #colaborar

Una de las acciones de comunicación que la Agencia Valenciana Antifraude viene realizando desde el año 2021 es la elaboración de un calendario que se envía al personal de las administraciones públicas, así como a entidades, organizaciones y asociaciones con el objetivo de dar a conocer la existencia de la Agencia.

La elección de un calendario de mesa es porque nos permite que durante un año este visible en las mesas de trabajo especialmente del personal de las administraciones públicas para que tengan presentes la existencia de la Agencia que está ahí para ayudarles. El lema elegido para el calendario del año 2024 ha sido el de “Colaborar”.

Se han impreso 15.000 calendarios que se han enviado a más de 800 ayuntamientos y diferentes asociaciones y entidades.



Ilustración 10. Calendario Campaña #colaborar

2.13. Comunicación interna

La comunicación de una organización o administración pública engloba tanto la comunicación externa como la comunicación interna. Aunque en la mayoría de los casos se hace mucho más hincapié en la comunicación externa desde la Agencia Valenciana Antifraude entendemos que ambas son importantes y están relacionadas.

Así, durante el año 2023 desde el departamento de comunicación se ha desarrollado también una estrategia de comunicación interna que ha aglutinado algunas acciones que ya se venían desarrollando con otras nuevas que se han puesto en marcha.

Destacamos la creación de un grupo de comunicación interna del que forman parte personas de cada una de las áreas de la Agencia y que se reúnen periódicamente coordinadas por el departamento de comunicación para poner en común y coordinar sus propuestas de comunicación.

Algunas acciones que se han desarrollado han sido una visita guiada a las Corts por parte del personal de la Agencia acompañados por sus familiares y dirigido especialmente a los más pequeños; o la participación de un grupo de 15 personas de la Agencia en la X edición de la Carrera de las Empresas que se celebró el 7 de mayo de 2023.

Desde hace 3 años también organizamos un concurso de dibujo de postales navideñas para los familiares menores del personal de la Agencia y donde se elige la que será la felicitación navideña de la Agencia. Así mismo con todos los dibujos presentados elaboramos un vídeo que se utiliza así mismo de felicitación.



Ilustración 11. Felicitación de Navidad con el dibujo ganador

2.14. Medios de comunicación

Otra de las funciones destacadas del departamento de comunicación es la de ayudar a los medios de comunicación y a los profesionales que trabajan en ellos a la hora de difundir las informaciones que tienen relación con la actividad desarrollada por la Agencia.

Se ha de tomar en consideración, no obstante, que la Agencia, por su propia naturaleza y como así establece su Ley de creación en el artículo 8: “Las actuaciones de la Agencia han de asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o a la entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones”, no puede en modo alguno facilitar a los medios de comunicación, información ni opiniones sobre las actuaciones concretas de investigación de los expedientes que se encuentran en fase de análisis o estudio.

A pesar de esta limitación, la totalidad de los medios: radio, prensa y televisión, siempre han encontrado la total y abierta disposición de la Agencia para informar de la actividad que lleva a cabo, así como de los diversos aspectos relacionados con su funcionamiento y con las relaciones exteriores que ha mantenido, tanto en el ámbito de la Comunitat Valenciana como en el nacional e internacional.

Como hemos recogido en el apartado de Telegram la Agencia cuenta con un grupo de difusión destinado exclusivamente a los periodistas para ayudarles en el ejercicio de su labor profesional. En este grupo se les informa del momento de publicación en la página web de las resoluciones finales de investigación.

Así mismo la Agencia organiza ruedas de prensa en exclusiva para los medios donde tienen la oportunidad de preguntar directamente a los diferentes responsables de la Agencia.

También damos respuesta a todas las solicitudes de entrevista, sobre todo al director de la Agencia, las cuales han sido atendidas en su totalidad.



Imagen 14. Rueda de prensa en Corts Valencianes

Durante el año 2023 hemos recopilado 737 menciones en medios de comunicación.

En el siguiente gráfico, se recogen las menciones según el medio de comunicación y se aprecia que, los medios digitales y la prensa con un 88% acaparan la mayoría de las menciones. La radios con un 6%; las agencia de prensa con un 3% y las televisiones con 3% completan el resto.

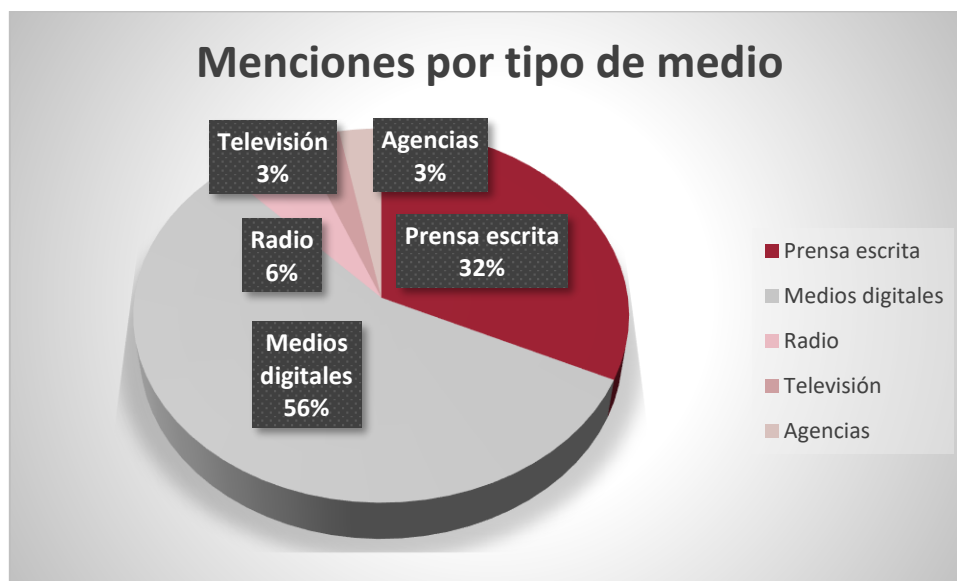


Gráfico 4. Menciones de la Agencia Valenciana Antifraude según el medio de comunicación

Para dar traslado a los medios de comunicación de las actividades desarrolladas por la Agencia desde el departamento de comunicación se elaboran nota de prensa que se envían siempre que hay alguna información relevante.

Diariamente el departamento de comunicación realiza una recopilación de todas las menciones que aparecen en medios de comunicación y que hacen referencia a la Agencia.

Así mismo, las notas de prensa que se envían a los medios de comunicación se publican al día siguiente en la página institucional de la Agencia para que cualquier persona pueda acceder al contenido de esta.

En total, durante el año 2023 se han publicado en nuestra web 55 notas de prensa.

Tabla 4. Notas de prensa publicadas

Fecha	NOTA DE PRENSA
19 de enero	Las 5 agencias y oficinas antifraude autonómicas se reúnen en Palma de Mallorca para tratar el impacto de la futura Ley Whistleblower https://www.antifraucv.es/las-5-agencias-y-oficinas-antifraude-autonomicas-se-reunen-en-palma-de-mallorca-para-tratar-el-impacto-de-la-futura-ley-whistleblower/
30 de enero	El Ayuntamiento de Alzira y la Agencia firman un protocolo para poner en marcha los buzones de denuncia y el Plan de Integridad https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-alzira-y-la-agencia-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/
7 de febrero	El Blog de la Agencia Valenciana Antifraude premiado en los Premios Blogs Jurídicos de Oro 2022 https://www.antifraucv.es/el-blog-de-la-agencia-valenciana-antifraude-premiado-en-los-premios-blogs-juridicos-de-oro-2022/
15 de febrero	La Agencia Valenciana Antifraude participa en la XV Semana de la Economía de Alzira https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-participa-en-la-xv-semana-de-la-economia-de-alzira/
22 de febrero	Joan Llinars: “El Parlamento valenciano se adelantó 7 años a la nueva ley Estatal de Protección de las Personas Denunciantes de Corrupción” https://www.antifraucv.es/joan-llinars-el-parlamento-valenciano-se-adelanto-7-anos-a-la-nueva-ley-estatal-de-proteccion-de-las-personas-denunciantes-de-corrupcion/
23 de febrero	La Comisión Europea publica su Manual de Buenas Prácticas Anticorrupción y reconoce a la AVAF como una de las mejores experiencias en la lucha contra el fraude y la corrupción https://www.antifraucv.es/la-comision-europea-publica-su-manual-de-buenas-practicas-anticorrupcion-y-reconoce-a-la-avaf-como-una-de-las-mejores-experiencias-en-la-lucha-contra-el-fraude-y-la-corrupcion/
28 de febrero	La Agencia Valenciana Antifraude se reúne en Bruselas con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-se-reune-en-bruselas-con-la-oficina-europea-de-lucha-contra-el-fraude-olaf/

Fecha	NOTA DE PRENSA
2 de marzo	El Ayuntamiento de Algemesí y la Agencia Valenciana Antifraude firman un protocolo para poner en marcha los buzones de denuncia y el Plan de Integridad https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-algemesi-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/
16 de marzo	El Comité Econòmic i Social (CES) y la Agencia Valenciana Antifraude acuerdan colaborar en la prevención del fraude y la corrupción https://www.antifraucv.es/el-comite-economic-i-social-ces-y-la-agencia-valenciana-antifraude-acuerdan-colaborar-en-la-prevencion-del-fraude-y-la-corrupcion/
24 de marzo	La Agencia Valenciana Antifraude junto con 33 autoridades europeas de integridad y protección se constituyen en Roma en la Red NEIWA https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-junto-con-33-autoridades-europeas-de-integridad-y-proteccion-se-constituyen-en-roma-en-la-red-neiwa/
28 de marzo	La Agencia Valenciana Antifraude ha entregado la Memoria de Actividad del 2022 al President, Síndics e integrantes de la Mesa de las Corts Valencianes https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-ha-entregado-la-memoria-de-actividad-del-2022-al-president-sindics-e-integrantes-de-la-mesa-de-les-corts-valencianes/
30 de marzo	169 personas participan en el curso impartido por la Agencia junto con la Conselleria de Participación, la FVMP y las diputaciones de Alicante, Valencia y Castellón https://www.antifraucv.es/169-personas-participan-en-el-curso-impartido-por-la-agencia-junto-con-la-conselleria-de-participacion-la-fvmp-y-las-diputaciones-de-alicante-valencia-y-castellon/
3 de abril	La Agencia Valenciana Antifraude participa en un Jornada de Prevención del delito en el sector público instrumental https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-el-seminario-internacional-en-cultura-de-la-legalidad-y-lucha-contra-la-corrupcion/
4 de abril	La Agencia Valenciana Antifraude y la Agencia Valenciana de Protección del Territorio firman un protocolo para poner en marcha los buzones de denuncia y el Plan de Integridad https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-y-la-agencia-valenciana-de-proteccion-del-territorio-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/
5 de abril	La Agencia Valenciana Antifraude y la SGISE firman un protocolo para poner en marcha los buzones de denuncia y el Plan de Integridad https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-y-la-sgise-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/
19 de abril	La Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude se reúne en Sevilla para analizar la aplicación de la nueva Ley 2/2023 de protección de personas denunciante de corrupción https://www.antifraucv.es/la-red-estatal-de-oficinas-y-agencias-antifraude-se-reune-en-sevilla-para-analizar-la-aplicacion-de-la-nueva-ley-2-2023-de-proteccion-de-personas-denunciante-de-corrupcion/
20 de abril	La Agencia Valenciana Antifraude entrega su Memoria de Actividad del año 2022 al President de la Generalitat https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-entrega-su-memoria-de-actividad-del-ano-2022-al-president-de-la-generalitat/

Fecha	NOTA DE PRENSA
21 de abril	La Fundación ¿Hay Derecho? y la Agencia Valenciana Antifraude firman un convenio de colaboración para promover la cultura de la integridad y la ética pública https://www.antifraucv.es/la-fundacion-hay-derecho-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-convenio-de-colaboracion-para-promover-la-cultura-de-la-integridad-y-la-etica-publica/
26 de abril	La Agencia Valenciana Antifraude ayudará a la Sindicatura de Comptes en la implantación de sus buzones de denuncia y de protección de las personas denunciantes de corrupción https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-ayudara-a-la-sindicatura-de-comptes-en-la-implantacion-de-sus-buzones-de-denuncia-y-de-proteccion-de-las-personas-denunciante-de-corrupcion/
27 de abril	La Agencia participa en la jornada organizada por la Fundación de Estudios Bursátiles y Financieros (FEBF) sobre canales de denuncia y protección de informantes https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-la-jornada-organizada-por-la-fundacion-de-estudios-bursatiles-y-financieros-febf-sobre-canales-de-denuncia-y-proteccion-de-informantes/
5 de mayo	La Agencia participa en la entrega de los Sellos Infoparticipa a los 7 ayuntamientos y 2 diputaciones más transparentes https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-la-entrega-de-los-sellos-infoparticipa-a-los-7-ayuntamientos-y-2-diputaciones-mas-transparentes/
15 de mayo	La Diputació de València y la Agencia firman un protocolo de colaboración para implantar el buzón de denuncias https://www.antifraucv.es/la-diputacio-de-valencia-y-la-agencia-firman-un-protocolo-de-colaboracion-para-implantar-el-buzon-de-denuncias/
17 de mayo	La Fundación ¿Hay Derecho? se incorpora al Consell de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude https://www.antifraucv.es/la-fundacion-hay-derecho-se-incorpora-al-consell-de-participacio-de-la-agencia-valenciana-antifraude/
26 de mayo	La Agencia Valenciana Antifraude publica un Manual de Integridad para cargos públicos https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-publica-un-manual-de-integridad-para-cargos-publicos/
31 de mayo	La Agencia Valenciana Antifraude firma un convenio de colaboración con el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros (COSITAL) de Alicante https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-firma-un-convenio-de-colaboracion-con-el-colegio-de-secretarios-interventores-y-tesoreros-cosital-de-alicante/
5 de junio	La Agencia Valenciana Antifraude crea el Registro de Responsables de los buzones internos de denuncia que deberán tener las administraciones públicas antes del 13 de junio https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-crea-el-registro-de-responsables-de-los-buzones-internos-de-denuncia-que-deberan-tener-las-administraciones-publicas-antes-del-13-de-junio/
7 de junio	Reunión entre el Colegio de Abogados de Valencia (ICAV) y la Agencia Valenciana Antifraude https://www.antifraucv.es/reunion-entre-el-colegio-de-abogados-de-valencia-icav-y-la-agencia-valenciana-antifraude/

Fecha	NOTA DE PRENSA
8 de junio	La Fundación ¿Hay Derecho? presenta “El Dedómetro” donde analiza el nivel de politización y amiguismo en la designación de los responsables de 30 entidades públicas de la Comunitat Valenciana https://www.antifraucv.es/la-fundacion-hay-derecho-presenta-el-dedometro-donde-analiza-el-nivel-de-politizacion-y-amiguismo-en-la-designacion-de-los-responsables-de-30-entidades-publicas-de-la-comunitat-valen/
13 de junio	19 juristas alemanes en formación visitan la Agencia Valenciana Antifraude para conocer su funcionamiento https://www.antifraucv.es/19-juristas-alemanes-en-formacion-visitlan-la-agencia-valenciana-antifraude-para-conocer-su-funcionamiento/
20 de junio	La Fiscalía General del Estado y la Agencia Valenciana Antifraude refuerzan la lucha contra la corrupción https://www.antifraucv.es/la-fiscalia-general-del-estado-y-la-agencia-valenciana-antifraude-refuerzan-la-lucha-contra-la-corrupcion/
22 de junio	La Agencia Valenciana Antifraude presenta el libro “Código de Integridad de la Comunitat Valenciana” https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-presenta-el-libro-codigo-de-integridad-de-la-comunitat-valenciana/
23 de junio	La Agencia Valenciana Antifraude facilita la recuperación de 29 millones de euros en 3 años y mantiene protegidas a 30 personas físicas y a 1 persona jurídica (empresa) https://www.antifraucv.es/la-agencia-valencia-antifraude-facilita-la-recuperacion-de-29-millones-de-euros-en-3-anos-y-mantiene-protegidas-a-30-personas-fisicas-y-a-1-persona-juridica-empresa/
29 de junio	El Síndic de Greuges y la Agencia Valenciana Antifraude firman un protocolo de colaboración para la implantación de sus buzones de denuncia y de protección de las personas denunciantes de corrupción https://www.antifraucv.es/el-sindic-de-greuges-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-de-colaboracion-para-la-implantacion-de-sus-buzones-de-denuncia-y-de-proteccion-de-las-personas-denunciantes-de-corrupcion/
30 de junio	El Ayuntamiento de Alaquàs y la Agencia Valenciana Antifraude firman un protocolo para poner en marcha los buzones de denuncia y el plan de integridad https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-alaquas-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/
4 de julio	La protección de las personas denunciantes de corrupción llega al Tribunal Supremo https://www.antifraucv.es/la-proteccion-de-las-personas-denunciantes-de-corrupcion-llega-al-tribunal-supremo/
20 de julio	El Consell Jurídic Consultiu y la Agencia Valenciana Antifraude firman un protocolo de colaboración para la implantación de sus buzones de denuncia y de protección de las personas denunciantes de corrupción https://www.antifraucv.es/el-consell-juridic-consultiu-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-de-colaboracion-para-la-implantacion-de-sus-buzones-de-denuncia-y-de-proteccion-de-las-personas-denunciantes-de-corr/

Fecha	NOTA DE PRENSA
4 de agosto	La Agencia Valenciana Antifraude recibe una media de 49 denuncias al mes en el primer semestre de 2023 https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-recibe-una-media-de-49-denuncias-al-mes-en-el-primer-semester-de-2023/
24 de agosto	3.300 personas reciben formación de la Agencia Valenciana Antifraude durante el primer semestre de 2023 https://www.antifraucv.es/3-300-personas-reciben-formacion-de-la-agencia-valenciana-antifraude-durante-el-primer-semester-de-2023/
15 de septiembre	La Agencia Valenciana Antifraude abre una consulta preliminar para la licitación del servicio de atención psicológica a las personas denunciante de corrupción https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-abre-una-consulta-preliminar-para-la-licitacion-del-servicio-de-atencion-psicologica-a-las-personas-denunciante-de-corrupcion/
18 de septiembre	El director de la Agencia Valenciana Antifraude ha participado en una jornada organizada por la Controlaría del Valle del Cauca (Colombia) https://www.antifraucv.es/el-director-de-la-agencia-valenciana-antifraude-ha-participado-en-una-jornada-organizada-por-la-controlaria-del-valle-del-cauca-colombia/
20 de septiembre	La Agencia Valenciana Antifraude publica un catálogo de riesgos en el ámbito de la contratación pública https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-publica-un-catalogo-de-riesgos-en-el-ambito-de-la-contratacion-publica/
22 de septiembre	La Agencia Valenciana Antifraude recibe la visita de personal de la Autorità Nazionale Anticorruzione de Italia (ANAC) https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-recibe-la-visita-de-personal-de-la-autorita-nazionale-anticorruzione-de-italia-anac/
4 de octubre	La Agencia Valenciana Antifraude participa en Viena en un encuentro con autoridades anticorrupción de toda Europa https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-participa-en-viena-en-un-encuentro-con-autoridades-anticorruption-de-toda-europa/
13 de octubre	La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción y la Agencia Valenciana Antifraude colaborarán en el estudio del fenómeno de la corrupción https://www.antifraucv.es/la-oficina-andaluza-contra-el-fraude-y-la-corrupcion-y-la-agencia-valenciana-antifraude-colaboraran-en-el-estudio-del-fenomeno-de-la-corrupcion/
18 de octubre	XIII Reunión de la Red de Agencias y Oficinas Anticorrupción para tratar la aplicación de la Ley de protección a las personas alertadoras https://www.antifraucv.es/xiii-reunion-de-la-red-de-agencias-y-oficinas-anticorruption-para-tratar-la-aplicacion-de-la-ley-de-proteccion-a-las-personas-alertadoras/
2 de noviembre	La Asociación Valenciana de Técnicos de Personal de la Administración Local (AVTPAL) y la Agencia Valenciana Antifraude firman un convenio de colaboración https://www.antifraucv.es/la-asociacion-valenciana-de-tecnicos-de-personal-de-la-administracion-local-avtpal-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-convenio-de-colaboracion/

Fecha	NOTA DE PRENSA
3 de noviembre	La Agencia participa en la Asamblea General de la EPAC/EACN en Dublín en la que participan más de 100 instituciones de lucha contra la corrupción de 30 países https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-la-asamblea-general-de-la-epac-eacn-en-dublin-en-la-que-participan-mas-de-100-instituciones-de-lucha-contra-la-corrupcion-de-30-paises/
13 de noviembre	El director de la Oficina Anticorrupción de Georgia visita la Agencia https://www.antifraucv.es/el-director-de-la-oficina-anticorrupcion-de-georgia-visita-la-agencia/
17 de noviembre	La Agencia Valenciana Antifraude presenta en Bruselas su buzón de denuncias ante organizaciones y entidades de toda Europa https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-presenta-en-bruselas-su-buzon-de-denuncias-ante-organizaciones-y-entidades-de-toda-europa/
28 de noviembre	La Agencia participa en un curso de la fiscalía general del Estado para la formación de fiscales https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-un-curso-de-la-fiscalia-general-del-estado-para-la-formacion-de-fiscales/
28 de noviembre	La Sociedad Española de Evaluación de Política Públicas se incorpora al Consell de Participació de la Agencia Valenciana Antifraude https://www.antifraucv.es/la-sociedad-espanola-de-evaluacion-de-politica-publicas-se-incorpora-al-consell-de-participacio-de-la-agencia-valenciana-antifraude/
29 de noviembre	El Ayuntamiento de Manises y la Agencia Valenciana Antifraude firman un protocolo para poner en marcha los buzones de denuncia y el Plan de Integridad https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-manises-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/
1 de diciembre	Representantes de la OLAF, la UCO, la judicatura y periodistas participan en el XX aniversario de la Convención de Naciones Unidas de lucha contra la corrupción https://www.antifraucv.es/representantes-de-la-olaf-la-uco-la-judicatura-y-periodistas-participan-en-el-xx-aniversario-de-la-convencion-de-naciones-unidas-de-lucha-contra-la-corrupcion/
15 de diciembre	Sólo 134 administraciones públicas han presentado en el Registro de la Agencia Valenciana Antifraude a los Responsables de su Sistema Interno de Información https://www.antifraucv.es/solo-134-administraciones-publicas-han-presentado-en-el-registro-de-la-agencia-valenciana-antifraude-a-los-responsables-de-su-sistema-interno-de-informacion/
19 de diciembre	El Centro Nacional Anticorrupción de Moldavia visita la Agencia Valenciana Antifraude para conocer su funcionamiento de cara a su entrada en la Unión Europea https://www.antifraucv.es/el-centro-nacional-anticorrupcion-de-moldavia-visita-la-agencia-valenciana-antifraude-para-conocer-su-funcionamiento-de-cara-a-su-entrada-en-la-union-europea/

2.15. Relaciones con las Corts Valencianes

De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 11/2016 de la Generalitat, de creación de la Agencia, “La agencia se relaciona con las Corts mediante la comisión parlamentaria que se establezca. A esta comisión le corresponde el control de actuación de la agencia y la comprobación de los requisitos exigidos al candidato o candidata a director o directora antes de la elección por el Pleno de las Corts. La Agencia, siempre que sea requerida, cooperará con las comisiones parlamentarias de investigación en la elaboración de dictámenes sobre asuntos de su ámbito de actuación. Asimismo, el director o directora de la Agencia acudirá a las comisiones parlamentarias a las que sea convocado para informar del estado de sus actuaciones y podrá solicitar, cuando lo crea conveniente, comparecer.”

Los artículos 23 y 24 de la Ley 11/2016 de la Generalitat, por otra parte, se refieren a la elaboración y presentación, cuando concurren circunstancias especiales, de informes especiales y extraordinarios, los cuales, junto con la Memoria anual, serán publicados en el Boletín Oficial de las Corts y en el Portal de Transparencia de la web de la Agencia. También podrá elaborar la Agencia recomendaciones y dictámenes no vinculantes sobre asuntos de su competencia.

2.15.1. Entrega de la Memoria 2022

La Memoria de actividades del ejercicio 2022, se entregó en un acto protocolario en las Corts el 28 de marzo, en cumplimiento del artículo 22.3 de la Ley 11/2016, en presencia del presidente y de los síndicos y síndicas de los grupos parlamentarios y la Mesa de las Corts.



Imagen 15. Entrega de la Memoria 2022 en Corts Valencianes

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-ha-entregado-la-memoria-de-actividad-del-2022-al-president-sindics-e-integrantes-de-la-mesa-de-les-corts-valencianes/>

2.15.2. Comparecencias del director ante Comisiones parlamentarias

Comparecencia ante la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de les Corts

La comparecencia del director ante esta comisión, la encargada en las Corts Valencianes del control de la Agencia, se produjo a petición suya el 14 de noviembre para explicar y dar respuesta a informaciones aparecidas en prensa relacionadas con la AVAF, en concreto para dar cuenta sobre las investigaciones relativas a dos supuestos casos de acoso sexual en la Agencia, así como de los procedimientos disciplinarios llevados a cabo contra dos funcionarias con medida cautelar de suspensión de empleo y sueldo por presunta filtración de documentos internos.

Visionado:

<https://mediateca.cortsvalencianes.es/watch?id=ZWI2NmRIZGQtMTIyMS00ODYzLWFmYWVWmtMmZjMjUzMDBhMTkz>

2.16. Relaciones con otras instituciones

2.16.1. Generalitat Valenciana

Entrega de la Memoria 2022

La Memoria de actividades del ejercicio 2022, se entregó al President de la Generalitat en un acto formal que tuvo lugar el 19 de abril



Imagen 16. Entrega de la Memoria 2022 al President de la Generalitat

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-entrega-su-memoria-de-actividad-del-ano-2022-al-president-de-la-generalitat/>

2.16.2. Estado

Convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado

El 19 de junio, se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Agencia Valenciana Antifraude, con el objeto de establecer líneas de colaboración entre ambas instituciones

(https://www.cortsvalecianas.es/es/consulta_boc#voc/iniciativa/clau/191217334206112).



Imagen 17. Convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-fiscalia-general-del-estado-y-la-agencia-valenciana-antifraude-refuerzan-la-lucha-contra-la-corrupcion/>

Entre las líneas de colaboración establecidas en el convenio, se encuentra la organización de actividades formativas dirigidas al personal de ambas instituciones que ya se ha materializado en diferentes acciones formativas dirigidas a fiscales.

En 2023, se impartieron ponencias en dos cursos en Madrid, celebrados en el Centro de Estudios Jurídicos, dependiente del Ministerio de Justicia: una, dentro del curso selectivo de la 61ª promoción de la Carrera Fiscal, el 17 de mayo, y, el otro, en el marco del curso “Delitos contra la administración pública: fraude en la contratación administrativa”, que contó con dos ediciones, y cuyas ponencias se celebraron en días consecutivos, el 27 y el 28 de noviembre.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-un-curso-de-la-fiscalia-general-del-estado-para-la-formacion-de-fiscales/>

2.16.3. Unión Europea

Manual de buenas prácticas en la lucha contra la corrupción de la Comisión Europea

El 15 de febrero, la Comisión Europea publicó el [Handbook of good practices in the fight against corruption](#). El objetivo de este Manual es trazar un mapa de diversas prácticas anticorrupción en los estados miembros (EM) de la UE que han demostrado ser útiles para resolver problemas.



La AVAF ha sido señalada como ejemplo de Agencia Anticorrupción regional teniendo como referencia su nivel competencial. Su estudio se encuentra en el apartado 8.2.2, página 182 y siguientes.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-comision-europea-publica-su-manual-de-buenas-practicas-anticorrupcion-y-reconoce-a-la-avaf-como-una-de-las-mejores-experiencias-en-la-lucha-contra-el-fraude-y-la-corrupcion/>

Imagen 18. Manual de buenas prácticas en la lucha contra la corrupción de la Comisión Europea

Reunión con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Una delegación de la AVAF viajó a Bruselas para mantener una visita institucional el 27 de febrero a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), donde mantuvieron diversas reuniones con personal técnico y directivo.

Esta reunión ha permitido fortalecer los canales de colaboración ya existentes entre ambas instituciones que vienen colaborando en los últimos años llevando a cabo actuaciones de investigación conjuntas en la Comunitat Valenciana que se materializarán en aspectos como la formación de su personal, el intercambio de información, así como la puesta en común de experiencias y buenas prácticas en labores de investigación o de la protección de personas denunciantes de corrupción.

En los últimos años la Agencia ha llevado a cabo actuaciones de investigación en la Comunitat Valenciana en coordinación con la OLAF referentes a la concesión de subvenciones europeas a diferentes instituciones y administraciones públicas.



Imagen 19. Reunión con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-se-reune-en-bruselas-con-la-oficina-europea-de-lucha-contra-el-fraude-olaf/>

Presentación del buzón de denuncias de la AVAF en Bruselas

La Agencia Valenciana Antifraude participó en una jornada organizada por Transparency International, el marco del proyecto “[Speak Up Europe](#)”, el 16 de noviembre en Bruselas.

En esta jornada participaron representantes de diferentes entidades, gobiernos y asociaciones dedicados a la lucha contra la corrupción de toda Europa.

El jefe de Sistemas de la Agencia fue el encargado de exponer en uno de los paneles las ventajas del buzón de denuncias de la AVAF, como ejemplo plataforma en línea segura y fácil de usar para denunciar irregularidades, explicando su funcionamiento y la experiencia acumulada de la Agencia en los últimos cinco años a la hora de recibir y tramitar denuncias.



Imagen 20. Presentación del buzón de denuncias de la AVAF en Bruselas

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-presenta-en-bruselas-su-buzon-de-denuncias-ante-organizaciones-y-entidades-de-toda-europa/>

2.16.4. Juristas del Tribunal Regional de Colonia

El 12 de junio, un grupo de diecinueve juristas alemanes en formación del Tribunal Regional de Colonia, en Alemania, visitaron la Agencia interesados en conocer aspectos de su funcionamiento, como el desarrollo de las investigaciones, el buzón de denuncias o la protección de las personas denunciante de corrupción.



Imagen 21. Visita de Juristas del Tribunal regional de Colonia

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/19-juristas-alemanes-en-formacion-visitan-la-agencia-valenciana-antifraude-para-conocer-su-funcionamiento/>

2.16.5. Autoridad Nacional Anticorrupción de Italia (ANAC)

Los días 21 y 22 de septiembre, una delegación de la Autoridad Anticorrupción Italiana (ANAC), se desplazó a València para visitar la AVAF y realizar un intercambio de conocimiento y comparación jurídica entre los sistemas de prevención de la corrupción italiano y español a través del análisis de sus similitudes y diferencias.

El objetivo final es encontrar poner en común métodos de trabajo para identificar las herramientas más adecuadas para contribuir a la lucha contra la corrupción, la protección de los denunciantes y el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en los responsables públicos.

Al término de la visita, ambas partes expresaron su deseo común de cooperación mutua en el futuro.



Imagen 22. Visita de la Autoridad Anticorrupción Italiana (ANAC)

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-recibe-la-visita-de-personal-de-la-autorita-nazionale-anticorruzione-de-italia-anac/>
<https://www.anticorruzione.it/-/anac-a-valencia-per-un-analisi-comparata-sul-whistleblowing-e-prevenzione-della-corruzione>

Asimismo, dentro del programa de intercambio de mejores prácticas en la lucha contra la corrupción y el fraude de la EPAC/EACN (véase epígrafe 2.5.2) la AVAF realizó una visita de estudio a la ANAC el 23 y 24 de noviembre y está pendiente la visita de la ANAC a València que se realizará en marzo de 2024.

2.16.6. Oficina Anticorrupción de Georgia

El director de la Oficina Anticorrupción de Georgia, Sr. Razhden Kuprashvili, visitó el 13 de noviembre la AVAF, dentro de su programa de visitas de contacto con oficinas antifraude de España y del resto de Europa.

El Sr. Kuprashvili mostró su interés en conocer el funcionamiento de la Agencia Valenciana y su experiencia en el ámbito de la investigación, de la formación y la protección de las personas denunciantes de corrupción.



Imagen 23. Visita de la Oficina Anticorrupción de Georgia

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-director-de-la-oficina-anticorpcion-de-georgia-visita-la-agencia/>
<https://acb.gov.ge/en/news/razhden-kuprashvili-samushao-vizitit-espanetshi-imqofeba>

2.16.7. Centro Nacional Anticorrupción de la República de Moldavia (CNA)

Una delegación del Centro Nacional Anticorrupción de la República de Moldavia, formada por cinco personas y acompañadas por dos personas más pertenecientes a las asociaciones públicas Homecare y Casmed, visitaron la Agencia los días 18 y 19 de diciembre.

El interés de la delegación era conocer el funcionamiento de la Agencia y concretamente cuestiones como las herramientas de prevención e investigación, cómo se producen las

denuncias de irregularidades, las modalidades de promoción de la integridad y ética pública, cómo se identifican y evalúan los riesgos de fraude y corrupción en el sistema de contratación pública, los mecanismos de seguimiento en la aplicación de normas de integridad y las mejores prácticas para regular los estándares de integridad en el sistema de salud, entre otros.

El intercambio fue muy enriquecedor para ambas partes y se expresó el deseo de seguir colaborando en un futuro.



Imagen 24. Visita del Centro Nacional Anticorrupción de la República de Moldavia (CNA)

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-centro-nacional-anticorrupcion-de-moldavia-visita-la-agencia-valenciana-antifraude-para-conocer-su-funcionamiento-de-cara-a-su-entrada-en-la-union-europea/>

<https://www.cna.md/libview.php?l=en&idc=5&id=5273&t=/Mass-Media/Events/NAC-presented-the-institutions-experience-in-the-fields-of-anti-corruption-expertise-corruption-risk-assessment-and-anti-corruption-education-activities-during-the-study-visit-to-Spain>

https://homecare.md/strategii-inovative-anticoruptie-dialog-moldova-spania/#pll_switcher

2.17. Publicaciones en boletines oficiales

A lo largo del 2023, se efectuaron las siguientes publicaciones en boletines oficiales (Boletín Oficial de las Corts Valencianes - BOCV, Diario Oficial de la Generalitat Valenciana - DOGV y Boletín Oficial del Estado - BOE):

Tabla 5. Publicaciones en boletines oficiales año 2023

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN número 1.101/2022, de 30 de diciembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de los puestos de trabajo números 21, 22, 48 y 49, subgrupo profesional A1/A2, y del puesto número 47, subgrupo profesional A1	Nº 306 de 20.01.2023	N.º 9506, de 05.01.2023	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN número 2/2023, de 5 de enero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda publicar el texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Dénia	N.º 307 de 27.01.2023		
RESOLUCIÓN número 6/2023, de 11 de enero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración entre la Diputación Provincial de Albacete y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana para la puesta a disposición de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la plataforma Sedipualba	N.º 308 de 01.02.2023		
RESOLUCIÓN número 835, de 21 de octubre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, rectificada por la Resolución número 900, de 8 de noviembre de 2022, por la cual se aprueba el proyecto de presupuestos generales de la agencia para el año 2023	N.º 310 de 09.02.2023		
RESOLUCIÓN número 39, de 20 de enero de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se renueva la composición del consejo de participación de esta agencia	N.º 310 de 09.02.2023	N.º 9523, de 31.01.2023	
RESOLUCIÓN número 86/2023, de 1 de febrero de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alzira	N.º 313 de 22.02.2023		
RESOLUCIÓN número 234/2023, de 28 de febrero de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Algemesí	N.º 320 de 22.03.2023		
ANUNCIO de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, relativo al expediente de modificación presupuestaria número 1/2023, mediante incorporación de remanentes de crédito	N.º 320 de 24.03.2023		
ANUNCIO de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, relativo al expediente de modificación presupuestaria número 2/2023, mediante crédito extraordinario	N.º 321 de 24.03.2023		
RESOLUCIÓN número 309/2023, de 27 de marzo de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se actualiza la relación de puestos de trabajo de la agencia	N.º 324 de 05.04.2023	N.º 9569, de 05.04.2023	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
MEMORIA de actividades de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2022 (RE-NÚMERO 70.804)	N.º325 de 13.04.2023		
RESOLUCIÓN número 329/2023, de 31 de marzo de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, las diputaciones de València, Alicante y Castellón, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Universitat de València	N.326 de 19.04.2023		
RESOLUCIÓN número 355/2023, de 6 de abril de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Agencia Valenciana de Protección del Territorio	N.º 326 de 19.04.2023		
RESOLUCIÓN número 377/2023, de 14 de abril de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias	N.º 327 de 26.04.2023		
RESOLUCIÓN número 368/2023, de 13 de abril de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se modifica la composición del Consejo de Participación de esta Agencia	N.º 328 de 05.05.2023	N.º 9585, de 28.04.2023	
RESOLUCIÓN número 477/2023, de 3 de mayo de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Fundación ¿Hay Derecho?	N.º 329 de 12.05.2023		
RESOLUCIÓN 501/2023, de 10 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional número 37, letrada/letrado, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria LD 1/2023		N.º 9618, de 15.06.2023	A-2023-14288
RESOLUCIÓN número 504/2023, de 10 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se crea el Registro de Responsables de Sistemas de Internos de Información y se regula su funcionamiento	N.º 331 de 02.06.2023	N.º 9601, de 23.05.2023	
RESOLUCIÓN número 505/2023, de 10 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de	N.º 331 de 02.06.2023	N.º 9606, de 30.05.2023	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional número 52, jefe de Unidad de Apoyo Técnico a la Dirección Adjunta, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria número LD 3/2023			
RESOLUCIÓN número 508/2023, de 10 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional número 53, jefe de Unidad de Apoyo Técnico a la Dirección, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria número LD 4/2023	N.º 331 de 02.06.2023	N.º 9606, de 30.05.2023	
RESOLUCIÓN número 516/2023, de 11 de mayo de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional número 16, jefe/a de Unidad de Análisis e Investigación III, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria LD 2/2023		N.º 9618, de 15.06.2023	A-2023-14289
RESOLUCIÓN número 539/2023, de 18 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro de la adenda de modificación del protocolo de colaboración funcional entre la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	N.º 330 de 26.05.2023		
RESOLUCIÓN 565/2023, de 22 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins	N.º 332 de 09.06.2023		
RESOLUCIÓN 608/2023, de 29 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre el Comité Econòmic i Social y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat	N.º 332 de 09.06.2023		
RESOLUCIÓN 614/2023, de 30 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Meliana	N.º 332 de 09.06.2023		
RESOLUCIÓN 621/2023, de 1 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Puçol	N.º 332 de 09.06.2023		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN 622/2023, de 1 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Mutxamel	N.º 332 de 09.06.2023		
RESOLUCIÓN 624/2023, de 5 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Benlloc	N.º 332 de 09.06.2023		
RESOLUCIÓN 625/2023, de 5 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi	N.º 332 de 09.06.2023		
RESOLUCIÓN 641/2023, de 7 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Aín	N.º 333 de 16.06.2023		
RESOLUCIÓN 642/2023, de 7 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Torremanzanas	N.º 333 de 16.06.2023		
RESOLUCIÓN 647/2023, de 9 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de La Granja de la Costera	N.º 333 de 16.06.2023		
RESOLUCIÓN 651/2023, de 9 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Tous	N.º 333 de 16.06.2023		
RESOLUCIÓN 653/2023, de 9 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sumacàrser	N.º 334 de 23.06.2023		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN 654/2023, de 9 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó	N.º 334 de 23.06.2023		
RESOLUCIÓN 659/2023, de 13 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba el sistema interno de información de la Agencia	N.º 2 / XI de 14.07.2023	N.º 9627, de 28.06.2023	
RESOLUCIÓN 718/2023, de 27 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Buñol	N.º 2 / XI de 14.07.2023		
RESOLUCIÓN 719/2023, de 27 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Llanera de Ranes	N.º 2 / XI de 14.07.2023		
RESOLUCIÓN 736/2023, de 30 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Diputación de València	N.º 2 / XI de 14.07.2023		
RESOLUCIÓN 737/2023, de 30 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Rafelguaraf	N.º 2 / XI de 14.07.2023		
RESOLUCIÓN 741/2023, de 30 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio marco de cooperación educativa entre la Universitat de València y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	N.º 2 / XI de 14.07.2023		
RESOLUCIÓN 742/2023, de 30 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Colegio Oficial de Secretarios y Secretarias, Interventores e Interventoras y Tesoreros y Tesoreras de la Administración Local de la provincia de Alicante (COSITAL-Alicante) para el desarrollo de actividades formativas en materia de	N.º 2 / XI de 14.07.2023		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
interés común y de actuaciones preventivas del fraude y la corrupción			
RESOLUCIÓN 743/2023, de 30 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	N.º 2 / XI de 14.07.2023		
RESOLUCIÓN 754/2023, de 6 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Eslida	N.º 3 / XI de 21.07.2023		
RESOLUCIÓN 753/2023, de 30 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Gata de Gorgos	N.º 3 / XI de 21.07.2023		
RESOLUCIÓN 762/2023, de 10 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sueca	N.º 3 / XI de 21.07.2023		
RESOLUCIÓN 763/2023, de 10 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Godella	N.º 3 / XI de 21.07.2023		
RESOLUCIÓN 770/2023, de 11 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Mancomunidad de Municipios de La Costera-Canal	N.º 3 / XI de 21.07.2023		
RESOLUCIÓN 771/2023, de 11 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria	N.º 3 / XI de 21.07.2023		
RESOLUCIÓN 762/2023, de 10 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración funcional entre la Agencia de	N.º 3 / XI de 21.07.2023		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sueca			
RESOLUCIÓN 777/2023, de 12 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Cerdà	N.º 4 / XI de 26.07.2023		
RESOLUCIÓN 778/2023, de 12 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alcudia de Veo	N.º 4 / XI de 26.07.2023		
RESOLUCIÓN 800/2023, de 18 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna	N.º 4 / XI de 26.07.2023		
RESOLUCIÓN 801/2023, de 18 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Aldaia	N.º 4 / XI de 26.07.2023		
RESOLUCIÓN número 810/2023, de 21 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se amplía el plazo para resolver la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional número 37, letrada o letrado. (Convocatoria LD 1/2023)		N.º 9648, de 26.07.2023	
RESOLUCIÓN número 811/2023, de 21 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se amplía el plazo para resolver la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional número 16, jefe o jefa de Unidad de Análisis e Investigación III. (Convocatoria LD 2/2023).		N.º 9648, de 26.07.2023	
RESOLUCIÓN 817/2023, de 24 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Parcent	N.º 5 / XI de 28.07.2023		
RESOLUCIÓN 818/2023, de 24 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración funcional entre la Agencia de	N.º 5 / XI de 28.07.2023		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Càrcer			
RESOLUCIÓN 826/2023, de 25 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Llocnou d'en Fenollet	N.º 5 / XI de 28.07.2023		
RESOLUCIÓN 827/2023, de 25 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Acadèmia Valenciana de la Llengua	N.º 5 / XI de 28.07.2023		
RESOLUCIÓN 838/2023, de 26 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Chilches	N.º 8 / XI de 13.09.2023		
RESOLUCIÓN 839/2023, de 26 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Crevillent	N.º 8 / XI de 13.09.2023		
RESOLUCIÓN 850/2023, de 27 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo vacante de naturaleza funcional número 52, jefe de la Unidad de Apoyo Técnico a la Dirección Adjunta (convocatoria LD 3/2023)	N.º 7 / XI de 08.09.2023	N.º 9656, de 07.08.2023	
RESOLUCIÓN 851/2023, de 27 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo vacante de naturaleza funcional número 53, jefe de la Unidad de Apoyo Técnico a la Dirección (convocatoria LD 4/2023)	N.º 7 / XI de 08.09.2023	N.º 9656, de 07.08.2023	
RESOLUCIÓN 855/2023, de 27 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Mancomunidad Intermunicipal de Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes y Sellent, para el Abastecimiento de Aguas Potables y Otros Servicios	N.º 8 / XI de 13.09.2023		
RESOLUCIÓN 856/2023, de 27 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de	N.º 8 / XI de 13.09.2023		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Elda			
RESOLUCIÓN 895/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Universitat de València	N.º 8 / XI de 13.09.2023		
RESOLUCIÓN 896/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana	N.º 8 / XI de 13.09.2023		
RESOLUCIÓN 897/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro de la prórroga del Convenio marco entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Asociación Tactical Whistleblower	N.º 8 / XI de 13.09.2023		
RESOLUCIÓN 898/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alaquàs	N.º 8 / XI de 13.09.2023		
RESOLUCIÓN 899/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Consorcio del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V4	N.º 9 / XI de 15.09.2023		
RESOLUCIÓN 900/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro de la prórroga del Convenio marco entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y el Ayuntamiento de Bolulla	N.º 9 / XI de 15.09.2023		
RESOLUCIÓN 901/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y el Ayuntamiento de Xaló	N.º 10 / XI de 20.09.2023		
RESOLUCIÓN 902/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de	N.º 10 / XI de 20.09.2023		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
la Comunitat Valenciana y la Mancomunidad Intermunicipal Vall de Pop			
RESOLUCIÓN 903/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y el Ayuntamiento de L'Alcúdia	N.º 10 / XI de 20.09.2023		
RESOLUCIÓN 904/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y el Ayuntamiento de Santa Pola	N.º 10 / XI de 20.09.2023		
RESOLUCIÓN 905/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Montserrat	N.º 10 / XI de 20.09.2023		
RESOLUCIÓN 906/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana	N.º 10 / XI de 20.09.2023		
RESOLUCIÓN 907/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo	N.º 10 / XI de 20.09.2023		
RESOLUCIÓN 908/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Vallada	N.º 10 / XI de 20.09.2023		
RESOLUCIÓN 909/2023, de 29 de agosto, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y el Ayuntamiento de Novelda	N.º 10 / XI de 20.09.2023		
RESOLUCIÓN 915/2023, de 4 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la	N.º 11 / XI de 22.09.2023		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y el Ayuntamiento de Picanya			
RESOLUCIÓN 916/2023, de 4 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y el Ayuntamiento de Villajoyosa	N.º 11 / XI de 22.09.2023		
RESOLUCIÓN 917/2023, de 4 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Betxí	N.º 11 / XI de 22.09.2023		
RESOLUCIÓN 918/2023, de 4 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Xert	N.º 11 / XI de 22.09.2023		
RESOLUCIÓN 919/2023, de 5 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Massalfassar	N.º 11 / XI de 22.09.2023		
RESOLUCIÓN 968/2023, de 14 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de L'Alcora	N.º 13 / XI de 29.09.2023		
RESOLUCIÓN 969/2023, de 14 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Consell Valencià de Cultura	N.º 13 / XI de 29.09.2023		
ANUNCIO de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, relativo al expediente de modificación presupuestaria número 3	N.º 13 / XI de 29.09.2023		
ANUNCIO de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, relativo al expediente de modificación presupuestaria número 3. Corrección de errores	N.º 14 / XI de 04.10.2023		
RESOLUCIÓN número 975/2023, de 15 de septiembre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración entre la	N.º 23 / XI de 10.11.2023		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Altura			
RESOLUCIÓN número 1.016/2023, de 2 de octubre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Agullent	N.º 23 / XI de 10.11.2023		
RESOLUCIÓN número 1.018/2023, de 2 de octubre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Teulada	N.º 23 / XI de 10.11.2023		
RESOLUCIÓN número 1.046, de 10 de octubre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se amplía la composición del Consejo de Participación de la Agencia	N.º 23 / XI de 10.11.2023	N.º 9714, de 30.10.2023	
RESOLUCIÓN número 1.057, de 16 de octubre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio marco entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción	N.º 23 / XI de 10.11.2023		
RESOLUCIÓN número 1.094, de 24 de octubre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo vacante de naturaleza funcional número 16, jefe o jefa de la Unidad de Análisis e Investigación III (convocatoria LD 2/2023)	N.º 23 / XI de 10.11.2023	N.º 9712, de 26.10.2023	
RESOLUCIÓN número 1.103/2023, de 26 de octubre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se declara desierta la convocatoria del procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de naturaleza funcional número 37, letrado/a (convocatoria LD 1/2023)	N.º 27 / XI de 24.11.2023	N.º 9722, de 10.11.2023	
RESOLUCIÓN número 1.148/2023, de 6 de noviembre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Almassora	N.º 27 / XI de 24.11.2023		
RESOLUCIÓN número 1.156/2023, de 8 de noviembre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la	N.º 27 / XI de 24.11.2023		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Enguera			
RESOLUCIÓN número 1.154/2023, de 8 de noviembre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Asociación Valenciana de Técnicos de Personal de la Administración Local	N.º 27 / XI de 24.11.2023		
RESOLUCIÓN número 1.155/2023, de 8 de noviembre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos	N.º 27 / XI de 24.11.2023		
RESOLUCIÓN número 1183/2023, de 17 de noviembre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Ontinyent	N.º 29 / XI de 30.11.2023		
RESOLUCIÓN número 1184/2023, de 17 de noviembre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer	N.º 29 / XI de 30.11.2023		
RESOLUCIÓN número 1185/2023, de 17 de noviembre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sellent	N.º 29 / XI de 30.11.2023		
RESOLUCIÓN número 1186/2023, de 17 de noviembre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Mislata	N.º 29 / XI de 30.11.2023		
RESOLUCIÓN número 1359/2023, de 21 de diciembre, del director de la agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, por la que se actualiza la relación de puestos de trabajo de la agencia, aprobada mediante Resolución número 336/2022, de 26 de abril		N.º 9755, de 29.12.2023	

3.

Marco normativo, protección de las personas denunciantes y asuntos jurídicos

3.1. Funciones

El [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia \(DOGV núm. 8582, de 2.07.2019\)](#), modificado de manera puntual por [Resolución núm. 917/2021, de 16 de diciembre, del director de la Agencia \(DOGV núm. 9250, de 5 de enero de 2022\)](#), dedica su título III a la *Estructura organizativa* de la Agencia, el cual comprende los artículos 18 a 23. En el primero de estos artículos se enumeran las unidades administrativas en que la Agencia se organiza, dependientes directamente de la persona titular de la Dirección de la misma, procediendo en los artículos siguientes a relacionar las distintas funciones atribuidas a cada una de aquéllas.

De entre las distintas unidades administrativas en que se organiza la Agencia, el artículo 18.1.c) indica que la *Dirección de Asuntos Jurídicos*, desempeña al mismo tiempo la *Dirección Adjunta* de la Agencia, de naturaleza administrativa y de carácter funcional. La referida unidad se denomina, de acuerdo con la vigente Relación de Puestos de Trabajo, *Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos*.

Así, le corresponde como *Dirección Adjunta* prestar apoyo técnico y asistencia a la Dirección de la Agencia, a cuyo efecto impulsa, coordina y supervisa el ejercicio de las funciones de las demás unidades administrativas, y realiza las tareas que la Dirección de la Agencia le

encomiende o delegue (artículo 18.2); también puede firmar las resoluciones y actos administrativos que, de manera excepcional, expresa y motivada, le delegue la persona titular de la Dirección de la Agencia (artículo 14.1); y asume la suplencia de la misma, de forma interina y transitoriamente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que sea declarada la abstención o recusación del director o directora de la Agencia (artículo 15.1).

Además, la *Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos* tiene atribuidas las funciones que vienen recogidas en el artículo 21 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia](#), cuyo tenor literal indica:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.
- b) Efectuar las tareas correspondientes al asesoramiento jurídico de la Agencia, así como emitir los informes jurídicos preceptivos y aquellos otros que se soliciten por la Dirección de la Agencia.
- c) Prestar asesoría legal a la persona denunciante sobre los hechos relacionados con la denuncia, así como sobre los procedimientos que se interpongan en su contra con motivo de la misma.
- d) Velar por la protección de las personas denunciantes, informantes y alertadoras, proponer la adopción de medidas que garanticen su protección, y en particular preservar su indemnidad personal y profesional.
- e) Efectuar las propuestas de otorgamiento del estatuto de la persona denunciante y de resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en relación con el mismo.
- f) Elaborar y proponer las modificaciones legislativas y reglamentarias que afecten o se refieran a la Agencia.
- g) Cumplir con la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia y de secretaría general.
- h) Tramitar los convenios a suscribir por la Agencia, sin perjuicio de la elaboración de propuestas, impulso y seguimiento por la unidad administrativa que corresponda.
- i) Instruir y tramitar los expedientes relativos a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.
- j) Ejercer la representación y defensa en juicio de la Agencia.
- k) Tramitar y proponer la resolución de las peticiones de acceso a la información pública que se formulen.
- l) Tramitar los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- m) Instruir y tramitar los expedientes disciplinarios del personal de la Agencia.
- n) Aquellas otras que se le asignen por el director o directora de la Agencia.

En cumplimiento de la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia y de secretaría general le corresponde, a esta unidad administrativa, participar como miembro de hecho y de derecho en las mesas técnicas y de negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Agencia, a cuyo efecto realiza las tareas ordinarias de secretaría y elaboración de las actas de sus reuniones, así como el asesoramiento jurídico que corresponda en cada caso.

Asimismo, la *Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos* ejerce las funciones de secretaría del Consejo de Participación de la Agencia, en virtud de lo previsto en el 25.1 del Reglamento, las tareas relacionadas con el Registro de convenios propio de la Agencia, que conllevan la tramitación de convenios marco, convenios de colaboración y protocolos, a que se refiere el artículo 87 de la Reglamento, y la gestión del Registro de acuerdos y resoluciones de la Dirección de la Agencia, conforme dispone el artículo 89.

Por último, también ha asumido esta unidad administrativa, a partir de este año 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Registro de Responsables de los Sistemas Internos de Información (RSII), dentro del ámbito competencial de la Agencia Valenciana Antifraude.

3.2. Marco normativo

3.2.1. Normativa de aplicación

En este epígrafe se pone de relieve la normativa más importante que resulta de aplicación a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, distinguiendo la misma a tres niveles, a saber, internacional y europeo, nacional y autonómico.

Como preámbulo de esta diferenciación, cabe destacar que los grandes pilares de la arquitectura jurídica antifraude en la Comunitat Valenciana se conforman por:

- [Constitución Española](#).
- [Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción](#).
- [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#).
- [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#).
- [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#).

A) Normativa internacional y europea

La Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueba [la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción](#), hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003 supuso un cambio de paradigma en la prevención y lucha contra la corrupción. En España el citado tratado internacional entró en vigor mediante instrumento de ratificación publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 171, de 19 de julio de 2006, formando parte, por tanto, del ordenamiento jurídico interno, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la [Constitución Española](#).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la finalidad de esta es:

- “a) **Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;**
- b) Promover, facilitar y apoyar la **cooperación internacional** y la **asistencia técnica** en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la **recuperación de activos;**
- c) **Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”**

Dispone expresamente el **artículo 5 de la Convención**, titulado “Políticas y prácticas de prevención de la corrupción”, lo siguiente:

- “1. Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor **políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**
- 2. Cada Estado parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
- 3. Cada Estado parte procurará **evaluar periódicamente** los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
- 4. Los Estados parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, **colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes** en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración **podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.”**

A continuación, el **artículo 6 de la Convención** se redacta en los siguientes términos:

- “1. **Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:**
 - a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;
 - b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.
- 2. Cada Estado parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la **independencia** necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan **desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida.** Deben proporcionárseles los **recursos materiales** y el **personal especializado** que sean necesarios, así como la **capacitación** que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. Cada Estado parte comunicará al secretario general de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.”

En relación con el artículo anterior, el **artículo 36 de la Convención** destaca la necesidad de contar con autoridades especializadas para dar cumplimiento a los fines de la misma. Así, dispone:

“Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones”.

Finalmente, cabe subrayar estas otras exigencias que la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción impone a los Estados parte:

- ✓ **Establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien** todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ello en el ejercicio de sus funciones (artículo 8.4).
- ✓ Facilitar el acceso a los órganos de lucha contra la corrupción para que **el público denuncie, incluso de manera anónima**, incidentes de corrupción (artículo 13.2).
- ✓ Adoptar las medidas necesarias para **proteger de manera eficaz contra actos de represalia e intimidación a testigos y peritos** (artículo 32).
- ✓ Proteger contra todo trato injustificado a las personas que **denuncien** ante las autoridades competentes, **de buena fe y con motivos razonables** (artículo 33).
- ✓ **Fomentar la cooperación** entre los organismos públicos, los funcionarios públicos y los organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos (artículo 38).

Por su parte, **en el ámbito de la Unión Europea y del Consejo de Europa** se han dictado normas que son referencia permanente en el desempeño de las competencias y funciones de la AVAF:

- La [Resolución 24/97 del Consejo de Europa sobre los veinte principios rectores de la lucha contra la corrupción](#).
- La creación en 1998 del [Grupo de Estados contra la Corrupción \(GRECO\)](#), encargado de supervisar el cumplimiento de los veinte principios rectores para la Lucha contra la Corrupción y de los tratados internacionales adoptados como consecuencia del Plan de Acción. Apéndice de la Resolución (99) 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la creación de un «Grupo de Estados contra la Corrupción – GRECO», y Reglamento interno adoptado por el GRECO entre el 4 y el 6 de octubre de 1999; y sus informes.
- El [Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa núm. 173 de 27 de enero, hecho en Estrasburgo](#) (BOE núm. 182, de 28 de julio de 2010).

- El [Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa núm. 174 de 4 de noviembre de 1999](#), hecho en Estrasburgo (BOE núm. 78, de 31 de marzo de 2010).
- La [Decisión 1999/352/CE, CECA, EURATOM, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude \(OLAF\)](#), modificada por la [Decisión de la Comisión, de 27 de septiembre de 2013, que modifica la Decisión 1999/352/CE](#) y modificada posteriormente por la [Decisión \(UE\) 2015/512 de la Comisión de 25 de marzo de 2015](#).
- El [Reglamento \(UE, EURATOM\) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude \(OLAF\)](#), modificado por el [Reglamento \(UE, EURATOM\) 2020/2223 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento \(UE, EURATOM\) núm. 883/2013 en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude](#), e introduce la Directiva 2019/1937.
- La [Recomendación R \(2000\) 10, del Comité de ministros de los Estados miembros sobre códigos de conducta para los funcionarios públicos, adoptada el 11 de mayo de 2000](#).
- El artículo 325 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#), que impone a la Comisión y a los Estados miembros la obligación de combatir el fraude y cualesquiera actividades ilegales que perjudiquen sus intereses financieros, con efecto disuasorio y capacidad para prestar una protección eficaz. (Versión consolidada de 30.03.2010).

Por último, se destaca por su importancia en la prevención y lucha contra la corrupción la aprobación de la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), cuya transposición en España se ha realizado a través de la aprobación de la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), a la que se refiere el apartado 3.3 de esta Memoria.

Asimismo, durante el ejercicio 2023, ha visto la luz la [propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva \(UE\) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), desarrollada en el apartado 3.4.6 de esta Memoria y que se encuentra, actualmente, en tramitación mediante el procedimiento legislativo ordinario 2023/0135/COD, que puede seguirse en: https://eur-lex.europa.eu/procedure/ES/2023_135.

B) Normativa estatal

Como se acaba de indicar, constituye piedra angular dentro de este ámbito la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 44, de 21 de febrero de 2023, y que entró en vigor el 13 de marzo de 2023.

Dicha ley supone la transposición e incorporación al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Al ser esta norma la gran novedad del ejercicio 2023 dentro del panorama normativo relacionado con la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, realizamos un estudio detallado de dicha ley en el apartado 3.3 de esta Memoria.

C) Normativa autonómica

La principal norma autonómica valenciana en materia de prevención y lucha contra la corrupción, así como en relación con la protección de las personas denunciantes es la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#) (Agencia Valenciana Antifraude o AVAF), aprobada por las Corts Valencianes al amparo del [artículo 49.1.1.ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana](#), que otorga competencia exclusiva a la Generalitat en la organización de sus instituciones de autogobierno.

Con la aprobación de la citada Ley de creación de la Agencia, el legislador autonómico valenciano da cumplimiento a los artículos 6 y 36 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción que señalan la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los distintos Estados parte, ya que la Agencia es un organismo especializado dentro del territorio valenciano, con la misión y funciones de prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública, además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos (artículo 1 Ley 11/2016), centrada en el sector público valenciano y toda entidad o empresa, pública o privada, perceptora de fondos públicos, de acuerdo con lo prevenido en [el artículo 3 de Ley 11/2016](#).

A continuación, se enumera, por orden cronológico, la normativa dictada en desarrollo de la Ley de creación de la Agencia:

- [Resolución, de 25 de abril de 2018, por la que se crea el Buzón de Denuncias y se regula su funcionamiento](#) (DOGV núm. 8301, de 23.05.2018).
 - En primer lugar, la Agencia pone en marcha su *Buzón de Denuncias* con el fin de garantizar un canal seguro y accesible para la recepción de denuncias relacionados con su ámbito material y dar cumplimiento con ello a uno de sus fines específicos.

- [Resolución, de 7 de enero de 2019, por la que se crea el Consejo de Dirección de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.](#)
 - Este Consejo de Dirección se constituye como órgano colegiado de asesoramiento y asistencia a la persona titular de la Dirección de la Agencia para la deliberación, propuesta y coordinación de las funciones y actuaciones propias de la misma.
- [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia](#) (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).
 - En cumplimiento de lo previsto en el apartado segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la persona titular de la Dirección de la Agencia elabora y presenta a las Corts Valencianes el proyecto de reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, para su posterior aprobación por parte de esta, lo que se materializó en la Resolución de 27 de junio de 2019. Con el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/2016 se concretan, entre otros, la estructura organizativa de la Agencia, la distribución de funciones en sus diferentes unidades administrativas y los procedimientos para dar cumplimiento a las funciones y los fines de la Agencia.
- [Resolución, de 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de la AVAF.](#)
 - A través de esta Resolución se especifica, a los efectos de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, los hechos o conductas sobre los que actúa esta Agencia, tales como corrupción, fraude, irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción, así como conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la integridad y ética pública y buen gobierno, y la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.
- [Código ético y de conducta de la AVAF](#) (DOGV núm. 9281, de 18.02.2022).
 - El Código ético y de conducta de la AVAF tiene por objeto alinear la actuación de las personas servidoras públicas de la misma con los principios y normas de conducta que posibiliten el ejercicio de sus funciones desde una perspectiva de integridad pública y de forma comprometida y coherente, así como establecer los mecanismos y herramientas de actuación adecuados. Entre dichos mecanismos, se crea el Comité de ética de la AVAF, regulando sus funciones, composición, mandato y régimen de funcionamiento en los artículos 33 a 36 de dicho Código. Se trata de un órgano colegiado consultivo que garantiza la efectividad y vela por la adecuada aplicación del Código ético y de conducta, y a cuyo efecto emite informes y recomendaciones, al tiempo que gestiona su canal interno. Así, mediante [Resolución núm. 167/2022, de 7 de marzo](#) y

[Resolución núm. 703/2022, de 8 de septiembre](#), se designaron los miembros que componen el Comité de ética de la Agencia.

- [Resolución núm. 193/2022, que crea y regula las condiciones de funcionamiento del Buzón interno de denuncias de la AVAF](#) (DOGV núm. 9321, de 20.04.2022).

- El artículo 37 del Código ético y de conducta de la Agencia dispone la creación de este canal interno para la presentación de denuncias y remisión de consultas, incluso de forma anónima, dirigidas al Comité de ética. Se trata de una herramienta que permite al personal funcionario de la Agencia comunicar cualquier acción u omisión que pueda suponer el incumplimiento de sus principios y normas de conducta, así como realizar consultas en relación con la aplicación e interpretación del Código.

- [Resolución núm. 39/2023, de 20 de enero, por la que se renueva las vocalías y vicepresidencia del Consejo de Participación de la AVAF.](#)

- El Consejo de Participación de la Agencia se configura como su órgano asesor y de consulta y cauce para la participación de la sociedad civil y de personas expertas, dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de las funciones y fines de la AVAF. A través de este Consejo de Participación, a que se refieren los artículos 24 a 26 del Reglamento de funcionamiento y Régimen interno, la Agencia rinde cuentas de su gestión a la ciudadanía e impulsa su vinculación con la sociedad civil.

Se creó mediante [Resolución de 12 de febrero de 2019, por el que se crea el Consejo de Participación de la Agencia y se abre plazo dirigido a las organizaciones cívicas interesadas para la presentación de candidaturas](#), y tras presentación de candidaturas por las organizaciones cívicas, la composición del Consejo de Participación se fijó mediante [Resolución de 15 de octubre de 2019, siendo objeto de distintas modificaciones](#) tras la petición de incorporación del Consejo de distintas entidades (Resolución núm. 374/2020, de 14 de septiembre, y por Resolución núm. 268/2022, de 4 de abril).

Actualmente, transcurridos tres años desde su constitución y en cumplimiento del artículo 25.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen la Agencia, la composición del Consejo de Participación es la fijada en [Resolución núm. 39/2023, de 20 de enero](#), que ha sido objeto de modificación mediante [Resolución núm. 368/2023, de 13 de abril](#), y [Resolución núm. 1046/2023, de 10 de octubre](#).

- [Resolución núm. 504/2023, de 10 de mayo, por la que se crea el Registro de Responsables de Sistemas Internos de Información y se regula su funcionamiento](#) (DOGV núm. 9601, 23.05.2023).

- La creación por la Agencia del Registro de Responsables de los Sistemas internos de información se produce en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, de 28 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, conforme al cual, una vez designado por cada entidad u organismo obligado por la ley, el Responsable del Sistema interno de información (persona física u órgano colegiado), este deberá ser notificado a las autoridades u

órganos competentes de las comunidades autónomas, que en el caso de la Comunitat Valenciana es la Agencia.

- [Resolución núm. 659/2023, de 13 de junio, por la que se aprueba el Sistema interno de información de la Agencia \(SII-AVAF\), de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023](#) (DOGV núm. 9627, 28.06.2023).
 - Con esta Resolución la Agencia da cumplimiento a una de las obligaciones reconocidas en la Ley 2/2023, de transposición de la Directiva 2019/1937, conforme a la cual cualquier entidad u organismo del sector público deberá contar con un Sistema interno de información, con los requisitos previstos en el artículo 5 de la ley.

3.2.2. Plan anual normativo AVAF

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas harán público un Plan Anual Normativo, considerado como el instrumento de planificación normativa de las Administraciones Públicas que contiene la previsión de las iniciativas legales o reglamentarias a tramitar y, en su caso, aprobar, en el año siguiente.

Así, el objeto de estos planes anuales normativos es aumentar la transparencia y la predictibilidad del ordenamiento jurídico, y tratar de asegurar que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto de las normas que resulten de aplicación, coadyuvando a garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

En cumplimiento del citado precepto, esta Agencia aprobó su Plan anual normativo para el ejercicio 2023, mediante [Resolución núm. 1079/2022, de 26 de diciembre, del director de la AVAF, por la cual se aprueba el Plan anual normativo de la Agencia para el año 2023](#), en cuyo anexo se enumeran las propuestas normativas a aprobar previsiblemente durante el ejercicio.

De las referidas propuestas normativas para el año 2023, cabe destacar que el estudio y revisión necesario para la modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de la Agencia, de su Reglamento de desarrollo, así como del Código ético y de conducta, se vio afectado por la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que ha supuesto una ardua tarea por parte de la Agencia en el asesoramiento y apoyo a las entidades, tanto del sector público como privado, en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la citada ley. Asimismo, la aprobación de la ley estatal ha conllevado dudas interpretativas cuyo análisis y valoración es necesario realizar con carácter previo a la presentación de la correspondiente propuesta normativa ante las Corts Valencianes, que han venido siendo debatidas en la Red de Agencias y Oficinas Antifraude de España.

En cuanto a la aprobación del Plan de Igualdad de la Agencia, el 22 de marzo de 2023 se constituyó su Comisión Negociadora y el 27 de marzo se aprobó la Declaración Institucional del Plan, encontrándose el mismo en este momento en trámite de elaboración del diagnóstico de situación e integración de las distintas medidas, fase previa a su aprobación definitiva.

Respecto a la propuesta de aprobación del Plan de Medidas Antifraude de la Agencia, denominado “Plan de Integridad de la Agencia”, mediante Resoluciones núm. 802/2023 y 803/2023, de 18 de julio, se aprobaron, respectivamente, la Declaración Institucional Política de Integridad de la AVAF y la Metodología para la Autoevaluación de Riesgos de dicho Plan, y a través de Resolución núm. 1079/2023, de 23 de octubre, se designaron los miembros de su Comisión de Evaluación. Tras los trámites legales pertinentes, por Resolución núm. 1351/2023, de 21 de diciembre, se aprueba el Plan de Integridad de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Así, para el ejercicio 2024, mediante Resolución núm. 1364/2023, de 22 de diciembre, del director de la AVAF, se aprueba el Plan anual normativo de la Agencia para el año 2024, en el que se incluyen las siguientes propuestas:

1. **Propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**, desde la experiencia y transcurridos siete años desde su aprobación, así como para su adaptación a la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y, en su caso, a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
2. **Modificación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia** de desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), para su ajuste a la citada Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019 y, en su caso, a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y para la introducción de ciertas mejoras normativas.
3. **Revisión y desarrollo del Código ético y de conducta de la Agencia** (DOGV núm. 9281, de 18.02.2022 y BOCV núm. 229, de 2.03.2022).
4. **Plan de Igualdad de la Agencia**, en virtud de lo previsto en el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia.

El mencionado Plan anual normativo para el año 2024 ha sido comunicado a las Corts a través de su Presidencia y se encuentra disponible, junto con el resto de los planes anuales normativos aprobados por la Agencia, en su página web, en el apartado “Planes Anuales Normativos de la AVAF” <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>.

3.2.3. Declaraciones institucionales

En este apartado se recogen todos los años las declaraciones institucionales suscritas por la AVAF, junto a otros organismos internacionales, europeos y nacionales, con objetivos comunes fines y funciones similares.

Durante 2023, la Agencia ha firmado una declaración institucional con la **Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores** (*Network of European Integrity and whistleblowing Authorities*, en sus siglas en inglés, [NEIWA](#)), formada por autoridades

públicas europeas que gestionan e investigan denuncias y asesoran y protegen a personas que denuncian o alertan sobre hechos irregulares en sus respectivos ámbitos de actuación. El objetivo de NEIWA, creada como una plataforma de cooperación e intercambio de conocimiento y experiencias, es la promoción y salvaguarda de la integridad en sus respectivos Estados.

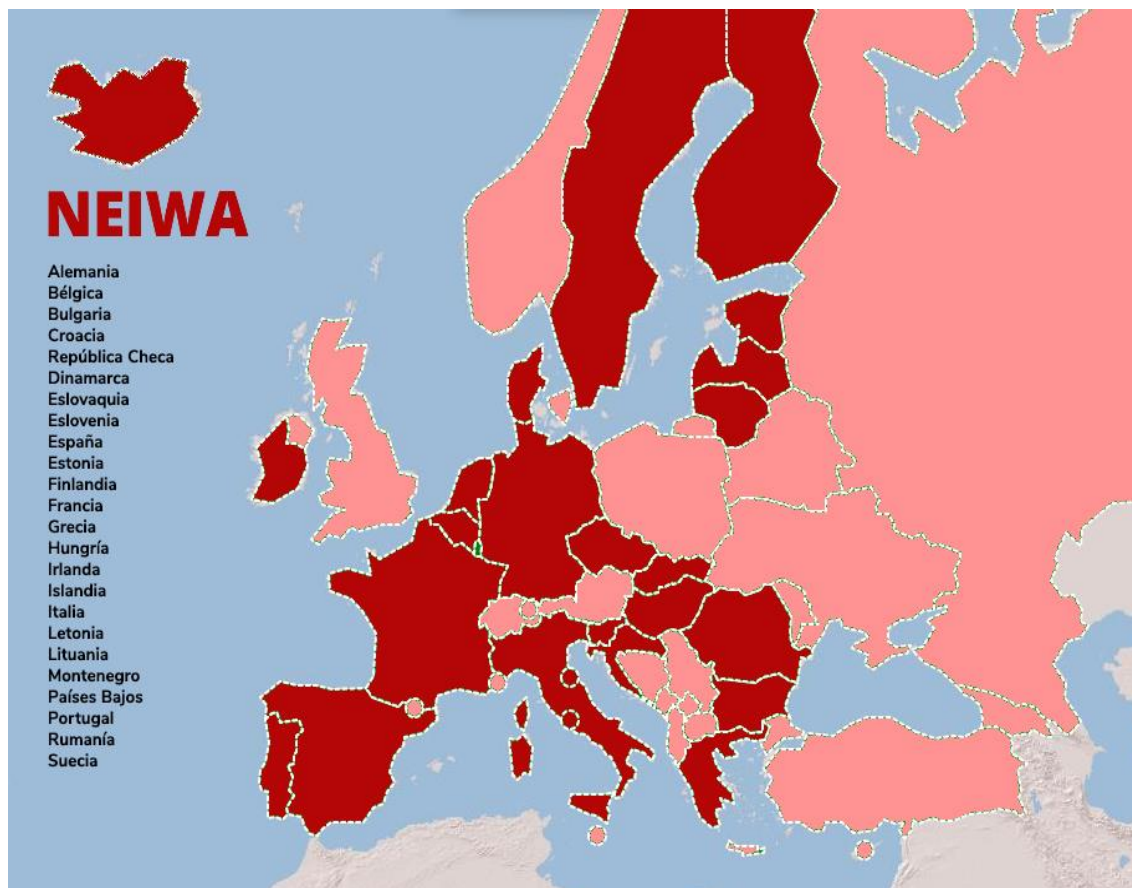


Imagen 25. Infografía mapa de Europa con los países que integran NEIWA

La Red NEIWA se constituyó en grupo de trabajo el 28 mayo de 2019, en una reunión celebrada en La Haya. Actualmente, está compuesta por **treinta y tres autoridades** especializadas que representan a **veinticuatro Estados**, todos ellos integrados en la Unión Europea, a excepción de Montenegro, que tiene la condición de país candidato a la Unión y se encuentra en proceso de adhesión, y de Islandia, que no es miembro de la Unión Europea, aunque forma parte del Espacio Económico Europeo (EEE).

Esta Red sigue trabajando para conseguir la adhesión del resto de los Estados de la Unión Europea, siendo su propósito el intercambio de buenas prácticas entre las autoridades competentes para garantizar procedimientos adecuados, conforme señala el *Considerando 78* de la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.](#)

La Agencia Valenciana Antifraude se integró en la Red NEIWA como miembro de pleno derecho en diciembre de 2019, participando en la misma en representación de España, junto

con la Oficina Antifraude de Cataluña, y posteriormente con la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción. En este año 2023, se ha incorporado a la Red también la administración del Estado, a través del Ministerio de Justicia.

Desde el año 2019 la Red NEIWA ha emitido numerosas declaraciones institucionales dirigidas a los gobiernos de los Estados miembros y demás actores implicados, que pueden visualizarse en nuestra página web, en la dirección <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>.

NEIWA está formada por los miembros que aparecen en la siguiente tabla:

Tabla 6. Países y autoridades miembros de NEIWA a 31 de diciembre de 2023

BELGICA	Defensor del Pueblo Federal Defensor del Pueblo de la Comunidad flamenca Defensor del Pueblo de la Comunidad germanófona Defensor del Pueblo, Región de Bruselas Capital
BULGARIA	Comisión búlgara de lucha contra la corrupción y la confiscación de activos ilegales Comisión de Protección de Datos Personales
CROACIA	Oficina de la Defensora del Pueblo
REPÚBLICA CHECA	Ministerio de Justicia
DINAMARCA	Autoridad de Protección de Datos
ESTONIA	Ministerio de Justicia, Departamento de Política Criminal
FINLANDIA	Ministerio de Justicia
FRANCIA	Defensor de los Derechos
ALEMANIA	Oficina Federal de Justicia
GRECIA	Autoridad Nacional de Transparencia
HUNGRÍA	Oficina del Comisionado de Derechos Fundamentales
ISLANDIA	Oficina del Primer Ministro
IRLANDA	Comisión del Defensor del Pueblo de la Garda Síochána Oficina del Comisionado para las Revelaciones Protegidas
ITALIA	Autoridad Nacional Anticorrupción
LETONIA	Cancillería del Estado
LITUANIA	Fiscalía General del Estado
MONTENEGRO	Agencia de Prevención de la Corrupción
PORTUGAL	Defensor del Pueblo
RUMANIA	Agencia Nacional de Integridad Ministerio de Justicia
ESLOVAQUIA	Oficina de Protección de los Denunciantes
ESLOVENIA	Comisión para la Prevención de la Corrupción
ESPAÑA	Agencia Valenciana Antifraude (AVAF) Agencia Catalana Antifraude (OAC) Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF) Ministerio de Justicia
SUECIA	Autoridad del Entorno Laboral
PAÍSES BAJOS	La Casa de la Denuncia

Recientemente, ha solicitado su adhesión a la Red la Oficina Anticorrupción de Georgia, el Defensor del Pueblo de Valonia y la Federación Valonia-Bruselas.

A lo largo de 2023, la AVAF ha participado activamente en las distintas reuniones de la Red NEIWA: de forma presencial, en Roma, los días 23 y 24 de marzo de 2023, en la celebración de su 8ª Asamblea General, en cuyo seno se aprobó la [Declaración institucional de](#)

constitución formal de la Red, y se aprobaron sus estatutos; y, de forma virtual, los días 7 de junio y 25 de julio de 2023.

Conforme a dichos Estatutos, para formar parte de esta Red se requiere que los candidatos sean autoridades públicas de la Unión Europea, de países candidatos a la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), que tengan competencias nacionales o regionales y que desempeñen un papel central o fundamental en el ámbito de la denuncia de irregularidades.

Asimismo, en los Estatutos de NEIWA aprobados el pasado año se recogen en concreto los siguientes objetivos y metas:

- Establecer, mantener y desarrollar contactos entre las autoridades competentes.
- Promover sistemas y estructuras de denuncia que sean independientes, imparciales y legítimos, así como responsables, transparentes y accesibles.
- Ofrecer una plataforma en los ámbitos de la integridad y la denuncia de irregularidades para intercambiar conocimientos, documentos, iniciativas, jurisprudencia y buenas prácticas.
- Recopilar información sobre la correcta transposición de la Directiva 2019/1937 por parte de los Estados miembros y hacer un seguimiento de su aplicación práctica.
- Promover una estrecha colaboración entre los miembros y las organizaciones públicas nacionales, europeas e internacionales para el desarrollo de actividades comunes en los ámbitos de la denuncia de irregularidades y la integridad.
- Promover y difundir las experiencias, conocimientos y recomendaciones de NEIWA.
- Colaborar activamente con las partes interesadas, incluida la sociedad civil y los legisladores.
- Identificar oportunidades con respecto a posibles formas para mejorar la protección de las personas denunciantes mediante la revisión de la legislación, las políticas, los procedimientos y la formulación de recomendaciones.

En cuanto a su estructura organizativa, NEIWA está compuesta por:

- La Asamblea General, que incluye a todos los miembros.
- El Consejo o Junta Directiva, que es el órgano de gobierno general, compuesto por un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y los representantes de las autoridades organizadoras de la Asamblea General de Roma, la anterior y la próxima.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia (siempre de un país diferente a la Presidencia).
- La Secretaría.
- La Tesorería.

Así, en la referida reunión constitutiva de Roma, celebrada los días 23 y 24 de marzo de 2023, se eligió la composición del Consejo de la Red NEIWA, que incluye: una Presidencia, actualmente representada por la Autoridad Anticorrupción italiana; una Vicepresidencia, representada por la Oficina de Protección de Denunciantes de Eslovaquia; y tres vocalías, compuestas por la Fiscalía General del Estado de Lituania, la Oficina Antifraude de Cataluña y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

El Consejo de NEIWA se reunió los días 26 de abril, 14 de junio, 18 de julio y 23 de octubre de 2023 para tratar, entre otros asuntos, la creación de dos grupos de trabajo, las relaciones con organizaciones no gubernamentales, la creación de una página web institucional, diversas solicitudes de membresía y algunas solicitudes de reuniones con grupos de expertos en relación con la transposición de la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.](#)

La Agencia, además de ocupar una de las vocalías del Consejo de NEIWA, ha estado colaborando en el grupo de trabajo dedicado al apoyo a las personas denunciantes, que se reunió el 29 de junio para iniciar sus tareas a fin de recopilar las mejores prácticas en relación con los siguientes contenidos:

- Orientación y asesoramiento a las personas que han denunciado irregularidades o desean denunciar.
- Reconocimiento de la persona denunciante.
- Acompañamiento a la persona denunciante durante el proceso de presentación de la denuncia.
- Apoyo a la persona denunciante tras sufrir represalias: Asistencia jurídica en procedimientos legales, aplicación de medidas de protección y apoyo psicológico y financiero.

Los próximos días 18 y 19 de abril del año 2024 se celebrará, de forma presencial en València, la 9ª Asamblea General de la Red NEIWA, siendo anfitriona la AVAF, que recibirá a las treinta y tres autoridades europeas.

3.3. En especial, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

3.3.1. Antecedentes

En fecha 26 de noviembre de 2019 se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión,](#) cuya entrada en vigor se produjo en fecha 17 de diciembre de 2019.

Con la aprobación de esta Directiva (UE) 2019/1937 se asiste a la aparición de un nuevo marco europeo en materia de protección de personas que denuncian o alertan de hechos o conductas contrarios al interés público.

Conforme al plazo de transposición general, la Directiva (UE) 2019/1937 reconoce a los Estados miembros el plazo de dos años para su traslado al ordenamiento jurídico español, cuyo plazo finalizaba el 17 de diciembre de 2021.

Entre los trámites realizados en España en relación con la transposición de la citada Directiva, debe recordarse la aprobación por el Gobierno del [IV Plan de Gobierno Abierto de España 2020-2024](#), entre cuyos compromisos, en concreto, en el número 6 dentro del eje “Integridad”, se incluyó el relativo a la “Protección de denunciantes”. Siguiendo el calendario del Plan se abrió la consulta pública previa para la transposición de la Directiva a la que esta Agencia presentó [escrito de alegaciones de fecha 27 de enero de 2021](#).

Sin perjuicio de dichas actuaciones, el 27 de enero de 2022, ante el retraso del legislador español en transponer la citada Directiva, la Comisión Europea inició contra el Estado español el [procedimiento de infracción INFR\(2022\)0073](#), al amparo de los artículos 258 y 260.3 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#).

Siguiendo el procedimiento de infracción, el 15 de julio de 2022 se envió al Estado Español el correspondiente Dictamen que alertaba de la falta de transposición y concedía un plazo de dos meses para la emisión de la correspondiente respuesta. Con la advertencia de que, si dicha respuesta no resultaba satisfactoria, la Comisión podría decidir llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. De este modo, el 15 de febrero de 2023 la Comisión Europea emprende acciones jurídicas contra el Estado español por no haber cumplido las obligaciones en virtud del Derecho de la Unión.

Paralelamente al aviso de procedimiento de infracción de la Comisión, con fecha 8 de marzo de 2022 el Ministerio de Justicia publicó el texto del [Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), junto a la [Memoria del análisis de impacto normativo](#), y abrió un plazo de siete días hábiles para la realización del trámite de audiencia e información pública y presentación de alegaciones al texto proyectado; plazo correspondiente a los procedimientos de urgencia.

Dentro del plazo habilitado de siete días para audiencia e información pública, esta Agencia remitió al Ministerio de Justicia [escrito de fecha 17 de marzo de 2022 de alegaciones de la AVAF](#) al citado Anteproyecto de Ley, con la finalidad de trasladar nuestra experiencia como institución pública pionera desde 2016 en la protección de las personas denunciantes y los canales de denuncia en el sector público valenciano.

Asimismo, la Agencia mantuvo reuniones con el Ministerio de Justicia, las Corts Valencianes y en el seno de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude del Estado español (REDOAF), al efecto de intercambiar opiniones y reflexiones respecto al contenido de la citada transposición.

Finalmente, tras la tramitación parlamentaria mediante el **procedimiento de urgencia**, se aprobó la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 44 de 21 de febrero de 2023, y cuya entrada en vigor comenzó el 13 de marzo de 2023.

Conforme indica su disposición final novena, mediante la Ley 2/2023 se transpone e incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento

Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

3.3.2. Contenido

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023) cuenta con 68 artículos, 6 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias y 12 disposiciones finales. Y se estructura en:

Preámbulo

TÍTULO I. Finalidad de la ley y ámbito de aplicación.

TÍTULO II. Sistema interno de información.

TÍTULO III. Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

TÍTULO IV. Publicidad de la información y Registro de informaciones.

TÍTULO V. Revelación pública.

TÍTULO VI. Protección de datos personales.

TÍTULO VII. Medidas de protección.

TÍTULO VIII. Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

TÍTULO IX. Régimen sancionador.

Antes de pasar a realizar un análisis pormenorizado de los distintos títulos de la Ley 2/2023, se destaca, de manera sucinta, las grandes novedades y obligaciones derivadas de la misma, que son las siguientes:

- ✓ Obligación de establecer **sistemas internos de información** (con sus canales internos de denuncia) en los plazos de 13 de junio y 1 de diciembre de 2023.
- ✓ Obligación de establecer **medidas de apoyo y protección** de las personas denunciantes de corrupción.
- ✓ Creación de la **Autoridad Administrativa Independiente** de protección de las personas denunciantes y reconoce las **autoridades autonómicas**.
- ✓ Compromiso de elaborar la **Estrategia nacional de lucha contra la Corrupción**, en colaboración con las Comunidades Autónomas.
- ✓ Incorporación de la **potestad sancionadora**.

En el **Preámbulo de la Ley 2/2023** se pone de manifiesto la importancia de la colaboración ciudadana al indicar que la misma resulta indispensable para la eficacia del Derecho, no solo manifestado en el cumplimiento personal de las obligaciones sino también en el compromiso colectivo con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas.

Recuerda el legislador que loables comportamientos cívicos han generado consecuencias penosas para quienes han comunicado tales prácticas corruptas, por lo que resulta indispensable que el ordenamiento jurídico proteja a las personas cuando muestran una conducta valiente y de clara utilidad pública.

También se destaca en el Preámbulo que la buena fe y la conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales constituyen requisitos indispensables para la protección del informante. Añade que esa buena fe es la expresión

del comportamiento cívico y se contrapone a otras actuaciones que, por el contrario, resulta indispensable excluir de la protección, tales como la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como aquellas que se han obtenido de manera ilícita.

Asimismo, se reconoce la labor que en materia de protección a la persona informante que ya se está llevando a cabo por algunas comunidades autónomas como Cataluña, Comunitat Valenciana, Illes Balears, Navarra, Principado de Asturias y Andalucía.

Finaliza el Preámbulo subrayando que las normas del Estado pueden tener carácter supletorio respecto de las que pueden dictar las comunidades autónomas en materia de su competencia para el cumplimiento de los mismos fines (Sentencia núm. 130/2013 del Tribunal Constitucional).

En cuanto al **título I de la Ley 2/2023**, reconoce como **finalidad** principal de la misma la protección adecuada frente a represalias de las personas informantes, y añade que también tiene por objeto el fortalecimiento de la cultura de la denuncia y de las infraestructuras de integridad como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

A continuación, se refiere al **ámbito de aplicación** de la Ley 2/2023 (artículos 2 y 3), en el que se distingue:

- a) **Ámbito material:** La Ley 2/2023 protege a las personas físicas que informen sobre acciones u omisiones que:
 - Puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión europea. La Directiva incluía contratación pública, servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo y financiación del terrorismo, seguridad de los productos y transporte, salud pública, protección del medio ambiente, protección de los consumidores, privacidad y datos personales, mercado interior, etc.
 - Puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- b) **Ámbito personal:** Las personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, incluyendo, en especial, a:
 - Empleados públicos (funcionarios de carrera, interinos, laborales, eventuales, etc.).
 - En el ámbito privado, trabajadores por cuenta ajena, autónomos, accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
 - Personas que están realizando prácticas, becarios, voluntarios, en formación, o que participan en un proceso selectivo.
 - Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Por lo que respecta al **título II de la Ley 2/2023**, este se dedica al “Sistema Interno de información”. Dicho título, por su importancia y las novedosas obligaciones que contiene, que afectan a todo el sector público, estatal, autonómico y local, se analiza de manera más extensa en el epígrafe 3.3.3. de esta Memoria.

El **título III de la Ley 2/2023** regula el “Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.”, ante el que toda persona física, entre las referidas en el artículo 3, ya sea directamente, o previa comunicación a través del correspondiente canal interno, podrá informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Cabe destacar que la Ley 2/2023 indica que todas las referencias hechas en este título III a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se entenderán realizadas a las autoridades autonómicas competentes, cuya competencia podrá extenderse a las informaciones sobre infracciones que, comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley, produzcan efectos únicamente en el territorio de dicha comunidad autónoma. Por ello, en el ámbito de la Comunitat Valenciana y respecto del sector público, las referencias deben entenderse hechas a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Continúa este título con la regulación del procedimiento de recepción de las comunicaciones, que podrán ser anónimas o con reserva de la identidad del informante, así como de forma escrita o verbal; el trámite de admisión, con los casos de inadmisión (entre otros, carencia de verosimilitud, no ser constitutivo de infracción legal incluida en el ámbito de la ley, carencia manifiesta de fundamento o no contener información nueva en relación con comunicaciones anteriores); la instrucción referida a las actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de la comunicación; y la terminación de las actuaciones con el oportuno informe, archivo, remisión al Ministerio Fiscal (o Fiscalía Europea), traslado a la autoridad competente, o adopción de procedimiento sancionador del título IX.

Asimismo, se prevé en este título el conjunto de derechos y garantías que ostenta el informante en el procedimiento de comunicación externa, la publicación del procedimiento de gestión y la exigencia de su revisión cada tres años.

Por su parte, **el título IV**, regula disposiciones comunes a las comunicaciones externas e internas, subrayando la obligación de proporcionar información adecuada, clara y fácilmente accesible sobre los canales de comunicación, así como la llevanza de un registro de informaciones.

El **título V** se ocupa de la revelación pública, entendida como la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones en los términos previstos en esta ley. Así, la Ley indica que a las personas que hagan dicha revelación les será aplicable el régimen de protección establecido en el título VII, cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas.

La Ley 2/2023 otorga especial importancia al tratamiento de datos personales que deriven de su aplicación, regulando la materia en **el título VI**. Establece que, además de lo dispuesto en este título, será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

También se modifica el contenido del artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, que regulaba la creación y mantenimiento de sistemas de información internos, extendiéndose a los tratamientos de datos que se lleven a cabo en los canales de comunicación externos y en los supuestos de revelación pública. Asimismo, la Ley 2/2023 regula los supuestos de licitud de tratamiento de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento general de protección de datos.

El **título VII** de la Ley 2/2023, denominado “Medidas de protección”, se encuentra desarrollado en el epígrafe 3.5 de la presente Memoria, que se refiere concretamente a la *Protección de las personas denunciantes*.

En cuanto al **título VIII**, este se dedica a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (en adelante AIPI). La Ley 2/2023 crea esta autoridad como ente de derecho público de ámbito estatal, de los regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 109 y 110), y le atribuye las funciones de gestión del canal externo de comunicaciones regulado en el título III y la adopción de medidas de protección a la persona informante, así como la emisión de informes sobre anteproyectos y proyectos de disposiciones generales que le afecten, la tramitación de procedimientos sancionadores e imposición de sanciones por la comisión de las infracciones previstas en el título IX, y el fomento y promoción de la cultura de la información.

Respecto al desempeño de funciones asignadas a la AIPI, señala la ley que no podrá solicitar ni aceptar instrucciones, sin perjuicio de la colaboración con otros órganos y de las facultades de dirección de la política general del Gobierno ejercidas a través de su capacidad normativa.

Tras indicar el régimen jurídico de la Autoridad, la Ley 2/2023 señala su organización, en la que distingue: una Presidencia, que tendrá rango de Subsecretaría, nombrada por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Justicia, con posterior ratificación en el Congreso de los Diputados por mayoría absoluta; y una Comisión Consultiva, con representación del Tribunal de Cuentas, Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReSCon), Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), Abogacía del Estado, Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHFP) y Ministerio Justicia.

De conformidad con la disposición final undécima, la Ley otorga el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley para aprobar el *Estatuto de la AIPI*, que regulará su organización, estructura y funcionamiento; plazo que se cumple el 13 de marzo de 2024.

Finalmente, el régimen sancionador de la Ley 2/2023 se regula en su **título IX**, y nos remitimos al epígrafe 3.6.2 de la presente Memoria dedicado a la “Potestad sancionadora” donde se enumeran con detalle las infracciones tipificadas por la citada Ley, distinguiendo entre muy graves, graves y leves.

Con respecto a las sanciones, la Ley impone cuantías elevadas y distingue entre las impuestas a personas físicas, cuyas multas podrían ser de entre 1.001 a 300.000 euros, y las personas jurídicas, que podrían alcanzar desde los 100.000 euros por infracciones leves

hasta 1.000.000 de euros por infracciones muy graves. Además, en el caso de infracciones muy graves se podrá acordar una amonestación pública, la prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales y la prohibición de contratar con el sector público. Asimismo, cuando se trate de infracciones muy graves de cuantía igual o superior a 600.001 euros, estas podrán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», tras la firmeza de la resolución en vía administrativa.

El ejercicio de la potestad sancionadora previsto en la Ley 2/2023 sigue los principios y reglas de procedimiento previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el mismo es autónomo y podrá concurrir con el régimen disciplinario del personal funcionario, estatutario o laboral aplicable en cada caso.

Por lo que respecta a las **disposiciones adicionales**, la ley se refiere, entre otros asuntos, a los siguientes:

- La obligada revisión de los procedimientos de recepción y seguimiento de los canales externos, al menos una vez cada tres años.
- El sistema de suscripción de convenios por parte de la Comunidades Autónomas que así lo decidan para que la AIPI pueda actuar como canal externo de comunicaciones y autoridad de protección, previo pago de gastos.
- La memoria anual y estadísticas, que debe elaborar la AIPI en los tres primeros meses del año, para dar cuenta de las actuaciones desarrolladas durante el año anterior. Dicha memoria será pública y de ella se dará traslado a las Cortes Generales. También se informará a la Comisión Europea de los datos estadísticos.
- Se otorga al Gobierno el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la ley para aprobar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, la Estrategia contra la corrupción; plazo que vencerá el 13 de septiembre de 2024.
- Se extienden las medidas de protección a las comunicaciones sobre acciones u omisiones que hubieran tenido lugar desde 17 de diciembre de 2019, fecha de entrada en vigor de la Directiva (UE) 2019/1937.

En cuanto a **las disposiciones transitorias**, debe subrayarse el contenido de la disposición transitoria segunda, que fija el plazo máximo para el establecimiento de Sistemas internos de información y adaptación de los ya existentes,

“1. Para las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas a contar con un Sistema interno de información deberán implantarlo en el **plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley**.

2. Como excepción, en el caso de las entidades jurídicas del sector privado con doscientos cuarenta y nueve trabajadores o menos, así como de los municipios de menos de diez mil habitantes, el plazo previsto en el párrafo anterior se extenderá **hasta el 1 de diciembre de 2023**.

3. En el caso de los canales y procedimientos de información externa se regirán por su normativa específica resultando de aplicación las disposiciones de esta ley en aquellos aspectos en los que no se adecúen a la Directiva (UE) 2019/1937. Dicha adaptación deberá producirse en el **plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley**.

En estos supuestos, el informante gozará de la protección establecida en esta ley siempre que la relación laboral o profesional en cuyo contexto se produzca la infracción,

se rija por la ley española y, en su caso, adicionalmente de la protección establecida en la normativa específica.”

Las disposiciones finales de la Ley 2/2023 establecen modificaciones legislativas, que afectan a la Ley de asistencia jurídica gratuita, la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la Ley de Defensa de la Competencia, la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Finalmente, se habilita al Gobierno a dictar el desarrollo reglamentario de la ley y se concede el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma para que el Consejo de Ministros apruebe por real decreto el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I; plazo que ha vencido el 13 de marzo de 2024.

3.3.3. Sistemas internos de información

Conforme se indica en el anterior epígrafe, una de las principales novedades de la Ley 2/2023, es la obligación de implantar un Sistema interno de información en cada entidad u organismo referido en la misma, señalando como responsable de dicha implementación al órgano de administración u órgano de gobierno correspondiente.

El título II se divide en tres capítulos dedicados, el primero a las disposiciones aplicables tanto en el sector público como en el privado, el segundo, a las especialidades del sector privado y, el tercero, al sector público.

Todo Sistema interno de información (en adelante SII) conlleva la implementación de **tres elementos fundamentales**:

- **un canal interno de información** habilitado para la presentación de comunicaciones respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 (artículo 7),
- **un Responsable del Sistema** designado por el órgano de gobierno u órgano de administración de cada entidad obligada, que podrá ser persona física u órgano colegiado (artículo 8), y
- **un procedimiento de gestión de informaciones** (artículo 9).

Estos SII deben cumplir **las condiciones** enumeradas en el artículo 5.2 de Ley 2/2023, que, de manera sucinta, son los siguientes:

1. La comunicación podrá ser de forma escrita o verbal, o de ambos modos y permitir su presentación a todas las personas referidas en el artículo 3.
2. Integrar todos los canales internos de información aprobados por la entidad.
3. Garantizar la efectividad del SII “con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo”.

4. Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante, de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de todas las actuaciones que se desarrollen, así como la protección de datos.
5. Ser independiente y aparecer diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos (sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14).
6. Contar con un responsable del sistema (en los términos del artículo 8), un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas y una política o estrategia que enuncie los principios generales del SII y de la protección del informante, debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.
7. Establecer las garantías para la protección de las personas informantes conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

En todo caso, la persona informante puede elegir presentar la comunicación a través del Sistema interno de información o del canal externo, aunque reconoce **carácter preferente a la utilización del SII**, cuando señala expresamente en su preámbulo que “una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas”.

En cuanto a la **recepción de informaciones**, se podrá realizar directamente por la propia entidad u organismo, o, indirectamente, acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en esta ley que deberá ofrecer, entre otras, las garantías de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

El **canal interno de informaciones**, que deberá estar integrado en el SII de cada entidad u organismo, deberá permitir la presentación y posterior tramitación de **comunicaciones anónimas**, y tener carácter bidireccional, permitiendo la posible interacción entre el Responsable del Sistema y las personas informantes.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 2/2023 regula la figura del **Responsable del Sistema** cuya función principal es la tramitación diligente de las comunicaciones recibidas por el canal interno, lo que deberá desarrollar de forma independiente y autónoma, sin recibir instrucciones de ningún tipo, debiendo disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

La Ley 2/2023 no determina un perfil (requisitos y conocimientos) que debe cumplir el Responsable del Sistema, las únicas pistas que indica lo son para el caso del sector privado, que podrá ser un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia, pudiendo en determinados casos compatibilizar las funciones de Responsable del Sistema con el desempeño ordinario de otras funciones del puesto o cargo. También, con carácter general, se indica que, en el caso que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema.

De ello se deriva que para el buen funcionamiento del SII será imprescindible implicar en su gestión a personal que cuente con la debida formación, experiencia en tareas de responsabilidad y conocimientos específicos.

El nombramiento del Responsable del Sistema y, en su caso, cese motivado, deberá notificarse a la AIPI o en su caso a la AVAF, en los términos establecidos en la [Resolución núm. 504/2023, de 10 de mayo, por la que se crea el Registro de Responsables de Sistemas Internos de Información y se regula su funcionamiento](#) (DOGV núm. 9601, 23.05.2023).

Respecto al **procedimiento de gestión de informaciones**, tercer elemento fundamental de todo SII, se analiza con mayor detalle, a nivel pedagógico, tras muchas demandas realizadas por las administraciones públicas y entidades obligadas por la ley, en el siguiente epígrafe de la Memoria.

A continuación, tras referirse la ley a las disposiciones comunes en materia de SII, se centra en el **“Sistema interno de información en el sector privado”** y, en primer lugar, enumera a las entidades obligadas a crear un SII, que son todas aquellas empresas que cuenten con 50 o más trabajadores y todos los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, independientemente del número de trabajadores, así como las fundaciones que de los mismos dependan, siempre que reciban fondos públicos para su financiación.

En cuanto otras especialidades, señala la Ley la posibilidad que en los grupos de empresas sea la sociedad dominante la que pueda implantar los principios y políticas que inspiren la organización del SII. Asimismo, las entidades que no superen los 249 trabajadores pueden compartir medios y recursos para la gestión de las informaciones que reciban.

Respecto al **“Sistema interno de información en el sector público”**, el legislador estatal ha extendido al máximo la obligación de implementar el Sistema, alcanzando a todas las administraciones públicas, sin excepcionar a los municipios de población inferior a 10.000 habitantes como permitía la Directiva.

Así, las entidades obligadas en el sector público se enumeran en el artículo 13 de la Ley 2/2023, el cual, resumidamente, incluye a las Administraciones públicas, tanto territoriales como institucionales, a las autoridades independientes u otros organismos que gestionan los servicios de la Seguridad Social, a las universidades, a las sociedades y fundaciones pertenecientes al sector público, a las corporaciones de Derecho Público, y a los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas.

Téngase en cuenta que las administraciones y organismos públicos con funciones de comprobación o investigación de incumplimientos sujetos a la Ley 2/2023, como es la AVAF, deben distinguir entre un canal interno referente a los propios incumplimientos del organismo o su personal, y un canal externo referente a las comunicaciones que reciba de los incumplimientos de terceros cuya investigación corresponda a sus competencias.

Como especialidad del sector público, la Ley 2/2023 permite compartir el SII y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones para la recepción de informaciones en los municipios con población inferior a 10.000 habitantes con otras administraciones que ejerzan sus competencias en la misma comunidad autónoma, y en las entidades

pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales, cuando tengan menos de 50 trabajadores, con la Administración de adscripción. En dichos supuestos la ley advierte que se deberá garantizar que los SII sean independientes entre sí y los canales aparezcan claramente diferenciados, para evitar cualquier tipo de confusión.

Esta Agencia, como ha quedado dicho, siguiendo los requisitos y características anteriormente expuestos, aprobó su Sistema interno de información (en siglas, SII-AVAF) mediante [Resolución núm. 659/2023, del director de la Agencia, que fue objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9627, 28 de junio de 2023.](#) Existe acceso al SII-AVAF en la página de inicio de la web de la Agencia, de forma separada y fácilmente accesible, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2/2023.

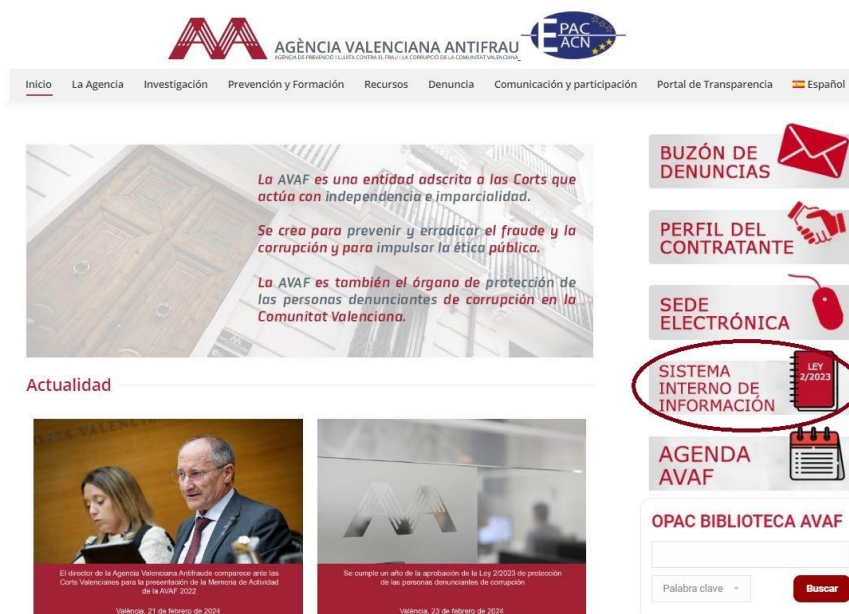


Imagen 26. Accesibilidad al SII desde la página web de la AVAF

3.3.4. Procedimiento de gestión de informaciones

Conforme se señala más arriba, uno de los elementos fundamentales con el que debe contar todo Sistema interno de información (SII) es el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas a través del canal interno, de cuya tramitación diligente responderá el Responsable del Sistema.

Este procedimiento debe ser aprobado por el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la ley y se regula en el artículo 9 de la Ley 2/2023.

El **contenido mínimo** de dicho procedimiento y los **principios** que deben regir el mismo, de manera sucinta, son los siguientes:

1. Identificación de los canales internos.
2. Información clara y accesible sobre los canales externos.
3. Acuse de recibo de la comunicación a la persona informante de siete días naturales.

4. Plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no superior a tres meses, salvo casos de especial complejidad en los que podrá extenderse hasta tres meses más.
5. Mantenimiento de la comunicación con la persona informante y, en su caso, solicitud de información adicional.
6. Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
7. Garantía de confidencialidad y tipificación como infracción muy grave del quebranto del deber de secreto.
8. Presunción de inocencia y derecho al honor de las personas afectadas.
9. Cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.
10. Remisión inmediata de la información al Ministerio Fiscal (o Fiscalía Europea) cuando hubiera indicios de delito.

A continuación, se transcribe, a modo de ejemplo, respondiendo a la solicitud formulada a esta AVAF por muchas administraciones y entidades del sector público, un procedimiento genérico de gestión de informaciones obtenidas a través del canal interno, al efecto de dar cumplimiento a la Ley 2/2023.

MODELO GENÉRICO DE PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

1. Presentación de comunicaciones.

Las comunicaciones se deberán realizar por escrito o verbalmente (habilitándose la herramienta adecuada al efecto), o bien de ambas formas.

La comunicación podrá presentarse de forma identificada o anónima, a elección de la persona informante, garantizándose en cualquier caso la reserva de su identidad.

La garantía de confidencialidad se extenderá a la identidad de la persona informante y de la/s posible/s persona/s afectada/s por la información, y se mantendrá a lo largo de todo el procedimiento de gestión y respecto de cualquier actuación o dato derivado de su tramitación, incluso una vez terminado el procedimiento.

Cualquier persona que, sin ser responsable de la tramitación de la comunicación, la reciba, indistintamente del motivo, deberá guardar secreto de la misma y remitirla de manera inmediata al Responsable del Sistema. El quebranto de este deber de confidencialidad está tipificado como infracción muy grave.

Los tratamientos de protección de datos personales que se deriven del presente procedimiento se regirán por la normativa vigente en la materia y por lo dispuesto en el título IV de la Ley 2/2023.

En el *Canal Interno de Informaciones de la Ley 2/2023* se podrán presentar comunicaciones que versen sobre acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento de la organización que puedan ser constitutivas de infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que cumplan los requisitos señalados en la citada ley o de infracciones penales o administrativas graves o muy graves.

Se especificarán también otros canales internos habilitados por la organización, los cuales en caso de existir quedan integrados en su Sistema interno de información.

El canal externo de información de la Ley 2/2023 en la Comunitat Valenciana es la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, respecto a las entidades incluidas en su ámbito de actuación (artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat).

Se puede acceder al Buzón de Denuncias de la Agencia a través del siguiente link: <https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

Además, se incluirá información sobre los demás canales externos de información existentes. A título de ejemplo, [Servicio Nacional de Coordinación Antifraude](#), [Tribunal de Cuentas](#), [Oficina Europea de Lucha contra el Fraude](#), [Inspección de Trabajo](#), [Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia](#) u **órgano competente a nivel autonómico**, [AEAT](#) u **órgano competente a nivel autonómico** o [nacional](#), [Fiscalía](#) o [Fiscalía Europea](#), [Síndic de Greuges](#), etc.

2. Recepción de la información.

Recibida una comunicación a través del canal interno de información de la Ley 2/2023, se procederá a su registro mediante la asignación de un código de identificación.

A continuación, se enviará el correspondiente acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que sea contrario a la confidencialidad.

La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado.

3. Valoración y trámite de admisión.

Por el Responsable del Sistema se realizará un análisis preliminar para determinar si los hechos relatados entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y se valorará la competencia, la verosimilitud de la información presentada y la suficiencia de las evidencias aportadas.

En los casos en que la comunicación aportada presente alguna carencia de información, se podrá efectuar el correspondiente requerimiento.

Realizada esta comprobación, se decidirá en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información sobre los siguientes extremos:

- Inadmisión a trámite de la comunicación.
- Admisión a trámite de la comunicación.
- Remisión con carácter inmediato de la información a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en caso de afectar los intereses financieros de la Unión Europea.
- Remisión a otra autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

La decisión se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo cuando este hubiera renunciado a recibir comunicaciones. Dicha comunicación de la decisión se realizará a través de canal interno de informaciones, que deberá permitir la interacción con la persona informante (bidireccionalidad).

Procederá la inadmisión a trámite de la comunicación, en los siguientes supuestos:

- 1º. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- 2º. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o de contenido esencial, cuando sea notoriamente falsa, o esté fundada únicamente en opiniones o formulada de forma vaga o excesivamente genérica.
- 3º. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- 4º. Cuando existan indicios racionales de que la comunicación se ha obtenido mediante la comisión de un delito, en cuyo caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos.
- 5º. Cuando sea manifiestamente repetitiva, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva valoración. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa respecto de anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.
- 6º. Cuando esté siendo investigada por la autoridad judicial.

4. Instrucción.

Se realizarán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la exactitud y veracidad de la información recibida. Dicha comprobación se efectuará por el Responsable del Sistema, sin perjuicio de que en función de los hechos comunicados se pueda requerir la colaboración de otras personas o unidades administrativas de la entidad, quienes en todo caso deberán guardar deber de sigilo y confidencialidad.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de los hechos relatados, sin que en ningún caso se identifique la persona informante ni se dé acceso a la comunicación o denuncia. Asimismo, se informará a la persona afectada de sus derechos a presentar alegaciones por escrito, a ser oída en cualquier momento, de acceso al expediente y al tratamiento de sus datos personales. No obstante, el derecho de acceso tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y sean pertinentes.

Durante todo el procedimiento se garantizará a la persona afectada la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. Asimismo, se actuará con especial sensibilidad a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

5. Terminación.

Una vez finalizadas las actuaciones de instrucción correspondientes, el Responsable del Sistema emitirá un informe que elevará al órgano competente.

El referido informe debe incluir al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados, el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- a) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer la prioridad o no en su tramitación.
- b) Las actuaciones realizadas para comprobar la verosimilitud de los hechos.
- c) Las conclusiones de la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Recibido el informe, el órgano competente adoptará una de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente.
- b) Remisión a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de lo actuado al órgano competente.
- d) En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por personal de la entidad, orden de apertura del procedimiento sancionador o disciplinario correspondiente o de las actuaciones previas a este.

El plazo máximo para dar respuesta a la persona informante de las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses más.

En caso de información o denuncia notoriamente falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, se exigirán las responsabilidades legales que procedan.

El resultado de las actuaciones se comunicará a la persona informante, así como a la persona afectada en el caso que hubiera tenido noticia de la comunicación o denuncia.

Las decisiones adoptadas no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso-administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o disciplinario referido en el supuesto de la letra d) anterior.

6. Revisión del procedimiento.

El procedimiento de gestión de informaciones se revisará, al menos, una vez cada tres años, a fin de incorporar actuaciones y buenas prácticas que conforme a la experiencia acumulada sirvan para su mejora. La modificación del procedimiento será objeto de la debida publicación.

3.3.5. Colaboraciones

Desde finales de 2021 la Agencia ha suscrito numerosos de protocolos con administraciones públicas y entidades del sector público, cuya finalidad es la de abrir líneas de cooperación que coadyuven al fomento de actuaciones de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública con las que mejorar las funciones y fines que las partes tienen encomendadas, así como apoyar en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.](#)

A través de dichos protocolos la AVAF asiste y asesora a las entidades firmantes en relación, entre otros temas, con el fomento y la implementación de planes de integridad, facilitando propuestas de contenido mínimo y asesorando en la elaboración de autodiagnósticos previos de riesgos; la puesta a disposición de mecanismos de prevención y elaboración de catálogos de riesgos; y el asesoramiento en la elaboración de códigos éticos y la realización de actividades formativas.

Asimismo, en estos protocolos se ofrece por la AVAF asesoramiento técnico y jurídico en relación con la instalación de buzones internos de denuncias, mediante un software libre y gratuito que permite la comunicación o denuncia anónima, y al mismo tiempo se refuerza el conocimiento de la AVAF como canal externo de denuncias en la Comunitat Valenciana.

A fecha 31 de diciembre de 2023, la Agencia ha firmado 92 Protocolos de colaboración funcional: 2 en el año 2021, 9 en el año 2022 y 81 en 2023, conforme al siguiente desglose por entidades suscriptoras.

Tabla 7. Protocolos de colaboración funcional suscritos con la Agencia a 31 de diciembre de 2023

PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN FUNCIONAL CON LA AVAF	
Entidad	Fecha de firma
<u>Ayuntamiento de València</u>	19/11/2021
<u>Diputación de Castellón</u>	02/12/2021
<u>Ayuntamiento de l'Eliana</u>	01/03/2022
<u>Diputación de Alicante</u>	24/05/2022
<u>Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig</u>	06/06/2022
<u>Ayuntamiento de Riba-roja de Túria</u>	30/06/2022
<u>Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, SA (VAERSA)</u>	12/07/2022
<u>Ayuntamiento de la Yesa</u>	21/09/2022
<u>Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones y Certificación SAU (ISTEC)</u>	25/10/2022
<u>Ayuntamiento de Benetússer</u>	16/11/2022
<u>Ayuntamiento de Dènia</u>	21/12/2022
<u>Ayuntamiento de Alzira</u>	30/01/2023
<u>Ayuntamiento de Algemesí</u>	28/02/2023

PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN FUNCIONAL CON LA AVAF	
Entidad	Fecha de firma
Agencia Valenciana de Protección del Territorio (AVPT)	04/04/2023
Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Emergencias (SGISE)	05/04/2023
Sindicatura de Comptes - Adenda modificación	26/04/2023
Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins	27/04/2023
Comité Económic i Social de la Comunitat Valenciana	27/04/2023
Ayuntamiento de Meliana	28/04/2023
Ayuntamiento de Mutxamel	02/05/2023
Ayuntamiento de Puçol	02/05/2023
Ayuntamiento de Benlloc	03/05/2023
Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi	03/05/2023
Ayuntamiento de Torremanzanas	03/05/2023
Ayuntamiento de Aín	04/05/2023
Ayuntamiento de Tous	05/05/2023
Ayuntamiento de La Granja de la Costera	05/05/2023
Ayuntamiento de Vall d'Uixó	08/05/2023
Ayuntamiento de Sumacàrcer	08/05/2023
Ayuntamiento de Buñol	09/05/2023
Ayuntamiento de Llanera de Ranes	09/05/2023
Diputación de Valencia	15/05/2023
Ayuntamiento de Rafelquaraf	16/05/2023
Ayuntamiento de Gata de Gorgos	17/05/2023
Ayuntamiento de Eslida	19/05/2023
Ayuntamiento de Sueca	22/05/2023
Ayuntamiento de Godella	22/05/2023
Mancomunidad de Municipios La Costera-Canal	22/05/2023
Ayuntamiento de El Puig de Santa María	22/05/2023
Ayuntamiento de Cerdà	23/05/2023
Ayuntamiento de Alcúdia de Veo	26/05/2023
Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna	30/05/2023
Ayuntamiento de Aldaia	31/05/2023
Ayuntamiento de Parcent	02/06/2023
Ayuntamiento de Càrcer	05/06/2023
Ayuntamiento de Llocnou d'en Fenollet	05/06/2023
Acadèmia Valenciana de la Llengua	08/06/2023
Ayuntamiento de Chilches	08/06/2023

PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN FUNCIONAL CON LA AVAF	
Entidad	Fecha de firma
<u>Mancomunidad Intermunicipal de Alcàntera de Xúquer, Càrcer, cotes y Sellent para el Abastecimiento de Aguas Potables y otros servicios</u>	09/06/2023
<u>Ayuntamiento de Elda</u>	09/06/2023
<u>Ayuntamiento de Crevillent</u>	14/06/2023
<u>Universitat de València</u>	14/06/2023
<u>Síndic de Greuges</u>	26/06/2023
<u>Ayuntamiento de Alaquàs</u>	27/06/2023
<u>Consorcio del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V4</u>	29/06/2023
<u>Ayuntamiento de Bolulla</u>	30/06/2023
<u>Ayuntamiento de Xaló</u>	04/07/2023
<u>Mancomunidad Vall de Pop</u>	05/07/2023
<u>Ayuntamiento de Novelda</u>	05/07/2023
<u>Ayuntamiento de L'Alcúdia</u>	05/07/2023
<u>Ayuntamiento de Santa Pola</u>	11/07/2023
<u>Ayuntamiento de Montserrat</u>	12/07/2023
<u>Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana</u>	17/07/2023
<u>Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo</u>	13/07/2023
<u>Ayuntamiento de Vallada</u>	24/05/2023
<u>Ayuntamiento de Picanya</u>	29/07/2023
<u>Ayuntamiento de Villajoyosa</u>	31/08/2023
<u>Ayuntamiento de Betxí</u>	31/08/2023
<u>Ayuntamiento de Xert</u>	31/08/2023
<u>Ayuntamiento de Massalfassar</u>	31/08/2023
<u>Ayuntamiento de L'Alcora</u>	07/09/2023
<u>Consell Valencià de Cultura</u>	12/09/2023
<u>Ayuntamiento de Altura</u>	14/09/2023
<u>Ayuntamiento de Agullent</u>	20/09/2023
<u>Ayuntamiento de Teulada</u>	29/09/2023
<u>Ayuntamiento de Almassora</u>	16/10/2023
<u>Asociación Valenciana de Técnicos de Personal de la Administración Local (AVTPAL)</u>	31/10/2023
<u>Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI)</u>	02/11/2023
<u>Ayuntamiento de Enquera</u>	03/11/2023
<u>Ayuntamiento de Ontinyent</u>	13/11/2023
<u>Ayuntamiento de Alcàntera del Xúquer</u>	15/11/2023

PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN FUNCIONAL CON LA AVAF	
Entidad	Fecha de firma
Ayuntamiento de Sellent	15/11/2023
Ayuntamiento de Mislata	15/11/2023
Ayuntamiento de Monforte del Cid	28/11/2023
Ayuntamiento de Manises	29/11/2023
Ayuntamiento de Benissa	28/11/2023
Ayuntamiento de Cotes	01/12/2023
Ayuntamiento de Requena	11/12/2023
Mancomunidad de Les Valls	13/12/2023
Ayuntamiento de Faura	13/12/2023
Mancomunidad del Alto Palancia	21/12/2023
Ayuntamiento de Alfafar	22/12/2023

A fecha de redacción de esta Memoria se han suscrito 18 protocolos más, que se añaden a los 92 existentes a 31 de diciembre de 2023, lo que hace un total de 110. En concreto, han suscrito protocolos de colaboración en lo que llevamos de 2024:

Ayuntamiento de Benirredrà, Ayuntamiento de Quart de les Valls, Ayuntamiento de Beniflà, Ayuntamiento de Vinalesa, Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel, Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, Ayuntamiento de Rafal, Ayuntamiento de el Campello, Ayuntamiento de Quesa, Ayuntamiento de Bolbaite, Ayuntamiento de Museros, Moncada Servicios Urbanos SAU, Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià, Ayuntamiento de Algar de Palància, Ayuntamiento de Almussafes, Ayuntamiento de Castelló, Ayuntamiento de Bellús y Ayuntamiento de Canals.

Finalmente, se destaca que, desde la AVAF, durante 2023, se han atendido **más de doscientas** consultas y dudas vía telefónica, por correo electrónico y mediante reuniones establecidas al efecto, sobre las obligaciones de la Ley 2/2023, intentando siempre facilitar a las entidades del sector público valenciano el cumplimiento de dicha ley, con base en la experiencia adquirida por esta Agencia y especialización de sus funciones. Asimismo, se ha asesorado a las empresas privadas que lo han solicitado. Debe tenerse en cuenta que a fecha de redacción de esta Memoria aún no se encuentra en funcionamiento la Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I.

3.4. Otras referencias destacadas

3.4.1. Seguimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 de la Agenda 2030

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incluye como uno de sus objetivos el [Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas](#) con el que se pretende promover el Estado de Derecho, reduciendo la corrupción y el soborno, mediante la creación de instituciones responsables y transparentes y la promoción de leyes y políticas en favor del desarrollo



sostenible a nivel internacional. En concreto, una de las metas, la 16.5, del citado ODS, se formula mediante la máxima “Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”.

La presidenta del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas participó, en mayo de 2023, en un encuentro en Nueva York, con el objetivo de aprovechar el poder transformador de los ODS, señaló “que la corrupción tiene efectos perjudiciales para el desarrollo sostenible en todos los países y su coste es abrumador”. Afirmó al respecto que “la corrupción se lleva más del 5 % del PIB mundial, de los que aproximadamente 13 billones de dólares de **gasto público mundial, hasta el 25 % se pierde a causa de la corrupción**”.

También se puso de manifiesto en el seno de dicho encuentro que el coste de la corrupción no se limita al aspecto financiero, sino que además contribuye a empeorar múltiples facetas colectivas: favorece la pérdida de recursos naturales, exacerba la pobreza y la desigualdad, erosiona la confianza y la cohesión social y socava la estabilidad económica y política.

Por ello, se urgió acelerar la implementación de los Objetivos, aun siendo conscientes de que es un desafío complicado, ya que la corrupción es un obstáculo que se interpone en la gestión de las políticas públicas, y que las mujeres, los pobres y los grupos vulnerables son los más afectados por la misma.

No obstante, también se hizo hincapié en los avances alcanzados sobre esta meta, señalando expresamente que “los países han aplicado diversas medidas anticorrupción. Hay **más concienciación y mejores marcos legislativos y normativos**. Las estrategias nacionales son habituales. Los gobiernos locales están implicados. Se comprenden mejor los riesgos. Se aprovecha el potencial de las tecnologías de la información y la comunicación, y de los datos.”

Dentro de este contexto, la presidenta del Consejo Económico y Social de la ONU terminó su discurso recordando que los retos requieren esfuerzos sostenidos de lucha contra la corrupción y enfoques adaptados que impliquen a múltiples partes interesadas y combinen diversos instrumentos, junto a la necesidad de reforzar su seguimiento y evaluación.

3.4.2. Seguimiento de las Recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) para España

En 2022 se publicó el informe de cumplimiento de España sobre la prevención de la corrupción elaborado por el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO). El citado informe concluía que España había cumplido parcialmente 7 recomendaciones y no se habían cumplido 12 de la [Quinta Ronda – Prevención de la corrupción y promoción de la integridad en los gobiernos centrales \(funciones ejecutivas superiores\) y organismos encargados de hacer cumplir la ley](#).

Durante 2023 y tras realizar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones, ha tenido lugar la [95ª reunión plenaria del GRECO celebrada entre el 27 de noviembre y el 1 de diciembre de 2023 en Estrasburgo](#). En el marco de dicha reunión plenaria se

declara que **España**, una vez más, **no ha cumplido suficientemente con las recomendaciones del GRECO.**

En concreto, el GRECO señala que no se han cumplido, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- 1) Reforzar el régimen actual aplicable a los asesores, sometiéndolos a requisitos de transparencia e integridad equivalentes a los aplicados a las personas con altas funciones ejecutivas.
- 2) Diseñar una estrategia de integridad para analizar y mitigar las áreas de riesgo de conflictos de intereses y de corrupción para el personal con altas funciones ejecutivas y conectar los resultados de dicha estrategia con un plan de acción para su aplicación.
- 3) Proporcionar al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno la independencia, la autoridad y los recursos adecuados para desempeñar sus funciones de supervisión de manera eficaz.
- 4) Adoptar normas sobre la manera en que el personal con altas funciones ejecutivas entabla contactos con los grupos de interés y otros terceros que buscan influir en el trabajo legislativo o de otro tipo del Gobierno; y divulgar información suficiente sobre la finalidad de estos contactos, como la identidad de la/s persona/s con las que se han mantenido reuniones (o de aquellas en cuyo nombre se han celebrado) y el objeto o los temas concretos tratados.
- 5) Revisar por parte de un organismo independiente la limitación al ejercicio de actividades privadas posteriores al cese de altos cargos y funcionarios, reforzándose la legislación en aquellos casos en que se considere necesario.
- 6) Modificar los aforamientos, de modo que no obstaculicen la acción penal contra miembros del Gobierno de los que se sospeche haber cometido delitos relacionados con corrupción.
- 7) Evaluar los riesgos existentes en áreas y actividades proclives a la corrupción para detectar problemas y amenazas emergentes, y recabar datos para el diseño proactivo de una estrategia en materia de integridad y lucha contra la corrupción.
- 8) Revisar los procedimientos vigentes de denuncia de irregularidades, con el objetivo de reforzar la protección de la identidad de los denunciantes y de centrarse en el contenido de la información facilitada.

Por último, el citado informe del GRECO resaltaba la necesidad de seguir avanzando en un nivel aceptable de cumplimiento de las recomendaciones dentro de los siguientes 18 meses e invitaba a España a presentar información adicional sobre el cumplimiento de las recomendaciones pendientes antes de 31 de marzo de 2023.

3.4.3. Informe de la Comisión Europea sobre el Estado Derecho en España

Respecto al ejercicio 2023, la Comisión Europea publicó el 5 de julio el cuarto [Informe anual sobre el Estado de Derecho](#).

En dicho Informe se destacan las recomendaciones específicas dirigidas a cada Estado miembro con el fin de impulsar el avance en las reformas y se examina su evolución en cuatro ámbitos clave en materia del Estado de Derecho: los sistemas judiciales, la normativa en materia de lucha contra la corrupción, el pluralismo y la libertad de los medios de comunicación y otras cuestiones relacionadas con el sistema de contrapoderes institucionales.

Respecto a la lucha contra la corrupción, se resalta la intención del Gobierno español de adoptar un Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, aunque en la actualidad todavía no se haya desarrollado una estrategia global. Al respecto, en febrero de 2023, el Gobierno recibió el mandato de adoptar dicha estrategia, que deberá estar terminada en el verano de 2024.

Se destaca que la corrupción sigue siendo una grave preocupación, tanto para los ciudadanos como para las empresas; si bien se han adoptado medidas, según la literalidad del informe:

“Las Cortes aprobaron la Ley destinada a transponer la Directiva sobre la protección de denunciantes. El 16 de febrero de 2023, las Cortes aprobaron la Ley destinada a adaptar la normativa nacional a los requisitos del Derecho de la UE en materia de protección de los denunciantes. La Ley incluye la creación de una autoridad para proteger a los denunciantes y un régimen de sanciones para hacer frente a las actuaciones que puedan obstaculizar o ralentizar las denuncias. La Ley establece que, en un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde su entrada en vigor, el Gobierno aprobará una Estrategia contra la corrupción para evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley y establecer las medidas que se consideren necesarias para paliar las deficiencias que se hayan encontrado. Se formularon críticas sobre la no inclusión en la Ley de las denuncias que contengan información clasificada (o declarada secreta o confidencial con arreglo a la legislación nacional), y la sociedad civil ha subrayado la necesidad de garantizar la independencia de la nueva autoridad.”

Entre las recomendaciones específicas contempladas por la Comisión Europea para España, destacan:

1. Aprobar la ley sobre la actividad de los **grupos de interés**, incluido el establecimiento de un registro público obligatorio de grupos de interés.
2. Robustecer las normas sobre **conflictos de interés y declaraciones de patrimonio** de los altos cargos de la administración mediante el **refuerzo de la competencia sancionadora** de la Oficina de Conflicto de Interés.
3. Intensificar los esfuerzos para **solucionar los escollos relativos a la duración de las investigaciones** y enjuiciamientos con el fin de **aumentar la eficiencia** en la

sustanciación de los asuntos de corrupción de alto nivel, en particular mediante la finalización de la **reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**.

Asimismo, señala el informe de la Comisión Europea sobre el Estado de Derecho en España que está en curso una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para hacer frente a la duración de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos, así como un anteproyecto de ley sobre los grupos de interés.

Además, el Gobierno, en febrero de 2023, recibió el mandato de adoptar una **estrategia nacional anticorrupción, en colaboración con las Comunidades Autónomas, que deberá ser aprobada como máximo en septiembre de 2024**.

Igualmente, dicho informe de la Comisión Europea denuncia que las normas sobre conflictos de intereses de los altos cargos no se aplican suficientemente, si bien el Sistema de Integridad de la Administración General del Estado ha sido aprobado y los sistemas de incompatibilidades de la Policía Nacional y la Guardia Civil siguen en proceso de revisión.

En la actualidad, todavía no se ha desarrollado una estrategia global de lucha contra la corrupción para prevenir y combatir específicamente la corrupción, sino que las prioridades de lucha contra la corrupción están repartidas en múltiples planes y estrategias, como la Estrategia de Seguridad Nacional 2021, que establece que la corrupción es una amenaza tangible para la seguridad nacional, y la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023, que incluye expresamente los delitos relacionados con la corrupción, junto con los Planes Estratégicos de la Policía Nacional (2022-2025) y de la Guardia Civil (2021-2024).

En fecha 23 de enero de 2024, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, adscrito a la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda), ha presentado el documento “Estrategia Nacional Antifraude”, cuyos estudios iniciales se han encomendado a la OCDE partiendo de la financiación otorgada por la Dirección General de Reformas Estructurales de la Comisión Europea. A dicho acto fueron invitadas, además de la AVAF, el resto de las agencias y oficinas antifraude autonómicas y locales en funcionamiento en España, así como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y del Ministerio Fiscal.

En cuanto a los nuevos retos que han servido de inspiración para la aprobación de varias iniciativas recientes por la Unión Europea, cabe destacar la propuesta relativa al [Paquete anticorrupción](#) que incluye:

- I. Una **red de la Unión Europea contra la corrupción** que reúne a los cuerpos y fuerzas de seguridad, las autoridades públicas, los profesionales, la sociedad civil y otras partes interesadas, que actuará como catalizador para la prevención y desarrollará orientaciones funcionales y mejores prácticas.
- II. **Normas más estrictas para luchar contra la corrupción:**
 - a) Prevención de la corrupción y creación de una cultura de la integridad.
 - b) Mejora de los tipos delictivos y sancionadores relacionados con la corrupción.
 - c) Garantía de la eficacia de las investigaciones y del enjuiciamiento.

- III. **Ampliación de las sanciones** de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), de forma que abarquen los actos graves de corrupción.

3.4.4. Eurobarómetro de la Comisión Europea sobre la corrupción

Durante abril y mayo de 2023 se elaboró el [Eurobarómetro especial núm. 534 de 2023](#) sobre las actitudes de los ciudadanos ante la corrupción en la Unión Europea, cuyo resultado acentúa la grave preocupación de los europeos por la corrupción.

La citada encuesta cubría las siguientes áreas:

- Percepciones generales de la corrupción, incluida la aceptabilidad, su alcance y los cambios percibidos en su incidencia en los últimos años.
- Actitudes concretas sobre la corrupción en las instituciones públicas y las empresas, y la eficacia del gobierno, el sistema judicial y las instituciones en la lucha contra la corrupción.
- Experiencia personal del soborno y la incidencia de la corrupción en el contacto con las instituciones.
- Si se denunció la corrupción, el conocimiento de dónde denunciar la corrupción y el nivel de confianza en las distintas autoridades para hacerle frente. También se consideran las razones para no denunciar la corrupción.
- Soborno y corrupción en el sector salud.

La mayoría de los europeos considera que la corrupción es inaceptable y ha aumentado ligeramente desde 2022

Crean que si se quiere obtener algo de la administración pública nunca es **aceptable**:



Imagen 27. Percepción ciudadana de la corrupción en la UE

Fuente: Eurobarómetro especial 534 "Actitudes de los ciudadanos hacia la corrupción en la UE en 2023" Abril-Mayo 2023

El resultado concluye que, en cuanto a percepciones generales, una gran mayoría de ciudadanos europeos (70 %) y empresas (65 %) creen que la corrupción está muy extendida en su país. En concreto, para España el porcentaje se eleva al 89 %, ocupando el sexto puesto de los veintisiete países.

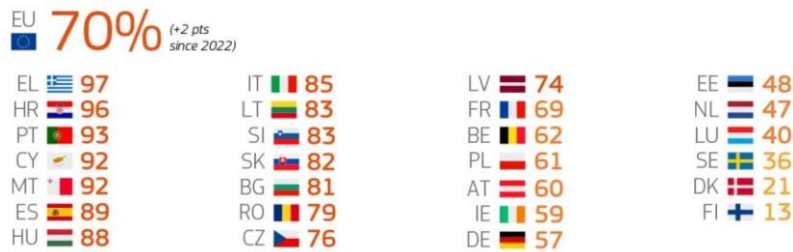


Imagen 28. Percepción de la corrupción por países de la UE

Fuente: Eurobarómetro especial 534 "Actitudes de los ciudadanos hacia la corrupción en la UE en 2023" Abril-Mayo 2023

Asimismo, se resalta el escepticismo de alrededor del 67 % respecto a los esfuerzos nacionales para hacer frente a la corrupción y la creencia generalizada de que los grandes casos no son suficientemente perseguidos.

De igual forma, en el sector privado el 78 % de los encuestados coincide en la existencia de vínculos demasiado estrechos entre los negocios y la política que conducen a la corrupción. Al respecto, el 60 % cree que la corrupción forma parte de la cultura empresarial de su país, mientras que el 57 % está de acuerdo en que la única forma de tener éxito en los negocios es tener conexiones políticas.

Todavía existen grandes obstáculos para denunciar casos de corrupción

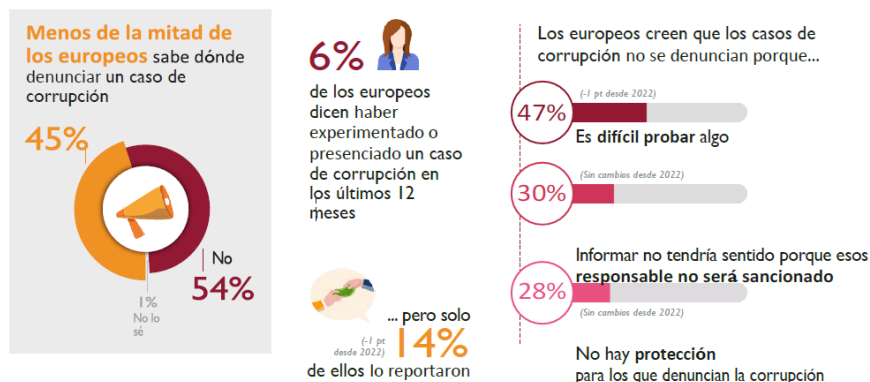


Imagen 29. Denuncia ciudadana de la corrupción en la UE.

Fuente: Eurobarómetro especial 534 "Actitudes de los ciudadanos hacia la corrupción en la UE en 2023" Abril-Mayo 2023

Por último, en cuanto a la cultura de la denuncia, es importante destacar que la encuesta revela que el 54 % no sabe dónde denunciar la corrupción, si la experimentase o viese, y el mismo porcentaje señala la dificultad de probarla como una causa que desincentiva la denuncia. A ello se suma la visión negativa del 30 % de la población que considera «inútil» denunciar la corrupción porque los responsables no serían castigados

3.4.5. Índice de percepción de la corrupción según Transparencia Internacional

En fecha 30 de enero de 2024, Transparencia Internacional ha publicado el [Índice de Percepción de la Corrupción 2023](#) el cual sitúa a España en la posición 36 de 180 del ranking mundial, habiendo descendido un puesto respecto al del año anterior y cuatro puestos respecto al del año 2020. Esta posición sitúa a España junto a Letonia, San Vicente y las Granadinas y por debajo de Lituania o Portugal.

En palabras de Transparencia Internacional, “El estancamiento de este año, unido al descenso de los dos años anteriores, pone de manifiesto las dificultades en la que aún se encuentran las políticas públicas en España para mejorar la prevención y lucha contra la corrupción. Sin duda, se puede afirmar que la corrupción continúa siendo un problema grave que debe poner en alerta a la ciudadanía y a los poderes públicos.” “(...) España no debe conformarse con la posición actual que nos sitúa por debajo de países que hace dos años estaban claramente lejos en su posición, como pueden ser Israel o Cabo Verde”.

Se debe destacar que los países que se consideran democracias plenas logran una puntuación media de 73 puntos; es decir, 13 puntos por encima de los 60 puntos que ha obtenido España en percepción de la corrupción en el año 2023.

En dicho acto de presentación de este Índice, Transparencia Internacional ha hecho mención a la AVAF, como ejemplo de buenas prácticas, en materia de Sistemas internos de información, canales de denuncia y protección de las personas denunciantes, así reseñado de forma expresa en un manual realizado por la propia Comisión Europea.

3.4.6. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la corrupción

A la vista de que la Unión Europea (UE) cuenta con una legislación penal en materia de lucha contra la corrupción fragmentada y de limitado alcance, en cuya consecuencia los delitos y sus correspondientes sanciones varían considerablemente en cada uno de los 27 Estados miembros, el pasado 3 de mayo de 2023 se publicó la [Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la lucha contra la corrupción](#).

Dicha comunicación considera vital y una prioridad en la agenda europea actualizar el marco jurídico de lucha contra la corrupción a fin de armonizar las definiciones y sanciones de los delitos de corrupción.

Para ello, la comunicación recoge la adopción de dos propuestas específicas que refuercen la legislación de la UE en su lucha contra la corrupción:

- 1) En primer lugar, **la Comisión propone una Directiva para actualizar y armonizar las normas de la UE en materia de definiciones y sanciones de los delitos de corrupción, a fin de garantizar normas estrictas contra toda la gama de delitos de corrupción, prevenir mejor la corrupción, mejorar la aplicación de la ley y**

posibilitar una mejor cooperación transfronteriza entre las autoridades competentes.

- 2) En segundo lugar, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, con el apoyo de la Comisión, **propone complementar el conjunto de medidas restrictivas de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) con un régimen específico de sanciones para luchar contra la corrupción** cuando los actos de corrupción afecten o amenacen con afectar gravemente a los intereses fundamentales de la Unión y a los objetivos de la PESC establecidos en el artículo 21 del Tratado sobre la Unión Europea.

Centrándonos en la primera iniciativa, se ha elaborado una [propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva \(UE\) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), cuyo objetivo es la lucha contra la corrupción mediante el Derecho penal, posibilitando una mejor cooperación transfronteriza entre las autoridades competentes.

En dicha propuesta de Directiva se tipifican las infracciones penales de corrupción que se cometan intencionadamente, se establecen normas sobre definiciones y niveles de sanciones, así como circunstancias agravantes y atenuantes para los delitos de corrupción que, por primera vez, engloban tanto al sector público como al privado. Se amplía el listado incluyendo los siguientes delitos:

- Cohecho (en el sector público).
- Soborno (en el sector privado).
- Malversación y apropiación indebida.
- Tráfico de influencias.
- Abuso en el ejercicio de funciones.
- Obstrucción a la justicia.

La propuesta de Directiva sobre lucha contra la corrupción sigue la siguiente estructura: Exposición de motivos, 41 considerandos y 32 artículos.

En concreto, en la parte expositiva del texto se significa el importante problema que representa la corrupción a escala de la UE y cómo esta socava las instituciones democráticas y los valores universales en los que se basan las instituciones europeas; en particular, el Estado de Derecho, la democracia, la igualdad y la protección de los derechos fundamentales, lo que supone una amenaza para la estabilidad y la seguridad de las sociedades.

También se destaca que la corrupción es un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, por lo que **se ha tenido en cuenta para su redacción la labor del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).**

Así, la propuesta de Directiva señala que **para prevenir y luchar eficazmente contra la corrupción resulta necesario que los Estados miembros adopten, entre otras, las siguientes medidas:**

- ✓ Aplicar un **enfoque integral y multidisciplinar** que garantice el desarrollo, la prosperidad y la sostenibilidad e inclusividad de nuestras economías.
- ✓ **Disponer de organismos o unidades especializados en la prevención y la represión de la corrupción, que sean independientes, cuenten con recursos y competencias necesarios para garantizar sus funciones y combinen funciones preventivas y coercitivas.**
- ✓ Disponer, por parte de las autoridades competentes, de tiempo suficiente para llevar a cabo investigaciones y procesos complejos, y regular plazos más extensos para las prescripciones.
- ✓ **Intercambiar de forma eficiente información entre las autoridades competentes** responsables de la prevención, la detección, la investigación o el procesamiento de las infracciones penales de corrupción.
- ✓ **Delimitar el ámbito de aplicación del sector público** para evitar la impunidad de las infracciones penales de corrupción; en concreto, ampliando el **concepto de “funcionario”**, en el que se incluya a:
 - Personas que trabajen en organizaciones internacionales como las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea y los órganos jurisdiccionales internacionales, así como a miembros de los órganos colegiados y a las personas que, en virtud de un convenio arbitral, deban dictar una resolución jurídicamente vinculante;
 - Cualquier agente o persona que ostente autoridad pública, ocupe un cargo administrativo o judicial, o estén sujetas al control o la supervisión de las autoridades públicas en relación con su desempeño, aunque no ocupen un cargo formalmente.
 - Personas que trabajen en empresas estatales o controladas por el Estado y en fundaciones de administración de activos y empresas de propiedad privada que desempeñen funciones de servicio público, así como a las personas jurídicas creadas o mantenidas por ellas.
 - Personas que ocupen un cargo legislativo.

De especial relevancia para la prevención de la corrupción resultan las siguientes **medidas previstas en la propuesta de Directiva**, que obligan a los Estados miembros a:

- ✓ Garantizar el máximo nivel de transparencia y rendición de cuentas.
- ✓ Adoptar medidas adecuadas (campañas de información y sensibilización y programas de investigación y educación) para concienciar a la opinión pública.
- ✓ Garantizar la existencia de instrumentos preventivos esenciales como el acceso a la información, y la declaración y gestión de los conflictos de intereses y verificación del patrimonio en el sector público y su interacción en el sector privado.

- ✓ Implementar medidas integrales destinadas a prevenir la corrupción, tanto en el sector público como en el sector privado, adaptadas a los riesgos específicos de cada ámbito de actividad.
- ✓ Llevar a cabo evaluaciones periódicas para detectar los sectores con mayor riesgo de corrupción y elaborar planes y campañas específicas para cada riesgo.
- ✓ Promover la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en las actividades de lucha contra la corrupción.

También se destaca la obligación de los Estados miembros de adoptar medidas para posibilitar el levantamiento de privilegios o inmunidades frente a la investigación y los procesos objetivos, imparciales, eficaces y transparentes, previamente establecidos por ley, basados en criterios claros y sustanciados en un plazo razonable.

Por último, la propuesta de Directiva resalta la **importancia de prestar efectiva protección, apoyo y la asistencia necesarios a lo largo del proceso penal por parte de los Estados miembros a:**

- ✓ **Quienes denuncien las infracciones penales.**
- ✓ **Quienes aporten pruebas o cooperen de otro modo en la investigación, el procesamiento o el enjuiciamiento.**

En todo caso, la propuesta de Directiva establece normas mínimas, dejando libertad a los Estados miembros para adoptar o mantener disposiciones penales más estrictas en materia de corrupción.

La [propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva \(UE\) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), se encuentra, actualmente, en tramitación mediante el procedimiento legislativo ordinario 2023/0135/COD, que puede seguirse en https://eur-lex.europa.eu/procedure/ES/2023_135.

3.5. Protección de las personas denunciantes

3.5.1. Alcance de la normativa vigente

La [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#), reconoce como una de las funciones principales de esta Agencia la protección de las personas que informen o denuncien acciones u omisiones que conozcan en el contexto laboral y puedan ser constitutivas de malas prácticas o de infracciones presuntamente fraudulentas o corruptas, contrarias al ordenamiento jurídico.

Así, el legislador autonómico valenciano se adelantó a la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), en la que se remarca la

importancia de esta protección en la lucha contra el fraude y la corrupción. Conforme a la citada Directiva europea, la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), que la transpone al ordenamiento jurídico español también se centra en la protección de las personas que informan. Como prueba de ello, solo hace falta atender al título de estas normas para conocer cuál es el eje central de esta regulación, independientemente de que no sea el contenido único de estas normas, tanto la europea como la estatal.

Dichas normas pretenden, pues, erradicar el miedo que tienen las personas que son conocedoras de estos hechos a fin de que los denuncien a las autoridades competentes, al propio tiempo que prohíben las represalias como consecuencia de las denuncias y establecen un marco normativo protector, que incluye la posibilidad de imponer sanciones frente a todo acto de intimidación, de presión o limitativo de derechos hacia las personas que informan o denuncian.

El miedo a las represalias no es desconocido por las instituciones europeas y, por ello, la citada Directiva (UE) 2019/1937, en su considerando primero ya recoge que “Las personas que trabajan para una organización pública o privada o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que surgen en ese contexto. {...} Sin embargo, los denunciantes potenciales suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias.”

Así se establece también en la Ley 2/2023, que se refiere en su Preámbulo a la colaboración ciudadana como indispensable para la eficacia del Derecho, en distintos ámbitos, incluida la investigación de las prácticas irregulares y de corrupción, y advierte que “en ocasiones, esos loables comportamientos cívicos han generado consecuencias penosas para quienes han comunicado tales prácticas corruptas y otras infracciones, como son las presiones por parte de los denunciados, por lo que resulta indispensable que el ordenamiento jurídico proteja a la ciudadanía cuando muestra una conducta valiente de clara utilidad pública”.

Por su parte, el legislador autonómico valenciano, pionero en la materia, tuvo en cuenta estas circunstancias al prestar la atención debida a los alertadores de corrupción mediante el establecimiento, en relación con el sector público local y autonómico, de un Estatuto de protección de la persona denunciante, que viene regulado en el artículo 14 de la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#), conforme al cual, “La actuación de la Agencia prestará especial atención a la protección de las personas denunciantes”; (...) ésta “velará para que estas personas no sufran, durante la investigación ni después de ella, ningún tipo de aislamiento, persecución o empeoramiento de las condiciones laborales o profesionales, ni ningún tipo de medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación”. Este precepto se ha desarrollado a través de los artículos 41 a 48 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia](#), que especifican el procedimiento para la concesión del estatuto de la persona denunciante, así como las garantías de la protección y, en concreto, la prohibición de represalias. Además, recogen los derechos de los que gozan aquellas personas que se consideran denunciantes, sin olvidar, los deberes a los que también están sujetos por ostentar tal condición.

La gran novedad del ejercicio 2023 ha sido la aprobación de la ya mencionada [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#). Esta ley se analiza en el epígrafe 3.3 de la presente Memoria.

A continuación, destacaremos los aspectos más importantes de dicha Ley en relación con la protección de las personas que informan sobre las infracciones del Derecho de la Unión Europea o sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves. Nos referimos a su título VII, “Medidas de protección” (artículos 35 a 41).

¿Quién tiene derecho a la protección?

Las **condiciones** para que una persona pueda tener derecho a esa protección son las siguientes:

- a) Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley.
- b) Que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

En cualquier caso, **se excluyen** de las medidas de protección que prevé la Ley a aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023 en el canal externo.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de aplicación de Ley 2/2023.

¿Qué se entiende por represalia?

La Ley estatal **prohíbe expresamente cualquier tipo de represalia** sobre las personas que presenten comunicaciones, incluidas **las amenazas y las tentativas** de represalia.

En concreto, **define la represalia** como “cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública”.

Asimismo, como **ejemplo** y a título simplemente enunciativo, la Ley considera represalia los siguientes actos:

- a. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f. Denegación de formación.
- g. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

¿Qué efectos tienen los actos que impidan o dificulten la presentación de comunicaciones o denuncias, o sean constitutivos de represalias?

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta Ley, serán **nulos de pleno derecho** y darán lugar, en su caso, a **medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad**, pudiendo incluir la correspondiente **indemnización de daños y perjuicios al perjudicado**.

Asimismo, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o las autoridades autonómicas competentes (AVAF) podrán adoptar **medidas provisionales** en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el marco de los procedimientos sancionadores que instruya.

¿Qué medidas de apoyo se reconocen a la persona denunciante o informante?

- **Información y asesoramiento** completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

- **Asistencia efectiva** por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, **incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.**
- **Asistencia jurídica** en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- **Apoyo financiero y psicológico**, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.
- **Asistencia jurídica gratuita** que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

Cabe destacar que, conforme dispone el artículo 41 de la Ley 2/2023, estas medidas de apoyo se prestarán por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito estatal, y, en su caso, por los órganos competentes de las comunidades autónomas, respecto de las infracciones circunscritas al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma (AVAF). Todo ello, sin perjuicio de las medidas de apoyo y asistencia específicas que puedan articularse por las entidades del sector público y privado.

¿Qué otras medidas de protección tienen las personas denunciantes o informantes?

- **No se considerará** que hayan infringido ninguna restricción de **revelación de información, y no incurrirán en responsabilidad** de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria en virtud de esta ley, salvo las responsabilidades de carácter penal.
- No incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- **En ningún caso la protección le eximirá de las responsabilidades** en que hubiera podido incurrir por hechos diferentes a la denuncia o no sean necesarios para revelar la infracción.
- **Inversión de la carga de la prueba** en procedimientos judiciales o ante otra autoridad, en caso de haberse adoptado contra la persona informante medidas perjudiciales.
- **Derecho a alegar en su descargo** el haber comunicado la información en procesos judiciales que les afecten, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales o solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario.

¿Cuáles son los derechos de las personas que informan o denuncian?

Los derechos de las personas que informan o denuncian, previstos en la Ley 2/2023, son los siguientes:

- Derecho a presentar denuncias bien identificándose o bien de forma anónima, por escrito o verbalmente (artículo 7).
- Derecho a recibir acuse de recibo de su comunicación en siete días naturales, salvo que con ello se pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación (artículo 9.2.c).
- Derecho a la confidencialidad de la información en todo caso, incluso cuando se utilicen canales de denuncia que no sean los establecidos o dicha información sea recibida por personal no encargado de su tratamiento (artículo 9.2.g).
- Derecho a optar por presentar denuncia ante el canal interno o directamente ante el canal externo (artículo 16).
- Derecho a recibir comunicación de que la denuncia se ha remitido a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (AIPI) o a la autoridad autonómica correspondiente (AVAF), cuando se ha recibido por una autoridad que no tiene competencias para investigar los hechos relatados por tratarse de alguna de las infracciones previstas en el título IX de la Ley 2/2023 (artículos 23 y 16.2).
- Derecho a no revelar su identidad a terceros y a que no se puedan obtener datos que permitan su identificación. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Ello se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación (artículo 33).
- Derecho a recibir respuesta sobre la investigación en el plazo de tres meses, o de seis meses en casos complejos (artículo 9.2.d).

Debe destacarse en este punto que, mientras que la Ley estatal concede un período máximo de protección a la persona informante de dos años, a cuya finalización esta podrá solicitar la extensión, la cual se concederá previa audiencia de las personas y órganos que pudieran verse afectados, excepcionalmente y de forma justificada; la ley autonómica valenciana no prevé limitación del período, sino que señala que la protección podrá mantenerse más allá de la culminación de los procesos de investigación.

Expuesta la regulación de la protección de las personas denunciantes contenida en la Ley 2/2023, cabe destacar que se hace necesario concretar los supuestos y alcance de las medidas, así como el procedimiento a seguir en cada caso, a través del desarrollo reglamentario a que se refiere su disposición final décima, en cuya virtud el Gobierno dictará las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la ley, si bien esta habilitación reglamentaria no viene acompañada de plazo para su realización.

Asimismo, de especial interés será el referido Estatuto de la AIPI (disposición final undécima), que deberá contener las disposiciones oportunas sobre su organización, estructura, funcionamiento y todos los aspectos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

Para finalizar hay que subrayar, desde la experiencia de la AVAF dentro de este ámbito, las dificultades que conlleva, para lograr una efectiva protección, que los hechos denunciados por las personas informantes se encuentren judicializados, al dilatarse estas diligencias en el tiempo y verse mermadas las posibilidades de actuación de la Agencia. El mayor problema de que se dilaten en el tiempo las investigaciones es que en la mayoría de los casos la persona protegida tiene que desarrollar su vida laboral en convivencia con las personas que resultan afectadas por aquéllas. En este sentido se revelan muy importantes las funciones de la Agencia, frente a posibles represalias, relativas a la realización de requerimientos de información a las autoridades del entorno laboral para verificar si estamos ante un acto de intimidación, la emisión de informes, la mediación y la solicitud de colaboración a la administración o entidad donde presta servicios la persona protegida y, en todo caso, de forma permanente, durante todo este tiempo, la asistencia y el asesoramiento jurídico al informante o denunciante desde una institución pública que vela por el servicio al interés general de forma neutral, objetiva y rigurosa, y el buen funcionamiento de las administraciones públicas.

3.5.2. En concreto, el estatuto de protección

Históricamente la **ley del silencio** ha amparado prácticas contrarias al interés general y al Estado de Derecho. Los denunciantes son personas que ejercen su actividad laboral en el contexto donde se producen estas prácticas, por lo que su información es esencial para la lucha contra esta lacra. La ausencia de protección concreta y material en el propio ámbito laboral ha sido una de las causas por las que la corrupción se mueve con facilidad. Es por ello que proteger a la persona denunciante es una herramienta esencial de la lucha contra el fraude y la corrupción.

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, aprobada por las Corts Valencianes, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, señala en su preámbulo que esta Agencia se crea como instrumento de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciantes, y regula en su artículo 14 el estatuto de la persona denunciante.

Desde hace más de seis años la Comunitat Valenciana protege a personas que denuncian hechos o conductas presuntamente constitutivos de fraude o corrupción; denuncias, alertas o informaciones, a las generalmente se tiene acceso o conocimiento en cumplimiento de las obligaciones laborales o profesionales, y que se presentan ante la propia Agencia Valenciana Antifraude, o ante el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial. En este último caso, así como cuando la Agencia remite las actuaciones al Ministerio Fiscal, y si la autoridad judicial abre Diligencias Previas, estas personas adquieren además la condición de testigos o peritos.

La protección que dispensa el estatuto, como se explicará en las siguientes líneas, es una protección en el contexto laboral, en la misma línea que ha marcado posteriormente la Directiva 2019/1937, y hoy su ley de transposición en España, Ley 2/2023, distinta a la

regulada en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, que se centra únicamente en las medidas de protección aplicables a quienes en calidad de testigos o peritos intervengan en procesos penales, siempre dentro de este procedimiento y bajo sus principios reguladores.

En nuestra experiencia, **el estatuto se erige como una potente herramienta en la lucha contra la corrupción**: evita el oscurantismo y el secreto (márgenes donde se mueve y anida la corrupción), y anima a los denunciantes potenciales a no mirar hacia otro lado.

Tradicionalmente han sido dos, fundamentalmente, las **causas que han provocado que no afloren los casos de corrupción**.

Una, el miedo a denunciar por el alto riesgo profesional y personal que se corre al hacerlo, pues el denunciante se encuentra siempre en posición de inferioridad frente al denunciado y por tanto es altamente vulnerable.

Y otra, aquello de que “la denuncia no sirve para nada”: es decir, la desconfianza de que, si se denuncia, se lleve a cabo una adecuada investigación, de forma rigurosa y hasta el final, con todas sus consecuencias.

A lo que podemos añadir el clásico papel del denunciante, al que se le asocia el apelativo de chivato, delator o soplón; aquel que va en contra del *stablishment*.

En cuanto a la primera de estas causas que obstaculizan que las personas hablen, la relativa al miedo, la concesión del estatuto implica que la AVAF vela para que estas personas no sufran amenazas, acoso, intimidación, acusaciones falsas, merma de derechos, apertura de expedientes disciplinarios o incluso el despido, puesto que una vez otorgado el mismo, la AVAF realiza un seguimiento de la persona denunciada y de su situación, a través del mantenimiento de una comunicación permanente y estrecha. Contamos para ello con una poderosa herramienta disuasoria: la potestad sancionadora, hoy confirmada por la Ley estatal 2/2023.

En cuanto a la segunda de las causas, para evitar la desconfianza en el sistema, la AVAF puso en marcha en mayo de 2018 un canal seguro y eficaz de denuncias, a través de su Buzón, disponible en su página web, el cual permite las denuncias anónimas o identificadas.

A raíz de estas denuncias se inician investigaciones; y en caso de que se detecten indicios de delito, se trasladan a la Fiscalía; momento a partir del cual la AVAF se convierte en órgano de apoyo a jueces y fiscales realizando informes y pericias que pueden servir de prueba.

Y, por último, por lo que se refiere al término despectivo, habitual hasta el momento, de denunciante, tratamos de promover un cambio de cultura, pues es el denunciante, quien poniéndose en riesgo como consecuencia de la denuncia que realiza, permite destapar hechos corruptos, fraudes o malas prácticas, que es preciso castigar, corregir o mejorar en el marco de nuestro Estado de Derecho, pues de ello depende la confianza y el crédito de la ciudadanía en nuestras instituciones.

El denunciante no debe ser un héroe sino una persona normal que cumple con su deber y actúa en beneficio del bien común; y en este sentido la sociedad debe agradecer su actuación, su ejemplo debe ser replicado y su figura reforzada.

Las actuaciones de la Agencia dentro de este ámbito se centran en el desarrollo de dos funciones esenciales, cuyos beneficiarios son las personas que denuncian, han denunciado o tienen la intención de hacerlo: el **asesoramiento jurídico** y la **protección frente a las represalias**.

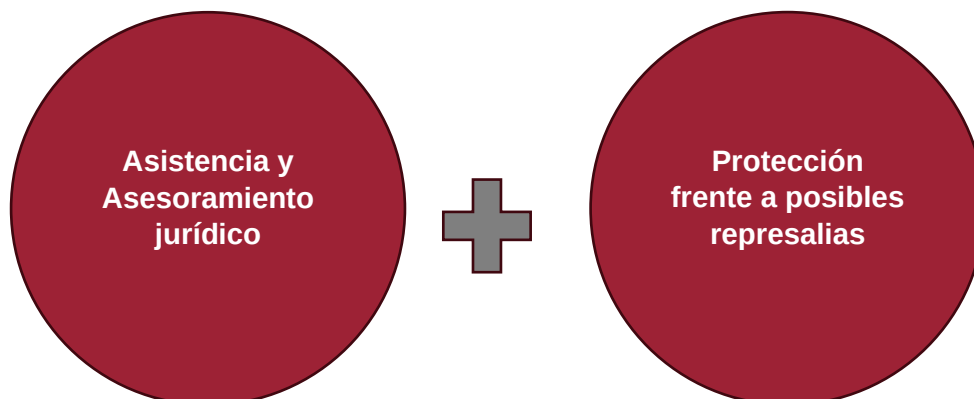


Imagen 30. Funciones y actuación en el estatuto de protección

Según lo dispuesto en el artículo 14 de la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), y en su [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) (artículos 41 a 48), **se entiende por persona denunciante** cualquier persona, física o jurídica, que comunique hechos o conductas, presumiblemente fraudulentos o corruptos, que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales, ante la propia AVAF o cualquier otro órgano administrativo, el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial. Se asimilan a las personas denunciante, a estos efectos, todas aquellas que alertan, comunican o revelan informaciones de este tipo.

La persona denunciante tiene garantizada la confidencialidad sobre su identidad y sobre la denuncia realizada. En ningún caso, la AVAF revelará dichos datos e información, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.

Como **excepción**, no tendrá la condición de persona denunciante a los efectos del derecho a la protección, quien presente una denuncia infundada o injustificada, o movida tan solo por conflictos personales o laborales, agravios, venganzas, e intereses o fines espurios, o con propósito de inducir a engaño o confusión, haciendo un uso abusivo de las denuncias o con origen o fundamento en motivaciones distintas del fin de salvaguardar el interés general.

En todo caso, la comunicación por parte de la persona denunciante presupone para esta la existencia de una creencia, justificada o racional, de que la información revelada es cierta y se refiere a una conducta o hechos contrarios al interés público y general. Al mismo tiempo, la denuncia debe responder al ejercicio legítimo de un deber como miembro activo y leal con la sociedad y en defensa del bien común.

La calificación de si la denuncia es o no de interés público y general, a efectos de otorgar la protección a la persona denunciante le corresponde a la AVAF, mediante la comprobación de que la denuncia presentada se basa en motivos fundados de ilegalidad y sospechas razonables de verosimilitud de la información sobre el fraude o corrupción.

Primera actuación de la Agencia para proteger a las personas que denuncian: asistencia y asesoramiento jurídico.

El denunciante, por el solo hecho de denunciar, tiene derecho a asesoramiento jurídico en relación con los hechos denunciados. Esta asesoría se extiende a los procedimientos que contra los denunciantes se interponen con motivo de la denuncia, y se realiza por personal funcionario de la AVAF.

Ante la presentación de una denuncia o comunicación la AVAF presta asistencia y asesoramiento jurídico a cualquier persona de buena fe, con carácter gratuito, confidencial y general, con independencia de que se haya o no concedido el estatuto de protección. Esta asistencia o asesoramiento normalmente se proporciona de forma previa a la solicitud formal de la protección.

Esta atención personalizada a la persona informante permite impulsar la denuncia, redirigirla a otros órganos o autoridades competentes e incluso evitar la presentación de denuncias infundadas.

La AVAF se adapta a las necesidades de la persona denunciante para asistirle y asesorarle por cualquier vía: mediante reunión presencial, por videollamadas, por teléfono, mediante correo electrónico y también a través del trámite específico en la sede electrónica de la Agencia: <https://sede.antifraucv.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=16535>

La asistencia y asesoramiento inicial a la persona denunciante, como se acaba de exponer, es un elemento esencial de todo el sistema para la correcta persecución y prevención del fraude y la corrupción. Así vino a entenderlo el legislador valenciano, que entre las medidas de protección al denunciante incluye, con carácter previo y autónomo a cualesquiera otras, la inmediata asistencia legal sobre los hechos relacionados con la denuncia.

En concreto, estas denuncias ponen al descubierto actuaciones irregulares producidas en las administraciones públicas, entidades públicas vinculadas o dependientes de las mismas, contratistas de la administración, perceptores de subvenciones o cualquier otra entidad (independientemente de su forma de constitución) siempre que esté financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o sujeta al dominio de estas.

Generalmente las denuncias se realizan por personal funcionario de carrera, sobre todo de la administración local, pero también existe personal laboral de empresas y fundaciones públicas, y también contratistas de la administración y personas empleadas de estas.

Los asuntos denunciados suelen estar relacionados con la contratación pública en diferentes sectores, el acceso a la función pública (realización de pruebas selectivas o promociones) y la gestión del personal.

En la inmensa mayoría de los casos, en los que se ha concedido el estatuto, las denuncias son graves y tienen vertiente penal, por lo que se están sustanciando en este momento ante jueces y tribunales.

Las medidas de protección que conlleva el estatuto se pueden extender (y así ha ocurrido también en la Agencia), al cónyuge, familiares y personas del entorno laboral del denunciante que sufren amenazas o intimidaciones.

Precisamente, esta línea configurada por la [Ley 11/2016 reguladora de esta Agencia](#) vendría a ser seguida por la [Directiva europea 2019/1937](#), que dejó dibujada, en su artículo 20, como primera medida de apoyo para las personas denunciantes el “asesoramiento completo e independiente”. También el legislador estatal recoge en el artículo 37 de la Ley 2/2023, como primera medida de apoyo a las personas informantes, dicho asesoramiento.

Para finalizar, debe recordarse que, durante la fase de asistencia y asesoramiento jurídico a la persona denunciante, desde la AVAF se aconseja siempre a este que opte por el anonimato. El **anonimato, ahora reconocido también en la Ley estatal 2/2023, es la mejor forma de protección**: Impide que sea conocida la persona que denuncia y por tanto imposibilita las represalias. Asimismo, el anonimato hace innecesaria la emisión del estatuto de protección; si no hay denunciante, no hay estatuto, pues el estatuto se reconoce expresamente respecto de una persona y se comunica al entorno laboral de esta a fin de paralizar los riesgos que esta asume como consecuencia de la denuncia.

Prueba de ello es que, de los 128 asesoramientos realizados a lo largo del año 2023 por la AVAF, solo 21 personas han dado el paso de solicitar el estatuto de protección, únicamente aconsejable cuando ya se sabe quién es la persona que ha denunciado, habiéndose concedido el mismo en 6 casos. En nuestra experiencia, de más de seis años de funcionamiento, se deriva que, de alrededor de unas 600 asistencias realizadas a personas denunciantes, han solicitado el estatuto tan solo 68 personas, habiéndose otorgado este en 37 ocasiones. De todo ello se extrae, asimismo, la gran importancia de esta función preventiva de asistencia y asesoramiento jurídico a las personas que han denunciado o tienen la intención de denunciar.

Especial actuación de la Agencia para proteger a las personas que denuncian: el estatuto de protección de la persona denunciante.

Por otra parte, la actuación cualificada de la Agencia para proteger a las personas que denuncian es la denominada **protección frente a posibles represalias mediante la concesión del Estatuto de protección**, entendida como una herramienta de lucha contra la corrupción.

En cuanto a los **requisitos** que debe reunir la persona denunciante para el otorgamiento del estatuto de protección; de conformidad con lo establecido en la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), y su [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#), son los siguientes:

- ✓ Puede ser denunciante cualquier persona física o jurídica.
- ✓ Dicha persona debe actuar de **buena fe y por motivos de interés público y general**, en aras al bien común, no movida por intereses partidistas y personales.
- ✓ La denuncia debe presentar **indicios razonables de verosimilitud**.
- ✓ Debe denunciarse una actuación no amparada por el derecho, en principio **irregular o ilegal**, que puede dar lugar a **responsabilidades** legales.

- ✓ Los hechos o conductas denunciados deben referirse a un posible **fraude o corrupción**.
- ✓ El denunciante debe encontrarse en una **posición de vulnerabilidad** y en relación con un **contexto laboral**, sufriendo o pudiendo sufrir, en un espacio breve de tiempo, **represalias** como consecuencia de la denuncia interpuesta.

También podrán beneficiarse de los derechos derivados del estatuto de protección de la persona denunciante **los testigos y peritos**, así como sus **cónyuges o** las personas con quienes se encuentren ligados por análoga relación de afectividad **y los ascendientes, descendientes y hermanos**, siempre que también estos sufran represalias o amenaza de actos lesivos como consecuencia de la presentación de la denuncia, la declaración testifical o la emisión del informe pericial.

Análisis previo a la concesión del estatuto de protección.

Con carácter previo a la concesión del estatuto de protección de persona denunciante, que se inicia a petición de la persona interesada, la AVAF valora qué es lo que se ha denunciado, porqué y para que se solicita la protección.

En relación con **qué es** lo que se ha denunciado, se comprueba si los hechos o conductas que se denuncian afectan al interés público y se incluyen en el ámbito material de la Agencia concretado en la [Resolución núm. 424/2020, de 5 de octubre, del director de la Agencia](#).

En relación con el **a quién** se denuncia a fin de comprobar que se encuentra dentro del ámbito subjetivo de actuación de la Agencia, previsto en [el artículo 3 de la Ley 11/2016](#).

Por último, se analiza también en el procedimiento para el otorgamiento del estatuto de protección de persona denunciante el **porqué** se solicita la protección, la AVAF examina la concurrencia de cuatro elementos, a saber:

- El **elemento objetivo**: es la existencia de un perjuicio o daño a la persona denunciante, de carácter injustificado, cierto o inminente, real o potencial.
- El **elemento subjetivo**: la intencionalidad o ánimo lesivo del represaliador y la posición de vulnerabilidad (o inferioridad) de la persona denunciante.
- La existencia de una **relación de causa a efecto**: entre la denuncia, esto es la información que se proporciona o la alerta, y la represalia.
- Y el **elemento temporal**, referido al momento en el que surge la conducta represaliadora, que es siempre posterior o coetánea en el tiempo a la denuncia.

Procedimiento para la concesión del estatuto de protección.

En concreto, el artículo 44 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF](#) regula el procedimiento a seguir para el otorgamiento del estatuto de protección a la persona denunciante, que se resume en los siguientes trámites:

- I. **Solicitud a instancia de la persona interesada.** En la práctica habitual se reciben solicitudes de protección por los siguientes medios: Buzón de denuncias, remisión

por parte de la Fiscalía, correo electrónico, de forma presencial o a través del trámite específico en la sede electrónica:

<https://sede.antifraucv.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=16536>

- II. Una vez formulada la solicitud, se realiza por la AVAF un **estudio y valoración del caso concreto**, en los términos arriba referenciados, siendo de gran importancia las reuniones con la persona denunciante y requerimientos de información, documentación adicional, etc.
- III. Las conclusiones se trasladan por escrito en un **informe preliminar** que se eleva a la Dirección de la Agencia en el que se propone el sentido de la resolución de la solicitud de protección.
- IV. Por parte de la persona titular de la Dirección de la Agencia se **dicta Resolución** de la solicitud de protección, en sentido estimatorio, desestimatorio o de inadmisión.

En los siguientes casos se inadmite la solicitud de protección:

- Si los hechos denunciados no son competencia, objetiva o subjetiva, de la AVAF.
 - Cuando la denuncia no presenta motivos fundados de ilegalidad y sospechas razonables de verosimilitud.
 - Cuando no existe denuncia.
 - Cuando la denuncia sea infundada o injustificada, o movida tan solo por conflictos personales o laborales, agravios, venganzas, e intereses o fines espurios, o con propósito de inducir a engaño o confusión, haciendo un uso abusivo de las denuncias o con origen o fundamento en motivaciones distintas del fin de salvaguardar el interés general.
 - Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
 - Informaciones que ya están completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- V. La Resolución de protección se notifica a la persona denunciante, y también se comunica a la máxima autoridad dentro del contexto laboral de la persona denunciante, así como al Ministerio Fiscal y a la autoridad judicial en el caso de que se encuentren realizando actuaciones en relación con los hechos denunciados.

En dicha Resolución se señala de forma expresa que, como consecuencia de la referida denuncia, la persona denunciante no podrá sufrir aislamiento, persecución o empeoramiento de las condiciones laborales o profesionales, ni ningún tipo de medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación, ni durante las investigaciones ni después de ellas. Así, en el caso de que la Agencia sea sabedora de la existencia de represalias o de la realización de cualquier acto lesivo contra el beneficiario del estatuto de protección podrá ejercer las acciones correctoras o de restablecimiento que considere, dejando constancia de ello en la memoria anual que presente a las Corts Valencianes.

Finalmente, cabe destacar **otros aspectos importantes** de este procedimiento:

- La protección siempre se realiza en el contexto laboral y, en ningún caso, el otorgamiento de la protección exime del cumplimiento de las responsabilidades sobre hechos distintos al objeto de la denuncia.
- El plazo para resolver la solicitud de protección es de tres meses, siendo el silencio negativo en caso de no resolver expresamente.
- La duración de la protección se entiende con la propia investigación de la denuncia, incluso después de ella, atendiendo a las circunstancias profesionales y personales.
- Existe la posibilidad de la pérdida del estatuto de protección en caso de inexistencia o cesación de las causas que dieron lugar a su otorgamiento y si se trate de denuncia falsa.

Derechos y deberes de las personas que denuncian o informan.

Como cualquier otro estatuto, el del otorgamiento de protección lleva aparejado el reconocimiento de unos derechos y también deberes a las personas que informan, alertan o denuncian casos de posible fraude o corrupción.

En cuanto a los **derechos** de las personas que denuncian, estos son los siguientes:

1. A la asesoría legal respecto de la denuncia realizada y asesoramiento en los procesos judiciales que contra ella se interpongan con motivo de la denuncia.
2. A que su denuncia no se considere infracción del deber de sigilo.
3. Al conocimiento del estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.
4. A la atención y apoyo psicológico.
5. A alegar en su descargo, en cualquier proceso que se siga en su contra, haber presentado una denuncia o haber revelado determinada información.
6. A la inversión de la carga de la prueba en caso de que se produzcan represalias, correspondiendo a la persona que represalia probar que la medida tomada respecto de la persona denunciante no es consecuencia de la denuncia interpuesta.
7. A la indemnización de los daños y perjuicios causados, incluidos los daños morales.
8. A su indemnidad laboral.
9. A su seguridad personal y familiar.

Respecto a los **deberes** de la persona denunciante, son los siguientes:

1. Actuar de buena fe, entendida como la creencia de que la información revelada es cierta, y con una conducta recta y honesta, en aras a salvaguardar el interés general o bien común,
2. Colaborar con la investigación, tanto con la Agencia, como con el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial.

3. Su protección no le exime de las responsabilidades en que haya podido incurrir por hechos diferentes.
4. En el supuesto de que la denuncia revele información falsa, tergiversada u obtenida ilícitamente, responder en el orden penal, civil o disciplinario, y también ante la Agencia pues ello puede ser constitutivo de infracción muy grave.
5. Si se trata de personal funcionario, se tienen además los deberes que impone el [Estatuto Básico de los Empleados Públicos](#), y los principios éticos y de conducta contemplados en los artículos 52 a 54.

Seguimiento del estatuto de protección de la persona denunciante.

Tras el otorgamiento del estatuto de protección a la persona denunciante mediante una resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia, se inicia una **actividad continuada de seguimiento y vigilancia**, caso por caso, según las necesidades y la situación laboral concreta de cada persona, con objeto de llevar a cabo las medidas dirigidas a hacer efectiva esta labor protectora que trata de evitar actos de intimidación, presiones, denegación de derechos, apertura de expedientes disciplinarios y, en definitiva, todo tipo de represalias que pueden desplegarse como consecuencia de la denuncia.

En este sentido, a lo largo de los casi siete años de funcionamiento, la AVAF ha venido desarrollando, en esta fase de seguimiento de la protección de las personas denunciantes, entre otras, las siguientes **medidas**:

- Asesoramiento jurídico permanente a la persona protegida y demás personas de su entorno en el contexto laboral y familiar en caso de que lo requieran.
- Elaboración de propuestas y recomendaciones, tanto a personas denunciantes como a las de su entorno y superiores, especialmente dirigidas a las administraciones públicas o sector público en el que trabajan.
- Realización de requerimientos en el caso de detectar indicios de represalia, correspondiendo a las citadas administraciones o entidades del sector público en que se prestan servicios, probar que la perturbación no es consecuencia de la denuncia (inversión de la carga de la prueba).
- Preparación y acompañamiento a declaraciones testificales que se realizan ante órganos judiciales penales, donde se tramitan las causas proporcionando información clave para la investigación.
- Atendiendo a la gravedad de las acciones, la incoación del procedimiento sancionador con la imposición de la sanción prevista en la Ley.
- Solicitud de apertura, o reanudación tras el archivo o absolución penal, de expedientes disciplinarios.
- Emisión de informes técnicos a solicitud Ministerio fiscal o autoridad judicial en procedimientos judiciales que afectan a la persona protegida.
- En definitiva, cualquier otra acción a fin de evitar conductas de acoso y hostigamiento (entrevistas, actuaciones de mediación, etc.).

Por último, en cuanto la posible existencia de **represalias** frente a las personas protegidas, así como su alcance y las medidas correctoras que proceda en su caso, es necesario que por la persona que las sufra se identifique y exprese con la máxima concreción los hechos susceptibles de ser considerados como tal con documentación acreditativa y demás indicios o elementos de prueba.

A estos efectos se consideran represalias los actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de denunciante protegido.

Para la apreciación de la existencia de represalias se requiere la concurrencia de los siguientes elementos concurrentes:

- La acción de represalia debe surgir cronológicamente de modo posterior a la interposición de la denuncia.
- Debe existir una relación de causalidad entre el hecho denunciado y la aparición de problemas de distinto grado en el ámbito laboral para la persona que ha denunciado o informado sobre la irregularidad o el ilícito.

En los supuestos que quede acreditado la existencia de una represalia a la persona protegida y, tras el correspondiente procedimiento contradictorio, esta Agencia podrá incoar el correspondiente procedimiento sancionador en los términos que se exponen en el epígrafe 3.8 *Potestad sancionadora* de esta Memoria. Así lo recoge el título IX de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y el Capítulo III de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

3.5.3. Algunos casos, expuestos de forma anonimizada

CASO 1

El asunto que a continuación se detalla viene a suponer un genuino caso de éxito de protección al denunciante, razón por la que el mismo merece una singular atención, ya que permite delimitar con propiedad todas las aristas y sutilezas de la institución de la protección, resultando además de especial interés tanto práctico como doctrinal porque la normativa aplicable a este procedimiento ha sido, concurrentemente, la propia de la Comunitat Valenciana, regulada en la Ley 11/2016, y la nacional, recogida en la Ley 2/2023.

Estado de la denuncia:

El asunto, que hoy está totalmente finalizado, principió en el seno de una mercantil pública, en la que se procedió a iniciar un proceso selectivo con el objetivo de efectuar la contratación laboral para cubrir el puesto de jefe/a de Servicio de Recursos Humanos en la señalada entidad. A lo largo del procedimiento de selección se siguieron correctamente todos los trámites reglados, hasta el momento en el que por parte del tribunal calificador se acordó proponer, con base a principios de mérito

y capacidad, la contratación de una determinada persona. A partir de ese momento los miembros del tribunal calificador comenzaron a ser presionados al objeto de enervar la propuesta de contratación realizada, y ello con el objetivo de que se procediera a contratar, no a la aspirante mejor puntuada, sino a otra persona distinta, en la que concurrían evidentes vinculaciones políticas. Las presiones perseguían apartar a la persona que había obtenido la mejor puntuación, para sustituirla por otro aspirante con peores méritos.

Así las cosas la Agencia inició su intervención con carácter preventivo, y tras tomar conocimiento de la situación tras la formulación de denuncia por una pluralidad de personas conocedoras del proceso selectivo, tanto miembros del tribunal seleccionador, como directivos y miembros del Consejo de administración de la entidad mercantil pública, fueron emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos varios informes jurídicos que fueron remitidos a las autoridades de la mercantil pública, confirmando la validez del proceso selectivo y la inadecuación a derecho de las acciones posteriores que pretendían argumentar irregularidades que no se habían producido.

Represalias:

Por parte del titular de la Dirección jurídica de la mercantil denunciada se pretendió consumir el despido de la persona recién contratada como jefe/a de Servicios de Recursos Humanos, así como de la persona que ocupaba la Gerencia de la empresa, y ello al objeto de intentar alterar el procedimiento selectivo realizado. No obstante, tal proceder no alcanzó sus fines, toda vez que la propuesta de despido, aun cuando fue apoyada incluso por la Presidencia de la mercantil y por la Presidencia de la administración pública de vinculación, no alcanzó el número suficiente de votos en el Consejo de administración.

Sería entonces cuando, visto que las maniobras para excluir a la aspirante nombrada no daban resultado, se procedió a acudir a la jurisdicción laboral, con la finalidad, de que en dicho proceso laboral se anulara el legítimo nombramiento de la denunciante protegida.

Seguimiento de la Agencia:

El presente asunto, que fue objeto de comentario en la Memoria del año 2021 con el número de Caso 2, y en la Memoria del año 2022 como Caso 4, contiene en sí mismo toda una serie de vicisitudes y actuaciones que resultan de interés para las agencias de protección a los denunciantes, tanto privadas como públicas.

Así, entre otras consideraciones es de recordar que ante la actuación represaliadora de expulsar a la aspirante que había obtenido el mejor resultado, y en salvaguardia del derecho de mérito y capacidad, esta Agencia intervino antes de que se consumara la represalia, evitando con ello un daño a posteriori prácticamente irreparable. Esto acredita la necesidad de actuar preventivamente, que es precisamente una de las virtudes de los organismos administrativos de lucha contra el fraude, que adelantan la protección con carácter preventivo.

En segundo lugar, ante actuaciones contrarias a derecho es de significar que resulta indispensable una actuación enérgica y reactiva, como pueden ser las declaraciones de nulidad de actos administrativos e incluso de actuaciones privadas.

Ahora bien, en supuestos como el presente, en el que las actuaciones deben ser objeto de enjuiciamiento laboral, la actuación de esta Agencia, y en general de todas las oficinas de lucha contra el fraude, no puede detenerse en dejar que la jurisdicción competente se pronuncie, sino que debe comparecer en tal procedimiento para sostener a la persona protegida. La forma de comparecer por esta Agencia en este procedimiento laboral lo fue con acogimiento en la normativa procesal de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al amparo del artículo 13, lo que fue admitido por el Juzgado de lo Social. Una vez que la Agencia intervino en el procedimiento judicial se sostuvo, en posición de codemandado, la adecuación a derecho de todo lo actuado, en apoyo a la defensa de la trabajadora. El Juzgado finalmente dictó Sentencia declarando la corrección de la contratación de la denunciada protegida, habiendo devenido firme la sentencia. En definitiva, el asunto ha finalizado con éxito, y se han evitado todas las represalias a la persona denunciante.

CASO 2

Estado de la denuncia:

El estatuto de la persona denunciante le fue concedido a un secretario-interventor municipal que formuló denuncia sobre las actuaciones realizadas por una teniente de alcalde de la corporación local en relación con el abono de un contrato de obras municipales. La actuación ilícita era realizada por la teniente de alcalde en concierto con el representante legal de una mercantil. Aprovechando ambos sus respectivas posiciones en la administración y en la empresa mercantil, procedieron a negociar endosos y certificaciones de facturas que, o bien ya habían sido cobradas, o bien no habían sido ejecutadas por no haber sido ni tan siquiera adjudicadas por la entidad local. Además, también se elaboraron documentos por la teniente de alcalde en los que se solicitaba a entidades bancarias el aplazamiento de pagos, como si se tratase de deudas asumidas por la corporación local cuando no lo eran. En la documentación falsa se utilizaba el membrete del Ayuntamiento, el sello de la alcaldía y se falsificaba la firma del secretario-interventor municipal.

El procedimiento ha finalizado definitivamente con el dictado de la [Sentencia núm. 811/2023 de 3 noviembre de 2023 del Tribunal Supremo \(Sala de lo Penal, Sección1ª\)](#), por la que se confirma la condena a la teniente de alcalde y al representante legal de la mercantil como responsables de un delito continuado de falsedad en documento público.

Represalias:

El secretario-interventor municipal ha sufrido constantes presiones y represalias como consecuencia del procedimiento judicial que ha finalizado con la Sentencia condenatoria a la teniente de alcalde. La más grave de las actuaciones sufridas por la persona protegida ha sido la denuncia formulada por tres miembros del gobierno municipal del Ayuntamiento. En relación con esta denuncia, ya se expuso en la

Memoria de esta Agencia del año 2018 que la misma debe de ser calificada como una represalia a juicio de esta Agencia.

Actuaciones de la Agencia:

La Agencia ha mantenido en constante estudio las actuaciones penales y administrativas que afectan a la persona denunciante al objeto de comprobar que la misma no sufra represalias por la denuncia que en su día efectuó, y que ha culminado con la condena penal a los responsables de aquellos ilícitos penales gracias a la diligencia del secretario-interventor municipal al denunciar los hechos.

CASO 3

El proceso denunciado, que involucra eventos ocurridos el 30 de noviembre de 2012, fue debidamente detallado en el informe anual de esta Agencia correspondiente al año 2021, identificado con el número de Caso 11. Como ya indicamos en la Memoria de 2022, la exasperante tardanza de los procesos penales afecta a la efectiva tutela judicial de los denunciados protegidos. Estos individuos observan cómo su valiente acción, al denunciar un fraude, resulta en una década de espera para obtener una resolución, período durante el cual sufren persecuciones y hostigamientos. No obstante, el presente caso, ha resultado un éxito en la protección al denunciante, como a continuación se expone.

Estado de la denuncia:

La denuncia presentada por el denunciante protegido, un agente de policía local, versaba sobre irregularidades cometidas por colegas y superiores en la tramitación de multas de tráfico, así como la falta de evidencia de que el dinero recolectado en efectivo se ingresara en las arcas públicas. El Ministerio Fiscal calificó los hechos como dos delitos de tráfico de influencias, cuatro delitos de prevaricación, un delito de infidelidad en la custodia de documentos y un delito de falsedad en documento oficial.

Represalias:

Posterior a la denuncia, el denunciante fue objeto de un fuerte acoso laboral, llevándolo a cambiar de puesto y permutar en dos ocasiones a otros Ayuntamientos. Como resultado del acoso, presentó un recurso contencioso-administrativo, que resultó en la Sentencia núm. 851/18 de 31 de julio de 2018, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Elche, la cual confirmó el acoso e impuso al Ayuntamiento una indemnización de 95.816,22 euros más intereses por los daños psíquicos y perjuicios morales causados durante años. No obstante, esta Sentencia fue revocada por la Sentencia núm. 14/21, de 11 de enero de 2021, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sección Segunda.

Actuaciones de la AVAF:

La AVAF ha desempeñado funciones de apoyo y asesoramiento jurídico, especialmente en relación con los procedimientos judiciales que afectan a esta situación, particularmente en el procedimiento penal que culminó con la Sentencia del 26 de diciembre de 2022 de la Audiencia Provincial Sección Undécima, con

sede en Elche, de la Audiencia Provincial de Alicante. La Sentencia reconoce como hechos probados aquellos denunciados por el agente protegido por esta Agencia, quien identificó la retirada no autorizada y la no tramitación de ciertas multas de tráfico en el Ayuntamiento. La Sentencia elogia la actuación del agente en los siguientes términos literales: "En cualquier caso, el citado agente procedió de esta manera poco habitual, pero de indudable validez, ante la escasa fiabilidad que demostraban los buzones habilitados al efecto, que en ocasiones se desbordaban, cayendo las denuncias al suelo y sin medida de control alguna." En resumen, la Sentencia concluye el proceso condenando a la persona encargada del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento y a un inspector de la policía local por delitos de tráfico de influencias y de infidelidad en la custodia de documentos.

Es de significar que el acoso alcanzó tal intensidad que los superiores del agente denunciante, una vez que este solicitó la permuta para irse a otro Ayuntamiento, realizaron una labor de descrédito sobre el Agente en su nuevo destino, con la finalidad, que lograron, de que el mismo fuera apartado y marginado.

El agente de la policía local, a la vista de lo complicado de su situación, y en una demostración de esfuerzo y tesón, procedió a participar en otro procedimiento selectivo, obteniendo finalmente una plaza en un Ayuntamiento fuera de la Comunitat Valenciana, y ello con la finalidad de alejarse de las presiones y represalias que estaba sufriendo. Ahora bien, pese a ello el agente denunciante, junto con la labor constante con esta Agencia de asesoramiento y realización de informes, ha hecho valer sus derechos en los Ayuntamientos en los que fue represaliado, habiendo finalizado todos los actos de represalia contra el mismo, y pudiendo considerarse el asunto finalizado con éxito.

CASO 4

Estado de la denuncia:

La persona que ostenta la condición de denunciante protegida es policía local de un Ayuntamiento que denunció en sede judicial un delito de malversación de caudales públicos derivado de la falta de control horario y consiguiente percepción de complementos salariales injustificados en determinados puestos de la policía local de la entidad local.

Represalias:

La persona denunciante ha sido suspendida en sus funciones por la administración local sin seguir el procedimiento establecido en la legislación reguladora de la función pública. El argumento del Ayuntamiento se ha limitado a invocar una supuesta incompatibilidad entre las funciones de la persona protegida y una prestación de Seguridad Social que dicho policía local percibe desde el año 2003.

La actuación del Ayuntamiento se consumó con el dictado de un decreto del Alcaldía de fecha 11 de enero de 2021, en el que se declaró suspendida con efectos 1 de febrero de 2021 la relación de servicio de la persona denunciante en la administración.

Actuaciones de la Agencia:

La actuación municipal ha sido objeto de procedimiento contencioso. En primera instancia fue desestimada la posición jurídica del denunciante protegido, no obstante, tras interponer el correspondiente recurso de apelación, la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana dictó Sentencia de fecha 18 de julio de 2023 en la que estimó la apelación y revocó la Sentencia de instancia, declarando la disconformidad a derecho del acto administrativo del Ayuntamiento y reponiendo al denunciante protegido en sus derechos retributivos y administrativos desde la fecha de la injusta suspensión, que es anulada.

Precisamente el argumento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia es el mismo que esta Agencia sostuvo, a la vista de la pretensión del Ayuntamiento de suspender la relación de servicio del policía local protegido, ya que no existía procedimiento sancionador alguno incoado contra la persona denunciante, y recordando que la suspensión de funciones tiene una exclusiva connotación sancionadora.

CASO 5**Estado de la denuncia:**

Las personas que ostentaban la condición de denunciantes protegidos eran trabajadores de una entidad pública, y alertaban de la existencia de unas operaciones consistentes en la restauración de libros de coleccionista que se realizaban con medios y fondos públicos pero que no eran cobrados al sector privado, además de que las actuaciones de restauración se derivaban sin contrato a empresas externas.

El procedimiento llegaría a vista oral, resultando que la Fiscalía solicitaba cinco años de cárcel a los responsables.

Represalias:

La persona denunciante ha sufrido en su puesto de trabajo un clima de hostilidad y aislamiento, no obstante, no fue ni suspendida en sus funciones por la administración ni apartada de su puesto de trabajo.

Actuaciones de la Agencia:

La labor de la Agencia ha consistido en el asesoramiento a las personas denunciantes y el seguimiento del procedimiento penal, que ha finalizado con el dictado de la Sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia que ha absuelto a dos directivos de la entidad pública. La Audiencia concluyó que la entidad pública desempeñó funciones de diagnóstico y supervisión de los libros mencionados, aunque "no cobraba" por dichos servicios, señalando que los hechos carecían de reproche penal.

Contra la indicada Sentencia sería interpuesto recurso de apelación del que conocería la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que si bien mantendría la inexistencia de un reproche a nivel penal, sin embargo

apreciaría defectos en la tramitación administrativa contractual, y muy especialmente señalaría la necesidad de dejar plasmado en un expediente contractual la subcontratación verbal efectuada.

CASO 6

Actuaciones recogidas en Memorias previas:

La correcta comprensión de este asunto exige recordar que el mismo fue debidamente relatado en la Memoria de esta Agencia comprensiva del año 2021 con el número de caso 1 y en la de 2022 con el caso número 2. No obstante, por los dilatados tiempos judiciales el procedimiento continúa todavía vivo, mereciendo significarse que a lo largo de todo este año la Agencia ha mantenido su vigilancia sobre el asunto y acerca de la debida protección a las denunciantes que con su loable actitud destaparon el ilícito.

De la denuncia inicial:

En la celebración de una prueba selectiva para el acceso a la función pública al Grupo A1 de la Administración autonómica se sorprendió a una alta funcionaria de la administración convocante y ex alto cargo en materia de Función Pública, que estaba expresamente encargada de vigilar el examen y controlar la corrección del proceso selectivo, en el momento en el que la misma entregaba a una persona aspirante material prohibido con el objetivo de que esta pudiera copiar la contestación a los temas planteados en la oposición. Esta actuación fue detectada por otras dos personas funcionarias administrativas que procedieron a efectuar la correspondiente denuncia ante esta Agencia.

Represalias:

Las personas denunciantes, especialmente una de ellas, pese a su legítimo y loable propósito de conseguir un proceso selectivo más justo, sin embargo, sufrieron presiones con el objetivo de que desistieran de su denuncia que afectaba a la indicada funcionaria del más alto nivel competencial. En concreto, las presiones de una de las denunciantes fueron notables, dentro del contexto laboral y de la instrucción disciplinaria del asunto, llegando a ser advertida de que se iniciarían actuaciones penales contra ella. La Agencia tuvo que avisar al primer instructor del expediente disciplinario de la posibilidad de que con ello estuviera incurriendo en infracción de las contempladas en la Ley 11/2016.

Seguimiento de la Agencia:

Como hemos dejado anotado en las Memorias de 2021 y 2022, se dejó dicho que la persona sancionada había interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución sancionadora, y se reseñaba que esta Agencia había comparecido en el procedimiento abreviado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 8 de Valencia, con el objetivo de sostener la legalidad y adecuación a derecho de la sanción impuesta.

El procedimiento en el que ha intervenido la Agencia ha finalizado con el dictado de la Sentencia de fecha 4 de mayo de 2022 que desestima el recurso contencioso-

administrativo, estableciendo el Juzgado la adecuación de la sanción impuesta a la alta funcionaria, y validando con ello todas y cada una de las actuaciones de esta Agencia.

La Sentencia del Juzgado ha sido impugnada por la infractora, y en la actualidad, tras el personamiento de la Agencia ante el Tribunal Superior de Justicia y la oposición efectuada al recurso de apelación en defensa de la Sentencia de instancia, el asunto se ha resuelto mediante Sentencia de 11 de abril de 2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sección Segunda, en la que se confirma la sanción impuesta a la persona denunciada.

Tal y como se indicó en la Memoria de 2022, la funcionaria sancionada planteó un segundo recurso contencioso-administrativo contra la Resolución Administrativa de la Dirección General de Función Pública de 23 de diciembre de 2021 por la que se ejecuta la sanción impuesta, respecto del cual el Juzgado Contencioso-Administrativo dictó Sentencia de fecha 1 de marzo de 2023 estimatoria del recurso interpuesto. La Abogacía General de la Generalitat Valenciana ha presentado recurso de apelación contra la citada Sentencia, encontrándose actualmente pendiente de resolución. Por lo que continua vigente el Auto de medidas cautelares del referido Juzgado Contencioso Administrativo por el que se acordó la adscripción de la persona sancionada a otro puesto de trabajo distinto al inicialmente asignado.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo informado por la Dirección General de Función Pública, la funcionaria sancionada realizó el curso Ética y Democracia impartido por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

CASO 7

Actuaciones recogidas en Memorias previas:

El asunto que a continuación se expone fue debidamente referenciado en las Memorias de los años 2021 y 2022, con los números de caso 8 y 5, respectivamente. En ellas dejábamos anotado que la sanción sufrida por el denunciante protegido, a todas luces desproporcionada.

Estado de la denuncia:

La persona protegida, personal funcionario municipal, denunció irregularidades relativas a un programa de ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad, del que era el responsable en el Ayuntamiento donde prestaba servicios. La denuncia dio lugar a la incoación de Diligencias Previas que, si bien fueron sobreseídas provisionalmente, en el Auto judicial del instructor entendía que, aunque no se apreciaran indicios racionales de la comisión de los delitos denunciados, ello no obstaba a la posible apreciación de responsabilidad disciplinaria o de otras consecuencias en el ámbito administrativo.

Asimismo, la persona protegida intervino, en condición de testigo, en unas anteriores Diligencias Previas en relación con otras irregularidades en la ejecución

de dicho programa, que finalizaron en sentencia firme condenatoria de un funcionario del propio Ayuntamiento.

Represalias:

La persona protegida sufrió la apertura de expedientes disciplinarios por hasta siete faltas, entre graves y muy graves, y un delito. Finalmente, el alcalde le impuso por una falta muy grave la sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres años, sin tener la competencia para ello pues la misma correspondía a la Junta de Gobierno Local. No obstante, dicha falta de competencia no fue recurrida por la persona denunciante.

La persona protegida recurrió la Sentencia ante el Tribunal Supremo, que sin entrar a conocer del fondo del asunto dictó providencia inadmitiendo el recurso al considerar que existe “una abultada y consolidada jurisprudencia que hace innecesario un nuevo pronunciamiento jurisprudencial, pues entran en el terreno de la inevitable casuística en su proyección y aplicación, necesariamente circunstanciadas a cada ámbito y litigio”.

Asimismo, el denunciante interpuso recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, que fue igualmente inadmitido a principios de 2023 por no apreciar en el mismo especial transcendencia constitucional.

Finalmente, en enero de 2023 se inició la ejecución de la sanción impuesta encontrándose la persona sancionada en situación de incapacidad temporal, tanto en la fecha de comienzo de la ejecución como a fecha de redacción de la presente Memoria.

Actuaciones AVAF:

La AVAF ha realizado funciones de asesoramiento a la persona denunciante y a sus letrados en relación con todos los recursos que ha tenido que emprender para defenderse respecto de la sanción impuesta por el alcalde. En particular, respecto del recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que fue interpuesto por propia voluntad de la persona sancionada a pesar de ser informado del escaso recorrido del referido recurso. Finalmente, el recurrente se apartó de las consideraciones realizadas en la elaboración del recurso por parte de esta Agencia y el recurso fue inadmitido por Decisión del referido Tribunal en septiembre de 2023.

CASO 8**Actuaciones recogidas en Memorias previas:**

El caso que aquí nos ocupa fue referenciado en nuestras Memorias de 2020, 2021 y 2022 con los números de caso 10, 3 y 7, respectivamente.

De la denuncia inicial:

La persona denunciante que prestaba sus servicios como personal laboral en una Corporación de derecho público y advirtió de la existencia de irregularidades en materia de contratación presuntamente producidas en la referida entidad.



Represalias:

Tal y como se expuso en anteriores Memorias la persona denunciante, a pesar de serle reconocida su protección por la Agencia, fue objeto de despido disciplinario, que tras el oportuno juicio fue declarado improcedente por un Juzgado de lo Social, siendo firme la declaración de improcedencia del despido, pese a que la persona denunciada acudió a todas las instancias procesales. Del mismo modo la persona trabajadora también sufrió represalias laborales de naturaleza adicionales al propio despido, consistentes en la reducción de los emolumentos que nuevamente fueron objeto del correspondiente procedimiento judicial con resultado favorable para la denunciante.

Actuaciones AVAF:

La protección por la Agencia de la persona denunciante ha consistido en el asesoramiento jurídico, así como en el seguimiento de las Diligencias Previas seguidas en el Juzgado de Instrucción competente, a los efectos de que, en atención su resultado, se valore por esta Agencia la posible responsabilidad administrativa, en su caso, que pueda subyacer en las actuaciones acontecidas y demás cuestiones de índole de legalidad en el ámbito del derecho administrativo. En tal sentido, la Agencia ha tenido conocimiento del dictado del Auto de sobreseimiento en las citadas Diligencias Previas, sin que haya sido posible tener acceso al mismo hasta el momento de redacción de la presente Memoria.

A propósito de la oportuna colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana, el 19 de junio de 2023, se suscribió el correspondiente Convenio de Colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la referida Agencia. De entre los compromisos asumidos en dicho convenio, cabe destacar lo siguiente:

“(…) Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas y a los órganos con competencia administrativo-sancionadora, cuando a raíz de sus investigaciones el Ministerio Fiscal obtenga indicios de la comisión de hechos que pudieran resultar constitutivos de infracción administrativa, dará traslado de los mismos a la AVAF, remitiendo aquella documentación que pudiera resultar de utilidad para la ulterior actuación de esta última. Todo ello con la salvedad de los supuestos en los que sea necesaria la tramitación secreta de las actuaciones a fin de evitar la posible frustración de la investigación, y siempre con el pleno respeto a la normativa en materia de protección de datos y al resto del ordenamiento jurídico, así como a la doctrina de la Fiscalía General del Estado.

(…) Si con ocasión de su intervención en un procedimiento judicial en el que sea parte el Ministerio Fiscal llega a la conclusión de que los hechos incurren en las irregularidades a que se acaba de hacer referencia, además de posicionarse procesalmente instando lo que resulte, procedente, solicitará al órgano judicial que remita testimonio de los antecedentes suficientes a la AVAF. Todo ello con la salvedad de los supuestos en los que sea necesaria la tramitación secreta de las actuaciones a fin de evitar la posible frustración de la investigación, y siempre con pleno respeto a la normativa en materia de protección de datos y al resto del ordenamiento jurídico, así como a la doctrina de la Fiscalía General del Estado.”

CASOS 9

Actuaciones recogidas en Memorias previas:

Este asunto fue objeto de exposición en la Memoria del año 2022 con el número de caso 9. En ella se puso de manifiesto que los hechos denunciados fueron objeto de la apertura y celebración de un juicio oral, que se encontraba en ese momento pendiente de resolución ante la Audiencia Provincial de Valencia. En 2023 recayó Sentencia absolutoria de todas las personas acusadas, que recientemente ha adquirido firmeza.

De la denuncia inicial:

Las personas denunciantes protegidas, personal de una mercantil pública, denunciaron la existencia de contrataciones irregulares de personal por parte de los dirigentes políticos de la entidad pública.

Represalias:

Tal y como se puso de manifiesto en la anterior Memoria la relación laboral de las personas denunciantes ha sido compleja y tortuosa durante los años en los que ha durado la instrucción penal. Las presiones sufridas por los mismos han sido constantes y de todo tipo, resultando su situación ser el supuesto paradigmático de personas denunciantes de corrupción que son sometidas a un constante acoso con la finalidad de hacer que desistan de su denuncia y para servir de advertencia a futuros denunciantes.

Se da la circunstancia de que estas personas fueron a declarar como testigos asimismo en otros procedimientos de corrupción cuya tramitación continúa, algunos de ellos en fase de instrucción y otros en fase de juicio oral.

Actuaciones de la AVAF:

La Agencia ha mantenido a lo largo de este ejercicio el contacto con las personas denunciantes ofreciéndoles su apoyo e informándoles del mantenimiento del estatuto de protección, aunque la Sentencia absolutoria haya devenido firme. Además, ha tenido que requerir a una de las personas absueltas para que se abstenga de repetir o realizar cualquier otra acción u omisión que pudiera ser considerada como represalia, previa advertencia que, la consideración como infracción en los términos establecidos en la normativa vigente, podría dar lugar a la imposición de la sanción correspondiente previos los trámites legales oportunos.

Tras el referido requerimiento, a la persona absuelta en el ámbito penal, no se ha puesto en conocimiento de la Agencia ninguna acción susceptible de ser considerada represalia en los términos legalmente previstos.

CASO 10

Estado de la denuncia:

Los hechos denunciados consisten en la posible vulneración del principio de igualdad que, entre otros, deben regir todo proceso selectivo para el acceso al empleo público, debido a la presunta participación de una de las personas



aspirantes en la redacción de las bases reguladoras de la convocatoria controvertida. El proceso de selección ha finalizado y el referido técnico ha resultado el primero en puntuación. No obstante, ante la denuncia presentada, el Ayuntamiento todavía no ha procedido a su nombramiento y se están planteando hacer el llamamiento a la siguiente persona en orden de puntuación.

Represalias:

El trato que recibe la persona denunciante por parte del Ayuntamiento es correcto respecto al expediente controvertido, pero con cautela en todas las comunicaciones que le realizan. No obstante, manifiesta la denunciante que existe un clima de coacción permanente, que genera una situación laboral que dificulta el desarrollo ordinario de las funciones que tiene atribuidas directamente relacionadas con la fiscalización de la gestión económica de la actuación local.

Seguimiento de la Agencia:

Teniendo en cuenta que el expediente de protección se inició y resolvió en el último mes de 2023, las actuaciones de la AVAF se han concretado tanto en la atención telefónica y telemática de la denunciante, así como en entrevistas previas en las que se le ha prestado el oportuno asesoramiento.

CASO 11**Estado de la denuncia:**

La denuncia formulada por la persona protegida se refiere a un presunto delito de estafa en el ámbito de la administración local respecto del cual se han incoado las correspondientes Diligencias Previas. Los hechos denunciados, presuntamente constitutivos de infracción penal, consisten en el abono de unas facturas mediante transferencia bancaria a un número de cuenta supuestamente indicado por correo electrónico al Ayuntamiento por la empresa acreedora, constatándose posteriormente que la referida empresa no ha remitido dicho correo y que no es titular de la cuenta en la que se han abonado las facturas.

Represalias:

En el momento de redactar la presente Memoria, el denunciante se ha reincorporado a su puesto de trabajo tras una baja laboral de tres meses por ansiedad ocasionada por la situación vivida.

El Ayuntamiento, durante la situación de baja por incapacidad temporal de la persona protegida, inició gestiones para la cobertura del puesto que ocupa la persona denunciante, por lo que esta Agencia se dirigió a la referida Entidad Local, recordándole la situación de protección de la persona denunciante y lo que este estatus conlleva. En tal sentido, le instó a que desistiera de las gestiones dirigidas a la cobertura del referido puesto, habida cuenta que el denunciante había comunicado su inminente reincorporación a su puesto de trabajo, ya que podría ser susceptible de ser considerado como represalia en los términos descritos por la normativa vigente. No obstante, el Ayuntamiento remitió contestación a la Agencia poniendo de manifiesto la situación del Ayuntamiento en cuanto el alto índice de bajas de personal y la necesidad de cobertura definitiva de los puestos de trabajo,

entre ellos, el de la persona que ocupa la Intervención municipal; a lo que se suma la dificultad añadida por el necesario cierre del ejercicio presupuestaria y la apertura del siguiente.

Asimismo, el Ayuntamiento ha interpuesto recurso de reposición contra la resolución de concesión del estatuto de protección al denunciante, alegando la existencia de un procedimiento judicial en trámite por el presunto delito de estafa arriba descrito. Respecto de las Diligencias Previas incoadas, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción ha dictado recientemente Auto de sobreseimiento provisional y archivo de la causa, por imposibilidad de imputar los hechos a las dos personas investigadas, dejando abierta la posibilidad de reabrir el caso si aparecen nuevas evidencias.

La Agencia, visto el Auto y sin que le conste la devolución de importe *sustraído* a la hacienda local, ha oficiado a la Fiscalía competente para poner en su conocimiento esta circunstancia y recabar información sobre la titularidad de la cuenta en la que se abonaron indebidamente las facturas controvertidas. Todo ello al amparo del convenio de colaboración suscrito entre la Fiscalía General del Estado y la Agencia para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

También se ha mantenido contacto con la Fiscalía Anticorrupción competente coordinando la actuación que a cada una corresponde.

Seguimiento de la Agencia:

Al igual que sucede en el caso anterior, la concesión del estatuto de protección es reciente por lo que la actuación de la AVAF ha consistido hasta este momento en el apoyo y asesoramiento a la persona denunciante mediante entrevistas y reuniones, intercambio de correos electrónicos y conversaciones telefónicas. Además, se han mantenido entrevistas y contactos con otras personas del Ayuntamiento, entre ellas personal funcionario y responsables políticos a los efectos de contar con una visión, completa desde diferentes perspectivas, de la situación y el contexto laboral, procurando una aproximación de las posturas para mejorar la gestión pública del Ayuntamiento.

3.5.4. Datos a 31 de diciembre de 2023



Gráfico 5. Número de asistencias y asesoramientos jurídicos (años 2017 a 2023)



Gráfico 6. Número de solicitudes de protección presentadas y concedidas desde 2017 hasta 2023



Gráfico 7. Distribución de las solicitudes de protección desde 2017 hasta 2023, según el estado de tramitación del expediente administrativo

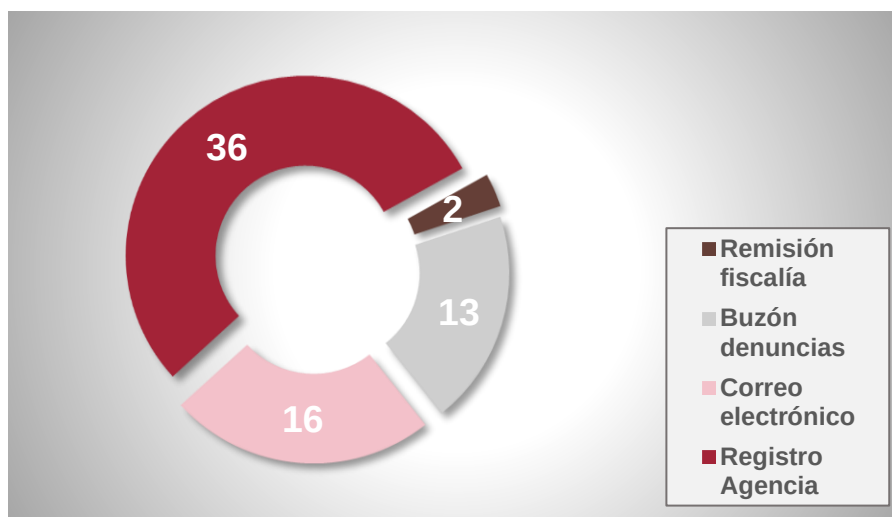


Gráfico 8. Canal o medio de presentación de las solicitudes de protección desde 2017 hasta 2023

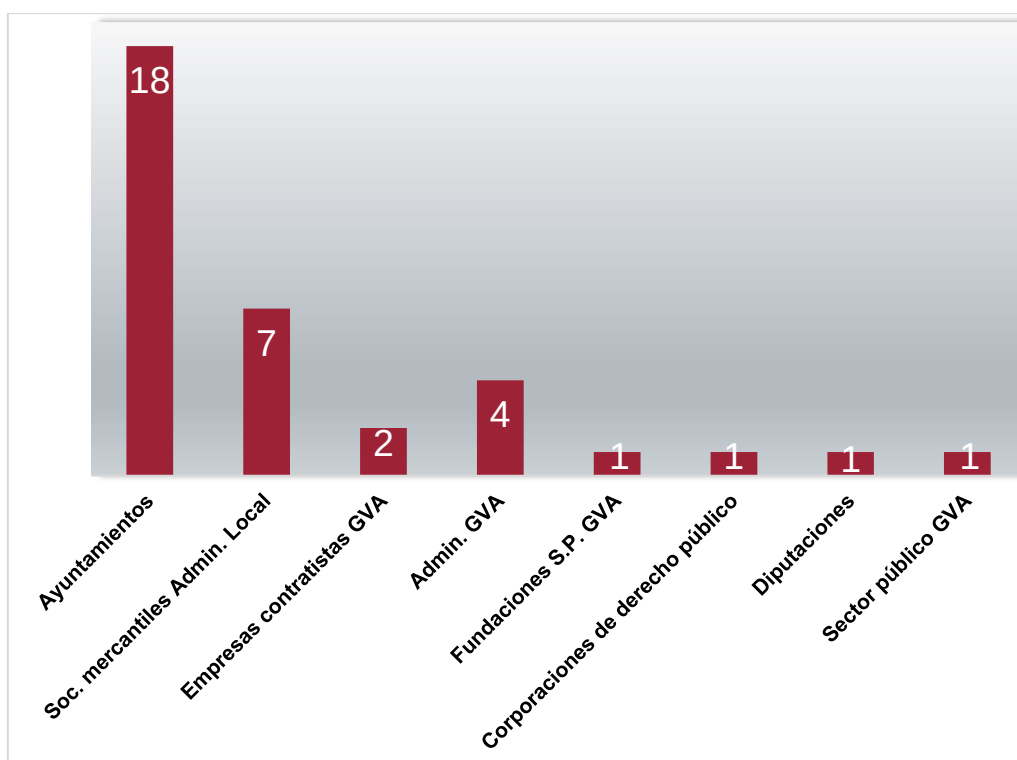


Gráfico 9. Número de solicitudes de protección presentadas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia desde 2017 hasta 2023

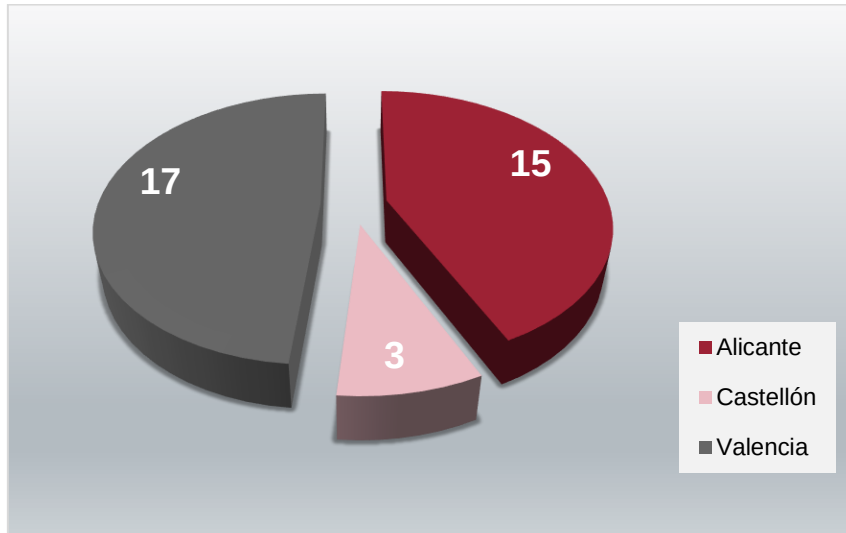


Gráfico 10. Número de solicitudes presentadas desde 2017 hasta 2023 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad demandada

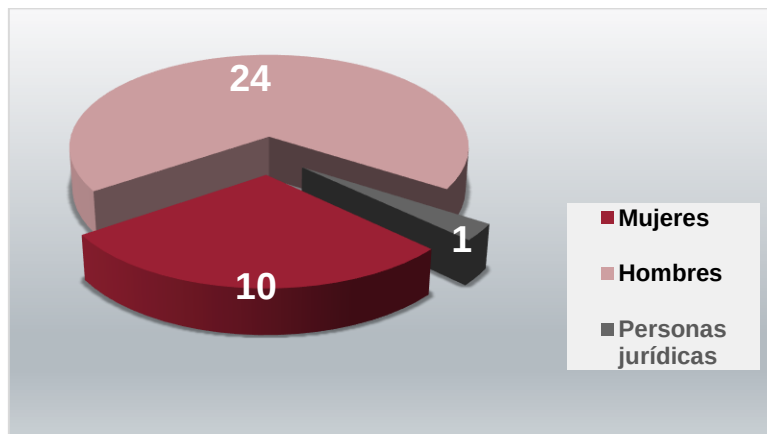


Gráfico 11. Personan denunciante protegidas clasificadas por género desde 2017 hasta 2023

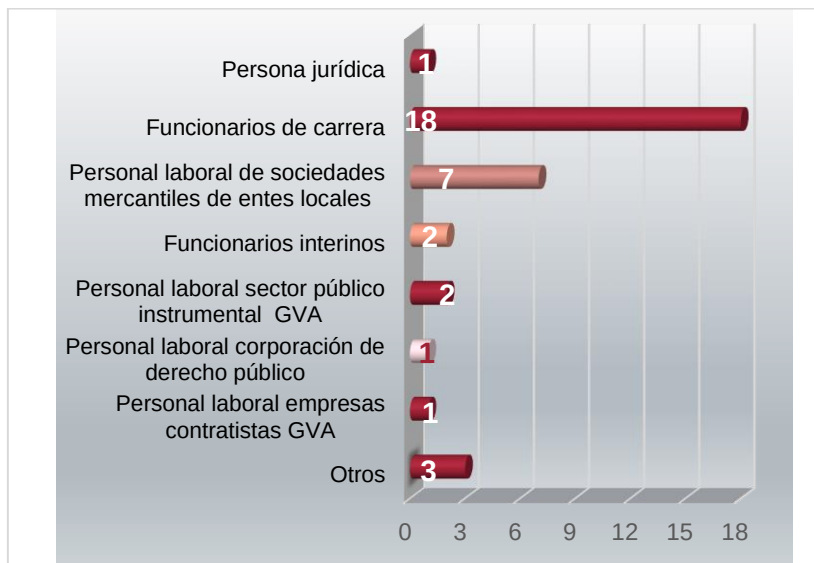


Gráfico 12. Condición laboral de los trabajadores a los que se les ha concedido el estatuto de persona denunciante (años 2017 a 2023)



Gráfico 13. Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciados protegidos desde 2017 hasta 2023

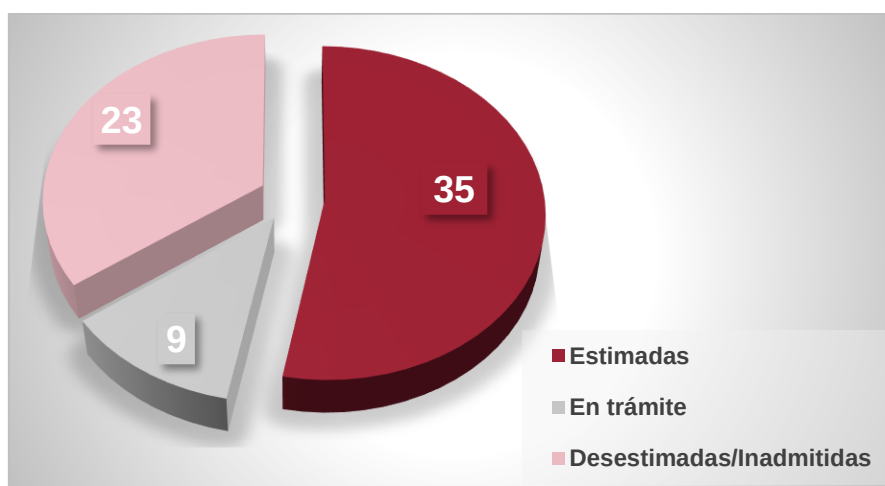


Gráfico 14. Número de solicitudes de protección presentadas desde la puesta en marcha de la Agencia en noviembre de 2017 hasta diciembre de 2023

A fecha de redacción de esta Memoria, **el número de personas denunciadas a las que se les ha otorgado el estatuto de protección asciende a 38 (37 personas físicas y 1 empresa).**

3.6. Convenios marco, de colaboración y protocolos

Entre las funciones que le corresponden a la Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos se encuentra la recogida en la letra h) del [artículo 21.1 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia](#), referida a “la tramitación de los convenios a suscribir por la Agencia, en colaboración con las propuestas, el impulso y el seguimiento que realizan las unidades administrativas proponentes en razón a sus funciones”.

Para llevar a cabo dicha función, en virtud de lo dispuesto en el [artículo 87 del Reglamento](#), le corresponde esta Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos la llevanza del Registro de Convenios de la Agencia, en el que se inscriben todos estos instrumentos de colaboración suscritos por esta, así como cualquier incidencia relativa a su interpretación, ejecución, modificación, suspensión y extinción, además de adendas y prórrogas.

Para favorecer la tramitación interna de los expedientes de convenios marco, convenios de colaboración y protocolos, la Agencia tiene aprobada la [Guía de tramitación de Convenios de la AVAF](#).

Todos los convenios y protocolos de colaboración suscritos por la AVAF se inscriben en el citado Registro de Convenios y son objeto de publicación en el *Butlletí Oficial de las Corts Valencianes* (BOCV), así como en el portal de transparencia de la Agencia, donde se pueden consultar a través del siguiente enlace: <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>

Durante el año 2023, los convenios y protocolos de colaboración funcional suscritos por la AVAF alcanzan un total de 90, con la siguiente clasificación: 81 protocolos de colaboración funcional, 6 convenios de colaboración, 2 convenios marco y 1 prórroga de convenio marco. La relación nominativa y enlace al contenido de todos ellos se encuentra recogida en el epígrafe 3.3.5. “Colaboraciones” de la presente Memoria.

A fecha 31 de diciembre de 2023, **el total de convenios y protocolos de colaboración funcional suscritos por la AVAF desde su puesta en marcha asciende a 121**, de los que **119** siguen vigentes.

A continuación, se especifica de forma agrupada el número de convenios marco, convenios de colaboración y protocolos de colaboración funcional suscritos, indicándose sucintamente su objeto y la relación de entidades firmantes, **vigentes a 31 de diciembre de 2023**.

Tabla 8. Convenios y Protocolos vigentes a 31 de diciembre de 2023

CONVENIOS Y PROTOCOLOS SUSCRITOS POR AVAF VIGENTES A 31.12.2023			
Tipo	Objeto	Núm.	Entidades con las que se suscribe
Convenios marco	Establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común.	16	Agencias y Oficinas antifraude: Oficina Antifraude de Cataluña, Ayuntamiento de Barcelona, Oficina de Prevención y Lucha contra la corrupción de les Illes Balears y Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF) Todas las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, la Universidad CEU San Pablo y la Universidad de Salamanca Organizaciones sin ánimo de lucro: Asociación TACTICAL Whistleblower, World Compliance Association y Observatori Ciutadà contra la Corrupció Instituciones estatutarias: Sindicatura de Comptes Otras entidades: Consejo General del Notariado, y Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España
Convenio de colaboración	Establecer bases de la colaboración según la naturaleza, objetivos y fines de las entidades firmantes.	13	Fiscalía General del Estado Generalitat, a través de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, junto a las Diputaciones de Valencia, Alicante y Castellón y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias Universidades: Universitat de València, Universidad Cardenal Herrera CEU, Universidad de Salamanca Fundaciones: Fundación ¿Hay Derecho? Otras instituciones: Declaración de intenciones con la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (República de Colombia), Diputación Provincial de Albacete, Colegio Oficial de Secretarios/as, Interventores/as y Tesoreros/as de Administración Local de la provincia de Alicante (COSITAL-ALICANTE)
Protocolos de colaboración funcional	Establecer las medidas necesarias para abrir líneas de cooperación que coadyuven al cumplimiento, entre otras normas, de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	92	Instituciones estatutarias, administraciones públicas valencianas y sector público vinculado. La relación nominativa se encuentra recogida en el epígrafe 3.3.5. “Colaboraciones” de la presente Memoria.
TOTAL		121	

En cuanto a protocolos de colaboración funcional, desde finales de 2021 y hasta el momento de cierre de la presente Memoria, la Agencia ha venido suscribiendo muchos de ellos con administraciones públicas, instituciones y entidades del sector público.

La finalidad de los mismos es abrir líneas de cooperación que coadyuven al fomento de actuaciones de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública con las que mejorar las funciones y fines que las partes tienen encomendados, así como el apoyo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#).

A través de dichos protocolos la AVAF asiste y asesora a las entidades firmantes en relación, entre otros temas, con el fomento y la implementación de planes de integridad (facilita propuestas de contenido mínimo y asesora en la elaboración de autodiagnósticos previos

de riesgos), la puesta a disposición de mecanismos de prevención y elaboración de catálogos de riesgos, el asesoramiento en la elaboración de códigos éticos y la realización de actividades formativas.

Asimismo, en estos protocolos se ofrece por la AVAF asesoramiento técnico y jurídico en relación con la instalación de buzones internos de denuncias, mediante un software libre y gratuito que permite la comunicación o denuncia anónima, y al mismo tiempo se refuerza el conocimiento sobre el funcionamiento de la AVAF como canal externo de denuncias en la Comunitat Valenciana.

En concreto, se han firmado 92 protocolos de colaboración funcional: 2 en el año 2021, 9 en el año 2022, y 81 en el año 2023, conforme al siguiente desglose por entidades suscriptoras.

Tabla 9. Protocolos de colaboración funcional suscritos a 31 de diciembre de 2023

PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN FUNCIONAL A 31.12.2023 SUSCRITOS POR LA AVAF	
Tipo entidad	Núm.
Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes	35
Provincia de Castellón: 8	
Provincia de Valencia: 21	
Provincia de Alicante: 6	
Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes	34
Provincia de Castellón: 3	
Provincia de Valencia: 20	
Provincia de Alicante: 11	
Mancomunidades	5
Diputaciones provinciales	3
Consortios	1
Sector público instrumental Generalitat (Organismos públicos, Sociedades mercantiles, Fundaciones y Consortios)	5
Universidades y Fundaciones de Universidades	1
Instituciones estatutarias	6
Asociaciones	1
Organismos autónomos y sociedades mercantiles locales	1
TOTAL	92

Se destaca que todas las instituciones estatutarias, han suscrito con la AVAF, a través de convenios o protocolos, esta colaboración.

Asimismo, al igual que los suscritos durante 2023, la relación nominativa de cada uno de ellos se encuentra recogida en el epígrafe 3.3.5. “Colaboraciones” de la presente Memoria.

Finalmente, en lo que llevamos de año 2024 hasta el cierre de esta Memoria, se han suscrito 18 protocolos más.

3.7. El Registro de Responsables de Sistema Interno de Información

Entre las novedades reguladas en la [Ley estatal 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), se encuentra la necesidad de que cada entidad u organismo obligado por esta ley cree un Sistema interno de información (SII), que será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones administrativas y penales graves y muy graves o que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. El motivo de dicha preferencia lo explica el legislador en el Preámbulo de la ley al señalar que “una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas”.

El Sistema interno de información (SII) abarca, como hemos dicho, la implementación de un canal para la recepción de información a que se refiere la ley, la aprobación de un procedimiento a seguir para la gestión de dicha información, así como la designación de un Responsable del Sistema interno de información que resulta indispensable para la eficacia del mismo.

La configuración del Responsable del Sistema interno de información se prevé en el artículo 8 de la Ley 2/2023, pudiendo nombrarse a una persona física o a un órgano colegido, si bien, en este último caso, se deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

La función principal del Responsable del Sistema interno de información es responder de una gestión y tramitación diligente de la información que reciba a través del canal, y desarrollar dichas funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo. No podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

La designación del Responsable del Sistema interno de información, así como en su caso su destitución o cese, le corresponde al órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la Ley 2/2023.

Al respecto, el apartado 3 del citado artículo 8 de la Ley 2/2023, señala que tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Sistema interno de información “**deberán ser notificados** a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, **a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo”.

En el caso de la Comunitat Valenciana, la referida autoridad competente es la Agencia Valenciana Antifraude, quien en cumplimiento de la cita ley aprobó la [Resolución núm. 504/2023, de 10 de mayo, del director de la Agencia, por la que se crea el Registro de Responsables de Sistemas internos de información de la Agencia \(RRSII\)](#). En dicho Registro, las administraciones públicas y entidades incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, deben notificar los

nombramientos y ceses de sus Responsables en el plazo de los diez días hábiles siguientes.

A tal efecto, se ha creado un trámite específico en la Sede electrónica de la Agencia, denominado 'Responsable del Sistema interno de información', al que se tiene acceso a través del link <https://sede.antifraucv.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=16811>, debiendo cumplimentar el formulario específico disponible en el mismo, y adjuntando copia o certificado que acredite el nombramiento y/o, en su caso, el cese motivado del Responsable del Sistema Interno de información, adoptado por el órgano de administración o gobierno competente.

A 31 de diciembre de 2023, se han inscrito en el Registro de Responsables de los Sistemas Internos de Información de la Agencia un total de 150 responsables. Según el tipo de administración o entidad del sector público, los datos agrupados que constan en dicho Registro son los siguientes:

Tabla 10. Entidades del Sector Público inscritas en el RSII de la AVAF a 31 de diciembre de 2023

TIPO ENTIDAD SECTOR PÚBLICO VALENCIANO	Nº REGISTROS
Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes Provincia de Castellón: 22 Provincia de Valencia: 29 Provincia de Alicante: 4	55
Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes Provincia de Castellón: 5 Provincia de Valencia: 21 Provincia de Alicante: 12	38
Mancomunidades	5
Organismos autónomos y empresas mercantiles municipales	13
Diputaciones provinciales	1
Consortios	3
Administración de la Generalitat	1
Sector público instrumental Generalitat (Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones del Sector Público y Consortios)	10
Universidades y Fundaciones de Universidades	5
Entidades estatutarias	5
AVAF	1
Corporaciones de Derecho Público	2
Colegios profesionales	11
TOTAL	150

En concreto, a fecha de la presentación ante las Corts Valencianes de la presente Memoria de actividad, obran en el Registro de Responsables de Sistema interno de esta AVAF inscritas 325 administraciones públicas y otras entidades. Según orden de comunicación las siguientes:

Ayuntamiento de Eslida, Ayuntamiento de Burjassot, Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, Ayuntamiento de Alcudia de Veo, Aigües Municipals de Paterna, S.A., Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, S.A., Ayuntamiento de Sueca, Aigües de Cullera S.A., Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos,

Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, Empresa Mixta Aigües de L'Horta, S.A., Universitat de València, Consorcio Provincial de Bomberos València, Agencia Valenciana de la Innovación, Ayuntamiento de Almoradí, Diputación de València, Universitat Jaume I de Castellón, Societat Valenciana Fira València, S.A., Colegio Oficial Ingenieros Industriales Comunitat Valenciana, Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y de Grado de Castellón, Ayuntamiento de Petrer, Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante, Ayuntamiento de Silla, Ayuntamiento de Oropesa, Agencia Valenciana Antifraude, Ayuntamiento de l'Alcúdia, Acadèmia Valenciana de la Llengua, Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de la Comunitat Valenciana, Empresa Municipal de Transportes Valencia S.A., Aigües i Sanejament d'Elx, Consorcio Hospital General Universitario de València, Ilustre Colegio de Abogados de Elche, Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó (Pla Zonal 10 A5), Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios (SGISE), Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, Ayuntamiento de Quart de Poblet, Fundació Palau de les Arts "Reina Sofia", Centro de Idiomas de la Universitat de València, Fundación General de la Universitat de València, Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, Universidad Miguel Hernández de Elche, Consell Jurídic Consultiu, Ayuntamiento de Vila-Real, Ayuntamiento de l'Eliana, Fundació Parc Científic Universitat València, Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante, Ayuntamiento d'Agullent, Ayuntamiento de Picassent, Ayuntamiento de Torrevieja, Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Valencia, Ayuntamiento de Aín, Ayuntamiento de la Granja de la Costera, Consell Valencià de Cultura, Ayuntamiento de Montserrat, Aguas de Sagunto, S.A., Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A., Ayuntamiento de Torremanzanas, Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana (FISABIO), Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, Ayuntamiento de Gata de Gorgos, Aguas de Calpe S.A., Ayuntamiento de Crevillent, Ayuntamiento de Benissa, Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. (EMIVASA), Ayuntamiento de Almassora, Ayuntamiento de Requena, Ayuntamiento de Rafol de Salem, Ayuntamiento de Matet, Ayuntamiento de Bèlgida, Ayuntamiento de Betxí, Ayuntamiento de Manuel, Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, Empresa de Aguas y Servicios Públicos, S.A., Ayuntamiento de Algimia de Almonacid, Ayuntamiento de Teulada, Sistema Interno de Información de la Administración de la Generalitat, Colegio Oficial de Logopedas de la Comunitat Valenciana, Ayuntamiento de Puebla de San Miguel, Ayuntamiento de Bicip, Ayuntamiento de Azuébar, Empresa Mixta Metropolitana, S.A., Empresa General Valenciana del Agua, SA, Ayuntamiento de La Poble Tornesa, Ayuntamiento de Segorbe, Mancomunitat Plana Alta, Ayuntamiento de Cervera del Maestre, Ayuntamiento de Carcer, Ayuntamiento de Llanera de Ranes, Ayuntamiento de Cinctores, Ayuntamiento de Traiguera, Ayuntamiento de Navarrés, Ayuntamiento de La Mata, Ayuntamiento de Olocau, Mancomunitat Intermunicipal, Ayuntamiento de Faura, Mancomunitat Les Valls, Ayuntamiento de Riola, Ayuntamiento Els Poblets, Ayuntamiento de Zucaína, Ayuntamiento de Xeresa, Ayuntamiento de Xilxes, Ayuntamiento de Puçol, Ayuntamiento de Castillo de Villamalefa, Ayuntamiento de Fanzara, Mancomunidad de l'Alcalaten Alto Mijares, Ayuntamiento de Villahermosa del Río, Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Ayuntamiento de Manises, Mancomunidad de la Canal de Navarrés, Ayuntamiento de Moixent, Ayuntamiento de Todolella, Ayuntamiento de Gorga, Ayuntamiento de Mislata, Ayuntamiento de Santa Pola, Ayuntamiento de Chella, Ayuntamiento de Bétera, Ayuntamiento de Jarafuel, Ayuntamiento de Bolbaite, Ayuntamiento de Sollana, Ayuntamiento de Museros, Ayuntamiento de Borriol, Ayuntamiento de Aiello del Rugat,

Ayuntamiento de Macastre, Ayuntamiento de Rugat, Ayuntamiento de Villafranca del Cid, Ayuntamiento de Vilamarxant, Ayuntamiento de La Nucía, Ayuntamiento de Aspe, Ayuntamiento de L'Alcora, Ayuntamiento de Montichelvo, Ayuntamiento de Orihuela, Ayuntamiento de Alfafar, Ayuntamiento de Sant Mateu, Ayuntamiento de Jalance, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy, Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna, Ayuntamiento de Aldaia, Ayuntamiento de Zarra, Ayuntamiento de Alberic, Ayuntamiento de Jávea, Ayuntamiento de Santa Magdalena de Pulpis, Ayuntamiento de Lliria, Ayuntamiento de Villajoyosa, Ayuntamiento de Casas Altas, Colegio Oficial Agentes Propiedad Inmobiliaria de Alicante, Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia, Ayuntamiento de Algemesí y el Ayuntamiento de Otos.

Asimismo, han realizado la comunicación de su Responsable del Sistema interno de información 154 entidades del sector privado.

3.8. Potestad sancionadora

La [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), de creación de la Agencia, reconoce potestad sancionadora a la misma en su capítulo III, titulado “Del régimen sancionador”, que comprende los artículos 17 a 21. Dicha competencia sancionadora se atribuye en concreto al director o directora de la Agencia, a quien le corresponde la imposición de sanciones cuando se incurra en cualquier acción u omisión de actos tipificados en la ley, mediando dolo, culpa o negligencia.

Asimismo, el procedimiento sancionador de la Agencia se desarrolla en el [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia](#), en concreto, en su título VIII, artículos 49 a 57, que indica que el mismo se rige por lo establecido en la Ley 11/2016, por las reglas del procedimiento administrativo común y las especialidades en el ámbito sancionador recogidas en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), y en la [Ley 40/2015, de 1 de octubre](#).

Las infracciones tipificadas por la Ley 11/2016 (artículo 18) y clasificadas en muy graves, graves y leves, son las siguientes:

- Infracciones **muy graves**: el incumplimiento de las medidas de protección de la persona denunciante cuando la falta de colaboración haya causado un grave perjuicio a la investigación o a esta; la presentación de denuncias manifiestamente falsas que causen graves perjuicios a la persona denunciada; no comunicar los hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de conductas fraudulentas, de corrupción o contrarias al interés general, cuando no haya investigación judicial abierta ante el juez o el fiscal; así como filtrar información en el curso de la investigación cuando cause graves perjuicios a la investigación o al denunciante.
- Infracciones **graves**: el incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas o de suministro de información cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de la Agencia después de un primer retraso; negarse o retrasarse injustificadamente en el envío de la información causando un perjuicio al proceso de investigación; dificultar el acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación; y no asistir injustificadamente a la comparecencia requerida por la Agencia.

- Infracciones **leves**: la remisión incompleta de información a sabiendas y la falta de diligencia en la custodia de los documentos objeto de investigación.

A su vez, **las sanciones** aparejadas a las anteriores infracciones, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 11/2026, son:

- Por la comisión de infracciones leves, se podrá imponer las sanciones de **amonestación y multa de 200 hasta 5.000 euros**.
- Por la comisión de infracciones graves, la **declaración del incumplimiento del deber y multa de 5.001 a 30.000 euros**.
- Por la comisión de infracciones muy graves, la **declaración del incumplimiento del deber y multa de 30.001 a 400.000 euros**.
- Adicionalmente, las sanciones por infracciones graves o muy graves **se publican en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana** para conocimiento general.

Dicha potestad sancionadora ha venido a ser refrendada por la [Ley estatal 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), que establece el “Régimen sancionador” en su título IX, en concreto, en los artículos 60 a 68. Al respecto, dispone que, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que en el ámbito interno de cada organización pudieran tener los órganos competentes, el ejercicio de esta potestad sancionadora corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y a los órganos competentes de las comunidades autónomas, en el caso de la Comunitat Valenciana, a la Agencia.

La citada ley estatal tipifica **las infracciones** en su artículo 63, como sigue:

- Se consideran infracciones **muy graves** las siguientes acciones u omisiones dolosas: cualquier actuación que suponga una efectiva limitación de los derechos y garantías previstos en la ley introducida a través de contratos o acuerdos a nivel individual o colectivo y en general cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de comunicaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa por parte de los requeridos para ello; la adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección de la ley; vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en la ley, y de forma particular cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de la misma; vulnerar el deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información; la comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones; comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad; y el incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en la Ley 2/2023.
- Se consideran infracciones **graves**: cualquier actuación que suponga limitación de los derechos y garantías previstos en la ley o cualquier intento o acción efectiva de

obstaculizar la presentación de informaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento que no tenga la consideración de infracción muy grave; vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley cuando no tenga la consideración de infracción muy grave; vulnerar el deber de secreto en los supuestos en que no tenga la consideración de infracción muy grave; el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de las informaciones; y la comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves, graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

- Se consideran infracciones **leves**: la remisión de información de forma incompleta, de manera deliberada por parte del Responsable del Sistema a la Autoridad, o fuera del plazo concedido para ello; el incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones; y cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

En cuanto a **las sanciones**, el artículo 65 de la Ley 2/2023 distingue entre si la comisión de la infracción se ha cometido por persona física o jurídica. Así:

- Si son **personas físicas** las responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de **1.001 hasta 10.000 euros** por la comisión de infracciones leves; de **10.001 hasta 30.000 euros** por la comisión de infracciones graves y de **30.001 hasta 300.000 euros** por la comisión de infracciones muy graves.
- Si son **personas jurídicas** serán multadas con una cuantía **hasta 100.000 euros** en caso de infracciones leves, entre **100.001 y 600.000 euros** en caso de infracciones graves y entre **600.001 y 1.000.000 de euros** en caso de infracciones muy graves. En este último caso de sanciones por infracciones muy graves podrán ser **publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»**.
- Además, para infracciones muy graves podrá imponerse: **amonestación pública; prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de cuatro años; y prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de tres años.**

Otras leyes autonómicas en materia de la lucha contra el fraude y la corrupción también recogen un régimen sancionador específico para sus correspondientes ámbitos, como son la [Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears](#), la [Ley foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de buenas prácticas y anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra](#) y la [Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante](#).

En 2021 se tramitó por la Agencia un procedimiento sancionador por incumplimiento del deber de colaboración con la Agencia, recogido en el artículo 7 de la Ley 1/2016, en relación con la infracción grave contemplada en el artículo 18.1.a), consistente en la negativa injustificada al envío de la información requerida por la AVAF en un expediente de investigación. Dicho expediente sancionador se resolvió con la imposición de una multa de 5.000 euros, conforme al artículo 19.1.2 de la Ley 11/2016, cuantía que fue abonada a esta Agencia.

La citada sanción se impuso a un secretario municipal de la Administración Local y fue impugnada en vía judicial. Durante el año 2022 se siguió por parte de la Agencia el correspondiente procedimiento judicial en defensa de acto impugnado, encontrándose a fecha actual pendiente de sentencia.

Desde la Agencia se han trasladado numerosos requerimientos y anuncios de sanción a los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, a fin de compeler al debido cumplimiento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y ahora también de las novedosas obligaciones impuestas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Es voluntad de esta Agencia que la apertura de procedimientos sancionadores sea la última instancia, al haberse obtenido buenos resultados de cumplimiento por parte de los receptores de los citados requerimientos, que demuestran, en general, no su voluntad infractora, sino más bien desconocimiento de la ley o retraso en su cumplimiento.

3.9. Procedimientos judiciales

La Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos es la unidad encargada para “Ejercer la representación y defensa en juicio de la Agencia”, función recogida en la letra j) del artículo 21 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia](#).

Así, la AVAF ha intervenido en sede judicial en diferentes **procedimientos contencioso-administrativos, penales y sociales**, presentando los correspondientes escritos procesales y realizando las actuaciones correspondientes en defensa de la validez de los actos recurridos, ante las impugnaciones de algunas resoluciones emitidas por la Agencia efectuadas por diferentes personas físicas o jurídicas

Resulta necesario destacar que la representación y defensa en juicio de todos estos procedimientos se está llevando a cabo a través de los propios letrados de la AVAF, excepto en dos de ellos en que se ha recurrido a una asistencia externa por alegar la parte recurrente posible causa de abstención.

Los procedimientos judiciales, que han sido tramitados o que se encuentran en tramitación, se concretan de forma resumida en la tabla que figura a continuación.

Tabla 11. Procesos judiciales en tramitación a 31 de diciembre de 2023

Expte. AVAF	Demandante	Procedimiento judicial	Órgano judicial	Objeto del recurso	Estado
4-2019 y 5-2019	AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS Y ALCALDE	Procedimiento ordinario 99-2019 acumulado al Procedimiento Ordinario 427-2018	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Cuarta	Resolución por la que se acuerda otorgar el estatuto de protección de persona denunciante	Sentencia núm. 1065/2023 de 20 de julio de 2023 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo Recurrida mediante interposición de recurso de casación autonómico. En trámite. Auto de 30 de octubre de 2023 de emplazamiento de las partes
5-2021	ALCALDE Y AYUNTAMIENTO	Procedimiento ordinario 356/2021 pasa a PO 449/2022	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 5 de València pasa al TSJ Contencioso Sección 4ª	Resolución del director de la AVAF incoación expediente de investigación	En trámite, pendiente señalamiento votación y fallo
7-2021	FUNCIONARIO/A	Procedimiento Abreviado 437/2021	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 8 València	Sanción disciplinaria Generalitat Valenciana	Sentencia núm. 275/2023 de fecha 11 de abril de 2023 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso del TSJCV que desestima el recurso de apelación y condena en costas a la demandante.
1-2022	AVAF	Diligencias Penales 703/2022	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 3 de Onteniente		Renuncia personamiento acusación particular en fecha 20 de julio de 2023
2-2022	FUNCIONARIO/A	Procedimiento ordinario 160/2022	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Contenciosa administrativa, Sección Cuarta	Expediente sancionador	Escrito conclusiones y pendiente de votación y fallo de fecha 20 de junio de 2023.
4-2022	FUNCIONARIO/A	Procedimiento ordinario 126/2022	Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 6 València	Expediente sancionador	En trámite. DIOR exhorto de actuaciones judiciales de fecha 10 de noviembre de 2023.
5-2022	AVAF	Procedimiento abreviado 240/2022	Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 7 València	Materia personal	Sentencia 45/2023 de 17 de febrero de 2023 que desestima el recurso contencioso-administrativo.
1-2023	FUNCIONARIO/A	Auto 458/2023	Juzgado de lo Social núm. 6 de Valencia	Solicitud documentación	En trámite. Entrega de documentación en fecha 1 de junio de 2023
2-2023	FUNCIONARIO/A	Procedimiento especial derechos fundamentales 499/2023	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Contencioso-administrativa, Sección Segunda	Recurso contra Resoluciones núm. 861 y 862 de 31 de julio de 2023.	En trámite. Pendiente presentación escritos de conclusiones.
3-2023	FUNCIONARIO/A	Procedimiento especial derechos fundamentales 734/2023	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Contencioso-administrativa, Sección Segunda	Recurso contra la Resolución núm. 1199/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.	En trámite. Entrega del expediente administrativo en fecha 18 de diciembre de 2023.

A) Expediente AVAF 4 y 5/2019, comprensivo del Recurso de Casación 354/2022 planteado por la Agencia ante el Tribunal Supremo sobre la aplicabilidad de la Directiva 2019/1937, aun no vencido el plazo de transposición al ordenamiento interno.

El procedimiento reseñado, que en el fondo versa sobre una resolución por la que se acordó otorgar el estatuto de protección al denunciante y que fue recurrido por el Ayuntamiento de Los Montesinos, fue recurrido en casación por esta Agencia ante el Tribunal Supremo que admitió a trámite el mismo, y tras la oportuna tramitación ha dictado su Sentencia núm. 1065/2023 de 20 de julio de 2023 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en la que desestima el recurso.

La Sentencia dictada en casación por el Tribunal Supremo concluye señalando, pese a lo sostenido por esta Agencia, que las Directivas en general, y en concreto la Directiva Comunitaria 2019/1937, solamente tienen, antes de que venza el plazo de transposición, un efecto de interpretación conforme, esto es, vinculante para los Estados miembros que deben abstenerse en la medida de lo posible de interpretar su derecho interno de modo que pueda comprometer gravemente los objetivos de la Directiva.

Así las cosas, y no resultando a juicio del Tribunal Supremo aplicable la Directiva antes del vencimiento del periodo de transposición, el mismo recuerda que por lo tanto no puede ser revisada la aplicación de la Ley valenciana 11/2016 reguladora de esta Agencia, y ello porque se trata de derecho autonómico.

Precisamente por esta circunstancia el asunto se encuentra todavía pendiente, y ello porque se está tramitando ante el Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad recurso de casación autonómico, lo que se ha acordado por Auto de fecha 30 de octubre de 2023 por el que se efectúa el emplazamiento a las partes.

B) Expediente AVAF 5/2021, inicialmente Procedimiento Ordinario 356/2021 seguido ante el Juzgado Contencioso-administrativo núm. 5 de Valencia y en la actualidad PO 449/2022 tramitado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat de Valencia Sala de lo Contencioso Sección 4ª.

El asunto, que se inició el día 13 de septiembre de 2021, se encuentra todavía a día de hoy pendiente de votación y fallo cuando por su orden de antigüedad corresponda.

El devenir de este procedimiento judicial debe servir de reflexión sobre uno de los mayores problemas que afronta el Poder Judicial en nuestro Ordenamiento Jurídico, y que resulta ser la justicia tardía. Ya sea por la falta de medios judiciales, por la falta de recursos, por un aumento en la litigiosidad o por cuestiones organizativas, lo que es evidente es que nuestra Justicia adolece de retrasos llamativos. Así, en el presente asunto todos los trámites procedimentales finalizaron completamente por Diligencia de Ordenación de fecha 6 de febrero de 2023, sin que a fecha de redacción de esta Memoria, más de un año después, se haya dictado Sentencia. Estas dilaciones en los procedimientos deberán ser afrontadas por todos los operadores jurídicos con decisión y firmeza en la búsqueda de una solución, ya que nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía.

En el presente asunto lo que se enjuicia es la acción del Ayuntamiento de Benidorm contra los actos de investigación de la Agencia. El procedimiento de la Agencia se inició al constatar que en el municipio de Benidorm, eminentemente turístico, existían numerosos hoteles y establecimientos funcionando sin la preceptiva licencia. La Corporación Local, ante la circunstancia de que esta Agencia de lucha contra el fraude y la corrupción iniciaba sus investigaciones, antes que proceder a corregir esta situación y colaborar activamente con esta Agencia para el cumplimiento de lo legalmente establecido en cuanto a la actividad hotelera, todo lo contrario procedió a la ocultación de todas sus actuaciones, y así ante los requerimientos amparados por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que esta efectuó, el Ayuntamiento se negó hasta en seis ocasiones a entregar la información que le era requerida. Finalmente, al haber tenido que hacer uso la Agencia de las potestades sancionadoras que le son propias, el Ayuntamiento tuvo finalmente que entregar la documentación, con lo que se culminó la investigación señalando las irregularidades existentes. Contra esta resolución final de la Agencia señalando la existencia de hoteles funcionando sin la preceptiva licencia se interpuso el presente contencioso, que como hemos señalado, pese al largo tiempo transcurrido, todavía está pendiente de votación y fallo.

C) Expediente AVAF 7/2021, Procedimiento Abreviado 437/2021 seguido en materia de sanción disciplinaria ante el Juzgado de Contencioso núm. 8 de Valencia.

En la celebración de una prueba selectiva para el acceso a la función pública al Grupo A1 de la Administración autonómica se sorprendió a una alta funcionaria de la administración convocante y ex alto cargo en materia de Función Pública, que estaba expresamente encargada de vigilar el examen y controlar la corrección del proceso selectivo, en el momento en el que la misma entregaba a una persona aspirante material prohibido con el objetivo de que esta pudiera copiar la contestación a los temas planteados en la oposición. Esta actuación fue detectada por otras dos personas funcionarias administrativas que procedieron a efectuar la correspondiente denuncia ante esta Agencia. La reproable actitud de la funcionaria mereció la imposición de una sanción en sede administrativa, consistente en el traslado con cambio de localidad durante tres años y la realización de un curso de ética.

La sancionada interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución sancionadora, y esta Agencia compareció en el procedimiento abreviado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 8 de Valencia, con el objetivo de sostener la legalidad y adecuación a derecho de la sanción impuesta. El procedimiento judicial finalizó con el dictado de la Sentencia de fecha 4 de mayo de 2022 que desestimó el recurso contencioso-administrativo, estableciendo el Juzgado la adecuación de la sanción impuesta a la alta funcionaria, y validando con ello todas y cada una de las actuaciones de esta Agencia.

La Sentencia del Juzgado fue impugnada en apelación por la infractora, y tras la oportuna tramitación ha sido dictada Sentencia núm. 275/2023 de fecha 11 de abril de 2023 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana que desestima el recurso de apelación y condena en costas a la demandante.

D) Expediente AVAF 1/2022, Diligencias Previas núm. 703/2022 seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Ontinyent.

La Agencia, ante la sospecha de que en un determinado expediente administrativo había sido presentada documentación falsa por un alcalde, procedió a formular denuncia ante el Juzgado, lo que ha dado lugar a la apertura de las oportunas comprobaciones penales, encontrándose a fecha de cierre de esta Memoria el asunto en fase de investigación penal.

Es de significar que a lo largo del año comprensivo de la presente Memoria la Agencia ha reconsiderado su posición inicial en los siguientes términos: si bien inicialmente además de formular denuncia se acordó por la Agencia el personamiento en el procedimiento penal como acusación particular, no obstante por consideraciones de celeridad en la instrucción penal se ha decidido por esta Agencia mantener la denuncia formulada pero cesar en la acusación particular, al objeto de que solamente sostenga la acusación el Ministerio Fiscal.

E) Expediente AVAF 2 y 4/2022, respectivamente, en el Procedimiento Ordinario 160/2022 seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta y en el Procedimiento Ordinario 126/2022 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 6 de Valencia.

La Agencia impuso a una persona funcionaria con habilitación de carácter nacional sanción por incumplimiento de su obligación de colaboración establecida en el artículo 7.2 de la Ley 11/2016 reguladora de la Agencia, en relación con el artículo 19.1.2.b) de la misma, que tipifica la falta de atención a los requerimientos y solicitudes de información y documentación efectuadas en un procedimiento de investigación. La referida sanción por infracción grave ascendió a una multa de 5.001,00 euros y conlleva su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* para conocimiento general (artículo 19.1.2. b) y 19.4 de la Ley 11/2016).

La citada multa ha sido abonada a la Agencia, si bien en trámite de medida cautelar la Sala Contencioso Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana decidió suspender la publicación de la sanción en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La parte recurrente, ante la duda sobre qué órgano judicial debía ostentar la competencia, procedió a formular recurso, tanto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 6 de Valencia como ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. No obstante, habiéndose declarado competente la Sala de lo Contencioso-administrativa, Sección Cuarta, el recurso ante el Juzgado deberá ser conclusivo, pero tal cuestión no ha acaecido todavía a fecha de redacción de esta Memoria.

Por su parte, el recurso interpuesto ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, en el que por parte de la persona funcionaria sancionada se ha planteado la disconformidad con la sanción impuesta, se encuentra en este momento pendiente de votación y fallo para cuando por turno corresponda según se acordó por Diligencia de Ordenación de la Sala de fecha 20 de junio de 2023.

F) Expediente AVAF 5/2022, Procedimiento Abreviado 240/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Valencia en materia de declaración de Servicios Especiales.

Un gran número de personal de la Agencia, que conserva su condición de funcionario de la Administración de la que procede, ve reconocida la situación administrativa de servicios especiales por el tiempo en que presta sus servicios en la Agencia. Así resulta de las declaraciones de servicios especiales efectuadas por el Ayuntamiento de Barcelona, Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Consorcio Provincial de Bomberos de València, Ayuntamiento de Godella, Ayuntamiento de Lliria, Ayuntamiento de Calp y Ayuntamiento de Oviedo, entre otros.

Por el contrario en este caso judicial que nos ocupa el funcionario vio denegado el reconocimiento de la situación de servicios especiales, lo que provocaría una lesión en el derecho de igualdad del artículo 14 CE, en la medida que la situación jurídico-estatutaria del funcionario hoy recurrente es claramente discriminatoria con relación a los otros funcionarios en el particular referido a su situación funcional en la Administración de origen.

No obstante la argumentación, además de otras de fondo, fue dictada Sentencia 45/2023 de 17 de febrero de 2023 que desestimó el recurso contencioso-administrativo.

3.10. Asesoramiento jurídico, secretaría de órganos colegiados y otros

En cumplimiento de las funciones encomendadas en el artículo 21 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia](#) le corresponde a la Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos la prestación del correspondiente **asesoramiento jurídico** de la Agencia sobre aspectos legales, bien a la persona titular de su Dirección, bien al resto de sus unidades administrativas y personal funcionario. En concreto, esta función se ejerce, de forma oral o mediante la emisión de informes jurídicos, en algunos casos preceptivos, como los relativos a expedientes de contratación o de tramitación de convenios.

Asimismo, se ha ejercido la **función certificadora** de las actuaciones generadas por la Agencia y la de **secretaría general**, según lo previsto en la letra g), apartado 1 del citado artículo 21 del Reglamento, así como la **secretaría del Consejo de Participación de la Agencia** regulado en el título IV (artículos 24 a 26) del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF](#). La creación de este Consejo de Participación tiene como finalidad promover la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía, su relación y comunicación. El Consejo de Participación actúa como órgano asesor y de consulta, y como vía para la participación, tanto de personas expertas como de la sociedad civil dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la calidad democrática y la transparencia en la actividad pública.

Durante 2023, se han celebrado de forma híbrida, presencial y telemática, las VIII y IX reuniones plenarias del Consejo de Participación, que tuvieron lugar, respectivamente, los días 15 de mayo y 27 de noviembre de 2023, con el orden día especificado en el apartado 2.2.5 de esta Memoria.

Asimismo, se ha seguido ejerciendo la función de **secretaría de la Mesa de Negociación de la Agencia** compuesta, tras las elecciones sindicales celebradas el 15 de diciembre de 2022, por los representantes de las organizaciones sindicales CC.OO y FeSP-UGT, así como representantes de personal de la propia Agencia. En la citada Mesa de Negociación se tratan temas objeto de negociación colectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 188 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

En el año 2023 se han mantenido **dos reuniones de la Mesa de Negociación de la Agencia**, en fechas 22 de febrero y 20 de diciembre, cuyo contenido y resultados se reflejan en las correspondientes actas levantadas al efecto. En concreto, se trataron los siguientes asuntos: nueva composición de la Mesa de Negociación tras las elecciones sindicales, modificaciones puntuales por cambio de denominación de puestos de trabajo que no conllevan ningún tipo de repercusión retributiva y creación de nuevos puestos de trabajo atendiendo a las necesidades y con la debida cobertura presupuestaria.

De igual forma que en años anteriores se ha participado en la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la carrera profesional de la Agencia a través de la que se da cuenta a los representantes sindicales de los reconocimientos individualizados del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera que presta servicios en la misma, su seguimiento y los correspondientes ascensos en su carrera profesional.

3.11. Peticiones de acceso a la información pública

Otra de las funciones de la Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos recogidas en el artículo 21 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia, en concreto](#), en su letra k), es la de “tramitar y proponer la resolución de las peticiones de acceso a la información pública que se formulen”.

Al respecto, durante el año 2023, se han recibido tres solicitudes de acceso a la información pública, dos de ellas formuladas por un particular y una de ellas por una organización cívica, al amparo del artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, las cuales la AVAF ha contestado dentro del plazo legalmente concedido al efecto.

Asimismo, por la vía del artículo 12 del Reglamento de las Corts Valencianes, los Grupos Parlamentarios han venido solicitando información a la Agencia. Durante este ejercicio 2023 y en contestación a dichas solicitudes, la Agencia ha hecho entrega de la documentación referenciada en la siguiente tabla, que se ha agrupado por materias y Grupos Parlamentarios peticionarios.

Tabla 12. Solicitudes de información por el cauce parlamentario del artículo 12 del RCV

EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN Y RELACIONES CON PERSONAS DENUNCIANTES			
Grupo Parlamentario	Asunto	Solicitud	Entregado
Grupo Popular	Sobre expediente de investigación concreto identificado en la solicitud	2/11/2023	29/11/2023

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS E INFORMES JURÍDICOS			
Grupo Parlamentario	Asunto	Solicitud	Entregado
Grupo Popular	Facturas o documentos que justifiquen todos los pagos librados con cargo a fondos de las cajas fijas desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; copia de las cuentas justificativas formuladas por los cuentadantes y habilitados	12/01/2023	7/02/2023
	Contratos no menores autorizados o celebrados, desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2021	12/01/2023	7/02/2023
	Contratos menores autorizados o celebrados, desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022	12/01/2023	7/02/2023
	Contratos negociados sin publicidad, desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022	12/01/2023	7/02/2023
	Informes jurídicos emitidos y suscritos en relación con cualesquiera actividades desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022	12/01/2023	7/02/2023
	Balance de situación y cuenta de resultados y documentación de las áreas que lo componen, en particular, el inmovilizado, impuestos, contabilidad, tesorería, deudores, periodificaciones, proveedores, personal, cuenta de pérdidas y ganancias, desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022	12/01/2023	7/02/2023
	Subvenciones otorgadas desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022	12/01/2023	7/02/2023
	Expedientes administrativos relativos a los nombramientos por libre designación de los puestos de los responsables de Direcciones funcionales de la Agencia y del Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica.	29/03/2023	2/05/2023
	Expedientes disciplinarios y medida cautelar, así como expediente del Plan de igualdad	18/10/2023	31/10/2023

En el portal de transparencia de la AVAF se encuentran publicadas, en el apartado **Información jurídica de relevancia**, epígrafe **Relaciones con las Corts Valencianes** <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/> las contestaciones a las citadas solicitudes de información presentadas por los Grupos Parlamentarios.

Comentamos algunos aspectos de esta Ley en el apartado 8, “Recomendaciones y reflexiones”, de la presente Memoria.

4.

Análisis e investigación

4.1. Presentación

A la Dirección de Análisis e Investigación le corresponden las siguientes funciones, conforme a lo regulado en el artículo 20 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades y equipos de análisis e investigación dependientes.
- b) Recibir y analizar las solicitudes, las denuncias y las comunicaciones presentadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, órganos o instituciones de carácter público.
- c) Supervisar y velar por el correcto funcionamiento del Buzón de denuncias de la Agencia.
- d) Efectuar el tratamiento y el análisis de la información de que tenga conocimiento que sea susceptible de dar lugar a actuaciones de investigación.
- e) Evaluar la verosimilitud de las denuncias practicando las actuaciones necesarias para ello y emitiendo el informe de verosimilitud de denuncias o comunicaciones.
- f) Elaborar las propuestas de iniciación de actuaciones de investigación, de remisión al órgano competente o de archivo, y someterlas a la aprobación de la Dirección de la Agencia.
- g) Ejercer la dirección técnica superior del análisis, la investigación y la inspección.
- h) Proponer a la Dirección de la Agencia la conclusión o la reapertura de los expedientes de investigación, así como realizar el seguimiento de las actuaciones y recomendaciones adoptadas.

- i) Proponer el establecimiento y aplicar o supervisar la aplicación de normativas de uso de recursos tecnológicos, políticas de seguridad e interoperabilidad, planes de despliegue de sistemas de información y demás criterios en relación con los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- j) Desarrollar sistemas y planificar estrategias para obtener, organizar y centralizar la recogida y explotación de información que permita identificar conductas susceptibles de fraude y corrupción.
- k) Gestionar el mantenimiento de las bases de datos, las aplicaciones informáticas y las comunicaciones, así como controlar la seguridad de los sistemas de información.
- l) Aquellas otras que se le asignen por la directora o director de la Agencia.

Desde el año 2021 se implantó el trabajo mediante objetivos marcados individuales y colectivos en la Dirección, y se puso en marcha el seguimiento constante de cumplimiento de los mismos, planificando los resultados a alcanzar y la medición del grado de consecución de estos, así como el análisis de las medidas correctoras necesarias.

En 2022 se verificó la capacidad de gestión real y la necesidad de contar con mayores medios humanos, para lograr un nivel de resolución de expedientes en los ejercicios venideros, que permitieran alcanzar el punto de equilibrio de gestión, definido este como la finalización de expedientes, tanto en la fase de análisis como de investigación, en cantidad igual o superior al volumen de denuncias anuales que se presentan en la Agencia.

Y en este año 2023, séptimo ejercicio de funcionamiento de la Agencia, ha servido para completar la actual plantilla de la Dirección, estando la totalidad de los puestos de trabajo cubiertos de manera definitiva, aspecto que culmina el proceso de estabilización y continuidad del trabajo, y que se ha visto reflejado en la finalización de un número de expedientes superior a todos los ejercicios previos y cuantitativamente superior al número de denuncias del año precedente. Si bien, de nuevo, el incremento del número de denuncias ha impedido alcanzar el punto de equilibrio de gestión, lo que hace necesario adoptar medidas adicionales y distintas para lograr este objetivo.

Los tres principios rectores básicos de toda actuación de la Dirección de Análisis e Investigación son; el primero y principio esencial, afrontar todas las investigaciones con rigor, imparcialidad y objetividad; el segundo, consolidar un equipo humano multidisciplinar, adecuado, altamente cualificado, comprometido y entregado al desempeño de sus funciones; y el tercer principio, la búsqueda continua de la mejora, utilizando la planificación de objetivos como mecanismo para conseguirlo.

Los datos de gestión del ejercicio 2023, y la evolución desde el primer año de funcionamiento, acreditan la consolidación del trabajo de la Agencia y su posicionamiento como una entidad referente en la lucha contra el fraude y la corrupción. En el año 2023 se han recibido 556 denuncias, frente a las 453 de 2022, las 359 del año 2021 y frente a los 226 del año 2020, lo que representa un incremento del 22,73 % respecto el año 2022, del 54,87 % respecto 2021 y del 146,01 % respecto 2020.

El incremento del número de denuncias recibidas en los últimos 4 años acredita la consolidación de la Agencia y el nivel de confianza de la sociedad en nuestra labor, de nuevo el año 2023 ha sido el ejercicio con mayor número de denuncias presentadas desde la creación y puesta en funcionamiento de la Agencia.

Además del incremento exponencial del número de denuncias presentadas durante el año 2023, se ha conseguido mejorar sustancialmente la capacidad de gestión de la Dirección, así en 2023 se han finalizado 456 expedientes, frente a los 346 de 2022, los 268 finalizados en 2021 o los 152 de 2020, lo que representa un incremento del 37,79 % respecto 2022, del 70,14 % respecto 2021 y del 200 % respecto 2020.

En el año 2023 en la fase de análisis se han dictado 392 resoluciones de terminación de la fase con 153 archivos, 175 inadmisiones y 64 acuerdos de inicios de la fase de investigación, lo que implica que el 16 % de las denuncias que se analizan inician una investigación. En la fase de investigación se han dictado 65 resoluciones de conclusión de la misma. En el año 2022, en la fase de análisis se dictaron 269 resoluciones, 112 archivos, 89 inadmisiones y 68 inicios de investigación, y en la fase de investigación 77 resoluciones de conclusión. Estos datos implican un incremento del 45,72 % de la gestión en la fase de análisis en 2023, y una minoración en el número de investigaciones finalizadas comparando los datos de 2022 en un 16,88 %, si bien en términos cualitativos en 2023 se han finalizado investigaciones que acumulaban diversos expedientes y algunas afectaban a más de 25 entidades públicas, finalizándose en una única resolución de conclusión de la investigación.

Hay que destacar que durante 2023 se han iniciado 64 investigaciones, lo que representa el 16 % del total de las denuncias analizadas, y se han finalizado 65 investigaciones, por lo que por tercer año consecutivo se finalizan un número de investigaciones superior a las que se inician, consolidando que se ha alcanzado el punto de equilibrio de gestión en la fase de investigación. Por el contrario, el déficit de gestión se mantiene en la fase de análisis, puesto que a pesar de incrementar un 45,72 % las denuncias analizadas, se han finalizado 456 expedientes, pero se han presentado 556 denuncias, lo que representa un déficit de 100 denuncias en 2023.

A lo largo de los siguientes apartados se expondrán en detalle los resultados que se acaban de adelantar, así como otros que resultan de especial interés, algunos de los cuales ya han sido expuestos en las Memorias de ejercicios anteriores y que serán actualizados con la correspondiente evolución de los datos en 2023. Asimismo, se incorpora de nuevo la tabla que recoge el impacto económico de las actuaciones de la AVAF, respecto a las cuantías que tras las correspondientes investigaciones deberían ser recuperadas por las distintas entidades del sector público.

Como novedad, se presentan estas cifras de importes recuperables, coste de funcionamiento de la Agencia y ratio de retorno en términos acumulados del periodo 2017 a 2023.

Uno de los objetivos prioritarios de esta Dirección para la anualidad 2024, como línea estratégica, es alcanzar el punto de equilibrio de gestión en todas las fases, entendido como la resolución de expedientes, en la fase de análisis (archivos, inadmisiones e inicios de investigación) como en la fase de investigación (resoluciones finales de investigación), en un volumen cuantitativo, igual o superior a las denuncias nuevas que se presenten en el ejercicio, y todo ello manteniendo y mejorando los niveles de calidad jurídico técnica de las investigaciones. Para ello, se está elaborando un nuevo Plan estratégico 2024-2026, que recogerá tanto los objetivos globales de la Dirección, como la distribución de objetivos individuales a los distintos puestos de trabajo con funciones de investigación, una vez los puestos de trabajo de la Dirección se han cubierto en su totalidad con provisión definitiva, y

con ello, se podrá analizar la capacidad resolutoria global real en términos medios. Así mismo se plantea la opción de un plan de choque que permita afrontar la gestión de los expedientes pendientes de manera complementaria a la gestión anual.

Como ya se hizo en las Memorias de los años precedentes, se incluye un apartado específico relativo al seguimiento de las recomendaciones que se han efectuado tras la finalización de los correspondientes expedientes tramitados, y un apartado, que recoge de forma resumida y sintética, un compendio de las actuaciones de investigación realizadas durante la anualidad 2023. También se incluye un apartado específico para destacar las administraciones que no han aplicado las recomendaciones propuestas por la Agencia o no justifican su inaplicación de manera motivada, este ejercicio se ha producido un aumento de las entidades que han incumplido las recomendaciones de la Agencia, pero a la vez hay que destacar administraciones que cumpliendo con las recomendaciones de esta Agencia han iniciado expedientes de recuperación de activos y fondos por importes muy representativos que se detallarán.

La Agencia tiene publicadas en su portal de transparencia desde el año 2020, todas las resoluciones finales de investigación dictadas desde el inicio de su funcionamiento, <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>

Finalmente, se hará referencia a la colaboración que ha llevado a cabo la Agencia, durante la anualidad 2023, en apoyo o auxilio técnico a otros órganos administrativos o judiciales, así con el Ministerio Fiscal y a las actuaciones de los servicios TIC de la Agencia.

4.2. Denuncias presentadas, clasificaciones y evolución

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, las actuaciones de análisis e investigación de la Agencia se inician de oficio, por acuerdo del director o la directora, previa determinación de la verosimilitud, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento y también cuando, después de realizar un análisis de riesgo, los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o actividades.

El inicio de las actuaciones de oficio se producirá bien por iniciativa propia, como consecuencia de una solicitud de las Corts o de otros órganos o instituciones públicas, o por denuncia.

Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta.

Las autoridades, los empleados públicos y todos los que cumplan funciones públicas o desarrollen el trabajo en entidades y organismos públicos deben comunicar inmediatamente a la Agencia, desde el momento en que los conozcan, los hechos que puedan ser susceptibles de ser objeto de investigación o inspección por parte de la Agencia.

En todo caso, la persona informadora tiene el derecho a que se garantice la confidencialidad sobre su identidad.

A continuación, se exponen datos y detalles acerca de la recepción de denuncias y expedientes tramitados desde la Dirección de Análisis e Investigación, así como de su evolución y comparativa desde distintas clasificaciones.

4.2.1 Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas en base al ámbito o sector de la institución, administración, entidad o persona al que se refiere la comunicación de hechos o denuncia recibida.

Se han agrupado los expedientes en los sectores incluidos en el ámbito de aplicación de actuación de la Agencia y recogidos en el artículo 3 de la Ley 11/2016:

Tabla 13. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%	2022	%	2023	%
Administración de Justicia	0	0 %	0	0 %	1	1 %	1	0 %	0	0 %	1	0 %	0	0 %
Administración de la Generalitat	9	26 %	53	29 %	23	14 %	43	19 %	55	15 %	47	10 %	66	12 %
Administración municipal	21	60 %	81	45 %	89	53 %	131	58 %	241	67 %	275	61 %	309	56 %
Consortios de la Generalitat	0	0 %	0	0 %	2	1 %	1	0 %	2	1 %	7	2 %	34	6 %
Corporación de derecho público	0	0 %	0	0 %	4	2 %	1	0 %	3	1 %	6	1 %	17	3 %
Diputaciones provinciales	1	3 %	15	8 %	8	5 %	7	3 %	4	1 %	4	1 %	8	1 %
Empresas contratistas de la Generalitat	0	0 %	0	0 %	0	0 %	1	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %
Entidades de derecho público de la Generalitat	0	0 %	0	0 %	3	2 %	2	1 %	4	1 %	7	2 %	1	0 %
Fundaciones del sector público de la Generalitat	0	0 %	0	0 %	0	0 %	4	2 %	4	1 %	3	1 %	0	0 %
Fundaciones del sector público local	0	0 %	0	0 %	0	0 %	2	1 %	0	0 %	2	0 %	0	0 %
Instituciones estatutarias	1	3 %	3	2 %	0	0 %	0	0 %	1	0 %	1	0 %	0	0 %
Organismos autónomos de la Generalitat	0	0 %	0	0 %	1	1 %	1	0 %	1	0 %	6	1 %	4	1 %
Organismos del Estado	0	0 %	0	0 %	1	1 %	2	1 %	1	0 %	4	1 %	10	2 %
Otros	0	0 %	0	0 %	1	1 %	0	0 %	1	0 %	6	1 %	0	0 %
Partidos políticos	0	0 %	0	0 %	0	0 %	3	1 %	0	0 %	2	0 %	1	0 %
Privado	0	0 %	5	3 %	14	8 %	10	4 %	39	11 %	47	10 %	65	12 %
Sector público Generalitat	0	0 %	9	5 %	3	2 %	0	0 %	1	0 %	0	0 %	0	0 %
Sector público local	3	9 %	3	2 %	15	9 %	12	5 %	0	0 %	25	6 %	18	3 %
Sector público provincial	0	0 %	5	3 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %
Sindicatos	0	0 %	0	0 %	0	0 %	1	0 %	0	0 %	1	0 %	0	0 %

	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%	2022	%	2023	%
Sociedades mercantiles de la Generalitat	0	0 %	0	0 %	0	0 %	1	0 %	0	0 %	8	2 %	14	3 %
Universidades	0	0 %	7	4 %	3	2 %	3	1 %	2	1 %	1	0 %	9	2 %
TOTAL	35	100 %	181	100 %	168	100 %	226	100 %	359	100 %	453	100 %	556	100 %

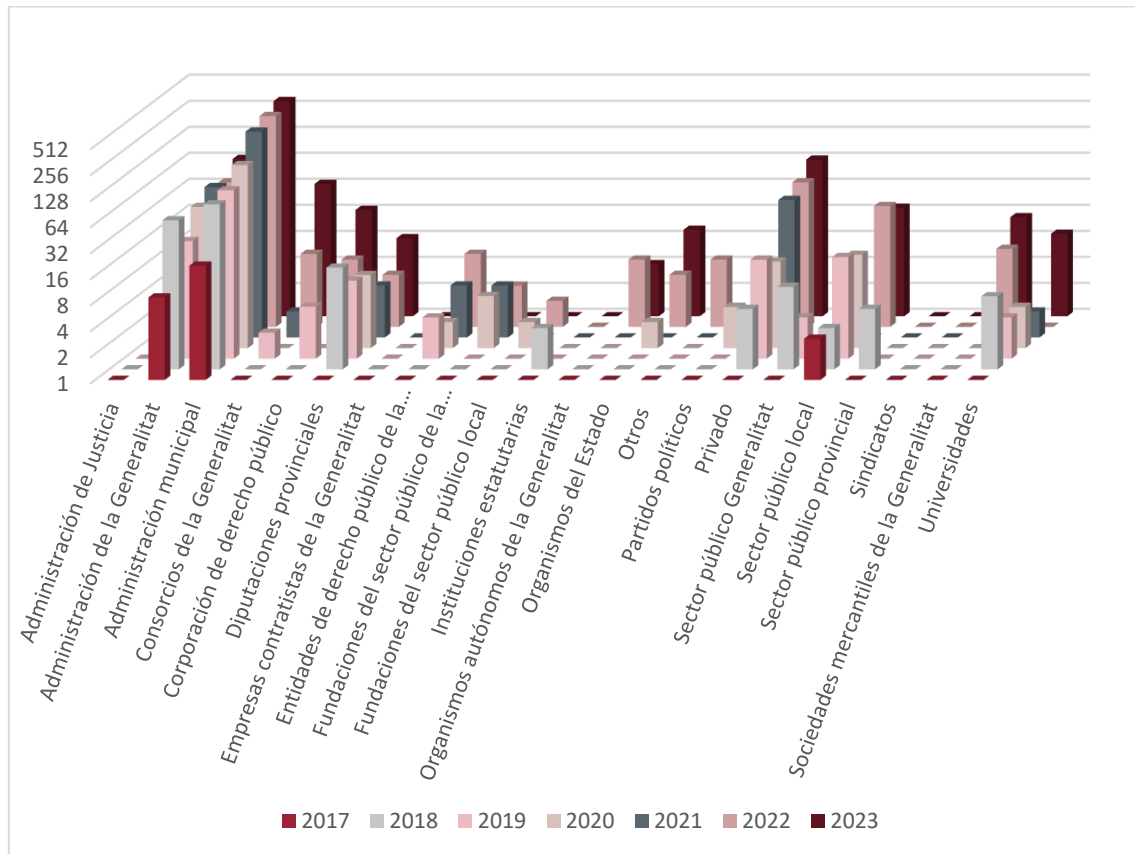


Gráfico 15. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

La distribución de los datos en la anterior tabla indica que se ha mantenido la línea predominante en la entrada de denuncias en la Agencia desde su creación y puesta en funcionamiento en la anualidad 2017, siendo las administraciones de carácter municipal, las que reciben un mayor número de denuncias, aglutinando una media del 56 % del volumen total de denuncias en 2023. En segundo lugar, la administración de la Generalitat Valenciana acumula un 12 % del volumen de entrada total de denuncias en la Agencia. La parte restante corresponde a diversas entidades como se ha refleja en la tabla precedente.

4.2.2 Denuncias presentadas según el canal de comunicación

Se plantea en este apartado la clasificación de las denuncias presentadas en base al canal de comunicación empleado para poner los hechos en conocimiento de la AVAF.

Debe resaltarse que la Agencia dispone de procedimientos y canales para la formulación de denuncias que garanticen la estricta confidencialidad del denunciante, que además puede solicitar la aplicación del estatuto de protección, que será tramitado por la Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos.

Cualquier persona, puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta, y la Agencia acusará recepción del escrito recibido. La persona informadora tiene derecho a que se garantice la confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la Agencia está obligado a mantenerla, con la única excepción del requerimiento judicial.

La reglamentación relativa a la configuración de los canales de entrada de denuncias y comunicaciones, se completa con lo establecido en la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en la que se indica que se admiten las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo realizarse con plenas garantías de anonimato mediante el buzón de denuncias electrónico disponible en la página web de la Agencia, <https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>.

Dicho canal de denuncias, regulado en la Resolución de 25 de abril de 2018, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se crea el Buzón de Denuncias de la Agencia y se regula su funcionamiento, opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público, que pone en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso, adelantándose de esta manera la Agencia, desde la implantación del buzón de denuncias, a las exigencias que la normativa comunitaria ha exigido posteriormente, Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing), y que ha dado lugar a la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Además del Buzón de Denuncias, se mantiene la posibilidad de presentación de denuncias identificadas de forma presencial, accediendo de este modo al Registro de Entrada general, a través de la Sede Electrónica de la Agencia, <https://sede.antifraucv.es/opencms/opencms/sede>, así como por cualquiera de los medios permitidos por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Se han agrupado los expedientes según la naturaleza de las comunicaciones recibidas por la Agencia, distinguiendo entre denuncias recibidas por vía del Buzón de Denuncias, por correo electrónico, por registro general, incluyéndose los correspondientes a los canales de entrada permitidos por la legislación (registros de otras administraciones públicas, registros

presentados en oficinas de correos de forma certificada, etc.), sede electrónica, actas de comparecencia in situ y de oficio/otros (incluyendo en este último apartado, tanto las iniciaciones de oficio como las reaperturas y otras circunstancias).

Tabla 14. Denuncias presentadas según el canal de comunicación

	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%	2022	%	2023	%
Buzón de Denuncias	0	0 %	97	54 %	127	76 %	191	85 %	318	89 %	396	87 %	497	89 %
Correo electrónico/postal	25	71 %	34	19 %	15	9 %	3	1 %	28	8 %	33	7 %	31	6 %
Registro General	10	29 %	50	28 %	26	15 %	14	6 %	2	1 %	5	1 %	10	2 %
Sede electrónica	0	0 %	0	0 %	0	0 %	12	5 %	4	1 %	15	3 %	15	3 %
Acta comparecencia	0	0 %	0	0 %	0	0 %	2	1 %	3	1 %	1	0 %	2	0 %
Abiertos de oficio/otros	0	0 %	0	0 %	0	0 %	4	2 %	4	1 %	3	1 %	1	0 %
TOTAL	35	100 %	181	100 %	168	100 %	226	100 %	359	100 %	453	100 %	556	100 %

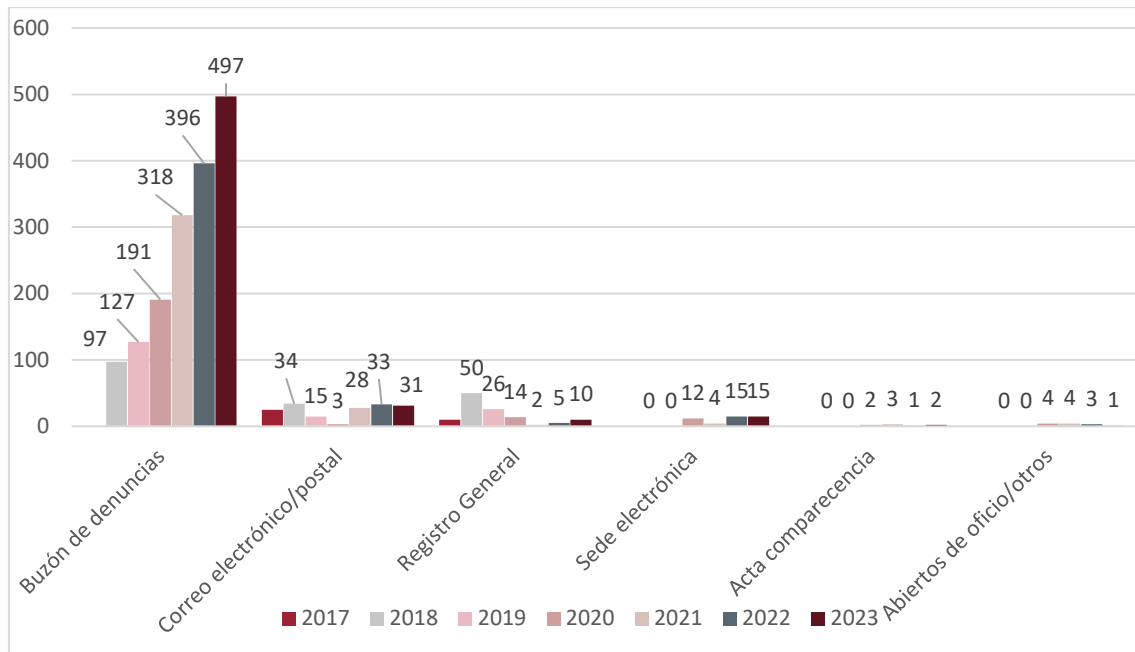


Gráfico 16. Denuncias presentadas según el canal de comunicación

La evolución, muestra la generalización del empleo del Buzón de Denuncias de la Agencia para la formulación de comunicaciones y presentación de denuncias. Pasando en 2018, desde su creación y puesta en funcionamiento en abril-mayo de 2018, a representar el canal de entrada del 54 % de las denuncias, llegando en 2019 al 76 %, en 2020 alcanzando el 85 %, en 2021 el 89 %, en 2022 el 87% y este año 2023 representar el 89 % de las denuncias, por lo que se puede afirmar que se consolida la tendencia de que aproximadamente 9 de cada 10 denuncias se presentan por el Buzón de Denuncias de la Agencia. Las facilidades de uso y los estándares de seguridad y confidencialidad que la misma proporciona, no pueden ser alcanzados por las otras vías contempladas para la presentación de denuncias y comunicaciones, lo que justifica el aumento exponencial y su consolidación como preferente para la presentación de denuncias.

4.2.3 Denuncias presentadas según el territorio de afectación

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas según el territorio donde se ubica la administración concretamente denunciada, realizando la clasificación por provincias o, en caso de afectar a varias provincias, haciendo referencia a la totalidad de la Comunitat Valenciana, que además aglutina las denuncias presentadas por actuaciones de la Generalitat y su sector instrumental.

Tabla 15. Denuncias presentadas según el territorio de afectación

ÁMBITO TERRITORIAL	2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023	
		%		%		%		%		%		%		%
Alicante	7	20 %	34	19 %	40	24 %	70	31 %	102	28 %	136	30 %	147	26 %
Castelló	0	0 %	20	11 %	17	10 %	15	7 %	19	5 %	48	11 %	47	8 %
València	20	57 %	96	53 %	82	49 %	115	51 %	179	50 %	217	49 %	287	52 %
Comunitat Valenciana	8	23 %	31	17 %	29	17 %	26	12 %	59	16 %	46	10 %	75	13 %
TOTAL	35	100 %	181	100 %	168	100 %	226	100 %	359	100 %	447	100 %	556	100 %

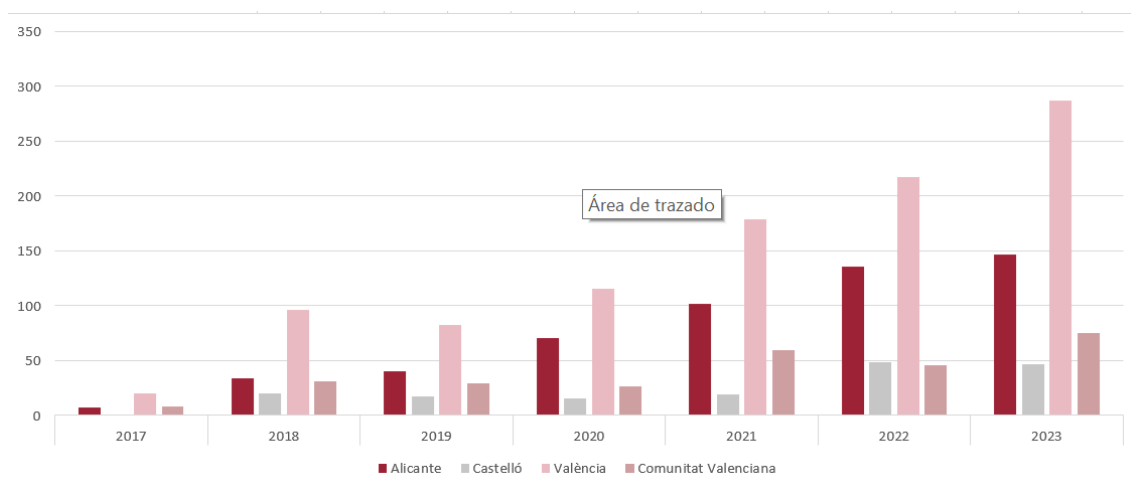


Gráfico 17. Denuncias presentadas según el territorio de afectación

La evolución de las anualidades desde 2018 hasta 2023 muestra el establecimiento de unas tendencias que se confirman con el paso de los años, respondiendo a la configuración propia de la organización administrativa de base territorial. En el año 2022 se presentaron 6 denuncias que se correspondían con un ámbito territorial distinto a la Comunitat Valenciana, por eso se presentan en esta clasificación 447 del total de 453 denuncias recibidas en dicho ejercicio.

De nuevo las denuncias respecto a la provincia de Valencia aglutinan la mayor representatividad con el 52 % de los casos, 287 denuncias en términos absolutos, dato coherente la representación poblacional de la provincia en el ámbito de la Comunitat.

4.2.4 Denuncias presentadas según el ámbito material

En este apartado, se presenta la clasificación de las denuncias según el ámbito material de la actuación administrativa.

La clasificación, en función de la materia, se ha realizado mediante la clasificación en atención a las grandes áreas de actuación tradicionales en el seno de la actividad administrativa de carácter general. Asimismo, en la medida de lo posible, se ha realizado un desglose en submaterias, con el fin de acotar en mayor medida los datos que se extraen del análisis de la tipología de las denuncias presentadas.

Tabla 16. Denuncias presentadas según el ámbito materia

MATERIAS*	2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023	
		%		%		%		%		%		%		%
Conflicto intereses cargo público	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	7	2 %	9	2 %	16	3 %
Conflicto intereses empleado público	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	4	1 %	6	1 %	4	1 %
Contratación pública	12	34 %	57	31 %	42	25 %	72	32 %	51	14 %	64	14 %	63	11 %
Concesiones	3	9 %	6	3 %	8	5 %	11	5 %	8	2 %	7	2 %	8	1 %
Obras	2	6 %	17	9 %	6	4 %	5	2 %	1	0 %	1	0 %	3	1 %
Suministros	0	0 %	6	3 %	1	1 %	7	3 %	4	1 %	3	1 %	4	1 %
Servicios	7	20 %	28	15 %	27	16 %	42	19 %	20	6 %	10	2 %	9	2 %
Contratos menores	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	9	3 %	18	4 %	14	3 %
Fraccionamiento	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	4	1 %	5	1 %	3	1 %
Otros	0	0 %	0	0 %	0	0 %	7	3 %	5	1 %	20	4 %	22	4 %
Convenios Administrativos	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	2	1 %	3	1 %	0	0 %
Gestión de Activos/Patrimonio	4	11 %	18	10 %	7	4 %	9	4 %	4	1 %	9	2 %	6	1 %
Gestión de RR.HH.	8	23 %	64	35 %	68	40 %	64	28 %	161	45 %	201	44 %	221	40 %
Acceso	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	24	7 %	38	8 %	0	0 %
Procedimientos Selectivos	5	14 %	33	18 %	47	28 %	22	10 %	74	21 %	86	19 %	151	27 %
Procedimientos de Provisión	1	3 %	8	4 %	6	4 %	18	8 %	21	6 %	19	4 %	26	5 %
Derechos/Deberes/Incompatibilidades	2	6 %	21	12 %	15	9 %	16	7 %	14	4 %	48	11 %	37	7 %
Retribuciones	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	12	3 %	0	0 %	0	0 %
Otros	0	0 %	2	1 %	0	0 %	8	4 %	16	4 %	10	2 %	7	1 %
Ingresos Públicos*	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	2	0 %
Medio Ambiente*	2	6 %	13	7 %	17	10 %	22	10 %	12	3 %	9	2 %	2	0 %
Políticas Públicas	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	2	1 %	5	1 %	0	0 %
Régimen retributivo CP*	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0 %
Servicios Públicos	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	6	2 %	2	0 %	1	0 %
Subvenciones	6	17 %	16	9 %	7	4 %	26	12 %	24	7 %	32	7 %	17	3 %
Concesión Directa	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	11	3 %	5	1 %	1	0 %
Concesión Subvención	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0 %	13	3 %	7	1 %
Concurrencia Competitiva	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0 %	1	0 %	0	0 %
Convenio/Convocatoria	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	2	1 %	0	0 %	0	0 %

MATERIAS*	2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023	
		%		%		%		%		%		%		%
Fondos Europeos	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0 %
General	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0 %	2	0 %	1	0 %
Justificación	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0 %	10	2 %	6	1 %
Reintegro	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0 %	1	0 %	1	0 %
Otros	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	6	2 %	0	0 %	0	0 %
Transparencia	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	2	1 %	11	2 %	30	5 %
Urbanismo*	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	20	6 %	39	9 %	63	11 %
Uso indebido de recursos públicos	3	9 %	13	7 %	27	16 %	1	0 %	6	2 %	19	4 %	36	6 %
Otros	0	0 %	0	0 %	0	0 %	32	14 %	58	16 %	44	10 %	94	17 %
TOTAL	35	100 %	181	100 %	168	100 %	226	100 %	359	100 %	453	100 %	556	100 %

*Categorías de nueva creación.

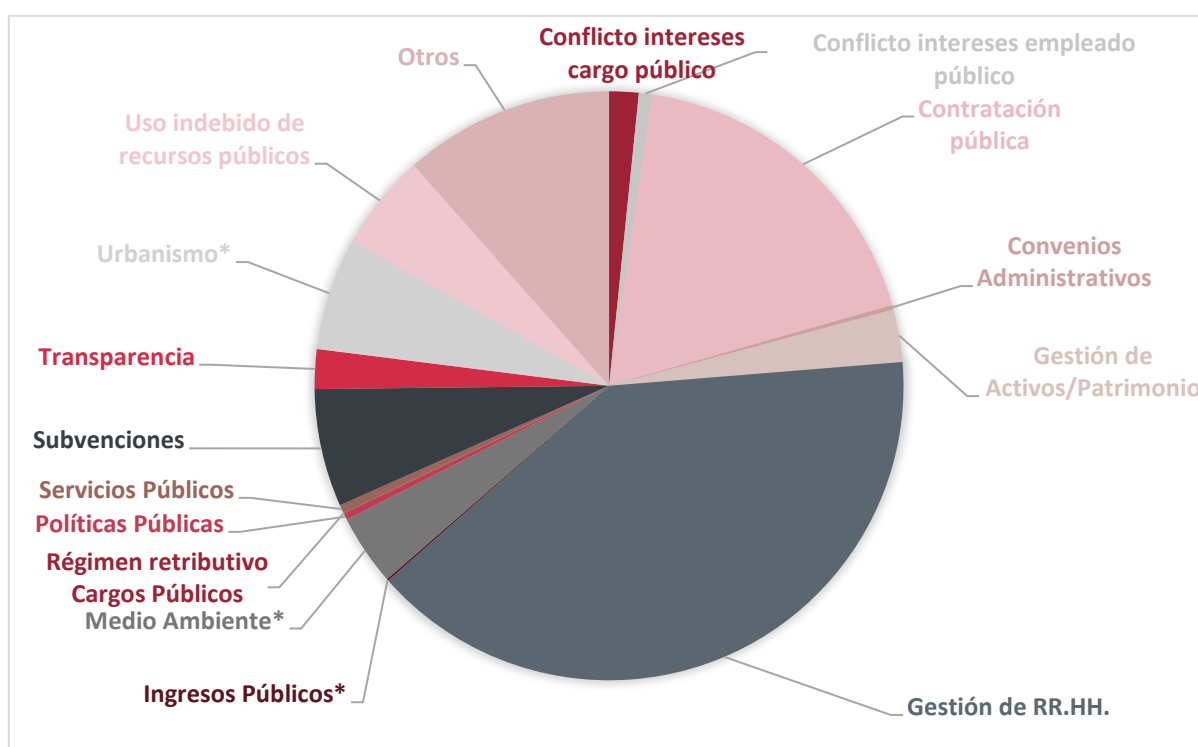


Gráfico 18. Denuncias presentadas según el ámbito materia

En el año 2021, se amplió el detalle de materias y el desglose de submaterias que se ha mantenido en 2022 y 2023, por lo que el seguimiento comparativo por años es más costoso por la ampliación de datos que dan un mayor nivel de detalle, que no permite comparar de manera directa ciertos datos con los años previos por la falta de desglose en dichos ejercicios. Cuando figura la llamada “n/a”, significa que no aplica por no tener el mismo nivel de desglose en los años precedentes.

Se crearon cinco nuevas categorías de materias; conflicto de interés en cargos públicos (CP), conflicto de interés en empleados públicos (EP), políticas públicas, servicios públicos

y transparencia. A la vez, se desglosaron en dos categorías la previa de urbanismo, creando la categoría de medio ambiente y la de urbanismo, que en los años precedentes se agrupaban en una única categoría de urbanismo. Se crearon ocho nuevas subcategorías, desglosando el detalle de la categoría de subvenciones, y agregando a la categoría de contratación pública, dos nuevas subcategorías, contratos menores y fraccionamiento, por último, a la categoría de gestión de recursos humanos se añadió una nueva categoría de retribuciones.

La categoría más importante por ámbito material en el año 2023, con mucha diferencia, es la gestión de los recursos humanos, representado el 40 % del total de las alertas, 221 denuncias. En segundo lugar, se sitúan las materias de contratación pública y el urbanismo, que aglutina el 11 % de las denuncias, con 63 denuncias cada área en 2023.

El resto de las materias poseen unos valores de dispersión en cuanto a su peso relativo, entre el 1 y el 6 % del total de denuncias, salvo la categoría “Otros, en dicha categoría, se han incluido, mayoritariamente, denuncias sobre ámbitos de actuación no contemplados en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y relativos a las competencias de otras administraciones públicas, asimismo no relacionadas en el ámbito subjetivo de la Agencia tasado en el art. 3 de dicha norma.

4.2.5 Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante

En el presente apartado, distingue el volumen de denunciante que se presentan de manera anónima y el volumen que se realiza mediante identificación nominal.

Dentro de la categoría de denuncias con identificación nominal, se ha procedido a realizar un desglose en atención al carácter de persona física o jurídica y, dentro de ambos grupos, se ha realizado una subdivisión entre diferentes categorías de especial relevancia, especialmente por la intensidad del nexo que une a cada una de dichas personas con la actividad administrativa denunciada.

La primera sección de la tabla, que se muestra a continuación, contempla las categorías correspondientes a personas físicas en general, mientras que la segunda parte de la tabla contempla la clasificación por tipos de entidades con personalidad jurídica, además se incluye el porcentaje de denuncias presentadas de forma anónima.

Tabla 17. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante

	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%	2022	%	2023	%	TOTAL
Persona física	30	86 %	75	41 %	74	44 %	120	53 %	142	40 %	176	39 %	198	36 %	815
Cargo político	2	6 %	18	10 %	11	7 %	13	6 %	23	6 %	34	8 %	25	4 %	126
Empleado público	23	66 %	28	15 %	18	11 %	59	26 %	56	16 %	59	13 %	40	7 %	283
Particular	5	14 %	29	16 %	45	27 %	48	21 %	63	18 %	77	17 %	82	15 %	349
Persona jurídica	3	9 %	14	8 %	8	5 %	15	7 %	18	5 %	12	3 %	41	7 %	111
Asociaciones - ONG	1	3 %	1	1 %	1	1 %	4	2 %	2	1 %	4	1 %	25	4 %	38
Instituciones	0	0 %	3	2 %	0	0 %	3	1 %	1	0 %	3	1 %	3	1 %	13
Empresas	1	3 %	0	0 %	0	0 %	1	0 %	4	1 %	2	0 %	4	1 %	12
Colegios profesionales	0	0 %	0	0 %	0	0 %	1	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %	1
Sindicatos	1	3 %	6	3 %	2	1 %	2	1 %	6	2 %	1	0 %	2	0 %	20
Grupos Políticos	0	0 %	4	2 %	5	3 %	4	2 %	5	1 %	2	0 %	7	1 %	27
Anónimos	2	6 %	92	51 %	86	51 %	91	40 %	199	55 %	263	58 %	317	57 %	1050
Cargo político	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	3	1 %	9	2 %	9	2 %	21
Empleado público	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	16	4 %	52	12 %	55	10 %	123
Particular	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	16	4 %	14	3 %	27	5 %	57
TOTAL	35	100 %	181	100 %	168	100 %	226	100 %	359	100 %	451	100 %	556	100 %	1976

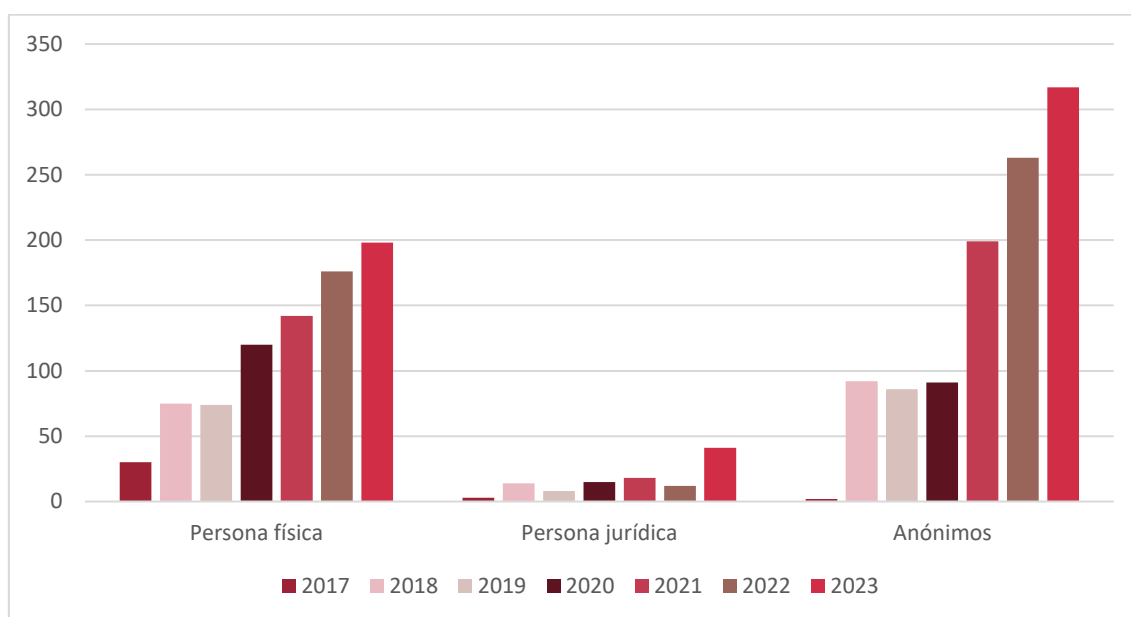


Gráfico 19. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante

De los datos incluidos en las tablas anteriores, se puede observar que, en 2023, el 57% del total de denuncias se han presentado anónimas, porcentaje que se mantiene en términos similares a los dos años previos.

De las denuncias identificadas, el 36 % han sido presentadas por personas físicas, representando un porcentaje inferior en tres puntos al año 2022, y dentro de estas, el 15 % de las denuncias presentadas corresponden con personas privadas. Las denuncias

presentadas por personas jurídicas identificadas representan el 7 % del total, frente al 3 % que representaban en 2022.

4.2.6 Denuncias de personas físicas clasificadas por género

Siguiendo con la información facilitada en las anteriores Memorias de la Agencia, se finaliza la exposición de datos de relevancia estadística, realizándose un breve análisis de la distribución de las denuncias según el género del denunciante, en aquellos supuestos en los que se ha podido identificar el mismo.

Tabla 18. Denuncias de personas físicas clasificadas por género

GÉNERO PERSONA FÍSICA	2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023	
		%		%		%		%		%		%		%
Hombre	29	100 %	57	75 %	59	73 %	99	83 %	110	77 %	145	82 %	139	71 %
Mujer	0	0 %	19	25 %	22	27 %	21	18 %	32	23 %	31	18 %	56	29 %
TOTAL	29	100 %	76	100 %	81	100 %	120	100 %	142	100 %	176	100 %	195	100 %

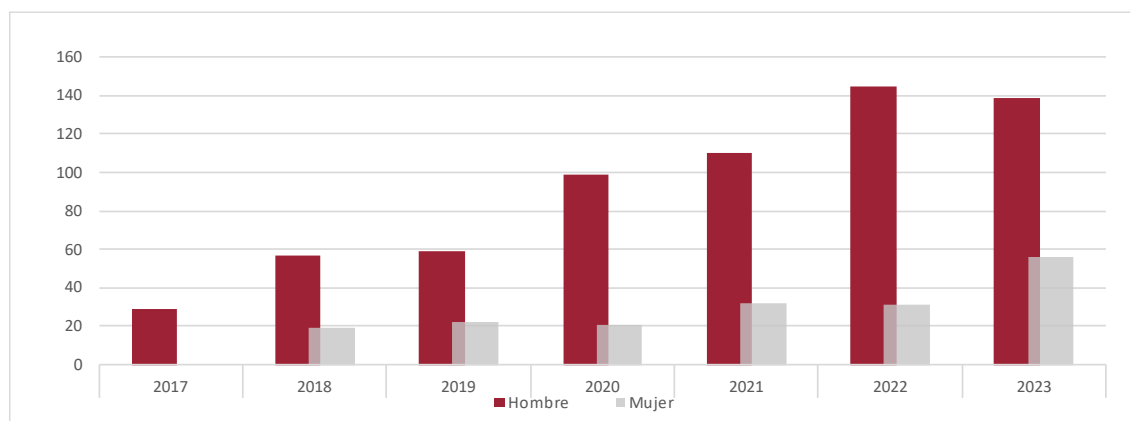


Gráfico 20. Denuncias de personas físicas clasificadas por género

De dichos datos, se deduce un incremento del porcentaje de personas denunciante que identifican su género mujer, que ha pasado del 18 % en 2022 al 29 % en 2023, y en contrario, se ha minorado el porcentaje de representatividad del género hombre, de las denuncias que identifican género, pasando del 82 % en 2021 al 71 % en 2023.

4.3. Seguimiento de la gestión de los expedientes de investigación durante el año 2023 y evolución

Durante el ejercicio 2023 se han recibido 556 denuncias en la Dirección de Análisis e Investigación; desde el inicio de su actividad la Agencia ha iniciado un total de 1.989 expedientes.

El estado de tramitación de los 1.989 expedientes abiertos desde el inicio de funcionamiento de la Agencia a fecha 31 de diciembre de 2023, es el que se muestra en la siguiente tabla:

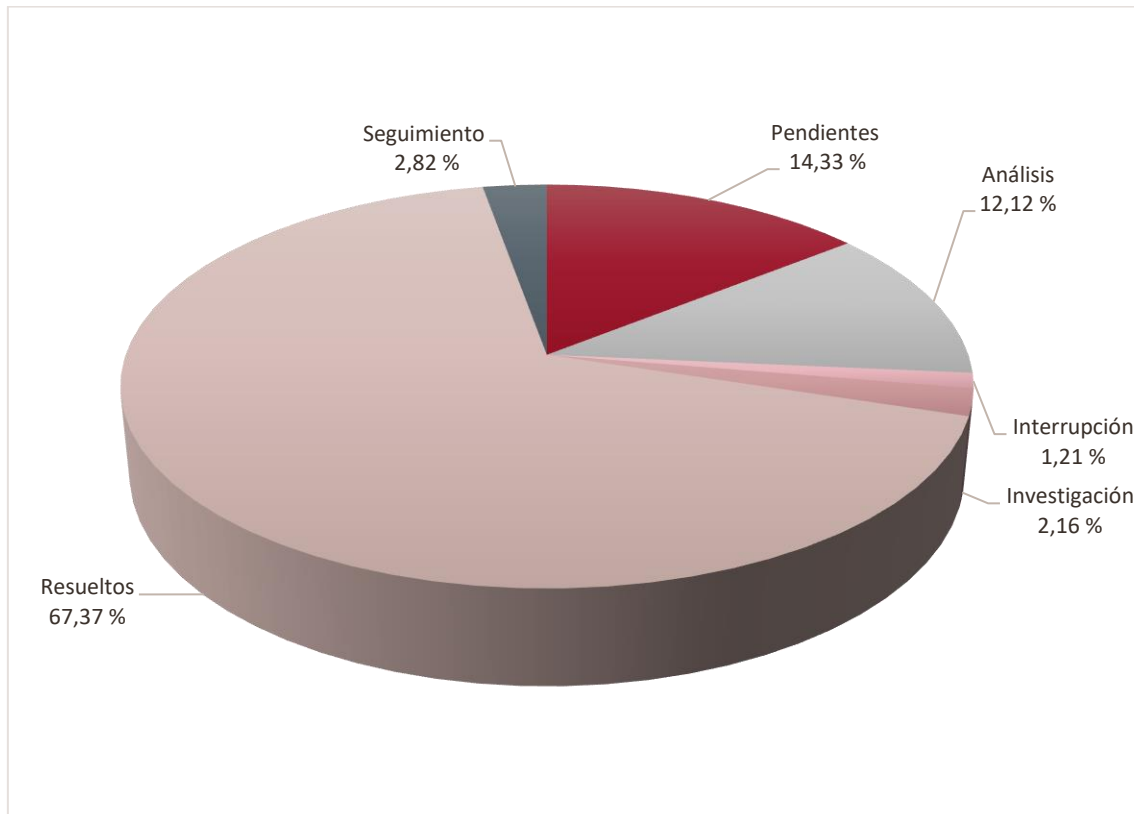
Tabla 19. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación

Estado expedientes	2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023		Total	
		%		%		%		%		%		%		%		%
Pendientes	0	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %	285	51 %	285	14 %
Análisis	0	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %	24	7 %	189	42 %	28	5 %	241	12 %
Interrupción	1	3 %	6	3 %	8	5 %	4	2 %	2	1 %	0	0 %	3	1 %	24	1 %
Investigación	0	0 %	0	0 %	2	1 %	6	3 %	10	3 %	15	3 %	10	2 %	43	2 %
Resueltos	34	97 %	185	96 %	156	93 %	200	88 %	313	87 %	228	50 %	224	40 %	1340	67 %
Seguimiento	0	0 %	1	1 %	2	1 %	16	7 %	10	3 %	21	5 %	6	1 %	56	3 %
TOTAL	35	100 %	192	100 %	168	100 %	226	100 %	359	100 %	453	100 %	556	100 %	1989	100 %

Cabe destacar que, de los 1.989 expedientes totales abiertos desde el inicio de la actividad de la Agencia, al cierre del año 2023, 1.340 expedientes han sido resueltos, lo que representa el 67 % del total, 56 están en fase de seguimiento representando el 3 %, 24 expedientes están interrumpidos porque están siendo investigados por otras instancias, lo que representa el 1 % del total, estando en fase de investigación el 2 % del total, 43 expedientes, 241 expedientes se encuentran en la fase de análisis, lo que representa el 12 %, y 285 pendientes, que representan el 14 % del total.

No existe ningún expediente de los ejercicios 2022 o anteriores que esté pendiente del inicio de la fase de análisis.

La evolución de los expedientes resueltos, en seguimiento e interrumpidos respecto al total de denuncias, ha pasado de representar el 7 % en 2018, al 37 % en 2019, el 53 % en 2020, el 64 % en 2021, el 67 % en 2022, al 71 % al cierre del 2023. La evolución de las denuncias pendientes, en análisis e investigación, ha tenido el sentido inverso, reduciéndose significativamente su peso porcentual, así se ha pasado del 92,59 % de denuncias pendientes en 2018, al 63,10 % en 2019, el 47 % en 2020, el 36 % en 2021, el 33 % en 2022, al 28 % al cierre del año 2023.

**Gráfico 21.** Estado de situación de los expedientes de investigación

La información contenida en el anterior gráfico detalla que el 85,67 % del global de expedientes abiertos se encuentran en trámite o finalizados, mientras que un 14,33 % se encuentra pendiente de determinar la verosimilitud de los hechos puestos en conocimiento, con el fin de acordar el inicio, en su caso, de actuaciones.

Tabla 20. Tabla resumen de expedientes tramitados en 2023 y comparativa con los tres años precedentes

RESOLUCIONES	2020		2021		2022		2023	
		%		%		%		%
ANÁLISIS								
Acuerdo Consejo de Dirección	0	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %
Archivo	72	39 %	99	37 %	112	42 %	153	39 %
Inadmisión	51	28 %	95	36 %	89	33 %	175	45 %
Inicio de actuaciones	60	33 %	73	27 %	68	25 %	64	16 %
Subtotal...	183	80 %	267	78 %	269	78 %	392	86 %
INVESTIGACIÓN								
Reapertura expedientes	2	4 %	1	1 %	0	0 %	0	0 %
Archivo	14	31 %	12	16 %	7	9 %	7	11 %
Recomendaciones	23	51 %	60	79 %	68	88 %	46	71 %
Traslado DAAJ, sancionador	0	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %
Traslado órgano administrativo	0	0 %	0	0 %	1	1 %	6	9 %
Traslado órgano judicial	2	4 %	3	4 %	1	1 %	4	6 %

RESOLUCIONES	2020		2021		2022		2023	
		%		%		%		%
Traslado Tribunal de Cuentas	4	9 %	0	0 %	0	0 %	2	3 %
Subtotal...	45	20 %	76	22 %	77	22 %	65	14 %
TOTAL...	228	100 %	343	100 %	346	100 %	457	100 %

De la tabla previa, se puede observar que, en la fase de análisis se han dictado 392 resoluciones que han implicado finalizar 454 expedientes por la resolución de tramitación de 62 expedientes acumulados. En el ejercicio 2022 se dictaron 269 resoluciones, 267 en 2021 y 183 en el año 2020, lo que supone un incremento significativo del 45 % debido fundamentalmente al refuerzo del personal investigador incorporado desde principios de año, si bien existe una situación de techo gestión con los recursos actuales dado el incremento de los encargos de informes periciales y la complejidad de las causas.

Los expedientes que finalizada la fase de análisis han iniciado la fase de investigación ascienden a 64 expedientes, frente a los 68 de 2022, 73 de 2021 y los 60 del año 2020, supone un porcentaje de iniciación de investigaciones en el 16 % de las denuncias analizadas.

Por lo que respecta a los expedientes en fase de investigación, se han dictado 65 resoluciones de conclusión de investigación que afectan a 93 expedientes por la resolución de tramitación de 28 expedientes acumulaciones. En 2022 se dictaron 77 resoluciones de conclusión de investigación, 76 de 2021 y 45 del año 2020, de nuevo se manifiesta una situación de techo de gestión con los recursos disponibles actualmente, si bien en 2023 se han resuelto investigaciones muy complejas y que afectaban algunas de ellas a 26 municipios y más de 80 personas implicadas.

Por último, durante 2023 se ha dado traslado 6 expediente a órganos administrativos (Inspección de trabajo, Agencia Estatal de Administración Tributaria...) 4 expedientes a órganos judiciales y Ministerio Fiscal y 2 expedientes al Tribunal de Cuentas.

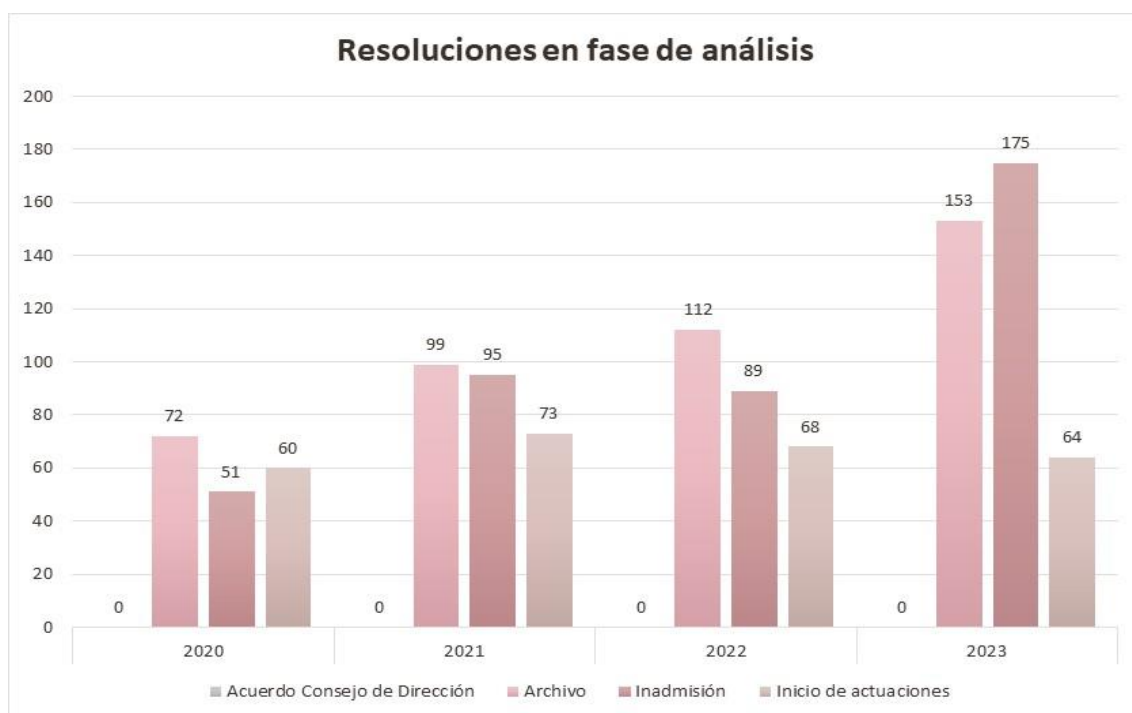


Gráfico 22. Resumen de expedientes tramitados en 2023 y comparativa con los tres años precedentes. Fase de análisis



Gráfico 23. Resumen de expedientes tramitados en 2023 y comparativa con los tres años precedentes. Fase de investigación

4.4. Resumen de las investigaciones finalizadas en 2023

A continuación, se hace una breve reseña del objeto y finalidad de las actuaciones de investigación realizadas durante la anualidad 2023, en total se han dictado 65 resoluciones finales de investigación, que han finalizado un total de 93 expedientes, al existir expedientes acumulados en una misma investigación.

No se incorporan datos o informaciones que faciliten la identificación de personas físicas concretas, ni tampoco se indica de manera individualizada el resultado de la investigación, que pudieran ocasionar posibles perjuicios a personas implicadas, y para salvaguardar los eventuales procedimientos administrativos y judiciales que se pudieran iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

Las actuaciones que se relacionan, a continuación, han finalizado mediante la emisión de informe final de investigación razonado y con su correspondiente resolución final. Como se ha indicado en la presentación de este apartado, desde el año 2020 se publican en el portal de transparencia de la Agencia todas las resoluciones finales de investigación dictadas desde el inicio del funcionamiento, estando actualmente publicadas las correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en <https://www.antifraucv.es/portal-de-transparencia/informacio-de-rellevancia-juridica/#resolucions-finals-dinvestigacio>

Al final del detalle de las 65 investigaciones se presenta cuadro resumen de estas con el importe susceptible de recuperación cuantificado por esta Agencia en las investigaciones que procede, así como el importe que finalmente debe ser recuperado, en su caso, por la administración afectada.

Como novedad de este ejercicio se presenta el dato de importes recuperables de las investigaciones llevadas a cabo por la Agencia desde el año 2017, primero de actividad, hasta el año 2023 presentando la información en términos anuales y acumulados, detallando también el coste presupuestario ejecutado anual y acumuladamente por el funcionamiento de la Agencia, para finalmente determinar el ratio de retorno presupuestario.

Es necesario destacar que estos indicadores de importes recuperables permiten obtener información objetiva en términos cuantificables, pero existen muchas otras sinergias y beneficios de la actividad investigadora de la Agencia que no puede reflejarse en términos presupuestarios. La detección de situaciones de riesgos o irregularidades administrativas y las recomendaciones para su regularización mejoran la gestión pública y el buen gobierno, haciendo a las administraciones y entidades del sector público más eficientes, eficaces y respetuosas con la ética e integridad pública.

4.4.1 Ayuntamiento de València. Ejecución contrato *Gran Fira de València 2021*

Expediente: 2021/G01_02/000222

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/02/20230121_AYUNTAMIENTO_DE_VALENCIA.pdf

Descripción: Alerta relativa a las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de Suministro en régimen de alquiler de un camión escenario e infraestructuras complementarias en varios puntos de la ciudad de València, con el despliegue técnico y humano necesario, con motivo de la Gran Fira de València 2021, Expediente de contratación 04101/2021/103-SU, del Ayuntamiento de València.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. No se llevaron a cabo todos los suministros y servicios del contrato de referencia 04101/2021/103.

No se ejecutó en su totalidad el objeto del contrato. Se realizaron 15 de las 16 actuaciones programadas sin que se haya adoptado medida alguna por el ayuntamiento y se haya abonado la misma cuantía como si este se hubiera ejecutado en su totalidad.

El hecho referido por el ayuntamiento sobre las protestas vecinales que impidieron la actuación en la Plaza del Cedre (que no se documentan) se trata de un aspecto que debió ser objeto de análisis en los informes de necesidad del contrato en cuestión, que debió valorar la idoneidad de los emplazamientos.

2º. Se evidencia una ausencia de acreditación, con documentación al efecto, del seguimiento y control del cumplimiento respecto a la ejecución del contrato y también en cuanto a los protocolos y mecanismos de los que dispone el servicio de cultura festiva para proceder al control de la ejecución de los contratos que promueve, definiendo las funciones a desempeñar por el responsable del contrato y los funcionarios del servicio con labores de inspección o solicitando al adjudicatario la comprobación material de la ejecución con la documentación correspondiente.

No se ha podido acreditar que se cumplieran con las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) respecto a la totalidad de las estructuras complementarias, el personal afecto a la prestación ni respecto a los elementos decorativos.

No se han acreditado las visitas de inspección ni la supervisión que se manifiesta haberse efectuado.

De todo ello deriva en una insuficiente e inadecuado seguimiento de la ejecución del contrato.

3º. Solo se han remitido 7 certificados de la correcta ejecución de los montajes, no siendo estos lo exhaustivos que debieran con base a las exigencias del PPT.

4º. No queda acreditada la fecha en la que se presentó ante el ayuntamiento la póliza de responsabilidad civil que según la cláusula S del Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares (PCAP) se debería haber presentado al día siguiente de la formalización del contrato.

5º. No constan todos los certificados de instalación eléctrica en baja tensión para una instalación receptora específica lo que implica el incumplimiento del PPT.

No se ha presentado el certificado correspondiente a la actuación de Nazaret y se ha presentado el de la Plaza del Cedre que se suspendió, al no indicar el Ayuntamiento las fechas correspondientes a cada una de las actuaciones no se ha podido comprobar si corresponden con las fechas de los certificados.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- De carácter general y de mejora de las garantías en la ejecución de los contratos: Que se dicten las instrucciones internas en el servicio de cultura festiva del Ayuntamiento de València o se elabore un protocolo al efecto dirigido a los responsables de los contratos para garantizar la acreditación documental del cumplimiento íntegro de las obligaciones contraídas en la fase de ejecución del contrato. De tal manera que se documente la ejecución material de las obligaciones.

Asimismo, se deberán definir las funciones a desempeñar por el responsable del contrato y los funcionarios del servicio con labores de inspección o solicitando al adjudicatario la comprobación material de la ejecución con la acreditación documental correspondiente.

En caso de incumplimiento contractual se deberán establecer también protocolos de actuación de tal manera que se conozca el procedimiento a seguir para comunicar los citados incumplimientos a los órganos de contratación y la forma de actuar en tales supuestos en la fase de conformación de facturas.

Segunda.- Que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para cuantificar el importe de la prestación contractual no ejecutada en el expediente de contratación 04101/2021/103-SU. Se realizaron 15 de las 16 actuaciones programadas sin que se haya adoptado medida alguna por el ayuntamiento y se haya abonado la misma cuantía como si este se hubiera ejecutado en su totalidad.

Fase de Seguimiento: Cumplimiento parcial de las recomendaciones por el Ayuntamiento de València.

4.4.2 Divalterra. Jefe de Servicio Recursos Humanos

Expediente: 2021/G01_02/000042 [Principal]2021/G01_02/000057 [Acumulado]

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/02/20230123_DIVALTERRA.pdf

Descripción: Se recibieron cuatro alertas, en las que señalaba la existencia de determinadas irregularidades relacionadas con las presuntas presiones e influencias realizadas por determinados altos cargos y empleados de Divalterra S.A., sociedad mercantil de capital público dependiente de la Diputación Provincial de Valencia, con el fin de propiciar el nombramiento de una persona diferente a la propuesta por el Órgano Técnico de

Selección, tras la realización del proceso de selección del puesto de Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Que las normas que rigen la contratación en Divalterra S.A. indican en su epígrafe “Fase 10” que *“en cualquier caso, la Gerencia no podrá decidir la contratación de un/a candidato/a que no haya sido propuesto/a por el Tribunal Evaluador, ni tampoco rechazar la contratación de un/a candidato/a propuesto/a por este órgano. Esta norma será también de aplicación para los integrantes de la lista de reserva.”*

La actuación del Órgano Técnico de Selección (OTS) es soberana en un procedimiento calificador, y la actuación del OTS ha sido conforme a las bases del procedimiento y con respeto a la regulación aplicable al caso, así como a la normativa laboral.

Se ha acreditado la actuación motivada y justificada del tribunal en el procedimiento, ajustado a las bases de selección, las cuales se ajustan a la normativa aplicable, sin que consten irregularidades en el desarrollo del procedimiento, ni en la conformación del OTS, ni en la actuación de sus miembros ni el resultado de las pruebas, y de manera concreta en lo relativo a la resolución de las alegaciones, peticiones y recursos interpuestos por un aspirante.

2º. Una vez que se ha acordado la contratación laboral y con ello la creación de un vínculo mediante contrato de trabajo, respetando las bases del procedimiento y la normativa aplicable, las posibles reclamaciones de cualquier aspirante deberían ser planteadas antes la Jurisdicción Social, por lo que la realización de actuaciones internas en el seno de la empresa pretendiendo la suspensión es una actuación no ajustada al procedimiento ni amparada en la normativa aplicable.

3º. La mercantil no ha adoptado acuerdos en base a los informes emitidos por el director de los Servicios Jurídicos y Transparencia, dado que no se ajustaría al procedimiento ni en la normativa aplicable. Dichos informes y las actuaciones iniciales en base a los mismos intentaron influenciar en la decisión adoptada, planteando la suspensión del nombramiento de una persona nombrada conforme a la propuesta del OTS y conforme al procedimiento seguido.

4º. No consta que se haya impulsado la investigación iniciada por el director de los Servicios Jurídicos y Transparencia, por parte de la mercantil.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades tras la constatación de injerencias por parte del Director de los Servicios Jurídicos y Transparencia, y el Presidente de la entidad, que intentaron influenciar en la decisión adoptada, planteando la suspensión del nombramiento de una persona conforme a la propuesta del OTS y conforme al procedimiento seguido.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.4.3 Ayuntamiento de Tous. Subvención concedida

Expediente: 2021/G01_02/00341

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/02/20230130_AYUNTAMIENTO_DE_TOUS_.pdf

Descripción: Alerta sobre de posibles irregularidades cometidas en relación con la Subvención concedida a la Asociación Club de Fútbol Tous en el año 2018 por un importe total de 82.000 €.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Respecto a la tramitación administrativa del expediente, en general

Se constata la tramitación, en un único expediente administrativo electrónico, de un gran número de subvenciones a asociaciones locales. El expediente, denominado 181/2018, está formado por un total de 283 documentos, que integran la tramitación separada de la concesión y justificación de subvenciones a diversas entidades.

En el expediente remitido, se entremezclan documentos electrónicos con documentos en borrador, así como documentación correspondiente no sólo a la tramitación de la subvención sino a otros aspectos accesorios, como la inscripción de las entidades en el Registro Municipal de Asociaciones, o la incorporación de documentos contables.

2º. Respecto a la tramitación administrativa del expediente, de concesión de la subvención al Club de Fútbol Tous

Entre la documentación analizada, no consta la iniciación del expediente por solicitud del interesado o de oficio por la administración. Asimismo, tampoco consta el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión.

Entre la documentación analizada, no constan los requisitos y trámites exigidos por los arts. 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 65 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Instar a la revisión de oficio del expediente municipal núm. 181/2018 referida exclusivamente a la concesión y justificación de la subvención nominativa 2018 al Club de Fútbol de Tous, valorando la procedencia, en su caso, del reintegro de las cantidades que procedan por no estar debidamente justificado el acuerdo de concesión de la subvención y delimitado su objeto y condiciones, así como la cuenta justificativa de los gastos subvencionados.

Segunda.- Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades de las autoridades y personal que hubieren intervenido en el procedimiento de concesión sin respetar los trámites obligatorios legal y reglamentariamente establecidos.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.4.4 Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias, S.A.U (SGISE). Varios expedientes de RRHH

Expediente: 2021/G01_02/00345

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/02/20230131_SGISE.pdf

Descripción: Alerta relativa a la existencia de presuntas conductas contrarias a los principios y normas reguladoras en materia de personal, por parte de la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias, S.A.U, en adelante SGISE.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Respecto a la selección del puesto directivo de Gerente en el ejercicio 2019.

- La selección se realizó sin la tramitación del correspondiente procedimiento de selección que cumpla con los principios constitucionales aplicables, y sin la autorización previa de la Dirección General de Presupuestos.
- La solicitud de autorizaciones en materia de régimen económico-presupuestario y en materia de sector público, son dos trámites independientes y previos a la cobertura del puesto directivo de Gerente de una sociedad mercantil. En ningún caso puede entenderse que los anteriores informes favorables eximen a la entidad de cumplir con el resto de los principios y trámites aplicables a la provisión de un puesto de alta dirección.
- La normativa aplicable exige, sin bien con las modulaciones que correspondan por tratarse de una entidad del sector público, el respeto de los principios de publicidad, capacidad, mérito y concurrencia (entre otros).
- Del análisis del contenido del expediente remitido a esta Agencia, se puede constatar que no se ha dado debida publicidad a la convocatoria, ni se ha favorecido la concurrencia, ni puede acreditarse que el aspirante adjudicatario del puesto lo haya sido con base a criterios de mérito y capacidad.
- El hecho de que la entidad haya realizado, o esté realizando, mejoras en el cumplimiento de la legalidad normativa reguladora de los procesos de selección del personal directivo, de cara a futuro, no permite la exención de las infracciones cometidas con anterioridad, si bien, debe valorarse como un aspecto positivo.
- Dicha irregularidad ya fue advertida por la Intervención General de la Generalitat Valenciana, que puso de manifiesto que “respecto la contratación de personal directivo, recomendamos a la Entidad que se abstenga de contratar personal de esta naturaleza sin la tramitación previa del correspondiente proceso público de selección. Asimismo, en el acuerdo de nombramiento deberán figurar los aspectos justificativos de la elección de la persona en atención a los criterios que establece el Decreto 95/2016 y que deberán constar en la convocatoria pública del proceso selectivo.”
- De lo anterior, debe indicarse que la realización de nombramientos de personal directivo mediante la presentación por la propia Gerente del currículum de la

persona propuesta es un claro indicio de incumplimiento de los principios aplicables a la selección del personal directivo del sector público autonómico, que ya han sido reseñados anteriormente, puesto que no se ha producido concurrencia, al no constar si se examinaron diferentes candidatos.

- No se hallan pruebas o indicios de que se haya tramitado ningún procedimiento selectivo respetando los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad, al respecto de los puestos directivos reseñados en los párrafos anteriores, tal y como advierten las recomendaciones formuladas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana.

2º. Respecto a la selección del puesto directivo de director ejecutivo, director de Comunicaciones, directora de Comunicaciones y, para el puesto de Jefe de Servicio Operativo.

Cabe indicar las mismas consideraciones realizadas al respecto de la conclusión anterior, al respecto de:

- La distinción entre las autorizaciones de masa salarial y de número de puestos en global, y los procesos selectivos basados en publicidad, mérito y capacidad.
- La constatación de inexistencia de publicación de los procesos selectivos (si acaso únicamente las adjudicaciones) y la falta de concurrencia, adjudicándose los puestos a las personas presentadas directamente por presidente o Gerente de la entidad, según el caso.
- La existencia de advertencias y recomendaciones formuladas al respecto por la Intervención General de la Generalitat Valenciana.
- El hecho de que la entidad haya realizado, o esté realizando, mejoras en el cumplimiento de la legalidad normativa reguladora de los procesos de selección del personal directivo, de cara a futuro, no permite la exención de las infracciones cometidas con anterioridad, si bien, debe valorarse como un aspecto positivo.

3º. Respecto a las contrataciones temporales realizadas en el ejercicio 2020 y 2021.

Se ha constatado la inexistencia de autorizaciones en las anualidades 2020 y 2021, estando subsanado para el ejercicio 2022.

4º. Respecto a los importes percibidos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio

- Se han reclamado las cuantías y se ha suspendido temporalmente el pago de las mismas, pero, no queda reflejado si los trabajadores afectados han procedido a su reintegro ya que se solicitaron en noviembre de 2022.
- De acuerdo con el Informe remitido a la Agencia por la Dirección de Recursos Humanos de SGISE se especifica que se han reclamado las cuantías y se ha suspendido temporalmente el pago de las mismas, pero, no queda reflejado si los trabajadores afectados han procedido a su reintegro ya que se solicitaron en noviembre de 2022.
- La entidad informa, además, que están realizando una serie de actuaciones al respecto de la gestión del asunto.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que se adopten las disposiciones oportunas para clasificar, regular y homogeneizar los procesos de selección y provisión de su personal, debiendo prever, específicamente, lo siguiente:

- Que en los procesos de selección y provisión interna de la totalidad de su personal, se apliquen los principios contenidos en el art. 55 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por remisión expresa de la Disposición Adicional 1ª de la misma norma (mérito, capacidad, igualdad, idoneidad, publicidad, concurrencia...), dictándose las instrucciones que garanticen su efectiva aplicación (Protocolo Interno de Cobertura de puestos Directivos que contemple los principios indicados en el Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.).
- En concreto, y como ya ha recomendado la Intervención General de la Generalitat Valenciana: respecto la contratación de personal directivo, recomendamos a la Entidad que se abstenga de contratar personal de esta naturaleza sin la tramitación previa del correspondiente proceso público de selección. Asimismo, en el acuerdo de nombramiento deberán figurar los aspectos justificativos de la elección de la persona en atención a los criterios que establece el Decreto 95/2016 y que deberán constar en la convocatoria pública del proceso selectivo.

Segunda.- Que se continúe la labor de seguimiento y reclamación de los importes percibidos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio por la Entidad, con objeto de poder subsanar dicha incidencia dentro del ejercicio 2023, informando a esta Agencia del resultado de las actuaciones.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con cumplimiento.

4.4.5 Ayuntamiento de La Nucía. Titulación acceso policías locales

Expediente: 1467158W - 2022/G01_02/000171 [Acumulado con los expedientes 2022/G01_02/0000188, 2021/G01_02/0000147, 2022/G01_02/0000025 y 2022/G01_02/0000128, 2022/G01_02/0000141].

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/02/20230131_AYUNTAMIENTO_DE_LA-NUCIA.pdf/

Descripción: Alerta sobre el acceso de varios policías locales a la categoría de agente del Ayuntamiento de La Nucía sin contar con la titulación establecida como requisito de acceso.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Cinco personas accedieron al cuerpo de agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de La Nucía sin contar con la titulación establecida como requisito de acceso, ya que

todos ellos, en ese momento, tenían expedido únicamente el título de graduado escolar. El incumplimiento de este requisito puede suponer que los actos de nombramiento como agentes de la Policía Local sean nulos de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

2º. Tres de los cinco terceros habrían presentado títulos falsos, pues los mismos no constan ni en la base de datos de Títulos No Universitarios del Ministerio de Educación ni en el de la GVA ni en el registro de la Universidad Cardenal Herrera CEU. La falsificación de documentos públicos constituye un delito recogido en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

3º. Los otros dos, el Ayuntamiento de La Nucía ha informado a la AVAF que no presentaron ningún título para acreditar el requisito de acceso al puesto de agentes.

4º. En la fase de alegaciones al informe provisional, cuatro terceros han presentado títulos que acreditan que cumplieron el requisito de titulación posteriormente a su acceso a los puestos de agentes de la policía local y el quinto no ha presentado titulación alguna y ha informado a la AVAF que ha solicitado el cese como agente de la policía local del Ayuntamiento de la Nucía.

5º. No queda acreditado en el presente expediente que operen ninguno de los límites de la revisión de oficio.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que el Ayuntamiento de La Nucía proceda a iniciar la revisión de oficio del acto de nombramiento de como agentes de la policía local de los terceros anteriores por estar incurso en una causa de nulidad de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haber accedido a la función pública sin disponer del título establecido como requisito para ello.

Segunda.- Acordando la remisión del mismo al Ministerio Fiscal por la presunta falsificación de los títulos presentados por los tres de los terceros

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.6 Generalitat Valenciana - Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (CSUSP). Contratación pública

Expediente: 2021/G01_02/00280

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/03/20230213_CONSELLERIA_DE_SANIDAD.pdf

Descripción: Alerta relativa a la existencia de presuntas conductas contrarias a los principios y normas reguladoras de la contratación del sector público, por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (CSUSP en adelante), en relación con las contrataciones realizadas con la empresa AYMING ESPAÑA, SAU.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. La empresa AYMING había sido previamente adjudicataria del contrato menor de “servicio de asesoramiento profesional para dar soporte técnico y administrativo en el proceso de compra pública innovadora y en las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional”.

2º. Si bien es cierto que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) advierte que se podrá hacer referencia al anuncio de formalización cuando contenga toda la información a la que se refiere el artículo 336.1 LCSP, en el anuncio no se incluyen las medias adoptadas en el marco del artículo 70 LCSP.

3º. No se han adoptado ninguna de estas medidas tal y como consta en el informe remitido a esta Agencia (NRE 2022001225 de fecha 3 de octubre de 2022) de fecha 30 de septiembre de 2022. Además, la tramitación del procedimiento ha sido urgente justificándolo en base al artículo 119 LCSP.

4º. Los objetos de las contrataciones no son coincidentes, parcial o totalmente, ni se constata interrelación entre los resultados del primer contrato y la licitación/adjudicación del segundo contrato, y no se deduce participación de la empresa AYMING en la elaboración de la documentación que integra el expediente 681/2020. El criterio determinante de la adjudicación de dicho contrato fue el criterio económico, valorado objetivamente mediante fórmula matemática.

Resultado: Finaliza la investigación y el procedimiento acordando el archivo de las actuaciones de investigación.

Fase de Seguimiento: No procede la apertura de esta fase.

4.4.7 Generalitat Valenciana. Irregularidades en materia contractual del servicio de Residencia de Personas Mayores Dependientes en el municipio de Benetússer

Expediente: 1481744D - 2022/G01_02/000172

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/03/20230223_CONSELLERIA_DE_IGUALDAD.pdf

Descripción: Alerta sobre el servicio de Residencia de Personas Mayores Dependientes en el municipio de Benetússer, que se está prestando sin cobertura contractual en contra de la voluntad de la mercantil prestadora del mismo.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. En fecha 31 de agosto de 2015, se formalizó entre la mercantil CLECE S.A. y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el contrato para la prestación del servicio

de Residencia de Personas Mayores Dependientes en el municipio de Benetússer. El plazo de ejecución del servicio se establece en el contrato que finaliza el día 31 de marzo de 2019. Según la cláusula quinta del contrato, éste podía prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por un periodo máximo de 12 meses, es decir, hasta el día 31 de marzo de 2020.

2º. Mediante resolución de fecha 28 de marzo de 2019 de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Valencia se aprobó la primera prórroga del contrato anterior en las mismas condiciones que el contrato vigente. El periodo de prórroga establecido en la resolución es del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, ambos inclusive.

3º. Desde febrero de 2022 a septiembre de 2022 se ha contestado por parte de la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales a varios escritos de la mercantil CLECE S.A. relativos al estado de la tramitación de la licitación del Servicio de Gestión Integral de la Residencia para Personas Mayores Dependientes de Benetússer. Las contestaciones efectuadas han sido similares en todas las ocasiones, indicándose que *“se está trabajando en la redacción de los pliegos del contrato, adaptando los mismos al nuevo modelo de atención residencial así como realizando el correspondiente estudio económico y que se procederá a enviar la propuesta al servicio de contratación a la mayor brevedad posible”*.

4º. Por parte de la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales se comunica a CLECE S.A. el día 14 de octubre de 2022 que, tras el escrito presentado por la mercantil en fecha 26 de septiembre de 2022 relativo a la suspensión de servicios en la Residencia para Personas Mayores Dependientes de Benetússer desde las 0.00 horas del día 8 de noviembre de 2022, que CLECE, S.A. dejará de prestar el servicio en la fecha solicitada y que debido al fin público inmediato que se satisface en este centro que no es susceptible de aplazamiento o suspensión, sino que es un deber público que por su naturaleza precisa una continuidad, el servicio se continuará prestando de la forma que establezca esta Conselleria hasta la adjudicación del nuevo expediente de contratación. En relación con ello, se procedió a realizar todos los trámites oportunos para la declaración de emergencia y adjudicación del contrato, lo que se hizo mediante resolución de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha de 21 de octubre de 2022 (expediente CMAYOR/2022/08Y09/255).

La falta de planificación en la contratación provoca la tramitación de emergencia de un contrato que desde que nace tiene un espíritu de continuidad por el tipo de servicio que se presta y por la especial sensibilidad del mismo. La tramitación de emergencia está prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como un régimen excepcional cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

En la Plataforma de Contratos del Sector Público consta que el expediente CMAYOR/2022/08Y09/255 se encuentra resuelto y el contrato se adjudicó a la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITÀRIA AL MEDITERRANI S.L. el día 21 de octubre de 2022 por un importe de 1.029.824,43, IVA incluido, habiendo entrado en vigor el contrato el día 8

de noviembre de 2022, día en el que finaliza la prestación del servicio por parte de CLECE S.A.

5º. Una vez finalizada la prórroga del contrato, esto es, desde el mes de abril de 2020, y hasta el mes de octubre de 2022 que finaliza la prestación del servicio por parte de CLECE S.A., se satisfacen las facturas presentadas por la mercantil mediante expedientes de indemnización por enriquecimiento injusto, ascendiendo el importe total abonado a 1.569.896,42 €. En todos los expedientes que han sido remitidos consta un acuerdo de archivo de actuaciones al no existir indicio racional alguno de culpabilidad ni imputación de responsabilidades a los intervinientes en la tramitación de los actos que pudieran generar obligaciones económicas para la Generalitat Valenciana.

6º. En relación con la licitación del servicio de gestión integral de la residencia y centro de día para personas mayores dependientes de Benetússer tras la finalización del contrato CNMY 15/02-2/16, según los documentos remitidos a la AVAF, se ha informado por la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales que el mismo se encuentra iniciado y en trámite con número de expediente CMAYOR/2022/08Y09/280.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que proceda a efectuar los trámites correspondientes para resolver el expediente CMAYOR/2022/08Y09/280, dando traslado del acuerdo de adjudicación cuando se produzca.

Segunda.- Que proceda a la aprobación del plan de contratación correspondiente, en caso de que no se disponga del mismo, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.8 Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes. Incompatibilidades en contratación menor

Expediente: 2021/G01_02/000307

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/03/20230223_TERESA_DE_COFRENTES.pdf

Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades cometidas en relación con determinadas contrataciones menores formalizadas por el Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes, así como la existencia de una presunta causa de incompatibilidad de funcionario público.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Sobre la presunta adjudicación de los contratos de servicios para elaboración de proyectos de obra de manera directa al propio arquitecto municipal:

- En los contratos de prestación de servicios de asistencia técnica entre el Ayuntamiento y el Arquitecto, subvencionados por la Diputación de Valencia,

aparecen enumerados los servicios que el Arquitecto prestaba al Ayuntamiento, entre los que no se incluían los relativos a la redacción de proyectos, direcciones de obra, etc., por lo que el Ayuntamiento cuando recibe una subvención de cualquier organismo público, debe acudir al procedimiento de contratación de servicios establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Tras la sentencia del Tribunal Supremo núm. 586/2020 de fecha 2 de julio de 2020 (recurso de Casación 5121/2018), el Sr. Arquitecto mantiene, desde la fecha de 4 de enero de 2021 y hasta la actualidad, una relación laboral con este Ayuntamiento, mediante un contrato de trabajo temporal y a tiempo parcial, hasta que se cubra la plaza de forma reglamentaria.

El contrato laboral que vincula en la actualidad al Ayuntamiento comprende el desempeño de las mismas funciones y servicios que venían prestándose a través del contrato de prestación de servicios de asistencia técnica subvencionado por la Diputación de Valencia no comprendiendo la redacción de proyectos, direcciones de obras, etc.

- La redacción de proyectos municipales puede ejercerse por los propios técnicos municipales, en el marco de las funciones y retribuciones atribuidas al puesto de trabajo y en función de sus competencias profesionales y el tipo de proyecto a redactar. Se prevé, como alternativa, en el caso que la entidad local no cuente con los medios técnicos o humanos suficientes, acudir a un contrato administrativo, cuya adjudicación no puede recaer en el propio técnico municipal y recibir honorarios por ello.

El trabajador empleado público del Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes ha resultado adjudicatario de contratos menores de prestación de servicios externos de arquitectura por parte de la propia entidad en la que presta sus servicios como empleado público.

Todo ello, supondría una infracción a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4. De conformidad con el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el trabajador empleado público estaría incurso en prohibición de contratar con el Ayuntamiento del que es empleado público.

2º. Sobre el presunto fraccionamiento de las contrataciones con el objetivo de eludir la aplicación de los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- El Ayuntamiento, para realizar las adjudicaciones de los contratos menores de servicios ha partido de la base de considerar que se trata de contratos de naturaleza y prestaciones cualitativamente distintas, siguiendo el fundamento establecido por la Junta Consultiva de Contratación del Estado para la adjudicación de contratos menores a favor del mismo contratista, al considerar que no existe en

la Ley de Contratos del Sector Público una limitación cuantitativa a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos son cualitativamente diferentes y no forme una unidad.

- En el presente caso, dada la justificación técnica y económica efectuada, podría entenderse que los expedientes de contratación requeridos no forman una unidad operativa y funcional, tienen como objeto prestaciones cualitativamente distintas y no se han fraccionado para eludir el procedimiento de contratación.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Se recomienda el inicio de la revisión de oficio de aquellas actuaciones que incurrieran en causa de nulidad de pleno derecho, reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondientes a los actos administrativos aprobatorios de las distintas adjudicaciones a persona incurso en prohibición de contratar. Debiendo acreditar en el expediente de revisión la adecuación al precio de mercado de las cantidades abonadas, y en su caso, proceder a la reclamación de las cantidades que correspondan.

Segunda.- Que se dicten las instrucciones internas necesarias en aras a garantizar que toda actividad sujeta a potestades públicas no pueda prestarse por medios externos, como son las funciones propias de arquitecto municipal, que deben ser prestadas por personal funcionario. Así mismo que se recuerde a todo el personal funcionario el régimen de incompatibilidades y prohibiciones de contratar aplicable a los funcionarios públicos, así como las posibles situaciones de conflicto de interés.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con cumplimiento.

4.4.9 Ayuntamiento de Alginet. Exceso de Pagos

Expediente: 2022/G01_02/000036

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/03/20230223_AYUNTAMIENTO_DE_ALGINET.pdf

Descripción: Alerta relativa a presunto exceso de pagos por parte del señor alcalde a un familiar a través de la contratación menor.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Un uso abusivo de la contratación menor por el Ayuntamiento de Alginet con relación a diferentes servicios y suministros, de carácter repetitivo y recurrente, lo que evidencia ausencia de planificación en la contratación.

De los 92 pagos por importe de 67.845,40 € abonados a la persona vinculada en 2021 solo consta documentado un contrato menor-mayor por importe de 18.047,32 € y 6 expedientes de contratos menor-menor aunque en estos no constan las aprobaciones previas del gasto y las adjudicaciones de los contratos habiéndose tramitado

conjuntamente las fases de autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones, a tenor de lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto.

- No se documentan al menos la consulta y acreditación del valor de mercado de los servicios realizados ni constan ofertas diferentes. En el caso que nos ocupa no se ha publicado la licitación en ningún caso ni se ha justificado la no procedencia de la petición de ofertas.
- No consta documentado cómo se ha calculado el valor estimado de los contratos según las reglas del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Los presupuestos presentados son anteriores al informe de necesidad lo que contraviene el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y además no consta quien solicitó el presupuesto y a través de que vía, como tampoco consta cómo tuvo entrada en el Ayuntamiento.

2º. Tramitación de pagos con origen contractual sin ajustarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por cuanto se observan 91 pagos sin cobertura contractual en 2021, prescindiendo totalmente del procedimiento establecido. Todos estos pagos se han realizado mediante resoluciones de la alcaldía en las que se aprueban las fases autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones correspondientes a relaciones de facturas presentadas.

3º. Adicionalmente, se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legal para la adquisición de suministros y prestación de servicios reiterados. En diferentes casos se ha incurrido en un fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

4º. La utilización de las bases del presupuesto y su categorización en contratos menor-mayor, menor-menor está facilitando el fraccionamiento de los contratos. Se están pagando facturas por prestaciones de servicios y suministros de forma recurrente por importe inferior a 500 euros por servicios y suministros con objetos contractuales iguales sin que recaiga control alguno sobre ellos. Las bases de ejecución del presupuesto no pueden restringir ni contravenir lo dispuesto en una norma de rango superior en aras a una presunta agilidad administrativa, la legislación de contratos establece mecanismos para dar cobertura a dichas prestaciones con sistemas ágiles de adquisición, tales como centrales de compras, procedimientos de contratación a precio unitario con importe máximo anual.

5º. Se han vulnerado los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, por cuanto se realizan encargos a un solo proveedor para una multiplicidad de suministros, servicios y obras mediante encargos directos. Se ha producido una situación efectiva de colusión del mercado.

6º. Habida cuenta que el proveedor es pariente de tercer grado por consanguinidad del alcalde, este se debe de abstener a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier procedimiento administrativo en el que su familiar participe.

7º. Publicación aleatoria de los contratos menores en el perfil del contratante.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Revisión de oficio Instar a la Ayuntamiento de Alginet que proceda a iniciar el procedimiento de revisión de oficio, regulado en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los pagos realizados al proveedor referido durante 2020, 2021 y 2022 por haberse incurrido en la causa de nulidad de pleno derecho que recoge el artículo 47.1, e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por cuanto se han dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

Se deberá acreditar en los mismos el coste efectivo de mercado de los servicios, obras y suministros prestados y valorar la procedencia, con base al mismo, proceder a la reclamación de cantidades en su caso, de los actos incursos en causa de nulidad de pleno derecho.

Segunda.- Valoración de depuración de responsabilidades internas. El alcalde no se abstuvo en los procedimientos procedimiento de contratación y pago en el que el adjudicatario era su familiar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto en todo lo que sean contrarias a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarta.- Planificación de la actividad contractual.

Quinta.- Publicidad. Que se proceda a la publicación de todos los contratos menores en los términos que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Fase de Seguimiento: Cumplimiento parcial de las recomendaciones por el Ayuntamiento de Alginet.

4.4.10 Ayuntamiento de Chiva. Contratos menores

Expediente: 2022/G01_02/000071

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/03/20230224_AYUNTAMIENTO_DE_CHIVA.pdf

Descripción: Alerta relativa a contratos menores fraudulentos. Se están adjudicando por parte del Ayuntamiento de Chiva contratos menores fraccionando el objeto de estos, con empresa vinculadas entre sí, que además subcontratan los servicios con otras

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Uso abusivo, no justificado y no ajustado a la normativa de contratación pública de la contratación menor en la concejalía de fiestas del Ayuntamiento de Chiva. Como ya se ha señalado se adjudicaron 168 contratos menores desde 2016 a 2021, algunos de considerable importe y recurrencia, año tras año, según la investigación llevada a cabo.

A la vista de la información obtenida no se ha acreditado la planificación de la contratación recurrente y repetitiva de cada ejercicio, advirtiéndose la vulneración de la normativa, de forma reiterada, por el órgano de control interno municipal, lo que demuestra que los órganos de contratación eran conocedora de esta vulneración

2º. Los contratos menores, de mayor cuantía y recurrencia, celebrados con ocasión de las fiestas patronales en cada uno de los ejercicios desde 2016 a 2019 y las prestaciones de servicios sin contrato, con motivo de las citadas fiestas:

- En 2016 por el concepto servicios y espectáculos en urbanizaciones, eventos festivos de agosto y septiembre y actuaciones fiestas patronales se adjudicaron 5 contratos a cuatro diferentes adjudicatarios más una factura relacionada por el secretario en su certificado, por importe total de 72.285,50 €.
- En 2017 por el concepto actuaciones musicales fiestas septiembre, actuaciones fiestas en urbanizaciones, se adjudicaron 5 contratos menores a 4 diferentes adjudicatarios más las facturas relacionadas por el secretario en su certificado, por importe total de 74.628,40 €
- En 2018 por el concepto actuaciones verbena agosto, espectáculos musicales fiesta urbanización, actividad musical, actuaciones musicales fiestas agosto y septiembre, espectáculos musicales fiestas septiembre y actuaciones musicales fiestas septiembre se adjudicaron 6 contratos menores a 5 adjudicatarios, más una factura adicional relacionada por el secretario en su certificado, por importe total de 101.654,52 €.
- En 2019 por el concepto actuación fiesta mojete, espectáculos urbanizaciones, festival familiar atracciones acuáticas, actuaciones musicales fiestas septiembre, servicios de espectáculos fiestas septiembre y servicios de espectáculos para fiestas septiembre actuaciones musicales fiestas septiembre se adjudicaron 6 contratos menores a 5 adjudicatarios por un total de 101.240,70 €.

En conclusión, se han contratado mediante contrato menor durante cuatro años por los mismos servicios relacionados con la celebración de las fiestas patronales contratos con el mismo objeto, que responden a una misma necesidad recurrente y repetitiva, aunque sean diferentes procedimientos.

3º. Se han evidenciado múltiples irregularidades en los expedientes de contratación

4º. Con relación a la contratación menor en 2022 correspondiente a las fiestas de 2022 se vuelve a poner en evidencia un patrón en el Ayuntamiento de Chiva al contratar mediante contratos menores los mismos servicios de forma reiterada, incurriendo en fraccionamiento indebido pese a la recomendación de secretaria e informes de reparo de Intervención.

5º. Respecto a la contratación menor de los servicios de ambulancia para las fiestas del toro, se ha abonado un total de 63.220 €, en 5 años por los mismos servicios, evidenciándose que se ha incurrido en fraccionamiento del objeto del contrato celebrados con ocasión de las fiestas patronales en cada uno de los ejercicios 2016 a 2019.

6º. Se abonaron los servicios sin contrato, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido servicios de restauración por importe total de 42.930,58 €, lo que supone un vicio de nulidad del procedimiento.

7º. Existen diferentes vinculaciones empresariales entre las empresas adjudicatarias de contratos menores o de servicios facturados por los mismos conceptos de los contratos menores, pero en los que solo consta la factura, algunas de ellas de fácil detección atendiendo al modelo de propuesta económica, modelo de contratos, firmas de los representantes legales.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Revisión de oficio El Ayuntamiento de Chiva debe iniciar el procedimiento de revisión de oficio, regulado en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los contratos menores y las facturas abonadas sin contrato, relativas a las fiestas patronales por fraccionamiento indebido de los contratos, realizados durante los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2022 al haberse incurrido en la causa de nulidad de pleno derecho que recoge el artículo 47.1, e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto se han dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido. Se deberá acreditar en todos los contratos el coste efectivo de mercado de los servicios prestados y valorar la procedencia, con base al mismo, de la reclamación de cantidades en su caso, de los actos incurso en causa de nulidad de pleno derecho.

Segunda.- Valoración de depuración de responsabilidades internas al personal funcionario y cargos electos del Ayuntamiento de Chiva con responsabilidad en la materia. No solo en lo que se refiere al fraccionamiento sistemático del objeto de los contratos relacionados con las fiestas patronales sino también respecto a la solicitud de ofertas a empresas vinculadas por no haber promovido la debida competencia y concurrencia.

Tercera.- Elaboración de instrucciones internas para evitar que se adjudiquen contratos menores a empresas en las que hayan presentado oferta otras empresas vinculadas.

Cuarta.- Planificación de la actividad contractual.

Quinta.- Publicidad. Que se proceda a la publicación de todos los contratos menores en los términos que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Fase de Seguimiento: Incumplimiento de las recomendaciones por el Ayuntamiento de Chiva.

4.4.11 Ayuntamiento de l'Eliana. Proceso de selección y titulaciones funcionarios de la policía local

Expediente: 1464455Q - 2022/G01_02/000187.

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/04/20230302_LELIANA_-II.pdf

Descripción: Alerta sobre las siguientes cuestiones:

1º.- El proceso de selección para cubrir dos plazas de oficial/a de la Policía Local, por el sistema de promoción interna (Bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía número 1276 de fecha 4 de mayo de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 101 de 28 de mayo de 2021). En concreto, se indica en la denuncia presentada cuáles son las personas que van a resultar adjudicatarias de ambas plazas de oficial.

2º.- La falta de titulación de un funcionario del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de l'Eliana que supondría un incumplimiento de un requisito para ocupar la plaza correspondiente, así como sobre una serie de cuestiones relativas al funcionamiento interno del citado cuerpo de funcionarios.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Según la información aportada por el Ayuntamiento y la obrante en el DOGV, los funcionarios de la policía local que han ocupado los puestos FP0098 (Inspector, grupo B), FP0025 (Inspector, grupo B) y FP0142 (Intendente, grupo A2), ostentaban en el momento de ser nombrados la titulación o habilitación necesaria para ello.

2º. En relación a los cursos de habilitación para proceder a la dispensa en un grado del requisito de titulación para la promoción interna de los funcionarios que presten sus servicios en los Cuerpos de la Policía Local, regulaciones en legislaciones autonómicas análogas a las disposiciones transitorias primeras de las Leyes 2/1990 y 6/1999 de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, han sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias.

3º. En relación al proceso de selección para cubrir dos plazas de oficial/a de la Policía Local del Ayuntamiento de l'Eliana por el sistema de promoción interna (Bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía núm. 1276 de fecha 4 de mayo de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 101 de 28 de mayo de 2021), se ha constatado que:

- Los 2 funcionarios que han superado la fase de oposición son los que se indicaron en la denuncia presentada que superarían las pruebas. La denuncia fue presentada ante la AVAF con anterioridad al inicio del proceso selectivo. Son estos funcionarios los únicos que superan el ejercicio tipo test realizado.
- Los ejercicios de la fase oposición (psicotécnico, tipo test y ejercicio práctico), se corrigieron por los miembros del órgano técnico de selección desconociendo la identidad de la persona a la que evaluaba y sólo después se abrieron los sobres con la identificación de cada número asignado a los aspirantes.

4º.- No se ha podido acreditar la existencia de actuaciones por parte del tribunal selección que lleven a la conclusión de la existencia de una posible filtración de algunas de las preguntas en el ejercicio tipo test realizado, ni irregularidades en la tramitación susceptibles de motivar la remisión del presente expediente al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente. Todo ello teniendo en cuenta la capacidad de actuación que tiene la AVAF sobre hechos que supuestamente se hubieran producido previamente a las actuaciones realizadas por la Agencia, supuestos hechos que requerirían para ser demostrados de una actuación “invasiva” de las comunicaciones entre las supuestas personas implicadas que necesitaría de autorización judicial.

Resultado: Finaliza la investigación y el procedimiento sin formulación de recomendaciones.

4.4.12 Ayuntamiento de l’Elia. Posible conflicto de interés

Expediente: 2020/G01_02/000041 [41/2020]

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/04/20230307_AYUNTAMIENTO_LELIANA.pdf

Descripción: Alerta sobre la presunta situación de incompatibilidad en la que habría incurrido un cargo público.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Respecto a la posible causa de incompatibilidad: No consta la dedicación exclusiva al cargo, por lo que no puede hablarse de incompatibilidad retributiva.

2º. Respecto al posible conflicto de interés: En el expediente de adjudicación del contrato no se produce participación directa del cargo público en su adjudicación, dada su abstención. Participa en el proceso de adjudicación al levantar el reparo formulado por la intervención municipal advirtiendo de la falta de solvencia económica y financiera de la empresa a la que se propone la adjudicar el contrato.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Implementar medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa administrativa en materia de incompatibilidades del personal a su servicio, para ello el ayuntamiento debe establecer protocolos o procedimientos dirigidos a informar a los cargos electos municipales sobre la obligatoria observancia y cumplimiento de la normativa en materia de incompatibilidades y conflictos de interés.

Segunda.- Implementar medidas en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento en materia de contratación pública en su integridad, en particular la observancia de informes respecto a la solvencia económica y financiera de las empresas evitando posibles incumplimientos contractuales.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento por aceptación de las recomendaciones.

4.4.13 Universitat Politècnica de València (UPV). Ejecución del proyecto de investigación denominado «Desarrollo de un procedimiento para la producción de plantas doble haploides androgénicas en cáñamo»

Expediente: 1455901K: 2021/G01_02/000316

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/04/20230315_UPV.pdf

Descripción: Alerta sobre posibles irregularidades cometidas durante la ejecución del proyecto de investigación denominado «Desarrollo de un procedimiento para la producción de plantas doble haploides androgénicas en cáñamo». Concretamente, se pone en conocimiento la existencia de la sentencia número 140/2020 del juzgado primera instancia e instrucción núm. 4 de València en la que se condena a la UPV a pagar 101.239,76 € en concepto de daños y perjuicios, más los intereses de demora y las costas procesales, por la defectuosa gestión económica y técnica del profesor responsable del proyecto.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. La UPV debería haber iniciado en 2018 un expediente en el que analizara las posibles responsabilidades acaecidas durante la ejecución del proyecto por el profesor responsable para concluir si había incurrido en algún tipo de responsabilidad o no.

El no iniciar ningún tipo de expediente correspondiente ha provocado, de acuerdo con lo que ha informado la UPV, la prescripción de las infracciones cometidas por el profesor responsable del proyecto «Desarrollo de un procedimiento para la producción de plantas doble haploides androgénicas en cáñamo». La UPV no ha actuado de una forma diligente. Debería haber iniciado los correspondientes expedientes en tiempo y forma. Y se ha producido una pasividad en la actuación de los responsables de la UPV, es decir, ha incumplido el deber de actuar establecido en la normativa.

2º. En la sentencia núm. 140/2020 de 14 de octubre de 2020 se confirma la responsabilidad del mismo: «dicho estos, (...) se acepta efectuar la declaración resolutoria expresa del artículo 1124 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (CC), amén de que en todo caso de lo que no hay duda alguna es de que cabe la acción indemnizatoria también propuesta al amparo y con cita expresa del artículo 1101 del (CC) en la suma considerada por el perito D.x.» El artículo 1101 (CC), al que hace referencia la sentencia, establece que: «Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.»

La sentencia ya establecía que los daños provenían de dolo, negligencia o morosidad. La UPV debería exigir al profesor responsable que responda económicamente, con su patrimonio, del daño ocasionado por su negligente actuación.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Que se proceda a iniciar un expediente, previa análisis de los recursos públicos que se incluyen el fondo de sostenibilidad, en el que exija al profesor responsable del proyecto la responsabilidad en que incurrió de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.14 Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias, S.A. (SGISE). Compra material sanitario

Expediente: 2022/G01_02/000116

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/04/20230324_SIGSE.pdf

Descripción: Alerta sobre posibles irregularidades relacionadas con la adquisición y compra de material sanitario por parte de una sociedad mercantil de capital público (Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias, S.A. - SGISE) dependiente de la Administración de la Generalitat Valenciana.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Respecto a la contratación de empresas cuyo objeto social no está relacionado con el objeto del contrato.

La contratación a empresas para la prestación de servicios o suministros cuya actividad o tráfico mercantil no está directamente relacionada con la indicada prestación puede haber supuesto una infracción a lo dispuesto en los arts. 65 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por cuanto se ha procedido a contratar los suministros con empresas cuya capacidad y solvencia no ha sido acreditada en los expedientes analizados por esta Agencia.

2º. Respecto a la procedencia de la utilización del procedimiento de emergencia y el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública: publicidad, concurrencia y no discriminación.

Las contrataciones se realizaron en un horizonte temporal que abarcó desde el 27 de marzo de 2020 (fecha del primer presupuesto) hasta el 4 de mayo de 2020 (fecha de la última entrega de bienes), debido a que la mercantil no era fabricante del producto suministrado, sino en su condición de exportadora desde el mercado chino, tal y como se ha acreditado en la documentación obtenida en la investigación.

Las actuaciones contratadas por adjudicación directa a través del procedimiento de emergencia se realizaron en un horizonte temporal de 1 mes y 8 días naturales.

3º. Respecto a la fijación del precio del contrato y la realización del precedente estudio de mercado.

De la documentación analizada no se deduce que por parte de la SGISE se haya procedido a realizar las contrataciones de suministro de mascarillas de protección con

respeto de los principios generales de la contratación pública: publicidad, concurrencia y no discriminación, dado que:

- Únicamente se ha acreditado la solicitud de oferta a 3 proveedores, para el periodo comprendido entre febrero y mayo de 2020.
- A pesar de la existencia de una oferta que parecía cumplir con las expectativas de contratación de la SGISE, ésta optó por no hacer uso de la misma.
- Tras la contratación inicial en marzo de 2020, no se ha acreditado que se haya seguido realizando consultas o estudios de mercado para las contrataciones de abril y mayo de 2020.
- Si bien se han aportado facturas al respecto del transporte de las mercancías, del análisis de las mismas no se puede constatar la realidad de la existencia de un “aumento” en los costes logísticos vinculados al transporte y exportación de las mercancías desde China, constando al efecto simplemente “manifestaciones genéricas” de la empresa.

4º.- Respecto al posible fraccionamiento del objeto contractual.

No se ha justificado adecuadamente la partición o división del objeto contractual “suministro de mascarillas KN95-FFP2” en tres contratos consecutivos entre marzo de 2020 y mayo de 2020, de 204.000 mascarillas, 146.000 mascarillas y 204.000 mascarillas, respectivamente.

5º.- Respecto a la determinación del beneficio del proveedor.

El beneficio presuntamente obtenido por la mercantil se cifra por la diferencia entre el coste total en origen para la adquisición de 554.000 mascarillas (935.592,72 €) y el coste total de adquisición por el usuario final (SGISE) que se cifra en 1.064.280,00 €, de lo que se obtiene un resultado final de “beneficio obtenido” por la empresa proveedora de 128.687,28 € (y que supone un margen para la empresa del 13,75 % sobre el coste total de adquisición en origen).

6º.- Respecto a la fiscalización de la entrega material de los bienes.

La ausencia de elementos adicionales, como por ejemplo, fotografías de la mercancía, no permite afirmar, con una certeza indiscutible, si el contrato fue cumplido en su integridad, más allá de los certificados de conformidad emitidos.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que por los diferentes órganos gestores en materia de contratación de la entidad se deje constancia formal por escrito de que las contrataciones se ajustan a precios de mercado y los argumentos objetivos que así lo acrediten o, en su defecto, de las razones o motivos basados en el interés general que justifican la contratación no basada en precios de mercado. En este sentido:

- Deberá constar la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo constituirá una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

- Salvo en los supuestos en los que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, resultaría aconsejable que los órganos de contratación solicitasen ofertas de diferentes licitadores, y, en su caso, negociasen los términos del contrato susceptibles de ello, procurando proveerse, en los supuestos en que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación.

Segunda.- Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que por los diferentes órganos gestores en materia de contratación de la entidad se deje constancia formal por escrito de:

- En los expedientes debe constar la exposición razonada de los motivos por los cuales no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia.
- En los expedientes debe indicarse que la actividad contratada se limita a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la situación de emergencia y que no se prolongará fuera de tal situación.
- En los expedientes de suministro consecutivo por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente, se realicen en un único expediente o, en su defecto, se deje constancia de los argumentos objetivos por los que no es posible dicha celebración conjunta.
- En los expedientes debe formalizarse la ordenación de las contrataciones, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, por tanto, su adecuada tramitación mediante el procedimiento excepcional de emergencia.

Tercera.- Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que por los diferentes órganos gestores en materia de contratación de la entidad:

- Se realicen actuaciones adicionales a la conformación de albaranes y certificación del responsable del contrato, a fin de realizar la adecuada comprobación material de la realidad de la inversión, a través de memorandos, fotografías, esquemas, diagramas, gráficos, mapas o muestras físicas, una adecuada gestión de inventario, o cualesquiera otros métodos que se consideren suficientes para tal fin.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con cumplimiento.

4.4.15 Ayuntamiento de Miramar. Incompatibilidad de concejal y trabajador por cuenta ajena en una empresa que presta servicios al Ayuntamiento

Expediente: 2021/G01_02/00348

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/04/20230327_MIRAMAR.pdf



Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades cometidas en el Ayuntamiento de Miramar en materia de retribuciones percibidas por parte de cargos públicos en un segundo puesto de trabajo en empresa que mediante contrato administrativo presta servicios al Ayuntamiento, al concurrir causa de incompatibilidad.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. No se observa a priori infracción administrativa en materia de incompatibilidades dada la dedicación parcial del concejal afectado, dado que de la regulación del artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 5 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, se desprende que los concejales con dedicación parcial no tienen la obligación de solicitar el reconocimiento de la compatibilidad para una segunda actividad, en este caso privada.

2º. Si bien consta en la página web municipal como concejal encargado de las áreas de Medio Ambiente (tal y como se certifica en fecha 20 de septiembre de 2022), Parques y Jardines, Limpieza viaria, residuos sólidos y personal laboral (tal y como se desprende de la consulta de la página web del Ayuntamiento), se ha certificado e informado que no existen delegaciones de competencias reales formalizadas mediante resolución de Alcaldía, ostentado el “encargo del área”.

3º. La actividad desempeñada en régimen de cuenta ajena fue debidamente comunicada al Ayuntamiento de Miramar mediante la Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, efectuada por el señor concejal con motivo de su toma de posesión como concejal de este Ayuntamiento en el año 2019.

4º. La situación analizada consistente en la dedicación parcial con responsabilidades sobre el personal laboral, entre otras, y su trabajo por cuenta ajena en una empresa contratista del ayuntamiento, para la prevención de riesgos laborales, configura una situación de conflicto de interés aparente, que puede derivar por las funciones propias del encargo del área de personal del regidor en un conflicto de interés potencial e incluso real.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Que por la entidad se dicten las instrucciones y normas reglamentarias internas que sean precisas en orden a prevenir la existencia de conflictos de interés. Valorando la idoneidad de aprobación de documentos como planes de integridad o códigos éticos o de conducta que reglamente las actuaciones a realizar ante tales circunstancias, estableciendo mecanismos de comunicación y minoración de los posibles riesgos.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con cumplimiento.

4.4.16 Ayuntamiento de València. Contratación actuación musical

Expediente: 2021/G01_02/000308 [Principal] – 2021/G01_02/000356 [Acumulado]

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/05/20230421-RFI-JCF.pdf>

Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades cometidas en relación con el coste y pago realizado por el Ayuntamiento de València para la actuación del grupo musical durante la celebración del acto de la Gala de Preselección de la Corte de Honor de las fallas 2022.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Al respecto de la contratación de la actuación del grupo musical:

De la contratación de la actuación musical, tramitada por la Junta Central Fallera, dependiente del Ayuntamiento de València, expediente núm. E-70006-2021-000196-00, se constató:

- El servicio debía incluir la contratación, la producción de los temas y el guion musical para la gala y el equipamiento técnico según el *rider* del artista.

Según consta en el expediente, la empresa 1 no realizó ninguna labor relacionada con la organización del evento Gala de Preselección de la Corte de Honor de las fallas 2022 al no ser la organizadora del Evento.

- En la Memoria de la Coordinadora de la Junta Central Fallera se indicaba que era la empresa 1. la que gestionaba los espectáculos del grupo musical.

Dicha información vendría dada por la Asociación Valenciana de Promotores Artísticos, la cual comunicó que la representación para este evento la ostentaba la empresa 1.

No consta prueba alguna de la realidad de la anterior afirmación, dado que la comunicación fue telefónica, según manifiesta la Coordinadora de la Junta Central Fallera.

Consta acreditado que la representación del grupo musical correspondería a la empresa 2., representación que habría cedido a la empresa 1.

2º. Al respecto de la valoración económica de la actuación del grupo musical:

Se comprobó que:

- El Ayuntamiento de València (Junta Central Fallera), abonó 14.520 € (i.i.) a la mercantil empresa 1.
- La empresa 1. subcontrató la ejecución de la prestación a la empresa 2 abonando la primera a la segunda la suma de 8.470 € (i.i.) (diferencia de 6.050 €).
- La empresa 2., que se declara comercializadora en exclusiva del grupo musical contratado, contrató a la mercantil del grupo musical, abonando la primera a la segunda la suma de 6.050 € (i.i.). (diferencia de 2.420 € (i.i.).
- Por tanto, la distribución de costes de prestación es la que sigue:
1. Grupo musical recibe 6.050 € de la empresa 2.

2. La empresa 2. recibe 8.470 € de la empresa 1 (+2.420 €)
 3. La empresa 1 recibe 14.520 € de Junta Central Fallera (+6.050 €).
- No queda acreditado los motivos por los que la Junta Central Fallera estableció el precio del servicio en 14.520 €, más allá de la aceptación plana del presupuesto presentado por la empresa 1.
 - No se realizaron actuaciones para establecer el precio de mercado, más allá de la aceptación plana del presupuesto presentado por la empresa 1.
 - No existe motivación alguna que fundamente los incrementos producidos, más allá de las posibles comisiones de intermediación, incorporados a cada una de las correspondientes facturas emitidas y que obran en el expediente de esta Agencia, por los siguientes motivos:
 - 1.- El concepto facturado por el grupo musical a la empresa 2 es “CONCERT”.
 2. El sobrecoste de 2.420 € que factura empresa 2 a la empresa 1 corresponde, según el concepto de la factura, a “Actuació de XX al Pavelló de la Fonteta de Sant Lluís”, que no responde a ninguna prestación material, por lo que se configura como una comisión de intermediación repercutida.
 3. El sobrecoste de 6.050 € que factura la empresa 1 a la JUNTA CENTRAL FALLERA corresponde, según el concepto de la factura, a “Contratación, Producción temas/guion gala, equipamiento técnico según *Rider* del artista, *Rider* cortesía: Concierto de XXX para la gala de la elección de las falleras mayores 21/22. Fuente de San Luis- VALÈNCIA 2 de octubre” pero, tal y como ha quedado acreditado en el expediente, no responde a ninguna prestación material, por lo que se configura como una comisión de intermediación repercutida.

El coste de las comisiones de intermediación sin prestación material supera el coste del servicio que recibió el grupo musical.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Que por la Junta Central Fallera se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que por los diferentes órganos gestores en materia de contratación apliquen las instrucciones contenidas en el TEXTO CONSOLIDADO DE LAS INSTRUCCIONES SOBRE LOS CONTRATOS MENORES QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, aprobado en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del día 18 de noviembre de 2022, en particular las referentes a:

- Fijación del precio de los contratos / estimación del valor de mercado.
- Constancia documental de la totalidad de comunicaciones realizadas por los órganos gestores.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con cumplimiento.

4.4.17 Diputación de Valencia. Presuntas irregularidades proceso selectivo TAG

Expediente: 2022/G01_02/000340

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/05/20230424-RFI-TAG-DIVAL.pdf>

Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades y posibles filtraciones en un proceso selectivo de la Diputación de Valencia.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Respecto a que en las plantillas de respuestas al primer ejercicio no se publican las respuestas correctas a las preguntas de reserva, se considera una irregularidad no invalidante.

2º. Respecto a la participación de personal empleado público de la Diputación de Valencia en la gestión y tramitación administrativa del proceso selectivo sobre el que podría pesar causa de abstención o conflicto grave de interés, al tener vinculaciones de parentesco familiar o amistad íntima con determinados aspirantes, se considera una irregularidad no invalidante.

3º. Respecto al empleo de un método para la calificación del primer ejercicio no contemplado en las Bases Reguladoras, consta que el órgano técnico de selección ha analizado, estudiado y resuelto en vía administrativa las alegaciones presentadas al respecto de esta cuestión, con el resultado expuesto en los anteriores apartados, actuación que se estima conforme a derecho.

4º.- Respecto a la resolución de los recursos y escritos de alegaciones presentados tardía e incongruente y con motivación deficiente, consta que transcurrió un total de 4 meses y 14 días naturales entre la publicación de la plantilla provisional de respuestas al primer ejercicio del proceso selectivo y la primera reunión del órgano técnico de selección para la resolución de las reclamaciones, plazo justificado por la Diputación por las actuaciones desarrolladas en el expediente, tanto por el órgano técnico de selección como por el Servicio de Personal de la Diputación, atendido al gran número de aspirantes que concurrieron al proceso selectivo, a las solicitudes de acceso a las copias de los exámenes y los criterios de corrección, recursos y alegaciones por ellos formuladas y la cumplida respuesta de las mismas.

5º.- Respecto a las cuestiones epigrafiadas con las letras e, f, g y h, consta que el órgano técnico de selección ha analizado, estudiado y resuelto en vía administrativa las alegaciones presentadas al respecto de esta cuestión, con el resultado expuesto en los anteriores apartados, actuación que se estima conforme al procedimiento.

6º.- Respecto a la falta de elaboración de actas individuales correspondientes a cada una de las sesiones de reunión del órgano técnico de selección, se constata, en la documentación analizada, que las actas engloban sesiones a diferentes días de reunión del órgano colegiado. Lo anterior podría suponer una infracción a lo dispuesto en el art. 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La acumulación de varias sesiones de un órgano colegiado en una única acta constituiría

una irregularidad de carácter formal no invalidante en todo caso, puesto que no se produce indefensión, ni se provoca un caso tasado de nulidad previsto expresamente en la norma, ni altera la validez de los acuerdos adoptados, de cuyo contenido da fe el secretario del órgano técnico de selección.

7º.- Respecto al presunto trato de favor en beneficio de determinadas aspirantes, se constata que el órgano técnico de selección actuó conforme a las bases y al procedimiento, motivando jurídicamente las decisiones que se adoptaron en cuanto a la anulación de preguntas y la rectificación de los errores incurridos en la plantilla de corrección, que sustentan los cambios habidos en las calificaciones definitivas, pues son producto de su aplicación.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Que se adopten las disposiciones oportunas para protocolizar, regular y homogeneizar los procesos de selección de personal, debiendo prever, específicamente, lo siguiente:

1. Que la publicación de las plantillas de respuestas contenga la totalidad de las mismas, incluyendo las correspondientes a las preguntas de reserva.
2. Que se recuerde al personal que participe en la gestión de los procesos selectivos el deber de comunicar a los órganos superiores la concurrencia de cualquier causa o motivo de abstención, tramitándose el incidente procedimental correspondiente.
3. Que se regule la necesidad de redactar actas individuales de las sesiones de los órganos colegiados.

Fase de Seguimiento: Tratándose de una recomendación de carácter general, no procede fase de seguimiento.

4.4.18 Ayuntamiento Quart de Poblet. Irregularidades varias

Expediente: 2021/G01_02/000217

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/05/20230427-RFI-conflictos-interes-Quart-y-Picanya.pdf>

Descripción: Alerta sobre posibles irregularidades cometidas en relación con la ejecución y desarrollo de varios procesos selectivos de personal, así como en relación con la adjudicación de determinadas contrataciones a favor de una mercantil privada.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Al respecto de la presunta existencia de causa legal de abstención en uno de los miembros del Órgano Técnico de Selección del proceso selectivo para crear una Bolsa de Ingeniero Técnico de Obras Públicas en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en la anualidad 2016, por su relación con el aspirante finalmente seleccionado por la entidad.

Se ha comprobado que en el Decreto núm. 2527/2016 se procedió a aprobar el listado provisional de aspirantes admitidos, incluyéndose entre ellos el aspirante relacionado.

En el mismo documento, se incluye la designación de un vocal relacionado con el Tribunal Calificador.

Se ha comprobado que ambas personas ostentaban en la fecha de los hechos los cargos de “vocal” y “secretario/consejero delegado mancomunado”, respectivamente, en la misma mercantil 1.

De las actas aportadas en la copia facilitada del proceso selectivo se deduce la no formulación de declaración de existencia de causa abstención por el vocal en las sesiones del Órgano Técnico de Selección (OTS).

Según manifiesta el vocal:

- Su relación con el aspirante es estrictamente profesional y data de varios años antes a la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados
- La participación de ambos en la mercantil 1 fue circunstancial
- Su participación en el proceso selectivo del Ayuntamiento de Quart de Poblet se limitó a estar presente y supervisar el desarrollo de las pruebas y calificar los ejercicios, calificación que se realizó por unanimidad del OTS

De las actas aportadas a esta Agencia, no se deduce la participación individual de cada miembro del OTS, en la confección y/o corrección de cada uno de los ejercicios del proceso selectivo

Finalmente, según manifiesta el aspirante:

- Ostentaba relaciones previas profesionales con la mayoría de los miembros del OTS del proceso selectivo, pero no tenía relación de amistad con ninguno, por lo tanto, no influyó en ninguno de dichos miembros ni se benefició de ningún trato de favor hacia él, entendiendo que su relación con los miembros del tribunal no configura causa de abstención, aunque sobre esta cuestión deben pronunciarse ellos mismos.
- Su participación en la mercantil 1 fue testimonial.

2º. Al respecto de la presunta existencia de irregularidades en relación con varias adjudicaciones de contratos menores a personas físicas y jurídicas relacionadas con las personas mencionadas en el apartado anterior.

Respecto a la intervención en la adjudicación de los contratos a personas relacionadas, no se aportan con la denuncia pruebas o se indican hechos concretos en base a los cuales podría haber influido en la toma de decisiones de la autoridad o funcionario encargados de formalizar las adjudicaciones.

Según el certificado de la Secretaría municipal, en ninguno de los contratos adjudicados presuntamente relacionados, por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet, los técnicos proponentes de la adjudicación son los referidos en la denuncia.

Resultado: Finaliza la investigación y el procedimiento acordándose el archivo de las actuaciones.

Fase de Seguimiento: No procede.

4.4.19 Ayuntamiento Callosa de Segura. Retribuciones percibidas por parte de cargos públicos en segundo puesto o actividad en el sector público

Expediente: 2021/G01_02/000344 [Principal] – 2022/G01_02/000038 [Acumulado]

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230516_INCOMPATIBILITAT-CALLOSA-DE-SEGURA.pdf

Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades cometidas en el Ayuntamiento de Callosa de Segura en materia de retribuciones percibidas por parte de cargos públicos en un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público (Ayuntamiento de Catral), al concurrir presuntamente causa de incompatibilidad.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Respecto al régimen de retribuciones/dedicación aplicable al caso planteado.

- Por lo que se refiere a la exigencia de acuerdo plenario que determine el régimen concreto regulador del ejercicio de la dedicación parcial, consta incorporado al expediente acuerdo del Pleno municipal de fecha 15 de julio de 2019, cuyo punto VI se refiere a la aprobación de la moción de la alcaldía sobre retribuciones de los miembros de la corporación municipal.

Queda acreditado, pues, la existencia de acuerdo por el que se fija el ejercicio de la alcaldía-presidencia municipal en régimen de dedicación parcial al 85 %, las retribuciones que ello conlleva proporcionalmente y se establece la prohibición de compatibilidad con la percepción de otros ingresos con cargo a presupuestos públicos.

- Por lo que se refiere a la limitación consistente en que en ningún caso dichas retribuciones podrán superar los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, obra informe jurídico específico emitido por el Sr. secretario del Ayuntamiento de Callosa de Segura, de fecha 16 de marzo de 2023, que pone de manifiesto la conformidad a legalidad de los hechos denunciados, al respecto de la presente cuestión.
- Respecto al requisito de ejercicio de la dedicación parcial fuera del horario de la jornada laboral de su centro de trabajo, obra informe jurídico específico emitido por el Sr. secretario del Ayuntamiento de Callosa de Segura, de fecha 16 de marzo de 2023, que pone de manifiesto la conformidad a legalidad de los hechos denunciados, al respecto de la presente cuestión.
- Finalmente, al respecto de la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos, no consta a esta Agencia la emisión de nueva o ulterior declaración de actividades que proporcione o pueda proporcionar ingresos, de conformidad con lo establecido 75.7 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º. Respecto al régimen de incompatibilidades aplicable al caso planteado.

- Por lo que se refiere a la posibilidad de compatibilización y el procedimiento para su ejercicio, vienen regulados en los arts. 5º, 7º, 9º y 10º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. No consta solicitud ni tramitación de la compatibilidad para ejercer como docente.

No obstante lo anterior, consta informe de la Secretaría Municipal que entra en contradicción con el tenor literal de la norma que, admitiendo expresamente la posibilidad de la compatibilidad, no excepciona el reconocimiento de la misma y tener que tramitar el procedimiento ante el pleno municipal, previo informe de la entidad.

- Al respecto del cumplimiento de los límites consistentes en el desempeño de las funciones fuera del horario de trabajo y con sujeción a las limitaciones de carácter económico-presupuestario, cabe remitirse a lo indicado en los puntos 2º y 3º del apartado anterior, analizado con ocasión del régimen jurídico aplicable en calidad de miembro de la corporación local.
- Finalmente, por lo que se refiere al requisito de comunicación recíproca entre las administraciones implicadas, en los términos que contempla el art. 5.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, a saber, del régimen de jornada y retribuciones, no consta que dicha comunicación se haya llevado a efecto.

Resultado: Finaliza la investigación formulando las siguientes recomendaciones a los Ayuntamientos de Catral y de Callosa de Segura, y con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Que por la respectiva entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que en los casos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se tramite necesariamente expediente de autorización de compatibilidad, con los requisitos procedimentales establecidos en dicha norma. Con especial referencia, al régimen de incompatibilidades aplicables al cargo electo municipal, en relación con su régimen de dedicación y los supuestos de actividades privadas compatibles o segunda actividad pública.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

4.4.20 Departamento salud Arnau de Vilanova-Llíria. Contrato de trabajo

Expediente: 2021/G01_02/000369

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230530_Arnau-de-Vilanova.pdf

Descripción: Alerta relativa a una presunta irregularidad contrato de trabajo por cuanto en fecha 3 de octubre de 2021 el titular del contrato rescinde el mismo por incorporarse a la Conselleria de Sanitat como personal fijo tras superar concurso oposición de enfermería. Esa vacante debería salir a bolsa de trabajo de la Conselleria de Sanitat, pero es adjudicada

a una persona asignada por la Dirección de Enfermería de Atención Primaria consentida por el jefe de personal.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Nombramiento irregular en el puesto de trabajo 901.106, con fecha 1 de noviembre de 2021, correspondiente a la plantilla del Centro de Salud de Pedralba sin seguir el procedimiento legalmente establecido en la normativa ampliamente citada.

La competencia no altera al procedimiento legalmente previsto en la norma, como tampoco lo altera la existencia de unas pautas en la aplicación informática de gestión, que en definitiva no es más que una herramienta de trabajo que debe estar circunscrito al ámbito legal correspondiente y que a fecha de la elaboración de la resolución no se ha justificado su cumplimiento.

2º. Custodia deficiente de la documentación correspondiente al personal analizado adscrito al Departamento de Salud Arnau de Vilanova- Lliria

3º. No se justifica legalmente los traslados a los diferentes centros de salud.

4º. No consta ninguna solicitud a la bolsa de trabajo para la cobertura del puesto 901.106.

5º. Los actos administrativos descritos incurren en causa de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien en el caso presente concurren los elementos de los límites para la revisión de actos recogidos en el artículo 110 de la misma ley, por cuanto la persona afectada era, según se manifiesta y no hay prueba alguna para ponerlo en duda, desconocedora de la ilegalidad de la actuación administrativa y proceder al inicio de un procedimiento de revisión de oficio resultaría contrario a la proporcionalidad, la equidad, a la buena fe, a la protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa y a la seguridad jurídica

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que se dicten las instrucciones o protocolos internos para garantizar que en los procedimientos de nombramiento y traslado del personal se ciñan de forma inexcusable a los trámites que contempla la normativa de aplicación.

Segunda.- Que se elaboren unas instrucciones o un protocolo para la custodia debida de documentos relativos al personal del departamento.

Tercera.- Que se solicite la cobertura de los puestos vacantes en los diferentes centros de salud adscritos al Departamento de Salud Arnau de Vilanova-Lliria.

Fase de Seguimiento: Aceptación total de las recomendaciones por el Departamento de Salud Arnau de Vilanova-Lliria.

4.4.21 Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins. Oferta de empleo

Expediente: 2021/G01_02/000374

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230530_AYUNTAMIENTO-ALCUDIA-DE-CRESPINS.pdf

Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades cometidas en relación con la ausencia de publicación de las Bases reguladoras de la constitución, con carácter de urgente, de una bolsa de psicólogos-pedagogos en el Área de Servicios Sociales de Atención Primaria Específica: Servicio de Infancia y Adolescencia (EEIIA) en 2021

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. No consta documentado el llamamiento de todos los integrantes de la bolsa de psicólogos/pedagogos correspondientes al expediente 964/2020. Respecto a la última persona integrante no consta nada acreditado.

2º. No hubo publicación de las bases y la convocatoria correspondiente al expediente 1239/2021 en el Boletín Oficial de la Provincia contraviniendo la normativa de aplicación que expresamente lo contempla, en concreto el artículo 61.3 de la Ley 4, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana. Las convocatorias y sus bases se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

3º. Previo al Decreto 2021/1190, de 29 de noviembre de 2021 por el que se aprueban las bases reguladoras de la constitución, con carácter urgente, de una bolsa de trabajo de psicóloga/a pedagogo/a, en el Área de Servicios Sociales de Atención Primaria, específica: Servicio de Infancia y Adolescencia (EEIIA), no consta ningún informe sobre la urgencia del procedimiento que justifique jurídicamente la omisión de la publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

4º. No se corresponde el nombramiento de la persona seleccionada como funcionaria interina con las bases de la convocatoria en las que de forma expresa se recogía Es objeto de la presente convocatoria crear una bolsa de empleo para contrato temporal laboral de psicóloga/a pedagogo/a, en el Área de los Servicios Sociales, concretamente para el Servicio específico EEIIA, de esta Localidad.

5º. Respecto al proceso selectivo no se corresponde lo especificado en las bases con el contenido del Anexo I que tampoco fue objeto de rectificación.

6º. No consta que existan normas de constitución y funcionamiento dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins de las bolsas de empleo temporal.

7º. Los actos administrativos descritos incurren en causa de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien en el caso presente concurren los elementos de los límites para la revisión de actos recogidos en el artículo 110 de la misma ley, por cuanto la persona afectada era, según se manifiesta y no hay prueba alguna para ponerlo en duda, desconocedora de la ilegalidad de la actuación

administrativa y proceder al inicio de un procedimiento de revisión de oficio resultaría contrario a la proporcionalidad, la equidad, a la buena fe, a la protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa y a la seguridad jurídica.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que se dicten por el órgano competente del Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins normas de constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal para evitar bases y convocatorias como la que ha sido objeto de investigación con las irregularidades que se han puesto en evidencia.

Segunda.- Hasta que se dicten las normas de constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo se deberá solicitar informe jurídico previo a toda las convocatorias de selección de personal y proceder, conforme al artículo 61.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, a publicar las convocatorias y sus bases en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con aceptación de las recomendaciones por parte del Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins.

4.4.22 Ayuntamiento de Paterna. Irregularidades en materia contractual. Fraccionamiento de contratos empresas municipales

Expediente: 2020/G01_01/000068 – 154/2018

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230531_AYUNTAMIENTO-DE-PATERNA.pdf

Descripción: Alerta sobre que las empresas públicas de Paterna contravienen la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, amparándose en unas instrucciones internas de contratación elaboradas por un despacho de abogados externo, y aprobadas por el Consejo de Administración, ostentando el mencionado despacho de abogados la secretaría. Así mismo, informa que empresas del mismo grupo empresarial del despacho de abogados externo han sido adjudicatarias de contratos de asesoramiento por importes superiores a 18.000 euros.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Se ha producido un fraccionamiento del objeto del contrato dado que:

La cuantía total acumulada excede de los límites del contrato menor. La duración real de los contratos, acumulada, excede el plazo de los 12 meses.

2º. Se ha producido un uso abusivo del contrato menor debido a su uso prolongado en el tiempo. El uso del contrato menor significa prescindir de las exigencias que la ley establece para el resto de los contratos y deriva en que, mediante la contratación menor, se obvian todas las garantías y principios de la contratación pública alterando el acceso en condiciones de igualdad y transparencia.

3º. Los gastos en servicios de asesoramiento jurídico supera los límites previstos en la normativa de contratos para los contratos sujetos a regulación armonizada (artículo 16 LCSP), se debería haber tramitado un expediente de contratación acorde a la normativa.

4º. La contratación llevada a cabo por Gestión y Servicios de Paterna S.L.U. no cumple los principios básicos de la contratación: publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, principios previstos en el artículo 176 LCSP.

5º. Para que pueda apreciarse un uso fraudulento de la figura del contrato menor es necesario que la autoridad o funcionario público que la utiliza sea consciente del uso ilegítimo que se hace de la misma. Esto significa que al seleccionar el contrato menor como forma de celebración del contrato el responsable público que opta por esta modalidad o que la mantiene sea consciente de la ilegalidad y a pesar de ello la utilice. El uso irregular del contrato menor se hizo constar en los informes de auditoría emitidos durante los ejercicios 2009 a 2015 por diferentes empresas auditoras, por lo que el responsable de Gestión y Servicios de Paterna S.L.U. era conocedor de la irregularidad.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que en la tramitación de los procedimientos de contratación de la mercantil no se utilice la contratación menor para aquellos contratos de carácter periódico y reiterativos en el tiempo, por incumplir con ello los principios aplicables por la normativa de contratos del sector público. Y para ello es imprescindible que se lleve a cabo una correcta planificación de la contratación de todas las necesidades de la mercantil en esta materia, permitiendo la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación.

Segunda.- En caso de tener que realizarse este tipo de contrataciones menores, por motivos justificados, además del resto de requisitos establecidos en la normativa aplicable según el tipo de contratación, se acredite de forma expresa en el expediente lo siguiente:

- La necesidad de la contratación, recogiendo expresamente las causas de la misma.
- Concreción de la extensión de la necesidad a cubrir, la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de ello de forma expresa antes de iniciar el procedimiento de adjudicación.
- Que se publiquen todas las contrataciones menores en los términos establecidos por la normativa en materia de transparencia y de contratación.
- La adecuación del precio del contrato al valor de mercado.
- Acreditación documental de las ofertas solicitadas, la forma de invitación y registro de las mismas.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.23 Ayuntamiento de Bicorp. Irregularidades presupuestarias y en materia retribuciones RRHH

Expediente: 2021/G01_02/000299 [299/2021]

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230531_PRESUNTAS-IRREGULARIDADES-PRESUPUESTARIAS.pdf

Descripción: Alerta sobre la presupuestación de los puestos de trabajo de secretaria-intervención y de policía local que no se cubren lo que no impide que por parte del ayuntamiento se haya ejecutado dicha partida y la situación presupuestaria con el puesto de secretaria- intervención, que viene siendo suplido por un nombramiento accidental.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

- 1º. Se constata el incumplimiento de la debida adecuación y correlación entre el presupuesto y la plantilla durante las anualidades 2019 a 2022, con relación a los puestos de trabajo de personal funcionario de carrera con infracción de lo dispuesto en el art 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL).
- 2º. Se constata incumplimientos en la cuantificación del complemento específico entre el puesto de secretaria-intervención con relación a restantes de la estructura administrativa y abono indebido de trienios a la funcionaria que ejerce las funciones de secretaria accidental.
- 3º. Se acredita la provisión accidental del puesto de secretaria-intervención del Ayuntamiento durante un dilatado periodo de tiempo por funcionaria de la corporación; forma de provisión coyuntural para circunstancias excepcionales y de urgencia que no se apreciarían de aplicación a la situación prolongada desde el propio ayuntamiento en la tramitación de los sucesivos expedientes de comisiones de servicio otorgadas al titular del puesto para ocupar distintos puestos en la administración de la Generalitat Valenciana.
- 4º. Se identifican operaciones registradas en la aplicación informática que dan sustento a la contabilidad municipal sin soporte documental alguno.
- 5º. Se acredita la realización de anotaciones contables ADO por importe de 5.200 euros sobre aplicaciones presupuestarias de personal funcionario a fecha 31 de diciembre de 2021 sin soporte documental a tercero ficticio.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- En relación con el incumplimiento de la normativa presupuestaria, se recomienda la adecuación de los Presupuestos al coste real de la plantilla municipal mediante la tramitación de modificación de crédito en las aplicaciones presupuestarias de personal funcionario por la cuantificación económica que resulte del Anexo de Personal.

Segunda.- En relación con los incumplimientos del régimen de retribuciones aplicable al personal funcionario se recomienda la instrucción de expediente de valoración de los puestos de trabajo en función de las condiciones particulares de desempeño de estos o de la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para su desempeño. Se recomienda, dado el tamaño de la Corporación, la posibilidad de solicitar asistencia al Servicio Provincial de la Diputación Provincial de Valencia, si así lo considera la corporación municipal dentro de su potestad de autoorganización.

Tercera.- En relación con el incumplimiento de la normativa de disposición de fondos públicos se recomienda la instrucción de expediente para exigencia de reintegro de retribuciones indebidas por 2.703,57 € de principal en concepto de trienios a funcionaria municipal en los términos del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cuarta.- En relación con las irregularidades en las comisiones de servicio concedidas por el Ayuntamiento al titular del puesto de secretaria-intervención se recomienda regularizar la situación de cobertura del puesto reservado a funcionarios con habilitación nacional con la finalidad de atender adecuadamente las funciones y tareas reservadas al mencionado puesto de trabajo.

Quinta.- En relación con los incumplimientos de la normativa contable se recomienda la instrucción de expediente para exigencia de reintegro de retribuciones indebidas por importe total de 1.475 € en concepto de productividad pagada durante el 2020; en los términos del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.24 Ayuntamiento de La Granja de la Costera. Irregularidades en la gestión de los fondos públicos

Expediente: 1438872J - 2021/G01_02/000066 (acumulado con 2022/G01_02/000073 y 2022/G01_02/000074)

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230601_AYUNTAMIENTO-LA-GRANJA-DE-LA-COSTERA- 2021 66.pdf

Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades acontecidas en el Ayuntamiento de La Granja de la Costera a través de la gestión efectuada mediante la creación de una sociedad por parte de la citada entidad local denominada “La Granja Desarrolla S.L” así como a otra serie de actuaciones presuntamente contrarias a la legalidad realizadas por el Alcalde-Presidente de la entidad durante el periodo comprendido entre el año 2008 y el año 2019.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Han acontecido irregularidades en el Ayuntamiento de La Granja de la Costera a través de la gestión efectuada mediante la creación de una sociedad por parte de la citada entidad local denominada “La Granja Desarrolla S.L”, la cual podría haber realizado funciones que le corresponderían al Ayuntamiento con la finalidad de eludir la aplicación de la normativa aplicable en cada momento. Se habría producido así, presuntamente de

manera consciente, una “huida del derecho administrativo” a través de la creación de la citada entidad instrumental.

El Ayuntamiento ha indicado a la Agencia que no encuentra los expedientes administrativos que deriven en la propuesta a pleno o a Junta de Gobierno Local de las encomiendas que se han realizado a la mercantil La Granja Desarrolla SL y que toda la documentación que se ha encontrado se corresponde con facturas de servicios prestados y obras y otros documentos, pero no expedientes de contratación que realizara la mercantil La Granja Desarrolla SL, de acuerdo con la ley de contratos del Sector Público y la legislación vigente.

2º. El Ayuntamiento ha indicado que liquidador y presidente de la mercantil La Granja Desarrolla SL y anterior alcalde, retiró documentación de la sociedad que obraba en el Ayuntamiento. La mercantil liquidada era una mercantil cien por cien propiedad de una administración pública, el Ayuntamiento de la Granja de la Costera, por lo que la previsión de garantizar la conservación de los libros y demás documentación del negocio cuando una persona jurídica se disuelve en el presente caso quedaba garantizada por el propio ayuntamiento como entidad matriz titular de la misma; la titularidad del empresario obligado era del ayuntamiento.

El anterior alcalde aceptó la custodia de la documentación por parte del ayuntamiento, por su condición de administración pública matriz y titular de la mercantil, y no ejerció la potestad del apartado segundo del artículo 30 del Código de Comercio en su condición de liquidador mancomunado hasta su solicitud de 23 de abril de 2021.

Esta solicitud se cursa temporalmente con posterioridad a la presentación de denuncias ante el Ministerio Fiscal, la AVAF y el Tribunal de Cuentas que le podrían afectar directamente, por lo que ejerció de manera selectiva la potestad que impone el artículo 30 en su apartado segundo, que estaba garantizado y era aceptado, creando una situación fáctica de difícil solución, la de no constar en los archivos del ayuntamiento la documentación necesaria de la mercantil municipal que impiden su valoración por estar en posesión de una de las personas que pueden verse afectadas por los distintos procedimientos.

Desde la fecha de la liquidación de la sociedad en abril de 2019 hasta el 23/04/2021 el cumplimiento de ese deber de custodia de la documentación no se cuestionó por parte de los señores liquidadores, aceptándose a sensu contrario que estaba garantizado la misma al estar en posesión del ayuntamiento, como administración pública titular de la sociedad.

Esta persona reunía en su misma condición de persona física los cargos de alcalde del ayuntamiento, presidente de la mercantil municipal y liquidador mancomunado, las otras dos personas nombradas como liquidadores mancomunados a su vez ostentaban los cargos de consejeros de la mercantil, uno de ellos vicepresidente, existiendo un potencial conflicto de interés.

Por último, el ayuntamiento entregó la documentación original sin quedarse copia de la misma al menos, cuando temporalmente con anterioridad se habían presentado denuncias ante el Ministerio Fiscal, la AVAF y el Tribunal de Cuentas que podrían afectar directamente al solicitante y receptor de la documentación original.

3º. El alcalde de la entidad durante el periodo comprendido entre el año 2007 y el año 2019, autorizó la emisión de cheques al portador sin que conste en la documentación justificante alguno o aprobación del gasto correspondiente.

Esta circunstancia podría suponer la existencia de responsabilidad contable del citado cargo público de la cual debería darse cuenta a la autoridad competente en la materia.

4º. El Tribunal de Cuentas se encuentra tramitando el Procedimiento de Reintegro por Alcance número B1061/2022 por cuantía de 106.936,62 euros.

El importe del procedimiento representa un 46 % del presupuesto municipal del ejercicio 2018 y del ejercicio 2019.

Este dato objetivo viene a confirmar uno de los aspectos manifestados en la denuncia, que la gestión efectuada hasta el año 2019 por el anterior alcalde a través de la mercantil de capital 100 por 100 municipal afectaba de manera muy significativa, al menos cuantitativamente, a las cuentas municipales.

Resultado: Finaliza la investigación acordando lo siguiente, con la apertura de la oportuna fase de seguimiento de las recomendaciones:

Primera.- Dar traslado de la Resolución de conclusiones de la investigación del expediente a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, poniendo a su disposición la documentación que requiera del mismo.

Segunda.- Recomendar al Ayuntamiento de la Granja de la Costera que solicite a la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, la actuación de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Comptes.

Fase de seguimiento: no procede.

4.4.25 Ayuntamiento de Torreveja. Gestión de denuncias por parte de la policía local

Expediente: 1470511C - 2023/G01_02/000101

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230606_AYUNTAMIENTO-DE-TORREVIEJA_2023_101.pdf

Descripción: Alerta sobre diversas irregularidades supuestamente acontecidas en el Ayuntamiento de Torreveja en relación con la gestión de denuncias y/o sanciones. En la denuncia presentada se indican ciertos números de boletines de denuncia sobre los que existen presuntas irregularidades sobre su tramitación.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Se han acreditado irregularidades en el Ayuntamiento de Torreveja en relación con la tramitación de la anulación de las denuncias identificadas en el expediente, emitidas con motivo del incumplimiento de la "Ordenanza Municipal de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de

comercio y otros elementos análogos”, aprobada por el Pleno municipal en fecha 31 de octubre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 290 de 19 de diciembre de 2003. Las denuncias se interponen, según consta en los boletines, por incumplimiento de los artículos 13, 14 y/o 16 de la ordenanza anterior. Ello, de conformidad con la ordenanza, supondría una infracción de carácter muy grave que conllevaría, entre otras actuaciones, la imposición de una multa de hasta 300,50 euros.

2º. Dichas denuncias fueron interpuestas mientras la Ordenanza estuvo en vigor y antes de la aprobación de la nueva ordenanza, que tuvo lugar el día 27 de junio de 2014 y fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 213 de 6 de noviembre de 2014, denominada “Ordenanza de ocupación de la vía pública con la finalidad diversa para el sector hostelero y comercial”, conforme a la normativa municipal vigente en el momento de su imposición.

3º. La motivación del archivo de las denuncias indicadas se basa en un informe del Oficial de la Policía Local 03133O-2 de fecha 26 de septiembre de 2014, el cual se reproduce en un escrito del concejal delegado de Vía Pública de fecha 26 de septiembre de 2014, en el que se concluye que se estima conveniente que se archiven las denuncias emitidas en materia de vía pública. El oficial de la policía, cuyo informe obra en el expediente, motiva el archivo de las denuncias en razones que no se basan en fundamento jurídico alguno.

El oficial expone que mientras se redactaba la ordenanza se permitió que todos aquellos establecimientos que quisieran adaptar sus terrazas a las sugerencias realizadas por el sector, tendiendo que en cuenta que tras la entrada en vigor de esta deberían adaptar aquellos elementos que no se ajustaran a aquella.

Según el informe las denuncias se interponen por un grupo de agentes en un momento en el que se encuentra tramitándose una negociación de condiciones laborales, cuando los supuestos incumplimiento de la ordenanza se estaban produciendo con anterioridad.

El oficial 03133O-2 se ha afirmado y ratificado la totalidad del informe anterior durante el plazo de alegaciones concedido una vez notificado el informe provisional de investigación.

4º.- No consta se haya emitido informe alguno por parte de los servicios de recaudación, de intervención y/o jurídicos del Ayuntamiento de Torrevieja. Teniendo en cuenta que la decisión adoptada mediante escrito del concejal afectó a potenciales ingresos municipales, tampoco consta que la decisión se adoptara por resolución u acto administrativo del órgano competente previa la tramitación del expediente oportuno.

5º.- Consta informe del jefe del Departamento del Impuesto de Vehículos y Sanciones, funcionario que tiene atribuidas las funciones relativas a la información requerida, en el que se indicó que, vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Torrevieja, *“no consta incoación de expediente administrativo sancionador por los hechos denunciados en las actas de denuncia anteriormente relacionadas (...)”*.

6º.- La anulación de las denuncias ha producido un menoscabo potencial de caudales públicos, circunstancia que podría suponer la existencia de responsabilidad contable de hasta 3.000,50 euros. No obstante, la posible responsabilidad presuntamente se encontraría prescrita de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, al

haber transcurrido más de cinco años contados desde la fecha en que se han cometido los hechos que la han originado, ya que los mismos datan del año 2015.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que se establezca un protocolo de tramitación administrativa relativo a los procedimientos de anulación o baja de ingresos que se propongan desde el propio Ayuntamiento, como es el caso que nos ocupa en el presente expediente, en el que se incluyan al menos los siguientes trámites:

- Informe propuesta del servicio que tramita el ingreso.
- Informe jurídico respecto de la propuesta efectuada.
- Informe de fiscalización.
- Acuerdo de anulación o baja dictado por el órgano competente en la materia.

Segunda.- Se recomienda asimismo que se dé traslado del protocolo aprobado a SUMA Gestión Tributaria como entidad en la que se ha delegado la competencia municipal correspondiente a la recaudación en período voluntario y ejecutivo de diversos ingresos municipales.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.26 Fundación Visit València. Patrocinio Congreso Bienestar Cadena SER

Expediente: 2021/G01_02/000370

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230606_TURISME-CV_2021_370.pdf

Descripción: Alerta que el Ayuntamiento de València aunque tiene un Servicio de Turismo pagó a través de la Fundación Visit València huyendo de cualquier control técnico administrativo después de aprobarse las instrucciones de contratos de patrocinio

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. El convenio suscrito no es un convenio de colaboración en el que una Fundación del sector público instrumental del Ayuntamiento de València y una mercantil comparten fines comunes.

La Fundación Visit València tramitó un convenio, sin indicar normativa alguna, cuya finalidad era subvencionar una actividad de fomento como es la promoción turística, ya que el promotor es la Cadena SER que ya tenía organizado el evento.

2º. Irregularidades en la contratación de los servicios en los que consistía la ayuda al Congreso de Bienestar promovido por la Cadena SER para la organización de una actividad turística.

3º. Por lo que se refiere a la facturación:

- Se facturó un importe superior al de adjudicación del servicio sin que Visit València actuara de forma alguna al respecto hasta el 8 de mayo de 2023, tras la investigación de esta Agencia.
- Se dispone de dos facturas, que han sido incorporadas, que no constan en el expediente enviado, facturas emitidas de manera cruzada entre la Fundación Visit València y la Sociedad Española de Radiodifusión SLU, desconociéndose el motivo de la emisión de las mismas y la finalidad a la que responden, y que tienen efectos fiscales.
- No se utiliza la firma electrónica en Visit València, debiendo esta como fundación del sector público instrumental velar por la eficiencia, la seguridad jurídica, la transparencia y la integridad de los documentos que elabora.
- Se ha puesto en evidencia que la documentación remitida por Visit València no ha sido remitida de manera completa, desconociendo esta Agencia las causas.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- La Fundación Visit València deberá dar estricto cumplimiento a las Instrucciones y Circulares de Contratación elaboradas por el Ayuntamiento de València, que regulan con objetividad y claridad las figuras de los convenios de colaboración, evitando con ello las situaciones analizadas en la presente investigación.

Segunda.- Que se elaboren unas instrucciones o un protocolo para la custodia debida de documentos relativos a los expedientes que se tramiten, incluidos los documentos de facturación, que garanticen la custodia íntegra de toda la documentación y su trazabilidad para evitar bases y convocatorias como la que ha sido objeto de investigación con las irregularidades que se han puesto en evidencia.

Tercera Recomendación: Que se implemente la tramitación electrónica en los expedientes de la Fundación Visit València

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con aceptación de las recomendaciones por parte de la Fundación Visit València.

4.4.27 Ayuntamiento de Alicante. Incompatibilidad funcionario municipal

Expediente: 2022/G01_02/000014

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230606_AYUNTAMIENTO-DE-ALICANTE_2022_14.pdf

Descripción: Alerta sobre la concesión de compatibilidad a un funcionario municipal para el ejercicio de actividad privada sin respetar los límites de la ley de incompatibilidades.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. A la persona empleada municipal le fue reconocida, por acuerdo del plenario del Ayuntamiento de Alicante de fecha 14 de diciembre de 1999, la compatibilidad para el ejercicio privado de la actividad profesional de la abogacía por cuenta propia sin tener en cuenta las previsiones del artículo 16 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2º. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas supone que el acto administrativo descrito incurre en causa de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien en el caso presente concurren los elementos de los límites para la revisión de actos recogidos en el artículo 110 de la misma ley, por cuanto por el tiempo transcurrido y los particulares del caso el procedimiento de revisión de oficio resultaría contrario a la proporcionalidad, la equidad, a la buena fe, a la protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa y a la seguridad jurídica.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Que se proceda a determinar, recabando los informes jurídicos que sean necesarios para ello, si se mantiene la interpretación realizada en su momento del artículo 16 de la Ley 53/1984 y que sirvió de base para el reconocimiento de la compatibilidad .

Que se dictamine si, en consecuencia, se dan las condiciones para el mantenimiento de la compatibilidad para, en su caso, ejercer la potestad de revocación prevista en el acuerdo segundo de los aprobados en el Pleno de fecha 14 de diciembre de 1999 por el que se reconoció la compatibilidad para el ejercicio privado de la actividad profesional de la abogacía por cuenta propia.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento

4.4.28 Ayuntamiento de Vilamarxant. Procedimiento de estabilización de empleo

Expediente: 2021/G01_02/000265

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230606_AYUNTAMIENTO-VILAMARXANT_2021_265.pdf

Descripción: Alerta relativa a presuntas irregularidades en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Vilamarxant.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Participación de los interesados en la Mesa de Negociación de las bases que rigen la convocatoria. Consta acreditado que tres de los aspirantes en los procesos selectivos de

estabilización de personal participan en la mesa de negociación de las bases que rigen los procesos selectivos.

Los aspirantes tienen un interés personal en el asunto por cuanto se están negociando las bases reguladoras de varias plazas, entre ellas, las de ingeniero medioambiental, psicólogo e informático, puestos de trabajo que ocupan. Se deberían haber abstenido de participar en la negociación de las bases de un proceso en el que tienen un interés personal.

2º- Fecha de publicación de la convocatoria. La convocatoria se publica en agosto. Cumple la normativa, pero publicar una convocatoria de un proceso selectivo para el nombramiento de funcionarios de carrera en agosto no suele ser lo habitual y puede afectar a la concurrencia.

3º- En relación con el proceso selectivo de auxiliares administrativos/as:

- Identificación de las plazas con iniciales, que coinciden con algunos de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera. Tanto en la publicación de la Resolución de 16 de agosto de 2021 del Ayuntamiento de Vilamarxant referente a la convocatoria para proveer varias plazas en el BOE núm. 196 de 17 de agosto de 2021 como la publicación de la Resolución de Alcaldía 2021/0789, de fecha de 10 de junio de 2021 por la que se aprueban las bases y convocatoria específicas reguladoras del procedimiento de selección de (...) cinco plazas de auxiliares administrativos incluidas en la oferta de empleo público para 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 157 de 16 de agosto de 2021 se incluyen unas iniciales que coinciden parcialmente con los funcionarios que posteriormente son nombrados funcionarios de carrera. No se justifica los motivos por los cuales se incluyen las mencionadas iniciales.
- Funcionario encargado de la redacción de las bases. En la documentación remitida por el ente local, figura una persona participó en la elaboración de las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 157 de 16 de agosto de 2021 y en la tramitación del expediente.
- Debería haberse abstenido en la participación del expediente del proceso selectivo de 5 plazas de auxiliar administrativo cuando tenía un interés personal en el asunto en cuanto iba a participar el proceso selectivo.
- Composición del tribunal calificador. Se constata que el funcionario de habilitación de carácter nacional no es el secretario del tribunal de selección. La secretaría del tribunal calificador la ejerce un técnico de administración general del Ayuntamiento de Picassent. Si bien, en algunos momentos del proceso, actúa como presidente un habilitado nacional de otro ente local. Por otro lado, se acredita un incumplimiento de la normativa que regula la composición paritaria del tribunal. Se observa que el tribunal calificador está formado 4 hombres y 1 mujer (80 % - 20 %). Por lo tanto, no cumple los porcentajes estipulados en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aplicable a todas las administraciones públicas y su incumplimiento puede determinar la nulidad del proceso selectivo.
- Predeterminación de los criterios de corrección. Se acredita que en la documentación remitida consta la plantilla de respuestas a este segundo ejercicio, pero no se tiene constancia si los criterios de corrección del segundo ejercicio se

hicieron públicos con anterioridad a la realización del examen. No se acredita si antes de la realización del examen se han explicado los criterios y reglas de valoración del ejercicio. El Tribunal Supremo, en repetida jurisprudencia, sostiene que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación sean precedentes a la realización de la prueba y notificado a los aspirantes.

- Motivación puntuación del segundo ejercicio. En las actas aportadas por la entidad se observa la falta de motivación en la puntuación otorgada a cada uno de los candidatos. La motivación requiere que cada uno de los aspirantes llegue a tener conocimiento sobre qué proceso lógico ha seguido el tribunal para decidir. El deber de motivación se fundamenta en lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), de la lectura de las actas se observa que la puntuación otorgada no se encuentra motivada ni existe constancia de motivación.
- Valoración experiencia profesional. Se adopta el criterio de otorgar una puntuación diferente, sustantivamente mayor que al resto de candidatos con análoga experiencia en puestos similares de otras administraciones públicas. En este sentido, la administración convocante es la que tiene que demostrar la diferencia de valoración de los servicios prestados en administración distinta, no aparecen justificadas las circunstancias objetivas que motivan la minusvaloración cuando los servicios prestados se realizan en una administración distinta a la convocante.
- Informe jurídico obrante en el expediente. En los informes se indica que en las bases reguladoras del proceso selectivo se modifica implícitamente la naturaleza jurídica de la relación de servicios y el porcentaje de jornada de dedicación al variar.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.-Que, previo análisis de las irregularidades detectadas se proceda a dictar las instrucciones internas para garantizar que en los procedimientos de selección y provisión del personal se ciñan de forma inexcusable a los trámites que contempla la normativa de aplicación, de modo específico se deba regular, como mínimo:

- La previa firma por todas las personas que participan en la tramitación la declaración de ausencia de conflictos de interés o causas de abstención.
- La declaración de ausencia de conflictos de interés o causa de abstención en los miembros de los órganos de selección y/o provisión.
- La composición paritaria de los citados órganos.
- La identificación y conocimiento previo a los aspirantes de los criterios de valoración de los ejercicios.
- En el caso de que exista diferencia de valoración de la experiencia, esta debe estar basada en circunstancias objetivas y siempre que se motive la razón de la misma.
- La exigencia de la motivación de las puntuaciones otorgadas, dejando su trazabilidad en el expediente.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento del Ayuntamiento de Vilamarxant.

4.4.29 Ayuntamiento de Ibi. Irregularidades urbanísticas y medioambientales en parcela del municipio de Ibi – Parque Natural del Carrascal de la Font Roja

Expediente: 2020/G01_01/000365 - 1458434D [365/2020]

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230608_AYUNTAMIENTO-DE-IBI_2020_365.pdf

Descripción: Se alerta la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas urbanísticas en la concesión de las licencias de construcción y de primera ocupación en una parcela del municipio de Ibi, y la falta de vigilancia en el cumplimiento del impacto ambiental, sin que se hayan llevado a cabo los correspondientes procedimientos de restauración y/o sancionadores por parte de la entidad denunciada como administración competente.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

- 1º. Incumplimiento de la normativa en el expediente de licencia de obra mayor. Queda acreditado que los informes de la arquitecta municipal no eran favorables a la concesión de la licencia, a pesar de lo descrito en la resolución de otorgamiento de la licencia que se refiere expresamente a la existencia de informe favorable de la arquitecta municipal; y queda acreditado que la parcela no cumple los condicionantes mínimos para ese tipo de obra.
- 2º. Incumplimiento de la normativa en el expediente de Licencia de Ocupación. Queda acreditado que la licencia de ocupación no comprobó la correcta “adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia de obra mayor.”
- 3º. No se ha encontrado informe jurídico en el expediente de otorgamiento de licencia de obra mayor, no obstante, sí se refiere al mismo en el texto de la resolución de concesión de la licencia de obra mayor.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Revisión de oficio del expediente de concesión de la licencia de obra mayor.

La citada revisión debería conllevar la suspensión y/o anulación del acto administrativo del otorgamiento de la licencia en el que puede ampararse la actuación que contraviene la ordenación urbanística, y el inicio los expedientes de restauración de la legalidad infringida y procedimiento sancionador a los responsables, en los que se estudie la restauración de la realidad física alterada y de las medidas dirigidas a la restauración del orden jurídico, cumpliendo así con lo establecido en la normativa valenciana y actuando en aras del interés general.

En cuanto a la resolución administrativa que dé fin al expediente de restauración de la legalidad infringida, se debe de realizar su correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en la normativa registral, y a su vez realizar la comunicación al organismo encargado del catastro inmobiliario, para su constancia.

Segunda.- La revisión de oficio del expediente de licencia de ocupación.

La citada revisión debería conllevar la suspensión y/o anulación del acto administrativo del otorgamiento de la licencia de ocupación en el que puede ampararse la actuación que contraviene la ordenación urbanística, y el inicio los expedientes de restauración de la legalidad infringida y procedimiento sancionador a los responsables, en los que se estudie la restauración de la realidad física alterada y de las medidas dirigidas a la restauración del orden jurídico, cumpliendo así con lo establecido en la normativa valenciana y actuando en aras del interés general.

Tercera.- Dictar circular o instrucción Interna en el que regule la garantía de la integridad en la custodia de los documentos de los expedientes y las reglas de custodia de los expedientes en los servicios tramitadores para su posterior remisión al archivo municipal correspondiente, en caso de existir esa normativa, circular o instrucción interna para que se realice una difusión de la misma entre el personal tramitador del ayuntamiento.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.30 Generalitat Valenciana - Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Infracciones en materia de caza

Expediente: 2022/G01_02/000015

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230608_GVA-CONS-AGRICULTURA_2022_15.pdf

Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades en la actuación administrativa de infracciones en materia de caza.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. No hay constancia de que se hubiera adoptado ninguna decisión respecto a la iniciación o no del procedimiento sancionador a que podría haber dado lugar el acta denuncia presentada por el agente medioambiental a la Oficina Comarcal de Alcoy el 3 de agosto de 2016. No consta el acuerdo de no incoación del expediente sancionador ni la notificación del mismo, que eran preceptivos en el supuesto de haberse adoptado la del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Tampoco consta el acuerdo de incoación del procedimiento, ni la realización de trámite alguno en la fase de instrucción, ni comunicación alguna con el interesado, ni la resolución del procedimiento, preceptivos en el supuesto de haberse acordado el inicio del expediente según la normativa aplicable a los procedimientos sancionadores en materia de caza. Dicha normativa, según el artículo 68 de la Ley 13/2004 que establece que el procedimiento sancionador “se desarrollará según lo dispuesto en el procedimiento establecido en la normativa vigente aplicable”, y ante la falta de desarrollo reglamentario de la Ley, cabe entender necesariamente que está constituida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, ambos vigentes a la fecha de la denuncia.

2º. Se procedió a la devolución al propietario de la cámara incautada sin procedimiento tramitado al efecto, ya que el acto de devolución se basó en el informe emitido por el instructor de expedientes sancionadores de caza el 26 de octubre de 2017. No se dictó el acto administrativo de amparo de la actuación material de devolución, ya fuera la resolución de no incoación de expediente y archivo de la denuncia, o mediante acuerdo expreso en el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 13/2004.

3º. Se produjo una inactividad formal del órgano de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica competente para iniciar los expedientes sancionadores por las infracciones previstas en la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, según lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.-Que por la Conselleria se establezca un sistema de control y coordinación de la tramitación de las actas de inspección/denuncias que sean tramitadas por los agentes medioambientales, así como de las denuncias que puedan recibir de terceros. Esta coordinación deberá incluir la remisión de las actas de inspección/denuncias que reciban a las correspondientes administraciones, consellerias, direcciones o servicios, que se consideren competentes sobre cada uno de los hechos contenidos en las correspondientes denuncias, llevándose a cabo el seguimiento oportuno.

Segunda.-Que por cada órgano competente se realice un control/memoria anual de las denuncias recibidas, de su estado de tramitación y, en su caso, de su resultado, a los efectos de la revisión de la efectiva tramitación, su control y evaluación, a los efectos de servir de herramienta de gestión, para la adopción de medidas correctoras, en su caso, entre otras utilidades de gestión.

Tercera.-Que por parte de los servicios centrales de las diferentes direcciones de las consellerias implicadas con funciones sancionadoras en las distintas materias urbanísticas, forestales y medioambientales, a través de las instrucciones que proceda, se cree y gestione un registro centralizado de denuncias que tengan entrada y su tramitación, en el que se recoja el servicio que las tramita, así como su posible remisión a otras direcciones que sean competentes en materias específicas, a los efectos de llevar a cabo un control sobre las mismas.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.31 Ayuntamiento de Benidorm. Explotación publicitaria de las papeleras

Expediente: 2022/G01_02/000054 [Principal] – 2022/G01_02/000055 [Acumulado]

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/20230626_AYUNTAMIENTO-BENIDORM-PAPELERAS_2022_54.pdf

Descripción: Alerta que una empresa explota la publicidad en las papeleras de Benidorm sin contrato desde 1996.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Nunca se adjudicó ningún contrato a la empresa en 1996, sino una autorización municipal en la que no consta la duración de la misma. No constan tampoco acreditados los informes técnicos y jurídicos emitidos al respecto.

2º. Pese a no existir contrato se utilizó la normativa contractual para ceder una adjudicación contractual inexistente por un plazo no determinado en la autorización inicial. No consta acreditado el informe presuntamente emitido al respecto.

3º. Con base en el informe elaborado por el ingeniero técnico municipal, de fecha 6 de abril de 2023, aunque nada certifica la secretaría al respecto, pese a haber sido requerido dos veces, la empresa 1, es quien está explotando la publicidad en las papeleras en Benidorm, desde 1998 hasta la actualidad.

De las 1887 papeleras instaladas en el municipio, 406 son con publicidad, que explota la empresa 1. La misma no tiene ningún tipo de título jurídico contractual habilitante para la citada explotación publicitaria en las 406 papeleras.

4º. Menoscabo de los ingresos en el Ayuntamiento de Benidorm:

- No se ingresaron las cantidades correspondientes al canon concesional que se estableció en el contrato de mobiliario urbano de 2008 hasta 2015, contraviniendo el mismo. Tampoco constan cantidades ingresadas en el periodo correspondiente entre julio 2020 y febrero 2021 sin que se haya documentado la causa de tal circunstancia.
- No se ha realizado ningún tipo de ingreso por la explotación publicitaria de las papeleras en el municipio de Benidorm desde 1996.

5º. Presuntas incongruencias derivadas del informe del ingeniero técnico municipal de fecha 24 de julio de 2019.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que se proceda a la regularización de la situación de las 406 papeleras con publicidad instaladas en Benidorm mediante procedimiento de contratación que garantice la aplicación de los principios básicos de la normativa de contratación del sector público,

tales como publicidad, transparencia, igualdad en el trato y no discriminación y concurrencia competitiva.

Segunda.- Que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para cuantificar el importe del valor de mercado dejado de percibir por la instalación de papeleras con publicidad por la empresa 1 desde 1998.

Tercera.- Valoración de depuración de responsabilidades internas. El ayuntamiento deberá valorar la apertura de expediente interno para analizar la procedencia de exigencia de responsabilidad, a los funcionarios y a los cargos electos, que en su caso hubiera lugar, con relación a las irregularidades administrativas constatadas.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento de las recomendaciones por parte del Ayuntamiento de Benidorm.

4.4.32 Ayuntamiento de Quesa. Bolsa de trabajo auxiliar administrativo

Expediente: 1467197Z: 2022/G01_02/000135

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/09/20230721_AYUNTAMIENTO-QUESA_BOLSA_AUX_ADM_135-2022.pdf

Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades en relación con la tramitación del proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de auxiliar administrativo interino mediante el sistema de concurso-oposición.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Se considera que el tribunal de selección no garantizó plenamente el anonimato de los aspirantes en la prueba teórica tipo test del proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de auxiliar administrativo interino mediante el sistema de concurso-oposición (2021), al incluir como sistema de identificación de los aspirantes el número de Documento Nacional de Identidad completo.

2º. La anonimización del desarrollo y corrección de las pruebas selectivas es obligatoria siempre que sea posible, en consecuencia, en las pruebas escritas, es un requisito de obligado cumplimiento y no optativo y su no observancia podría conllevar, la posible nulidad o anulabilidad del proceso por incumplimiento del procedimiento legalmente establecido o por defecto formal invalidante, según los casos, incumpliendo, por lo tanto, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3º. El hecho de que las bases de selección no contemplaran la necesidad de la observancia de esta cuestión, o que no se haya interpuesto recurso de alzada o contencioso-administrativo a lo largo del procedimiento, no obvia que deba de cumplirse la normativa anteriormente mencionada.

4º. El hecho de que el tribunal de selección no disponga de espacio de apreciación en una prueba tipo test, debido a que el resultado que se obtiene en la misma se obtiene por aplicación de unos criterios establecidos previamente por el órgano de selección cuya aplicación deviene automática, tampoco obvia que debe garantizarse el anonimato de los opositores, ya que el Real Decreto 896/1991, en su artículo 4.1 c), no distingue entre tipos de pruebas, si no que dice literalmente que *“las de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes”*.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Que se dicten las disposiciones oportunas para protocolizar, regular y homogeneizar los procesos de selección de personal, debiendo prever, específicamente, lo siguiente: que en la ejecución de los ejercicios de oposición se realicen según lo establecido en el art. 4º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, cuando indica que *“Las de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes”*, anonimato que deberá ser de carácter pleno y no parcial.

Fase de Seguimiento: No se exige de seguimiento específico.

4.4.33 Ayuntamiento de València. Auditorios Teatro el Musical (TEM) y MUTANT

Expediente: 2020/G01_01/000395- 1441993T [395/2020]

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/09/20230726_AYUNTAMIENTO-VALENCIA_AUDITORIOS_395_2020.pdf

Descripción: Alerta sobre el contrato de prestación de servicios para la ejecución de las actividades escénicas del Teatro El Musical (TEM) de València y de l'Auditori La Mutant, realizando trabajos por la vía del enriquecimiento injusto.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. La adjudicación del contrato para la prestación de servicios se produce el 25 de junio de 2018, finalizada la prórroga la empresa factura la realización de servicios durante los meses de diciembre 2020 a mayo de 2021 abonados por la vía del enriquecimiento injusto, por la cantidad de 196.698,97 € fuera de contrato. Para ninguno de los pagos realizados se aporta expediente o documento administrativo que sustente su contratación. Se prescindió de la publicidad y libre concurrencia que deben estar presentes en la contratación administrativa.

2º. Respecto a los pagos sin contrato en la prestación de los servicios, la Junta de Gobierno Local procedió a subsanar los trámites omitidos a través del “reconocimiento extrajudicial de créditos” (REC).

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Planificación contractual y facturación: Realizar procesos de contratación que permitan obtener precios de mercado y garantizar la libre concurrencia. Para ello resulta necesaria una correcta planificación de la actividad contractual mediante la aprobación del instrumento que recoja las necesidades de contratación del servicio para un escenario anual y/o plurianual.

Segunda.- Pagos por enriquecimiento sin causa: El acuerdo favorable del órgano competente que resuelve la omisión de fiscalización no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Fase de Seguimiento: No se exige de seguimiento específico.

4.4.34 Ayuntamiento de València. Irregularidades urbanísticas de fondo y tramitación formal en el procedimiento de aprobación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de València “Antigua Fábrica de Tabacos” (Tabacalera 2)

Expediente: 2020/G01_02/00304 - 1457339H

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/09/20230816_AYUNTAMIENTO-VALENCIA_TABACALERA2_304_2020.pdf

Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades en el procedimiento de aprobación de la Modificación del PGOU de València “Antigua Fábrica de Tabacos”, que se concretan en los siguientes hechos: **a)** Infracciones en la ordenación del planeamiento, **b)** Infracciones de la normativa durante la instrucción del procedimiento de aprobación de la modificación del PGOU y **c)** Contradicciones de criterios de la administración municipal en la resolución del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la mercantil 1 y el procedimiento de aprobación de la Modificación del PGOU de València.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. En cuanto a los antecedentes administrativos previos que motivan la incoación del procedimiento de aprobación de la Modificación del PGOU de València (Tabacalera 2).

El Ayuntamiento de València con los acuerdos adoptados en el pleno de 25 de mayo de 2017 estableció las directrices generales de ordenación del nuevo planeamiento (Modificación del PGOU “Antigua Fábrica de Tabacos”) que dieran cumplimiento a la Sentencia 909/2015. No obstante, y tras el análisis de la tramitación instruida en el procedimiento de aprobación de la Modificación del PGOU “Antigua Fábrica de Tabacos” (Tabacalera 2) se indicó que el citado documento de modificación del planeamiento:

- No había sido redactado únicamente sobre la base de los fundamentos jurídicos de la sentencia, sino que anticipaba y parecía estar vinculado a la liquidación del convenio anulado, y
- Contemplaba la pormenorización o detalle de las directrices generales de ordenación del nuevo planeamiento acordadas en la sesión plenaria de 25 de mayo de 2017, pero que no fueron expresamente aprobadas en esa sesión.

2º. Respecto a la tramitación del procedimiento de aprobación de la Modificación del PGOU de València “Antigua Fábrica de Tabacos” (Tabacalera 2).

El expediente, instruido por el Ayuntamiento de Valencia (Exp núm. E-03001-2017-000142-00) y la Generalitat Valenciana (Exp núm. 20190082), respectivamente, y el acuerdo de aprobación definitiva del citado instrumento de planeamiento adoptado el 9 de diciembre de 2002 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, habían sido, parcialmente, enjuiciados por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en la Pieza incidental de ejecución 18/2021 del Procedimiento Ordinario núm. 1036/2006 y en el Procedimiento Ordinario núm. 96/2021-AT.

Resultando que, el Auto núm. 261/22 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de fecha 30 de diciembre de 2022, dictado en el seno de la Pieza incidental de ejecución 18/2021 del Procedimiento Ordinario núm. 1036/2006, resolvió estimar parcialmente el incidente de ejecución interpuesto contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Valencia “Antigua Fábrica de Tabaco” adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en su sesión de 9 de diciembre de 2020, acordando: *“Anular parcialmente dicho acuerdo en lo relativo al cambio de calificación de una parte de la parcela de dotacional pública Educativo-Cultural (EC) y de una parte de la parcela de dotación pública de espacio libre de carácter secundario (ZV) a Edificación Abierta (EDA), en la parte recayente a las calles Penyaroja y Tres de abril de 1979, manteniendo el resto de sus pronunciamientos.”*

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Deberá proceder a la liquidación del convenio urbanístico suscrito, el 30 de mayo de 2005, por el Ayuntamiento de València y por las mercantiles 1 y 2, anulado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de València (Sección 1) núm. 909/2015, de 30 de octubre de 2015, dictada en el procedimiento ordinario 1036/2006, debiendo valorar el estado de las obligaciones del convenio ya satisfechas por las partes y, en su caso, las no satisfechas.

Segunda.- Supervisar e impulsar la tramitación del expediente de reconstrucción de las naves laterales del edificio de la Antigua Fábrica de Tabaco con fachada en la CL/ Naturalista Rafael Cisternes y Naturalista Arévalo Baca; dando cumplimiento al acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de València en la sesión plenaria de 25 de mayo de 2017.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.35 Ayuntamiento de Albal. Contratación de asesoría jurídica

Expediente: 2022/G01_02/000405

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/11/20230906_AYUNTAMIENTO_ALBAL_405_2022.pdf

Descripción: Alerta sobre la contratación de un informe jurídico ad-hoc sobre la resolución emitida por esta Agencia cuando el Ayuntamiento de Albal ya cuenta con una asesoría jurídica externa que presta dicho servicio.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. El Ayuntamiento de Albal contrató el mismo objeto en dos procedimientos de contratación incurriendo en una duplicidad de gasto. Por un lado, los servicios adjudicados a la mercantil 1 comprenden el asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Albal mediante la emisión de informes escritos, fundados en derecho y con propuesta de resolución que luego se convierten en acuerdos que se adoptan por el órgano municipal competente en cada caso y que, por lo tanto, son confeccionados por un contratista, un tercero ajeno a la función pública y no integrado en la estructura administrativa del Ayuntamiento de Albal, por un importe de 18.150,00 euros anuales (15.000,00 € de base imponible más 3.150,00 en concepto de IVA).

Por otro, un contrato con la mercantil 2 por importe de 18.029 euros (IVA incluido) por la emisión de un dictamen específico en relación con las conclusiones contenidas en la resolución final de investigación dictada por la Dirección de la AVAF en fecha 7 de julio de 2022 respecto de la tramitación, financiación y suscripción del Convenio entre este ayuntamiento y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. para la construcción y financiación de la nueva estación de cercanías de Albal en el que se ponía de manifiesto que el Ayuntamiento de Albal está pagando 1.442.879,31 euros anticipadamente de más ADIF por las obras y expropiaciones de la estación.

2º. No consta en el expediente de contratación del contrato menor la acreditación de la adecuación del precio del contrato al precio general del mercado. No se ha presentado la información recabada ni los cálculos concretos en los que se basa el valor estimado del contrato, sin motivarse de forma alguna la determinación del precio del citado contrato en 14.900 euros más IVA.

3º. Siempre que se justifique la complejidad de la materia, podría solicitarse asesoramiento externo a un profesional especializado en la materia. Sin embargo, no hay que obviar que ningún informe de un empleado municipal y/o funcionario público puede ser sustituido por un informe externo dado que la normativa exige informes de los empleados municipales.

4º.- En el expediente no se recoge el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables, aunque sí que obra informe del secretario municipal en este último sentido.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Que se elaboren unas instrucciones o un protocolo por el órgano correspondiente, con el objeto de dar cumplimiento a lo siguiente:

Primera Que se acredite y justifique debidamente la especialidad en la contratación, su naturaleza singular o su complejidad para no incurrir en gastos duplicados y/o superfluos derivados de la duplicidad en la contratación de los mismos servicios, que consisten, en este caso, en el asesoramiento jurídico.

Segunda: Que por parte del secretario municipal o del técnico competente en cada caso, se emitan los informes que correspondan en cada expediente administrativo, ya que los mismos no puede ser sustituidos por los informes emitidos por un tercero ajeno a la estructura administrativa del Ayuntamiento.

Tercera: En la contratación menor que realice el Ayuntamiento de Albal se debe realizar un estudio de precios de mercado previa al establecimiento del valor estimado del contrato.

Cuarta: En la contratación menor que realice el Ayuntamiento de Albal debe justificar la necesidad de estos en los términos que establece el artículo 118. de la Ley 9/2011 de Contratos del Sector Público.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con aceptación de las recomendaciones por parte del Ayuntamiento de Albal.

4.4.36 Ayuntamiento de Algemesí. Proceso selectivo funcionarios de la policía local

Expediente: 1466905T- 2022/G01_02/000308.

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/11/20230907_AYUNTAMIENTO_ALGEMESI_308_2022.pdf

Descripción: Alerta sobre presuntas conductas administrativas irregulares acontecidas en el Ayuntamiento de Algemesí en el desarrollo del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 4 plazas de oficial de la policía local, 2 por turno de promoción interna, 1 por el turno de promoción interna interadministrativa y 1 por movilidad (convocatoria publicada en el BOP núm. 200 de 15 de octubre de 2021).

Entre otras cuestiones, se indicó en la denuncia, presentada previamente al inicio del proceso de provisión, que ya se conocía quiénes eran las personas que iban a resultar adjudicatarias de las 2 plazas del turno de promoción interna y quién era la persona que iba a resultar adjudicataria de la plaza del turno de promoción interna interadministrativa.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Los aspirantes indicados en la denuncia son los que resultan propuestos para ser nombrados en las 2 plazas de promoción interna ordinaria y en la plaza del turno de promoción interna interadministrativa. La denuncia fue presentada previamente al inicio de las pruebas selectivas.

2º. Los ejercicios de la fase de oposición, a excepción del ejercicio de valenciano al que llegan únicamente 4 aspirantes y no tiene carácter eliminatorio, se realizaron identificando a los aspirantes con un código y preservando por lo tanto a priori su identidad en el momento de la corrección de los mismos.

3º. Los aspirantes, que obtiene una plaza en el turno de promoción interna ordinaria, y que resulta adjudicataria de la plaza del turno de promoción interadministrativa, no superaron inicialmente el ejercicio número 3 (cuestionario tipo test) y presentaron alegaciones a la corrección del mismo. Ambos aspirantes impugnaron las mismas preguntas del ejercicio número 3, las preguntas 2, 9, 44, 45 y 47. Además de la exactitud de las preguntas impugnadas los escritos de alegaciones poseen similitudes entre ambos. A los dos se les estimaron las alegaciones correspondientes a las preguntas 2 y 45. Tras la estimación de las alegaciones superaron el ejercicio número tres.

4º. No se ha podido acreditar la existencia de actuaciones por parte del tribunal selección que lleven a la conclusión de la existencia de una posible filtración de algunas de las preguntas de los ejercicios realizados, ni irregularidades en la tramitación susceptibles de motivar la remisión del presente expediente al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente. Todo ello teniendo en cuenta la capacidad de actuación que tiene la AVAF sobre hechos que supuestamente se hubieran producido previamente a las actuaciones realizadas por la Agencia, supuestos hechos que requerirían para ser demostrados de una actuación “invasiva” de las comunicaciones entre las supuestas personas implicadas que necesitaría de autorización judicial.

Resultado: Finaliza la investigación y el procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones de investigación.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.37 Ayuntamiento de Segorbe. Fraccionamiento indebido contratación servicios parque La Glorieta

Expediente: 2022/G01_02/000156 [156/2022]

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/11/20230913_AYUNTAMIENTO_SEGORBE_156_2022.pdf

Descripción: Alertas sobre el presunto fraccionamiento de contratos en relación con los trabajos de mejora del parque La Glorieta del municipio de Segorbe.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Se acredita la existencia de fraude de ley en la actividad contractual llevada a cabo por el Ayuntamiento de Segorbe por constatarse una infracción sobre las normas del

objeto del contrato y su fraccionamiento en los trabajos de arranque y replantación de setos llevados a cabo en el parque municipal La Glorieta durante las anualidades 2021 y 2022 con la única motivación de ajustar el precio al presupuesto disponible en la fase final del año por no existir tiempo suficiente para tramitar un procedimiento abierto eludiéndose así los requisitos de publicidad, el procedimiento y la forma de adjudicación que habría correspondido.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Revisión de oficio: Se insta al Ayuntamiento de Segorbe a la instrucción del oportuno procedimiento de revisión de oficio de la resolución de alcaldía 2250 de fecha 30 de noviembre de 2011 de adjudicación del contrato menor para la prestación del servicio de arranque y reposición de setos en el parque municipal La Glorieta sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que, vinculadas a esta práctica irregular de contratación pública, pudieran derivarse acreditadas para el personal al servicio de las Administraciones públicas (disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Segunda.- Planificación anual de la contratación: Se insta al ayuntamiento de Segorbe a la aprobación del plan anual de contratos a que hace referencia el artículo 28.4 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.38 Ayuntamiento de Orihuela. Presunto fraude requisito de acceso

Expediente: 1462502D: 2022/G01_02/000133 – 133/2022

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/11/20230914_COMISARIO_ORIHUELA_133_2022.pdf

Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades cometidas en relación con la provisión de la jefatura de policía local del Ayuntamiento de Orihuela.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye que, respecto a la presunta utilización de un título no válido para el acceso al puesto de Intendente de policía local en el Ayuntamiento de Orihuela, convocatoria 2003, se ha constatado que, a la fecha de inicio de la convocatoria del proceso selectivo para el acceso al puesto de Intendente de Policía Local del Ayuntamiento de Orihuela (año 2003), estaba en posesión del primer ciclo de la Licenciatura en Derecho, de conformidad con el informe emitido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que acredita dicha superación en septiembre de 1996.

Resultado: Finaliza la investigación y el procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones de investigación.

Fase de Seguimiento: No procede.

4.4.39 Ayuntamiento de Xàtiva. Presuntas irregularidades contrato menor

Expediente: 1462490M: 2022/G01_02/000132 - 132/2022

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/11/20230915_DINAMIZ_XATIVA_132_2022.pdf

Descripción: Alerta sobre posibles irregularidades cometidas en relación con determinadas contrataciones menores formalizadas por el Ayuntamiento de Xàtiva.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Respecto a la presunción de laboralidad de una persona en relación con el Ayuntamiento de Xàtiva.

- a. Ajenidad: en el presente caso ha quedado constatado que los resultados de los trabajos beneficiaban al Ayuntamiento de Xàtiva, en virtud de la contratación, permitiéndole disponer de recursos humanos adicionales en el Departamento de Promoción Económica.
- b. Dependencia: en el presente caso ha quedado acreditado que se utilizaron medios de titularidad municipal (base de datos) y se realizaron funciones propias de los empleados públicos del Servicio de Promoción Económica (atención al ciudadano, recepción de quejas y sugerencias, control y justificación de actividad subvencional). Asimismo, la numeración consecutiva y correlativa de las facturas en los periodos resaltados conlleva la apreciación implícita de presunción de dependencia en la relación y una clara continuidad en la prestación.
- c. Salario: la retribución se fijó atendiendo a un estudio retributivo de los recursos humanos municipales, en base a instrumentos regulatorios propios y el coste salarial que supondría conforme a la valoración de los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo con características aplicables. No se estableció transferencia de riesgos económicos en la ejecución de la prestación del Ayuntamiento.

No se pudo concluir que se disponga de elementos de juicios suficientes para concluir que la contratación lo haya sido en presunción de fraude de ley.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que el Ayuntamiento de Xàtiva actualice las medidas de cumplimiento del mandato legal y en evitación de que la contratación administrativa, fundamentalmente la derivada del contrato de servicios pueda devenir en una verdadera contratación laboral encubierta.

Para ello se recomienda se dicten instrucciones internas actualizadas que recojan las pautas a tener en cuenta para evitar el riesgo de la contratación laboral fraudulenta encubierta en contrataciones administrativas, con especial referencia a los contratos de servicios, dando traslado a nivel interno de las citadas instrucciones para su difusión y cumplimiento.

Segunda.- Aprobación por parte del Departamento de Promoción Económica de una planificación de los contratos de su área, planificación que pueda ser incluida en el plan anual de contratación del ayuntamiento a que hace referencia el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su caso. Para que se refleje de manera completa y ajustada la actividad contractual del Departamento de Promoción Económica del Ayuntamiento de Xàtiva con total respeto a los principios inspiradores de la contratación pública (publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores) que garantice la utilización eficiente de los fondos públicos, principios consagrados en el art. 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La planificación y la anticipación son esenciales no solo para evitar acudir a contratos menores indebidamente, sino para articular correctamente y a tiempo cualquier contrato.

Fase de Seguimiento: Tratándose de una recomendación de carácter general no procede.

4.4.40 Ayuntamiento de Chiva. Contratos menores. Presunto fraude fiscal

Expediente: 2022/G01_02/000070

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/11/20230921_GABINETE_PRENSA_CHIVA_70_2022.pdf

Descripción: Alerta sobre la posible existencia de irregularidades cometidas en relación con los contratos menores del Servicio de Gabinete de Prensa del Ayuntamiento de Chiva.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Respecto a la contratación del servicio de gabinete de prensa a través de contrataciones menores, alternando con periodos de enriquecimiento injusto. Se ha constatado la alternancia de periodos en los que se ha utilizado el mecanismo de la contratación menor con periodos en los que se ha utilizado el mecanismo del enriquecimiento injusto para la presentación y pago de facturas sin contrato.

Se constata asimismo que la prestación es continua y recurrente en el tiempo, ya que se realiza ininterrumpidamente desde la anualidad 2015 hasta la actualidad.

En consecuencia, se constata que se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). También se incumplen los principios

y objetivos que se señalan en el artículo 1.1 de la LCSP, como son el de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 28 las cuestiones relativas a la planificación contractual. Se trata, por tanto, de un contrato estructural, que supera los límites señalados en el contrato menor.

Así pues, se trata de una prestación de carácter recurrente que denota falta de planificación en la contratación, por lo que no es posible la realización de un contrato menor, ni tampoco se justifica que se demore la realización del oportuno expediente.

2º. Respecto a la resolución de alcaldía núm. 2021-0808 “Resolución Anulación Contrato.pdf”, de fecha 8 de junio de 2021, adoptada sin realizar los previos y preceptivos trámites legales oportunos, en particular, el dictamen favorable del Consell Jurídic Consultiu. Se constata que apenas dos meses después de la adjudicación irregular, se procedió a anular la citada adjudicación, mediante resolución de alcaldía, sin que se hayan cumplido los requisitos que la ley establece para llevar a cabo la revisión de oficio de actos nulos, en particular, el dictamen favorable del Consell Jurídic Consultiu.

3º. Respecto a la sucesión empresarial en la prestación del servicio. Se constata que el periodo de prestación de servicios de agosto de 2021 a diciembre de 2021 continua en ejecución, pero no es facturado por la empresa proveedora inicial sino por otra mercantil, constatándose por esta Agencia que:

- La actividad económica de ambas empresas es similar.
- El domicilio social que consta en las facturas es diferente.
- El cliente de ambas empresas es el Ayuntamiento de Chiva.
- La actividad derivada de la contratación se presta de manera continuada.
- Existe coincidencia entre el administrador principal de ambas mercantiles.
- Se desconoce si ha existido transmisión de elementos patrimoniales.

Todo lo anterior pudiera suponer, presuntamente, un supuesto de “sucesión empresarial fraudulenta” con el fin de evitar el pago de las deudas tributarias.

Resultado: Finaliza la investigación con la adopción de los siguientes acuerdos, con la apertura de la oportuna fase de seguimiento de las recomendaciones:

Primero.- Dar traslado de la Resolución de conclusiones de la investigación del expediente al órgano inspector competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, poniendo a su disposición la documentación que requiera del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado c) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

Segundo.- Formular las siguientes recomendaciones:

Primera.- Que se dicten las instrucciones internas que garanticen el cumplimiento de la normativa de contratación en la tramitación de los contratos menores, de

manera específica para que se incluyan en los expedientes los informes exigidos por el artículo 118 de la LCSP, y de manera concreta el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior. Así como que se respete la normativa municipal dictada en la tramitación de la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Segunda.- Que se proceda a la actualización de la publicación en su Portal de Transparencia, del Plan Anual de Contratación. Todo ello en aras al cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, transparencia y libre competencia contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercera.- Se proceda a la revisión de oficio previo dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la resolución de alcaldía núm. 2021-0808 “Resolución Anulación Contrato.pdf”, de fecha 8 de junio de 2021, adoptada sin realizar los previos y preceptivos trámites legales oportunos.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con cumplimiento del Ayuntamiento de Chiva.

4.4.41 Ayuntamiento de Alboraya. Proceso de provisión de oficiales de la policía local

Expediente: 1469584P- 2023/G01_02/000123.

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/11/20230929_AYUNTAMIENTO_ALBORAIA_123_2023.pdf

Descripción: Alerta sobre presuntas conductas administrativas irregulares acontecidas en el Ayuntamiento de Alboraya en el desarrollo del proceso de provisión de dos puestos de oficiales de la policía local mediante concurso-oposición, por el turno de promoción interna ordinaria (convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 201 de 19 de octubre de 2022). Entre otras cuestiones, se indicó en la denuncia, presentada previamente al inicio del proceso de provisión, quiénes eran las personas que iban a resultar adjudicatarias de los 2 puestos de oficiales.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. En relación al proceso de provisión para cubrir 2 plazas de la policía local del Ayuntamiento de Alboraya mediante concurso-oposición, por el turno de promoción interna ordinaria (convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 201 de 19 de octubre de 2022), se ha constatado que los aspirantes indicados en la denuncia son los propuestas por el órgano técnico de selección para ser nombradas en los 2 puestos de oficiales y son finalmente nombrados funcionarios en prácticas mediante resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de Alboraya número 2023/2327 de fecha 7 de julio. La denuncia fue presentada previamente al inicio de las pruebas selectivas.

2º. Los dos aspirantes que resultan nombrados son los que obtienen las calificaciones más altas de la fase oposición, en concreto en los ejercicios tipo test y ejercicio práctico, lo que resulta determinante en el proceso, ya que el otro funcionario que supera el proceso obtiene una baremación de méritos muy similar a la de los dos aspirantes que resultan nombrados.

3º. Se observa que la diferencia de calificaciones entre los aspirantes que superan el ejercicio tipo test y los que no lo superan es muy significativa, aunque en este ejercicio se garantizó el anonimato de los aspirantes.

4º. Se observa asimismo que la diferencia de calificaciones en el ejercicio práctico entre los aspirantes que resultan nombrados y el tercer aspirante que realiza este ejercicio es igualmente muy significativa. Los dos primeros obtienen 24 y 28 puntos sobre 30 y el tercero obtiene 18 puntos.

Este ejercicio no se realizó de manera anónima por los aspirantes ya que firmaron el mismo, identificándose por tanto previamente a su corrección, siendo la única prueba de las cuatro previstas en la fase de oposición que no se produce la identificación mediante código que impida la identificación del aspirante en la corrección de los ejercicios.

5º. En los procedimientos de selección de los funcionarios al servicio de las Entidades Locales, en la realización de los ejercicios escritos debe garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes, ya que siempre que sea posible, la anonimización es obligatoria. En consecuencia, en las pruebas escritas, es un requisito de obligado cumplimiento y no optativo y su no observancia podría conllevar, la posible nulidad o anulabilidad del proceso por incumplimiento del procedimiento legalmente establecido o por defecto formal invalidante.

6º. No se ha podido acreditar la existencia de actuaciones por parte del tribunal selección que lleven a la conclusión de la existencia de una posible filtración de algunas de las preguntas en los ejercicios realizados, ni irregularidades en la tramitación susceptibles de motivar la remisión del presente expediente al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente. Todo ello teniendo en cuenta la capacidad de actuación que tiene la AVAF sobre hechos que supuestamente se hubieran producido previamente a las actuaciones realizadas por la Agencia, supuestos hechos que requerirían para ser demostrados de una actuación “invasiva” de las comunicaciones entre las supuestas personas implicadas que necesitaría de autorización judicial.

En el caso que nos ocupa, operaría el límite de la revisión de oficio recogido en el artículo 110 de la Ley 39/2015 consistente en la existencia de terceros de buena fe que han obtenido las plazas convocadas sin que deban a priori verse afectados por una supuesta mala práctica del Tribunal de selección al no guardar el anonimato de los aspirantes en el ejercicio práctico.

Resultado: Finaliza la investigación y el procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones de investigación.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.42 Ayuntamiento de Alcoy. Supuestas irregularidades en materia medioambiental, protección de parques naturales y vías pecuarias

Expediente: 2020/G01_01/000387 – 1454741Z [387/2020]

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/11/20230929_AYUNTAMIENTO_ALCOI_387_2020.pdf

Descripción: Se alerta acerca de la presunta existencia de contrarias a los principios y normas reguladoras del medio ambiente, protección de parques naturales y vías pecuarias en la ampliación del polideportivo municipal de Alcoy por parte de la entidad denunciada referenciada en el encabezado, como administración competente.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Se ha comprobado que el Ayuntamiento de Alcoy en diferentes estadios del expediente solicita verificación por parte de la Conselleria para afianzar jurídicamente los pasos a seguir y motivar los mismos, de acuerdo a las normativas que se han ido sucediendo.

Se ha comprobado la adecuación jurídica de los informes (tanto municipales como de la administración autonómica).

2º. Se comprueba que la gestión realizada en el expediente, más que una modificación del trazado de la vía pecuaria es una definición pormenorizada del mismo, determinando detalladamente el recorrido de la vía a su paso por las parcelas en cuestión.

Por lo tanto, no es en sí una “modificación del trazado de una vía pecuaria” sino una modificación del trazado digital de la misma, y una determinación pormenorizada de la ubicación del itinerario.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Que en cualquier nuevo proyecto de ampliación de las instalaciones del polideportivo Francisco Laporta de Alcoy (Alicante), se realice el trámite de evaluación ambiental de acuerdo a la normativa vigente en el que se determinen las medidas oportunas de mejora que se establezcan por parte de la Conselleria; tanto de las nuevas instalaciones propuestas como del conjunto con las existentes actualmente en la parcela, mediante un compromiso de la propia corporación de realizar dicho trámite.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.43 Generalitat Valenciana - Conselleria de Justicia e Interior. Ausencia de control, por parte del Protectorado de Fundaciones, ante incumplimientos de la Fundación Internacional de Apoyo al Desarrollo Local y Social (FIADELSON)

Expediente: 2021/G01_02/00008 – 1446249E

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231013_FIADELSON.pdf

Descripción: Alerta sobre la ausencia de control, por parte del Protectorado de Fundaciones de la Generalitat Valenciana, ante la falta del cumplimiento de las obligaciones legales por parte de la Fundación Internacional de Apoyo al Desarrollo Local y Social (FIADELSON).

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Sobre la Fundación Internacional de Apoyo al Desarrollo Local y Social (FIADELSON)

Incumplimiento legal de rendir cuentas, resultó acreditado que la fundación FIADELSON en relación con la rendición de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios económicos 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 había incumplido todos los plazos previstos en la legislación vigente y en lo estipulado en los propios estatutos fundacionales.

Incumplimiento legal de aprobar el Plan de Actuación, la fundación FIADELSON desde 2012 dejó de presentar al Protectorado los Planes de Actuación.

2º. Sobre el Protectorado de Fundaciones de la Generalitat

En el escenario de inactividad continuada de la Fundación FIADELSON, con respecto a la falta de rendición de cuentas anuales, presentación de los preceptivos planes de actuación e inatención de requerimientos, que evidenciaban ya las dificultades de la fundación para realizar su fin, el Protectorado de la Generalitat Valenciana debió hacer uso de los distintos cauces jurídicos que prevé la normativa de fundaciones.

De la documentación que obra en poder de esta Agencia se evidenció la ausencia de impulso de actuaciones administrativas por parte del Protectorado de Fundaciones de la Generalitat Valenciana hasta el inicio de actuaciones de esta Agencia, que hubieran garantizado la eficiencia en la gestión de la fundación y el cumplimiento de sus obligaciones formales y contables.

3º. Respecto al proceso de extinción, liquidación y baja registral de la Fundación Internacional de Apoyo al Desarrollo Local y Social (FIADELSON).

El 6 de marzo de 2023 la Secretaria Autonómica de Justicia y Administración Pública, acordó inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana la declaración judicial de extinción y la apertura del procedimiento de liquidación de FIADELSON por Sentencia 19/2023, de 19 de enero de 2023 del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Valencia por la que se estima la demanda interpuesta por la Generalitat Valenciana.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- De la documentación que obra en el expediente 1222/21 de extinción de la Fundación FIADELSONO, no consta el Patronato que va a realizar las actuaciones de liquidación de la Fundación FIADELSONO; en este sentido debe indicarse que el artículo 39 del RFL no prevé que la liquidación de la fundación extinta pueda realizarse por el Protectorado, se requiere de la existencia de un Patronato, pues no se ha ejercido la previa acción de responsabilidad contra los patronos que figuran.

Consecuentemente, se recomienda finalice la tramitación de la liquidación de la fundación y para ello se deberá especificar a esta Agencia:

Si el Protectorado ante la ausencia del Patronato de FIADELSONO, será él mismo el competente para adoptar las acciones tendentes a la liquidación de la fundación, sin perjuicio de la posibilidad de impugnarlas por quienes estén legitimados para ello, o

Si el Protectorado va a designar gestores para la liquidación bajo su responsabilidad, que acuerden las medidas de liquidación oportunas, el protectorado aprobarlas y que la autoridad judicial, que ha declarado la extinción de la fundación decida en caso de desacuerdo o de que alguien legitimado para ello así lo inste, o bien

Si ha sido la autoridad judicial, en ejecución de la extinción, quien ha asumido la liquidación dentro del proceso de extinción, bien personalmente con apoyo del protectorado, bien designando patronos a tal fin, o incluso al protectorado.

Segunda.- Valore la apertura de los expedientes que, en su caso proceda, para exigir responsabilidades a los patronos de la fundación FIADELSONO a las que pudiera haber lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, tras la instrucción del expediente de liquidación de la entidad.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.44 Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (CHPC). Contratación de personal

Expediente: 2022/G01_02/000077

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231023_CONSORCIO-HOSPITALARIO-PROV-CASTELLON.pdf

Descripción: Alertas sobre presuntas irregularidades en materia de contratación de personal.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Respecto al el procedimiento de contratación por vía de valoración de méritos y experiencia en la categoría profesional de Técnico/a especialista en Radioterapia correspondiente al plan de vacaciones de 2021:

El anuncio de 22 de junio de 2021, publicado en la web del CHPC y en el colegio profesional, y comunicado a las secciones sindicales, de apertura de un plazo de

presentación de currículums para cubrir los servicios esenciales durante las vacaciones no puede ser considerado como una convocatoria formal ni de bolsa de trabajo por el sistema de valoración de méritos y experiencia ni de otro sistema abreviado de selección, y carece de contenidos mínimos exigibles.

Con carácter previo a la publicación del anuncio de apertura del plazo de presentación de currículums hubiese sido necesaria una resolución de aprobación de la convocatoria y las bases por la Dirección Gerencia, tal y como prevé el apartado primero, letra A, número 9, del Acuerdo de 31 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

La falta de convocatoria de una bolsa por el sistema de baremación de méritos y experiencia para la cobertura de las vacantes correspondientes al plan de vacaciones de 2021 podría ser constitutiva de un incumplimiento de lo previsto en el apartado 6) Caducidad de las bolsas, de la base segunda de las bases generales, y, por lo tanto, de una mala praxis administrativa. Esta irregularidad habría sido subsanada.

La baremación de los méritos mediante criterios no conocidos por los candidatos (no publicados); la utilización de los criterios propuestos por la Jefatura del Servicio y no, a pesar de ser muy similares, los establecidos en el apartado 1 de la base segunda de las bases generales; y la ausencia de publicidad de la puntuación obtenida por cada uno de los candidatos en cada uno de los apartados valorables, del resultado y de la relación de aptos y el número de orden obtenido, constituyen defectos que pueden ser, asimismo, determinantes de la nulidad de pleno derecho en la medida en que se pudieran haber lesionado derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, según lo previsto en el artículo 47 a) de la Ley 39/2015.

Falta de constancia fehaciente en el expediente, mediante acta o instrumento equivalente (únicamente constan unas anotaciones manuscritas en los currículums), del registro de los llamamientos, con indicación de las fechas y horas en que se produjeron, y las respuestas a dichos llamamientos proporcionadas por los candidatos, tal y como se exige en el apartado 1 de la base segunda de las bases generales, pudiera ser constitutiva de una mala praxis administrativa.

2º. Respecto al procedimiento de contratación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería correspondiente al plan de vacaciones de 2021:

No se aportan las normas de la comisión de las bolsas, en virtud de las cuales se realizó la selección del personal, que justifique el orden de llamamiento de las sustituciones del plan de vacaciones, y que según el escrito de la Dirección de Enfermería de fecha 3 de mayo de 2023 consisten en: se recurre en primer lugar llamar a la bolsa del Consorcio, en segundo lugar, al listado de suspendidos de la misma bolsa, en tercer lugar, a la bolsa de la Conselleria de Sanitat y, por último, se contrata por currículum.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Considerando que todas las cuestiones planteadas referidas a la bolsa de empleo temporal en la categoría profesional de Técnico/a especialista en Radioterapia han sido subsanadas, se recomienda al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón la elaboración de un protocolo interno específico de gestión de los procesos de contratación

temporal durante los periodos de vacaciones, en el que se incluyan mecanismos de control del estado de las bolsas para, en caso de no existir personal a disposición en las mismas, poder iniciar con la antelación suficiente los procedimientos excepcionales previstos en las “Bases generales para proveer la contratación de personal laboral no permanente, o el nombramiento de personal funcionario interino” y con observancia a las normas establecidas en dichas bases.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.45 Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber. Anticipos de nómina a cargos electos

Expediente: 1455899H- 2021/G01_02/000039 (acumulado con 2021/G01_02/000085).

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231025_AYTO-SAN-ANTONIO-DE-BENAGEBER.pdf

Descripción: Alerta sobre supuestas irregularidades acontecidas en el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber mediante la concesión de anticipos de nómina a diferentes cargos electos, entre ellos el alcalde de la localidad.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

- 1.- Las bases de ejecución del presupuesto (BEP) de 2020 vigentes en el momento de conceder el anticipo de nómina solicitado por parte del alcalde del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber en ese momento, no desarrollaban las normas aplicables a los anticipos solicitados por los cargos electos municipales, lo que provocó un vacío normativo que permitió adoptar decisiones arbitrarias en este ámbito no amparadas por instrumento jurídico alguno, existiendo un claro conflicto de interés al existir identidad entre el solicitante y el cargo con capacidad de autorización, que delegó la competencia en otra concejal del equipo de gobierno.
- 2.- El Alcalde de la localidad solicitó un anticipo de nómina de 15.000 euros a devolver en 36 mensualidades, el cual le fue concedió pese a existir un informe de fiscalización concluido con reparos de la intervención municipal, en el que se indica que el anticipo reintegrable excede con creces el límite de dos pagas o mensualidades de haber líquido y que el plazo de devolución del mismo excede con creces el límite establecido en la Base 28.4 de las BEP para el ejercicio 2020, que deja bien claro que el anticipo deberá ser reintegrado en el plazo de catorce meses si se trata de más de una paga.
- 3.- La concesión del anticipo al alcalde se acordó mediante decreto de la segunda teniente de alcalde de fecha 23 de junio de 2020, un día después de haber delegado la alcaldía en la misma la capacidad de resolver el asunto correspondiente a este expediente.
- 4.- La resolución de las discrepancias contenidas en el informe de intervención se basan en que el apartado 4.8.d) de las BEP establece que los anticipos podrán ser superiores a 10 mensualidades.
- 5.- El anticipo fue reintegrado completamente por parte del alcalde.

6.- La segunda teniente de alcalde solicitó un anticipo de nómina de 1.000 euros a devolver en 10 mensualidades, el cual le fue concedido previa fiscalización favorable por parte de la intervención municipal.

7.- El anticipo fue reintegrado completamente por parte de la Segunda teniente de alcalde.

8.- En las BEP del ejercicio 2021 se ha producido una modificación sustancial en la regulación de materia de anticipos y se establece la limitación en cuanto a importe a 10 mensualidades sin distinguir entre tipos de empleados públicos o cargos electos en este punto.

9.- Otro concejal de la localidad, solicitó un anticipo de nómina de 6.000 euros a devolver en 24 mensualidades, el cual le fue concedido pese a existir un informe de fiscalización concluido con reparos de la intervención municipal, en el que se indica que el anticipo reintegrable excede con creces el límite de dos pagas o mensualidades de haber líquido y que el plazo de devolución del mismo excede con creces el límite establecido en la Base 28.4 de las BEP de 2020, que deja bien claro que el anticipo deberá ser reintegrado en el plazo de catorce meses si se trata de más de una paga.

10.- La concesión del anticipo a este concejal se acordó mediante Decreto de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2021.

11.- La resolución de las discrepancias contenidas en el informe de intervención se basan en que el apartado 4.8.d) de las BEP establece que los anticipos podrán ser superiores a 10 mensualidades.

12.- El anticipo fue reintegrado completamente por parte del concejal.

13.- No consta en ninguno de los tres casos informe de secretaría relativo a la concesión de los anticipos.

14.- Consta en dos de los anticipos solicitados informe de RRHH, en los que, pese a evidenciarse un incumplimiento del RD-Ley de 16/12/1929 y de las BEP, se propone la concesión de ambos anticipos.

15.- No consta en el ninguno de los expedientes remitidos por el Ayuntamiento información relativa al tratamiento fiscal dado a los anticipos de nómina concedidos que permita acreditar el cumplimiento a la normativa aplicable en materia de IRPF y recogida en la Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos número V2544-18.

16.- La Fiscalía Provincial de Valencia informó a la AVAF que se incoaron en fecha 5 de marzo de 2021 Diligencias de Investigación Penal núm. 72/2021, NGF. 22034/21 y que se dictó por la Fiscal Instructora Propuesta de Archivo Provisional y que dicha propuesta fue ratificada por Decreto 25 de marzo de 2021.

17.- El hecho de que no existan indicios de criminalidad no obvia la existencia de posibles irregularidades administrativas que podría conllevar incluso la revisión de oficio de los acuerdos de concesión de los anticipos reintegrables. No obstante lo anterior, el hecho de que los anticipos se encuentren reintegrados en su totalidad hace que la declaración de nulidad y la correspondiente revisión de oficio sea contraria a la equidad, por lo que no procedería la revisión de oficio de los actos de concesión de los mismos por operar los límites del artículo 110 de la Ley 39/2015.

18.- Las BEP del 2022 volvieron a modificarse en relación con las cuestiones relativas a los anticipos de personal, estableciéndose la limitación en relación con la cuantía en dos mensualidades de los haberes líquidos y la devolución en un periodo de 12 a 24 meses. Además, en las mismas se indica expresamente que los miembros electos de la corporación que reciban retribuciones tienen derecho a la solicitud de anticipos en las mismas condiciones que los empleados públicos.

Resultado: Finaliza la investigación y el procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones de investigación y dando traslado de la resolución a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), poniendo a su disposición el expediente tramitado por la AVAF, a los efectos de que proceda, si lo considera procedente, a la revisión de la fiscalidad aplicada por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber a la concesión de los anticipos reintegrables objeto de investigación en el presente expediente.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.46 Ayuntamiento de Benissa. Inactividad inspectora en materia urbanística

Expediente: 2021/G01_02/000246 – 1446227Z

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231030_AYTO.-DE-BENISSA.pdf

Descripción: Se alerta la inactividad inspectora, en materia urbanística, por parte del Ayuntamiento de Benissa que se concretan en los siguientes hechos: **a)** El ayuntamiento, al no ejercer su competencia inspectora, está consintiendo que se ejecuten y se consoliden obras ilegales en suelo no urbanizable, lo que, correlativamente, está ocasionando un grave deterioro del territorio y del paisaje del municipio de Benissa, y **b)** En relación con las construcciones existentes en la parcela sita en el Polígono x Parcela x, las supuestas irregularidades revisten mayor entidad por cuanto supuestamente la citada parcela es propiedad de una persona que fue miembro de la corporación local.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Inactividad inspectora por parte del Ayuntamiento de Benissa

Se ha acreditado que una vez cursado por la Agencia el primer requerimiento de documentación fue cuando los servicios técnicos municipales, el 24/05/2022, efectuaron la oportuna inspección ocular a la Parcela x del Polígono x concluyendo en el correlativo informe que emitieron que en la citada parcela se habían realizado obras que no disponían de licencia municipal o excedían de las mismas.

Se ha evidenciado el retraso injustificado del Ayuntamiento de Benissa en el ejercicio de su potestad inspectora.

2º. Retraso en la tramitación del expediente de restauración de legalidad

Correlativamente a la inactividad administrativa del Ayuntamiento Benissa en el control de la legalidad urbanística, se evidencia un retraso injustificado en la tramitación del

expediente de restauración de la legalidad respecto a las obras ejecutadas en la Parcela x Polígono x del municipio de Benissa.

Es en 2022, una vez que la Agencia Valenciana Antifraude ha iniciado su procedimiento de investigación, cuando el Ayuntamiento de Benissa informa que ha procedido a incoar el expediente núm. 3267/2022 de restauración de la legalidad urbanística respecto de las edificaciones existentes en la citada parcela, así como el oportuno procedimiento sancionador.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Deberá finalizar e informar si el propietario de la parcela sita en Polígono x Parcela x, en la que se han ejecutado obras sin licencia, ha cumplido con la orden de demolición acordada por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2022, o, en su caso, si la misma ha sido ejecutada subsidiariamente por el ayuntamiento.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.47 Ayuntamiento de Ibi. Irregularidades urbanísticas, medioambientales, ordenación del territorio y protección del paisaje en parcela del municipio – Parque Natural de la Font Roja

Expediente: 2020/G01_01/000366 -1455702J [366/2020]

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231030_AYTO-IBI_GVA.pdf

Descripción: Se alerta acerca de la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas reguladoras del urbanismo, medio ambiente, ordenación del territorio y protección del paisaje, en el municipio de Ibi.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación y las alegaciones presentadas, se concluye:

- 1º. No consta entre la documentación aportada por el Ayuntamiento el proyecto de obras que defina la totalidad de las obras ejecutadas en la edificación, firmado por técnico competente.
- 2º. No consta aprobación y/o autorización municipal de las obras de ampliación de la edificación existente ejecutada entre los años 2007 a 2009.
- 3º. Consta la presentación de la declaración responsable de la actividad pero no consta ningún tipo de control o inspección municipal posterior.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Realizar el correspondiente proyecto de legalización de la edificación completa, por técnico competente, y elevarlo a aprobación municipal.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.48 Ayuntamiento de Torrevieja. Irregularidades Bono consumo

Expediente: 2022/G01_02/000068 acumulado con 2022/G01_02/000305

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231030_AYTO.-TORREVIEJA-Y-OTROS_.pdf

Descripción: Se alerta la existencia de un presunto fraude en la concesión de ayudas al comercio mediante el bono consumo del Ayuntamiento de Torrevieja.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Se acredita fraude de ley en la actividad subvencional llevada a cabo por el Ayuntamiento de Torrevieja durante las anualidades 2021 y 2022 mediante el programa de ayudas al comercio denominado “Bono Consumo” con indicios de posibles responsabilidades por constatarse incumplimientos significativos del régimen normativo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de las bases, y como consecuencia de ellas el acuerdo de concesión de subvención a la Asociación de pequeños y medianos comerciantes de Torrevieja (APYMECO) encubre la selección de entidad colaboradora para la gestión del citado programa a la asociación de comerciantes (en adelante, APYMECO) incumpliendo el régimen jurídico aplicable para éstas recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se constata que la Asociación de comerciantes APYMECO desde la condición formal de beneficiaria habría efectuado contrataciones con tercero vinculado a la misma sin previa autorización incumpliendo el régimen regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 12 y 29.7 d).

2º. Se constata, un presunto fraude en la justificación efectuada por APYMECO al Ayuntamiento de Torrevieja correspondiente a facturas del tercero XXX, al no existir correlato con las facturas justificadas y las declaradas fiscalmente al menos en el modelo 347, hasta un importe de 37.691,50 euros correspondiente a las tres ediciones del Programa Bono consumo 2021 y de 70.179,53 euros correspondiente a las ediciones del Programa durante el 2022.

3º. Se constata un incumplimiento de las condiciones requeridas por la Diputación provincial de Alicante para el acceso a la financiación de las ayudas por la realización de los citados programas por el Ayuntamiento de Torrevieja.

4º. Se constata la utilización por parte del Ayuntamiento de Torrevieja de la institución de la subvención para la consecución de servicios, sin las garantías y requisitos derivados de la concurrencia competitiva que debe estar presente con carácter general en la compra de servicios públicos exigibles por la normativa de contratación pública en un intento de conseguir una aparente eficacia, que no eficiencia en la gestión de fondos públicos.

Resultado: Finaliza la investigación acordándose dar traslado a la Agencia Tributaria, para la puesta en conocimiento de los hechos relativos a las facturas no declaradas en el modelo 347; así como formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, iniciándose la fase de seguimiento de las mismas:

Primera.- Revisión de oficio: Instrucción por el Ayuntamiento de Torrevieja del oportuno procedimiento de revisión de oficio de las resoluciones de concesión correspondiente a las ediciones 1 a 6 del programa bono consumo a APYMECO por importe de 283.218,74 euros de conformidad con lo dispuesto en el art 36.1 a) LGS.

Paralela o simultáneamente, el ayuntamiento de Torrevieja debe promover la revisión de las bases reguladoras y del procedimiento de aprobación de las bases y la convocatoria del programa de fomento al comercio local.

Deberá reforzarse el control interno municipal de estos programas de ayudas.

Segunda.- Reintegro subvención obtenida para la financiación del programa: Instrucción por la Diputación de Alicante del oportuno procedimiento de reintegro por el incumplimiento por éste del objeto de las convocatorias por estar incursas en la causa recogida en el art 37. 1 a) y b) LGS.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.49 Ayuntamiento de Chiva. Irregularidades en contratación

Expediente: 2022/G01_02/000126

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231030_AYTO-DE-CHIVA.pdf

Descripción: Alerta relativa a presuntas irregularidades en diferentes expedientes de contratación en el Ayuntamiento de Chiva.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Con relación al expediente de contratación 10.391/2019 contrato de suministro e implantación de una aplicación de gestión para la Policía Local de Chiva. No se puede garantizar la integridad de la documentación que conforma el expediente, ni el mismo cumple con todos los parámetros recogidos en el artículo 70.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que define el expediente administrativo como “el conjunto ordenado de documentos y

actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla”.

Con relación a los hechos de fondo denunciados de este expediente se tratan de una discrepancia jurídica no pacífica de la que no se desprende actuación corrupta o fraudulenta, y que ha seguido el cauce correspondiente al haberse interpuesto demanda ante el juzgado de lo contencioso administrativo ante la falta de respuesta del recurso de reposición interpuesto por uno de los licitadores, estando pendiente la resolución de este.

2º. Por lo que respecta al expediente de contratación núm. 6484/2021, Contrato de servicio para la realización de trabajos de revisión, actualización y valoración del inventario municipal de bienes y derechos, así como confección del inventario separado del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Chiva. No se puede garantizar la integridad de la documentación que conforma el expediente, ni el mismo cumple con todos los parámetros recogidos en el artículo 70.1 de la Ley 39/2015:

- Los envíos de documentación realizados para dar cumplimiento a los requerimientos de la Agencia se ha realizado de manera sesgada y parcial, dificultando la labor de investigación. No consta informe alguno que justifique y explique las causas de la modificación del número de procedimiento de contratación con el mismo objeto y porqué los informes emitidos en un procedimiento se utilizaron para otro. Si bien se publicó una licitación y los pliegos en fecha 18 de junio de 2021 en el expediente 6484/2021 estos fueron anulados desconociendo si hubo otra publicación posterior sobre una nueva licitación.
- En los documentos que obran en el expediente 6484/2021 se incluyen documentos que hacen referencia al expediente 111181/2020. Según la tabla aportada en el informe del secretario municipal los documentos que se relacionan hacen referencia a uno u otro procedimiento de contratación indistintamente, sin existir motivación o justificación procedimental sobre ello.
- No consta en el expediente informe jurídico sobre la ampliación de un plazo de presentación de ofertas una vez el mismo ha vencido y la anulación del anuncio de licitación. Expresamente se ha contestado al respecto por parte del ayuntamiento que “No consta la existencia del informe sobre la ampliación del plazo de presentación de ofertas una vez vencido el plazo publicado, ni de las causas de la rectificación del anuncio de licitación”.

3º. Con relación al expediente de contratación núm. 6890/2021, redacción de proyectos para mantenimiento y renovación de aceras y vías públicas, dirección obra y seguridad y salud. Por Decreto de la Alcaldía 2021/1133, de fecha 9 de septiembre de 2021, se resuelve acordar la revisión de oficio en los términos que constan transcritos en el presente informe, sin informe jurídico previo alguno. Asimismo, no consta que se cumpliera tal resolución por cuanto no se ratificó por la junta de gobierno local ni se dio cuenta al pleno municipal. Tampoco consta solicitud de dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

- Por la vía de los hechos, sin procedimiento administrativo alguno e informe al respecto, no se llevó a término el procedimiento de revisión, pero tampoco se ejecutó la providencia 2021-169. Se desconocen, el porqué de que no existan informes a ese respecto, las causas por las que se dictó una nueva providencia del 17 de noviembre de 2021 con el mismo contenido de la de 30 de agosto, que no se cursó.

- Finalmente no se tramitó un nuevo expediente de contratación, constando informe de intervención de fecha 19 de noviembre de 2021 sobre la tramitación previa con advertencias sobre las irregularidades del procedimiento seguido.

4º. Respecto al expediente 7101/2021 Adquisición Inmueble Aliseda. La información facilitada por el Ayuntamiento de Chiva sobre la no presentación de oferta en fecha 29 de abril de 2021 es contradictorio con el escrito de la mercantil Aliseda de fecha 19 de mayo de 2021.

- No consta informe sobre el envío a Aliseda de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares antes de su publicación. Se solicitaba informe de las causas de la remisión del Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares antes de la fecha de publicación que no ha sido aportado.
- De nuevo nos encontramos ante un expediente administrativo que se ha tramitado y remitido con referencias a tres expedientes diferentes, el envío de la documentación por el Ayuntamiento se ha realizado de forma parcial y sesgada.
- No consta acreditación técnica ni justificación que documente la necesidad de comprar los cuatro inmuebles a Aliseda, no consta informe técnico alguno que acreditara que dichos inmuebles cumplieran con los requerimientos que el propio Ayuntamiento había establecido en sus pliegos.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Elaboración de instrucciones internas de gestión en la que se definan los criterios de ordenación de los expedientes de contratación, y su correlato exacto con los índices resultantes de ellos para garantizar la integridad de estos. En el caso presente pese a los diferentes requerimientos se ha evidenciado una gestión deficiente de los expedientes de contratación en los que faltan informes y documentos.

Segunda.- Que se dé respuesta por parte del Ayuntamiento de Chiva a los escritos que se presentan, resolviendo de manera expresa los recursos o instancias se presentan contra sus actos administrativos.

Tercera.- Que en los procedimientos de revisión de oficio que inicie el Ayuntamiento de Chiva se siga de forma escrupulosa e inexorable el procedimiento establecido al efecto en el Título V de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.-. Se deberá valorar la apertura de expediente interno para analizar la procedencia de exigencia de responsabilidades, que en su caso hubiera lugar, por la deficiente gestión de los expedientes de contratación, tanto de forma como de fondo, por las diferentes causas que se han observado y explicitado en la investigación presente.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.50 Ayuntamiento de Oropesa del Mar. Incompatibilidades

Expediente: 2022/G01_02/000365; 2022/G01_02/000422 y 2023/G01_02/000073

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231103_AYUNTAMIENTO-DE-OROPESA_Censurado.pdf

Descripción: Alerta sobre la vulneración de la normativa sobre incompatibilidades por ejercicio de actividad privada.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Que un funcionario del Ayuntamiento de Oropesa del Mar ejerció la actividad profesional de la abogacía en el periodo comprendido entre 2006 y 2013, en el cual ya tenía la condición de funcionario de la Administración Local, sin que conste solicitud alguna de compatibilidad para el ejercicio de esta actividad profesional. La presunta infracción de la normativa sobre incompatibilidades derivada de estos hechos podría haber prescrito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2º. Que el citado funcionario ejerció la actividad de administrador único de una sociedad XXX desde el comienzo de las operaciones el 20 de abril de 2004 hasta su sustitución el 10 de marzo de 2009, sin que conste solicitud alguna de compatibilidad para el ejercicio de esta actividad mercantil. No obstante, dado que finalizó su actividad como administrador de esta sociedad en 2009 y que transmitió la totalidad de sus acciones en la misma en 2010, la presunta infracción de la normativa sobre incompatibilidades que podría derivar de estos hechos podría haber prescrito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3º. Que el citado funcionario desempeñó las funciones materiales de administración de la sociedad YYY, en tanto que administrador único de la sociedad ZZZ, que a su vez fue administradora solidaria de YYY desde el 27 de julio de 2006 hasta la fecha de privación de las facultades de administración y o de su extinción, sin que conste solicitud alguna de compatibilidad para el ejercicio de esta actividad mercantil. La presunta infracción de la normativa sobre incompatibilidades que podría derivar de estos hechos podría haber prescrito en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 97 del Real Decreto Legislativo 5/2015 en función de la fecha en que se hubiese privado de las facultades de administración de Área.

4º. Que el citado funcionario tuvo la condición de socio único y desempeñó las funciones materiales de administración de la sociedad VVV, en tanto que administrador único de la sociedad ZZZ, que fue administradora solidaria de VVV hasta el 27 de septiembre de 2022, sin que conste solicitud alguna de compatibilidad para el ejercicio de esta actividad mercantil.

5º. Que el citado funcionario tuvo la condición de socio único y ejerció la actividad de administrador único de la sociedad ZZZ desde el comienzo de sus operaciones el 04 de

abril de 2006 hasta su disolución el 27 de septiembre de 2022, sin que conste solicitud alguna de compatibilidad para el ejercicio de esta actividad mercantil.

6º. Los hechos descritos pueden constituir un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas consistente en el ejercicio de actividades mercantiles fuera de las Administraciones Públicas sin el previo reconocimiento de compatibilidad.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que se proceda a impulsar la instrucción y finalización del expediente disciplinario incoado al funcionario del Ayuntamiento de Oropesa del Mar para dirimir su posible responsabilidad disciplinaria derivada del presunto incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades.

Segunda.- Que el ayuntamiento informe a esta Agencia de la tramitación y resolución del expediente una vez haya concluido.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.51 Ayuntamiento de Torrevieja. Semanario Vista Alegre

Expediente: 1455399N: 2021/G01_02/000347 – 347/2021

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231121_SEMINARIO-TORREVIEJA_Censurado.pdf

Descripción: Alertas sobre supuestas irregularidades acontecidas en el Ayuntamiento de Torrevieja relacionadas con la publicación del Semanario “Vista Alegre”.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Respecto a la presunta falta de imparcialidad en la publicación núm. 3235 del semanario “Vista Alegre” el cual, supuestamente es utilizado para realizar una publicidad encubierta de la empresa concesionaria del Hospital de Torrevieja, así como para la supuesta promoción del equipo de gobierno:

Se ha justificado de una manera prolija y extensa los argumentos en base a los cuáles se considera que no se ha producido una infracción de la normativa vigente sobre publicidad institucional, contemplada en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas, que tiene por objeto garantizar que la gestión comunicativa pública de la implantación de nuevos servicios o la puesta en marcha de nuevas infraestructuras públicas no esté al servicio de intereses personales o partidistas. Cuestión que contiene elementos periodísticos de carácter subjetivo y que no permiten obtener una posición concluyente.

2º. Respecto a que la persona que figura como editor del semanario, a su vez personal laboral del Ayuntamiento de Torrevieja, trabaja para una televisión privada de la localidad y, supuestamente, recibe una retribución por ello:

- Por lo que se refiere al ejercicio de otras actividades retribuidas relativas a la participación en medios de comunicación social, se aportan documentos justificativos de presentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las anualidades 2021 y 2022, que acreditan la percepción de retribuciones por rendimientos del trabajo, así como la percepción de retribuciones por el ejercicio de actividades económicas, entre otros. Según manifiesta el declarante, el mismo indica que únicamente percibe retribuciones por el ejercicio del puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Torrevieja, sin perjuicio de la participación en medios de comunicación social de la localidad. Participación que, en cualquier caso, considera que estaría convalidada por la previsión del art. 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que se refiere, específicamente a la participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
- Por lo que se refiere a la incomparecencia y no atención del deber de colaboración con esta Agencia, se aportan justificantes de carácter médico con el fin de acreditar la situación de incapacidad temporal que ha propiciado la anterior falta de colaboración, ausencia que ha sido subsanada durante el trámite de audiencia del presente expediente de investigación.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Que se dicten instrucciones internas actualizadas que recojan las pautas a tener en cuenta para evitar el riesgo de vulneración de lo establecido como prohibición en el art. 5º de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de Publicidad Institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas, dando traslado a nivel interno y a contratistas y subcontratistas de las citadas instrucciones para su difusión y cumplimiento.

Fase de Seguimiento: Tratándose de una recomendación de carácter general no procede.

4.4.52 Ayuntamiento de Altea. Presunta Incompatibilidad

Expediente: 2021/G01_02/000105

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231124_AYUNTAMIENTO-DE-ALTEA_Censurado.pdf

Descripción: Alerta sobre la situación de un funcionario municipal que podría estar incurriendo en una presunta situación de incompatibilidad.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye, respecto a la compatibilidad del empleado público del Ayuntamiento de Altea, para el ejercicio del cargo de Letrado

Asesor en la mercantil pública “Pública de Desarrollo Municipal, S.A.” dependiente del Ayuntamiento de Altea, lo siguiente:

1º. Como regla general, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP) establece la incompatibilidad del personal funcionario con el ejercicio de un segundo puesto, cargo o actividad en el sector público, como en el caso que nos ocupa.

2º. No obstante dicha regla general, en los artículos siguientes se establecen una serie de excepciones, en base a las cuales se permite la compatibilización con un segundo puesto, cargo o actividad en el sector público.

Resulta aplicable al caso que nos ocupa la excepción prevista en el art. 6º LIPAP, que se refiere al ejercicio de actividades de asesoramiento técnico en supuestos concretos. Esta excepción se vincula al cumplimiento de tres requisitos:

- a) Que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas.
- b) Que se acredite por la asignación del encargo en concurso público,
- c) O por requerir especiales calificaciones que sólo ostenten personas afectadas por el ámbito de aplicación de esta ley.

En el presente caso, no se ha acreditado la asignación del encargo en concurso público al empleado municipal o la existencia de especiales calificaciones que solo ostente el empleado público. No obstante lo anterior, la compatibilidad fue refrendada judicialmente mediante Sentencia de Primera Instancia núm. 123/01 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, de fecha 22 de noviembre de 2001, de conformidad con el extracto que se ha transcrito en los párrafos anteriores.

3º. La LIPAP establece requisitos adicionales para el reconocimiento de compatibilidad, a saber:

- a) Previa tramitación de expediente de compatibilidad, autorizándose por el Pleno, que establecerá las condiciones concretas de compatibilidad y su plazo de vigencia (art. 3º LIPAP).
- b) El reconocimiento de compatibilidad no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos (art. 3º LIPAP).
- c) Que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente. Se permite, no obstante, dicha superación, con base en acuerdo plenario basado en el interés público (art. 7º LIPAP).
- d) Prohibición de reconocimiento de compatibilidad al personal funcionario, cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir incluyan el factor de incompatibilidad (art. 16º LIPAP).

En el presente caso, se ha acreditado que se percibía el factor K-8 de la tabla de ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR FACTOR, de la R.P.T. del Ayuntamiento de Altea, que determina la siguiente definición: dedicación exclusiva o

incompatibilidad total para puestos calificados con nivel A5. El nivel A5 refiere a titulaciones de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Visto que la compatibilidad fue refrendada judicialmente mediante Sentencia de Primera Instancia núm. 123/01 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, de fecha 22 de noviembre de 2001, no puede concluirse que se disponga de elementos de juicios suficientes para concluir que los hechos hayan sido cometidos en claro fraude de ley y sean susceptibles de generar responsabilidades de tipo administrativo, contable o penal, a la vista de la documentación e información obtenidas.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que en los casos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se tramite necesariamente expediente de autorización de compatibilidad, con la acreditación expresa del cumplimiento de todos los requisitos procedimentales establecidos en dicha norma.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.53 Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE). Docentes IVASPE y personal CEMPOL

Expediente: 1481796A- 2022/G01_02/000049.

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231129_IVASPE_Censurado.pdf

Descripción: Alertas sobre presuntas irregularidades acontecidas en determinados cursos de formación impartidos por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (en adelante, IVASPE).

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º.- Las resoluciones de la Dirección General de Interior, de 27.12.1993 (DOGV núm. 2195, de 28.01.1994) y de la Dirección General de Interior y del Servicio de Emergencias, de 19.02.1996 (DOGV 2727, 12.04.1996), crearon y ampliaron las Bases de datos del profesorado colaborador del IVASPE.

La primera contempla el derecho de los profesores colaboradores a la percepción de las contraprestaciones económicas por los servicios prestados en los términos previstos en la legislación aplicable, pero no hace referencia al tipo de relación que éstos mantienen con el IVASPE a nivel laboral o profesional ni trata las cuestiones relativas al régimen de compatibilidades de esta actividad docente con el desempeño de su trabajo en las organizaciones de origen.

Fue la Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Emergencias (AVSRE) (DOGV núm. 9188, de 05.10.2021), la que introduce el límite de impartición de 75 horas docentes al año, límite que en cualquier caso ya está previsto con anterioridad en la legislación reguladora de esta materia, recogiendo expresamente en su último apartado para el personal funcionario local referencia a la necesidad de solicitar la compatibilidad si las horas de docencia superan las 75 anuales.

2º.- Se traslada el modelo "instructores/as IVASPE" al proyecto "CEMPOL", puesto en marcha en abril de 2019, que consiste en la incorporación de policías locales al CCECV para realizar tareas operativas relacionadas con la coordinación y atención a las solicitudes de información de las policías locales de la Comunitat Valenciana. Así, se designan a policías locales para ocupar el puesto y las contraprestaciones económicas se realizan como personal docente colaborador del IVASPE, previa certificación de la impartición de cursos por las horas que están en el CCECV. Por lo tanto, la actividad desarrollada en el CEMPOL por los funcionarios de la policía local de diferentes entidades locales no es una actividad docente, aunque la AVSRE la trató como tal a los efectos de gestión de la selección y abono de cantidades a los denominados, erróneamente, "instructores" del CEMPOL.

Constatado el hecho de que la actividad realizada por los funcionarios de la policía local en el CEMPOL no era una actividad de formación o docencia, resulta que nos encontraríamos en una segunda actividad desempeñada en el sector público. Según la normativa sobre incompatibilidades, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la misma, entre el que se encuentra el personal al servicio de las Corporaciones Locales, no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma. Dichos supuestos que se exceptúan son los recogidos en artículo tercero de la misma norma, y se concreta en funciones docentes y sanitaria. Por lo tanto, el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público únicamente está previsto para funciones docentes y sanitarias siendo indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad. La Ley 53/1984 establece que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación.

3º.- El sistema de abono efectivo utilizado para remunerar las labores realizadas por los instructores del IVASPE y el personal del CEMPOL ha sido mediante provisiones de fondos en forma de anticipos de caja fija realizadas a las Habilitaciones que, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, permiten la atención inmediata de gastos periódicos o repetitivos imputables al Capítulo II del presupuesto de gastos. Las cantidades abonadas se han tratado como gratificaciones por las horas realizadas fuera de su jornada habitual de su administración de origen, se han documentado en soporte "nómina" y se ha aplicado la correspondiente retención del IRPF. Todos estos aspectos definen el carácter retributivo de una prestación y no de una dieta por compensación de los gastos soportados por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, como lo serían por ejemplo gastos por manutención, desplazamiento, alimentación o demás gastos similares.

4º.- La prestación efectuada por los instructores queda acreditada mediante la cumplimentación de forma manual de una hoja de firmas mensual para cada instructor, donde figuran las horas diarias realizadas mediante la firma del instructor tanto a la entrada como a la salida de la prestación del servicio. No existe un sistema automatizado del control horario de los funcionarios que prestan servicios en el IVASPE y en el CEMPOL.

5º.- No existen informes previos al pago efectivo a los instructores del IVASPE y al personal del CEMPOL y únicamente se relacionaban las “nóminas” de cada uno de ellos como documento justificativo de la aplicación de los fondos del anticipo de caja fija.

6º.- No se ha procedido por parte de la AVSRE a cotizar a la seguridad social por los pagos realizados a los instructores, en la medida que por la propia AVSRE se considera que no mantienen una relación jurídica laboral permanente con la misma, siendo esta esporádica y no habitual.

Sin embargo, de la información trasladada por la AVSRE, la AVAF ha podido comprobar que, en el caso del IVASPE, muchos de los instructores superan las 75 horas anuales de dedicación, realizando varios de ellos más de 200 horas anuales, superando incluso las 300 horas.

Algo similar se observa en el caso del personal del CEMPOL, ya que muchos de ellos superan las 75 horas anuales de dedicación, realizando varios de ellos más de 200 horas anuales en el año 2020, superando en algún caso incluso las 300 horas.

La relación con los instructores se realiza de una manera continua y habitual, encubriendo necesidades estructurales, lo que implica de facto una segunda actividad en otra administración pública que debería cotizar a la Seguridad Social.

La estimación de la cotización a la Seguridad Social que debería haberse realizado por la AVSRE únicamente del ejercicio 2019 asciende a 39.000,51 € en caso de los instructores del IVASPE y 40.775,77 € en el caso del CEMPOL. Estos cálculos son estimatorios en base a la información trasladada por la AVSRE y considerando las hipótesis expuestas en el presente informe.

Corresponderá en su caso a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social realizar los cálculos exactos de las cotizaciones que proceda tanto para el 2019 como del resto de años donde se ha mantenido esta situación, si así se estima.

7º.- Tras constatar que muchos de los instructores del IVASPE han superado la dedicación de 75 horas anuales en la AVSRE durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, y requerir a las diferentes entidades locales de origen de cada uno de los funcionarios la solicitud de compatibilidad presentada por los mismos así como la resolución del reconocimiento de la compatibilidad y autorización para el desempeño de tareas como docentes fuera del ámbito de la relación estatutaria que mantienen con los ayuntamientos de origen, se ha comprobado que una gran mayoría de los instructores no tiene reconocida compatibilidad alguna.

Estos hechos podrían constituir un incumplimiento de lo establecido en la Ley 53/1984, susceptible de exigencia de responsabilidades, por lo que procedería realizar una comprobación por las partes implicadas, esto es, la entidad en la que se imparten cursos (la AVSRE) y las entidades locales en la que prestaban sus servicios en esos momentos cada uno de los funcionarios afectados y que debería haber reconocido, previa solicitud,

la compatibilidad correspondiente, dando audiencia en todo caso a los funcionarios afectados.

Resultado: Finaliza la investigación con la adopción de los siguientes acuerdos y la apertura de la oportuna fase de seguimiento de las recomendaciones:

Primera.- Dado que se observan indicios de que se han cometido infracciones disciplinarias de acuerdo con la normativa correspondiente al régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, comunicar a todos los Ayuntamientos en los que prestan servicios los funcionarios de la policía local afectados por el expediente la resolución de conclusión de actuaciones que se adopte así como la documentación que acredita los hechos descritos, contenida en los anexos al informe de conclusión de actuaciones elaborados con la información trasladada por la AVSRE a la AVAF.

Ello con la finalidad de que se inicien las actuaciones correspondientes de comprobación y verificación, así como de apertura de los expedientes que en su caso correspondan respecto a la actividad en el IVASPE y/o en el CEMPOL de los funcionarios afectados.

Segunda.- Efectuar a la AVSRE las siguientes recomendaciones:

- Emitir una nota/circular informativa relativa a la normativa en materia de incompatibilidades de los empleados públicos y dar difusión a la misma entre los actuales y potenciales docentes del IVASPE a los efectos de asegurar su conocimiento y cumplimiento.
- Valorar el cambio del modelo actual de personal instructor-docente del IVASPE, teniendo en cuenta la posibilidad de proceder a la creación de puestos estructurales en la plantilla y relación de puestos de trabajo del propio IVASPE y/o de la AVSRE y proceder a la cobertura de los mismos de conformidad con lo previsto en la normativa sobre provisión de puestos en el ámbito del empleo público (comisiones de servicio, concursos específicos de méritos. etc....).
- En el caso de querer integrar físicamente en el CCECV a personal de la policía local que realizaba las funciones similares a las asignadas al CEMPOL, valorar el cambio de modelo en el sentido de crear puestos estructurales en la plantilla y relación de puestos de trabajo y proceder a la cobertura de los mismos de conformidad con lo previsto en la normativa sobre provisión de puestos en el ámbito del empleo público (comisiones de servicio, concursos específicos de méritos, etc....).

Tercera.- Remitir la resolución de conclusión de actuaciones que se adopte a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para su conocimiento y a los efectos oportunos, manifestando la disposición y voluntad de colaboración de la AVAF en aquello que sea requerida.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.54 Ayuntamiento de Benidorm. Irregularidades explotación aparcamiento “L’Aigüera”

Expediente: 2022/G01_02/000050 [50/2022]

Enlace a la publicación:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/12/20231129_AYUNTAMIENTO-DE-BENIDORM_Censurado.pdf

Descripción: Alertas sobre la existencia de una prórroga tácita en la explotación del citado aparcamiento municipal sin informes que lo respalden.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

La existencia de fraude de ley en la actividad contractual llevada a cabo por el Ayuntamiento de Benidorm en relación con la orden de continuidad acordada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de mayo de 2021 a la mercantil 1 mediante la cual se prolonga la duración de la concesión de explotación del estacionamiento subterráneo del Parque L’Aigüera de dicho municipio más allá del plazo fijado en los pliegos que rigieron la licitación.

Dicho acuerdo comportaría una ruptura del equilibrio económico financiero inicial de la concesión, en los términos en que fueron considerados para su adjudicación encubriéndose una modificación contractual de reequilibrio económico financiero de la concesión indebida en el régimen propio de contrato concesional sin acreditarse las causas previstas para ésta permitiendo el enriquecimiento a un particular a costa del interés general municipal quebrando las reglas de transparencia y concurrencia, alterando el valor estimado del contrato.

Resultado: Finaliza la investigación acordándose dar traslado al Tribunal de Cuentas por si de las irregularidades apreciadas pudiera derivarse un menoscabo en los fondos públicos susceptible de generar responsabilidad contable por alcance en los términos previstos en el artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas; elevando, asimismo, las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, con la apertura de la fase de seguimiento de las mismas:

Primera.- **Revisión de oficio:** Instrucción por el Ayuntamiento de Benidorm del oportuno procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el ayuntamiento pleno de fecha 31 de mayo de 2021 por el que se acuerda la orden de continuidad a la mercantil 1.

Segunda.- **Exigencia reintegro ingresos indebidos:** Instrucción por el Ayuntamiento de Benidorm de expediente para exigencia de reintegro de ingresos indebidos percibidos por la concesionaria por el importe que no se incluya dentro de la indemnización derivada de la nulidad en los términos que sea informada por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana; todo ello en los términos del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.55 Ayuntamiento de València. Irregularidades por ejercicio de funcionario de actividad docente sin autorización o compatibilidad

Expediente: 1469952A- 2023/G01_02/000054.

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2023/>

Descripción: Alerta sobre una supuesta incompatibilidad del funcionario del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Valencia, Don D.C.B. En concreto se indica que realiza funciones como docente en una academia situada en a C/ de l'Arquitecte Mora, 7, 46010 València, localización de sede de la UGT-PV, incumpliendo la normativa en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Según la información trasladada por FUNDESTAP a la AVAF existe una relación profesional entre la FUNDESTAP y el Don D.C.B.

Según el mismo informe trasladado a la AVAF por FUNDESTAP, el detalle de las horas totales anuales impartidas en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y en los meses transcurridos en el ejercicio 2023, así como el importe de las indemnizaciones pagadas, en su caso, por dicha docencia al funcionario es el siguiente:

EJERCICIO	HORAS IMPARTIDAS	IMPORTE PERCIBIDO
2019	318	20.122,47 €
2020	337	17.760,98 €
2021	562	26.399,98 €
2022	510	33.653,78 €
2023 (hasta el mes de junio)	286	21.110,92 €

Se desconoce qué precio por hora se está retribuyendo, ya que éste varía en prácticamente cada fecha que se ha informado por parte de FUNDESTAP.

2º. Se supera ampliamente las 75 horas anuales de docencia todos los ejercicios incluidos en el informe de FUNDESTAP (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023). En los años 2021 y 2022 se superan las 500 horas de docencia anuales. El número de horas realizadas en los ejercicios 2021 y 2022 supone un porcentaje superior al 30 por ciento de la jornada, tomando en consideración la jornada anual de 1.642 horas de los funcionarios que establece la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública:

Estos porcentajes acreditan que la relación de este docente no es esporádica sino habitual, a modo de ejemplo en los años 2021 y 2022 se ha estimado que tiene una dedicación en FUNDESTAP superior a un tercio de la jornada ordinaria del personal funcionario en su administración de origen, desempeñando de facto un segundo puesto en otra entidad con carácter de habitualidad.

La segunda actividad en el sector público únicamente está permitida para el ejercicio de funciones docente y sanitaria, con las limitaciones y régimen de autorizaciones previstos en dicha normativa.

3º. Según la información trasladada a la AVAF por parte de la administración de origen del funcionario de la policía local, el Ayuntamiento de València, no consta que haya solicitado ni se le haya autorizado en ningún momento la compatibilidad para actividad alguna distinta de la propia como personal funcionario del Ayuntamiento de València.

Estos hechos podrían constituir un incumplimiento de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, susceptible de exigencia de responsabilidades.

4º. En relación con el sistema de abono utilizado por los servicios prestados, FUNDESTAP informó a la AVAF que los pagos se han realizado mediante transferencia bancaria, aplicando la correspondiente retención de IRPF. Se indica asimismo que la acreditación de la prestación del servicio efectuado se realiza mediante *“una programación mensual y dado que la actividad ejercida ... es la preparación presencial de alumnos para el acceso al empleo público la misma se verifica con la mera presencia de los mismos en el aula los días programados al efecto”*.

5º. Por parte de FUNDESTAP se ha informado que no se ha procedido a cotizar a la Seguridad Social por los servicios prestados en dicha entidad.

La relación del empleado municipal con FUNDESTAP se realiza de una manera continua y habitual, encubriendo necesidades estructurales, lo que implica de facto una segunda actividad en otra entidad que debería cotizar a la seguridad social, razón por la cual deben trasladarse los hechos constatados en el presente expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como organismo competente para ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes.

Resultado: Finaliza la investigación con la adopción de los siguientes acuerdos; abriéndose la oportuna fase del seguimiento de las recomendaciones:

Primero.- Dado que se observan indicios de que se han cometido infracciones disciplinarias de acuerdo con la normativa correspondiente al régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, comunicar al Ayuntamiento de Valencia la presente resolución de conclusión de actuaciones, así como la documentación que acreditativa los hechos descritos.

Ello con la finalidad de que se inicien las actuaciones correspondientes de comprobación y verificación, así como de apertura de los expedientes que en su caso correspondan respecto a la actividad como docente del funcionario de la policía local del Ayuntamiento de Valencia, en FUNDESTAP.

Segundo.- Recomendar a FUNDESTAP que proceda a verificar el cumplimiento de la normativa de incompatibilidades de las personas funcionarias que realizan una segunda actividad de carácter recurrente impartiendo docencia en sus centros de formación y preparación de acceso al empleo público.

Tercero.- Remitir la resolución de conclusión de actuaciones a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para la valoración según proceda, de la realización de actividad docentes de una manera continua y habitual, encubriendo necesidades estructurales, lo

que implica de facto una segunda actividad en otra entidad, sin haber cotizado por ello a la Seguridad Social.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.56 Ayuntamiento de Picanya. Tasas por derechos de examen

Expediente: 2022/G01_02/000190

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2023/>

Descripción: Alerta relativa a tasas por derechos de examen para la formación de una bolsa de empleo temporal de policías locales, en concreto, que se cobren 50 euros por realización de pruebas médicas que solo se realizan a los aprobados.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. El informe económico elaborado por el director del área económica en fecha 27 de enero de 2014, que sirvió de base para el establecimiento de las correspondientes cuantías de las tasas por derechos de exámenes en cumplimiento del artículo 24 y 25 del del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no incluye importe alguno por prueba médica o psicotécnica.

Pese a manifestar expresamente en este informe el cumplimiento de los artículos 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales no se desprende del expediente la observancia material de los mismos por cuanto no se identifica el coste de los reconocimientos médicos que después fue incluido en la ordenanza, no pudiéndose comprobar que el coste de dichas pruebas médicas no excediera del importe real del servicio.

Tampoco en el documento 1, ninguna referencia se realiza en el estudio económico con relación al importe al que asciende las pruebas médicas ni qué sistema o cálculo se realizó para concluir que ese era el importe del servicio.

2º. No consta en las bases publicadas, la realización de prueba o reconocimiento médico alguno.

3º. De la documentación que obra en el expediente se desprende que no se acredita de ningún modo que se realizaran pruebas o reconocimientos médicos a cargo del Ayuntamiento de Picanya a los aspirantes presentados, que no incurrió en ningún gasto en ese concreto ítem para la realización de las pruebas selectivas.

El gasto que se realizó fue respecto a las pruebas psicotécnicas que evalúan aptitudes diferentes a las aptitudes físicas y que tampoco se incluyen en la ordenanza.

4º. Se ha incumplido el artículo 6.1, g) del Decreto núm. 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Elaboración de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Derechos de Examen y puesto que parece que se ha adoptado tal decisión, se deberá remitir, una vez aprobada, a la AVAF.

Segunda.- Que se dicten las instrucciones internas que garanticen la inclusión en las convocatorias de policías locales funcionarios de carrera o funcionarios interinos del requisito de reconocimiento médico como prueba obligatoria y eliminatoria, como establece la normativa de aplicación. Así como que el Decreto núm. 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, se cumpla en su integridad en los procesos selectivos tanto de funcionarios interinos como de carrera.

Tercera.- Que se acredite mediante certificado del secretario municipal que los policías locales funcionarios interinos incorporados al Ayuntamiento de Picaña llamados de la bolsa de empleo objeto del presente expediente, se les realizó el preceptivo reconocimiento médico, identificando el nombre y DNI del funcionario, su fecha de incorporación y la fecha y el servicio médico que realizó los reconocimientos médicos, su resultado como apto o no apto, y el importe abonado por tal concepto.

En sucesivos procedimientos deberán constar acreditados todos estos extremos.

Fase de Seguimiento: Sin finalizar. Resolución de fecha 1 de diciembre de 2023.

4.4.57 Ayuntamiento de Piles. Irregularidades en materia contratación

Expediente: 2022/G01_02/000139 [139/2022]

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2023/>

Descripción: Alerta sobre el incumplimiento de la normativa de contratación.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye que se acredita la existencia de fraude en la actividad contractual llevada a cabo por el Ayuntamiento de Piles en relación con el servicio de asesoramiento jurídico durante el periodo de 1 de enero de 2013 hasta marzo del año 2022, eludiéndose las normas generales de publicidad y concurrencia que establece la normativa vigente en materia contractual. En concreto, se constataría que el servicio de defensa y asesoramiento jurídico contratado se habría prestado desde el año 2013 y hasta el año 2017 sin contrato, por consiguiente sin sujetarse al procedimiento legalmente establecido en materia contractual y, posteriormente, un mes antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se tramitó irregularmente un procedimiento negociado sin publicidad omitiéndose el trámite

correspondiente a la negociación con los empresarios participantes, esencial en este tipo de procedimiento.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera. Revisión de oficio: Se insta al Ayuntamiento de Piles a que proceda a iniciar el procedimiento de revisión de oficio de las facturas abonadas sin contrato y del acuerdo de alcaldía, de 30 de marzo de 2018 relativo a asesoramiento jurídico municipal tanto por fraccionamiento indebido de los contratos durante el periodo 1 de enero de 2013 a 31 de marzo de 2018, como por omitirse el requisito esencial de la negociación de la modalidad contractual utilizada para el periodo 1 de abril de 2018 a 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que, vinculadas a esta práctica irregular de contratación pública, pudieran derivarse acreditadas para el personal al servicio de las Administraciones públicas (disposición adicional vigésima octava de la LCSP).

Segunda. Planificación de la actividad contractual: Se insta a la alcaldía del Ayuntamiento de Piles a la aprobación del Plan anual de contratos a que hace referencia el artículo 28.4 LCSP.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.58 Ayuntamiento de Orihuela. Presunto conflicto de interés

Expediente: 1455923Q: 2021/G01_02/000281 [Principal] – 1464707Q: 2022/G01_02/000084 [Acumulado]

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2023/>

Descripción: Alerta informando:

- La existencia de edificaciones en la parcela con RC XXX del municipio de Orihuela e irregularidades en la tramitación de expedientes de disciplina urbanística. Concretamente se indica que se tiene constancia que se ha construido en la parcela anteriormente reseñada y en SNU una vivienda ilegal.
- Presuntos comportamientos ilícitos de un funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, en la gestión para regularizar obras o no iniciar los correspondientes expedientes de restauración de la legalidad urbanística.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Respecto a las edificaciones sin licencia en la parcela con RC XXX del municipio de Orihuela:

- a. Existencia de infracción urbanística consistente en la ejecución de obras sin licencia, sobre suelo no urbanizable, no susceptibles de legalización por no ser compatibles con el planeamiento.
- b. De los hechos infractores serían sujetos responsables dos personas.

- c. Se ha incoado y resuelto expediente de restauración de legalidad urbanística núm. 32764/2022, declarándose cometida la infracción y los sujetos responsables, y ordenándose la demolición de lo indebidamente construido, en el plazo de 2 meses a contar desde la notificación de la resolución (realizada en fecha 24 de mayo de 2023).
- d. Consta la interposición de recurso administrativo contra la citada resolución, siendo resuelto el mismo mediante “Acuerdo de Junta de Gobierno Local en fecha 5 de octubre de 2023, Código validación 5TK473KA2GY7NLHF2N246TQSA”, que resuelve desestimar las alegaciones en los términos que constan en el citado acuerdo.

2º. Respecto a los presuntos comportamientos ilícitos de un funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, en la gestión para regularizar obras o no iniciar los correspondientes expedientes de restauración de la legalidad urbanística.

- a. El declarado infractor de los hechos reseñados en el apartado anterior mediante Decreto núm. 2525/2023, de 12 de abril de 2023, en calidad de propietario de la parcela en la que se han realizado las obras, es empleado público del Ayuntamiento de Orihuela, al amparo del Informe emitido por el jefe de Servicio de recursos humanos del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela según el catálogo de puestos vigente, en el que se indican la plaza que ocupa así como a la unidad a la que está adscrito y en la que viene prestando sus servicios. En dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“Que según el catálogo de puestos vigente en este Ayuntamiento, el Sr. funcionario de carrera con categoría de C1 se encuentra adscrito a la Concejalía de Urbanismo: Planeamiento, Gestión y ejecución y disciplina urbanística, ocupando la plaza ID 76.

Que por resolución 2014-0316 de fecha 02/12/2014 se aprobó la adscripción de D. a la BRIGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA / UNIDAD DE ACTIVIDADES”

- b. No obstante lo anterior, no desempeña sus funciones de inspección y control en materia de disciplina urbanística en el Paraje Lo Cabello, sino que es otro funcionario quien realiza dichas funciones en la localización geográfica indicada.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Única.- Continuar con la tramitación del expediente de restauración urbanística y con la orden de demolición contenida en el expediente administrativo núm. 32764/2022, sobre “procedimiento restauración instalación viv de madera con porche diáfano, caseta y piscina en polig 54 parc 155 lo cabello”, resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, en fecha 12 de abril de 2023, Código validación XXX.

Se concede un plazo de tres meses a contar desde la recepción de la resolución para informar de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.59 Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante. Proceso de provisión mediante concurso - oposición de 19 plazas de auxiliar de administración general

Expediente: 1470410M - 2023/G01_02/000090 (acumulado con los expedientes 2023/G01_02/000096, 2023/G01_02/000103, 2023/G01_02/000109, 2023/G01_02/000124, 2023/G01_02/000150, 2023/G01_02/000171, 2023/G01_02/000172, 2023/G01_02/000174, 2023/G01_02/000176, 2023/G01_02/000178, 2023/G01_02/000180, 2023/G01_02/000181)

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2023/>

Descripción: Alertas sobre una presunta connivencia entre los miembros del tribunal y los funcionarios interinos que se presentan al proceso de provisión mediante concurso-oposición de 19 plazas de auxiliar de administración general, correspondientes a diversas ofertas de empleo público. Se indica que varios miembros del tribunal son responsables de áreas en las que desempeñan sus funciones dicho personal interino y, además, han sido docentes en curso de formación interna destinados a dichos funcionarios interinos en los que se habrían impartido las materias que se contienen en el temario del citado concurso-oposición.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Mediante Decreto núm. 2020-1106, de 26.11.2020, del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante, se procedió a aprobar la convocatoria mediante concurso oposición de 12 plazas de auxiliar de administración general vacantes, correspondientes a las ofertas de empleo público de 2018 y 2019, a las que se adicionaron con posterioridad las plazas vacantes correspondientes a las ofertas de empleo público de 2021, 2022 y 2023, pasando las plazas incluidas en la convocatoria a ser 29 (4 por estabilización). La posibilidad de adicionar plazas vacantes se encuentra prevista en las bases de la convocatoria. La publicación de la convocatoria se realiza en el BOE núm. 162 de 8 de julio de 2021.

2º. En las bases de la convocatoria se especifica que los miembros del tribunal, así como los asesores especialistas, deberán abstenerse y podrán ser recusados por los interesados cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y que deberán abstenerse aquellos que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

3º. Mediante Decreto núm. 2021-0927, de fecha 24.08.2021, del presidente del Consorcio se designa a los miembros que componen el tribunal de selección. La composición del tribunal se modifica mediante resolución del Sr. presidente delegado, núm. 2022-0693, de 30 de junio, publicada en el BOP de Alicante núm. 127 de 7 de julio de 2022. Según se indica en la resolución, los motivos de la abstención de los miembros del tribunal son los recogidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, aunque no se especifica de cuál de los motivos de los recogidos en el citado artículo se trata.

4º. Con posterioridad a la convocatoria, desde el día 20 de septiembre de 2021 al día 1 de octubre de 2021, se impartió en el Consorcio el curso denominado “Curso preparatorio del proceso selectivo por promoción interna de auxiliar administrativo a administrativo 2021”. Según el listado facilitado por el Consorcio en la fase de alegaciones al informe provisional de investigación, ninguno de los terceros en el citado curso participó en el proceso selectivo objeto de denuncia, proceso de provisión mediante concurso-oposición de 19 plazas de auxiliar de administración general. Por lo tanto, aunque 3 miembros titulares del tribunal de selección del citado proceso, trabajadores del Consorcio, participaron como docentes en el “Curso preparatorio del proceso selectivo por promoción interna de auxiliar administrativo a administrativo 2021”, no existiría respecto a los mismos causa de abstención o recusación.

Resultado: Finaliza la investigación y el procedimiento, acordándose el archivo de las actuaciones de investigación.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.60 Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel. Presunta Incompatibilidad

Expediente: 1455865K: 2021/G01_02/000323

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2023/>

Descripción: Alerta sobre presuntas conductas contrarias a las normas que rigen la gestión administrativa global por parte del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel y una funcionaria.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye lo siguiente, respecto a la compatibilidad del empleado público del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel para el ejercicio de la actividad profesional privada de abogacía:

1º. Como regla general, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP) establece la incompatibilidad del personal funcionario con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, como en el caso que nos ocupa, en el que en el momento de los hechos, era empleada pública del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel y, simultáneamente, ejercía la profesión de abogada en el ámbito privado.

2º. No obstante dicha regla general, en los artículos siguientes se establecen una serie de excepciones, en base a las cuales se permite la compatibilización con actividades privadas. Excepción prevista en el artículo de la 14 de la LIPAP, que se refiere al ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas.

3º. La LIPAP establece los siguientes requisitos para el reconocimiento de compatibilidad, en el presente caso, se argumenta por la persona implicada que se ha autorizado la compatibilidad con actividades privadas de facto, aspecto del todo irregular.

No es posible obtener por la vía de los hechos la compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada que requiere del cumplimiento expreso de determinados requisitos que no quedan acreditados. No consta la tramitación de procedimiento administrativo resuelto por el órgano competente, el pleno municipal.

Constan documentos que indiciariamente implican un solapamiento de jornadas y horarios de trabajo, como la realización de vistas en procedimientos judiciales dentro del horario de permanencia obligatoria en las administraciones públicas.

4º. No obstante lo anterior, se pone de manifiesto y así ha quedado probado en el presente expediente:

- a. Que la responsabilidad de tramitación del procedimiento era de la Alcaldía y/o del Ayuntamiento Pleno, por lo que no resulta imputable la omisión procedimental.
- b. Que la naturaleza de la bolsa era de carácter temporal, sobreentendiéndose siempre que la aceptación de dichas bases implicaba de facto el reconocimiento de la continuación en el ejercicio de actividades privadas.
- c. Que era de conocimiento público el hecho de que realizaba el ejercicio privado de la abogacía. Jamás se manifestó oposición o advertencia al respecto.

La situación descrita ya no se produce en la actualidad, por el cese de la condición de funcionaria del Ayuntamiento lo que limita la efectividad del ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento.

En el presente caso, todo indica la existencia de concurrencia de culpa incidental tanto por parte de la persona interesada, como debido a la falta de supervisión o control por parte del Ayuntamiento. Las alegaciones del propio Ayuntamiento no vienen a eximir de responsabilidad a la empleada, si bien no puede dejar de verse la falta de control y diligencia debida del mismo, en el régimen de actividades privadas y concesión de autorizaciones de compatibilidad de su personal funcional, ni tampoco el incumplimiento de la propia funcionaria de sus obligaciones y el cumplimiento de los procedimientos administrativos necesario para ello, más aún con las funciones que ostentaba en el Ayuntamiento. No puede concluirse que se disponga de elementos de juicios suficientes para concluir que los hechos hayan sido cometidos con desconocimiento expreso del Ayuntamiento, existiendo una corresponsabilidad en los hechos analizados y realizados en fraude de ley susceptible de generar responsabilidades de tipo administrativo tanto para la empleada como para los cargos municipales que permitieron y/o consintieron la situación, a la vista de la documentación e información obtenidas por esta Agencia durante la tramitación del expediente de investigación.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Proceder a implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar el cumplimiento de la normativa administrativa en materia de incompatibilidades del personal a su servicio, no siendo admisible en derecho ni ajustarse al procedimiento administrativo la concesión “implícita por conocimiento” de la compatibilidad para la actividad privada.

Segunda.- Deberán dictarse las instrucciones internas que sean precisas en orden a que en los casos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del

personal al servicio de las Administraciones Públicas, se tramite necesariamente expediente de autorización de compatibilidad, con la acreditación expresa del cumplimiento de todos los requisitos procedimentales establecidos en dicha norma.

Tercera.- Deberá valorar la apertura de expedientes reservados y/o disciplinarios y/o de exigencias de las responsabilidades que sean procedentes por el incumplimiento del régimen de compatibilidades objeto de la presente investigación, tanto de la persona afectada como para los cargos municipales que permitieron y/o consintieron la situación.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.61 Ayuntamiento de Algimia de Almonacid. Presunta facturación irregular

Expediente: 2021/G01_02/000378

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2023/>

Descripción: Alertas sobre la existencia de una presunta facturación irregular emitida por el Sr. alcalde-presidente, la secretaría municipal y una auxiliar administrativa.

En concreto, se denuncia en síntesis que hay facturas que se han cargado al presupuesto municipal, en diversas aplicaciones, y más allá de la irregularidad de la presentación de facturas por el propio alcalde al ayuntamiento, éstas lo son por la realización de tareas que nada tienen que ver con su función, ni por desplazamientos y locomociones, y además se les incluye el IVA.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye lo siguiente:

A. Respecto a la presentación de facturas por parte del Sr. alcalde de la Corporación:

1º. Se ha acreditado la existencia y realidad de las facturas emitidas por el alcalde y dos personas empleadas municipales más que constan relacionadas en el “Anexo I: Tabla-Resumen de Facturación Analizada”.

2º. Esta Agencia no ha dispuesto de la totalidad de documentos materiales de “Factura” para la totalidad de obligaciones reconocidas incorporadas al sistema de información contable municipal. En los casos en los que corresponda, se incluye la mención “Documento de Factura no aportado” en el Anexo I.

3º. Se ha constatado que una gran parte de facturas presentadas al Ayuntamiento de Algimia de Almonacid incluyen conceptos relacionados con la asistencia a reuniones externas y el kilometraje. Otra parte de facturas presentadas al Ayuntamiento incluyen conceptos relacionados con la realización de obras, de suministros o la prestación de servicios, actividades propias de la contratación pública¹, tales como: alquiler entablado, alquiler maquinaria sust. LED, alquiler elevadora inst. Luces fiestas, alquiler maquinaria, reparación bando municipal, compra productos COVID, etc.

4º. Por lo que se refiere a la casuística concreta de las facturas que incluyen conceptos relacionados con la asistencia a reuniones externas y kilometraje:

4.a) Algunas de dichas facturas contemplan desglose de IVA. No obstante, no se ha acreditado que dichas facturas hayan sido declaradas a la Hacienda Pública, ni se haya realizado el ingreso del IVA devengado como consecuencia de la emisión de dichas facturas.

4.b) Se ha constatado el establecimiento de un precio unitario estandarizado de 40 € por cada asistencia a reunión externa, impuestos incluidos. No se han aportado a esta Agencia explicaciones o argumentos que den soporte jurídico a dicha cuantificación. Asimismo, se ha constatado la inexistencia de informes de legalidad o de fiscalización emitidos al respecto.

4.c) No se han aportado a esta Agencia justificantes acreditativos que permitan afirmar la realidad material de las mismas y, por lo tanto, la procedencia de su abono.

4.d) No se han tramitado procedimientos administrativos que den soporte a la contratación, incorporándose únicamente la factura a los registros contables y acordándose su pago material.

4.e) La presentación de facturas por parte del Sr. alcalde del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid al propio Ayuntamiento que preside está afectada por la prohibición de contratar del artículo 71.1.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.f) Las facturas son incorporadas al sistema de información contable de manera incoherente, en una multitud de partidas presupuestarias de diferente tipología.

5º. Por lo que se refiere a la casuística concreta de las facturas que incluyen conceptos relacionados con la realización de obras, de suministros o la prestación de servicios, actividades propias de la contratación pública:

5.a) Algunas de dichas facturas contemplan desglose de IVA. No obstante, no se ha acreditado que dichas facturas hayan sido declaradas a la Hacienda Pública, ni se haya realizado el ingreso del IVA devengado como consecuencia de la emisión de dichas facturas. Asimismo, las facturas emitidas por profesionales persona física deben incorporar una retención por IRPF, que será abonada por el pagador, extremo que tampoco se ha acreditado.

5.b) Se ha constatado la inexistencia de estudios de mercado acreditativos del valor real de las prestaciones. No se han aportado a esta Agencia explicaciones o argumentos que den soporte jurídico a dicha cuantificación. Asimismo, se ha constatado la inexistencia de informes de legalidad o de fiscalización emitidos al respecto.

5.c) No se han aportado a esta Agencia justificantes acreditativos que permitan afirmar la realidad material de las mismas y, por lo tanto, la procedencia de su abono.

5.d) No se han tramitado procedimientos administrativos que den soporte a la contratación, incorporándose únicamente la factura a los registros contables y acordándose su pago material.

5.e) La presentación de facturas por parte del Sr. alcalde del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid al propio Ayuntamiento que preside está afectada por la prohibición de contratar del artículo 71.1.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5.f) Las facturas son incorporadas al sistema de información contable de manera incoherente, en una multitud de partidas presupuestarias de diferente tipología.

5.g) En particular, se ha constatado la adquisición de bienes inventariables (iPhone 7, iPad), respecto de los que no se ha acreditado que se haya procedido su reintegro al patrimonio municipal.

Todo lo anterior puede suponer indicios de una presunta administración desleal del patrimonio público o una apropiación indebida de objetos que forman parte de dicho patrimonio, así como una posible responsabilidad contable por alcance, al no existir justificación de los gastos facturados.

Asimismo, la no declaración de actividad económica, la no declaración de facturación emitida, y el no ingreso de impuestos devengados (IVA e IRPF) como consecuencia de la realización de actividades profesionales, podría constituir presuntamente una supuesta irregularidad fiscal.

B. Respecto a las excedencias voluntarias disfrutadas por una persona empleada municipal y la continuación de facto en la prestación del servicio:

1º. Se ha constatado la tramitación de expediente de concesión de situación de excedencia voluntaria, resuelto en fecha 6 de abril de 2021, con fecha de efectos 7 de abril de 2021 y por un periodo máximo de 5 años.

2º. Se ha constatado una reincorporación de facto con fecha de efectos 10 de diciembre de 2021. No consta documentación que soporte dicha alta en la TGSS (solicitud de reingreso al servicio activo, informes de legalidad, o resoluciones del órgano competente).

3º. Se ha constatado la solicitud de una nueva excedencia voluntaria, de fecha 30 de diciembre de 2021.

4º. Al respecto de dicha solicitud, la misma es informada desfavorablemente por la Secretaría municipal en fecha 30 de diciembre de 2021, debido al incumplimiento de los presupuestos legales requeridos para su concesión.

5º. No obstante lo anterior, en fecha 3 de enero de 2022 se dicta Resolución por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid, concediendo la situación de excedencia voluntaria. Dicha resolución es firmada únicamente por el Sr. alcalde y no consta su incorporación al Libro de Decretos.

6º. Según indica la secretaria municipal, *“resolución que, posteriormente y tras una larga y acalorada discusión que se mantuvo entre la secretaria (discusión que se mantuvo telefónicamente, dadas las fechas, la Secretaria disfrutaba de unos días de vacaciones) con la empleada y el señor Alcalde en la que intentaron convencer a la secretaria anteriormente mencionada para que firmara, es cancelada al ésta negarse en múltiples ocasiones.”*

7º. En fecha 15 de diciembre de 2022, se recibe escrito comunicando la baja voluntaria con fecha de efectos 2 de enero de 2022.

8º. Se ha constatado que, durante los periodos de tiempo que la persona empleada estuvo disfrutando de una situación de excedencia voluntaria, continuó prestando

servicios al Ayuntamiento de Algimia de Almonacid, lo que infringe la normativa sobre contratación pública al estar incurso en prohibición de contratar.

Todo lo anterior puede suponer la emisión de una resolución presuntamente arbitraria en un asunto administrativo a sabiendas de que dicha resolución es injusta y contraria a la ley, así mismo existen indicios de un presunto tráfico de influencias, consistente en influir en un funcionario o autoridad pública a través de una situación de prevalimiento para conseguir un beneficio través de una resolución no ajustada a derecho.

Resultado: Finaliza la investigación con la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Dar traslado de la Resolución de conclusiones de la investigación del expediente al órgano inspector competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, poniendo a su disposición la documentación que requiera del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado c) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

Segundo.- Dar traslado de la Resolución de conclusiones de la investigación del expediente al órgano instructor competente del Tribunal de Cuentas, poniendo a su disposición la documentación que requiera del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado e) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

Tercero.- Dar traslado de la Resolución de conclusiones de la investigación del expediente a la Fiscalía Provincial de Valencia, poniendo a su disposición la documentación que requiera del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado f) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

Fase de Seguimiento: No procede.

4.4.62 Ayuntamiento de Oropesa del Mar. Festival de música Reggaeton Beach Festival

Expediente: 2023/G01_02/000017 y 1508622J(2023/301)

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2023/>

Descripción: Alerta sobre presuntas irregularidades en el procedimiento de autorización del Reggaeton Beach Festival (RBF) en las ediciones de 2022 y 2023.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. El Ayuntamiento no ha cumplido lo exigido por el artículo 23.1 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

2º. El procedimiento de tramitación seguido por el Ayuntamiento en ambos casos, el de licencias de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables del artículo

17 de la Ley 14/2010, no es el adecuado para la tramitación del RBF, y de festivales de música de similares características, por celebrarse en vía pública o en espacios abiertos y tener un aforo superior a 1.000 personas, según lo previsto en el artículo 81 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell.

3º. En el procedimiento seguido en la edición de 2022:

- En el expediente 2022/4273M, de autorización de ocupación de suelo público, no hay constancia de la resolución emitida.
- En la resolución número 2022001571 de 17 de junio de 2022:
 - No hay constancia de la certificación de la resolución por la Secretaría del Ayuntamiento, exigida en la letra f) del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
 - Es incorrecta la redacción del fundamento de derecho primero, en el que se proporciona la argumentación jurídica respecto de la competencia municipal invocando al artículo 5 de la Ley 14/2010, que no se refiere a este extremo
 - No se incluyen todos los elementos exigidos en el artículo 15 de la Ley 14/2010, ya que no consta haberse producido en los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, ni el aforo máximo del establecimiento, ni el límite máximo de decibelios permitido.

4º. En el procedimiento seguido en la edición de 2023:

- En la resolución de 23 de junio de 2023:
 - No hay constancia de la certificación de la resolución por la secretaria del ayuntamiento, exigida en la letra f) del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
 - No consta el número de la resolución, por lo que no se acredita la inscripción de la misma en el Libro de Resoluciones, tal y como exige la letra e) del apartado 2 del artículo 3 del referido Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

5º. En ambas ediciones las autorizaciones se produjeron a última hora del día anterior a la celebración de los eventos, y sobre la base de una serie de documentos aportados por los promotores ese mismo día. Según la exposición de motivos de la Ley «En este sentido, se establece el procedimiento general de apertura de los establecimientos públicos mediante declaración responsable, agilizando al máximo los trámites administrativos y procurando, en todo caso, que la puesta en funcionamiento de éstos no se retrase más allá de un mes desde la presentación de la documentación exigible». Habida cuenta de que las solicitudes del promotor se presentaron con cuatro y cinco meses de antelación a la celebración de los festivales, la tramitación de los expedientes hubiese debido realizarse con tiempo suficiente para haber podido ejercer la facultad de inspección contemplada en el apartado 4 del artículo 9 de la Ley 14/2010; para haber informado al titular o prestador sobre la viabilidad de las autorizaciones y para facilitarle el cumplimiento de las obligaciones exigidas en el artículo 29.

6º. No hay constancia en ninguna de las dos ediciones de la notificación al Departamento de Gestión Tributaria ni de la práctica de liquidación alguna por los promotores del RBF de los impuestos o tasas por la ocupación de las parcelas de dominio público, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), ni de ningún otro concepto

exigible a pesar de las previsiones contenidas en las ordenanzas municipales. Aspecto que deberá acreditarse en fase de alegaciones por el ayuntamiento a efectos de determinar un posible perjuicio para las arcas municipales, lo que podría acarrear responsabilidades por alcance contable.

Las presuntas irregularidades señaladas son constitutivas de vicios que, en principio, no implican la nulidad de pleno derecho ni la anulabilidad de los actos del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, en la medida en que consisten en la carencia de requisitos formales no indispensables para alcanzar su fin ni han dado lugar, a reservas de lo que pudiera determinarse en el supuesto de la eventual tramitación de procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos, a la indefensión de los interesados.

Independientemente de lo anterior, la posible utilización de un procedimiento incorrecto en la tramitación y resolución de los expedientes, que podría constituir una causa de nulidad de pleno derecho, no debería ser, a juicio de esta Agencia, objeto del procedimiento de revisión de oficio por ser actividades finalizadas y agotadas en sus efectos y en las que la declaración de nulidad no conseguiría ningún efecto práctico.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Aprobar la ordenanza municipal o incluir en una ya existente, en su caso, la regulación de los procedimientos relativos a espectáculos públicos y actividades recreativas que contemple expresamente el supuesto de los festivales de música en espacios abiertos, y en la que se establezcan claramente todas las autorizaciones o licencias que sean necesarias, se prevea la solicitud y tramitación conjunta de todas ellas, y se precisen las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento y los plazos para ello.

Segunda.- Establecer un procedimiento interno de autorización en el que se determinen los departamentos o servicios que intervienen en la tramitación de los expedientes, la actividad a realizar por cada uno de ellos, el orden y en los plazos en que deben realizarse, y se determine la unidad responsable de la coordinación de las actuaciones de los distintos departamentos implicados.

Tercera.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 14/2010 y en el artículo 9.2. de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que el Ayuntamiento elabore un trámite, o guía o documento informativo, a disposición de los promotores de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, con expresa mención a los festivales de música a celebrar en espacios abiertos, en la que se proporcione información clara e inequívoca sobre los requisitos exigibles, la documentación que es necesario aportar, los plazos de presentación de las solicitudes o comunicaciones, los procedimientos de tramitación, el plazo máximo de duración y el sentido del silencio administrativo en cada supuesto de los contemplados por la Ley.

Cuarta.- Dar traslado al departamento de Tesorería del Ayuntamiento de los expedientes del Reggaeton Beach Festival de las ediciones de 2022 y 2023 para que realice las actuaciones oportunas tendentes a practicar la liquidación de:

- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que resulte exigible en aplicación de la Ordenanza Fiscal núm. 1.5, reguladora de dicho impuesto

- La tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que resulte exigible en aplicación de la Ordenanza Fiscal núm. 2.13, reguladora de dicha tasa.
- La tasa por prestación del servicio de tramitación de expedientes de licencias urbanísticas que resulte exigible en aplicación de la Ordenanza Fiscal núm. 2.4, reguladora de dicha tasa.
- Cualquier otro ingreso de derecho público que sea exigible en los citados expedientes.

Asimismo, se formula a la Conselleria de Justicia e Interior de la Generalitat la siguiente recomendación:

Única.- Solicitar, a la Comisión de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Actividades Socioculturales de la Comunitat Valenciana que, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas por el artículo 61 de la Ley 10/2014 y el Título XVII del Decreto 143/2015 y en relación con los festivales de música que se celebren en espacios abiertos, en los que se utilicen instalaciones eventuales, portátiles o desmontables y cuyo aforo sea superior a 1.000 personas, que informe sobre el procedimiento de apertura aplicable y, en su caso, que elabore las recomendaciones oportunas para mejorar la actuación de la Generalitat y de la administración local en esta materia.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.63 Ayuntamiento de Santa Pola. Irregularidades en materia contratación

Expediente: 2022/G01_02/000151 [151/2022]

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2023/>

Descripción: Alerta sobre la finalización en 2018 del contrato que el Ayuntamiento de Santa Pola mantenía con la empresa 1 para la prestación del servicio de residuos sólidos urbanos (RSU) y limpieza viaria y que, desde entonces, el servicio se está prestando por la citada mercantil sin la cobertura del correspondiente contrato.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. Se acredita la existencia de fraude de ley en la actividad contractual llevada a cabo por el Ayuntamiento de Santa Pola por la orden de continuidad acordada en favor de la mercantil 1 en relación con el servicio municipal de recogida de RSU, limpieza viaria, limpieza de playas y servicios complementarios mediante acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2018 con indicios de posible responsabilidad de autoridades y personal municipal.

2º. Se constataría que el reconocimiento de obligaciones con cargo al Presupuesto de la entidad en relación a la prestación de este servicio se habría efectuado con omisión del trámite formal esencial de la recepción exacta de los servicios en los términos que exige el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y la normativa contractual aplicable al contrato (art 99.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

3º. Se constatan incumplimientos en el límite temporal de la contratación menor tramitada para la “Redacción del anteproyecto de explotación, redacción de pliegos definitivos y valoración de ofertas de la licitación del contrato de gestión de los servicios públicos de recogida RSU, de limpieza viaria, limpieza playas y servicios complementarios del Ayuntamiento de Santa Pola”, así como deficiencias e irregularidades en la preparación y ejecución de la misma.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera. Revisión de oficio: Instrucción por el Ayuntamiento de Santa Pola del oportuno procedimiento de revisión de oficio de la orden de continuidad acordada en favor de la mercantil 1 mediante acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2018.

Segunda. Depuración de responsabilidades internas._El ayuntamiento de Santa Pola deberá valorar la apertura de expediente interno para analizar la procedencia de exigencia de responsabilidad, que en su caso hubiera lugar, del personal funcionario y cargos electos del Ayuntamiento de Santa Pola con responsabilidad en la materia.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.4.64 Ayuntamiento de València. Alerta en tramitación de autorización para viviendas de uso turístico

Expediente: 1569672A [373/2023]

Enlace a la publicación:

<https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2023/>

Descripción: Alerta relativa a la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas urbanísticas, en concreto en relación con las autorizaciones administrativas para viviendas de uso turístico de los inmuebles sitos en la calle XXX de València (València), puertas XXX.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1º. En relación con la calle XXX núm. XXX

- Consta en el expediente de licencia de apartamento turístico en la calle XXX núm XXX puerta XXX, un Informe de compatibilidad urbanística para apartamentos turísticos aparentemente emitido por el Ayuntamiento de Valencia y firmado por el

XXX a 9 de julio de 2019, y el XXX a 17 de julio de 2019. Que, según los datos aportados por el propio Ayuntamiento en fase de alegaciones al informe provisional, existen indicios de presunta manipulación o falsificación.

- Existe un certificado por el secretario municipal del Ayuntamiento de València a 11 de septiembre de 2023, en el que cita que no consta informe de compatibilidad urbanística en la ubicación de referencia.
- Si bien este mismo informe de compatibilidad urbanística citaba explícitamente que es necesario que «se obtenga por parte del interesado la oportuna licencia de cambio de uso a terciario hotelero, a la que obligatoriamente está sujeta la utilización como apartamento turístico para la que se solicita el informe de compatibilidad, con carácter previo a iniciar su explotación», también cita como conclusión que «el uso apartamento turístico en la totalidad de la planta resulta compatible con la zona».
- No se menciona en dicho informe que dicho uso estuviera permitido (y por lo tanto fuera compatible) únicamente si la totalidad de la planta tuviera ese mismo uso hotelero y siempre que dicha planta no estuviera por encima de otra con uso residencial.

La normativa urbanística a fecha de realización del Informe de compatibilidad urbanística para apartamentos turísticos establecía una incompatibilidad del uso hotelero (asimilable por parte del Ayuntamiento de València a apartamentos turísticos) con la existencia de un uso residencial en la misma planta del apartamento del que se pretende el cambio de uso, como en plantas superiores a usos residenciales. Lo que no permitía el uso como apartamento turístico en la calle XXX núm. XXX puerta XXX

2º. En relación con la calle XXX núm. XXX

- Que la solicitud de informe de compatibilidad urbanística es necesaria para la tramitación de la inscripción en el registro de turismo de la Comunitat Valenciana a partir de la *Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana*, en vigor desde el 8 de julio de 2018.
- Que la solicitud de la declaración responsable por parte del promotor fue anterior a la puesta en vigor de la citada *Ley 15/2018*.
- Que no consta solicitud de licencia municipal para cambio de uso de vivienda para apartamento turístico.

La normativa urbanística a fecha del inicio de la solicitud de licencia de apartamento turístico establecía una incompatibilidad del uso hotelero (asimilable por parte del Ayuntamiento de València a apartamentos turísticos) con la existencia de un uso residencial en la misma planta del apartamento del que se pretende el cambio de uso, como en plantas superiores a usos residenciales. Lo que no permitía el uso como apartamento turístico en la calle XXX núm. XXX puerta XXX

Resultado: Finaliza la fase de investigación remitiendo al Ministerio Fiscal la resolución de conclusiones por los indicios de existencia de un presunto ilícito penal en relación con la falsificación de informe municipal y formulando las siguientes recomendaciones a las entidades denunciadas, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

A la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Primera.- Previamente al otorgamiento de las licencias de apartamento turístico se deberá realizar una comprobación de autenticación de las firmas electrónicas de los informes de compatibilidad urbanística municipales mediante la oportuna validación de éstos en las sedes electrónicas de las entidades otorgantes de dicho certificado y/o mediante cualquier otro método. Para dicha comprobación se deberá dictar circular o instrucción interna acerca del método de aplicación de dicha verificación, y realizar una difusión de la misma entre el personal competente en dichas funciones.

Segunda.- Que de acuerdo a la información que el Ayuntamiento de València ha de transmitir a dicha Conselleria, se realicen las oportunas revisiones de los expedientes de otorgamiento de licencias de apartamento turístico, si cabe, en consonancia al sentido de las resoluciones de finalización de dichos expedientes municipales de restauración de la legalidad.

Al Ayuntamiento de Valencia:

Primera.- Se deberá impulsar la tramitación de los expedientes de restauración de la legalidad urbanística abiertos por dicha entidad a los inmuebles de la calle XXX núm. XXX puertas XXX acerca de la no constancia de que dichos inmuebles tengan la preceptiva licencia municipal de cambio de uso de vivienda.

Segunda.- Se deberá notificar a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo acerca del estado de tramitación de los expedientes de restauración de la legalidad al efecto de las posibles consecuencias que los mismos puedan tener en los expedientes de otorgamiento de licencias de apartamentos turísticos y que se hayan de revisar si cabe.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.

4.5. Detalle de los importes recuperables, costes de funcionamiento y ratio de retorno, en términos anuales y agregados del periodo 2017-2023

A continuación, se presenta el **resumen de las 65 investigaciones finalizadas** en el año 2023 en tabla (**Tabla 21. Cuadro resumen investigaciones finalizadas en 2023**), que muestra su detalle y recoge, en su caso, el importe susceptible de recuperación cuantificado por esta Agencia, así como una referencia, a las recomendaciones de mejora y buena gestión no cuantificables económicamente.

El importe total recuperable correspondiente al ejercicio 2023 asciende a 5.145.193,88, por lo que teniendo en consideración las obligaciones reconocidas netas (ORN), extraídas de la estimación de la liquidación del presupuesto de la AVAF del ejercicio 2023 (una vez descontadas las ORN en concepto de devolución de los remanentes no empleados de transferencias recibidas), que ascienden a 3.818.569,66 €, se obtiene un ratio de retorno económico estimado anual sobre importe recuperable del 134,74 %.

Es decir, en términos puramente economicistas por cada euro destinado del erario público al funcionamiento de la Agencia, de la labor investigadora en 2023, se deben recuperar un euro con treinta y cinco céntimos. A estos datos objetivos desde el punto de vista económico hay que añadir todos los resultados intangibles de las investigaciones no cuantificables, como la mejora de la tramitación de expedientes administrativos, la emisión de instrucciones internas, la planificación de la contratación y la propia gestión, la anulación de nombramientos contrarios a derechos de empleados públicos ... que sin duda mejoran la gobernanza pública, y redundan en la eficacia y eficiencia del sector público.

Por último, para finalizar este apartado, se presenta el **resumen de los importes recuperables de todas las investigaciones finalizadas por la Agencia en el periodo 2017-2023**, los siete primeros años de gestión de la misma, en tabla (**Tabla 22. Cuadro resumen ratio retorno económico estimado acumulado 2017 – 2023**).

El importe total recuperable correspondiente al periodo 2017-2023 asciende a 34.265.557,89 €, por lo que teniendo en consideración las obligaciones reconocidas netas (ORN), extraídas de las liquidaciones de los presupuestos del mismo periodo (una vez descontadas las ORN en concepto de devolución de los remanentes no empleados de transferencias recibidas), que ascienden a 17.036.970,80 €, se obtiene un ratio de retorno del 201,12%.

En términos únicamente economicistas **los recursos públicos invertidos en el funcionamiento de la Agencia desde su puesta en marcha en 2017 hasta el cierre de 2023 han generado un retorno de recursos públicos de más del doble de lo invertido**, por cada euro invertido se deben recuperar dos euros con doce céntimos.

Adicional a este dato objetivo es necesario agregar los valores intangibles no cuantificables de las investigaciones como ya se ha apuntado anteriormente, y además las aportaciones de las propias funciones propias de la AVAF, tales como la faceta de prevención del fraude y la corrupción en el sector público, la difusión de buenas prácticas alineadas con las políticas y estrategias marcadas por la Unión Europea, la formación de los empleados públicos, la colaboración con las administraciones y entidades públicas en materia de integridad pública e implementación de las nuevas obligaciones legales, como los planes y medidas antifraudes, sistemas internos de información, canales de denuncias entre otras. Y sin duda, por ser una función esencial todo el trabajo en asesoramiento y protección de las personas denunciantes.

Tabla 21. Cuadro resumen investigaciones finalizadas en 2023

Nº orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable
1	2021/G01_02/000222	Ayuntamiento de Valencia	Contratación	24/01/2023	Recomendaciones	2.488,06	Instrucciones internas para acreditación de la ejecución de los contratos
2	2021/G01_02/000042	Divalterra	Recursos_Humanos_selección	24/01/2023	Recomendaciones	N/p	Exigencia de responsabilidades internas
3	2021/G01_02/000341	Ayuntamiento de Tous	Subvenciones	30/01/2023	Recomendaciones	82.000,00	Exigencia de responsabilidades internas
4	2021/G01_02/000345	SIGSE	Recursos_Humanos_selección retribuciones	31/01/2023	Recomendaciones	64.837,24	Instrucciones internas para clasificar, regular y homogeneizar los procesos de selección y provisión de su personal
5	2022/G01_02/000171	Ayuntamiento de La Nucia	Recursos_Humanos_selección	31/01/2023	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio de nombramientos Policías Locales, pérdida de la condición de funcionarios
6	2021/G01_02/000280	GVA_CSUSP	Contratación	13/02/2023	Archivo	N/p	N/p
7	2022/G01_02/000172	GVA_Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives	Contratación	23/02/2023	Recomendaciones	N/p	Regularización de la contratación. Y planificación de la contratación pública.
8	2021/G01_02/000307	Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes	Contratación	23/02/2023	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio con cuantificación valor de mercado. Instrucciones internas.
9	2022/G01_02/000036	Ayuntamiento de Alginet	Contratación	23/02/2023	Recomendaciones	P/d	Revisión de oficio con cuantificación valor de mercado. Exigencia de responsabilidades internas. Planificación de la contratación pública.
10	2022/G01_02/000071	Ayuntamiento de Chiva	Contratación	24/02/2023	Recomendaciones	P/d	Revisión de oficio con cuantificación valor de mercado. Exigencia de responsabilidades internas. Planificación de la contratación pública.
11	2022/G01_02/000187	Ayuntamiento de L'Eliana	Recursos_Humanos_selección	02/03/2023	Archivo	N/p	N/p
12	2020/G01_02/000041	Ayuntamiento de L'Eliana	Recursos_Humanos_compatibilidades	07/03/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
13	2021/G01_02/000316	UPV	Subvenciones	15/03/2023	Recomendaciones	122.166,46	Exigencia de responsabilidades internas
14	2022/G01_02/000116	SIGSE	Contratación	24/03/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas en materia de contratación.
15	2021/G01_02/000348	Ayuntamiento de Miramar	Recursos_Humanos_compatibilidades	27/03/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.

Nº orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable
16	2021/G01_02/000308	Ayuntamiento de Valencia	Contratación	21/04/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
17	2022/G01_02/000340	Diputación de Valencia	Recursos_Humanos_selección	24/04/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
18	2021/G01_02/000217	Ayuntamiento de Quart de Poblet	Recursos_Humanos_compatibilidades	27/04/2023	Archivo	N/p	N/p
19	2021/G01_02/000344	Ayuntamiento de Callosa de Segura	Recursos_Humanos_compatibilidades	16/05/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
20	2021/G01_02/000369	GVA_Consellería de Sanitat i Salut Universal	Recursos_Humanos_provisión	30/05/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas, cobertura de puestos.
21	2021/G01_02/000374	Ayuntamiento de L'Alcudia de Crespins	Recursos_Humanos_selección	30/05/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
22	2020/G01_01/000068	GESPA-SUMA Ayuntamiento de Paterna	Contratación	31/05/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
23	2021/G01_02/000299	Ayuntamiento de Bicorp	Recursos_Humanos_presupuestos	31/05/2023	Recomendaciones	4.178,57	Regularización valoración de puestos. Regularización provisión de puesto reservado. Reintegro de cantidades pagadas indebidamente.
24	2021/G01_02/000066	Ayuntamiento de la Granja de la Costera	Contratación/ Recursos humanos	01/06/2023	Recomendaciones. Traslado a organismo/s competente/s	80.063,43	Remisión al Tribunal de Cuentas.
25	2023/G01_02/000101	Ayuntamiento de Torrevieja	Gestión recaudatoria	06/06/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
26	2021/G01_02/000370	GVA_Presidencia/Fundación Visit Valencia	Contratación/subvenciones	06/06/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
27	2022/G01_02/000014	Ayuntamiento de Alicante	Recursos_Humanos_compatibilidades	06/06/2023	Recomendaciones	N/p	Revocación acto compatibilidad
28	2021/G01_02/000265	Ayuntamiento de Villamarxant	Recursos_Humanos_selección	06/06/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
29	2020/G01_01/000365	Ayuntamiento de IBI	Urbanismo	08/06/2023	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio e instrucciones internas.
30	2022/G01_02/000015	GVA_Consellería de Agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica	Medio ambiente	08/06/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.

Nº orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable
21	2022/G01_02/000054	Ayuntamiento de Benidorm	Contratación	26/06/2023	Recomendaciones	P/d	Regularización jurídica, exigencia de responsabilidades y cuantificación del perjuicio y reclamación
32	2022/G01_02/000135	Ayuntamiento de Quesa	Recursos_Humanos_selección	21/07/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
33	2020/G01_01/000395	Ayuntamiento de Valencia	Contratación	26/07/2023	Recomendaciones	N/p	Planificación contratación y exigencia de responsabilidades
34	2020/G01_01/000304	Ayuntamiento de Valencia	Urbanismo	16/08/2023	Recomendaciones	N/p	Regularización jurídica liquidación convenio urbanístico y reconstrucción de nave.
35	2022/G01_02/000405	Ayuntamiento de Albal	Contratación	06/09/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
36	2022/G01_02/000308	Ayuntamiento de Algemesí	Recursos_Humanos_provisión	07/09/2023	Archivo	N/p	N/p
37	2022/G01_02/000156	Ayuntamiento de Segorbe	Contratación	13/09/2023	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio. Planificación contratación y exigencia de responsabilidades
38	2022/G01_02/000133	Ayuntamiento de Orihuela	Recursos_Humanos_provisión	14/09/2023	Archivo	N/p	N/p
39	2022/G01_02/000132	Ayuntamiento de Xàtiva	Contratación_Recursos_Humanos	15/09/2023	Recomendaciones	N/p	Planificación contratación y emisión de instrucciones internas.
40	2022/G01_02/000070	Ayuntamiento de Chiva	Contratación	21/09/2023	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio. Instrucciones internas.
41	2023/G01_02/000123	Ayuntamiento de Alboraya	Recursos_Humanos_provisión	29/09/2023	Archivo	N/p	N/p
42	2020/G01_01/000387	Ayuntamiento Alcoi_GVA	Medio ambiente	29/09/2023	Recomendaciones	N/p	Realización trámites evaluación ambiental
43	2021/G01_02/000008	Fundación Fialdelso	Subvenciones	13/10/2023	Recomendaciones	N/p	Liquidación de las Fundación y exigencia de responsabilidades.
44	2022/G01_02/000077	Consortio Hospitalario Castellón	Recursos_Humanos_selección	23/10/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas.
45	2021/G01_02/000039	Ayuntamiento de San Antonio de Benageber	Recursos_Humanos_anticipos de nómina	25/10/2023	Archivo	N/p	Traslado a la AEAT
46	2021/G01_02/000246	Ayuntamiento Benisa	Urbanismo	30/10/2023	Recomendaciones	N/p	Ejecución orden de demolición
47	2020/G01_02/000366	Ayuntamiento de Ibi_GVA	Urbanismo	30/10/2023	Recomendaciones	N/p	Proyecto de legalización construcciones.

Nº orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable
48	2022/G01_02/000068	Ayuntamiento de Torreveja	Subvenciones	30/10/2023	Recomendaciones	902.549,74	Revisión de oficio y reintegro subvenciones
49	2022/G01_02/000126	Ayuntamiento de Chiva	Contratación	30/10/2023	Recomendaciones	N/p	Exigencia de responsabilidades. Instrucciones internas.
50	2022/G01_02/000365	Ayuntamiento de Oropesa del Mar	Recursos Humanos incompatibilidades	03/11/2023	Recomendaciones	N/p	Exigencia de responsabilidades, apertura expediente disciplinario.
51	2022/G01_02/000114	Ayuntamiento de Torreveja	Contratación	20/11/2023	Traslado a organismo/s competente/s	1.577.677,90	N/p
52	2021/G01_02/000347	Ayuntamiento de Torreveja	Contratación Recursos Humanos	21/11/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas
53	2021/G01_02/000105	Ayuntamiento de Altea	Recursos Humanos incompatibilidades	24/11/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas
54	2022/G01_02/000049	AVSRE-IVASPE	Recursos Humanos incompatibilidades	28/11/2023	Recomendaciones. Traslado a organismo/s competente/s	79.776,08	Apertura de expedientes disciplinarios. Instrucciones internas.
55	2022/G01_02/000050	Ayuntamiento de Benidorm	Contratación	29/11/2023	Recomendaciones. Traslado a organismo/s competente/s	603.192,40	Revisión de oficio. Exigencia de responsabilidades y expediente de reclamación cantidades.
56	2023/G01_02/000054	Ayuntamiento de Valencia	Recursos Humanos incompatibilidades	29/11/2023	Recomendaciones. Traslado a organismo/s competente/s	33.690,62	Apertura expediente disciplinario.
57	2022/G01_02/000191	Ayuntamiento de Picanya	Ingresos públicos tasas	01/12/2023	Recomendaciones	N/p	Revisión ordenanza fiscal. Instrucciones internas.
58	2022/G01_02/000139	Ayuntamiento de Piles	Contratación	12/12/2023	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio. Planificación contratación y exigencia de responsabilidades
59	2021/G01_02/000281	Ayuntamiento de Orihuela	Urbanismo	14/12/2023	Recomendaciones	N/p	Finalización expediente de restauración con demolición
60	2023/G01_02/000090	Consortio Provincial de Bomberos de Alicante	Recursos Humanos selección	14/12/2023	Archivo	N/p	N/p
61	2021/G01_02/000323	Ayuntamiento de Villagordo del Cabriel	Recursos Humanos incompatibilidades	15/12/2023	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas
62	2021/G01_02/000378	Ayuntamiento de Algimia Almonacid	Recursos Humanos	20/12/2023	Recomendaciones. Traslado a organismo/s competente/s	P/d	N/p

Nº orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable
63	2023/G01_02/000017	Ayuntamiento de Oropesa del Mar	Urbanismo_licencias	22/12/2023	Recomendaciones	N/p	Revisión ordenanza municipal. Instrucciones internas de tramitación.
64	2022/G01_02/000151	Ayuntamiento de Santa Pola	Contratación	27/12/2023	Recomendaciones	1.592.573,38	Revisión de oficio. Planificación de la contratación. Exigencia de responsabilidades.
65	1569672A 2023/373	Ayuntamiento de Valencia	Urbanismo_licencias	29/12/2023	Recomendaciones. Traslado a organismo/s competente/s	N/p	Verificación por la GVA de la originalidad de la documentación pública. Finalización expediente de restauración urbanística por el ayuntamiento.
						5.145.193,88	

En la tabla anterior se muestra el importe total recuperable correspondiente al ejercicio 2023 que asciende a 5.145.193,88 y teniendo en consideración las obligaciones reconocidas netas (ORN), extraídas de la estimación de la liquidación del presupuesto de la AVAF correspondiente al ejercicio 2023 (una vez descontadas las ORN en concepto de devolución de los remanentes no empleados de transferencias recibidas), que ascienden a 3.818.569,66 €, se obtiene un ratio de retorno económico estimado anual sobre importe recuperable del 134,74 %.

Tabla 22. Cuadro resumen ratio retorno económico estimado acumulado 2017-2023

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Acumulado
Recursos AVAF - Obligaciones reconocidas netas extraídas de la liquidación presupuesto* <i>* Descartando las ORN den concepto de devolución de los remanentes no empleados de transferencias recibidas</i>	153.317,29 €	1.558.262,90 €	2.547.912,00 €	2.736.021,95 €	3.029.033,82 €	3.193.853,18 €	3.818.569,66 €	17.036.970,80 €
Importe recuperable (€)	- €	- €	15.587,38 €	159.196,95 €	23.315.890,38 €	5.629.689,30 €	5.145.193,88 €	34.265.557,89 €
Ratio retorno económico estimado anual sobre importe recuperable estimado	0,00%	0,00%	0,61%	5,82%	769,75%	176,27%	134,74%	201,12%
Ratio retorno económico estimado acumulado sobre importe recuperable estimado	0,00%	0,00%	0,37%	2,50%	234,33%	220,30%	201,12%	201,12%

Si se toman en consideración los datos acumulados desde la fecha de creación de la AVAF, se obtiene un ratio de retorno económico estimado acumulado sobre importe recuperable del 201,12 %, con el detalle recogido en la tabla anterior para cada ejercicio.

En términos únicamente economicistas los recursos públicos invertidos en el funcionamiento de la Agencia desde su puesta en funcionamiento han generado un retorno de recursos públicos de más del doble de lo invertido.

Adicional a este dato objetivo es necesario agregar los valores intangibles no cuantificables de las investigaciones y de las propias funciones de la AVAF, tales como la faceta de prevención del fraude y la corrupción en el sector público, la difusión de buenas prácticas alineadas con las políticas y estrategias marcadas por la UE, la formación de los empleados públicos, la colaboración con las administraciones y entidades públicas en materia de integridad pública e implementación de las nuevas obligaciones legales, como los planes y medidas antifraudes, sistemas internos de información, canales de denuncias entre otras.

4.6. Administraciones y entidades que no han aceptado las recomendaciones de la Agencia en las investigaciones finalizadas

El artículo 40.4 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece que la AVAF comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas.

El apartado 5 del citado artículo recoge que, en caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a las Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

Durante el año 2023 se han dictado 21 resoluciones de incumplimiento de la fase de seguimiento, que afectan a 22 administraciones y entes públicos, referidos a 25 expedientes, los que no han aceptado e incumplido las recomendaciones emitidas por la Agencia en las correspondientes resoluciones de conclusión de investigaciones, habiéndose resuelto expresamente mediante Resolución del director hacerlo constar en la Memoria anual de 2023. En concreto, las administraciones y entes públicos que no han aceptado las recomendaciones de la Agencia han sido **19 ayuntamientos**, los de Burriana, Turís, Aras de los Olmos, Chiva, Canet d'en Berenguer, València, Alcoy, Rojales, Benidorm, Foios, Tous, Elche, Albal, Castelló de Rugat, Cortes de Pallás, Godella, Vilamarxant, Alicante, Callosa de Segura; **una agrupación de municipios**, la Mancomunitat del Carraixet; y otras **dos entidades públicas**, Divalterra dependiente de la Diputación Provincial de Valencia y el Consorcio Valencia Interior.

Los incumplimientos se corresponden con los expedientes en los que se ha finalizado la fase de seguimiento de las investigaciones previamente finalizadas, ya sean en el año 2023 o anteriores, por ello el detalle se referirá a las fichas de las investigaciones, apartado 4.4 de la Memoria, para los supuestos de incumplimientos de investigaciones finalizadas en el año 2023.

4.6.1 Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Burriana

4.6.1.1 Expediente 2020/G01_01/000357. Ayuntamiento de Burriana. Ayuntamiento de Burriana. Irregularidades en materia urbanística y contratación pública

Expediente: 2020/G01_01/000357

Descripción: Se alerta sobre la presunta existencia de irregularidades administrativas en la ejecución de un convenio urbanístico y la falta de reclamación de penalidades por parte del Ayuntamiento de Burriana al agente urbanizador adjudicatario de la ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo Sector SUR-T-1 “Sant Gregori”.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

- 1º. El incumplimiento por parte de la entidad denunciada de la imposición de las penalidades al agente urbanizador (estimadas en 21.052.095,45 €), recogidas como obligatorias en el convenio urbanístico, al incurrir en mora de los plazos de ejecución del programa.
- 2º. Irregularidades en la contratación de asesoramientos jurídicos externos (contratos menores sin motivación de la necesidad, si determinación de objeto, falta de publicación, ...)

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- En relación con el incumplimiento del convenio urbanístico por parte del agente urbanizador y la procedencia de la imposición de penalidades [3 / 6 meses]: Reclamación al agente urbanizador de las penalidades por incumplimiento de los plazos establecidos en el convenio (Estimación: 21.052.095,45 € más otras no cuantificadas por falta de datos).

Segunda.- En relación con la contratación de informes de asesores jurídicos externos [recomendaciones de buenas prácticas antifraude y de lucha contra la corrupción sin seguimiento]: Como regla general, que la tramitación de los procedimientos administrativos y la emisión de informes se lleve a cabo por los empleados públicos con funciones atribuidas para ello; evitando que se lleven a cabo contrataciones menores para realización de informes de asesores externos sobre aquellas materias ya informadas de forma concluyente por parte de los funcionarios municipales en ejercicio de sus funciones.

En caso de tener que realizarse este tipo de contrataciones, por motivos justificados, se sigan todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable según el tipo de contratación (acreditación de la necesidad de la contratación, concreción de su objeto, principio de servicio realizado en la realización del gasto público, conformación de las facturas por empleado público y responsable político, publicación de las contrataciones, etc.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento acordado en Resolución núm. 58/2023, de 26/01/2023, y remisión al Tribunal de Cuentas por el incumplimiento a reclamar las penalidades al agente urbanizador.

4.6.2 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Turís

4.6.2.1 Expediente 2020/G01_02/000017. Ayuntamiento de Turís. Irregularidades en el acceso al empleo público

Expediente: 2020/G01_02/000017

Descripción: Se denuncia la posible existencia de conductas contrarias a la normativa vigente en materia de acceso al empleo público acontecidas en el Ayuntamiento de Turís.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Mediante resolución de Alcaldía de 4 de octubre de 2010 se procedió a contratar a una persona. para el puesto de asesor jurídico-urbanístico, mediante contrato laboral por el servicio determinado de tramitación del expediente del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) hasta la aprobación definitiva, a jornada completa (35 h) de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 h. En dicha resolución se indica que además realizará funciones de asesoramiento jurídico-urbanístico y asistencia en juicios en defensa, recibiendo las retribuciones asignadas a dicho puesto de trabajo en el capítulo 1 del Presupuesto. Según la citada resolución, el contrato quedaría extinguido en el momento en que se hubiera finalizado el servicio para el que fue contratado, es decir, con la aprobación definitiva del PGOU. No consta que dicho PGOU esté aprobado.

2º. En la resolución no se contempla las retribuciones que va a percibir el trabajador, estableciéndose en el contrato que percibirá una retribución total “según acuerdo con el Ayuntamiento”, en concepto de salario base y pagas extraordinarias. No se indica el importe ni el convenio aplicable para fijarlo. En la resolución no consta el puesto de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que se va a ocupar o la plaza correspondiente de la plantilla municipal.

3º. En el expediente no consta que previamente se haya tramitado proceso selectivo alguno que garantice que se haya accedido al puesto respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad. En la RPT no aparece un puesto de asesor jurídico urbanístico de carácter laboral.

4º. El Ayuntamiento ha manifestado la voluntad de regularizar la situación del puesto de trabajo.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Que se proceda a remitir a la AVAF en el plazo de 1 mes el certificado del acuerdo plenario de aprobación de la modificación de la plantilla y RPT, mediante el que

se crea el puesto que está ocupando actualmente esa persona, recogiendo las funciones y retribuciones correspondientes.

Segunda.- Que se proceda a remitir a la AVAF en el plazo de 1 mes el certificado del acuerdo plenario de aprobación de la Oferta de Empleo Público para Consolidación de Empleo Temporal en la que se incluya el puesto anterior.

Tercera.- Que una vez adoptados los acuerdos anteriores, se proceda a iniciar el procedimiento selectivo para la cobertura del puesto de manera definitiva cumpliendo los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

Cuarta.- Conceder un plazo de 2 meses para el inicio del procedimiento selectivo para la cobertura del puesto desde la aprobación de la modificación de la RPT y la plantilla y la aprobación de la OEP y 6 meses en total para la finalización de dicho procedimiento.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.2.2 Expediente 2021/G01_02/000022. Ayuntamiento de Turís. Irregularidades en el acceso al empleo público

Expediente: 2021/G01_02/000022.

Descripción: Se denuncia presuntas conductas contrarias a la normativa vigente en materia de selección de personal de la policía local acontecidas en el Ayuntamiento de Turís.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Un funcionario prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Turís en régimen de comisión de servicios en el puesto número 14 de la relación de puestos de trabajo del citado Ayuntamiento (Oficial núm. 1 de la Policía Local del Ayuntamiento de Turís) desde el día 13/12/2018 al 12/12/2020, siendo este plazo de dos años el máximo previsto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

2º.- Mientras ocupaba dicho puesto, el Ayuntamiento convocó el proceso selectivo para proveer mediante comisión de servicios la plaza de oficial de policía local con funciones de jefatura, correspondiente al puesto número 14 de la RPT.

3º.- En el desarrollo del proceso selectivo anterior, convocado mediante Resolución de Alcaldía núm. 2020-0718, de 25 de noviembre, se realizó una entrevista a los aspirantes, la cual fue determinante para que obtuviera la puntuación más alta en el proceso selectivo de referencia.

Evidentemente, el resto de la puntuación, la otorgada a los méritos generales, también influyó en la puntuación total, pero fue la puntuación otorgada en la entrevista, posteriormente a la baremación de los méritos, la que resolvió que fuera el aspirante elegido y por lo tanto, fue determinante.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Proceder a la convocatoria del puesto número 14 de la Relación de Puestos de Trabajo (Oficial núm. 1 de la Policía Local del Ayuntamiento de Turís) para su provisión definitiva, dado que dicho puesto se encuentra ocupado mediante el régimen de comisión de servicios por el mismo funcionario que ya ha agotó el plazo máximo de dos años previsto en la normativa vigente.

Segunda.- Proceder, en futuros procesos selectivos, a documentar las entrevistas que en su caso se realicen y los criterios seguidos para determinar la puntuación otorgada a las mismas, siendo esta cuestión especialmente relevante cuando la entrevista se realiza a posteriori de la valoración de méritos y otras pruebas de carácter objetivo.

Tercera.- Conceder al Ayuntamiento de Turís un plazo de 3 meses para comunicar a la AVAF las actuaciones realizadas en relación a la recomendación efectuada en el apartado 1 o de las causas que impiden el cumplimiento de la misma.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.3 Incumplimiento de recomendaciones de Divalterra

4.6.3.1 Expediente 2021/G01_02/000042. Divalterra. Jefe de Servicio RRHH

Expediente: 2021/G01_02/000042 [Principal]2021/G01_02/000057 [Acumulado]

Descripción: Durante los meses de febrero y marzo de 2021 se recibieron cuatro denuncias, en las que señalaba la existencia de determinadas irregularidades relacionadas con las presuntas presiones e influencias realizadas por determinados altos cargos y empleados de Divalterra S.A., sociedad mercantil de capital público dependiente de la Diputación Provincial de Valencia, con el fin de propiciar el nombramiento de una persona diferente a la propuesta por el Órgano Técnico de Selección, tras la realización del proceso de selección del puesto de jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Que las normas que rigen la contratación en Divalterra S.A. indican en su epígrafe “Fase 10” que *“en cualquier caso, la Gerencia no podrá decidir la contratación de un/a candidato/a que no haya sido propuesto/a por el Tribunal Evaluador, ni tampoco rechazar la contratación de un/a candidato/a propuesto/a por este órgano. Esta norma será también de aplicación para los integrantes de la lista de reserva.”*

La actuación del Órgano Técnico de Selección (OTS) es soberana en un procedimiento calificador, y la actuación del OTS ha sido conforme a las bases del procedimiento y con respeto a la regulación aplicable al caso, así como a la normativa laboral.

Se ha acreditado la actuación motivada y justificada del tribunal en el procedimiento, ajustado a las bases de selección, las cuales se ajustan a la normativa aplicable, sin que consten irregularidades en el desarrollo del procedimiento, ni en la conformación del OTS, ni en la actuación de sus miembros ni el resultado de las pruebas, y de manera concreta

en lo relativo a la resolución de las alegaciones, peticiones y recursos interpuestos por un aspirante.

2º. Una vez que se ha acordado la contratación laboral y con ello la creación de un vínculo mediante contrato de trabajo, respetando las bases del procedimiento y la normativa aplicable, las posibles reclamaciones de cualquier aspirante deberían ser planteadas ante la jurisdicción social, por lo que la realización de actuaciones internas en el seno de la empresa pretendiendo la suspensión es una actuación no ajustada al procedimiento ni amparada en la normativa aplicable.

3º. La mercantil no ha adoptado acuerdos en base a los informes emitidos por el director de los Servicios Jurídicos y Transparencia dado que no se ajustaría al procedimiento ni en la normativa aplicable. Dichos informes y las actuaciones iniciales en base a los mismos intentaron influenciar en la decisión adoptada, planteando la suspensión del nombramiento de una persona nombrada conforme a la propuesta del OTS y conforme al procedimiento seguido.

4º. No consta que se haya impulsado la investigación iniciada por el director de los Servicios Jurídicos y Transparencia por parte de la mercantil.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Única.- Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades tras la constatación de injerencias por parte del director de los Servicios Jurídicos y Transparencia, y el presidente de la entidad, que intentaron influenciar en la decisión adoptada, planteando la suspensión del nombramiento de una persona conforme a la propuesta del OTS y conforme al procedimiento seguido.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.4 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Aras de los Olmos

4.6.4.1 Expediente 2020/G01_01/000093. Ayuntamiento de Aras de los Olmos. Irregularidades en el acceso al empleo público

Expediente: 2020/G01_01/000093.

Descripción: Se denuncia la posible existencia de conductas contrarias a la normativa vigente en materia de acceso al empleo público acontecidas en el Ayuntamiento de Aras de los Olmos.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó, entre otras cuestiones que el Ayuntamiento de Aras de los Olmos realizó un proceso de funcionarización de personal laboral al amparo de la normativa básica estatal contemplada en la disposición transitoria segunda del Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando esta disposición no era de aplicación, ya que afecta a un contrato laboral suscrito en el ejercicio 2009. Esta circunstancia puede constituir causa de nulidad de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 apartado f de la Ley 39/2015.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada y con la apertura de fase de seguimiento: que se proceda a instar la revisión de oficio del acto incurso en posible causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se corresponderían con la aprobación de las bases y convocatoria del concurso-oposición restringido para el acceso a la función pública del personal laboral del Ayuntamiento de Aras de los Olmos, para la funcionarización de la plaza de técnico de Administración, mediante Resolución de Alcaldía de dicho Ayuntamiento número 34 de fecha 1 de abril de 2019.

Fase de Seguimiento: El Ayuntamiento de Aras de los Olmos inició el procedimiento de revisión de oficio de la citada resolución y dio audiencia a la empleada municipal afectada por el procedimiento. Tras la presentación de las alegaciones por la interesada consta que se emitió informe propuesta del secretario-interventor municipal en fecha 7 de marzo de 2022, en el que se propone tomar en consideración las alegaciones efectuadas por la interesada y se informa desfavorablemente el expediente de revisión de oficio.

El pleno del Ayuntamiento de Aras de los Olmos, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2022 acordó por unanimidad hacer suyo el informe-propuesta de Secretaría antedicho, por lo que no continuó con los trámites del expediente de revisión de oficio y, en consecuencia, no ha aplicado la recomendación efectuada por la AVAF.

Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.5 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Chiva

4.6.5.1 Expediente 2022/G01_02/000071. Ayuntamiento de Chiva. Contratos menores

Expediente: 2022/G01_02/000071

Descripción: A través de los canales habilitados al efecto se presentó alerta relativa a contratos menores fraudulentos. Se están adjudicando por parte del Ayuntamiento de Chiva contratos menores fraccionando el objeto de estos, con empresa vinculadas entre sí, que además subcontratan los servicios con otras

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Uso abusivo, no justificado y no ajustado a la normativa de contratación pública de la contratación menor en la concejalía de fiestas del ayuntamiento de Chiva. Como ya se ha señalado se adjudicaron 168 contratos menores desde 2016 a 2021, algunos de considerable importe y recurrencia, año tras año, según la investigación llevada a cabo.

A la vista de la información obtenida no se ha acreditado la planificación de la contratación recurrente y repetitiva de cada ejercicio, advirtiéndose la vulneración de la normativa, de forma reiterada, por el órgano de control interno municipal, lo que demuestra que los órganos de contratación eran conocedora de esta vulneración

2º. Los contratos menores, de mayor cuantía y recurrencia, celebrados con ocasión de las fiestas patronales en cada uno de los ejercicios desde 2016 a 2019 y las prestaciones de servicios sin contrato, con motivo de las citadas fiestas:

- En 2016 por el concepto servicios y espectáculos en urbanizaciones, eventos fiestas septiembre, dos macro discomóviles agosto y septiembre y actuaciones fiestas patronales se adjudicaron 5 contratos a cuatro diferentes adjudicatarios por un importe total de 62.726,50 €. Se debe adicionar el importe de la factura relacionada por el secretario en su certificado, por importe de 9.559,00 € por servicios prestados por Valencia Media por concepto fiestas septiembre en expediente 4686/2016 por lo que el importe ascendería a un total de 72.285,5 €.
- En 2017 por el concepto actuaciones musicales fiestas septiembre, actuaciones fiestas en urbanizaciones, macro disco temática fiestas septiembre, y actuaciones fiestas se adjudicaron 5 contratos menores a 4 diferentes adjudicatarios por un importe total de 66.218,90 €. Se debe adicionar el importe de las facturas emitidas relacionadas por el secretario en su certificado, expediente 2673/2017 “Alquiler Tobogán Fiestas sept” por importe de 1.028,50 € y factura 002993/2017 (expediente 8800/2017) “Servicios Festival Familiar infantil” por importe de 7.381,00 €, que se han presentado el 5 de diciembre de 2022, por lo que el total ascendería a 74.628,40 €.
- En 2018 por el concepto actuaciones verbena agosto, espectáculos musicales fiesta urbanización, actividad musical, actuaciones musicales fiestas agosto y septiembre, espectáculos musicales fiestas septiembre y actuaciones musicales fiestas septiembre se adjudicaron 6 contratos menores a 5 diferentes adjudicatarios por un importe total de 93.789,52 €. Se debe adicionar el importe de la factura 2018/002128 (expediente 8186/2018) remitida por servicios atracciones acuáticas y espectáculos por importe de 7.865,00 € que consta en el certificado del secretario municipal y cuyas carpetas, que, por lo que el total asciende a 101.654,52 €.
- En 2019 por el concepto actuación fiesta mojete, espectáculos urbanizaciones, festival familiar atracciones acuáticas, actuaciones musicales fiestas septiembre, servicios de espectáculos fiestas septiembre y servicios de espectáculos para fiestas septiembre actuaciones musicales fiestas septiembre se adjudicaron 6 contratos menores a 5 diferentes adjudicatarios por un total de 101.240,70 € de los que corresponden 75.933,55 € a contratos menores, importe al que se debe adicionar los servicios prestados sin contrato, que ascienden a un total de 25.307,15 €.

En base a lo expuesto, se puede afirmar que se han contratado mediante contrato menor durante cuatro años por los mismos servicios relacionados con la celebración de las fiestas patronales contratos con el mismo objeto, que responden a una misma necesidad recurrente y repetitiva, aunque sean diferentes procedimientos.

3º. Se han evidenciado múltiples irregularidades en los expedientes de contratación

4º. Con relación a la contratación menor en 2022 correspondiente a las fiestas de 2022 se vuelve a poner en evidencia un patrón en el Ayuntamiento de Chiva al contratar mediante contratos menores los mismos servicios de forma reiterada, incurriendo en fraccionamiento indebido pese a la recomendación de secretaria e informes de reparo de Intervención.

5º. Respecto a la contratación menor de los servicios de ambulancia para las fiestas del toro, se ha abonado un total de 63.220 €, en 5 años por los mismos servicios, evidenciándose que se ha incurrido en fraccionamiento del objeto del contrato celebrados con ocasión de las fiestas patronales en cada uno de los ejercicios 2016 a 2019.

6º. Se abonaron los servicios sin contrato, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para abonar los servicios de restauración por importe total de 42.930,58 €, lo que supone un vicio de nulidad del procedimiento.

7º. Existen diferentes vinculaciones empresariales entre las empresas adjudicatarias de contratos menores o de servicios facturados por los mismos conceptos de los contratos menores, pero en los que solo consta la factura, algunas de ellas de fácil detección atendiendo al modelo de propuesta económica, modelo de contratos, firmas de los representantes legales. No parece que el Ayuntamiento tenga articulada ningún protocolo para evitar que se adjudiquen contratos menores a empresas vinculadas. Cuestión que se facilita admitiendo los presupuestos sin firma del representante legal y sin solicitar declaración al efecto sobre la titularidad de las mercantiles, lo que unido al uso indebido de la contratación menor con fraccionamiento irregular de los objetos contractuales y la utilización indebida para dar cobertura a necesidades recurrentes implica en definitiva la eliminación de la competencia real del mercado y la garantía de obtener las ofertas más ventajosas para los intereses generales.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Revisión de oficio. El Ayuntamiento de Chiva debe iniciar el procedimiento de revisión de oficio, regulado en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los contratos menores y las facturas abonadas sin contrato, relativas a las fiestas patronales por fraccionamiento indebido de los contratos, realizados durante los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2022 al haberse incurrido en la causa de nulidad de pleno derecho que recoge el artículo 47.1, e) de la Ley 39/2015 por cuanto se han dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

Asimismo, se deberá acreditar en todos los contratos el coste efectivo de mercado de los servicios prestados y valorar la procedencia, con base al mismo, de la reclamación de cantidades en su caso, de los actos incursos en causa de nulidad de pleno derecho.

Segunda.- Valoración de depuración de responsabilidades internas. Se deberá valorar la apertura de expediente interno para analizar la procedencia de exigencia de responsabilidad, que en su caso hubiera lugar, del personal funcionario y cargos electos del Ayuntamiento de Chiva con responsabilidad en la materia. No solo en lo que se refiere al fraccionamiento sistemático del objeto de los contratos relacionados con las fiestas patronales sino también respecto a la solicitud de ofertas a empresas vinculadas por no haber promovido la debida competencia y concurrencia. La administración contratante debe velar por el cumplimiento de los principios inspiradores de la contratación pública, entre ellos el de concurrencia y selección de la oferta más ventajosa, la solicitud y presentación de ofertas por empresas vinculadas falsea la concurrencia y competencia real pudiendo afectar al valor de la prestación.

Tercera.- Elaboración de instrucciones internas para evitar que se adjudiquen contratos menores a empresas en las que hayan presentado oferta otras empresas vinculadas.

Cuarta.- Planificación de la actividad contractual

Quinta.- Publicidad Que se proceda a la publicación de todos los contratos menores en los términos que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por

la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana establece.

Fase de Seguimiento: Incumplimiento de las recomendaciones por el Ayuntamiento de Chiva.

4.6.6 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

4.6.6.1 Expediente 2022/G01_02/000372. Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer. Proceso de provisión TAG A1 Promoción interna

Expediente: 2022/G01_02/000372.

Descripción: Se denuncia la existencia de presuntas irregularidades existentes en el desarrollo del proceso de provisión mediante promoción interna de una plaza de técnico de Administración General de subgrupo A1 del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer. En concreto se denuncia que la promoción interna se va a realizar desde el grupo C1 al subgrupo A1, cuestión que sería contraria a la normativa vigente según jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en la Sentencia número 883/2021 de 21 de junio.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó que tanto el acto de aprobación de las bases del procedimiento de selección (resolución número 2022-1376 de 6 de abril de 2022) como el acto de admisión del aspirante (resolución número 2022-3116 de 4 de octubre de 2022) pueden incurrir en causa de nulidad de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de actos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carecen de los requisitos esenciales para su adquisición.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Única.- Que se proceda a iniciar la revisión de oficio del acto de aprobación de las bases del procedimiento de selección (resolución número 2022-1376 de 6 de abril de 2022) y el acto de admisión del aspirante (resolución número 2022-3116 de 4 de octubre de 2022).

Fase de Seguimiento: El Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer ha informado que no procede iniciar la revisión de oficio recomendada y, por lo tanto, no va a aplicar la recomendación efectuada por la Agencia Valenciana Antifraude.

Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.7 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de València

4.6.7.1 Expediente 2021/G01_02/000167. Ayuntamiento de València. Irregularidades en la concesión de licencia/as urbanística/as de obras y actividad solicitadas por la Asociación Cultural del Colegio Alemán de València, para la ampliación de las instalaciones del centro educativo

Expediente: 2021/G01_02/000167

Descripción: Se denuncian las siguientes irregularidades: a) Las obras fueron ejecutadas antes de que se concedieran las correspondientes licencias por el Ayuntamiento de València y b) Las licencias se están solicitando de forma aislada y a nivel de la actividad han sido planteadas como actividades inocuas.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Respecto de los expedientes instruidos por el Ayuntamiento con motivo de las solicitudes presentadas por la Asociación Cultural del Colegio Alemán de Valencia para ejecutar las obras de reforma, edificación y de actividad precisas para materializar la pretendida ampliación de las instalaciones del centro educativo.

Nuevo aula secundaria, conversión porche en pasarela y reforma aula secundaria en edificio existente (Exp 3501/2017/646 - obra y Exp 3901/2020/153 – actividad)

- Inicialmente el Ayuntamiento de València, incorrectamente, admitió a trámite la declaración responsable como actividad inocua presentada por el promotor. Hecho que, al ser advertido con ocasión de la tramitación de la declaración responsable de primera ocupación, motivó la incoación del expediente de restauración de legalidad, en virtud del cual se requirió a la asociación promotora tanto la legalización de las obras no ajustadas a la licencia inicialmente concedida, como la solicitud de la preceptiva licencia ambiental.
- No se ha acreditado documentalmente la concesión de la licencia de apertura, el Ayuntamiento de Valencia únicamente ha certificado que la Asociación del Colegio Alemán ha presentado certificado expedido por entidad colaboradora de calidad ambiental (ECMA) en el que se acredita la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental.

2º. Respecto al expediente de restauración de la legalidad sobre contaminación acústica.

- Resulta acreditado en relación con el expediente E/03901/2021/2508 que el Ayuntamiento de València no ha efectuado ninguna actuación tendente a verificar la existencia de ruidos y el exceso de los límites tolerables, ocasionados por las instalaciones y/o actividad de la actividad docente del Colegio Alemán de València, que pudieren estar incumpliendo las condiciones establecidas en la licencia ambiental así como lo establecido por la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica. La inacción del ayuntamiento no está permitiendo la

adopción de las medidas, que en su caso procedan, para paliar los efectos nocivos de la contaminación acústica.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Incoar, en su caso, expediente sancionador a la Asociación Cultural del Colegio Alemán, en su condición de promotor de las obras consistentes en “Nuevo Aulario Secundaria, conversión Porche en Pasarela y reforma aulario secundaria en edificio existente” (Exp 3501/2017/646), al haber ejecutado obras no amparadas por la licencia urbanística inicialmente concedida en virtud de Resolución SM-582 de 5 de febrero de 2018.

Segunda.- Ordenar a los servicios técnicos municipales que giren visita inspección al objeto de comprobar que las obras/instalaciones de ampliación del centro educativo (con ocasión de la edificación del nuevo aulario, conversión del porche en pasarela y la reforma efectuada en el edificio existente), en conjunto con el resto de las edificaciones/instalaciones del complejo escolar del Colegio Alemán de València se ajustan a las condiciones exigidas en la normativa ambiental y se adecuan al planeamiento municipal y demás normativa urbanística, por cuanto todas ellas comparten elementos comunes y guardan relación funcional e incluso técnica.

Tercera.- Que se proceda a la mayor brevedad posible a proseguir con la instrucción del expediente E/03901/2021/2508 sobre infracción de contaminación acústica con el fin de verificar si las instalaciones del centro educativo pudieran estar generando contaminación acústica y si su funcionamiento está respetando el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas.

Fase de seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento parcial acordado en Resolución núm. 481/2023, de 3 de mayo, del director de la Agencia.

4.6.8 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Alcoy

4.6.8.1 Expediente 2021/G01_02/000223. Ayuntamiento de Alcoy. Irregularidades en relación con la justificación de subvenciones

Expediente: 2021/G01_02/000223

Descripción: Se pone en conocimiento de la Agencia las posibles irregularidades cometidas en relación con la justificación y pago de la subvención con cargo al convenio específico de colaboración entre la Asociación Ciencia en Acción y el Ayuntamiento de Alcoy para la organización de la Exposición “Ciencia en Acción” y el “XII Concurs Ciència en Acció”.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. El objeto del Convenio está formulado de una forma tan amplia que no permite poder concretar, sin dificultad, los justificantes de gasto que podrían ser considerados imputables al mismo, desde un punto de vista objetivo o material.

2º. La vigencia temporal del Convenio está formulada de una forma que no permite poder concretar, sin dificultad, los justificantes de gasto que podrían ser considerados imputables al mismo, desde un punto de vista temporal.

3º. Respecto a los concretos justificantes de gasto aportados:

- Solo una parte menor de todos ellos hace referencia a su relación directa con el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Alcoy.
- No han sido analizados de manera individualizada por el órgano competente, al respecto de su imputabilidad material y temporal, con carácter previo a su admisión y pago de la subvención con cargo al Convenio.
- No se ha acreditado su correspondencia al valor de mercado de las prestaciones, especialmente las de mayor coste.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Única.- Que se proceda a adaptar el articulado de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Alcoy, para que contemple las siguientes previsiones:

- La determinación del objeto y el ámbito de vigencia temporal de la actividad subvencionable debe estar formulados de forma concreta y específica en el convenio regulador o en las bases de la convocatoria, de tal forma que permitan determinar de manera inequívoca el objeto material y el ámbito temporal de la actividad subvencionada y el plazo de justificación.
- Se deberá especificar si la cantidad de la subvención concedida se corresponde con un porcentaje del gasto subvencionable o una cuantía máxima del mismo, de tal forma que no genere dudas en la fase de justificación el importe máximo a justificar para obtener la totalidad de la subvención, así como las consecuencias de la justificación parcial del importe concedido.
- Que en la fase de justificación de las subvenciones se comprobará los siguientes aspectos, en todo caso:
 - Si los justificantes de gasto de manera individualizada respetan la imputabilidad material y temporal del objeto de la subvención.
 - La relación directa de los justificantes de gasto con el objeto de la subvención.
 - Los criterios de imputación de los justificantes de gastos indirectos al coste subvencionable.
 - La adecuación al valor de mercado de los justificantes de gasto.

Fase de Seguimiento: Se notificó el informe propuesta de conclusión del expediente al Ayuntamiento de Alcoy el pasado 5 de abril de 2023, sin que el citado ayuntamiento haya presentado escrito de alegaciones ni escrito en el que manifieste la aceptación de las recomendaciones o los motivos por los que proceda el rechazo de las mismas.

4.6.9 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Rojales

4.6.9.1 Expediente 2020/G01_01/000118. Ayuntamiento de Rojales. Contratos menores

Expediente: 2020/G01_01/000118

Descripción: Se denuncia que el servicio de Sonorización e Iluminación de Actos del Ayuntamiento de Rojales lleva años prestándose sin la correspondiente licitación del contrato.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

- 1º. El servicio de sonorización e iluminación de actos del Ayuntamiento de Rojales durante los años 2017 (desde septiembre), 2018 y 2019 se ha prestado sin que conste la tramitación de expediente de contratación alguno que incorpore la documentación contemplada en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- 2º. Durante el año 2020 tampoco consta la tramitación de expediente de contratación alguno que incorpore la documentación contemplada en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 3º. El importe abonado al mismo contratista supera durante 2021 el importe del contrato menor. Consta la tramitación de 15 contratos menores adjudicados al mismo contratista.
- 4º. En relación con la adjudicación del lote 1 “organización de las fiestas de San Isidro, parque “el recorral y plaza malecón del soto” y del lote 2 “organización de las fiestas de ciudad quesada”, no hay constancia documental de la negociación.
- 5º. De las facturas remitidas por el Ayuntamiento de Rojales se observa que los precios de los servicios se han incrementado respecto al contrato resuelto.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Implementación de un plan integral de contratación con el objetivo de garantizar la cobertura contractual de todos los servicios, concesiones de servicios y suministros de carácter ordinario o recurrente con el fin que no se produzcan o se minimicen las situaciones como las descritas en el presente expediente.

Segunda.- Que se dicten las instrucciones internas que garanticen el cumplimiento de la normativa de contratación en la tramitación de los contratos menores, de manera específica para que se incluyan en los expedientes los informes exigidos por el artículo 118 de la LCSP.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento acordado en Resolución núm. 627/2023, de 6 de junio, del director de la Agencia.

4.6.10 Incumplimiento de recomendaciones del Consorcio Valencia Interior

4.6.10.1. Expediente 2020/G01_01/000132. Consorcio Valencia Interior. Prórroga del contrato de servicio de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del Consorcio una vez transcurrido el plazo de duración del contrato

Expediente: 2020/G01_01/000132.

Descripción: Se denuncian determinadas irregularidades ocasionadas en la tramitación del expediente de la prórroga del contrato de servicio de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del Consorcio Valencia Interior.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó que el plazo de duración del contrato adjudicado vencía el 3 de febrero de 2019. Y el 27 de febrero de 2019, la Asamblea General del mencionado consorcio acuerda la prórroga del contrato. Por lo tanto, al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente al vencimiento o cumplimiento del mismo, se produjo su extinción, no procediendo la prórroga con carácter posterior a la extinción. Esta circunstancia, la extinción previa del contrato, hace que el acuerdo de prórroga sea un acto incurso en una posible causa de anulabilidad, lo que afectaría a la eficacia de las actuaciones posteriores relacionadas con dicho contrato vencido.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Única.- Incoar el procedimiento de anulabilidad del acto dictado con infracción al ordenamiento jurídico en los términos que establece el artículo 48 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento acordado en Resolución núm. 633/2023, de 6 de junio, del director de la Agencia.

4.6.11 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Benidorm

4.6.11.1. Expediente 2022/G01_02/000054. Ayuntamiento de Benidorm. Explotación publicitaria de las papeleras

Expediente: 2022/G01_02/000054 [Principal] – 2022/G01_02/000055 [Acumulado]

Descripción: A través de los canales habilitados al efecto se denuncia que una empresa explota la publicidad en las papeleras de Benidorm sin contrato desde 1996.



Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Nunca se adjudicó ningún contrato a la empresa 1 en 1996, sino una autorización municipal en la que no consta la duración de la misma. No constan tampoco acreditados los informes técnicos y jurídicos emitidos al respecto.

2º. Pese a no existir contrato se utilizó la normativa contractual para ceder una adjudicación contractual inexistente por un plazo no determinado en la autorización inicial. No consta acreditado el informe presuntamente emitido al respecto.

3º. Con base en el informe elaborado por el ingeniero técnico municipal de fecha 6 de abril de 2023, aunque nada certifica la secretaría al respecto, pese a haber sido requerido dos veces, la empresa 2, es quien está explotando la publicidad en las papeleras en Benidorm, desde 1998 hasta la actualidad.

De las 1887 papeleras instaladas en el municipio, 406 de ellas son papeleras con publicidad, que explota la empresa 2.

La empresa 2 no tiene ningún tipo de título jurídico contractual habilitante para la citada explotación publicitaria en las 406 papeleras

4º. Menoscabo de los ingresos en el Ayuntamiento de Benidorm:

- No se ingresaron las cantidades correspondientes al canon concesional que se estableció en el contrato de mobiliario urbano de 2008 hasta 2015, contraviniendo el mismo. Tampoco constan cantidades ingresadas en el periodo correspondiente entre julio 2020 y febrero 2021 sin que se haya documentado la causa de tal circunstancia.
- No se ha realizado ningún tipo de ingreso por la explotación publicitaria de las papeleras en el municipio de Benidorm desde 1996.

5º. Presuntas incongruencias derivadas del informe del ingeniero técnico municipal de fecha 24 de julio de 2019, por diferentes motivos:

- En él se refiere a un contrato de mobiliario urbano en vigor, cuando según los datos facilitados el contrato de 2008 tenía una duración de 10 años por lo que en la fecha de emisión del informe el contrato de referencia no se encontraba en vigor. Se estuvieron prestando los servicios correspondientes al contrato de instalación y mantenimiento de mobiliario urbano que había finalizado en octubre de 2018 por la empresa 3 sin cobertura contractual alguna desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2021.
- El contrato firmado en 2008 no contemplaba con carácter general las papeleras, de las referencias realizadas en el presente informe se puede comprobar que las únicas alusiones a las mismas son las papeleras cenicero.
- Con prácticamente la misma regulación en el Pliego de Prescripciones Técnicas en los dos contratos de mobiliario urbano, con relación a las papeleras, por una parte, el ingeniero técnico municipal consideró en 2019 que:

1.- Existe una concesión vigente de publicidad en espacios públicos, adjudicada a la empresa 3, que tiene la competencia de la explotación de la misma en mobiliario

urbano, inclusive, en el caso de las papeleras y que puede ver en la licitación solicitada por XXX un perjuicio de sus derechos contractuales.

Y, por otra parte, el informe, emitido el 8 de marzo de 2023, por otro ingeniero municipal, comunica:

Por lo tanto, se concluye que los elementos consistentes en papeleras que incluyen publicidad NO están incluidos en el ámbito del contrato administrativo de Gestión del Servicio Público de Instalación, Mantenimiento y Explotación comercial del Mobiliario Urbano

El mismo ingeniero se ratifica en fecha 16 de abril de 2023 en el informe anterior.

- Se hace alusión al contrato de limpieza viaria, pero, según información facilitada por el mismo ingeniero en fecha 3 de marzo de 2023 del total de papeleras que existen en Benidorm, 1887, 406 siguen siendo publicitarias.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera.- Que se proceda a la regularización de la situación de las 406 papeleras con publicidad instaladas en Benidorm mediante procedimiento de contratación que garantice la aplicación de los principios básicos de la normativa de contratación del sector público, tales como publicidad, transparencia, igualdad en el trato y no discriminación y concurrencia competitiva.

Segunda.- Que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para cuantificar el importe del valor de mercado dejado de percibir por la instalación de papeleras con publicidad por la empresa 2 desde 1998.

Tercera.- Valoración de depuración de responsabilidades internas. El Ayuntamiento deberá valorar la apertura de expediente interno para analizar la procedencia de exigencia de responsabilidad, a los funcionarios y a los cargos electos, que en su caso hubiera lugar, con relación a las irregularidades administrativas constatadas.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento de las recomendaciones por parte del Ayuntamiento de Benidorm.

4.6.11.2. Expediente 1461255X. Ayuntamiento de Benidorm. Licencia hoteles de Benidorm

Expediente: 1461255X [2020/G01_01/000269 - 23/2019]

Descripción: Se pone en conocimiento de la Agencia presuntas irregularidades en relación con las licencias de apertura de establecimientos hoteleros en el municipio de Benidorm. Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció que en el citado municipio existen instalaciones hoteleras que están desarrollando su actividad sin disponer de las preceptivas licencias.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó, en base a la documentación aportada por el ayuntamiento, que algunas instalaciones hoteleras ubicadas en el municipio

están desarrollando su actividad sin disponer de los preceptivos instrumentos de intervención ambiental.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera. En relación con las recomendaciones emitidas se informa por la administración local de la situación de algunos establecimientos hoteleros tras las inspecciones realizadas, en el mismo se pone de manifiesto la existencia de establecimientos hoteleros en los que no ha sido finalizada la tramitación administrativa de concesión de las licencias.

Segunda. No ha sido recibida información actualizada de la situación de la actividad de los establecimientos hoteleros que se citada en el informe de situación, respecto a los que indica, carecen de licencia de apertura, carecen de licencia para su categoría y otros establecimientos con deficiencias pendientes de subsanar respecto a sus licencias de apertura y que podrían estar abiertos al público.

Tercera.- Por otra parte, no se traslada el Plan de implementación que se contempla en las recomendaciones emitidas, en el que se detalle los plazos y las personas responsables de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que impiden adoptar las medidas propuestas.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 1317/2023, de 15 de diciembre, del director de la Agencia.

4.6.12 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Foios y la Mancomunitat del Carraixet

4.6.12.1. Expediente 2021/G01_02/000224. Ayuntamiento de Foios y la Mancomunitat del Carraixet. Presuntas irregularidades en relación con la gestión del servicio de grúa municipal

Expediente: 2021/G01_02/000224

Descripción: Se pone en conocimiento de la Agencia las presuntas irregularidades en relación con la gestión del servicio de grúa municipal en el Ayuntamiento de Foios y la Mancomunitat del Carraixet.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Respecto al Ayuntamiento de Foios.

En fecha 1 de julio de 2016 se procede por el Ayuntamiento de Foios a adjudicar el contrato menor de prestación del servicio de retirada y posterior depósito de vehículos en la vía pública mediante gestión indirecta, teniendo una duración de un año sin posibilidad de prórroga (fin 1 de julio de 2017). El objeto, naturaleza y carácter repetitivo

y recurrente de la prestación implican que la elección del procedimiento de contratación mediante contrato menor no sea conforme a derecho.

La propia denominación del contrato, así como su régimen jurídico, inducen a confusión, al no precisarse con exactitud si se trata de un contrato de servicios, o de un contrato de gestión indirecta de un servicio público (concesión de servicios).

No obstante lo anterior, se han certificado un total de 243 facturas presentadas desde diciembre de 2017 hasta marzo de 2021, por un importe total agregado de 24.037,63 €.

Por tanto, tras la finalización de la vigencia del contrato de 1-07-2016, se constata que la mercantil ha continuado prestando el servicio, en situación de enriquecimiento injusto, al respecto de las prestaciones no contratadas por la Mancomunitat del Carraixet, como se expone en la conclusión 2ª.

Respecto a la nueva licitación, se ha constatado que por el servicio de contratación del Ayuntamiento de Foios no se ha procedido a iniciar los trámites correspondientes para la licitación del servicio de retirada y traslado de vehículos.

Por lo que se refiere al importe de las prestaciones, se constata que, de conformidad con el contrato firmado, al que se refiere la Intervención Municipal en el informe denominado 2020.039.INT “la retribución del servicio prestado al concesionario será el pago por los vecinos de la tasa correspondiente según la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de prestación del servicio de retirada de vehículos en el Ayuntamiento de Foios, y por parte del Ayuntamiento por los servicios prestados a este por razones de utilidad pública previo aviso por parte de la policía local, sin mediar denuncia a particulares, por un precio de 105 €/hora.”

En la relación certificada de mayo de 2022, constan diversas facturas por importes análogos de 54,99 € (fiestas), 47 € (desplazamiento), 88 € (depósito), o 105 € (cambio de calle), entre otros. Esta Agencia desconoce los criterios para la fijación, concreción y cobro de dichos importes, más allá de la manifestación a que se ha hecho referencia en el apartado precedente.

Finalmente, respecto a la exacción de la tasa, se ha constatado que la misma no se ha ingresado en ninguna cuenta del Ayuntamiento durante las anualidades 2016 a 2021, y por otro lado tampoco obra en la Tesorería municipal la información relativa a las exacciones que pudiera haber practicado la mercantil prestataria del servicio con el detalle de sujetos pasivos, importes, conceptos o motivos.

2º. Respecto a la Mancomunitat del Carraixet.

En fecha 30 de noviembre de 2017 se procede por el Pleno de la Mancomunitat del Carraixet a adjudicar el contrato menor de servicio de recogida de vehículos de la vía pública, teniendo una duración de un año sin posibilidad de prórroga (fin 30 de noviembre de 2018). El objeto, naturaleza y carácter repetitivo y recurrente de la prestación implican que la elección del procedimiento de contratación mediante contrato menor no sea conforme a derecho.

a propia denominación del contrato, así como su régimen jurídico, inducen a confusión, al no precisarse con exactitud si se trata de un contrato de servicios, o de un contrato de gestión indirecta de un servicio público (concesión de servicios).

Por tanto, tras la finalización de la vigencia del contrato de 30-11-2018, se constata que la mercantil ha continuado prestando el servicio, en situación de enriquecimiento injusto, al respecto de las prestaciones no contratadas por el Ayuntamiento de Foios, tal y como se ha expuesto en la conclusión 1ª, y al menos hasta el día 31 de marzo de 2021, fecha en que la empresa comunicó su cese de actividad por jubilación.

Respecto a la nueva licitación, se ha constatado que por la Mancomunitat del Carraixet se ha producido una nueva adjudicación del servicio, en favor de un tercero distinto en fecha 7 de junio de 2021.

Por lo que se refiere al importe de las prestaciones, se informa que el servicio es autofinanciable, por lo que *“por parte de la Mancomunidad no se tienen facturas, por dicho servicio, ni se ha realizado pago alguno, a la mercantil adjudicataria.”*

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a las entidades denunciadas; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Al Ayuntamiento de Foios.

- Que se proceda a iniciar los trámites correspondientes para la revisión de oficio de las resoluciones de adjudicación de contratos menores y los actos aprobatorios de los enriquecimientos injustos identificados en la presente investigación.
- Que se proceda a integrar las políticas públicas coordinando la planificación de todas las áreas de práctica de la organización: presupuesto; plan anual de contratación; plan estratégico de subvenciones; plan anual normativo; planificación urbanística; planificación de sus recursos humanos, etc, para detectar y evitar encargos al margen de lo planificado y actuar en consecuencia.
- Que se proceda a iniciar los trámites correspondientes para la licitación del servicio de retirada y traslado de vehículo.
- Que se proceda por la Intervención municipal a comunicar a los órganos competentes las anomalías en materia de ingresos detectadas, de conformidad con el art. 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Que se proceda a realizar las actuaciones de control y fiscalización que procedan a fin de verificar las cantidades percibidas privativamente por los adjudicatarios del servicio de retirada y traslado de vehículo, debiéndose acreditar las mismas en la fase de seguimiento.

Segunda.- A la Mancomunitat del Carraixet.

- Que se proceda a iniciar los trámites correspondientes para la revisión de oficio de las resoluciones de adjudicación de contratos menores y los actos aprobatorios de los enriquecimientos injustos identificados en la presente investigación.
- Que se proceda a integrar las políticas públicas coordinando la planificación de todas las áreas de práctica de la organización: presupuesto; plan anual de contratación; plan estratégico de subvenciones; plan anual normativo; planificación urbanística; planificación de sus recursos humanos, etc, para detectar y evitar encargos al margen de lo planificado y actuar en consecuencia.

- Que se proceda a iniciar los trámites correspondientes para la licitación del servicio de retirada y traslado de vehículos.

Fase de Seguimiento: Se notificó el informe propuesta de conclusión del expediente el pasado 27 de abril de 2023, sin que ninguna de las entidades haya presentado escrito de alegaciones al informe propuesta de finalización la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.13 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Tous

4.6.13.1. Expediente 2021/G01_02/00341. Ayuntamiento de Tous. Jefe de Servicio RRHH

Expediente: 2021/G01_02/00341

Descripción: Mediante escrito presentado ante esta Agencia se ha tenido conocimiento de posibles irregularidades cometidas en relación con la subvención concedida a la Asociación Club de Fútbol Tous en el año 2018 por un importe total de 82.000 €.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Respecto a la tramitación administrativa del expediente, en general:

Se constata la tramitación, en un único expediente administrativo electrónico, de un gran número de subvenciones a asociaciones locales.

El expediente, denominado 181/2018, está formado por un total de 283 documentos, que integran la tramitación separada de la concesión y justificación de subvenciones a diversas entidades.

En el expediente remitido, se entremezclan documentos electrónicos con documentos en borrador, así como documentación correspondiente no sólo a la tramitación de la subvención sino a otros aspectos accesorios, como la inscripción de las entidades en el Registro Municipal de Asociaciones, o la incorporación de documentos contables.

2º. Respecto a la tramitación administrativa del expediente, de concesión de la subvención al Club de Fútbol Tous:

Entre la documentación analizada, no consta la iniciación del expediente por solicitud del interesado o de oficio por la administración.

Asimismo, tampoco consta el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión.

Entre la documentación analizada, no constan los requisitos y trámites exigidos por los arts. 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y art. 65 de su reglamento de desarrollo.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Instar a la revisión de oficio del expediente municipal núm. 181/2018 referida exclusivamente a la concesión y justificación de la subvención nominativa 2018 al Club de Fútbol de Tous, valorando la procedencia, en su caso, del reintegro de las cantidades que procedan por no estar debidamente justificado el acuerdo de concesión de la subvención y delimitado su objeto y condiciones, así como la cuenta justificativa de los gastos subvencionados.

Segunda.- Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades de las autoridades y personal que hubieren intervenido en el procedimiento de concesión sin respetar los trámites obligatorios legal y reglamentariamente establecidos.

Fase de Seguimiento: Se notificó el informe propuesta de conclusión del expediente el pasado 2 de junio de 2023, sin que se hayan presentado escrito de alegaciones al informe propuesta de finalización la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.14 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Elche

4.6.14.1 Expediente 1465100M. Ayuntamiento de Elche. Irregularidades en materia contractual

Expediente: 1465100M - (2022/G01_01/000058).

Descripción: Se denuncia la existencia de diversos acuerdos adoptados por la junta de gobierno local del Ayuntamiento de Elche en los que se decide la aprobación de múltiples gastos pese a contar con informes de reparo de la intervención municipal, que señala que los gastos efectuados se han realizado omitiendo requisitos esenciales en la tramitación de los expedientes, dado que o bien se habría vulnerado lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto o bien se habría contravenido lo previsto en la normativa de contratación administrativa, habiéndose supuestamente producido con esta práctica un fraccionamiento de contratos que podría ser constitutivo de prevaricación administrativa.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. En relación con el importe anual que se ha abonado por el Ayuntamiento en concepto de suministro de material de ferretería en los años 2019, 2020 y 2021, se han efectuado gastos por este por un importe total de 650.153,50 € en 3 años, ascendiendo el importe sin cobertura contractual a 410.840,53 €.

2º. En relación con las cantidades que se han satisfecho desde el año 2017 hasta la actualidad en concepto de servicio asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales y otros medios, el total asciende a 142.927,56 €, que se han facturado al Ayuntamiento sin cobertura contractual. Este servicio ha sido prestado desde 2017 y hasta 31 de diciembre de 2019 por el tercero 1 y desde 2020 hasta la actualidad por la mercantil 2. Se ha constatado que el tercero 1 ostenta el 50% de la titularidad real de la mercantil 2. De la documentación remitida se observa que no se justifica debidamente una contratación directa para la prestación del citado servicio, por lo que el Ayuntamiento

debería haber tramitado un procedimiento abierto de contratación ajustándose a la normativa contractual vigente en cada momento.

3º. En relación al suministro e instalación de 4 marquesinas “modelo Elche” que se facturó por la mercantil 3 por importe de 43.201,60 €, se ha constatado que no se tramitó previamente expediente de contratación alguno, habiéndose procedido a la aprobación y pago del gasto efectuado por parte de la junta de gobierno local, previo informe de reparo de la Intervención, en el que se ponía de manifiesto tanto el incumplimiento de la normativa contractual como la falta de justificación de las actuaciones realizadas que se plasman en el informe del ingeniero municipal relativo a la factura presentada.

4º. Además del incumplimiento de la normativa contractual que supone la falta de tramitación de los correspondientes expedientes y que puede ser constitutiva de un vicio de nulidad de pleno de derechos de los actos aprobatorios del gasto ocasionado (artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015), el no licitar los contratos permitiendo la falta de concurrencia, origina un posible perjuicio para la entidad local, ya que la existencia de varios licitadores conlleva normalmente una reducción del coste de la prestación o al menos una mayor adecuación al mismo del valor de mercado de dicha prestación.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Que proceda a instar la revisión de oficio del acto de aprobación de la factura emitida por la mercantil 3 por parte de la JGL en fecha 24/05/2021 por importe de 43.201,60 € en concepto de suministro e instalación de 4 marquesinas “modelo Elche”. Ello por existir una posible causa de nulidad al no constar la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación.

Segunda.- Que proceda a instar la revisión de oficio los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas en concepto de servicio asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales y otros medios sin cobertura contractual emitidas por los terceros 1 y la mercantil 2. Ello por existir una posible causa de nulidad al no constar la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación.

En relación con las dos recomendaciones anteriores se indica que en el expediente de revisión se deberá determinar, con los oportunos informes técnicos, si la cantidad reconocida por el suministro sin contar con la oportuna cobertura legal contractual se ajusta al valor de mercado, así como si consta la recepción del suministro a satisfacción de la Administración.

Deberán, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos, en su caso, por el procedimiento de revisión de oficio, y depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

Tercera.- Que proceda a tramitar el expediente de contratación correspondiente en cumplimiento de la normativa vigente por el importe total estimado de suministro de material de ferretería con la finalidad de evitar que se efectúen compras de este material sin la oportuna cobertura contractual.

Fase de Seguimiento: El Ayuntamiento de Elche remitió un acuerdo de la JGL de fecha 16 de diciembre de 2022 en el que realiza una serie de consideraciones generales sobre la revisión de los actos administrativos y expone diferentes posicionamientos para justificar

que no es necesaria la revisión de oficio de los actos administrativos que recomienda la AVAF. En relación con los argumentos expuestos desde el punto de vista jurídico y doctrinal, los cuales son conocidos por esta Agencia y no compartidos al existir otras líneas jurisprudenciales y doctrinales que protegen en mayor medida los intereses públicos, el Ayuntamiento de Elche ha justificado la no aplicación de la recomendación relativa al inicio de los expedientes de revisión de oficio.

Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento acordado en Resolución núm. 865/2023, del director de la Agencia.

4.6.15 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Albal

4.6.15.1 Expediente 2022/G01_02/000057. Ayuntamiento de Albal. Convenio ADIF - ALBAL para la construcción y financiación de la estación cercanías

Expediente: 2022/G01_02/000057

Descripción: Se denuncian supuestas irregularidades del Ayuntamiento de Albal en relación con la tramitación, financiación y firma del convenio con la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la construcción y financiación de la nueva estación de cercanías en el municipio de Albal (Valencia).

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Falta de competencia para asumir los compromisos adquiridos e inexistencia de tramitación del expediente necesario para el ejercicio de competencias impropias.

2º. El Ayuntamiento de Albal modifica el plazo del convenio incumpliendo la normativa aplicable, cofinanciando unas obras a un precio superior al que ADIF esta abonando a la mercantil adjudicataria y está reembolsando el coste de unas expropiaciones a un precio superior al que el ente estatal, beneficiaria de la expropiación, ha abonado a los propietarios los terrenos expropiados.

3º. El Ayuntamiento no se plantea modificar el convenio para ajustarlo a los importes reales de las obras adjudicadas (4.114.471'08 € IVA no incluido) y el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones respecto de las parcelas afectadas por la infraestructura ferroviaria (72.861,57 €) y con ello recalcular el calendario de pagos del ayuntamiento a las cantidades reales y no las previstas, para no estar realizando pagos sobre importes previstos muy superiores a los reales que soporta ADIF y conocidos por el Ayuntamiento.

4º. De acuerdo con el convenio inicialmente firmado el 28 de febrero de 2019, Albal debía pagar 3.329.533,30 euros (IVA no incluido), desglosado de la siguiente manera:

- 2.366.852,9302 € precio base de licitación.
- 445.690,86 € en concepto de otros gastos.
- 771.033,30 € en concepto de expropiaciones.

Pero debería abonar 1.886.653,9944 €, desglosado de la siguiente manera:

- 1.769.222,5644 € parte del precio de adjudicación
- 445.690,86 € en concepto de otros gastos.
- 72.861,57 € en concepto de expropiaciones.

5º. Inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de aprobar y formalizar el convenio entre el Ayuntamiento de Albal y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), para la construcción y financiación de la nueva estación de cercanías en el municipio de Albal.

6º. Falta de justificación adecuada de la urgencia en la sesión plenaria de 24 de septiembre de 2020.

7º. Inexistencia del contenido mínimo que exige los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Inexistencia de informes técnicos, jurídicos y económicos en el expediente.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Iniciar la revisión de oficio de los acuerdos del pleno de fecha 31 de enero de 2019 y 24 de septiembre de 2020.

Segunda.- Valorar el inicio de expedientes de información reservada para ponderar la posible exigencia de responsabilidades disciplinaria, contable o de otro tipo, que en su caso corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, que han participado (o por las funciones que tienen asignadas, deberían haber participado) en la tramitación y ejecución del convenio con vicios de nulidad de pleno de derecho y con las irregularidades administrativas acreditadas en la presente investigación.

Fase de Seguimiento: con incumplimiento.

4.6.15.2 Denominación: Ayuntamiento de Albal. Gratificaciones y productividades

Expediente: 2021/G01_02/000164

Descripción: Se denuncian supuestas irregularidades producidas en relación con la tramitación y abono a determinados funcionarios de cantidades en concepto de gratificaciones y productividades.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación y de las alegaciones presentadas, se concluye:

1º. Desde 2015 a 2021, el importe total abonado al personal asciende a 364.270,06 euros. La asignación de productividades y/o gratificaciones no ha seguido los cauces legales y procedimientos que fija la normativa. No se motivan las circunstancias objetivas de su retribución ni se detallan los modos de cálculo.

2º. El complemento de productividad se ha ido devengando, de forma continua y periódica, sin estar basado en criterios aprobados previamente por Pleno, sin la aprobación de programas con los objetivos propuestos, ni la valoración a posteriori de los mismos.

3º. Los expedientes de nóminas se informan por personal administrativo. No encargándose de los mismos, personal técnico.

4º. Existe un claro riesgo de incumplimiento del límite de 80 horas previsto en el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Que se proceda a elaborar un programa detallado de objetivos por departamentos o unidades administrativas, así como un sistema de evaluación del cumplimiento de dichos objetivos que permitan hacer un uso correcto de dicho complemento de productividad indicando el órgano colegiado y/o cargo o empleado público responsable de la evaluación de cumplimiento de los objetivos y criterios de cuantificación de la productividad.

Segunda.- Que se proceda a realizar una revisión de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

Tercera.- Que se realice un estudio del personal que realiza reiterativamente horas extraordinarias, valorando la reasignación de funciones o reorganización de los servicios para garantizar el cumplimiento de la jornada en cómputo anual y la no realización de horas extraordinarias por encima de la normativa aplicable.

Cuarta.- Se designe a un técnico como responsable de la emisión de informes en materia de personal.

Fase de Seguimiento: con incumplimiento.

4.6.16 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Castelló de Rugat

4.6.16.1 Expediente 1457299C. Ayuntamiento de Castelló de Rugat. Contratación administrativa y ocupación del dominio público

Expediente: 1457299C - 2020/G01_02/000313 – 166/2019 (acumulado con 2021/G01_02/0000116).

Descripción: Se denuncia la existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias relativas a la contratación administrativa y de ocupación del dominio público acontecidas en el Ayuntamiento de Castelló de Rugat (Valencia).

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. En relación con el expediente de contratación del servicio de Bar-Restaurante “l’Almud” situado en el polideportivo municipal.

- El canon a satisfacer por la mercantil durante el periodo de vigencia del contrato asciende a 10.000,00 euros, IVA no incluido. Esto hace un total de 35.000,00 euros durante los tres años y medio de duración del contrato, importe que no ha sido abonado por parte del concesionario al Ayuntamiento.
- No consta que el Ayuntamiento haya efectuado reclamación alguna para el pago de los cánones adeudados desde el acuerdo de la junta de gobierno local de 18 de diciembre de 2019 ni que haya impuesto penalidad alguna a la mercantil por incumplimiento del contrato.

2º. En relación con el expediente de tramitación de la solicitud de licencia efectuada mediante instancia general núm. 3110, el 2 de octubre de 2019 para la celebración de un evento en fecha 9 de octubre de 2019 por parte de la mercantil.

- Por parte de la secretaria-interventora se emitió informe desfavorable al respecto de la licencia.
- En la documentación trasladada a la AVAF no existe constancia de la celebración efectiva del evento.
- La mercantil no ha contestado a los requerimientos efectuados por la AVAF en los que se le solicita que informe por escrito si finalmente se procedió a celebrar el evento y si se concedió previamente la licencia solicitada para ello.
- En el periodo concedido para la presentación de alegaciones se ha presentado por el Ayuntamiento documentación acreditativa del inicio de un expediente sancionador por la infracción administrativa de ocupación de la vía pública y realización de actividad sin la autorización previa correspondiente.

3º. En relación con la tramitación del expediente de contratación de concesión del servicio de explotación del Bar-Restaurante “l’Almud” situado en el polideportivo municipal, adjudicado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020 a D. XXX:

- En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato se establece que la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado. Este procedimiento está reservado en la Ley 9/2017 únicamente para los contratos de obras, servicios y suministros que, además cumplan unos determinados requisitos. Esta cuestión viene establecida en el artículo 159.1 de la citada Ley y por lo tanto no es aplicable al tipo de contratos de concesión de servicios, como es el caso del presente expediente.
- Por otro lado, por parte del alcalde se ha indicado en el escrito de alegaciones que se remitió por error documentación relativa al procedimiento de contratación que no era la correspondiente y que inducía a error en el tipo de contrato, habiéndose remitido de nuevo los documentos relativos a los pliegos de contratación, la resolución de adjudicación y la notificación al adjudicatario. Tras el análisis de estos documentos y del informe pericial emitido por el servicio de informática de la AVAF de 16/02/22, se ha constatado que los documentos presentados en la fase de

alegaciones al informe provisional son falsos, que se trata de una manipulación documental que ha derivado en documentos sin firma, con CSV que no les corresponden y que por lo tanto carecen de validez al no garantizar su integridad, su autoría y pretender ser una copia alterada de otro documento público.

Por lo tanto, se ha manipulado los documentos originales con la finalidad de hacer creer a los funcionarios de la AVAF que se había tramitado un contrato de servicios y no de concesión de servicios. Esta presunta falsificación de un documento público puede tipificarse como un delito recogido en el artículo 390 del vigente Código Penal.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Que se efectúe la reclamación del pago de los cánones adeudados por la mercantil por ser contratista del servicio de Bar-Restaurante “l’Almud” situado en el polideportivo municipal.

Segunda.- Que continúe el expediente sancionador iniciado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2020 por la infracción administrativa de ocupación de la vía pública y realización de actividad sin la oportuna autorización contra la mercantil.

Tercera.- En relación al expediente de contratación de concesión del servicio de explotación del Bar-Restaurante “l’Almud” situado en el polideportivo municipal, adjudicado mediante resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020, proceder a iniciar la revisión de oficio del acto de adjudicación del procedimiento abierto simplificado, ello por existir una posible causa de nulidad al haberse utilizado un procedimiento de contratación que no está permitido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos de concesión de servicios.

Cuarta.- Que efectúe la reclamación del pago de los cánones devengados hasta la fecha al contratista del servicio de Bar-Restaurante “l’Almud” situado en el polideportivo municipal.

Fase de Seguimiento: El Ayuntamiento de Castelló de Rugat no ha informado a la Agencia desde el día 9 de agosto de 2022 de ninguna actuación en relación con la implementación de las recomendaciones efectuadas en el seno del presente expediente, y además no ha atendido al requerimiento efectuado el pasado día 30 de junio de 2023 ni ha presentado documentación alguna durante el trámite de audiencia concedido.

Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.16.2 Expediente 1457803C. Ayuntamiento de Castelló de Rugat. Irregularidades en materia contractual

Expediente: 1457803C (2020/G01_01/000314 – 168/2019).

Descripción: Se denuncia la posible existencia de supuestas conductas contrarias a la normativa en materia contractual acontecidas en el Ayuntamiento de Castelló de Rugat con motivo de la contratación de actuaciones musicales durante las fiestas del mes de agosto de 2018.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación se concluye que se fraccionó la contratación contenida en la factura inicial de la empresa 1 que ascendía a 20.570,00 € (17.000,00 € de base y 3.570,00 € de IVA), en dos facturas. Una de las facturas ascendía a 10.890,00 € (9.000,00 € de base y 1.890,00 € de IVA) y fue presentada por la misma mercantil. La otra de las facturas fue presentada por la mercantil 2 y la misma ascendía a un importe de 9.680,00 € (8.000,00 € de base y 1.680,00 € de IVA). La suma de ambas facturas asciende al importe de la factura inicialmente presentada. Por lo tanto, se fraccionó la contratación contenida en la factura inicial en dos facturas, con una clara voluntad de “enmascarar” la falta de tramitación del correspondiente procedimiento de contratación y la elusión de los requisitos de publicidad y todos los relativos al procedimiento de adjudicación que hubiera correspondido, como se puso de manifiesto por la Secretaria-Intervención en su momento, procediendo a la aprobación y pago de las facturas mencionadas sin la cobertura contractual correspondiente. Además, la misma persona física que es titular real única en la mercantil 1 y ostenta titularidad compartida en la mercantil 2. Adicionalmente, no consta que se hayan cumplido los requisitos previstos para la tramitación de contratos menores que prevé la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Única.- Que proceda a instar la revisión de oficio de los actos incursos en posible causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se corresponderían con los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas anteriores.

Fase de Seguimiento: El Ayuntamiento de Castelló de Rugat, mediante acuerdo del Pleno de 29 de octubre de 2021, acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio y solicitar dictamen preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CJCCV). Sin embargo, señala el Consell Jurídic Consultiu que la petición de dictamen se envió al Consell por ORVE el 1 de diciembre de 2022, a las 14,19 horas, se recepcionó en el registro a las 17'03 horas, y se confirmó la petición de dictamen el 2 de diciembre de 2022. Es decir, se envió al CJCCV más de un año después de haberse formulado la petición, lo que ha llevado irremediablemente a la caducidad del procedimiento de revisión de oficio. No consta que se haya realizado actuación alguna desde entonces por parte del Ayuntamiento.

Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.17 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Cortes de Pallás

4.6.17.1 Expediente 2022/G01_02/000298. Ayuntamiento de Cortes de Pallás. Supuestas irregularidades relacionadas con la ejecución y desarrollo de un procedimiento selectivo de personal

Expediente: 2022/G01_02/000298

Descripción: Se pone en conocimiento de la Agencia supuestas irregularidades relacionadas con la ejecución y desarrollo de un procedimiento selectivo de personal en el Ayuntamiento de Cortes de Pallás.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Las bases del proceso selectivo (página 3) no han sido tramitadas de manera electrónica, mientras que otros documentos del expediente sí lo han sido. No se aporta justificación que acredite dicha diferencia de tratamiento.

2º. En las bases se valora como mérito, entre otros, el hecho de estar empadronado en el propio municipio. En cuanto a la posibilidad de valorar en el baremo de méritos la condición de empadronado del municipio, son numerosas las sentencias que se pronuncian declarando nula su utilización, por lo que se estaría ante un vicio de nulidad de pleno derecho del procedimiento.

3º. En las bases se exigen una serie de titulaciones “obligatorias” (pág. 5), resultando que los anteriores títulos son perfectamente coincidentes con los aportados por la aspirante. Titulaciones obligatorias que contienen cursos específicos no relacionados con las funciones del puesto, evidenciando una posible desviación de poder.

4º. En la página 8 se localiza la solicitud de participación en el proceso selectivo, de fecha 14 de julio de 2020. No constan sellos oficiales de registro de entrada.

5º. En la página 60 consta Informe-Propuesta de contratación de personal, firmado por la alcaldesa-delegada, de 5 de agosto de 2020, por el que se propone la creación del puesto de gestor de contratación, grupo A1, de carácter laboral temporal, a jornada completa. Dicha creación se efectúa tras la ejecución de la propia convocatoria, y con una justificación que puede considerarse con falta de motivación.

6º. En la página 63 se incluye copia del contrato de trabajo firmado, siendo el mismo un contrato laboral temporal por obra o servicio, con una duración establecida desde 06-08-20 hasta “fin servicio”, sin determinarse de forma concreta los servicios ni el plazo de duración. Cubre funciones estructurales y recurrentes, propias del personal estatutario, debiendo proceder, en su caso, a la convocatoria y provisión definitiva por los mecanismos que la ley prevé, cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, como garantía de la imparcialidad del ejercicio de las funciones. En cuanto a las responsabilidades de los alcaldes, por una actuación fraudulenta e irregular de la Administración, tanto por la actuación inicial como posteriormente por estar consintiendo esa actuación, o por su inactividad, sería posible depurar responsabilidades a las autoridades y funcionarios.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Instar a la revisión de oficio expediente de contratación de personal para la gestión de expedientes de contratación, por el que se incorporó como personal empleado público, dadas las irregularidades y vicios nulidad de pleno de derecho detectados en la tramitación del mismo.

Segunda.- Proceder a la pública convocatoria para la cobertura definitiva del puesto de “Gestor de Contratación, A1”, al haberse constatado que sus funciones corresponden con las propias del personal estatutario y con carácter permanente y estructural. Habiendo realizado una contratación mediante un contrato temporal por obra o servicio determinado, en fraude de ley.

Tercera.- Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades de las autoridades y personal que hubieren consentido la contratación laboral fraudulenta.

Fase de Seguimiento: En fecha 21 de abril de 2023 por el Ayuntamiento de Cortes de Pallás se presentó escrito de alegaciones, en relación con aclaraciones sobre el informe de fecha 24 de abril de 2022, y en el que se contenía una serie de medidas a adoptar por la entidad local, en particular, la iniciación de un trámite de información previa y la creación de un puesto de técnico de administración general y su provisión definitiva.

Desde dicha fecha, no se tiene conocimiento por esta Agencia del estado de las actuaciones, por lo que resultaba necesario, en orden a proceder a la continuación del expediente 1466811N: 2022/G01_02/000298, solicitar información actualizada al Ayuntamiento de Cortes de Pallás.

Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.18 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Godella

4.6.18.1 Expediente 1455742P. Ayuntamiento de Godella. Irregularidades en materia de personal y de competencias impropias

Expediente: 1455742P - 2018/G01_02/000162.

Descripción: Se denuncian determinadas irregularidades relacionadas con el acceso al empleo público que se han mantenido durante el tiempo.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Por parte del Ayuntamiento de Godella se procedió a realizar la conversión de ciertos trabajadores temporales (monitores deportivos y profesores del conservatorio) en trabajadores indefinidos no fijos, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Estatuto

de los Trabajadores. Se incluyen trabajadores que no constan en el informe propuesta del técnico de personal y se acude al informe de un asesor jurídico externo.

2º. Los llamamientos de monitores deportivos y profesores del conservatorio municipal que se realizan anualmente con motivo del inicio de curso, se informan desfavorablemente por parte de los servicios jurídicos municipales y/o la secretaría municipal y por parte de la Intervención municipal se emiten reparos en relación al expediente. Por parte de la Corporación Municipal se acude a informes jurídicos externos para fundamentar la resolución de las discrepancias y proceder a las contrataciones.

3º. El personal indefinido no fijo existente en el Ayuntamiento de Godella no figura ni en la Plantilla ni en la Relación de Puestos de Trabajo. No queda acreditado la depuración de las responsabilidades que hubiera lugar por parte del personal o autoridades que ocasionaron con sus actos y/u omisiones el reconocimiento del personal laboral indefinido no fijo.

4º. La competencia relativa a la prestación por parte del Ayuntamiento del servicio de Conservatorio de Música no corresponde en origen al Ayuntamiento, y no se ha procedido por parte de la Administración Autonómica a su delegación ni se ha tramitado el expediente para reconocerla como competencia impropia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Que se proceda a realizar una modificación de la RPT y de la Plantilla del Ayuntamiento, en el sentido de crear los puestos y las plazas correspondientes al personal indefinido no fijo existente.

Segunda.- Que, una vez previstos los anteriores puestos y plazas anteriores en la RPT y en la Plantilla, respectivamente, se proceda a tramitar los procesos selectivos correspondientes para proveer dichos puestos según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Tercera.- Que se proceda a tramitar el correspondiente expediente para reconocer la competencia relativa a la prestación por parte del Ayuntamiento del servicio de Conservatorio de Música como competencia impropia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985.

Cuarta.- Que se proceda a emitir informe jurídico sobre el análisis de la posible existencia y exigencia de responsabilidades al personal o autoridades que con sus actos y/u omisiones ocasionaran la concatenación de contratos temporales irregulares que dieron lugar con posterioridad al reconocimiento de la relación laboral de “indefinido-no fijo” de determinados trabajadores y que se ha perpetuado hasta el día de la fecha.

Fase de Seguimiento: Han transcurrido y casi tres años desde que finalizaron las actuaciones de investigación del expediente y se efectuaron las recomendaciones correspondientes, las cuales no se han implementado. Sin entrar a valorar las potestades de autonomía y gobierno del Ayuntamiento de Godella dentro de sus competencias legales, cabe indicar que se ha acreditado, tanto en la fase de investigación como en la de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones, el incumplimiento normativo por parte del Ayuntamiento en los aspectos analizados y su falta de regularización.

Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.



4.6.19 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Vilamarxant

4.6.19.1 Expediente 2021/G01_02/000265. Ayuntamiento Vilamarxant. Procedimiento de estabilización de empleo

Expediente: 2021/G01_02/000265

Descripción: A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto se ha puesto en conocimiento de esta entidad alerta relativa a presuntas irregularidades en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Vilamarxant.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Participación de los interesados en la Mesa de Negociación de las bases que rigen la convocatoria. Consta acreditado que tres de los aspirantes en los procesos selectivos de estabilización de personal participan en la mesa de negociación de las bases que rigen los procesos selectivos.

Los aspirantes tienen un interés personal en el asunto por cuanto se están negociando las bases reguladoras de varias plazas, entre ellas, las de ingeniero medioambiental, psicólogo e informático, puestos de trabajo que ocupan. Se deberían haber abstenido de participar en la negociación de las bases de un proceso en el que tienen un interés personal.

2º- Fecha de publicación de la convocatoria. La convocatoria se publica en agosto. Cumple la normativa, pero publicar una convocatoria de un proceso selectivo para el nombramiento de funcionarios de carrera en agosto no suele ser lo habitual y puede afectar a la concurrencia.

3º- En relación con el proceso selectivo de auxiliares administrativos/as:

- Identificación de las plazas con iniciales, que coinciden con algunos de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera. Tanto en la publicación de la Resolución de 16 de agosto de 2021 del Ayuntamiento de Vilamarxant referente a la convocatoria para proveer varias plazas en el BOE núm. 196, de 17 de agosto de 2021, como la publicación de la Resolución de Alcaldía 2021/0789, de fecha de 10 de junio de 2021, por la que se aprueban las bases y convocatoria específicas reguladoras del procedimiento de selección de (...) cinco plazas de auxiliares administrativos incluidas en la oferta de empleo público para 2019 en el BOP Valencia núm. 157 de 16 de agosto de 2021 se incluyen unas iniciales que coinciden parcialmente con los funcionarios que posteriormente son nombrados funcionarios de carrera. No se justifica los motivos por los cuales se incluyen las mencionadas iniciales.
- Funcionario encargado de la redacción de las bases. En la documentación remitida por el ente local, figura una persona participó en la elaboración de las bases publicadas en el BOP Valencia núm. 157 de 16 de agosto de 2021 y en la tramitación del expediente.

Debería haberse abstenido en la participación del expediente del proceso selectivo de 5 plazas de auxiliar administrativo cuando tenía un interés personal en el asunto en cuanto iba a participar el proceso selectivo.

- Composición del tribunal calificador. Se constata que el funcionario de habilitación de carácter nacional no es el secretario del tribunal de selección. La secretaría del tribunal calificador la ejerce un técnico de Administración General del Ayuntamiento de Picassent. Si bien, en algunos momentos del proceso, actúa como presidente un habilitado nacional de otro ente local. Por otro lado, se acredita un incumplimiento de la normativa que regula la composición paritaria del tribunal. Se observa que el tribunal calificador está formado 4 hombres y 1 mujer (80 % - 20 %). Por lo tanto, no cumple los porcentajes estipulados en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aplicable a todas las administraciones públicas y su incumplimiento puede determinar la nulidad del proceso selectivo.
- Predeterminación de los criterios de corrección. Se acredita que en la documentación remitida consta la plantilla de respuestas a este segundo ejercicio, pero no se tiene constancia si los criterios de corrección del segundo ejercicio se hicieron públicos con anterioridad a la realización del examen. No se acredita si antes de la realización del examen se han explicado los criterios y reglas de valoración del ejercicio. El Tribunal Supremo, en repetida jurisprudencia, sostiene que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación sean precedentes a la realización de la prueba y notificado a los aspirantes.
- Motivación puntuación del segundo ejercicio. En las actas aportadas por la entidad se observa la falta de motivación en la puntuación otorgada a cada uno de los candidatos. La motivación requiere que cada uno de los aspirantes llegue a tener conocimiento sobre qué proceso lógico ha seguido el tribunal para decidir. El deber de motivación se fundamenta en lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), de la lectura de las actas se observa que la puntuación otorgada no se encuentra motivada ni existe constancia de motivación.
- Valoración experiencia profesional. Se adopta el criterio de otorgar una puntuación diferente, sustantivamente mayor que al resto de candidatos con análoga experiencia en puestos similares de otras administraciones públicas. En este sentido, la administración convocante es la que tiene que demostrar la diferencia de valoración de los servicios prestados en administración distinta, no aparecen justificadas las circunstancias objetivas que motivan la minusvaloración cuando los servicios prestados se realizan en una administración distinta a la convocante.
- Informe jurídico obrante en el expediente. En los informes se indica que en las bases reguladoras del proceso selectivo se modifica implícitamente la naturaleza jurídica de la relación de servicios y el porcentaje de jornada de dedicación al variar.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Única.-Que, previo análisis de las irregularidades detectadas se proceda a dictar las instrucciones internas para garantizar que en los procedimientos de selección y provisión del personal se ciñan de forma inexcusable a los trámites que contempla la normativa de aplicación, de modo específico se deba regular, como mínimo:



- La previa firma por todas las personas que participan en la tramitación la declaración de ausencia de conflictos de interés o causas de abstención.
- La declaración de ausencia de conflictos de interés o causa de abstención en los miembros de los órganos de selección y/o provisión.
- La composición paritaria de los citados órganos.
- La identificación y conocimiento previo a los aspirantes de los criterios de valoración de los ejercicios.
- En el caso de que exista diferencia de valoración de la experiencia, esta debe estar basada en circunstancias objetivas y siempre que se motive la razón de la misma, justificando las circunstancias objetivas que motivan la minusvaloración cuando los servicios prestados se realizan en una administración distinta a la convocante.
- La exigencia de la motivación de las puntuaciones otorgadas, dejando su trazabilidad en el expediente.

Fase de Seguimiento: En fecha 6 de octubre de 2023 se emite informe de esta Agencia en el que se propone, tras la ejecución de las operaciones de verificación y comprobación oportunas, declarar la conclusión de la fase de seguimiento del expediente 2021/G01_02/003411455801X: 2021/G01_02/000265 - 265/2021, previa audiencia al Ayuntamiento de Vilamarxant, tras constatar el incumplimiento de las recomendaciones efectuadas y elevar propuesta de dación de cuenta del incumplimiento a las Corts Valencianes en la Memoria de 2023.

Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.20 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Alicante

4.6.20.1 Expediente 2022/G01_01/000014. Ayuntamiento Alicante. Incompatibilidad funcionario municipal

Expediente: 2022/G01_01/000014

Descripción: Se denuncia la concesión de compatibilidad a un funcionario municipal para el ejercicio de actividad privada sin respetar los límites de las ley de incompatibilidades.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Al Sr. XXX le fue reconocida, por acuerdo del plenario del Ayuntamiento de Alicante de fecha 14/12/1999, la compatibilidad para el ejercicio privado de la actividad profesional de la abogacía por cuenta propia sin tener en cuenta las previsiones del artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2º. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 53/1984 supone que el acto administrativo descrito incurre en causa de nulidad, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien en el caso presente concurren los elementos de los límites para la revisión de actos recogidos en el artículo 110 de la misma ley, por cuanto por el tiempo transcurrido y los particulares del caso el procedimiento de revisión de oficio resultaría contrario a la proporcionalidad, la equidad, a la buena fe, a la protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa y a la seguridad jurídica.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada; y con la apertura de fase de seguimiento:

Primera.- Que se proceda a determinar, recabando los informes jurídicos que sean necesarios para ello, si se mantiene la interpretación realizada en su momento del artículo 16 de la Ley 53/1984 y que sirvió de base para el reconocimiento de la compatibilidad a D. XXX.

Segunda.- Que se dictamine si, en consecuencia, se dan las condiciones para el mantenimiento de la compatibilidad para, en su caso, ejercer la potestad de revocación prevista en el acuerdo segundo de los aprobados en el Pleno de fecha 14/12/1999 por el que se reconoció a D. XXX la compatibilidad para el ejercicio privado de la actividad profesional de la abogacía por cuenta propia.

Conceder un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de Alicante informe al director de la AVAF sobre la aceptación de las recomendaciones.

Fase de Seguimiento: El 29 de noviembre de 2023 el Ayuntamiento de Alicante presentó en la sede electrónica de la AVAF una instancia (número de registro 1427) a la que acompañó de un oficio de remisión y un informe emitido por el jefe del Servicio Jurídico Municipal, en el que no se aceptan las recomendaciones de la Agencia.

Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.6.21 Incumplimiento de recomendaciones del Ayuntamiento de Callosa de Segura

4.6.21.1 Expediente 2021/G01_02/000344. Ayuntamiento Callosa de Segura. Retribuciones percibidas por parte de cargos públicos en segundo puesto o actividad en el sector público

Expediente: 2021/G01_02/000344 [Principal] – 2022/G01_02/000038 [Acumulado]

Descripción: Mediante escrito presentado a la Agencia Valenciana Antifraude se ha comunicado denuncia en la que se pone de manifiesto la comisión de presuntas irregularidades cometidas en el Ayuntamiento de Callosa de Segura en materia de retribuciones percibidas por parte de cargos públicos en un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público (Ayuntamiento de Catral), al concurrir presuntamente causa de incompatibilidad.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyó lo siguiente:

1º. Respecto al régimen de retribuciones/dedicación aplicable al caso planteado.

- Por lo que se refiere a la exigencia de acuerdo plenario que determine el régimen concreto regulador del ejercicio de la dedicación parcial, consta incorporado al expediente acuerdo del Pleno municipal de fecha 15 de julio de 2019, cuyo punto VI se refiere a la aprobación de la moción de la alcaldía sobre retribuciones de los miembros de la corporación municipal.

Queda acreditado, pues, la existencia de acuerdo por el que se fija el ejercicio de la Alcaldía-presidencia municipal en régimen de dedicación parcial al 85 %, las retribuciones que ello conlleva proporcionalmente y se establece la prohibición de compatibilidad con la percepción de otros ingresos con cargo a presupuestos públicos.

- Por lo que se refiere a la limitación consistente en que en ningún caso dichas retribuciones podrán superar los límites que se fijan, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, obra informe jurídico específico emitido por el Sr. secretario del Ayuntamiento de Callosa de Segura, de fecha 16 de marzo de 2023, que pone de manifiesto la conformidad a legalidad de los hechos denunciados, al respecto de la presente cuestión.
- Respecto al requisito de ejercicio de la dedicación parcial fuera del horario de la jornada laboral de su centro de trabajo, obra informe jurídico específico emitido por el Sr. secretario del Ayuntamiento de Callosa de Segura, de fecha 16 de marzo de 2023, que pone de manifiesto la conformidad a legalidad de los hechos denunciados, al respecto de la presente cuestión.
- Finalmente, al respecto de la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos, no consta a esta Agencia la emisión de nueva o ulterior declaración de actividades que proporcione o pueda proporcionar ingresos, de conformidad con lo establecido 75.7 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º. Respecto al régimen de incompatibilidades aplicable al caso planteado.

- Por lo que se refiere a la posibilidad de compatibilización y el procedimiento para su ejercicio, vienen regulados en los arts. 5, 7, 9 y 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP). No consta solicitud ni tramitación de la compatibilidad para ejercer como docente.

No obstante lo anterior, consta informe de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Callosa de Segura, de fecha 22 de febrero de 2023 que entra en contradicción con el tenor literal de la norma que, admitiendo expresamente la posibilidad de la compatibilidad, no excepciona el reconocimiento de la misma y tener que tramitar el procedimiento ante el pleno municipal, previo informe de la entidad.

- Al respecto del cumplimiento de los límites consistentes en el desempeño de las funciones fuera del horario de trabajo y con sujeción a las limitaciones de carácter económico-presupuestario, cabe remitirse a lo indicado en los puntos 2º y 3º del apartado anterior, analizado con ocasión del régimen jurídico aplicable en calidad de miembro de la corporación local.

- Finalmente, por lo que se refiere al requisito de comunicación recíproca entre las administraciones implicadas, en los términos que contempla el art. 5.2 LIPAP, a saber, del régimen de jornada y retribuciones, no consta que dicha comunicación se haya llevado a efecto.

Obra informe de la Secretaría Municipal de Callosa de Segura, de fecha 16 de marzo de 2023, que aboga por la innecesariedad de la tramitación del procedimiento de comunicación de la autorización de compatibilidad para el caso previsto en el art. 5º LIPAP, si bien esta Agencia entiende que el hecho de que la firma de los contratos se haya realizado por las personas que ostentan la jefatura de personal al amparo del art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local no puede erigirse como mecanismo procesal de sustitución de la comunicación expresa recíproca que establece el art. 5.2 LIPAP, y menos aún como trámite bastante que sustituya la tramitación del proceso expreso de tramitación de compatibilidad establecido en los arts. 7, 9 y 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Además de los posibles riesgos de conflictos de interés potenciales existentes al coincidir en la misma persona física la condición del representante legal de la administración y la de interesado en la concesión de la autorización de la compatibilidad.

Resultado - Recomendaciones: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a las entidades denunciadas; y con la apertura de fase de seguimiento:

Única. Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que en los casos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se tramite necesariamente expediente de autorización de compatibilidad, con los requisitos procedimentales establecidos en dicha norma. Con especial referencia, al régimen de incompatibilidades aplicables al cargo electo municipal, en relación con su régimen de dedicación y los supuestos de actividades privadas compatibles o segunda actividad pública.

Fase de Seguimiento: En fecha 2 de noviembre de 2023 se emite informe por esta Agencia en el que se propone, tras la ejecución de las operaciones de verificación y comprobación oportunas, declarar la conclusión de la fase de seguimiento del expediente 1455696A: 2021/G01_02/000344 - 344/2021 [Principal] y 1461637C: 2022/G01_02/000038 - 38/2022 [Acumulado], previa audiencia al Ayuntamiento de Callosa de Segura y al Ayuntamiento de Catral.

Por el Ayuntamiento de Catral se presentó escrito de alegaciones en fecha 14 de noviembre de 2023, con número de entrada 1315/2023. En dicho escrito de alegaciones se ha puesto de manifiesto que *“en contestación a su escrito núm. 6201/23 de fecha 2 de noviembre de 2023 en relación al expediente con referencia 2021/G01_02/000344 en el que se nos requiere instrucciones internas pongo en su conocimiento que dichas instrucciones anteriores han sido verbales con el área de Secretaría General y Recursos Humanos. (...)”*

Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento.

4.7. Colaboración con otras instituciones

Las funciones de la Agencia se ejercen, sin perjuicio de las que les corresponden de acuerdo con su normativa reguladora específica a la Sindicatura de Comptes, el Síndic de Greuges, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Intervención General de la Generalitat, la Inspección General de Servicios, los órganos competentes en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses y los órganos de control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito de actuación correspondiente, y que actúa en todo caso en colaboración con estas instituciones y órganos. La Agencia aportará toda la información de que disponga y proporcionará el apoyo necesario a la institución u órgano que lleve a cabo la investigación o fiscalización correspondiente.

En cumplimiento de sus tareas la Agencia podrá proporcionar la colaboración, la asistencia y el intercambio de información con otras instituciones, órganos o entidades públicas mediante planes y programas conjuntos, convenios y protocolos de colaboración funcional, en el marco de la normativa aplicable.

La Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, esta deberá interrumpir sus actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de la que dispone, además de proporcionar el apoyo necesario, siendo un órgano de apoyo y colaboración con la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal cuando sea requerida. La Agencia solicitará a la Fiscalía información periódica respecto del trámite en que se encuentran las actuaciones iniciadas a instancia suya.

Dentro de este entorno competencial, uno de los ámbitos de la actuación principales de la Agencia, lo constituye su colaboración con la Fiscalía y con autoridades judiciales en las actuaciones que éstas desarrollan en el ámbito de la investigación criminal. Para ello, la intervención de la Agencia se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, que prevé que la misma pueda proporcionar el apoyo necesario a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal, siendo un órgano de apoyo y colaboración cuando sea requerida.

En dicho sentido, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior, de 27 de junio de 2019, de la Agencia, (DOGV núm. 8582, de 02.07.2019), establece en su artículo 10, apartado 3, que “En el contexto de la realización de diligencias de investigación penal, instrucción de causas y celebración de juicios, relacionados con las funciones de la Agencia y su ámbito de actuación, esta podrá colaborar con el Ministerio Fiscal, los Juzgados y los Tribunales, cuando así se requiera, mediante la asistencia técnica y emisión de informes periciales por personal funcionario a su servicio, especializado en materia jurídico administrativa, económica, contable y de control administrativo, y con conocimiento profundo de las administraciones y su sector público y los procedimientos administrativos.”

En cumplimiento de la citada previsión normativa, han sido elaborados informes periciales requeridos por distintos órganos jurisdiccionales y por la Fiscalía, concluidos y entregados en los ejercicios 2020 a 2023.

De esta manera la Agencia hasta la fecha **ha aceptado su designación como perito judicial en 31 procedimientos judiciales, 7 de ellos en la anualidad 2020, 5 en la anualidad 2021, 11 en la anualidad 2022 y 8 en la anualidad 2023.**

Los citados informes han sido solicitados en 15 ocasiones por Juzgados de Instrucción de la provincia de Valencia y en 1 caso por un Juzgado de Instrucción de Castellón; otros informes han sido solicitados a instancia de los Juzgados de Instrucción de Elx y Orihuela (4 ocasiones) y otros 4 auxilios judiciales solicitados por Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto y Novelda.

Señalar igualmente que en 6 ocasiones la petición procede de la Fiscalía Provincial de Valencia (sección de delitos económicos y de diligencias investigación) y de la Fiscalía Anticorrupción de Alicante.

Han sido entregados los 12 dictámenes periciales encomendados en las anualidades 2020 y 2021 y 9 de los solicitados en la anualidad 2022. En la anualidad 2023 se entregaron 5 informes de auxilio judicial estando pendientes de elaborar 3 de ellos.

Respecto a la anualidad 2022 de las solicitadas y pendientes de elaborar, en una de ellas se solicitada ampliación del objeto de su análisis.

En cuanto a la situación judicial de los procedimientos en los que se facilita auxilio por parte de la Agencia, en la anualidad 2020, de las de las 7 solicitadas, existe pronunciamiento judicial en 4 de los procedimientos, encontrándose 3 pendientes de juicio oral. En 2021 de las presentadas, dos de ellas han sido objeto de sobreseimiento.

En 4 de los casos de los informes periciales presentados se ha procedido a la ratificación y sometimiento a las preguntas y aclaraciones solicitadas por las partes en la fase de instrucción.

Por otra parte, se ha realizado su defensa en juicio oral en 2 de los procedimientos.

Tabla 23. Cuadro resumen de lo encargos de informes periciales

Anualidad	Valencia			Castellón	Alicante				Total anualidad	Pendientes	Entregadas
	J Instruc. Valencia	Fiscalía P.Valencia	J Primera Instancia e Instrucc. Sagunt	J Instrucc. Castellón	Fiscalía P.Alicante	J instrucc Elx	J Instrucc Orihuela	J 1ª Instancia e Instruc y VsM-Novelda			
2020	5	1	0	1					7	0	7
2021	2		1	0		1	1		5	0	5
2022	5	2		0	0	1		2	11	2	9
2023	3	1		0	2		1	1	8	3	5
Total	15	4	1	1	2	2	2	3	31	5	26

4.8. Sistemas de información

Además de las actividades diarias y las obligaciones de soporte y mantenimiento de los Sistemas de la Agencia, varios hitos se programaron para ser realizados durante el ejercicio 2023 en el Servicio de Sistemas de Información. Por una parte, la mejora de la infraestructura del Centro de Procesamiento de Datos (CPD) ubicado en la Agencia, y por otra y como principal objetivo la sustitución de la plataforma de administración electrónica.

Infraestructuras

Comenzando por la parte de infraestructuras, la mejora del CPD se centró en la instalación de dos unidades de refrigeración independientes con las características necesarias para garantizar la temperatura de funcionamiento óptima de acuerdo con las dimensiones del actual cubículo. La gestión automatizada de las mismas para ser alternadas entre ellas ante posibles averías garantizaba el cumplimiento de alguna de las obligaciones que a nivel de seguridad se requerían para este centro de datos. Paralelamente se modificó el control y registro de accesos, requiriendo ahora datos biométricos y almacenando la información correspondiente a todas las entradas y salidas realizadas al centro de datos.

Administración electrónica

Posiblemente el hito más importante conseguido durante el ejercicio 2023 fue el cambio de la plataforma de administración electrónica de la Agencia a la solución ofrecida por la Diputación de Albacete bajo el nombre de Sedipualba.

Ante la inminente caducidad de los servicios de mantenimiento y garantía de la anterior plataforma utilizada, la Agencia debía elegir la mejor opción para continuar con el empleo de las últimas tecnologías de la información y la comunicación disponibles para simplificar la gestión administrativa de la organización, reduciendo cargas de trabajo y ofreciendo completos servicios electrónicos a la ciudadanía, empresas y otras administraciones para la realización de sus gestiones con la Agencia.

Ante esta necesidad, una vez planteados los dos escenarios posibles, solución privada o apuesta por los servicios públicos, realizados los estudios previos necesarios tanto técnicos, económicos como jurídicos se apuesta firmemente por la solución pública de Sedipualba.

De forma breve, a nivel jurídico los artículos 3 y 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre ellas para la formalización de acuerdos para un fin común. Igualmente, las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, deberán consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir. Así pues, era obligatorio la realización de estas consultas previas de las cuales se confirmó la viabilidad jurídica de reutilizar la solución puesta a disposición por otra administración para las obligaciones en materia de administración electrónica.

A nivel económico, el hecho de que se trate de una plataforma pública creada y mantenida mediante un modelo de compartición de costes ofrece un claro beneficio frente a soluciones privadas con costes mucho más elevados. Concretamente, de los presupuestos recibidos y estudios realizados de forma previa a la aprobación del cambio de plataforma y de aquellos realizados tras 6 meses de uso, y comparando estos importes con los que hubieran correspondido manteniendo la plataforma anterior la diferencia es incuestionable:

Tabla 24. Cuadro detalle costes plataformas electrónicas 2023-2024

	2023	2024
Costes anterior plataforma	115.245,00 €	126.769,50 €
Costes Sedipualba	3.502,41 €	4.688,75 €

A nivel técnico, el cambio llevaba incorporado varios inconvenientes que debíamos resolver, sobre todo en lo relativo a la migración de toda la información en formato electrónico que se había generado con la anterior plataforma. De este modo, mediante un contrato de consultoría y el proyecto de migración generado y liderado por el Servicio de Sistemas de Información, se realizaron todas las tareas de descarga, revisión, adaptación y carga a la nueva plataforma de todos los registros, terceros, expedientes y documentos existentes.

En datos absolutos, la información migrada se contabiliza de la siguiente forma:

- 4.913 Registros de Entrada con sus anexos
- 4.964 Registros de Salida con sus anexos
- 3.620 Expedientes
- 3.446 Resoluciones
- 63.031 Documentos
- 1.672 Terceros

De esta forma conseguimos poner en marcha la nueva plataforma sin perder ningún documento electrónico ni otra información generada asociada los expedientes ya existentes y paralelamente mejorar considerablemente la eficiencia de la Agencia en cuanto a los costes destinados a herramientas y plataforma electrónica de gestión administrativa.

Inversiones

Dada la incorporación de nuevo personal a la plantilla de la Agencia ha sido necesario la adquisición de más equipamiento tecnológico y otros periféricos. Para ello y como mecanismo de mejora en la eficiencia administrativa se ha acudido a los Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición en ejecución por la Central de Compras de la Generalitat, tramitando de forma ágil el suministro de los dispositivos móviles y equipamiento portátil necesarios.

Seguridad

Los sistemas físicos de la Agencia han continuado, durante el ejercicio 2023, prestando la infraestructura necesaria para la realización del trabajo tanto presencial como en movilidad o teletrabajo. En este punto no se han registrado incidencias que hayan impedido un acceso a los servicios de la Agencia debiendo mencionar, únicamente, los cortes causados por

actualizaciones de seguridad realizadas sobre dispositivos perimetrales. Cortes que siempre se han producido fuera de horario de trabajo y que no han penalizado ni afectado al funcionamiento habitual de la Agencia.

Por otra parte, hay que destacar que el cambio de plataforma de administración electrónica únicamente causó una no disponibilidad de servicio de 30 minutos, los necesarios para propagar los nuevos DNS (relación entre dirección de internet y servidor de respuesta) y poder acceder a la nueva plataforma.

En relación con la seguridad perimetral, durante el ejercicio 2023, se detectaron y bloquearon hasta un total de 13.221 intentos de intrusión y de actividades maliciosas dirigidas contra los Sistemas de Información de la Agencia. Esto supone un notable decremento de este tipo de actividad respecto al número de intentos de intrusión ocurridos en 2022.

Tabla 25. Estadísticas de seguridad perimetral

	2021	2022	2023
Detecciones de intrusión	6.123	19.275	13.221
Botnets	784	1.785	2.498
Detecciones de antivirus	537	339	203

A continuación, se muestra la tabla resumen de dichos ataques desglosada por meses:

Tabla 26. Detalle mensual de los ataques al sistema de seguridad perimetral

	IPS	BOTNET
enero de 2023	1.108	492
febrero de 2023	1.081	464
marzo de 2023	1.882	320
abril de 2023	1.337	182
mayo de 2023	1.279	226
junio de 2023	1.201	297
julio de 2023	659	72
agosto de 2023	443	105
septiembre de 2023	2.107	115
octubre de 2023	492	58
noviembre de 2023	1.035	120
diciembre de 2023	597	47
TOTAL	13.221	2.498

Debemos mencionar el puntual incremento de intentos de intrusión ocurrido en el mes de septiembre de 2023, del cual se realizó el correspondiente análisis y se emitió un informe en el que se explicaba con detalle la procedencia de dicho ataque y el nulo éxito del mismo al ser completamente bloqueado por los dispositivos de defensa de la Agencia.

A nivel de alertas generadas por el antivirus, se han contabilizado un total de 203 detecciones relacionadas en su mayor parte con la presencia de componentes de riesgo en páginas web (malware, cookies). Al igual que ha ocurrido con los intentos de intrusión, las

alertas de antivirus también han sufrido un notable descenso respecto a las del ejercicio 2022. A continuación, se muestra la tabla resumen de las incidencias por meses:

Tabla 27. Detalle mensual de las alertas generadas por el sistema antivirus

	Aplicación	Troyano
enero de 2023	4	1
febrero de 2023	18	3
marzo de 2023	12	2
abril de 2023	6	4
mayo de 2023	36	1
junio de 2023	14	2
julio de 2023	7	0
agosto de 2023	0	2
septiembre de 2023	54	2
octubre de 2023	6	1
noviembre de 2023	22	0
diciembre de 2023	5	1
TOTAL	184	19

A lo largo de 2023, nuevamente se ha conseguido un porcentaje de disponibilidad de los servicios online prestados por la Agencia superior al 99 %. El Buzón de denuncias con un 99,36 % ha sido el servicio que más tiempo ha permanecido activo, tras él la web con un 99,28 % y la sede electrónica con un 99,15 % han permitido el acceso a los servicios externos de la Agencia sin ninguna discontinuidad.

Con el objeto de garantizar y mantener los niveles de seguridad requeridos por la actividad de la Agencia, se ha realizado la renovación de las licencias de antivirus y de copias de seguridad con las que hacer frente a cualquier incidente que pudiera ocasionar una pérdida o deterioro de los datos, de acuerdo con los Puntos y Tiempos de Recuperación Objetivo adecuados a los activos que se protegen. También se han adquirido nuevas licencias de correo electrónico, antivirus y clientes de VPN en concordancia con los nuevos puestos de trabajo cubiertos por el nuevo personal de la Agencia.

Tras la incorporación de personal en la Dirección de Formación, se ha conformado un nuevo Comité de Seguridad de la Información que entre sus tareas aprobó diversa normativa reguladora de la política de Copias de Seguridad y de Destrucción de soportes físicos, así como la determinación del nivel medio de seguridad de la Agencia y el riesgo de seguridad residual asumible conforme a lo establecido por el Esquema Nacional de Seguridad.

Soporte y colaboración

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se ha ampliado considerablemente la asistencia que está prestando la Agencia en el despliegue de Buzones Internos en los Sistemas Internos de Información de las administraciones, para lo cual se han mantenido y ampliado el acuerdo de soporte prioritario para el mantenimiento y evolución del funcionamiento del Buzón de Denuncias con el creador y desarrollador del software Globaleaks. De esta forma, necesidades específicas de la normativa estatal se

están desarrollando para ser incorporadas en este software bajo la supervisión y prueba por parte del personal de la Agencia.

El soporte a la implantación de los Sistemas Internos de Información ha derivado en multitud de consultas técnicas y funcionales acerca de la idoneidad de la herramienta recomendada por la Agencia para ser utilizada en estos Sistemas. Estas consultas han derivado en diversos materiales formativos a modo de manual o de código de buenas prácticas generados por el Servicio de Sistemas de Información y que han sido distribuidos entre todas aquellas administraciones que han solicitado nuestro soporte. Del mismo modo, parte de esta documentación ha sido traducida para ser utilizada entre las entidades miembros de redes de trabajo como NEIWA (Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores), NCPA (Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción) o Transparencia Internacional.

Gestión interna

A nivel interno, la ejecución de las tareas se ha continuado realizando sobre los tres ejes de trabajo fundamentales del servicio: el correcto funcionamiento de los sistemas, la adecuada utilización de los recursos software y hardware disponibles en la Agencia, y la gestión, documentación y desarrollo de los servicios necesarios para la prestación de sus obligaciones tanto a nivel interno como hacia la ciudadanía.

El número de solicitudes de soporte gestionadas por parte del servicio de Sistemas de Información se ha reducido notablemente en el presente ejercicio. La justificación viene motivada por dos causas principales: por una parte, el cambio de plataforma de administración electrónica, siendo ésta más ágil, práctica, intuitiva y sin errores, y por otro lado, la estabilidad de la plantilla y su consolidación en el conocimiento de las herramientas y de los servicios disponibles, lo que ha derivado en menos incidencias y un descenso en las solicitudes de soporte.

Así pues, los datos de evolución de las peticiones de soporte e incidencias registradas son las siguientes:

Tabla 28. Cuadro resumen de las peticiones de soporte, evolución del 2020-2023

	2020	2021	2022	2023
Incidencias y solicitudes atendidas	179	198	329	168

Registro y notificaciones

El uso del registro electrónico en la sede continuó su consolidación, aumentando el número respecto a años anteriores y siendo el método predominante de presentación de documentación en la Agencia frente al registro presencial.

Tabla 29. Cuadro resumen de registros de entrada, evolución del 2020-2023

	2020	2021	2022	2023
Registros electrónicos	634	875	1.228	2.088
Registros presenciales	398	461	470	314

Por último, hay que destacar la integración con la plataforma Notifica como herramienta adicional para la recepción de las notificaciones electrónicas. Tanto las administraciones como los ciudadanos a las que se les envían notificaciones pueden recibirlas en su dirección electrónica habilitada o bien a través de la sede electrónica de la Agencia. En términos absolutos, como se puede observar, este año el número de notificaciones generadas se ha estabilizado respecto al año anterior.

Tabla 30. Cuadro resumen de las notificaciones en la sede de la AVAF, evolución del 2020-2023

	2020	2021	2022	2023
Notificaciones	886	1.817	2.242	2.218

5.

Prevención, formación y documentación

5.1. Introducción

Este capítulo de la Memoria está destinado a describir las actividades de la Dirección de Prevención, Formación y Documentación y de los Servicios adscritos orgánicamente a la misma.

Las acciones ejecutadas durante este año, cuyo resumen pasamos a exponer, se han podido realizar gracias al equipo humano que conforma la dirección. No en vano, los recursos humanos, así como su necesaria formación y especialización en una materia tan compleja y novedosa como la prevención del fraude y la corrupción, resultan imprescindibles para desarrollar con el máximo rigor y calidad las heterogéneas funciones asignadas a esta Dirección.

De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Agencia la Dirección de Prevención, Formación y Documentación tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.
- b) Asesorar en la elaboración y en el establecimiento de los elementos que integran las estrategias de integridad pública, así como en la confección y la evaluación de los planes de prevención.
- c) Evaluar la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

- d) Proponer criterios previos, claros y estables de control de la acción pública, así como mejoras en procedimientos y prácticas administrativas.
- e) Desarrollar estudios y análisis de riesgos.
- f) Gestionar y analizar cualquier tipo de información y documentación publicada sobre las materias propias de la Agencia, así como elaborar los informes, las estadísticas, las publicaciones y los estudios técnicos pertinentes.
- g) Promover estudios e investigaciones en relación con el fraude, con las causas que lo originan y con el impacto social y político que genera.
- h) Formular propuestas y recomendaciones en materia de integridad, ética pública, prevención y lucha contra la corrupción, sobre disposiciones normativas vigentes o en trámite de aprobación.
- i) Dar respuesta a las consultas no vinculantes en materia de prevención del fraude, la corrupción y las buenas prácticas.
- j) Elaborar y gestionar acciones y guías formativas especializadas en materia de integridad y ética pública, así como de prevención del fraude y de la corrupción.
- k) Elaborar y gestionar acciones formativas para el personal adscrito a la Agencia porque dispone de la capacidad técnica y la formación continua debida.
- l) Proponer, preparar y realizar los programas de sensibilización de la Agencia.
- m) Ejecutar y desarrollar herramientas para almacenar, gestionar y poner a disposición, de manera accesible y en formato abierto, los recursos de información en el ámbito de la lucha contra el fraude, la corrupción, la defensa de la ética pública y la integridad, para fomentar la difusión de manera fácil, gratuita, libre, completa, permanente, reutilizable y continuamente actualizada.
- n) Establecer la política de gestión de documentos de acuerdo con la normativa vigente y con los estándares, recomendaciones y buenas prácticas nacionales e internacionales aplicables para la gestión documental y la Norma técnica de interoperabilidad del Catálogo de estándares, que garantizan la autenticidad, la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y la trazabilidad de los documentos y los expedientes electrónicos que se generan, que permiten la protección, la recuperación y la conservación física y lógica de los mismos y de su contexto.
- o) Elaborar y proponer el código ético y de conducta del personal de la Agencia.
- p) Las otras que le asigne el director o directora de la Agencia.

A continuación, pasamos a describir las actuaciones de los Servicios de Prevención, Formación y Documentación e Informes, adscritos orgánicamente a esta Dirección.

5.2. Prevención

5.2.1 Misión

El Servicio de Prevención está destinado a cumplir el mandato encomendado a la Agencia de promover la integridad y la ética públicas para el fomento de las buenas prácticas y para la prevención de los riesgos de la corrupción, en particular, de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

La prevención se centra, fundamentalmente, en las siguientes materias: contratación del sector público, prestación y gestión de servicios públicos, subvenciones, urbanismo, función pública y procesos de toma de decisiones.

Las funciones de la Agencia vinculadas a las tareas propias del Servicio de Prevención son tan amplias como complejas y específicas y están descritas en el artículo 4 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, y desarrolladas en los artículos 19 y 27 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, como parte de las enumeradas en el apartado anterior.

5.2.2 Desarrollo del Plan Estratégico de Prevención

En la Memoria anual de la AVAF correspondiente al ejercicio 2019, presentamos el Plan Estratégico de Prevención, de carácter plurianual (2020-2024), aprobado por Resolución de 11 de diciembre de 2019, del director de la Agencia. En coherencia con la filosofía del plan de conseguir cocrear una cultura de la integridad pública y de la prevención del fraude y la corrupción real y efectiva en la Comunitat Valenciana, el plan se presentó a los miembros del Consejo de Participación de la AVAF, como órgano consultivo y representativo de las inquietudes de la sociedad civil, en su sesión de 11 de junio de 2020.

El plan estratégico ha servido de hoja de ruta durante los ejercicios 2020 al 2023 para dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Agencia en el ámbito de la prevención. Así, desde el Servicio de Prevención, se han ido ejecutando los objetivos operativos marcados por el Plan, realizándose un seguimiento periódico de su cumplimiento.

El ejercicio 2023 ha sido testigo del importantísimo cambio de paradigma en la cultura de la prevención en la gestión pública que se fraguó en 2022: la positivación del enfoque de integridad. Es decir, se ha pasado de necesidades coyunturales a obligaciones legalmente exigibles a todas las entidades del sector público de la Comunitat Valenciana en relación con la prevención y la integridad pública. Así, las exigencias de la Unión Europea de que toda entidad decisora o ejecutora de fondos europeos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), para recibir dichos fondos, contara con su propio plan de medidas antifraude que permitiera protegerlos del fraude, la corrupción y los conflictos de interés (incorporadas al ordenamiento jurídico español por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR) se han transformado en una necesidad atemporal y legal en virtud del Título III de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana

(DOGV núm. 9323, de 22.04.2022) que impone a toda Administración y entidad del sector público valenciano la elaboración y aprobación de los principales marcos de integridad.

La norma citada, incluyendo buena parte de las enmiendas formuladas por la AVAF (aprobadas por Resolución núm.109/2021, 25 de febrero, del director de la Agencia), promueve la construcción de un sistema de integridad institucional impulsado por el Consell con el asesoramiento de esta Agencia Valenciana Antifraude con unos elementos mínimos: definición del contenido de los códigos éticos (incluyendo la política de regalos); mecanismos de difusión, información, formación, sensibilización y desarrollo de los marcos de integridad y de la cultura ética dirigidos a toda persona servidora pública; vías para formular y resolver dilemas éticos y conflictos de interés y para el seguimiento y respuesta a comunicaciones, alertas o quejas en relación con el cumplimiento de los códigos; instrumentos de garantía del cumplimiento y la efectividad del sistema de integridad institucional, con la creación de una comisión de ética institucional que incluya la participación de personas expertas externas a la administración; y mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua del sistema de integridad.

Procede destacar asimismo la obligatoriedad de que el sistema de integridad valenciano tenga en cuenta en su diseño tanto la identificación de los riesgos para la integridad pública de mayor relevancia como los planes para la prevención. Es decir, con vocación de permanencia en la gestión pública, la Ley apuesta claramente por planes de prevención (o planes de integridad) que protejan la misión de servicio público frente a cualquier tipo de irregularidad. Para el diseño y adopción de los marcos de integridad derivados de los códigos éticos, así como para la implantación de planes de prevención, expresa la norma que las entidades podrán contar con el asesoramiento y colaboración de la AVAF, recayendo la atención de dichas consultas, así como la posible elaboración de modelos, metodologías y materiales facilitadores, en el Servicio de Prevención de la Agencia.

A nivel estatal en 2023 se han dado importantes pasos en relación con los sistemas preventivos de integridad pública ya por estar recogidos en el IV Plan de Gobierno Abierto (2020-2024) publicado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública (orientado a la construcción de un sistema de Integridad pública) ya por imposición del derecho de la Unión Europea (Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión) o en ejecución de reformas legislativas y estrategias anudadas a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (entre otras, la Estrategia Nacional de Contratación Pública). Asimismo, la propia Administración General del Estado puso en marcha en marzo de 2023 su Sistema de Integridad.

En efecto, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE núm. 44, de 21.02.2023) recoge en su objeto el fortalecimiento de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, garantizando de igual manera a las personas informantes que trabajen en el sector público y privado que hubieran obtenido información en un contexto laboral o profesional, una protección integral frente a posibles represalias, incluso después de finalizadas dichas relaciones estatutarias o laborales. Labor en la que la AVAF desempeña un papel fundamental como autoridad

competente para la protección de las personas que informan al sector público en el ámbito autonómico.



Imagen 31. Principales obligaciones en materia de integridad

Recordamos aquí las once líneas estratégicas de actuación del Plan (sin perjuicio de los múltiples objetivos estratégicos y operativos definidos para cada una de ellas), para después sintetizar las principales actuaciones realizadas durante el 2023 en algunas de ellas:

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Tabla 31. Líneas estratégicas del Servicio de Prevención

L. E.1	Reunir un equipo técnico especializado en las funciones de Prevención.
L.E.2	Elaborar y publicar recomendaciones generales sobre prevención, marcos de integridad y ética públicas.
L.E.3	Elaborar recomendaciones específicas en los expedientes derivados por el área de análisis e investigación.
L.E.4	Identificar sectores de riesgo contrastado de corrupción.
L.E.5	Diseñar una estrategia de integridad pública como marco y base de elaboración de herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención exportables a las organizaciones.

L.E.6	Elaborar Herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención (I): - Metodología general y exportable de análisis de riesgos.
L.E.7	Elaborar Herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención (II): - Contenido mínimo de los Planes de Prevención de corrupción. - Elaboración de un código ético.
L.E.8	Realizar investigaciones, estudios y publicaciones sobre sectores específicos de riesgo de fraude y corrupción en la Comunitat Valenciana.
L.E.9	Efectuar alegaciones o sugerencias durante los procesos de elaboración de normas que afecten al ámbito subjetivo de la Agencia.
L.E.10	Prestar asesoramiento y dar respuesta a consultas sobre prevención del fraude, la corrupción y el fomento de la integridad pública.
L.E.11	Colaborar con personas, entidades interesadas, universidades y organismos de control en investigaciones de Prevención, su difusión, así como a proponer criterios previos, claros y estables de control de la acción pública.

5.2.3 Código de integridad de la Comunitat Valenciana

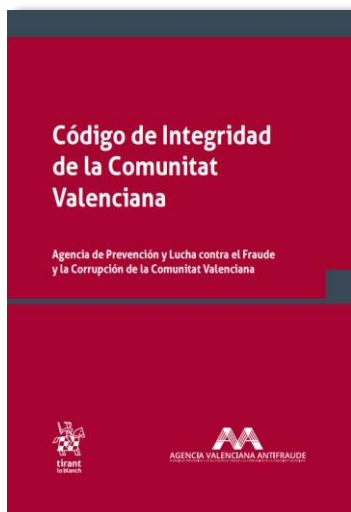


Imagen 32. Código de Integridad de la Comunitat Valenciana

Desde su puesta en marcha, la AVAF ha publicado materiales accesibles de forma permanente a través de su web sobre elementos esenciales que deben constituir un marco valenciano de integridad pública. Tras la experiencia acumulada estos años, habida cuenta de la positivación del enfoque de integridad arriba expuesto, la AVAF elaboró en 2023 el [Código de Integridad de la Comunitat Valenciana](#), aprobado por Resolución núm. 759/2023 de 7 de julio, del director de la Agencia, novedoso por varias razones:

- Es pionero en España y en la Comunitat Valenciana ya que aglutina la normativa general y sectorial vinculada a la integridad pública, entendida esta en su sentido más amplio (llevar a cabo la misión de servicio público haciendo prevalecer siempre los intereses generales sobre cualquier tipo de interés particular), lo que ha requerido una amplísima selección de normas (y la compleja labor de búsqueda y selección de preceptos de cada una de ellas) para abordar desde todos los aspectos posibles la positivación de este concepto;

- Se ha aplicado una novedosa metodología que, además de abarcar tanto la normativa internacional y europea como la estatal y autonómica valenciana, incluye un glosario de términos que hace las veces de índice analítico y se convierte en un recurso fundamental para el manejo y utilidad del código. Además del tradicional soporte de libro y por limitaciones de espacio, se ha editado también un e-book disponible para descarga (en EPUB y PDF) en la página web de la Agencia que contiene una versión muy ampliada y comentada de la normativa (y preceptos) recogidos en el Código, así como de las recomendaciones, catálogos de riesgos, guías y manuales elaborados por la Agencia Valenciana Antifraude.

Dicho compendio sistematizado se dirige fundamentalmente a todas las personas, entidades e instituciones interesadas y comprometidas en la prevención de las malas prácticas, la lucha contra la corrupción y por una ética pública.

Junto al prólogo firmado por el director de la AVAF, que pone el acento en la necesidad de que los representantes políticos se guíen por la integridad y ética pública, el Código clasifica la normativa extractada en cuatro apartados (internacional, Unión Europea, estatal y autonómica), al tener una especial relevancia en el mismo las disposiciones del ordenamiento jurídico autonómico de la Comunitat Valenciana vinculadas a la integridad pública:

- Las normas internacionales parten del primer pilar en materia de integridad, prevención y lucha contra la corrupción: la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción de 2003, cuyos mandatos se materializaron en nuestra Comunitat Valenciana con la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de esta Agencia. A dicho tratado internacional se han añadido otros instrumentos adoptados en el seno del Consejo de Europa.
- En cuanto a la normativa de la Unión Europea, con base en los preceptos sobre los que se sustenta la protección de los intereses financieros de la Unión, se ha seleccionado el derecho derivado más relevante en la lucha contra la corrupción y el fraude, así como en la protección de las personas informantes de irregularidades contrarias al derecho de la Unión y, más recientemente, en el establecimiento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- A nivel estatal, para la necesaria selección de las principales disposiciones vinculadas a la integridad pública se ha partido de la base de los preceptos constitucionales reguladores de los principios de buena administración pública, así como los de acceso y ejercicio de la función pública, incluyendo normativa de carácter transversal que los desarrolla en materia de: transparencia, ejercicio de funciones públicas, procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público, responsabilidad, control y régimen local. También incluye los preceptos más relevantes vinculados a la integridad en normas de carácter sectorial tanto para la gestión del gasto público como la legislación de contratos o la de subvenciones y una referencia particular a las normas que han positivizado en nuestro país este enfoque de integridad a través de la necesaria implementación de medidas de protección de los fondos de la UE.
- Por su parte, se ha realizado una amplia selección de normas autonómicas que desarrollan, con base en las previsiones estatutarias, aspectos generales vinculados a la integridad como: la regulación de la transparencia y el buen gobierno (que, por

primera vez, exige marcos de integridad), la participación, los conflictos de interés, las incompatibilidades, los lobbies o grupos de interés y otras medidas de prevención y control de malas prácticas (como la propia normativa institucional de esta Agencia) así como normas sectoriales relacionadas con la integridad en la contratación, función pública, gestión presupuestaria, convenios, subvenciones, elecciones, o en materias tan poco abordadas en ese ámbito como el urbanismo o el patrimonio.

Por último, en línea con la naturaleza transversal y sectorial de las disposiciones compiladas, ambas ediciones de este Código cuentan con el correspondiente índice analítico ya mencionado. Este novedoso índice se ha estructurado de forma intuitiva en dos partes para facilitar el manejo de las normas y preceptos seleccionados:

- Conceptos generales ordenados alfabéticamente (y subconceptos a modo de constelación en los que se van incardinando las referencias a los concretos preceptos y normas que los regulan) a partir de un glosario de términos relacionados con la integridad pública tales como: Buen Gobierno, canales de comunicación y alertas, código ético y de conducta, conflicto de intereses, control interno y externo, corrupción, enriquecimiento injusto, fraude, incompatibilidades, libre competencia, participación ciudadana, planificación, prevención, principios (de buena administración, regulación o potestad sancionadora), protección de datos personales y derechos digitales, rendición de cuentas, responsabilidades (contable, disciplinaria, patrimonial, penal), revisión de actos o transparencia.
- Integridad por ámbitos sectoriales: se parte en este bloque conceptual de la selección de los principales preceptos de cada norma que cuelgan del concepto “integridad”, con subconceptos como garantía de derechos de los ciudadanos, irregularidades y, uno de los más elaborados del código, el subconcepto “marcos de integridad”, en línea con las Guías y publicaciones AVAF (como, por ejemplo, la evaluación de riesgos, el plan de integridad o prevención, entre otros). A continuación, se referencia cada norma y precepto en diferentes “cajones” separados: integridad en la contratación del sector público; integridad en los convenios/fórmulas de colaboración; integridad en la función pública; integridad en gestión económico-financiera y presupuestaria; integridad en el sector público instrumental; integridad en subvenciones; integridad en Urbanismo y Patrimonio; integridad en procesos electorales; integridad y protección de los intereses financieros de la UE.

Además, en el caso de la versión en formato e-book, se recogen las recomendaciones, guías y manuales elaborados por la AVAF como apoyo a la implantación de la integridad pública en la Comunitat Valenciana.

Tras su publicación, el Código de Integridad de la Comunitat Valenciana fue presentado en las Corts Valencianes. Asimismo, se han entregado multitud de ejemplares del Código a personas y entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la Agencia.

Desde la AVAF se desea que este Código resulte de utilidad en el día a día de las instituciones valencianas, contribuyendo, con su consulta, a implementar la cultura de la integridad pública.

5.2.4 Recomendaciones, guías y manuales

En el ámbito de las funciones de asesoramiento preventivo de la AVAF, su Plan estratégico contempla la elaboración y puesta a disposición de instituciones y ciudadanía en general tanto de recomendaciones generales sobre prevención como de otros materiales de interés (guías, manuales, etc.) que faciliten la implementación de los marcos de integridad pública, contribuyendo así a dar cumplimiento a las nuevas exigencias legales, así como a disipar dudas y a aunar criterios en materia de prevención del fraude, la corrupción y la integridad pública.

La misión de servicio público de cualquier entidad pública está orientada a la consecución del interés general en su concreto ámbito competencial en cada contexto aplicando los principios de buena administración recogidos en el artículo 103 CE y desarrollados en sendas normas (por todas, en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público). De ahí la extraordinaria importancia de que practique la cultura de la integridad pública a todos los niveles de cada organización, y ello pasa necesariamente por contar con los principales marcos de integridad. Por ello, el ejercicio 2023 ha culminado con la elaboración, por parte del Servicio de Prevención, de los siguientes materiales que la Agencia ha puesto a disposición de cualquier entidad o persona interesada:



Imagen 33. Guía AVAF. El Plan de Integridad Pública: Hoja de ruta y anexos facilitadores

Actualizaciones periódicas de la Guía AVAF: El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores. En cumplimiento de sus Objetivos, el Servicio de Prevención ha procedido a la actualización de la Guía en cuatro ocasiones: tres en 2022 (en los meses de febrero, marzo y julio) y una en septiembre de 2023.

En la **primera actualización**, se incorporaron a la misma *“Las Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”* de la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, así como diversos planes de medidas antifraude elaborados por Organismos Estatales, Autonómicos, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Universidades.

En la **segunda actualización** se integró la *“Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)”* y se ampliaron los materiales de referencia como buenas prácticas.

En la **tercera actualización**, se incorporó el documento elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) sobre los planes de medidas antifraude, así como nuevas referencias de apoyo al cumplimiento del Título III de la nueva Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Durante el 2023, mediante **Resolución núm. 942/2023, de 8 de septiembre**, del director de la Agencia, se procedió a realizar una **cuarta actualización** de la Guía en la que, con carácter general, se incluyeron las correspondientes remisiones a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como a la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Asimismo, se recogieron referencias a la aprobación del Sistema de Integridad de la Administración General del Estado y, en la materia específica de la elaboración de los planes de medidas antifraude en el marco de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), los informes de fiscalización aprobados – tanto por el Tribunal de Cuentas como por la Sindicatura de Comptes - así como otras orientaciones, con mención singular a lo referente a la nueva Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR. En consonancia con lo anterior, se actualizaron los Anexos Facilitadores de la Guía y las fuentes de consulta, además de incluirse las referencias a los nuevos materiales elaborados por la Agencia en la materia.

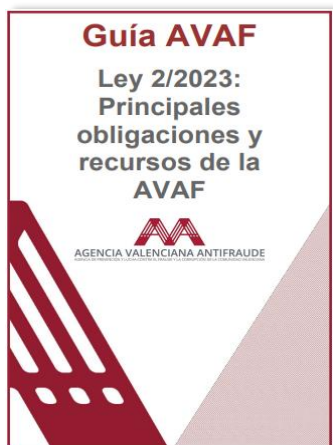


Imagen 34. Guía AVAF. Ley 2/2023: Principales obligaciones y recursos de la AVAF

Elaboración de la “Guía AVAF. Ley 2/2023: Principales obligaciones y recursos de la AVAF”, aprobada en fecha 27 de marzo de 2023, cuya actualización fue aprobada por Resolución núm. 804/2023, de 18 de julio, del director de la Agencia. La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción constituye el objeto de la mencionada Guía, que pretende recordar a las entidades incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia (que a su vez lo están en el de la Ley 2/2023, de 20 de febrero), la finalidad de la norma antedicha, así como las obligaciones y los medios gratuitos que esta Agencia Valenciana Antifraude pone a su disposición para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas, además de recoger una serie de consideraciones que, por su interés, se destacan en dicha Guía. A tal efecto, y con la finalidad de ser un material didáctico y de fácil comprensión para sus destinatarios, se estructuró de la siguiente forma:

- a) Obligación de implementar un canal interno de recepción de informaciones, de uso preferente:

Para facilitar la implementación y puesta en marcha del canal interno a las entidades incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia Valenciana Antifraude, la Guía indica la posibilidad de suscribir protocolos de colaboración para asesorarles, colaborar en su implementación, así como facilitar el uso gratuito del software libre de gestión que

utiliza esta Agencia para sus buzones de denuncias, tecnologías que cumplen todos los requisitos requeridos por la Ley 2/2023 para el canal interno de información.

Recuerda asimismo el documento que el sector público está obligado a proteger el interés general poniendo en práctica los principios de buena administración pública, debiendo proteger asimismo la información pública y los datos personales frente a cualquier injerencia particular, para evitar fugas de información, conflictos de intereses y otros riesgos contrarios a la integridad institucional que pueden consultar en los Catálogos y Recomendaciones AVAF.

- b) Obligación de los órganos de gobierno de las entidades de designar un responsable del sistema interno de información:

La Guía anima a todas las entidades a que la persona u órgano designado como tal sea “puente” y “palanca” con esta Agencia, así como con el resto de los órganos de control, propiciando así una comunicación fluida y la creación de una futura red autonómica de responsables de integridad con mayor capacidad de afrontar cuestiones similares en la práctica.

- c) Obligación de las entidades de establecer, publicar y actualizar una política o estrategia del sistema interno de información y defensa del informante:

Las entidades públicas y privadas obligadas por la Ley deberán contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo. A tal efecto, se recuerda en la Guía que se puede consultar el decálogo de principios de protección de las personas denunciantes de la AVAF.

- d) Obligación de las entidades de establecer, publicar y actualizar un procedimiento de gestión de informaciones recibidas:

Con respecto a la gestión indirecta del Sistema interno de información por un tercero, la AVAF advierte en la Guía que, en todo caso, deberá residenciarse su control en el ámbito interno de la organización. La externalización, previa justificación de la insuficiencia de medios propios, únicamente podría ser de carácter instrumental y sin que pueda implicar ejercicio de potestades públicas y/o funciones reservadas a personal funcionario de carrera. A tal efecto, cada Administración y entidad del sector público deberá velar por implementar cuantas garantías y mecanismos resulten necesarios en el procedimiento de recepción de informaciones sobre infracciones para: detectar eventuales posibles conflictos de interés entre el tercero y las personas informantes; prevenir y contener los riesgos de fuga de información institucional y los ciberataques; protección de datos personales de las personas informantes, garantías de confidencialidad, entre otras.

- e) Obligación de establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo:

La Guía recuerda que la primera medida es la contundente declaración de prohibir y declarar nulas aquellas conductas que puedan calificarse de represalias y se adopten dentro de los dos años siguientes a ultimar las investigaciones.

Pero las medidas de protección no se dirigen sólo a favor de los informantes. También aquellas personas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación han de contar con una singular protección ante el riesgo de que la información, aun con aparentes visos de veracidad, haya sido manipulada, sea falsa o responda a motivaciones que el Derecho no puede amparar.

- f) Sobre la obligación de identificar el canal externo de información:

La Guía aborda de manera sistemática determinados aspectos del canal externo ante el que podrán informar las personas físicas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2023, ya sea directamente, ya con posterioridad a la previa formulación de información ante el canal interno. Canal externo, que, para el sector público y en el ámbito de la Comunitat Valenciana, es el de esta Agencia.

- g) Sobre las obligaciones en materia de tratamiento y protección de datos personales:

Los tratamientos de datos personales deberán regirse por lo dispuesto en dicho Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La preservación de la identidad del informante, tal y como se expresa en la Guía, es una de las premisas y exigencias para garantizar la efectividad de la protección que persigue esta ley. Por otra parte, se exige que las entidades obligadas a disponer de un Sistema interno de información, los terceros externos que en su caso lo gestionen y la Autoridad Independiente de Protección, A.A.I. así como las autoridades autonómicas que se constituyan, cuenten con un delegado de protección de datos.

- h) Sobre el régimen sancionador:

La Guía aborda el régimen sancionador tipificado en la norma, necesario para combatir con eficacia aquellas actuaciones que impliquen represalias contra los informantes, así como los incumplimientos en el establecimiento de las reglas de los canales de comunicación. Nótese que el incumplimiento de las obligaciones lleva aparejadas cuantiosas sanciones, por lo que procede que los órganos de gobierno responsables de su cumplimiento adopten con celeridad las medidas necesarias para su puesta en marcha. A tales efectos, cuentan con el asesoramiento y colaboración de esta Agencia Valenciana Antifraude.

- i) Plazos para adaptarse a la ley: ya expirados.
- j) Posibilidad de suscribir un protocolo de colaboración con esta AVAF y direcciones de contacto para consultas y apoyo en nuestro ámbito de aplicación.

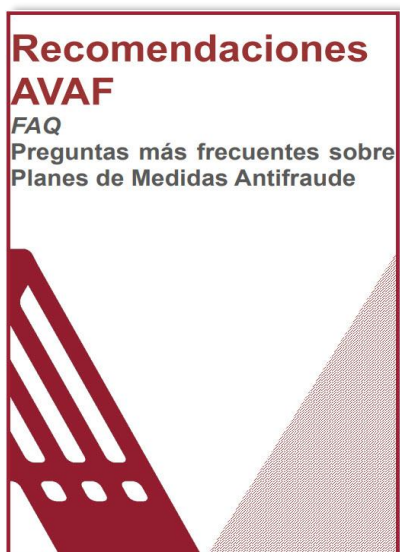


Imagen 35. Recomendaciones AVAF. FAQ Preguntas más frecuentes sobre Planes de Medidas Antifraude

Actualización de la Recomendación general AVAF: “FAQ. Preguntas más frecuentes sobre los Planes de Medidas Antifraude” aprobada por Resolución núm. 585/2022, de 5 de julio, del director de la Agencia, mediante Diligencia de 28 de abril de 2023. El documento original compilaba las preguntas más frecuentes realizadas al Servicio de Prevención en relación a la elaboración y puesta en práctica de los Planes de Medidas Antifraude (PMA), de obligatoria elaboración para entidades decisoras o ejecutoras de medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el marco de las funciones de asesoramiento atribuidas al mismo en el artículo 4.f) de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de la AVAF. La Recomendación incorporaba respuestas a dichas preguntas, advirtiendo del carácter orientativo de su contenido para su toma en consideración, en su caso, por cada administración promotora del plan, cuyos órganos de gobierno son responsables últimos de la elección y puesta en práctica de las medidas integrantes del mismo.

Con fecha 13 de abril de 2023, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) remitió contestación a consulta realizada por la Agencia en relación con la eventual consideración como entidades ejecutoras –así como de las obligaciones derivadas- de aquellos entes locales que resulten meramente beneficiarios de ayudas incluidas en el PRTR. Habida cuenta que el SNCA modificó su criterio al respecto, considerando que dichos entes locales sí reunirían la condición de entidades ejecutoras y, por ende, deberían contar con Planes de Medidas Antifraude, se procedió a modificar, en este aspecto, el documento “FAQ. Preguntas más frecuentes sobre Planes de Medidas Antifraude”.

De igual manera, se actualizaron los enlaces a determinados documentos referidos en las FAQ y se incluyeron sendas referencias a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, y a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

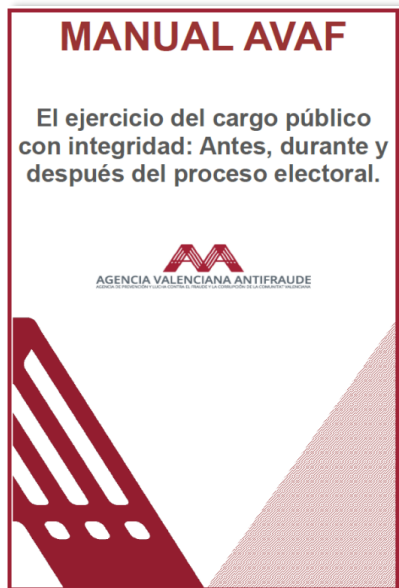


Imagen 36. Manual AVAF. El ejercicio del cargo público con integridad: Antes, durante y después del proceso electoral

Elaboración del Manual “El ejercicio del cargo público con integridad: Antes, durante y después del proceso electoral”, aprobado por **Resolución núm. 597/2023, de 25 de mayo, del director de la Agencia**. La necesidad de elaborar este documento se apreció en un momento crucial para las políticas públicas, su gestión y control: las elecciones (autonómicas y locales) y la necesidad de tomar consciencia de la importancia de incorporar la cultura de la integridad pública en el día a día de cada institución. El manual resalta la idea nuclear de que la efectiva aplicación de la cultura de la integridad institucional es un reto y una magnífica oportunidad de hacer bien las cosas, dando así cumplimiento a un conjunto de obligaciones que ya contempla nuestro ordenamiento jurídico. No en vano, una administración pública o ente del sector público instrumental que mire hacia otro lado y no dé cumplimiento a las obligaciones vinculadas con la integridad pública estará abriendo las puertas a prácticas contrarias a los principios de buena administración, tales como: el abuso de la figura del

enriquecimiento injusto como justificación para realizar encargos de prestaciones al margen de la legalidad, la gestión “por sobresalto”, esto es sin planificación de la actividad pública; la falta de transparencia y otras tantas que abordamos con detalle en el apartado de riesgos del Manual.

De ahí la extraordinaria importancia de activar la implementación de los marcos de integridad en el seno de cada entidad pública.

El documento se estructura en los siguientes apartados, poniendo el acento a partir del tercero de ellos, esto es, en cómo llevar a cabo un ejercicio del cargo con integridad que permita la consecución de los intereses generales de cada entidad:

I. Integridad antes del fin del mandato y la preparación del traspaso de poderes;

La senda de la integridad exige transparencia y colaboración entre el gobierno saliente y el entrante para preparar el traspaso de poderes velando por el interés general a largo plazo y no por intereses meramente partidistas o cortoplacistas.

Como es bien sabido, “información es poder”, máxima que se hace aún más palpable en el ámbito público, en la medida en que es el principal recurso de nuestras instituciones; su know how. Por ello, desde la AVAF animamos a gobiernos salientes y entrantes a intercambiar la información relevante para sus respectivas entidades.

II. Claves y cautelas para procurar la integridad durante el proceso electoral;

En este apartado, dedicamos unas líneas a exponer las principales oportunidades y cautelas a considerar para que el periodo electoral destaque por un “juego limpio” entre candidatos a los nuevos gobiernos autonómico y local, con “igualdad de armas y recursos”, en pos de una verdadera legitimidad democrática.

III. Especial referencia al nuevo mandato: el ejercicio del cargo con integridad;

El Manual recomienda a los nuevos electos que realicen su toma de contacto con el poder basada en principios y orientaciones hacia la cultura de la integridad pública.

Por ejemplo, existe un denominador común para que la normativa vigente ponga cortapisas a la participación de los cargos electos en los órganos colegiados, y no es otro que evitar las perniciosas consecuencias de un conflicto de interés no detectado a tiempo y su eventual contingencia en la organización como daño para el interés general.

Particular relevancia tienen también los llamados grupos de interés o “lobbies” que legítimamente defiende sus intereses de naturaleza empresarial, profesional, social o académica, entre otros, y que pueden contribuir a una mejor calidad de las decisiones públicas siempre y cuando se evite la opacidad en torno a su intervención y se fiscalice la actuación relacionada de los poderes públicos a fin de evitar el riesgo de la llamada “captura” de las políticas públicas, en esencia, que se pueda dar lugar a situaciones en que la capacidad de influencia de un determinada grupo de interés sea excesiva.

La otra cara de la moneda de la prevención es la sanción. En ese sentido, y pese a que desde la AVAF abogamos por prevenir y evitar actuaciones contrarias a la integridad, no podemos olvidar que nuestro ordenamiento jurídico prevé sendas consecuencias punitivas para aquellas conductas irregulares constitutivas de infracciones tipificadas legalmente.

IV. Riesgos contrarios a la integridad (comunes a todo proceso decisorio y específicos de cada área de práctica);

La toma de decisiones comporta la existencia de riesgos de fraude y corrupción, que puede poner en jaque a la integridad de las instituciones, poniendo en cuestión la imparcialidad y objetividad de nuestros representantes. Insertamos a continuación una imagen de elaboración propia que enumera los principales riesgos comunes a cualquier proceso de toma de decisiones que se explica en el Manual:



Imagen 37. Riesgos latentes en la toma de decisiones

En cuanto a los Riesgos sectoriales (por áreas de práctica), sin perjuicio de la consulta de los Catálogos AVAF, el Manual aborda diferentes riesgos o factores de riesgo en las siguientes áreas de práctica:

- A. Contratación del sector público.
- B. Urbanismo y Patrimonio.
- C. Subvenciones.
- D. Función Pública.
- E. Presupuestario.
- F. Riesgos específicos asociados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

V. Marcos de integridad en la gestión pública: hacia la buena administración;

El Manual invita a tomar la decisión de aprobar su propio plan de integridad, con la adecuada dotación de medios y recursos necesarios para su ejecución. Un plan cuyo objeto es más ambicioso que el mero cumplimiento de la Orden HFP 1030/2021 (limitado a la protección del presupuesto de la UE frente a irregularidades eminentemente penales) al posibilitar la protección de los fondos propios y de otras Administraciones frente a cualquier tipo de irregularidad (no sólo penal sino también administrativa, laboral, civil, contable, mercantil etc), con una autoevaluación de riesgos, por ende, más amplia que la de los PMA pero con unos marcos de integridad comunes tales como:

- declaración institucional de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción y las prácticas contrarias a la integridad;
- información y formación interna;
- códigos éticos con política de regalos y mecanismos para garantizar la efectividad de los principios y valores, así como un comité de ética que le dote de pragmatismo;
- procedimientos y mecanismos para detectar, prevenir y corregir el conflicto de interés;
- canales de denuncia;
- metodologías para la evaluación de los riesgos existentes en la institución que, previo su autodiagnóstico interno profundo, ayuden a dibujar su mapa de riesgos y los controles atenuantes que los minimicen a un nivel de tolerancia aceptable para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- un sistema de control interno vinculado a las alertas (red flags) y a los riesgos que resulten de la autoevaluación;
- una persona u órgano responsable de integridad;
- un sistema de actualización, evaluación y seguimiento del plan que permita activar planes de mejora y/o planes contingentes en los casos en que los riesgos impacten en los resultados de actividad institucional.

VI. Varios Anexos que referencian el marco normativo, bibliografía y fuentes de consulta.

Elaboración de la **Comunicación “El abuso del urbanismo como fuente de financiación local. En clave de integridad pública”** seleccionada en el Congreso de Urbanismo Internacional Usos del Suelo para Hacer ciudad, celebrado en la Universidad de Valencia, el día 3 de noviembre de 2023, con la siguiente estructura:

1. La necesaria vinculación entre el urbanismo, la sostenibilidad y la integridad pública.
2. El abuso del urbanismo como fuente de financiación local. Algunos ingresos vinculados a cómo se regulan los usos.
3. Breve repaso al “urbanismo insostenible” de la época del boom.
4. La necesidad de un nuevo enfoque: urbanismo en clave de integridad.

El documento plantea que el único camino posible hacia la creación de ciudades y la ordenación de sus usos desde una perspectiva de servir a los intereses generales, es en clave de integridad pública, lo que pasa por una planificación urbanística coordinada con la económica, que evitará el uso indebido del urbanismo como fuente de financiación, minimizando el despilfarro de dinero público o la perversión de fines tan legítimos como el reparto equitativo de beneficios y cargas. Todo ello sin perjuicio de las garantías patrimoniales y jurisdiccionales que el ordenamiento jurídico prevé para la protección del derecho de propiedad como límite de su función social y en evitación de vinculaciones singulares urbanísticas no indemnizadas o compensadas.

En efecto, una administración pública local o ente del sector público instrumental que, con competencias o participación en el proceso de creación de ciudades, mire hacia otro lado y posponga el cumplimiento de las obligaciones relativas a los marcos de integridad pública estará abriendo las puertas a practicar sus políticas públicas de vivienda o actividades económicas con base en intereses privados, chocando de plano con los principios constitucionales de buena administración (objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, legalidad, entre otros). Algunas de dichas prácticas subjetivas, parciales o derivadas de conflictos de intereses no detectados ni controlados desembocan, por ejemplo, en ubicaciones de usos terciarios “a la carta” de empresas privadas, en la creación de “ghettos” que no responden a criterios de planificación sostenible, a reservas de suelo para determinados polígonos o proyectos o a la controvertida figura de la expropiación por ministerio de la Ley que ha puesto en jaque las cuentas públicas de muchos municipios valencianos.

Al mismo tiempo, se ha trabajado durante el 2023 en la redacción de la **futura Recomendación general** de referencia, relativa al estudio, análisis y documentación de factores, riesgos y contingencias **sobre el abuso del urbanismo como fuente de financiación**.

En colaboración con el Área de Comunicación de la Agencia, se ha procedido a la difusión de los materiales preventivos realizados durante el 2023, que pueden consultarse en la página web y en redes sociales de la AVAF y que han sido difundidos a todas las instituciones y entidades destinatarias incluidas en nuestro ámbito subjetivo (Corts Valencianes, Consellerias, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de la Comunitat Valenciana, Direcciones Generales, Sindicatura de Comptes, Consell Jurídic Consultiu, Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Valencia, Castellón y Alicante, Federación Valenciana de Municipios y Provincias y Universidades).

Como veremos en el apartado 5.3 de la presente Memoria, el contenido de los materiales preventivos ha sido objeto de diferentes cursos de formación y congresos (algunas de dichas ponencias se encuentran publicadas en el canal de YouTube de la AVAF). Asimismo, los

materiales elaborados por el Servicio han posibilitado la realización de reuniones, consultas y la suscripción de protocolos de colaboración con diferentes entidades e instituciones de nuestra Comunitat Valenciana, habiendo sido citados en diversos cursos y artículos relacionados con la materia.

Por otra parte, cabe destacar que el Manual de Fiscalización de Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana 2022 cita, entre sus referencias externas, las Recomendaciones generales AVAF sobre enriquecimiento injusto y planificación, lo cual supone un importante reconocimiento a las funciones de la AVAF. Asimismo, las Guías, Recomendaciones generales, Manuales y Catálogos AVAF han sido objeto de un progresivo reconocimiento tanto por parte de otras Agencias y Oficinas antifraude (que los han citado en sus propios trabajos y publicado en sus páginas web institucionales) como por parte de otros órganos de control administrativos, órganos consultivos en materia de contratación pública, así como judiciales (diferentes órganos judiciales del orden contencioso-administrativo han motivado sus sentencias en la recomendación general de la AVAF sobre enriquecimiento injusto, entre otras). También estos materiales cuentan con el reconocimiento de buena parte de la doctrina de diferentes universidades en distintos ámbitos (planificación, conflicto de interés, enriquecimiento injusto, planes de integridad y de medidas antifraude, códigos éticos, etc.), habiendo colaborado con la AVAF en la difusión de dichos materiales por distintas vías y formatos (acciones formativas, documentales en formato audiovisual, citas en manuales, difusión en grupos de expertos de la fundación Universitat- Empresa ADEIT, entre otros).

5.2.5 Propuestas sobre disposiciones normativas

De acuerdo con los artículos 4.f) de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de creación de la Agencia y 19.h) de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior, la Agencia tiene la función de asesorar y formular propuestas y recomendaciones a las Corts Valencianes, al Consell de la Generalitat Valenciana y a las entidades incluidas en su ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción, sobre disposiciones normativas vigentes o en trámite de aprobación.

En ese sentido, el Plan Estratégico del Servicio de Prevención contempla la realización de sugerencias o alegaciones durante los procesos de elaboración de normas vinculadas al marco de actuación objetivo y subjetivo de la Agencia para coadyuvar en la mejora de la calidad normativa, convencidos de que la mejor medida de prevención es que la norma incorpore, desde su gestación, la perspectiva de la integridad pública.

Por **Resolución núm. 23/2023 de 16 de enero, del director de la Agencia, se aprobaron las alegaciones, sugerencias y observaciones al proyecto de Decreto del Consell de desarrollo de la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental** (DOGV núm. 9496, de 23.12.2022) que se resumen a continuación:

- Sobre la necesidad de motivar el cumplimiento de los principios de buena regulación y respetar la coherencia del marco regulatorio global, señalando una serie de normas que deberían ser tomadas en consideración por el dictado de la norma en tramitación;

- Sobre la regulación parcial de los mecanismos de protección a denunciantes, poniendo de relieve cuestiones tales como la ausencia de justificación de que el régimen de protección que regula el proyecto de Decreto es más favorable que el que han de aplicar por reenvío de su Ley (es decir, el establecido en el artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de esta Agencia Valenciana Antifraude); apreciándose asimismo una regulación parcial de medidas de protección, omitiéndose cuestiones que sí se recogen en el Estatuto de la persona denunciante indicado, como la asesoría legal, las acciones correctoras en caso de represalias o la protección más allá de los procesos de investigación, incluyendo el proyecto reglamentario excepciones a la garantía de confidencialidad del denunciante que no se encontraría amparadas por la Ley; se omite en el proyecto de Decreto la previsión del artículo 56. 2 de la vigente Ley de Transparencia y Buen Gobierno autonómica en cuanto al uso del Buzón de Denuncias de la AVAF como canal externo de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.
 - El proyecto de Decreto omite varias menciones relevantes a la AVAF contenidas en la Ley que desarrolla sobre el deber de “establecer mecanismos de colaboración y coordinación con la AVAF”, dentro de “la finalidad de evitar que se produzcan interferencias o invasión de competencias que puedan generar disfunciones entre los órganos de control” y establecer “los canales adecuados para compartir la formación, la información y la experiencia adquirida”, la inhibición a favor de esta Agencia o la proporción del apoyo necesario en el caso de que se trate de asuntos que sean competencia de la Agencia, dándose traslado del asunto y poniendo a disposición de la AVAF toda la información “cuando en el curso de una actuación se detecten indicios de posible fraude o corrupción”. En ese sentido, debería hacerse mención expresa a la AVAF en sus artículos 9, 12 y 13. Asimismo, se sugiere que se incluya en el Título IV “Sistema de alertas” del proyecto de Decreto la habilitación a la AVAF para el acceso a la base de datos del sistema de alertas a petición razonada de la misma para el adecuado ejercicio de sus competencias como órgano de control externo.
- I. Observaciones de carácter particular sobre determinados preceptos del proyecto:
- a) Propuesta de modificación del artículo 7.3 del proyecto de Decreto, en cuanto a la no extensión de las garantías y forma de proceder previstas en el proyecto reglamentario al resto de órganos de control, resultando de aplicación la normativa estatal, autonómica e institucional de cada ente en ejercicio de sus legítimas competencias.
 - b) Propuesta de modificación del artículo 15.2 del proyecto de Decreto, con la finalidad de que la disposición reglamentaria sea fiel a lo dispuesto en la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, en cuya parte expositiva se recuerda la función legal de la AVAF de evaluar la eficacia de las medidas de prevención y en cuyo artículo 9 no hay ninguna referencia a que la remisión del informe anual a la Agencia deba realizarse “con posterioridad” al envío a la Comisión parlamentaria de las Corts que corresponda por razón de la materia.
 - c) Propuesta de modificación del artículo 20.3 del proyecto de Decreto, proponiendo la inclusión de una nueva causa de inadmisión de denuncias y

remisión al órgano competente, en particular, cuando su objeto sea competencia, por razón de la materia de otro órgano de control.

- d) Propuesta de modificación del artículo 21.2 del proyecto de Decreto, sobre la desaparición de la exigencia de reclamación administrativa previa a la vía judicial.

En los informes posteriores, emitidos por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública sobre los trámites de alegaciones e información pública realizados, se acordó modificar tres de los cuatro preceptos sobre los que la AVAF había presentado propuestas particulares - en concreto sobre los artículos 15.2, 20.3 y 21.2 - si bien se rechazaron las observaciones al contenido del proyecto realizadas con carácter general por la Agencia.

Asimismo, se ha realizado el seguimiento de los Planes Anuales Normativos publicados por diferentes Administraciones Públicas durante el 2023, así como de la tramitación parlamentaria en las Corts, de cara a la selección de alguna norma para realizar alegaciones/sugerencias/enmiendas que fomenten la integridad. En este sentido, con fecha **2 de noviembre de 2023**, se publicó en el Butlletí Oficial de las Corts Valencianes núm. 21 el acuerdo de la Mesa de tramitación, por el procedimiento de urgencia, del **Proyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat**, su remisión a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda y la apertura de un plazo de enmiendas. Por parte del Servicio de Prevención se redactó una propuesta en relación con la inclusión de un nuevo artículo 7 bis a la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, para una futura reflexión por parte de la AVAF.

Como en anteriores ocasiones, las alegaciones, sugerencias u observaciones en procesos de elaboración de normas se realizaron con la intención de contribuir de manera positiva a la mejora regulatoria en materias vinculadas a nuestro ámbito de actuación, deseando que resulten de interés y utilidad.

5.2.6 Identificación de riesgos de corrupción y estrategia de integridad pública

La AVAF, como única entidad autonómica de control externo con competencias en el ámbito de la prevención del fraude, la corrupción y el fomento de la integridad y ética públicas, tiene atribuido ex lege el rol de asesora en la elaboración e implementación de la estrategia de integridad institucional de la Comunitat Valenciana, en una apuesta clara por la generalización de los planes de integridad que protejan la misión de servicio público frente a cualquier tipo de irregularidad partiendo de las autoevaluaciones internas de riesgos.



Imagen 38. Catálogos AVAF. Catálogo de riesgos contrarios a la integridad pública en materia de contratación pública

Por Resolución núm. 961/2023 de 14 de septiembre, del director de la Agencia, se aprobó el [“Catálogo de riesgos contrarios a la integridad pública en materia de contratación pública”](#), elemento básico de los marcos de integridad, de acuerdo con el Plan estratégico de prevención 2019-2024. Dicho instrumento es el cuarto Catálogo AVAF, que podrán ser objeto de ampliación y/o actualización en el futuro en función de los factores y circunstancias que puedan influir en los mismos.

El catálogo de riesgos es una de las herramientas de prevención que integran las estrategias de integridad pública. Tiene por finalidad recoger con carácter orientativo los riesgos contrarios a la integridad que pueden darse durante cada una de las fases de la contratación pública, dado que se trata del sector más expuesto a los riesgos de gestión irregular, fraude y corrupción en el sector público. El documento se encuentra alineado con la Estrategia Nacional de la Contratación Pública 2023-2026, instrumento vinculante que señala la necesidad de

adoptar medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y doble financiación mediante la aprobación de planes antifraude exigidos en relación con la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y extender estas medidas a otros contratos. Asimismo, se alinea con la reciente norma europea [UNE-EN 17687](#) “Contratación pública: Integridad y rendición de cuentas. Requisitos y orientación” proporciona directrices con respecto a la integridad y rendición de cuentas en los procesos de contratación pública incorporando la gestión de riesgos durante el proceso de contratación pública.

Así, el Catálogo AVAF se configura como uno de los elementos facilitadores del autodiagnóstico de riesgos de corrupción que ha de realizar cada entidad como piedra angular de su sistema preventivo. Es además una fuente de información adicional para la realización de la autoevaluación de riesgos y/o su actualización.

Este catálogo se estructura en los siguientes apartados:

Tabla 32. Tabla de contenidos del Catálogo de riesgos contrarios a la integridad pública en materia de contratación pública

1	El contexto
2	Riesgos generales
2.1	Riesgo por no detección, prevención ni control de los conflictos de interés aparentes, reales o potenciales o inadecuada gestión de los mismos.
2.2	Riesgo por obsolescencia legal y tecnológica: desconocer el marco normativo aplicable a la contratación o insuficiencia de sistemas TIC y falta de implementación de la contratación electrónica. Ciberataques y fugas de información.
2.3	Riesgo por confusión de funciones de los cargos de confianza con las reservadas al funcionariado y falta de imparcialidad y objetividad en el ejercicio de las funciones públicas. Puertas giratorias.
2.4	Riesgos derivados de la falta de transparencia o de transparencia cosmética y de datos abiertos y reutilizables.
2.5	Riesgos derivados de la inexistente o insuficiente planificación contractual.
2.6	Riesgos por posible litigiosidad o de responsabilidad patrimonial y/o civil.
2.7	Descoordinación entre las funciones de gestión y control.
2.8	Carencia de algún requisito para ser medio propio o ejecución de encargos ilegales. Abuso de la figura del enriquecimiento injusto.
2.9	Riesgos internos o institucionales.
2.10	Huida de la contratación administrativa a través de convenios.
3	Riesgos sectoriales en contratación pública
3.1	Riesgos en la fase de preparación.
3.2	Riesgos en la fase de licitación.
3.3	Riesgos en la fase de adjudicación.
3.4	Riesgos en la fase de ejecución.
3.5	Fase de extinción y control.
3.6	Riesgos en la contratación menor.
3.7	Tramitación de emergencia.
4	Marcos de integridad y mecanismos de prevención
4.1	Marcos de integridad.
4.2	Mecanismos de prevención generales.
	4.2.1 Del conflicto de interés.
	4.2.2 Por obsolescencia legal y tecnológica.
	4.2.3 Por confusión de funciones de los cargos de confianza con las reservadas al funcionariado y falta de imparcialidad y objetividad en el ejercicio de las funciones públicas. Puertas giratorias.
	4.2.4 Por falta de transparencia o de transparencia cosmética y de datos abiertos y reutilizables.
	4.2.5 Por inexistente o insuficiente planificación contractual.

	4.2.6	Por posible litigiosidad o responsabilidad patrimonial y/o civil.
	4.2.7	Por descoordinación entre las funciones de gestión y control.
	4.2.8	Por carencia de algún requisito para ser medio propio. Ejecución de encargos ilegales. Abuso de la figura de enriquecimiento injusto.
	4.2.9	Por riesgos internos o institucionales.
	4.2.10	Por huida de la contratación administrativa a través de convenios.
4.3	Mecanismos de prevención específicos en cada fase del procedimiento de contratación pública. Contratos menores y tramitación de emergencia.	
	4.3.1	En la fase de preparación.
	4.3.2	En la fase de licitación.
	4.3.3	En la fase de adjudicación.
	4.3.4	En la fase de ejecución.
	4.3.5	Control y extinción.
	4.3.6	Contratos menores.
	4.3.7	Procedimiento de emergencia.
5 ANEXO I Bibliografía		
6 ANEXO II Informes, resoluciones y jurisprudencia de consulta		

Los riesgos catalogados como generales son los que aparecen con carácter recurrente en la generalidad de entes y procesos decisorios del sector público valenciano y no sólo en el ámbito de la contratación del sector público.

Los riesgos específicos son los que pueden surgir en cada una de las fases del procedimiento contractual, que se sintetizan en la siguiente imagen:



Imagen 39. Algunos riesgos específicos: Contratación

El Catálogo culmina con una propuesta de marcos de integridad y mecanismos de prevención. Todo ello sin perjuicio de que cada entidad del Sector Público los adapte a su propia idiosincrasia.



Imagen 40. Política de Integridad de la AVAF

De conformidad con la misión de servicio público de la Agencia, orientada a la consecución del interés general en su concreto ámbito competencial, la Dirección de la AVAF manifestó a través de la correspondiente **declaración institucional, del director de la Agencia, aprobada por Resolución núm. 802/2023 de 18 de julio, su compromiso firme con la integridad institucional y los principios constitucionales de buena administración**, de forma que su actividad y objetivos, a todos los niveles organizativos, estén alineados con ambos. La Dirección de la Agencia manifestó asimismo su tolerancia cero ante el fraude y la corrupción en las distintas formas en las que se puedan manifestar.

El compromiso objeto de la presente declaración de política institucional es desarrollar un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar los riesgos contrarios a la integridad, y a la adopción de cuantas actuaciones sean precisas para transmitir tales compromisos dentro y fuera de la organización, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Para la elaboración de la misma se ha partido de los diferentes documentos y recursos materiales elaborados por el Servicio de prevención, y se han incorporado a la misma las exigencias establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las personas servidoras públicas de la AVAF comparten este gran reto, al haber asumido voluntariamente los valores y normas de conducta previstos en el vigente Código ético de la Agencia. La política de integridad de la AVAF, por tanto, se extiende a todo el personal integrante de esta y al ejercicio de sus funciones, poniendo en práctica la cultura de la integridad, esto es, la primacía del interés general frente a los particulares.

El fin último de la política institucional es promover, a todos los niveles jerárquicos de la institución, una cultura que desaliente toda práctica contraria a la integridad y que facilite su detección y prevención, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la adecuada gestión de estos supuestos. Resulta crucial, por tanto, que valores como la legalidad, la independencia, la objetividad, la eficacia, la eficiencia, la imparcialidad o la neutralidad política estén por encima de toda sospecha, como máximos exponentes de la cultura de la integridad pública en el día a día de la AVAF.



Imagen 41. Metodología para la evaluación de los riesgos de la AVAF

La “**Metodología para la Autoevaluación de Riesgos de la AVAF**”, aprobada por Resolución núm. 803/2023 de 18 de julio, del director de la Agencia, se erige como una herramienta elaborada para facilitar la identificación de los riesgos existentes en las entidades públicas valencianas (incluida la propia Agencia). La metodología parte de la de la Comisión Europea para la evaluación de riesgos contrarios a los intereses financieros de la Unión (EGESIF), al igual que otras herramientas elaboradas por órganos de control como el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) o el Concello de Contas, entre otros. Así, a través de dos graduaciones de los riesgos (y factores) que, a modo orientativo se enumeran en los Catálogos AVAF y en los anexos de la propia herramienta, y considerando la probabilidad de ocurrencia (hasta qué punto es probable que ocurra o número de veces que se produce el riesgo) y su impacto (la gravedad del daño que se produciría con la materialización o contingencia de los riesgos en los

objetivos institucionales), la primera sin considerar controles y la segunda considerando los controles existentes y los atenuantes propuestos, se llegará a un resultado global que evidenciará si se encuentran o no a un nivel de tolerancia aceptable para la consecución de la misión institucional de cada entidad. La concreción de los resultados de la autoevaluación para los diferentes riesgos, generales o comunes a toda la Agencia y específicos o propios se reflejará en los mapas de riesgos realizados por cada entidad que aplique la metodología.

Todo ello previa la necesaria reflexión interna que exige efectuar un autodiagnóstico que considere el contexto (tanto interno como externo) que afecte a la actividad institucional, de conformidad con lo establecido en la norma UNE-ISO 31000 y el Manual de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre integridad pública.

La gestión del riesgo tiene como objetivo principal identificar todos aquellos posibles comportamientos o circunstancias inadecuados que podrían producirse en un horizonte temporal en el desarrollo de la actividad que podrían afectar a la consecución de los objetivos institucionales, así como la correlativa adopción de las medidas necesarias (controles atenuantes) para minimizar sus consecuencias.

El sistema de gestión contempla tanto procedimientos de prevención como de detección y de respuesta a los riesgos, evaluando al tiempo la efectividad y debilidades de los controles internos de gestión.

La evaluación de riesgos abarca todos los riesgos posibles, no sólo de corrupción o contra la integridad pública, sino también el incumplimiento de normas o del principio de buena administración y, en definitiva, todos los riesgos a los que esté expuesta la organización en el desarrollo de su actividad.

El modelo para la gestión de riesgos que se propone busca la sencillez, para facilitar su uso:

- Identificación de riesgos: Criterios y áreas de práctica.
- Análisis de los riesgos. Operaciones para su graduación. La matriz de riesgos.
- Valoración de riesgos. Suficiencia e idoneidad de los controles ya existentes y/o propuestas de los nuevos controles atenuantes.

El formato de modelo de mapa de riesgo utilizado es el que se indica a continuación:

Tabla 33. Mapa de riesgos de la AVAF contrarios a la integridad. Elaboración propia

MAPA DE RIESGOS DE LA AVAF CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD							
Área de Riesgo	Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de Riesgo	Controles Existentes	Controles Atenuantes	Seguimiento /Evaluación

IMPACTO	Impacto grave	4				
	Impacto significativo	3				
	Impacto medio	2				
	Impacto limitado	1				
			1	2	3	4
			Va a ocurrir en muy pocos casos	Puede ocurrir alguna vez	Es probable que ocurra	Va a ocurrir con frecuencia
			PROBABILIDAD			

Imagen 42. Matriz de riesgos. Elaboración propia

La herramienta se configura como un instrumento susceptible de actualización y que exige realizar autoevaluaciones de riesgos de carácter periódico, así como la adopción de medidas o planes de mejora y/o contingencia adecuados en función de los concretos resultados obtenidos en cada contexto.



Imagen 43. Plan de Integridad de la AVAF

En este ejercicio 2023 se inició el proceso de elaboración del futuro Plan de Integridad de la AVAF, **aprobándose inicialmente por Resolución núm. 1351/2023, de 21 de diciembre, del director de la Agencia.** Para la elaboración y redacción de nuestro Plan de integridad se ha seguido el diseño de la *Guía AVAF: Plan de Integridad Pública, hoja de ruta y anexos facilitadores*, puesta a disposición de todas las entidades valencianas que deseen promoverlo en el seno de sus organizaciones.

El Plan de Integridad, como instrumento que compile los principales marcos de integridad institucionales de este órgano de control externo, será aplicable a la totalidad de los procesos y actuaciones que se desarrollen en las diferentes direcciones funcionales de esta institución, y a todas las personas servidoras públicas de la misma.

El Plan de Integridad de la Agencia se elabora como un documento vivo y dinámico sujeto a las modificaciones y nuevos retos que surjan durante su puesta en marcha.

El marco normativo de referencia y consultas en materia de integridad pública del plan y a los efectos de su ejecución y seguimiento es el que se compendia y sistematiza en el **Código de integridad pública de la Comunitat Valenciana** elaborado por la AVAF.

Con el fin de homogeneizar las referencias conceptuales a aplicar en el ejercicio de las funciones institucionales, se acuñan en el Plan sendas definiciones tales como las de: conductas y actividades reprochables, conflictos de intereses, controles atenuantes, corrupción, fraude, eficacia, eficiencia, impacto, indicador de riesgo, integridad, mapa de riesgo, matriz de riesgo, nivel de riesgo, plan de acción, plan de integridad, prevención, probabilidad, riesgo bruto, riesgo neto, riesgo residual, sistemas de información, seguridad razonable, valoración del riesgo, etc.

El Plan de Integridad de la AVAF es una herramienta más para prevenir las irregularidades y posibilitar así alcanzar los objetivos institucionales. Los principales mecanismos preventivos del sistema son los marcos de integridad que, con carácter general, se agrupan en torno a los siguientes ejes:

- A)** El compromiso de la dirección con la integridad institucional.
- B)** La información, formación y sensibilización de toda persona servidora pública en materias vinculadas a la integridad pública, los riesgos de fraude, corrupción y los conflictos de interés.
- C)** Los mecanismos de detección de riesgos contrarios a la integridad. En especial, el Sistema de Información Institucional y las alertas que proporcionan las bases de datos, la minería de datos, la inteligencia artificial y las banderas rojas más habituales en cada área de práctica.

- D) Los mecanismos de prevención de irregularidades contrarias a la integridad. En especial, el proceso de autoevaluación de riesgos contrarios a la integridad y la integración de la gestión del riesgo en el día a día de la organización; la definición de controles atenuantes y la correspondiente asignación de los roles y responsabilidades para llevarlos a la práctica; el Código ético y de conducta; el procedimiento interno preventivo de los conflictos de interés; los órganos de seguimiento y control.
- E) Eventuales medidas correctivas a activar en caso de irregularidades, dentro del vigente marco legal.
- F) Anexos de consulta, apoyo y pragmatismo del Plan.

Por último, durante el ejercicio 2023, se han iniciado los trabajos de análisis y redacción de nuevas **fichas de sistematización**, comenzando por la correspondiente al Sistema de Integridad de la Administración General del Estado para su inclusión entre las referidas a los marcos de integridad, así como la revisión de las anteriormente publicadas.

5.2.7 Consultoría, difusión y otras actividades

El Servicio de Prevención tiene entre sus funciones la de prestar asesoramiento y respuesta a las consultas que plantee cualquier persona en relación con las funciones preventivas de la Agencia, contribuyendo a disipar dudas en materia de prevención del fraude, la corrupción y la integridad públicas. Asimismo, se han elaborado materiales e impartido acciones formativas, asistiendo a congresos y encuentros de difusión de la actividad preventiva en representación de la AVAF.

En 2023 han continuado las **consultas y solicitudes de revisión de planes de medidas antifraude y/o de integridad**, marcos de integridad y cuestiones vinculadas a estos por parte de administraciones públicas, entes del sector público instrumental, universidades y ciudadanía en general, incluyendo la elaboración y entrega de modelos y materiales relacionados con las consultas, recayendo el desarrollo en la práctica, por su contenido sustantivo, en los Servicios de Prevención y de Formación. El contenido común de los Protocolos de colaboración suscritos hasta la fecha se concreta, en lo que respecta al Servicio de Prevención, en su Anexo I como sigue:

- El fomento de la implementación de un plan de integridad, facilitando una propuesta de contenido mínimo del Plan y algunos modelos como anexos al Plan. Asesoramiento a la entidad para que elabore su autodiagnóstico previo de riesgos contrarios a la integridad.

En relación con los fondos europeos obtenidos a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), el Plan incluirá las medidas antifraude en aras a reforzar que los fondos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, procurando que estas medidas antifraude se extiendan a la gestión municipal de cualesquiera otros fondos o recursos públicos distintos.

- La puesta a disposición de mecanismos de prevención de los riesgos contrarios a la integridad pública, contenidos en la Recomendaciones generales de la AVAF o en otros de los materiales elaborados en la Agencia.

- La elaboración por la Agencia de catálogos genéricos de riesgos (comunes y sectoriales) contrarios a la integridad pública en los procesos de toma de decisiones y puesta a disposición de estos para su adaptación por parte de la entidad.

En fecha 16 de noviembre de 2023, la **Conselleria de Sanidad solicitó a la AVAF la emisión de unas observaciones no vinculantes a su Plan de Medidas Antifraude (PMA)** en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dichas observaciones aprobadas por Resolución núm. 1290/2023, de 11 de diciembre, del director de la Agencia fueron comunicadas a la Conselleria de Sanidad, quien respondió a las mismas en fecha 15 de diciembre de 2023, recogiendo las principales observaciones realizadas por la Agencia en la nueva versión de su PMA. La AVAF emitió sus consideraciones previo análisis de los distintos elementos configuradores del plan, versando sus consideraciones, entre otros, sobre aspectos tales como:

- Sobre la Introducción, Glosario de términos y Normativa aplicable.
- Sobre el funcionamiento y justificación del Plan y su ámbito de aplicación.
- Sobre la Comisión Antifraude (composición y funciones).
- Sobre las Medidas para prevenir, detectar y corregir el fraude y la corrupción: el ciclo antifraude: Declaración institucional de compromiso de lucha contra el fraude; evaluación de riesgos; el conflicto de intereses; el código ético; las acciones formativas; la necesaria separación de funciones de gestión, control y pago; las medidas de detección; las medidas de corrección y persecución.
- Sobre la Publicidad y Seguimiento del Plan

En relación con la **resolución de consultas**, durante el 2023 se han elevado y resuelto un total de **35 consultas** relativas a planes de medidas antifraude, planes de integridad, códigos éticos, conflictos de interés, comité antifraude, autoevaluación de riesgos, sistemas de información y otros mecanismos de detección, así como otras cuestiones derivadas de los protocolos de colaboración suscritos con la AVAF. Entre las entidades consultantes, se encuentran Ayuntamientos (Canet d'en Berenguer, Ràfol de Salem, Cullera, Vall d'Uixò, Mislata, Xàbia, Vallada, Carlet, Carcaixent, Pilar de la Horadada, Xalò, Càrcer, Agullent, Benigànim, Almoradí, Villena, Crevillent, Requena, El Puig, Benidorm, l'Alcudia, Manuel, Santa Pola); la Mancomunidad de la Ribera Alta; la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI).

Por otra parte, la Agencia también colabora con la **Conselleria de Transparencia, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), las Diputaciones provinciales y las Universidades Públicas** para el diseño de la estrategia de integridad pública autonómica y la elaboración de los marcos de integridad que impone el Título III de la vigente Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. En ejecución del convenio suscrito, la AVAF se compromete a desarrollar las siguientes actuaciones: i) Asesorar en el diseño del estudio de diagnóstico y detección de necesidades en materia de integridad pública en la Administración local. ii) Asesorar en la elaboración del diagnóstico y recomendaciones para la construcción de marcos de integridad y buen gobierno en la Administración local de la Comunitat Valenciana. iii) Programar e impartir sesiones de formación y sensibilización sobre ética pública,

integridad y prevención de la corrupción en el ámbito local, en colaboración con el resto de partes firmantes. iv) Elaborar recursos y, en colaboración con el resto de partes firmantes, diseñar actuaciones y medidas de apoyo que, dando respuesta a las necesidades detectadas, faciliten la construcción de marcos de integridad y el cumplimiento de las obligaciones de integridad pública y buen gobierno que establece la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el ámbito de la Administración local de la Comunitat Valenciana.

En este contexto, se remitió en fecha mayo de 2023 las numerosas **sugerencias al borrador del formulario-cuestionario de integridad institucional en el ámbito local de la Comunitat Valenciana: Percepciones y perspectivas** elaborado por la Universitat de Valencia.

A lo largo del 2023, la Agencia ha recibido informes de otras instituciones de gran valor para su estudio y propuesta de nuevos catálogos de riesgos detectados y/o recomendaciones generales. Por todos, citaremos los siguientes:

- Por la Oficina de Control de Conflictos de Intereses (OCCI) conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 65/2018, de 18 de mayo, junto con el informe anual sobre el funcionamiento del Registro de grupos de interés de la Generalidad, elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalidad.
- Por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, el informe de avance de resultados del Plan de la Inspección General de Servicios 2022_2023 anualidad 2022), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 22/2018, de 6 de noviembre el informe de avance de resultados del Plan de la Inspección General de Servicios 2022_2023 anualidad 2022).
- Por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.e) de la Ley 11/2016, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, Informe anual de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados por el órgano interventor, de las omisiones del trámite de fiscalización previa y el resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos así como de los resultados obtenidos del control de las cuentas justificativas de las órdenes de pago a justificar y de los anticipos de caja fija, correspondiente al ejercicio 2022.

A la vista de los informes remitidos por los diferentes órganos de control interno y externo, se ha procedido por este servicio al análisis y estudio de los mismos con la finalidad de identificar áreas de práctica de mayor riesgo, con el objetivo de elaborar en un futuro recomendaciones y/o catálogos de riesgos en las áreas de práctica detectadas.

Asimismo, se ha colaborado en la **elaboración de materiales formativos e impartición de ponencias y acciones formativas externas** cuya descripción más pormenorizada se relata en el epígrafe 5.3 correspondiente al Servicio de Formación. En concreto, se han impartido ponencias tales como:

- Participación, en fecha 17 de abril de 2023, en el *“Foro de transparencia en la contratación pública de la Administración Pública”*, promovido por el laboratorio de contratación, en colaboración con el Ayuntamiento de Madrid.

- En fecha 26 de abril de 2023 se impartió la video clase sobre las *“Iniciativas de prevención del fraude y la corrupción en la gestión pública: Hacia la integridad institucional”* en el curso sobre “Sistemas de alerta, integridad y ética en la gestión pública” organizado por la Diputación de València.
- En fecha 2 de mayo de 2023, en el marco de la colaboración institucional entre la FVMP, la Agencia Valenciana Antifraude (AVAF) y la Generalitat, se impartió una jornada singular online, *“Obligaciones legales de los Ayuntamientos en materia de Integridad Pública”*.
- Participación, el 16 de mayo de 2023, en la 3ª edición del curso *“Prevención de Riesgos de corrupción en la gestión pública”* organizado en la Universitat de València.
- Participación, en fecha 18 de septiembre de 2023, en el curso *“Políticas de Integridad Pública y Prevención de Riesgos de Fraude y Corrupción”* organizado por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) en colaboración con la AVAF.
- Participación, en fecha 3 de octubre de 2023, en el curso celebrado en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia sobre *“La Agencia Valenciana Antifraude y la protección de las personas que informan. Impacto de la Ley 2/2023, de 20 de febrero”*.
- El 16 de octubre de 2023, se impartió la ponencia *“Iniciativas de prevención del fraude y la corrupción en la gestión pública: los marcos de integridad”* incluido en el Plan de Formación interna del Ayuntamiento de València.
- En fecha 3 de noviembre de 2023, se expuso en el Congreso Internacional de Usos del Suelo para hacer ciudad, la comunicación: *“El abuso del Urbanismo como fuente de financiación local. En clave de Integridad Pública”*.
- Participación, el 15 de noviembre de 2023, en el *“Curso de formación de acogida de cargos electos”* de la Diputación de Valencia.
- En fechas 2 y el 7 de noviembre de 2023, se impartieron ponencias en las dos ediciones del curso de *“Leyes y estrategias de lucha contra la corrupción, por la integridad pública y de protección de las personas que informan sobre infracciones normativas”* organizado por la AVAF y homologado por el IVAP.

Durante el segundo semestre de 2023 se han mantenido en la sede de la Agencia **jornadas de intercambio con autoridades de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de otros países** en las que el Servicio ha intervenido realizando las oportunas presentaciones sobre el trabajo realizado en materia de prevención por la AVAF y atendiendo las preguntas y consultas formuladas por los representantes de dichas autoridades. Por todas, citaremos las siguientes:

- El 21 y 22 de septiembre de 2023, con la Autoridad Nacional Anticorrupción de **Italia**.
- El 10 de noviembre de 2023, con la Oficina Anticorrupción de **Georgia**.
- El 19 de diciembre de 2023, con el Centro Nacional Anticorrupción de **Moldavia**.

Como **conclusión**, desde la AVAF se anima a todas las personas y entidades destinatarias a activar la cultura de la integridad pública en el día a día de sus funciones, en la medida en que ello les aportará beneficios como:

- Cumplir con las obligaciones legales en la materia;
- Poner en práctica los principios de buena administración;
- Conocer las áreas de actividad susceptibles de incurrir en riesgos;
- Adecuar y/o incrementar los controles atenuantes, así como los controles internos y auditorías sobre dichas áreas sectoriales;
- Conocer los principales riesgos vinculados a la actividad externa del ente del sector público;
- Activar mecanismos de detección, prevención y corrección de las irregularidades;
- Poner en práctica una planificación estratégica vinculada a la consecución de objetivos realistas y flexibles, con sistemas de seguimiento y actuaciones de mejora;
- Adecuar la dotación de medios y recursos de toda índole y/o formación en las áreas que así lo requieran;
- Definir un protocolo de actuación contingente de los riesgos catalogados que se materialicen;
- Evitar incurrir en responsabilidades.

Para ello es necesario implementar una estrategia de integridad pública en sus instituciones, recordando, asimismo:

- La obligación de elaborar un código ético o de conducta que concrete y desarrolle los principios de actuación incluidos en su título III relativo al “buen gobierno e integridad pública”, haciendo extensiva la aplicación de estos a las personas y entidades contratistas y beneficiarias de ayudas y subvenciones;
- El fomento de la elaboración y aprobación de planes de prevención de riesgos contrarios a la integridad a partir del autodiagnóstico e identificación de los riesgos de mayor relevancia en la organización.
- La necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley 2/2023 como uno de los principales mecanismos de detección de prácticas contrarias a la integridad pública.

Esta Agencia Valenciana Antifraude está a disposición de las organizaciones públicas para orientarlas en esta misión de integridad y ética pública, así como para atenderlas en caso de que detecten posibles irregularidades constitutivas de riesgos contrarios a la integridad o factores que los maximicen.

5.3. Servicio de Formación

5.3.1 Funciones del Servicio de Formación

El Servicio de Formación desarrolla las acciones necesarias para cumplir con las funciones de la Agencia relativas a:

- La formación de las personas servidoras públicas de todas las administraciones valencianas en materia de integridad y ética públicas.
- La realización de programas de sensibilización de la ciudadanía, con especial atención al alumnado de las universidades valencianas, la infancia y adolescencia, y la sociedad civil organizada y personas activas en universidades populares o grupos similares.
- Apoyo a las iniciativas que favorezcan la capacitación técnica y la formación continuada del personal de la Agencia.

La Agencia ha de contribuir a crear una cultura social de rechazo de la corrupción. La conformación de una ética pública es uno de los componentes fundamentales de cualquier estrategia para prevenir la corrupción y mejorar la integridad pública.

De acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia en su artículo 28, el Servicio de Formación debe desarrollar programas, guías formativas y asesoramiento en materia de lucha contra el fraude y la corrupción, en colaboración con las instituciones competentes en la formación de servidores públicos, las universidades, las organizaciones y colegios profesionales, y cualquier otra entidad de educación superior o especializada.

Esta ha sido la orientación mantenida por la Agencia desde el primer momento de su entrada en funcionamiento en junio de 2017 y, especialmente, desde la aprobación e implementación del Plan Estratégico 2021-2024 de Formación de la AVAF, que, como corresponde, ha sido el fundamento de toda la acción formativa de la Agencia durante 2023.

Hay que señalar que las características de algunas actividades formativas han obligado a realizar las mismas a través de canales digitales en línea, así como de manera mixta y presencial. Del mismo modo, los formatos han sido, igualmente diversos: conferencias, jornadas, seminarios, docuforums, cursos de menos de 10 horas, o cursos de más de 15 horas, entre otros. Tratando siempre de ajustar los materiales didácticos y la dinámica pedagógica a la tipología del canal, de los formatos, de la duración de las actividades, los perfiles de los participantes, los territorios y las administraciones que han colaborado con la Agencia en las actividades formativas (INAP, IVAP, Generalitat, diputaciones provinciales, FVMP, universidades, etc.). Además de haber realizado por primera vez cursos para funcionarios públicos organizados por la Agencia y homologados por el IVAP a los que han podido asistir también las funcionarias y los funcionarios (personal empleado público) de la Agencia, culminando un objetivo del Plan de Formación de la AVAF.

5.3.2 Plan Estratégico de Formación 2021-2024

El Plan Estratégico de Formación 2021-2024 de la AVAF se elaboró por el equipo de Formación de la Agencia a lo largo de 2021 y fue aprobado por Resolución núm. 676/2021, de 29 de septiembre de 2021, del director de la Agencia después de haberse dado a conocer al personal al servicio de la Agencia y órganos directivos. Con posterioridad a su aprobación, fue expuesto y debatido en el Consejo de Participación de la AVAF.

El Plan se fundamenta en una serie de consideraciones básicas, entre las cuales cabe destacar la valoración positiva del trabajo realizado desde 2017 en materia de formación. Debemos subrayar, de manera especial, la importancia de la formación como mecanismo de concienciación externa en ética cívica, que actúa como una forma colectiva e individual de prevención contra las conductas corruptas. Toda la experiencia acumulada en formación cívica ha tratado de ser incorporada al Plan con la intención de favorecer actuaciones con mayor impacto y valor reflexivo. Finalmente, el Plan contribuye también a un mayor valor social del sentido institucional de la Agencia Valenciana Antifraude como organismo referencial y necesario en la política contra el fraude y la corrupción.

De igual manera, el Plan tiene en cuenta la orientación estructural de las políticas públicas que establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030 de la ONU. En este sentido y de manera específica, se señala la necesidad de materializar el objetivo 16 en las metas orientadas a reducir la corrupción y el soborno en todas sus formas (meta 16.5) y a conseguir que, en todos los niveles institucionales, haya mecanismos eficaces y transparentes de rendimiento de cuentas (meta 16.6).

El Plan valora, asimismo, que, siendo importante considerar en cualquier iniciativa formativa los elementos cuantitativos (número de actuaciones, lugares, asistentes, valoración, etc.); aún lo es más que las iniciativas en formación permitan establecer una dinámica autocentrada. En otras palabras, una formación orientada a las funciones y razón de ser de la Agencia, que genere experiencias reflexivas sustanciales en las personas que participen y que sirva para aumentar una ética cívica responsable y consciente de luchar contra el fraude y la corrupción.

En este sentido, los principios que orientan el plan son conseguir que la actividad formativa de la Agencia se aproxime al trinomio experiencia-reflexión-aprendizaje. En la medida de lo posible las actividades formativas de la Agencia tienen que trascender la acción comunicativa pasiva e intentar convertirse en una experiencia personal, que genere reflexión individualizada, aprendizaje y conciencia del problema colectivo que es la corrupción. Una formación que esté, además, autocentrada, que parta de las necesidades, funciones y objetivos de la AVAF. Una formación que sea autoexigente, responsable, crítica, colaborativa con universidades, administraciones públicas y sociedad civil de la comunidad, que evite el activismo acelerado y que contribuya a fortalecer la ética pública democrática.

El objeto central y prioritario de la actividad formativa de la Agencia es la formación ética y cívica de la ciudadanía valenciana. Esto comporta necesariamente ayudar a desarrollar un espíritu crítico, participativo, responsable y una cultura de fortalecimiento de la calidad institucional y la calidad democrática. Consideramos que el valor de la acción formativa y preventiva de la Agencia es nuclear en la lucha contra el fraude y la corrupción. Es una inversión social, como la misma existencia de la Agencia. Aumentar la autoconciencia del

problema de la corrupción, así como la autocontención ante situaciones de riesgos de conflicto de interés tiene unos beneficios en la cultura cívica democrática, que, aunque en términos económicos y sociales no siempre son fáciles de medir, se revelan evidentes cuando comparamos los países europeos.

El Plan es coherente con las finalidades y objetivos generales de las actuaciones formativas realizadas por la Agencia desde 2017; pero supone un salto cualitativo y cuantitativo en la acción formativa de la AVAF tanto por la definición de ámbitos, colectivos y espacios geográficos. De hecho, en el momento de su aprobación (2021) ni en la Comunitat Valenciana ni en el conjunto de España existían planes ni estrategias formativas que tuvieran en su eje de actuación la prevención del fraude y corrupción en la sociedad y en las administraciones públicas.

Por ello, el plan se orienta al conjunto de la sociedad valenciana en términos generales; pero concentrará la acción formativa en los colectivos con un valor estratégico singular, como son las personas servidoras públicas en las administraciones valencianas, el alumnado de las universidades valencianas, la infancia y adolescencia, la sociedad civil organizada y las personas activas en universidades populares, aulas municipales de apoyo y formación a adultos y grupos de extensión universitaria.

Los objetivos básicos del plan pretenden, en primer lugar, reforzar a la Agencia como institución creadora de conciencia ética a favor de la integridad pública y de la cultura de la prevención en la lucha contra el fraude y la corrupción en el conjunto de la sociedad valenciana, convirtiéndola en un referente institucional en materia de formación y sensibilización social.

Del mismo modo, aspira a situar la lucha contra la corrupción en el sistema de formación especializada de las universidades públicas; a integrar a la Agencia en los sistemas públicos de formación de los servidores públicos de ámbito estatal y de la Generalitat Valenciana; y a elaborar instrumentos formativos ágiles, rigurosos, singularizados y de fácil divulgación y comprensión, en función de los destinatarios.



Imagen 44. Ejes estratégicos del Plan de Formación de la AVAF 2021-2024

Sobre estos elementos se establecen los cinco ejes estratégicos que dirigen la actividad formativa del Servicio de Formación de la Agencia entre 2021 y 2024:

Primero: equipo técnico sólido.

- a) Consolidar un equipo de formación cohesionado, versátil, con capacidad de elaborar contenidos formativos y de realizar acciones formativas coherentes con el Plan de Formación de manera autónoma.
- b) Integrar en el trabajo habitual sistemas de seguimiento periódicos, valoración crítica y evaluación de las actividades formativas de la Agencia, prestando una atención principal a los impactos cualitativos de la acción formativa.

Segundo: la Agencia referente institucional en formación y sensibilización social contra el fraude y la corrupción.

- a) Desarrollar una acción formativa autocentrada y orientada a conseguir una sensibilización social creciente en sectores sociales estratégicos y un fortalecimiento de la Agencia como institución de prevención del fraude y la corrupción.
- b) Impulsar el Campus Virtual del AVAF dentro del sistema de campus virtuales impulsado por la DGTIC de la Generalitat.
- c) Elaborar instrumentos formativos innovadores y ágiles en varios formatos, dirigidos a diferentes grupos sociales y de edad.

- d) Favorecer el uso de la página web y de los instrumentos de difusión de iniciativas de la AVAF como sistema para promover y dar a conocer las actividades formativas de la Agencia.

Tercero: Aumentar el impacto y la extensión social de las actividades formativas.

- a) Territorializar las acciones formativas en toda la Comunitat Valenciana.
- b) Establecer una red de personas colaboradoras de las actividades formativas de la AVAF en todo el territorio valenciano, con especial atención a las aportaciones cualificadas desde el ámbito académico, las administraciones públicas y la sociedad civil.

Cuarto: Impulsar la acción de la Agencia agente formador en el ámbito universitario, el IVAP, el INAP y entidades similares.

- a) Establecer sistemas estables de formación académica en el ámbito universitario posgraduado, preferentemente en colaboración con otras agencias de lucha contra el fraude y la corrupción, orientados a la formación de grupos de funcionarios y de estudiantes de especialidad: posgrados.
- b) Impulsar sistemas estables de formación con profesorado de ESO y Primaria, especialmente relacionados con materias de ética.
- c) Establecer sistemas estables de participación de la AVAF en acciones formativas del IVAP y del INAP.

Quinto: Impulsar formas colaborativas de formación cívica.

- a) Impulsar formas estables de colaboración en materia de formación con el resto de las agencias españolas de lucha contra el fraude y la corrupción.
- b) Asentar mecanismos estables de colaboración en materia de formación cívica con el Consejo de Participación de la AVAF.
- c) Establecer un sistema de colaboración con el Gobierno Valenciano en materia de acciones formativas con la infancia y la adolescencia.
- d) Hacer posibles formas de colaboración estables con la FVMP y con la sociedad civil en materia formativa.
- e) Desarrollar sinergias de colaboración con el resto de las unidades de la Agencia para mejorar las actividades y documentación de formación y, de manera, singular con el Servicio de Prevención y con la Unidad de Comunicación.

El momento más intenso de la implementación del plan ha sido los años 2022 y 2023, aunque los efectos del cambio de orientación de algunos aspectos de la estrategia formativa de la Agencia ya se hicieron notar en 2021 con la provisión de puestos de trabajo del Servicio de Formación, que se consolidaron en 2022. Así como el incremento de la colaboración institucional con universidades, institutos de secundaria y bachillerato, centros de formación de empleados públicos, diputaciones provinciales, FVMP, y algunas direcciones generales y secretarías autonómicas del Consell de la Generalitat. Asimismo, se produjo un aumento de la participación de la Agencia en actividades formativas a requerimiento de un número creciente de instituciones y administraciones públicas.

5.3.3 Introducción a la actividad formativa de la Agencia

En consecuencia, la actividad del Servicio de Formación de la AVAF durante 2023 ha seguido los ejes centrales de actuación establecidos en el Plan de Formación de la Agencia para el período 2021-2024, aprobado mediante la Resolución núm. 676/2021, de 29 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

La primera cuestión que debemos subrayar es que, en términos cuantitativos, las acciones formativas, de sesión única o de varias sesiones, se han incrementado de manera significativa desde el 2022, consolidándose a lo largo de 2023. En los dos últimos años se han realizado el 64 % de las actividades formativas y se ha impartido el 69 % de horas lectivas desde 2017. A lo largo de los dos últimos años han participado 72 % de los destinatarios de la formación de la Agencia desde su puesta en marcha.

En este sentido y mencionando los datos más generales, cabe indicar que en 2023 se han realizado 84 acciones formativas incrementándose así un 5 % sobre el año anterior. Por lo que se refiere al número de asistentes, se ha alcanzado la cifra de 5.263 asistentes, lo que supone un incremento del 20 % sobre el 2022 (que multiplicó por 2,4 el número de participantes en actividades formativas en un solo año). Las horas lectivas también se han visto incrementadas durante el 2023 en un 16 % sobre el 2022 (que también multiplicó por 2,4 las horas respecto al año anterior).

En términos generales, esto suponen que en los años de vigencia del Plan Estratégico (2021, 2022 y 2023) ha habido 207 actividades formativas, en las que han participado 11.480 personas. A los que hay que añadir las 48 actividades de los años 2017-2020, con 1.878 asistentes.

Para no distorsionar el valor de la actividad presencial, debemos aclarar que, todas estas cifras, y las que se analizan con más detalle en las próximas páginas, se refieren únicamente a las personas que se han inscrito y participado en las actividades formativas (presenciales y en línea), sin considerar las visualizaciones posteriores de las actividades formativas que se encuentran disponibles en el Canal de YouTube de la Agencia.

Para hacer posible este incremento de actividades durante 2023, la Agencia Valenciana Antifraude ha impulsado reuniones, convenios y encuentros con distintas administraciones y entidades públicas y sociales para incrementar los instrumentos de colaboración institucional y cívica en la lucha contra el fraude y la corrupción, y de manera específica en materia de prevención y formación. Todo ello se ha traducido, en el ámbito de la formación, en un aumento de las iniciativas formativas en colaboración con las diputaciones provinciales, ayuntamientos, con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) y con otras administraciones valencianas.

Por su valor estratégico deben ser destacadas las actividades realizadas en colaboración con el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y también la cooperación estable en materia de formación con las universidades valencianas.

Respecto a las universidades valencianas, de manera especial, hay que destacar la colaboración, con la Universitat de València, con la que se ha establecido un convenio específico para colaborar en materia formativa y donde la actividad denominada #DocuforumAVAF, que se explica posteriormente, forma parte del proyecto de innovación docente de su Facultad de Derecho. De igual manera, hay que destacar la colaboración con la Cátedra de Transparencia Pública de la Universitat Jaume I de Castelló, que ha permitido participar en la investigación realizada sobre el grado de cumplimiento de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en todos los municipios de la Comunitat Valenciana. Así mismo, esta cooperación ha permitido el estudio del nivel de transparencia de los mecanismos del sistema de integridad institucional de las entidades locales como la aprobación de planes de medidas antifraude, la implantación de los sistemas internos de información o la remisión al buzón de denuncias de la Agencia, como sistema externo de información, entre otros.

Igualmente, en 2003, por primera vez, se realizó un curso propio de la Agencia, con homologación del IVAP: *Leyes y estrategias de lucha contra la corrupción, por la integridad pública y de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas*. El curso tuvo dos ediciones y contó con una inscripción de 160 personas de 74 administraciones valencianas diferentes (ayuntamientos, Generalitat, diputaciones, AVAF, empresas públicas, entre otras).

Del mismo modo, durante este año, se ha consolidado de manera contrastada la actividad #DocuforumAVAF dirigida a debatir y sensibilizar al alumnado universitario (18 actividades), bachillerato y de secundaria (9 actividades). Los #DocuforumAVAF abren un nuevo espacio de discusión participativa en materia de ética pública, integridad y prevención de la corrupción con los estudiantes.

En términos cualitativos, es donde se han producido algunos de los cambios más importantes en la actividad formativa de la Agencia durante 2023. Siguiendo la tendencia de 2022, se han realizado 57 actividades de 1 o 2 horas, 19 actividades de entre 3 y 5 horas, 2 actividades de 6 a 10 horas y 6 actividades de 11 a 20 horas.

Así, durante el 2023 un total de 3.379 empleados públicos asistieron a alguna de las actividades formativas celebradas por la Agencia. De igual manera, 1.452 estudiantes de secundaria, bachillerato y universidad han recibido formación de la Agencia. A lo que hay que añadir 359 personas de la sociedad en general que han asistido a actividades formativas de la AVAF y 73 representantes públicos municipales que asistieron a actividades específicas llevadas a cabo.

Este esfuerzo formativo ha comportado asimismo un aumento del número de gestiones orientadas a la preparación y organización de todos los aspectos que lleva aparejada la planificación de la actividad; no solo en los que se refiere al contenido de la acción formativa sino también a la planificación todos los medios necesarios para llevarla a cabo, la coordinación de los mismos y el establecimiento de formas de colaboración adecuadas con instituciones y organizaciones sociales y cívicas; de la misma manera, ha requerido un esfuerzo adicional en la preparación, actualización y revisión de los contenidos formativos tanto del Servicio de Formación como de todo el personal de las distintas direcciones de la AVAF que han impartido las actividades formativas más específicas.

La AVAF se ha convertido en los últimos años en un organismo de referencia en el ámbito español en lo que se refiere al establecimiento de estrategias coherentes de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en la administración pública. También en lo que se refiere a iniciativas formativas en ética pública, estrategias públicas de integridad y políticas públicas de prevención contra el fraude y la corrupción. Una actividad que se desarrolla de manera coherente con el Plan de Formación de la AVAF y con el artículo 4.I de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que establece, entre los propósitos básicos de la Agencia, la “creación de una cultura social de rechazo de la corrupción”.

Este objetivo requiere constancia, continuidad, colaboración institucional y desarrollar una línea de trabajo con objetivos claros a medio y largo plazo. Una formación continuada, enfocada en la prevención de la corrupción y el fomento de la ética pública, que ha de ser dinámica, adaptada a las necesidades de sus participantes y orientada a desarrollar una reflexión crítica del entorno.

5.3.4 Apoyo a la formación interna de carácter general

En 2023 se han realizados 2 cursos de idiomas. El curso de valenciano se viene realizando desde 2021 con la **Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo**, en 2023 del nivel C2. En el curso han participado 8 personas funcionarias de la Agencia. La gestión de los cursos se ha realizado en colaboración con la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en el marco del protocolo de colaboración firmado entre la AVAF y esta institución estatutaria.

También se realizaron por primera vez los cursos de lenguas comunitarias, en este caso de inglés de diferentes niveles: B1, B2, C1, en los que participaron 13 personas de la Agencia. Los cursos se realizaron en el **Centro de Idiomas de la Universidad de València**, en el marco del convenio de colaboración firmado entre la AVAF y la Universidad de València.

Igualmente, 25 personas, servidoras públicas de la Agencia, participaron en el curso propio de la Agencia homologado por el IVAP: *Leyes y estrategias de lucha contra la corrupción, por la integridad pública y de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas*, realizado en el mes de noviembre de 2023 en dos ediciones.

5.3.5 Actividades de formación cívica

El Plan Estratégico 2021-2024 de Formación de la AVAF incide en la necesidad de impulsar las actividades de formación cívica con la voluntad de hacer de la Agencia un referente cualificado en la prevención y las estrategias de la lucha contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana.

La formación y sensibilización social especializada es esencial para avanzar colectivamente en materia de calidad democrática, derechos fundamentales de la ciudadanía, gobierno abierto, transparencia, ética pública e integridad.

Las acciones formativas cívicas se desarrollan en colaboración con las universidades valencianas, institutos de secundaria, administraciones públicas, organismos responsables

de formación del personal al servicio de la administración pública, sindicatos, organizaciones y colegios profesionales, así como con entidades de la sociedad civil.

Actividades formativas cívicas

Tabla 34. Actividades formativas cívicas, participantes y horas lectivas desde 2017

	Actividades	Incremento sobre año anterior	Participantes	Incremento sobre año anterior	Horas lectivas	Incremento sobre año anterior
2017	7	-	175	-	25	-
2018	6	-	160	-	16	-
2019	12	100%	716	348%	38	138%
2020	23	92%	827	16%	62	63%
2021	43	87%	1.835	122%	101	63%
2022	80	86%	4.382	139%	245	143%
2023	84	5%	5.263	20%	283	16%
TOTAL	255		13.358		770	

Entre los años 2017 y 2020, hubo 48 actividades formativas, en las que participaron 1.878 personas, durante 141 horas lectivas. Desde la puesta en marcha del Plan Estratégico de Formación (2021-2024), el número de actividades ha sido 207, con 11.480 participantes y 629 horas lectivas. Con el Plan Estratégico de Formación, se han multiplicado por 4,3 el número de actividades, por 4,5 el de horas lectivas y por 6,1 el de participantes en actividades formativas de la AVAF.

Durante 2023 se han incrementado el número de actividades formativas cívicas, la cantidad de participantes en las mismas, y las horas lectivas. Durante 2023 se han realizado casi tantas actividades como durante los años 2017 al 2021. Se han superado en 881 los participantes respecto al año anterior, y en 38 las horas lectivas impartidas.

Entre las causas de este incremento se pueden señalar las siguientes:

- El incremento de las colaboraciones institucionales, en especial con las universidades valencianas, diputaciones provinciales, FVMP, ayuntamientos, INAP, IVAP y departamentos del Consell de la Generalitat, así como el sector público instrumental.
- La colaboración con diferentes entidades, sindicatos, colegios profesionales, fundaciones y centros de estudios.
- El trabajo de los años previos que ha permitido que la Agencia sea más conocida social e institucionalmente y que se haya requerido más su presencia en actividades formativas cívicas.
- El incremento de actividades formativas desde la puesta en marcha del Plan estratégico de Formación 2021-2024.

- El uso del documental *Corrupción: organismo nocivo*, de 2019, para realizar actividades formativas en las aulas universitarias, bachillerato y de secundaria. Los documentales AVAF: “*Los conflictos de interés y la integridad pública*” y “*Planificación de la gestión pública. Herramienta del buen gobierno*”.
- La entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que ha establecido un nuevo sistema de obligaciones para las administraciones públicas en materia de detección de infracciones normativas y de lucha por la integridad pública.

De manera visual, en los siguientes gráficos se observa un incremento exponencial en los últimos tres años en la cantidad de actividades formativas cívicas, pasándose de 23 en 2020, a 43 en 2021, 76 en 2022 y 84 en el último año. De hecho, el incremento neto de 2023 es especialmente significativo: prácticamente duplicando en 2023 las actividades de 2021, y teniendo en cuenta, además, que seis de las actividades se han celebrado en diferentes sesiones formativas al ser cursos de 15 o 20 horas.

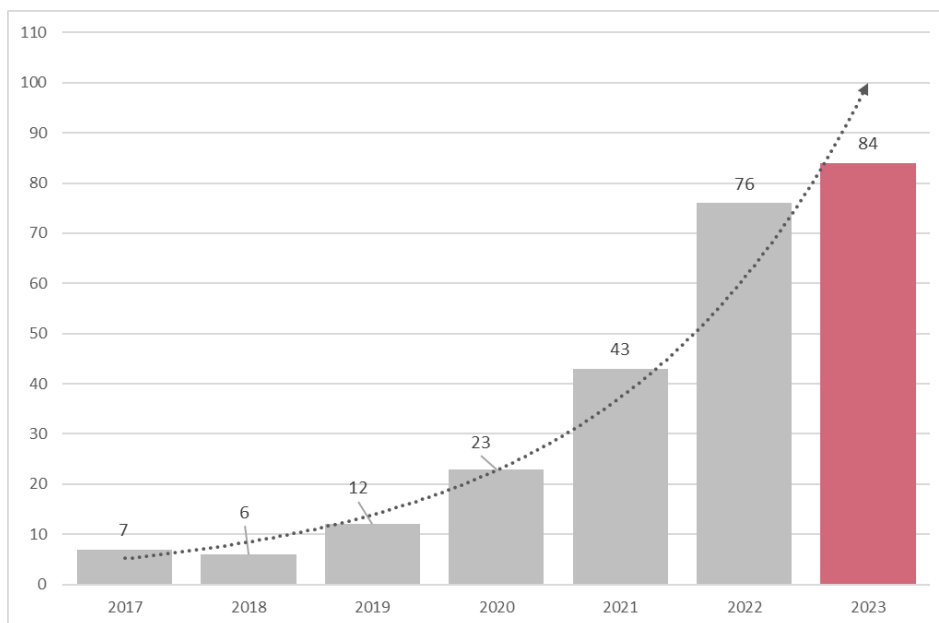


Gráfico 24. Evolución actividades formativas 2017-2023

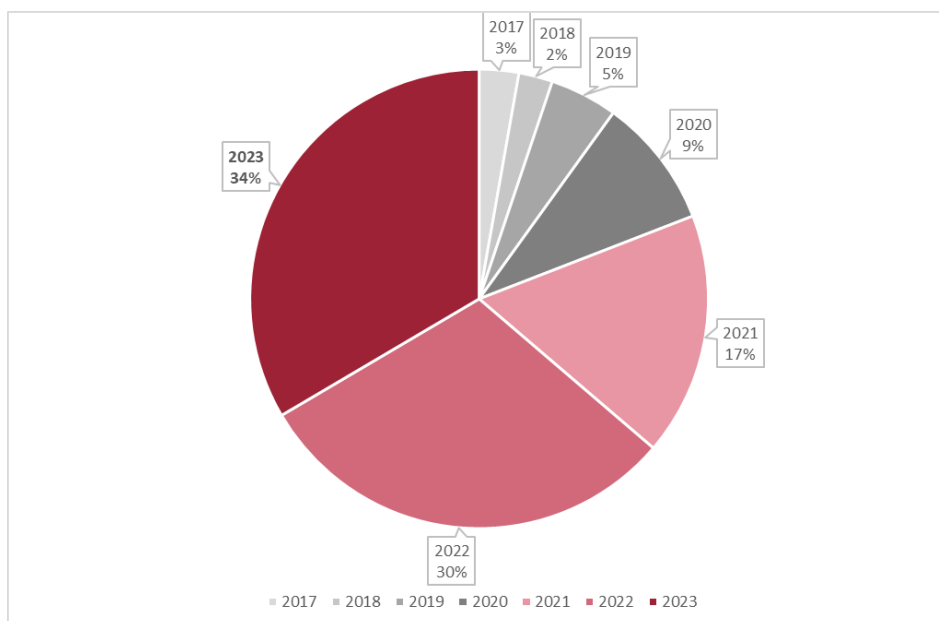


Gráfico 25. Distribución anual de actividades formativas 2017-2023

En los dos últimos años, el número de las actividades formativas, además de incrementarse, ha visto como aumentaba la cantidad de horas lectivas de las mismas, pasando de intervenciones de máximo 5 horas a cursos de 10, 15 y 20 horas. Actividades que requieren una mayor gestión, dedicación y preparación de materiales, debido a que hay que elaborar el contenido completo para cursos de más de 10 horas.

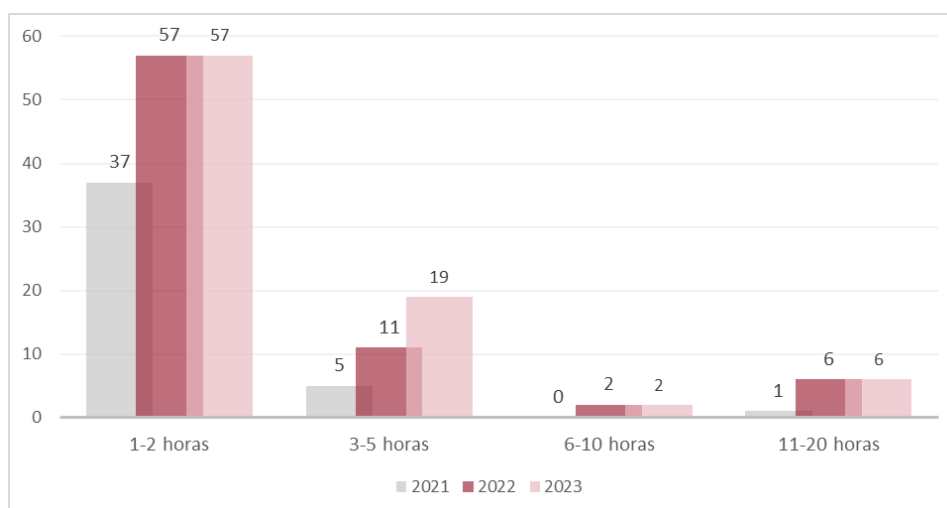


Gráfico 26. Duración de actividades formativas 2021-2023

Respecto a la lengua en que se imparten las formaciones, el criterio lo marcan los destinatarios de las actividades formativas. Según se observa en el siguiente gráfico, la distribución lingüística sigue mostrando un uso del castellano muy superior al del valenciano.

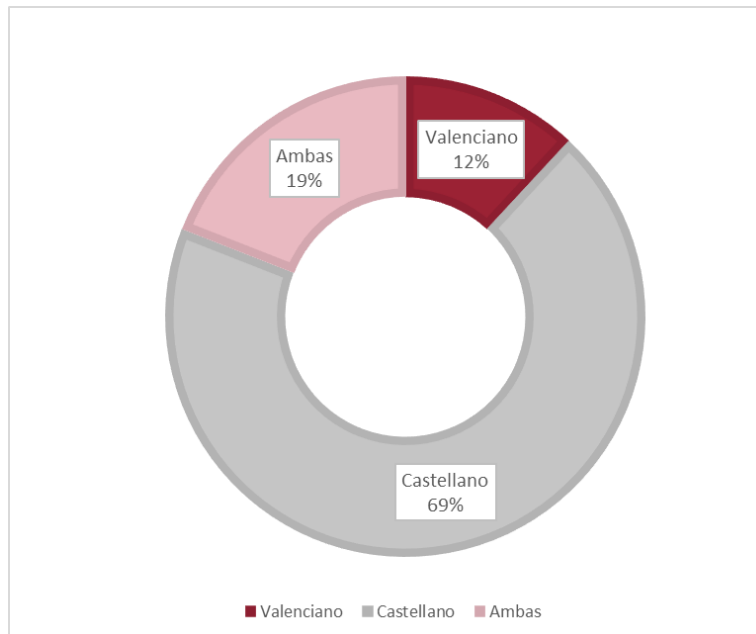


Gráfico 27. Distribución lingüística de actividades formativas 2023

Participantes en actividades formativas

El gráfico de los participantes ayuda a entender los saltos cualitativos de la actividad formativa cívica de la Agencia.

En 2022, tras ampliar el equipo de trabajo, diversificar las actividades formativas, especialmente con cursos de 10 a 20 horas, y realizar algunas formaciones en línea, los participantes fueron 2.547 más que en el 2021, suponiendo un incremento del 139 %.

En 2023, se consolida el incremento, y los participantes ascienden a 5.263 personas, 881 más que el año anterior, con una media de 65 asistentes por actividad formativa, 8 puntos más que en 2022, y 23 puntos más que en 2021.

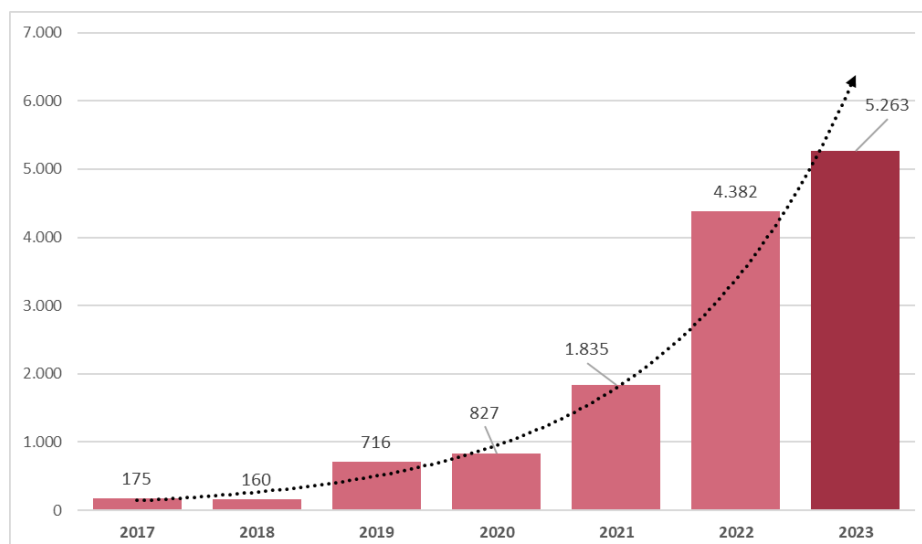


Gráfico 28. Evolución de participantes en actividades formativas 2017-2023

Por otro lado, el siguiente gráfico evidencia que, en los últimos tres años de desarrollo del Plan Estratégico, se concentra la asistencia de personas a actividades formativas de la AVAF (87 % del total) y, de manera singular, en el último año (40 % del total).

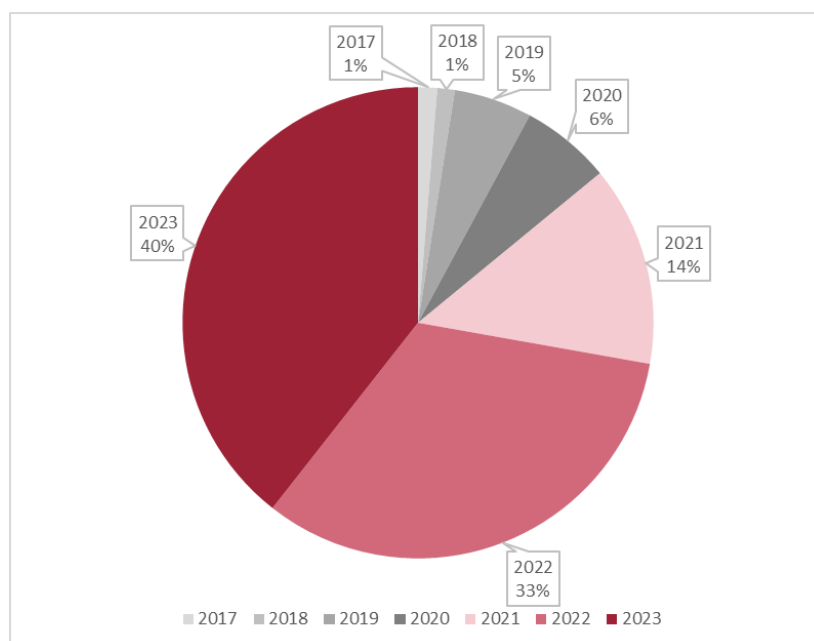


Gráfico 29. Distribución de participantes en actividades formativas 2017-2023

Atendiendo al artículo 28 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en el que se indica que *las acciones formativas se podrán dirigir a servidores públicos, a las personas de empresas y entidades que se relacionan con la Administración, a alumnado de Educación Secundaria, Bachillerato, grados y postgrados universitarios y, en general, a las personas y colectivos que tengan interés en la materia de integridad y ética*

pública, así como de prevención del fraude y la corrupción, durante el 2023 las actividades formativas destinadas a servidores públicos y estudiantes de diferentes niveles se han visto especialmente incrementados.

En 2023 los servidores públicos se han incrementado 32 % respecto a 2022, mientras que los estudiantes han aumentado un 38 % respecto el 2022.

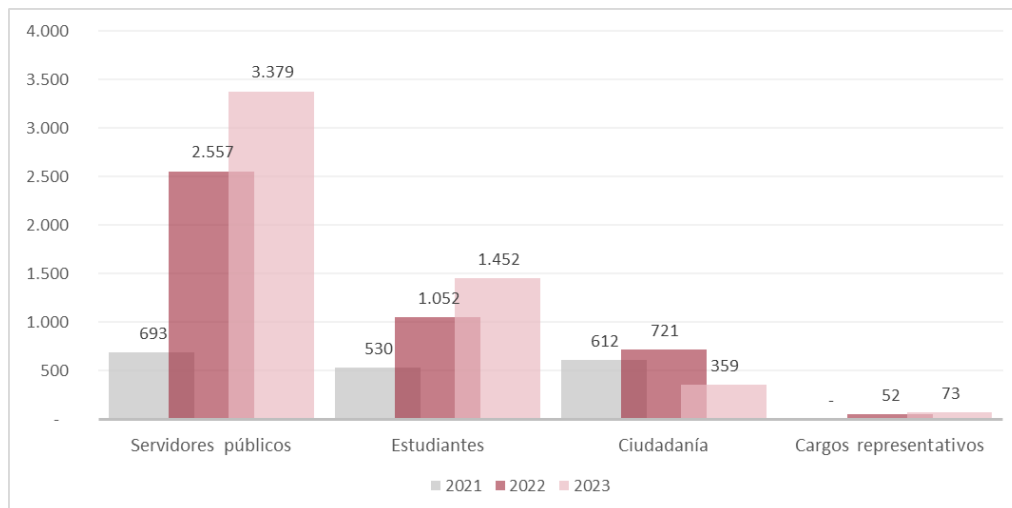


Gráfico 30. Destinatarios de actividades formativas 2021-2023

Por otro lado, el gráfico siguiente muestra el género de los participantes en las actividades formativas. La participación de hombres en el 2023 se incrementa un 13 % respecto al 2022, y la de mujeres es un 25 % superior al del año anterior. Situándose la media del porcentaje de mujeres que participan en actividades formativas de la AVAF en torno al 60 %, por un 40 % de hombres.

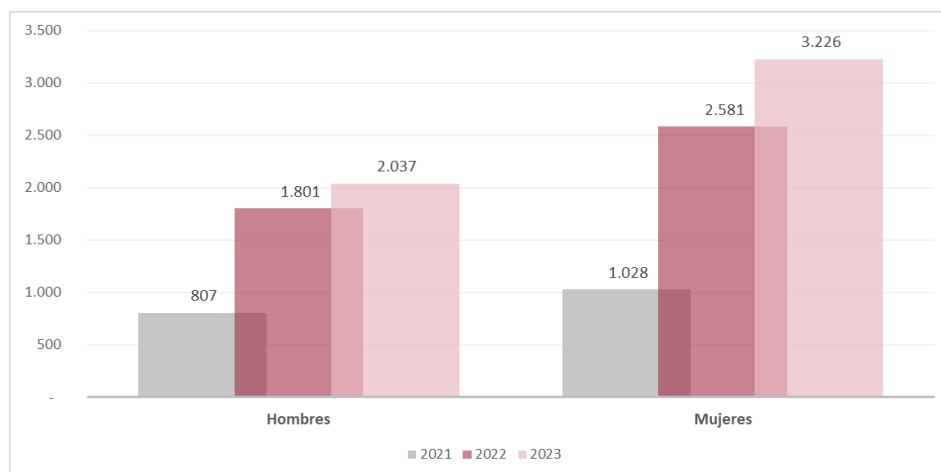


Gráfico 31. Distribución de participantes en actividades formativas según género 2021-2023

Horas lectivas en actividades formativas

En correspondencia con lo anterior, las horas lectivas también se han visto incrementadas durante el último ejercicio, un 16% respecto al año anterior y se ha multiplicado por 2,80 las horas de 2021.

Si a este hecho, se añade que ha habido también un incremento generalizado del número de horas en cursos formativos para especialistas y grupos de servidores públicos técnicos, el impacto de las horas lectivas puede considerarse cualitativamente más significativo.

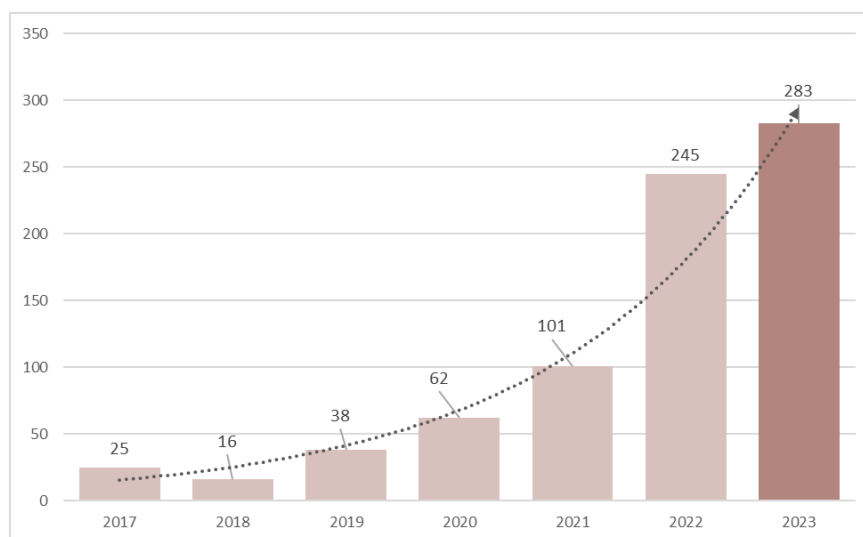


Gráfico 32. Evolución de horas lectivas en actividades formativas 2017-2023

Finalmente, el gráfico siguiente evidencia que, desde la puesta en marcha del Plan de Formación, se concentran las horas lectivas de actividades formativas de la AVAF (82 % del total) y, de manera singular, en el último año (37 % del total).

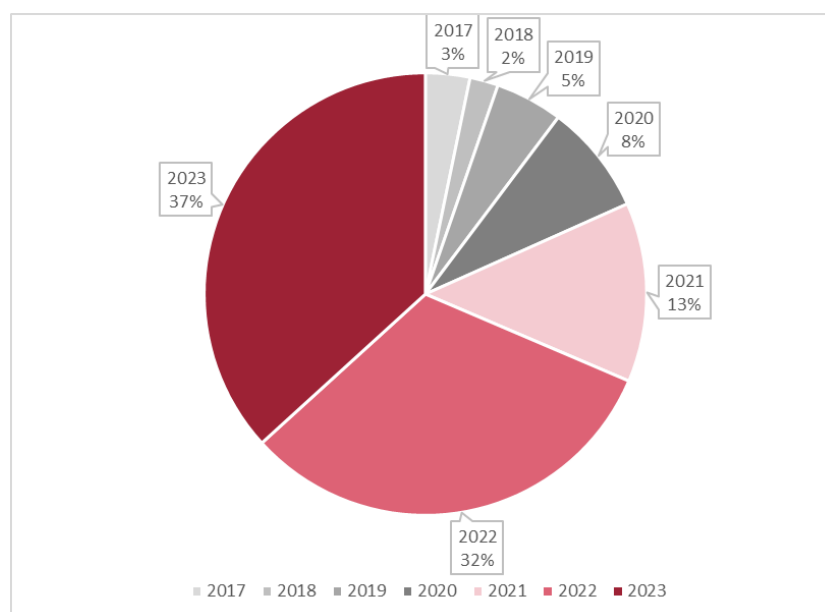


Gráfico 33. Distribución de horas lectivas formativas 2017-2023

Distribución temporal de las actividades formativas

El incremento de las actividades formativas programadas por la Agencia, unido al aumento progresivo de la colaboración institucional y a la multiplicación de las demandas externas para participar en actividades formativas, explican que durante el primer cuatrimestre del 2023 se concentre un 49 % de la actividad formativa anual.

De hecho, además las actividades planificadas previamente, se ha respondido a un número elevado de demandas de formación específica.

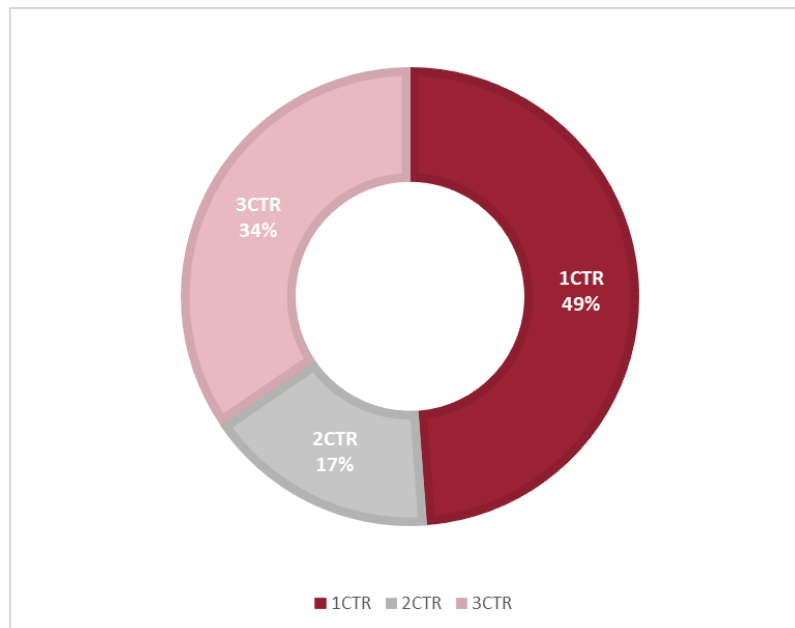


Gráfico 34. Distribución temporal de actividades formativas por cuatrimestres 2023

Distribución territorial de las actividades formativas

Durante el año 2023 la celebración de actividades se ha distribuido del siguiente modo: 7 actividades en la provincia de Alicante, 8 en la de Castellón, 39 en la de Valencia, 10 actividades en línea para personal empleado público de toda la Comunitat Valenciana, y 20 en otras provincias.

Con todo, el establecimiento de formas de colaboración estables con las diputaciones provinciales y con las universidades de las respectivas provincias ha consolidado la presencia formativa de la Agencia en Alicante y Castellón durante 2023 y es previsible que lo haga aún más en el futuro inmediato.

De los 27 docuforum realizados, 14 se han realizado en las universidades localizadas en la provincia de Valencia (UV, UPV), 3 en la provincia de Castellón (UJI), y 1 en la provincia de Alicante (UA). Además de 9 docuforum en institutos de educación secundaria.

Fuera de la Comunitat Valenciana, se ha participado en diferentes congresos, así como en jornadas en las que han podido participar personal empleado público de toda España.

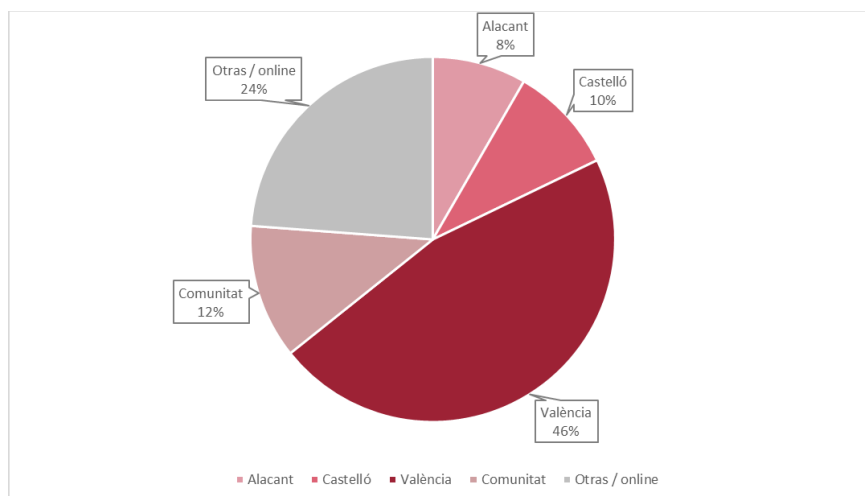


Gráfico 35. Distribución territorial de actividades formativas 2023

Dentro de la Comunitat Valenciana las actividades han tenido lugar en las localidades que se muestran en la siguiente imagen y que, de norte a sur, son las siguientes:

- Castelló de la Plana (Plana Alta);
- Utiel (Plana Utiel-Requena);
- València;
- Cheste (La Foia de Bunyol);
- Algemesí, Alzira i Carcaixent (Ribera Alta);
- Sueca (Ribera Baixa);
- Dénia (Marina Alta);
- Alacant i San Vicent del Raspeig (Alacantí);
- Elx (Baix Vinalopó).

Con independencia de las actividades presenciales, a lo largo de los últimos tres años, y de manera especial en 2023, se han llevado a cabo actividades formativas por iniciativa de la AVAF o en colaboración con las diputaciones provinciales, FVMP, Generalitat, IVAP o IVASPE en las que han participado funcionarios públicos de más de 250 localidades de la Comunitat Valenciana.

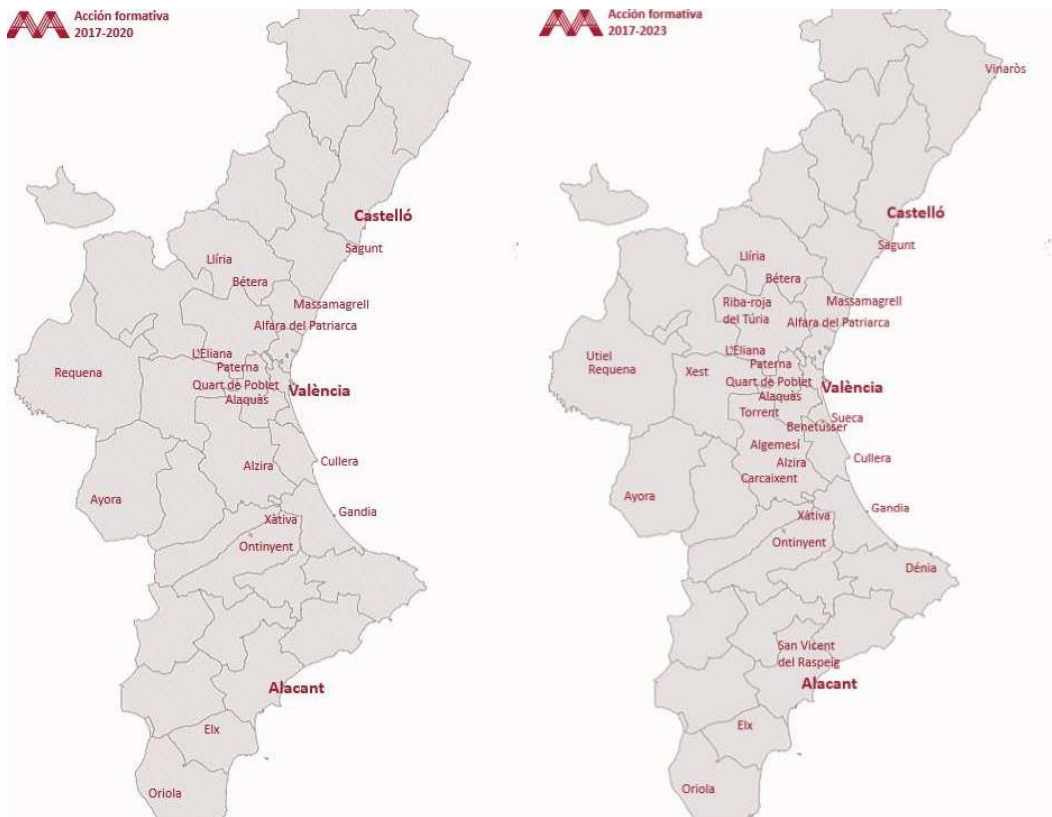


Imagen 45. Localidades de la Comunitat Valenciana en las que se han desarrollado las actividades formativas en los periodos 2017-2020 y 2017-2023

Origen de las iniciativas formativas

El origen de las actividades formativas cívicas de la Agencia ha sido diverso. Por un lado, las iniciativas propias y singulares directamente planificadas por la Agencia (46 % del total). Por otro, aquellas que se han llevado a cabo sobre la base de los protocolos de colaboración con otras instituciones al amparo de convenios marco o específicos (30 % del total) y, finalmente, aquellas que han tenido su iniciación con algún tipo de demandas o propuesta originada en organizaciones de la sociedad civil o distintos organismos e instituciones.

El resultado ha sido un origen de las actividades formativas bastante equilibrado.

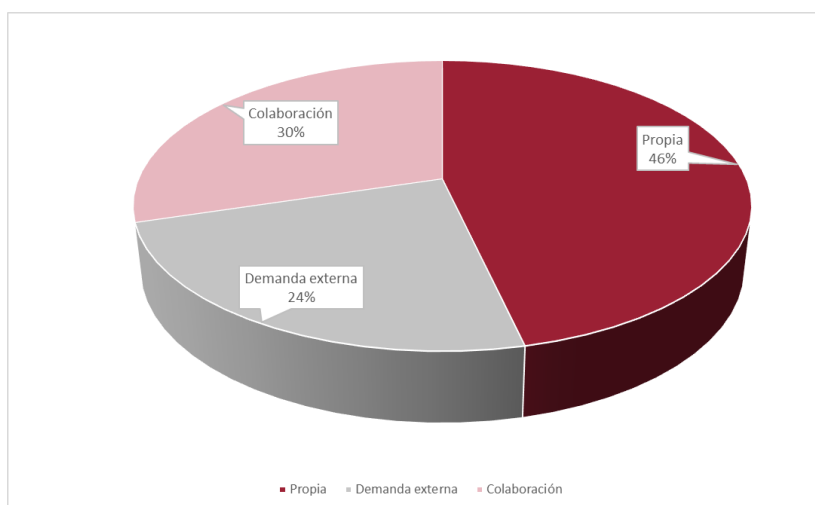


Gráfico 36. Origen de la iniciativa de actividades formativas 2023

Como se ha indicado, las actividades formativas se dirigen a diferentes destinatarios: personal al servicio de las administraciones públicas, estudiantes universitarios y ciudadanía, esencialmente. A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de cada línea de trabajo.

5.3.6 Actividades de formación en la Función pública

De acuerdo con el Plan Estratégico de Formación y en coherencia con el Reglamento de la Agencia, la formación cívica en materia de integridad y ética pública se orienta de manera prioritaria a las personas con funciones de servicio público de las administraciones públicas. Por ello, se han establecido sistemas de colaboración estable con departamentos de la Generalitat, la FVMP, diputaciones provinciales, ayuntamientos o con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), y el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP). De hecho, en 2023, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/2023 y las obligaciones que se derivan para las administraciones públicas, se han establecido protocolos de colaboración funcional con muchos ayuntamientos e instituciones que previsiblemente se extenderán a otras administraciones valencianas.

Entre las diferentes actividades llevadas a cabo, se han impartido módulos formativos en cursos organizados por diversas instituciones públicas y también se han elaborado y tutorizado los cursos completos del INAP, el IVAP y el Servicio de Formación Permanente de la Universidad de València.

- Los días 12, 13 y 27 de enero, se realizaron 3 jornadas para diferentes grupos de personal de dos entidades del Sector Público Instrumental (SPI) de la Generalitat Valenciana. El curso sobre **Integridad pública y riesgos en la gestión pública** se impartió para personal de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHa), y el Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones (ISTEC). Las dos primeras jornadas se impartieron en València, y la tercera en Alicante.
- Del 20 de febrero al 13 de marzo, por tercer año consecutivo se realizó el curso en línea, organizado por el INAP, de 15 horas lectivas sobre **Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas**. El curso se dirigió a realizar una experiencia formativa orientada al conocimiento de las políticas anticorrupción de la UE, las instituciones que las protagonizan, las principales líneas preventivas y los principios de la ética y la integridad públicas.
- Los días 3 y 27 de marzo, se participó en el curso selectivo de mandos de las escalas técnicas y superior: inspectores, intendentes, comisarios y comisarios principales del cuerpo de Policía Local, organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública (IVASPE), para dar a conocer **la actividad y procedimientos de la Agencia**. La primera jornada se destinó a personal de València que estaban en la sede de Cheste, y la segunda jornada a personal de la provincia de Alicante, en la sede de Elx.
- El 6 de marzo, se participó en el curso **Integridad pública, ética pública y prevención del fraude en la administración local**, para personal público y político del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig.

- El 4 de abril, se participó en el curso **Integridad pública, ética pública y prevención del fraude en la administración local**. El curso estuvo organizado por el Ayuntamiento de Dénia destinado a empleados públicos del ayuntamiento.
- El 19 de abril, se participó en el curso **Integridad pública, ética pública y prevención del fraude en la administración local**. El curso estuvo organizado por el Ayuntamiento de Carcaixent destinado a empleados públicos del ayuntamiento.
- Del 21 de abril al 5 de mayo, se impartió el curso **Sistemas de alerta, integridad y ética en la gestión pública**, solicitado por la Diputación de València. En el curso se abordó la prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública.
- Del 9 de mayo al 6 de junio, se realizó la tercera edición del curso de **Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública**, para el Servicio de Formación Permanente del Profesorado de la Universitat de València, en formato presencial.
- Del 13 al 22 de septiembre, se realizó el curso en línea organizado por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), sobre **Políticas de integridad pública y prevención de riesgos de fraude y corrupción**. El curso dirigido a dar a conocer las políticas anticorrupción de la UE, las instituciones que las protagonizan, centrándose en explicar las funciones y actuaciones de la Agencia, y en la necesidad de planes de integridad pública. Se dedicó parte del contenido a las obligaciones para las administraciones públicas derivadas de la entrada en vigor de la Ley 2/2023, reguladora de la protección a las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Los días 16 y 18 de octubre, se impartieron dos módulos de un curso para el Ayuntamiento de València sobre **La integridad pública: prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública**. En el mismo se trató el “Sistema institucional contra la corrupción en España: la AVAF. Iniciativas de prevención del fraude y la corrupción en la gestión pública”.
- Del 2 al 23 de noviembre, se realizó la primera edición del curso de 16 horas, presencial y en línea, **Leyes y estrategias de lucha contra la corrupción, por la integridad pública y de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas**. El curso propio, organizado por la Agencia y homologado por el IVAP, según Resolución núm. 133/2023, de 28 de julio, de la Dirección General de Función Pública. El curso estaba destinado a empleados públicos de diferentes niveles de la Comunitat Valenciana, preferentemente personal con gestión directa en los Sistemas Internos de Información, comités antifraude, y gestión en áreas de riesgos de fraude y corrupción.
- Del 7 al 28 de noviembre, se realizó la segunda edición del mismo curso anterior, **Leyes y estrategias de lucha contra la corrupción, por la integridad pública y de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas**.

Tabla 35. Participación en cursos dirigidos a servidores públicos

Entidad	Curso	Módulo formativo	Fecha	Participan	Horas
EVHa e ISTE	Integridad pública y riesgos en la gestión pública	2 jornadas en València y una en Alicante	12, 13 y 27 de enero	110	12
INAP	Prevención de la corrupción en la Administración Pública	Curso completo en línea (<i>online</i>)	20 de febrero a 13 de marzo	60	15
IVASPE	Curso selectivo de mandos de las escalas técnicas y superior	La actividad y procedimientos de la Agencia Valenciana Antifraude	3 y 27 de marzo	58	4
Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig	Integridad pública, ética pública y prevención del fraude en la administración local	Jornada de divulgación y sensibilización	6 de marzo	39	4
Ayuntamiento de Dénia	Integridad pública, ética pública y prevención del fraude en la administración local	Jornada de divulgación y sensibilización	4 de abril	69	4
Ayuntamiento de Carcaixent	Integridad pública, ética pública y prevención del fraude en la administración local	Jornada de divulgación y sensibilización	19 de abril	40	4
Diputación de València	Sistemas de alerta, integridad y ética en la gestión pública	Curso en modalidad mixta	21 de abril a 5 de mayo	31	15
Universitat de València	Curso para el Servei de Formació Permanente del Profesorado de la UV	Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública	9 de mayo a 6 de junio	104	15
IVAP	Políticas de integridad pública y prevención de riesgos de fraude y corrupción	Curso completo en línea (<i>online</i>)	13 al 22 de septiembre	27	20
Ayuntamiento de València	La integridad pública: prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública	El sistema institucional contra la corrupción en España: la AVAF. Iniciativas de prevención del fraude y la corrupción en la gestión pública. Los costes de la corrupción. El ciclo de lucha contra la corrupción.	16 y 18 de octubre	19	10
AVAF	Leyes y estrategias de lucha contra la corrupción, por la integridad pública y de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas	Homologado por el IVAP	2 al 23 de noviembre	81	16
AVAF	Leyes y estrategias de lucha contra la corrupción, por la integridad pública y de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas	Homologado por el IVAP	7 al 28 de noviembre	77	16
Totales de cursos				715 participantes	135 horas

Además de los cursos, el personal empleado público de la Agencia ha impartido docencia diferentes jornadas, congresos y conferencias dirigidas a personal al servicio de las administraciones públicas.

- El 15 de febrero, se participó en la semana de economía de Alzira con una conferencia sobre la **Agencia y la obligación de los canales de denuncia para las empresas y su gestión**. La jornada estuvo organizada por el Ayuntamiento de Alzira.
- El 29 de marzo, se participó en la jornada **La Ley 2/2023, un cambio de paradigma en la lucha contra la corrupción, impacto en la Comunitat Valenciana**, organizado por la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno de la Generalitat en coordinación con las diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).
- El 29 de marzo, se participó en la jornada de **perfeccionamiento para la Inspección General de Servicios de la GVA**, con una conferencia sobre la “Metodología de investigación de la AVAF”.
- El 5 de abril, se impartió una jornada destinada a los socios de ATIAL y personal TIC que presta sus servicios a administraciones públicas. La jornada estuvo organizada por la Asociación de Técnicos de Informática de la Administración Local (ATIAL), con la finalidad de presentar **Cómo crear un canal de denuncias en 60 minutos**.
- El 2 de mayo, se participó en la jornada sobre el **Plan de Medidas Antifraude**, organizada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) junto con la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno de la Generalitat, con la conferencia de **“Integridad pública y fondos next generation”**.
- El 8 de mayo, se impartió una jornada sobre **“La gestión del sistema interno de información en la administración pública”**, organizado por la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno de la Generalitat, en coordinación de las tres diputaciones provinciales y la FVMP.
- El 17 de mayo, se participó en el curso selectivo de la 61 promoción de acceso a la carrera fiscal, organizado por el Centro de Estudios Fiscales (CEF), con la conferencia sobre **“Los delitos contra la administración pública”**.
- El 24 de mayo, se realizó un taller sobre la **Gestión del conflicto de interés**, organizado por la Generalitat.
- El 20 de junio, se celebró una jornada online destinada a personal de los diferentes ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, que estaban implantando los canales de denuncia interna y habían suscrito ya un convenio de colaboración con la Agencia. La jornada, organizada por la AVAF, fue sobre **la AVAF y el sistema de ética institucional de la Comunitat Valenciana**.
- El 23 de junio, se participó en el curso organizado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), sobre **Técnicas de investigación administrativa**, con la conferencia sobre “La AVAF y las investigaciones en materia de fraude”.

- Del 28 al 30 de septiembre. Tres intervenciones en grupos de trabajo en el **VIII Congreso Internacional de Transparencia (CIT)**, celebrado en Alcalá de Henares en la edición de 2023.
- El 26 de octubre, se participó en el curso de **Ética pública: perspectivas actuales y su aplicación en el Servicio Regional de Empleo y Formación de la región de Murcia**, con la conferencia sobre los “Canales externos de información, las autoridades independientes de lucha contra la corrupción y la protección del denunciante”.
- Los días 24 y 31 de octubre, se impartieron dos jornadas sobre **la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de protección de las personas que informan sobre infracciones del ordenamiento jurídico y de lucha contra la corrupción** para personal de la Diputación de Castellón.
- El 6 de noviembre, se participó en el curso descentralizado del INAP sobre la **“Canales de denuncias en el ámbito local: propuestas, dificultades y soluciones para la aplicación de la Ley reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas (“Ley Whistleblowers” de lucha contra la corrupción)”**, organizado por la Diputación de Cáceres.
- El 15 de noviembre, se participó en una sesión de un curso para cargos electos, organizada por la Diputación de Valencia, sobre **Los riesgos de la corrupción y la lucha contra el fraude. El ejercicio del cargo público con integridad**.
- El 17 de noviembre, se participó en el curso selectivo de promoción interna **Secretaría de entrada**, organizado por el INAP, en la mesa redonda sobre “Transformación cultural de las organizaciones”.
- El 21 de noviembre, se participó en la jornada sobre la **aplicación de la Ley 2/2023**, organizada por el INAP, en la mesa de experiencias sobre “El diseño e implementación de los sistemas internos de información por las administraciones locales”.
- Los días 27 y 28 de noviembre, se participó en el curso destinado a fiscales **Delitos contra la administración pública: fraude en la contratación administrativa**. El curso estaba organizado por el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), y las conferencias que se impartieron versaron sobre los “procedimientos de adjudicación en la contratación pública y la autorización y fiscalización del gasto público”.

Tabla 36. Participación en Jornadas y otras actividades formativas singulares

Entidad	Actividad	Intervención	Fecha	Participantes	Horas
Ayuntamiento de Alzira	Semana de la Economía de Alzira	La Agencia y la obligación de los canales de denuncia para las empresas y su gestión.	15-feb	70	1
Generalitat Valenciana, diputaciones provinciales y FVMP	La Ley 2/2023, un cambio de paradigma en la lucha contra la corrupción, impacto en la Comunitat Valenciana	La Ley 2/2023, un cambio de paradigma en la lucha contra la corrupción. Impacto en la Comunitat Valenciana	29-mar	169	2

Entidad	Actividad	Intervención	Fecha	Participantes	Horas
IGS Generalitat	Perfeccionamiento para la Inspección General de Servicios de la GVA	Metodología de investigación de la Agencia	29-mar	18	5
ATIAL	Cómo crear un canal de denuncias en 60 minutos	Cómo crear un canal de denuncias en 60 minutos	05-abr	73	2
FVMP - GVA	Plan de Medidas Antifraude	Integridad pública y fondos <i>next generation</i>	02-may	270	4
Generalitat Valenciana, diputaciones provinciales y FVMP	La gestión del sistema interno de información en la administración pública	La gestión del sistema interno de información en la administración pública	08-may	204	2
Centro de Estudios Fiscales (CEF)	Curso selectivo de la 61 promoción de acceso a la carrera fiscal	Los delitos contra la administración pública	17-may	100	2
Generalitat	Gestión del conflicto de interés	Taller sobre gestión del conflicto de interés	24-may	35	4
AVAF	La AVAF y el sistema de ética institucional de la Comunitat Valenciana	La AVAF y el sistema de ética institucional de la Comunitat Valenciana	20-jun	134	2
SNCA	Técnicas de investigación administrativa	La AVAF y las investigaciones en materia de fraude	23-jun	43	2
VIII Congreso Internacional de Transparencia (CIT)	Intervenciones en grupos de trabajo	El impacto de la Ley 2/2023 en la Comunitat Valenciana. Evolución de la transparencia en la financiación de los grupos parlamentarios. Formación en integridad, la clave de bóveda del sistema institucional. Aportaciones de la Agencia Valenciana Antifraude.	28-30-sept	97	3
Servicio Regional de Empleo y Formación de la región de Murcia	Ética pública: perspectivas actuales y su aplicación en el Servicio Regional de Empleo y Formación de la región de Murcia	Canales externos de información. Las autoridades independientes de lucha contra la corrupción y la protección al denunciante.	26-oct	21	3
Diputación de Castellón	La Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones del ordenamiento jurídico	La Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones del ordenamiento jurídico	24 y 31 de octubre	59	8
INAP - Diputación de Cáceres	Canales de denuncias en el ámbito local: propuestas, dificultades y soluciones para la aplicación de la Ley reguladora de la protección de	Aproximación global y cuestiones más destacadas de la nueva Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y la lucha contra la corrupción.	6-nov	60	5

Entidad	Actividad	Intervención	Fecha	Participantes	Horas
	personas que informen sobre infracciones normativas ("Ley <i>whistleblowers</i> " de lucha contra la corrupción)	La realidad de los sistemas de integridad (" <i>public compliance</i> ") en las pequeñas y medianas entidades locales (PYMEL).			
Diputación de Valencia	Los riesgos de la corrupción y la lucha contra el fraude	El ejercicio del cargo público con integridad	15-nov	57	2
INAP	Curso selectivo de promoción interna secretaria de entrada	Transformación cultural de las organizaciones	17-nov	262	3
INAP	Aplicación de la Ley 2/2023.	El diseño e implementación de los sistemas internos de información por las administraciones locales	21-nov	76	1
Centro de Estudios Fiscales (CEF)	Delitos contra la administración pública: fraude en la contratación administrativa	Procedimientos de adjudicación en la contratación pública y la autorización y fiscalización del gasto público.	27 y 28 de noviembre	33	8
Totales de jornadas, congresos y otras actividades				1.781 participantes	59 horas

5.3.7 Actividades en las universidades y para la ciudadanía

En este ámbito de actuación de formación cívica y sensibilización colectiva del conjunto de la población, las actividades se han orientado hacia la universidad, tanto para incardinar acciones formativas dentro de la actividad académica reglada de grado y postgrado como en las acciones de divulgación de conocimiento de las universidades en el conjunto de la sociedad.

5.3.7.1. Actividades formativas dentro de grados y postgrados universitarios

Los #DocuforumAVAF son una actividad formativa de la Agencia Valenciana Antifraude que está orientada a incrementar la cultura social de ética cívica, integridad pública y prevención del fraude y lucha contra la corrupción, de manera singularizada entre las generaciones más jóvenes que estudian en las universidades valencianas.

La actividad formativa se integra dentro de las clases prácticas regulares de las asignaturas que son impartidas por el profesorado y que tratan materias que pueden tener vinculación directa o genérica con las funciones y los ámbitos de la prevención del fraude y de la corrupción, o sobre ética pública e integridad. Hasta la fecha la actividad se ha realizado, principalmente, en los grados de Derecho, Ciencias Políticas, Criminología, Relaciones Internacionales, Administración de Empresas, Economía, Sociología, Periodismo y Gestión y Administración Pública.

Con estas actividades se pretende:

- a. Desarrollar una experiencia formativa crítica y autorreflexiva.
- b. Otorgar el mayor protagonismo posible al alumnado en la acción formativa.
- c. Transmitir al alumnado la necesidad de su papel activo contra la corrupción.
- d. Crear conciencia de la existencia de riesgos de diversos tipos de corrupción, y que hay también instrumentos y estrategias para reducir las prácticas corruptas y el fraude a la mínima expresión.
- e. Dar a conocer la Agencia, sus objetivos y funciones.

Docuforums en grados universitarios

Desde el 2019 con el documental “**Corrupción: organismo nocivo**”, se han realizado actividades en diferentes grados de seis universidades de la Comunitat Valenciana.

Durante el 2023 se han realizado 18 docuforum en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana: Universidad de Valencia, Universidad Politécnica de Valencia, Universitat Jaume I, Universidad de Alicante.

Universitat de València

- ***Curso de extensión universitaria***

6 de febrero. De manera presencial. Docuforum con el alumnado de la asignatura de Derecho Administrativo y Derecho de la Unión Europea, del curso de extensión universitaria sobre “Participación de los ciudadanos en la democracia de la Unión Europea”.

- ***Grado de Derecho***

7 de febrero. De manera presencial. Docuforum con el alumnado de la asignatura de Derecho Penal I del segundo curso del Grado de Derecho.

16 de febrero. De manera presencial. Docuforum con el alumnado de la asignatura de Derecho Administrativo I y II del segundo y tercer curso del Grado de Derecho.

7 de marzo. De manera presencial. Dos Docuforum con el alumnado de la asignatura de Derecho Financiero y Tributario, de tercer curso del Grado de Derecho. En esta ocasión, la misma actividad se realizó dos veces, una para el grupo en castellano y otra para el grupo en valenciano.

22 de marzo. De manera presencial. Dos Docuforum con el alumnado de la asignatura de Derecho Financiero y Tributario, de tercer curso del Grado de Derecho. En esta ocasión, la misma actividad se realizó dos veces, una para el grupo en castellano y otra para el grupo en valenciano.

- ***Grado de Derecho y Políticas***

8 de febrero. De manera presencial. Docuforum con el alumnado de la asignatura de Derecho Administrativo I del segundo curso del Doble Grado de Derecho y Políticas.

- ***Grado de Derecho y Criminología***

28 de febrero. De manera presencial. Docuforum con el alumnado de la asignatura de Derecho Constitucional II del segundo curso del doble Grado de Derecho y Criminología.

- **Grado de Economía**

9 de noviembre. De manera presencial. Docuforum con el alumnado de la asignatura de Instrumentos y técnicas de aprendizaje del primer curso del doble Grado de Economía. En esta ocasión, la misma actividad se realizó dos veces, una para el grupo en castellano y otra para el grupo en valenciano.

- **Grado de Criminología**

14 de noviembre. De manera presencial. Docuforum con el alumnado de la asignatura de Habilidades y destrezas del primer curso del Grado de Criminología.

15 de noviembre. De manera presencial. Docuforum con el alumnado de la asignatura de Habilidades y destrezas del primer curso del Grado de Criminología.

Universidad Politécnica de València

- **Grado de Gestión y Administración Pública**

22 de noviembre. De manera presencial. Docuforum con el alumnado de la asignatura de Información y documentación administrativa del segundo curso del Grado de Gestión y Administración Pública.

Universidad de Alicante

- **Grado de Derecho y Relaciones internacionales**

13 de febrero. De manera presencial. Docuforum con el alumnado de la asignatura de Derecho Administrativo I del segundo curso del Grado de Derecho y Relaciones internacionales.

Universitat Jaume I

- **Grado de Gestión y Administración Pública**

12 de mayo. De manera presencial. Docuforum con los alumnos de la asignatura de el Derecho Administrativo, sistematización, fuentes y organización del primer curso del Grado de Gestión y Administración Pública.

12 de mayo. De manera presencial. Docuforum con los alumnos de la asignatura de Protección jurídica de los ciudadanos frente a la Administración, del segundo curso del Grado de Gestión y Administración Pública.

12 de diciembre. Docuforum con los alumnos de la asignatura de Ética de la comunicación audiovisual, del segundo curso del Grado de Gestión y Administración Pública.

Tabla 37. Resumen de docuforums en universidades valencianas

Grado	Departamento	Día	Perfil alumnado	Nº	% mujeres	% hombres	Valoración
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA							
Curso de extensión universitaria	Participación de los ciudadanos en la democracia de la Unión Europea	06/02	Derecho administrativo y derecho de la Unión Europea	13	46%	54%	8,00
Derecho	Ciencias Sociales y Jurídicas	07/02	Derecho penal I	58	65%	35%	9,12
Derecho	Ciencias Sociales y Jurídicas	16/02	Derecho administrativo I y II	73	57%	43%	8,58
Derecho	Ciencias Sociales y Jurídicas	07/03	Derecho financiero y tributario	41	61%	39%	8,85
Derecho	Ciencias Sociales y Jurídicas	07/03	Derecho financiero y tributario	49	59%	41%	9,37
Derecho	Ciencias Sociales y Jurídicas	22/03	Derecho financiero y tributario	32	65%	35%	8,86
Derecho	Ciencias Sociales y Jurídicas	22/03	Derecho financiero y tributario	40	62%	38%	8,86
Derecho y Ciencias Políticas	Ciencias Sociales y Jurídicas	08/02	Derecho administrativo I	35	60%	40%	8,00
Derecho y Criminología	Ciencias Sociales y Jurídicas	28/02	Derecho constitucional II	106	82%	18%	8,15
Economía	Ciencias Sociales y Jurídicas	09/11	Instrumentos y técnicas de aprendizaje	147	54%	46%	7,54
Economía	Ciencias Sociales y Jurídicas	09/11	Instrumentos y técnicas de aprendizaje	47	60%	40%	7,87
Criminología	Ciencias Sociales y Jurídicas	14/11	Habilidades y destrezas	43	74%	26%	8,86
Criminología	Ciencias Sociales y Jurídicas	15/11	Habilidades y destrezas	37	83%	17%	8,54
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALÈNCIA							
Gestión de Administración Pública		22/11	Información y Documentación Administrativa	53	57%	43%	8,28
UNIVERSITAT JAUME I - CASTELLÓ							
Gestión de Administración Pública	Ciencias Sociales y Jurídicas	12/05	Derecho administrativo, sistematización, fuentes y organización	32	78%	22%	7,92
Gestión de Administración Pública	Ciencias Sociales y Jurídicas	12/05	Protección jurídica de los ciudadanos frente a la Administración	25	52%	48%	7,92
Gestión de Administración Pública	Ciencias Sociales y Jurídicas	12/12	Ética de la comunicación audiovisual	85	70%	30%	8,03
UNIVERSIDAD DE ALICANTE							
Derecho y relaciones internacionales		13/02	Derecho administrativo I	59	85%	15%	9,55
Total de personas asistentes a docuforums				975			

Actividades formativas de la Agencia en postgrados universitarios

Del mismo modo, en 2023, la Agencia ha participado en masters y postgrados universitarios:

- **Máster propio en Contratación Pública y Compliance y Certificado Universitario en Compliance de la Universidad de València.**

Organizado por los departamentos de Derecho Administrativo y Derecho Penal en ADEIT.

A esta actividad de formación asisten alumnos de grado, licenciatura, diplomatura, funcionarios y empleados públicos con titulación universitaria y estudiantes, a los cuales les quede al menos un 10% para obtener el título de grado.

El 30 de marzo, la AVAF participó en el Máster tratando la temática de “Función desarrollada por las agencias anticorrupción en la contratación pública”. La actividad fue *online*.

- **Máster Oficial en Gestión Cultural de la Universidad Politécnica de València.**

El máster conjunto entre Universidad Politécnica de València y Universidad de València, ofrece una formación plural capaz de cubrir los diferentes sectores sociales, políticos, institucionales y económicos que constituyen el marco donde se inscribe la gestión cultural.

El 28 de noviembre, se celebró la conferencia con alumnado de la asignatura de Sistemas de Evaluación y Calidad y Gestión de Presupuestos del Máster en Gestión Cultural que corrieron a cargo de personal de la AVAF y trataron sobre las políticas anticorrupción y la prevención contra la corrupción en la gestión administrativa cultural.

Tabla 38. Participación en másteres

Entidad	Actividad	Conferencia	Fecha	Participan	Horas
ADEIT-UV	Máster propio de Contratación Pública y Compliance	Función desarrollada por las agencias anticorrupción en la contratación pública	30/03	6	2
Universidad Politécnica de València	Máster Gestión Cultural	Las funciones y actividades de la AVAF. Las particularidades de la gestión administrativa cultural. Los principales riesgos de fraude y corrupción que se pueden dar en la gestión cultural.	28/11	37	2
Totales				43 participantes	4 horas

5.3.7.2. Conferencias en colaboración con universidades

La Agencia Valenciana Antifraude es el referente principal en el ámbito de la prevención del fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana y un modelo que ha inspirado a otras agencias antifraude en España, también en lo que se refiere a la actividad formativa para la creación de una cultura organizativa fundamentada en la ética e integridad pública.

Por esta razón, en 2023 la AVAF fue invitada a participar en jornadas, de carácter universitario, con conferencias donde se desea conocer el papel de las agencias antifraude en la lucha contra la corrupción, así como el impacto de la entrada en vigor de la Ley 2/2023:

- 13 de marzo, participación en el curso de experto de **Buen gobierno, prevención de la mala administración e integridad pública**, de la Universidad de Barcelona, con una conferencia sobre la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana.
- 30 de marzo, participación en el Seminario Internacional **Nuevas medidas anticorrupción, regulación del lobbying, del whistleblowing y constitución de una Agencia estatal**, organizado por la Universidad Carlos III de Madrid. Ponencia en la mesa de “Perspectivas acerca de una Agencia Estatal Anticorrupción”.
- 30 de marzo, participación en el Seminario sobre **Canales para la protección de los informadores, obligaciones de la nueva ley 2/2023**. Conferencia sobre la experiencia y práctica. Seminario organizado por la Universidad de Murcia.
- El 27 de abril, se participó en la jornada sobre los **canales de denuncia en el sector público y privado**, organizada por la Universidad de València. En dicha jornada se compartió la experiencia de la puesta en funcionamiento y organización de los canales internos y externos de la AVAF, así como de la protección de las personas denunciantes.
- El 10 de mayo, se participó en la jornada sobre la **Ley 2/2023, un cambio de paradigma en la lucha contra la corrupción, impacto en la Comunitat Valenciana**, organizado por la Universitat Jaume I de Castellón.
- 20 de junio, participación en el curso de la Cátedra DeBlanc sobre **Canales de denuncia**, organizado por la Universidad de València. Con una conferencia sobre “las medidas de protección y de apoyo al denunciante frente a represalias. La autoridad de protección”.
- 20 de julio, participación en el Simposio sobre la **Ley 2/2023, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, organizado por la Universidad de Alicante. Participación con una conferencia sobre “La legislación de protección de denunciantes y su impacto en la Comunitat Valenciana”.
- 5 de diciembre, participación en el Seminario inaugural de la Red Cultura de la legalidad y lucha contra la corrupción, “**Nuevos horizontes en la lucha contra la corrupción**” organizado por la Universidad Carlos III de Madrid. Con la conferencia sobre “Género, corrupción y la ruta a la integridad”.

- El 15 de diciembre, se participó en la jornada “Comunicando el gobierno abierto: Transparencia e integridad en las entidades locales”, organizado por la Universitat Jaume I de Castelló.

Tabla 39. Conferencias en colaboración con universidades

Entidad	Actividad	Conferencia	Fecha	Participan	Horas
Universidades Comunitat Valenciana					
Universitat de València	Los canales de denuncias en el sector público y privado: <i>whistleblowing</i> y protección del informante	Canales de denuncia en el sector público y privado	27/04	25	4
Universitat Jaume I	Ley 2/2023, un cambio de paradigma en la lucha contra la corrupción, impacto en la Comunitat Valenciana		10/05	152	5
Universitat de València	Canales de denuncia (Cátedra DeBlanc)	Las medidas de protección y de apoyo al denunciante frente a represalias. La autoridad de protección	20/06	51	1
Universitat de Alicante	Simposio sobre la Ley 2/2023, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	La legislación de protección de denunciantes y su impacto en la Comunitat Valenciana	20/07	20	2
Universitat Jaume I	Comunicando el gobierno abierto: Transparencia e integridad en las entidades locales	Recomendaciones de mejora de la transparencia del sistema de integridad en las entidades locales de la Comunitat Valenciana.	15/12	78	4
Otras universidades públicas					
Universidad de Barcelona	Curso experto Buen gobierno, prevención de la mala administración e integridad pública	Agencia de Prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana	13/03	15	2
Universidad Carlos III de Madrid	Nuevas medidas anticorrupción, regulación del <i>lobbying</i> , del <i>whistleblowing</i> y constitución de una Agencia estatal	Perspectivas acerca de una Agencia Estatal Anticorrupción	30/03	27	2
Universidad de Murcia	Canales para la protección de los informadores, obligaciones de la nueva ley 2/2023	Experiencia y práctica	30/03	30	2
Universidad Carlos III de Madrid	Seminario inaugural de la Red Cultura de la legalidad y lucha contra la corrupción, “Nuevos horizontes en la lucha contra la corrupción”	Género, corrupción y la ruta a la integridad	05/12	39	2
Totales conferencias				437 participantes	24 horas

5.3.8 Actividades en centros de secundaria y bachillerato

Los docuforum AVAF son una actividad formativa de la Agencia Valenciana Antifraude que está orientada a incrementar la cultura social de ética cívica, integridad pública y prevención del fraude y lucha contra la corrupción, de manera singularizada entre las generaciones más jóvenes que estudian en los centros de secundaria y bachillerato. Estas actividades cuentan con la colaboración y presencia en aula de los profesores de los cursos correspondientes.

Por segundo año consecutivo se ha trabajado el docuforum *Corrupción: organismo nocivo* en diferentes centros de secundaria y bachillerato.

Colegio Nuestra Señora de la Salud - Maristas, Algemesí

16 de enero, actividad presencial. Docuforum con el alumnado de primero de bachillerato.

IES Historiador Chabás, Dénia

20 de febrero, actividad presencial. Docuforum con el alumnado de cuarto de ESO.

20 de febrero, actividad presencial. Docuforum con el alumnado de primero de bachillerato.

IES Serpis, València

23 de febrero, actividad presencial. Docuforum con el alumnado de primero de bachillerato.

IES Joan Fuster, Sueca

23 de marzo, actividad presencial. Docuforum con el alumnado de primer curso del ciclo superior de Administración y Finanzas.

20 de abril, actividad presencial. Docuforum con el alumnado de primero de bachillerato.

IES Miguel Ballesteros, Utiel

24 de marzo, actividad presencial. Docuforum con el alumnado de cuarto de ESO y primero y segundo de bachillerato.

Colegio Ave María - Carcaixent

28 de abril, actividad presencial. Docuforum con el alumnado de cuarto de ESO.

IES Bernat Guinovart, Algemesí

4 de mayo, actividad presencial. Docuforum con el alumnado de primero de bachillerato.

Tabla 40. Resumen de docuforums en centros de secundaria y bachillerato

Localidad	Instituto	Día	Nº	% mujeres	% hombres	Valoración
Algemesí	Nuestra Sra. De la Salud -Maristas	16/01	55	53%	47%	7,71
Dénia	IES Historiador Chabas	20/02	45	62%	38%	7,21
Dénia	IES Historiador Chabas	20/02	56	52%	48%	8,07
València	IES Serpis	23/02	22	45%	55%	8,33
Sueca	IES Joan Fuster	23/03	17	47%	53%	9,18
Utiel	IES Miguel Ballesteros	24/03	54	52%	48%	8,12
Sueca	IES Joan Fuster	20/04	16	44%	56%	7,92
Carcaixent	Colegio Ave María	28/04	28	60%	40%	8,95
Algemesí	IES Bernat Guinovart	04/05	32	53%	47%	9,50
Total de personas asistentes a docuforums			395			

5.3.9 Colaboraciones con diferentes instituciones

Más allá de los convenios ya mencionados, se han establecido colaboraciones con diferentes instituciones del ámbito universitario, administraciones públicas y diferentes entidades y asociaciones para favorecer mediante acciones formativas un sistema de integridad pública. En este sentido, como hemos indicado, a lo largo de 2023, con la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se han realizado diversas actividades formativas a demanda de diferentes entidades y agrupaciones profesionales.

- El 4 de abril, se participó con la conferencia **Un cambio de paradigma en la lucha contra la corrupción**, organizado por la Plataforma ‘Castelló por la justicia y contra la corrupción’.
- El 17 de abril, se participó en el **I Foro de la transparencia en la contratación pública de la administración local**, organizado por el Laboratorio de la Contratación en Madrid.
- El 26 de abril, se participó en la jornada Faptech, con una conferencia sobre **Canales de denuncia y protección de informantes**, organizado por la Fundación de Estudios Bursátiles y Financieros, en València.
- El 3 de octubre, se participó en la jornada organizada por el Ilustre Colegio de Abogados de València (ICAV) sobre **La Agencia Valenciana Antifraude y la protección de las personas que informan. Impacto de la Ley 2/2023**.

La Agencia también ha estado presente en diferentes congresos nacionales e internacionales:

- En Alcalá de Henares en el VIII Congreso Internacional de Transparencia con diferentes participaciones.
- En Madrid en el X Congreso NovaGob, participando en una mesa redonda “Mecanismos para el refuerzo de la integridad pública y la lucha contra la corrupción”.

- Participación en el II Congreso de Contratación Pública de València, participando en una mesa redonda “Tecnología aplicada a la detección del fraude, la corrupción y el conflicto de interés en la contratación pública.”
- En València en el Congreso del Internacional de usos del suelo para hacer ciudad, con una comunicación sobre el abuso del urbanismo como fuente de financiación. Congreso organizado por la Universidad de València.
- Se han realizado actividades formativas/informativas con la Contraloría del Valle del Cauca (Colombia), con la Autoridad Nacional Anticorrupción (ANAC) de Italia, la Oficina Anticorrupción de Georgia y el Centro Nacional Anticorrupción de Moldavia.

Todo ello es una manifestación de la voluntad colaborativa e institucional con los diferentes colectivos tal como indica el siguiente gráfico. Dos de las actividades que se señalan como de la GVA, en realidad han sido actividades de colaboración entre la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno de la Generalitat, las tres diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

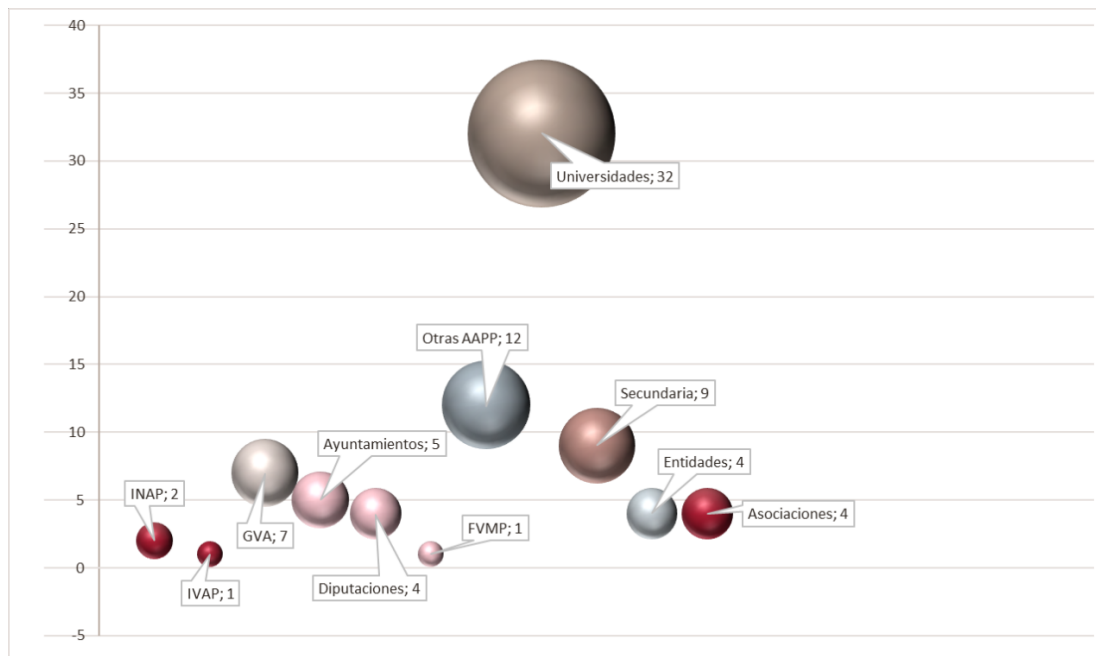


Gráfico 37. Colaboración institucional en actividades formativas 2023

En este sentido, las actividades formativas de 2023 se han concentrado en las universidades, realizando 32 actividades con las universidades, 9 con centros de secundaria, 4 con las diputaciones provinciales, 1 con la FVMP y 5 con diferentes ayuntamientos, 8 con diferentes asociaciones y entidades, 2 con el INAP, 1 con el IVAP, 7 con la Generalitat, y 12 con otras administraciones.

Tabla 41. Actividades formativas 2017-2023 por entidades colaboradoras

Año	AVAF	INAP	IVAP	GVA	Administración Local	Otras AAPP	Universidades	Institutos Secundaria	Entidades / Asociaciones
2017	2	0	0	1	0	1	0	0	3
2018	0	0	1	1	0	1	5	0	0
2019	8	0	1	0	0	2	1	0	0
2020	5	0	1	0	0	0	16	0	1
2021	1	2	0	1	3	0	33	0	3
2022	1	1	1	1	9	5	44	5	13
2023	3	2	1	7	10	12	32	9	8
	20	5	5	11	22	21	131	14	28

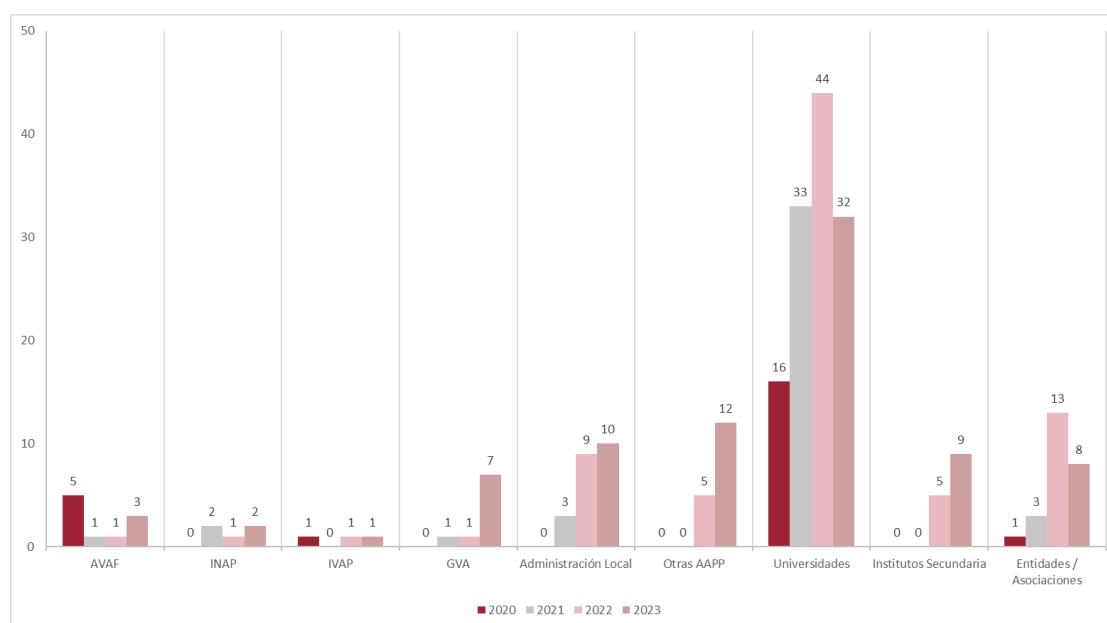


Gráfico 38. Evolución colaboración institucional 2020-2023

5.4. Servicio de Documentación e informes

5.4.1 Introducción al Servicio

Los cometidos principales del Servicio de Documentación e Informes se derivan del Reglamento de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. En primer lugar establecer, planificar y gestionar el sistema de información y documentación de la Agencia [artículo 19 apartados f, y m], en segundo lugar, establecer, planificar y gestionar el Centro de Documentación sobre la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción [artículo 29], y finalmente, gestionar el archivo con vocación de facilitar el acceso a la información generada por la Agencia en el desempeño de sus funciones y fomentar la transparencia en las instituciones públicas [artículo 11 y artículo 19 n]. Todo ello tiene como finalidad primordial contribuir al impulso de la integridad y la ética pública, a la prevención y erradicación del fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, y al fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la

corrupción para, en definitiva, evitar que se produzca un deterioro moral y un empobrecimiento económico que redunde en perjuicio de la ciudadanía valenciana.

En el plan estratégico del Servicio de Documentación e Informes 2021-2024, aprobado por Resolución núm. 80/2021, de 15 de febrero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se establece que la misión del Servicio es facilitar el acceso a recursos de información y documentación en el ámbito de la lucha contra el fraude y la corrupción, para contribuir en las labores de investigación, prevención, formación y divulgación de la Agencia Valenciana Antifraude, y colaborar en los procesos de creación y difusión de conocimiento que son propios a sus funciones, todo esto para impulsar una sociedad mejor informada y participativa en la cual una cultura de rechazo a la corrupción fortalezca los valores democráticos.

A continuación, se destaca lo más relevante del Servicio acometido en este año.

5.4.2 Recursos humanos

En el presente año mediante Resolución núm. 1350/2023, de 21 de diciembre, del director de la AVAF, se ha procedido a la creación del puesto número 55 jefe/a de equipo de Documentación en la relación de puestos de trabajo de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana destinado a la mejor conformación de la plantilla de este Servicio y de la Agencia. Esta provisión cuenta con la adecuada y suficiente cobertura económica en los presupuestos de la entidad, según lo previsto en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023. Esta vacante se suma a los dos puestos de trabajo ya destinados al Servicio.

La especialización de los RRHH del Servicio son la pieza angular para desarrollar con calidad y rigor las funciones asignadas que son heterogéneas, dinámicas y en adaptación constante a las necesidades informativas de la Agencia. Los recursos humanos y su necesaria especialización se plantean a través de la formación continua. A lo largo de 2023 el personal del Servicio ha participado en diversos cursos y asistido a jornadas y congresos profesionales:

- Jornadas formativas SEDIPUALB@, organizadas por la Diputación de Albacete y la AVAF. Albacete. Mayo 2023.
- Jornadas españolas de Información y Documentación 2023 (JEID23), organizadas por la Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID). Granada. Junio 2023.
- XI Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas, el congreso estaba organizado por la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura del Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, contaba además con la colaboración del Departamento de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra y el apoyo del Comité Científico, integrado por profesionales de Comunidades Autónomas, fundaciones y asociaciones profesionales de bibliotecas. Pamplona. Octubre 2023.
- Jornada Valora Valencia, organizada por el Col·legi Oficial de Bibliotecaris i Documentalistes de la Comunitat Valenciana (COBDCV). Valencia. Octubre 2023.

5.4.3 Recursos tecnológicos

La prestación de servicios de información y documentación y el acceso a recursos informativos tienen un componente altamente tecnológico y gran dependencia de las TICs. Para disponer de un Sistema de información y de un Archivo de la AVAF, y poner en marcha un centro de documentación sobre la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción es necesario priorizar convenientemente sus necesidades tecnológicas.

Durante el año 2023 se ha puesto en marcha el Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria de la AVAF licitado a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público el año anterior. Se han completado los trabajos correspondientes a la implementación y parametrización del SIGB de la AVAF:

- Parametrización de las funcionalidades de administración, catalogación y autoridades, gestión de colecciones, gestión de usuarios, circulación de la colección, gestión de las adquisiciones, gestión de colecciones seriadas, y OPAC (Online Public Access Catalog) con la identidad corporativa de la AVAF
- Adaptación de todos los menús, opciones, funcionalidades y sistemas de ayuda del producto
- Formación del personal asignado al servicio
- Implementación del control de accesos al servicio con diferentes roles
- Implementación de los niveles del servicio
- Puesta en marcha de los canales de acceso al servicio de asistencia técnica, operación y mantenimiento
- Gestión de copias de seguridad
- Y gestión del plan de continuidad

Finalizado el año se ha comprobado que las labores de mantenimiento han sido conforme a lo licitado, en cuanto a:

- Mantenimiento de los niveles de servicio
- Disponibilidad de Canales de acceso al servicio de asistencia técnica, operación y mantenimiento
- Mantenimiento de los niveles de respuesta ofrecidos por el adjudicatario

La utilización de un Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria para la gestión de la biblioteca de la AVAF —recursos de información, diferentes perfiles de usuarios y servicios— permite, por un lado, la gestión interna más eficiente y, por otro lado, tiene el potencial de permitir la integración y colaboración con otras bibliotecas y centros de documentación compartiendo recursos y experiencias.

En relación con otras cuestiones relacionadas con los recursos tecnológicos del servicio seguimos trasladando a las herramientas tecnológicas de Administración Electrónica y Archivo las previsiones de nuestra Política de gestión del documento electrónico y los dictámenes de la Junta Calificadora de Documentos Administrativos relativos a la valoración de las series documentales.

Finalmente, para la gestión de las referencias bibliográficas el Servicio propone alternativamente la utilización de una herramienta de software libre y la sistemática recomendación de un recurso en línea que permite la elaboración de referencias bibliográficas de todo tipo de materiales siguiendo varios estándares internacionales.

5.4.4 La biblioteca de la AVAF

Como se ha venido explicando en anteriores memorias, la biblioteca de la AVAF es una biblioteca especializada de administración. Se trata de una biblioteca dependiente de un organismo público que desarrolla su actividad en torno a un área de especialización concreta; la biblioteca existe con la finalidad de atender las necesidades de información de sus miembros y personal y de alcanzar los objetivos mismos de la organización; el fondo documental se especializa en un ámbito concreto de conocimiento y está en continua actualización; la biblioteca tiene funciones de conservación, además de tratamiento y difusión sobre la colección; en cuanto a los servicios, tienen gran protagonismo los servicios vinculados a la difusión y acceso a la información, en especial la difusión selectiva de información, es decir, difusión a medida según las necesidades particulares de cada usuario; y, finalmente, sus usuarios tienen un nivel formativo elevado y unas necesidades de información muy específicas.

Las bibliotecas especializadas son esenciales para fomentar el avance del conocimiento en cualquier área. Además, tienen un rol, cada vez más necesario, de fuente de información fiable y de calidad, como contrapartida a la desinformación tan habitual en las redes sociales. Pero para ello las bibliotecas deben ser visibles y accesibles.

Aunque es posible localizar muchos de los documentos que contiene la colección de la AVAF en otras bibliotecas de la administración y en bibliotecas universitarias, estamos ante el proyecto de reunión de una colección única, con vocación asimismo de apertura a la ciudadanía. No existe en todo el territorio español otra unidad de información especializada en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

Las colecciones y otros recursos de información

La AVAF desarrolla sus colecciones a través de tres tipos de adquisiciones. Principalmente mediante el contrato de suministro de libros y otros materiales bibliográficos licitado a través de la plataforma de contratación del sector público y sus prórrogas previstas. Pero también se realizan adquisiciones puntuales de libros agotados y descatalogados que se consideran sustanciales a las funciones a las que sirve la colección, puesto que como biblioteca especializada tiene un afán de recoger de manera exhaustiva toda la información sobre la especialidad, aunque esto implique hacer adquisiciones retrospectivas.

Las donaciones son el tercer mecanismo de adquisición. Se producen, en su mayoría como resultado de la colaboración institucional, y permiten enriquecer los fondos de la biblioteca en ocasiones mediante la incorporación de publicaciones que están fuera del circuito comercial. La biblioteca de la AVAF acepta donaciones en el marco de su Política de donaciones aprobada, compatible con su normativa y con su Código Ético.

El grafico siguiente representa las adquisiciones de la biblioteca de la AVAF en el año 2023.



Gráfico 39. Adquisiciones de fondos en el año 2023
Fuente: Elaboración propia

La colección se ha incrementado en el último año un 42 % y cuenta con 1116 volúmenes.



Gráfico 40. Evolución de adquisiciones desde 2017 hasta 2023
Fuente: Elaboración propia

Se está desarrollando en torno a temas muy específicos que atañen a las funciones de creación de la Agencia como son la ética e integridad pública; la transparencia, acceso a la información pública, participación ciudadana y buen gobierno; la prevención del fraude y la corrupción; la sensibilización social frente al fraude y la corrupción; el análisis, investigación y estudio de casos de corrupción; el *whistleblowing* y la protección de denunciantes. Atendemos por supuesto también a temas más generales de carácter instrumental como el derecho y procedimiento administrativo, la administración electrónica y transformación digital, el contexto geográfico, social, normativo e institucional de la Agencia y su ámbito de actuación, y las relaciones institucionales. Finalmente, también tienen cabida en la colección obras de temática relacionada con la ética, la deontología profesional y la responsabilidad social y empresarial.



Imagen 46. Nube de materias del fondo.
Elaboración propia a partir de las materias de la política de adquisiciones

En el desarrollo de la colección bibliográfica de la AVAF tienen mucha importancia las desideratas manifestadas por el personal de la Agencia y se incorporan a la mayor brevedad para facilitar el acceso a los recursos de información necesario para el desempeño de las distintas funciones. En cuanto a la política de desarrollo de la colección desde el servicio, se hace siguiendo criterios de pertinencia temática, bien porque el contenido de las obras concuerda con las funciones del personal de la AVAF, bien porque la temática cubre cualquier aspecto de la lucha contra el fraude y la corrupción en sentido amplio y que son de interés para su puesta a disposición a la ciudadanía en general en un centro de documentación creado a tal efecto.

Se seleccionan las obras en función de su calidad editorial y formal. Por un lado, en cuanto a la calidad editorial se tiene en cuenta la autoría, tanto de los contenidos principales, como del prólogo, introducción, diferentes capítulos, traducción, etc. Se observa el prestigio editorial, para lo que utilizamos como medida objetiva el ranking SPI (Scholarly Publishers Indicators) para editoriales de humanidades y ciencias sociales <https://spi.csic.es/indicadores/prestigio-editorial/2022-clasificacion-general>. Se tiene en cuenta si la obra se ha publicado dentro de una colección editorial, su director, consejo

editorial, etc. El número de ediciones, revisiones, actualizaciones, traducciones a otras lenguas, también son indicadores de calidad de los libros y son tenidos en cuenta en el proceso de valoración. Por otro lado, en cuanto a las estimaciones relativas a la calidad formal, se aprecia la encuadernación, la presencia y disposición de los datos bibliográficos completos de la obra en portada, cubierta, lomo, encabezados y pies de página. Y las aportaciones relativas a la organización de la información y facilitación del acceso a la misma como tabla de contenido, índice analítico, bibliografía, tablas, gráficos, ilustraciones, mapas, esquemas, cronologías, etc.

El gráfico que sigue presenta la distribución de las adquisiciones de 2023 por editoriales y sirve para ilustrar la calidad editorial y el nivel de especialización del fondo.

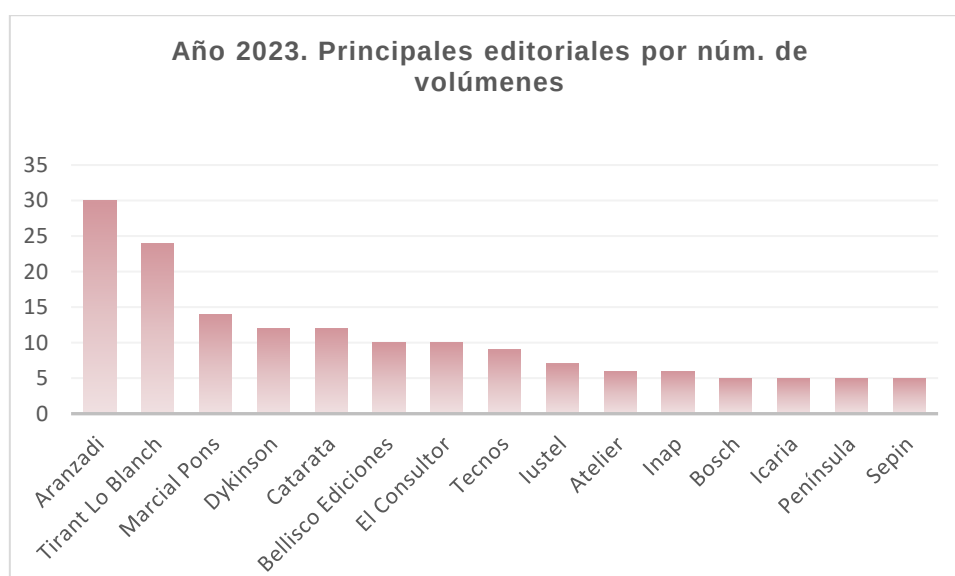


Gráfico 41. Principales editoriales por número de volúmenes suministrados en el año 2023

Fuente: Elaboración propia

Tras la valoración y la decisión de la incorporación definitiva a la colección de la AVAF se procede al proceso técnico bibliotecario que incluye el registro, para todas las obras, incluidas las donaciones e intercambios; el sellado, y tejuelado.

Finalizado el proceso técnico si la obra se trata de una desiderata se comunica al peticionario y para los libros que no son desideratas, se comunican como novedad de adquisición de la biblioteca, sin perjuicio de avisos con carácter inmediato en base a temas de interés o de investigaciones en curso.

Como en años anteriores ha gestionado la suscripción de la Agencia a una base de datos bibliográfica y a una base de datos jurídica. En ambos casos la Agencia se asegura un doble acceso mediante direcciones IP y registro de usuario con correo electrónico institucional que ha resultado crucial en un contexto de teletrabajo. La explotación de ambas bases de datos permite al Servicio elaborar y reenviar periódicamente alertas sobre temas de interés de manera individualizada al personal de la Agencia en función de las investigaciones en curso o funciones atribuidas. Asimismo, desde el Servicio se promueven las actividades formativas relacionadas y se presta ayuda en el uso de ambas bases de datos.

Espacios y mobiliario

Una de las líneas estratégicas del Servicio de Documentación es contribuir al diseño de los espacios físicos destinados a la biblioteca de la Agencia. El Servicio ha manifestado, a iniciativa propia, necesidades relativas al emplazamiento y mobiliario.

El lugar que alberga provisionalmente la colección está concebido como una ubicación en libre acceso, que permite una búsqueda y localización de la información rápida y fácil, y el acceso a todos los documentos por parte de la plantilla de la AVAF, que son sus usuarios inmediatos. Sin embargo, existe el compromiso explicitado en el artículo 29 del Reglamento de la Agencia, de construir un centro de documentación de referencia especializado en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, que se encuentre al servicio de la ciudadanía.

Los centros de documentación y las bibliotecas se han visto directamente afectados por la transformación cultural y social vinculada a las sociedades del conocimiento, en las cuales el almacenamiento y puesta a disposición de los documentos físicos no son ya la primera y principal de las actividades de las unidades de información. La tendencia es que los centros de documentación y bibliotecas sean identificados como el centro más social dentro de una institución matriz, proporcionando también los lugares de reunión y formación, lo que requiere compaginar la necesaria flexibilidad en el diseño de espacios con la dotación de una identidad diferenciada.

5.4.5 Online Public Access Catalogue (OPAC)

En 2023 como resultado de la implementación del Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria, se ha puesto a disposición del personal de la AVAF y de cualquier internauta su OPAC (*Online Public Access Catalogue* = Catálogo de acceso público en línea). Es la parte del sistema integrado de gestión de bibliotecas que está destinada, fundamentalmente, al usuario final. Así pues, todas las operaciones que se llevan a cabo en el resto de los módulos del sistema, y que están relacionadas con los servicios e información que los usuarios necesitan para utilizar la biblioteca, se reflejan en él.

La forma de construirlo y de recuperar la información depende intrínsecamente de la tecnología existente. Es así también según la tecnología disponible para cada institución en cada momento. En nuestro caso la forma de recuperar información del catálogo de nuestra biblioteca ha sido hasta ahora en base a documentos que desde el servicio elaborábamos con herramientas de escritorio. La puesta en marcha del OPAC supone un cambio con mayúsculas puesto que pasamos de un acceso secuencial a un acceso hipertextual.

El OPAC ofrece numerosas ventajas: puede ser consultado desde lugares lejanos a la biblioteca, incluso cuando ésta permanece cerrada, es actualizado con facilidad, puede ser consultado por varias personas a la vez, permite a los usuarios autorizados realizar diferentes operaciones como reservas y renovaciones, les informa sobre el estado de circulación de los ejemplares de los documentos, y finalmente ofrece la posibilidad de formar parte de catálogos colectivos.

Actualmente el OPAC de la AVAF es accesible desde la página principal de la Agencia <https://www.antifraucv.es/> (ver imagen), y también directamente en el subdominio creado a tal efecto <https://biblioteca.antifraucv.es/>.



Imagen 47. Accesibilidad al OPAC desde la página principal en la web de la AVAF

Junto con la presentación del SIGB se realizó una sesión formativa para todo el personal de la AVAF a cargo de la empresa adjudicataria de la licitación. Y se han generado por parte del servicio los tutoriales y guías necesarios para su uso.

El OPAC ha sido presentado también ante el Consejo de Participación de la AVAF en fecha 14 de noviembre de 2023 y a las redes nacionales e internacionales en las que la AVAF participa.

5.4.6 Servicios de referencia y vigilancia del entorno

A lo largo de 2023 el Servicio de Documentación ha seguido prestando servicios de referencia a sus usuarios sobre los diversos temas de investigación de la AVAF. Son muchos, cambiantes y algunos requieren la máxima discreción. Señalamos solo algunos de ellos: cargos electos, contratación menor, justiprecio, enriquecimiento injusto, licencias urbanísticas, planeamiento urbanístico, responsabilidad patrimonial, cuotas urbanísticas, concesiones de servicio público, ingresos procedentes del urbanismo, protección del denunciante y prórrogas forzosas en la contratación.

Ante una situación de explosión informativa, las actividades de vigilancia permiten a las organizaciones anticiparse a los cambios, optimizar el uso de sus recursos, innovar social y tecnológicamente, difundir los propios logros en su entorno y desarrollar una cultura de cooperación. Por parte del Servicio se vigila los congresos, reuniones, seminarios, jornadas, talleres y acontecimientos en general relacionados con la lucha contra el fraude y la corrupción a nivel internacional, lo que ha permitido al Servicio también la identificación de fuentes de información personales e institucionales. También se vigilan las actividades formativas de las principales asociaciones y colegios profesionales del ámbito de la documentación.

La inteligencia artificial, el *big data*, y otros desarrollos tecnológicos asociados multiplican de manera exponencial la capacidad de analizar grandes volúmenes de información en poco tiempo y de manera recurrente; permiten establecer correlaciones e inferencias que escaparían a la aplicación de una percepción y lógica humana; y posibilitan la utilización de gran cantidad de datos para anticipar patrones de conducta para identificar situaciones en las cuales, de manera estadísticamente significativa, se dan casos de fraude o corrupción. Tienen, por lo tanto, un enorme potencial para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. El Servicio de Documentación ha considerado estratégico para la Agencia Valenciana Antifraude hacer un seguimiento de estas iniciativas relacionadas con la inteligencia artificial aplicada a la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, e incluye entre sus líneas de trabajo el seguimiento de bibliografía, normativa y proyectos de I+D+I.

5.4.7 Política de Gestión de Documentos Electrónicos

En sesión celebrada el día 25 de abril de 2023, el Servicio de Documentación presentó ante la Junta Calificadora de Documentos Administrativos la propuesta de tabla de valoración documental emanada de la comisión de valoración documental de la AVAF, como secretaria de la misma.

La tabla propuesta, ver imagen, fue informada favorablemente por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y aprobada mediante Resolución de 18 de mayo de 2023, de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las tablas de valoración documental que han recibido el dictamen favorable de la Junta Calificadora de Documentos Administrativos (DOGV núm. 9609, de 02.06.2023).

Código:	00274
Serie documental:	Análisis e investigación.
Órgano productor:	Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.
Función:	Ejercer la potestad de investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
Fecha dictamen:	25 de abril de 2023.
Dictamen:	Conservación permanente.

Imagen 48. Tabla de valoración publicada al DOGV núm. 9609, de 02.06.2023

En el año en curso, y dentro de las labores de mantenimiento de la Política de Gestión del Documento Electrónico, ha sido necesario crear las series documentales relacionadas con el establecimiento de la Unidad de Resolución de Conflictos de la Agencia (URCA), a los efectos de proceder al cumplimiento efectivo de sus funciones. También se ha incluido una nueva serie relacionada con la obligación legal de disponer del canal interno del SII-AVAF, así como para la tramitación de los procedimientos y expedientes relacionados y derivados del Sistema interno de información, aprobado mediante Resolución núm. 659/2023, de 13 de junio, del director de la AVAF.

5.4.8 Visibilización

De entre las actividades de visibilización que lleva a cabo el Servicio de Documentación destacamos el mantenimiento en la página web institucional de la pestaña “Recursos” en el menú principal, dentro de esta pestaña encontraremos información relacionada con los fines de la Agencia como una recopilación normativa, bases de datos, instituciones y redes y diferentes publicaciones de la AVAF, entre ellas, las realizadas por el Servicio de Prevención muy interesantes por su alcance general para las instituciones públicas.
<https://www.antifraucv.es/publicaciones-de-la-AVAF/>

También se mantiene actualizada por medio del control de autoridades la página institucional dentro del portal bibliográfico Dialnet que nos permite favorecer la accesibilidad a los contenidos que se producen y publican desde la AVAF.
<https://dialnet.unirioja.es/institucion/antifraucv>.

Dialnet [Buscar](#) [Revistas](#) [Tesis](#) [Congresos](#) Español ▼

Agencia Valenciana Antifraude



La Agencia es una institución adscrita a les Corts Valencianes, con capacidad para actuar de manera independiente, destinada a prevenir, investigar y combatir el fraude y la corrupción, y con capacidad para proteger a las personas denunciantes.

Su finalidad primordial es fortalecer la actuación de las administraciones e instituciones públicas valencianas para evitar que se produzca un deterioro moral y un empobrecimiento económico que redunde en perjuicio de la ciudadanía valenciana.

Así mismo, la Agencia se crea para el impulso de la integridad y la ética pública, y para el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo al fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la gestión de los recursos públicos.

El Servicio de Documentación de la Agència Valenciana Antifrau col·labora con Dialnet en el mantenimiento de esta página institucional.

Dirección: Calle Navellos, 14, puerta 3
46003 Valencia (España)

Página web: <https://www.antifrauov.es/>

E-mail: documentacion@antifrauov.es

Teléfono: +34 962787450

Autores **Novedades** **Estadísticas**

Buscar por nombre

 Buscar

Autores agrupados por:

Materia			
Ciencias jurídicas	(11)	Ciencias sociales	(2)

Área de conocimiento			
Derecho Administrativo	(9)	Derecho Constitucional	(1)
Biblioteconomía y Documentación	(1)	Periodismo	(1)

Búsqueda rápida por Inicial

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Esta institución dispone de Dialnet *plus*

 **Fundación Dialnet**

Imagen 49. Página institucional de la AVAF en Dialnet

La Agencia Valenciana Antifraude se creó para fomentar una cultura social de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción además de para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones e impulsar la integridad y la ética pública. Esta cultura social de rechazo a la corrupción va más allá de la necesaria persecución de casos concretos y protección de personas, pero es incluso más difícil de medir y evaluar. Entra dentro de sus intangibles.

En 2023 han visto la luz varias publicaciones que mencionan a la Agencia o en las que se ha solicitado expresamente su contribución. Las publicaciones que emanan de la Agencia, y especialmente aquellas que mencionan a la Agencia por su trabajo y sus logros forman parte de sus bienes intangibles. Los bienes intangibles están muy relacionados con el conocimiento: el capital intelectual, el capital social, la legitimidad, la participación ciudadana, la reputación, la responsabilidad social, la satisfacción ciudadana, etc. Y se están apuntando nuevas formas de valor intangible.

Su importancia radica en que, a pesar de no poder medirse, aportan valor. De hecho, existe cierto consenso en la literatura especializada sobre que constituyen la principal fuente de riqueza de las organizaciones y “son estas realidades intangibles, en cuyo incremento o descenso la Administración pública está directamente implicada, cuyo valor determinará también la marcha y el progreso de las sociedades” ¹.

Según la definición de Canel y Vilma Luoma-aho (2017) un bien intangible en el sector público es un bien no físico, [...] activado mediante la comunicación, construido sobre hechos pasados, es decir, vinculado al comportamiento de la organización, por tanto, da lugar a un recurso identificable y del que tanto la organización como los ciudadanos pueden esperar un beneficio social a largo plazo.

La Agencia ha construido a lo largo de estos años una legitimidad y una reputación que se evidencia en las publicaciones en las que se mencionan sus funciones y su trabajo. Siguiendo a estas mismas autoras, en la legitimidad como valor intangible se trata de un juicio del público sobre lo que la organización ha hecho, incrementa la confianza en la institución y la comprensión de lo que aporta a la sociedad. En el caso de la reputación, que se suele expresar en un logo, atrae recursos, propicia redes y relaciones, genera cercanía, incrementa visibilidad y facilita el conocimiento de en qué se emplean los impuestos de la ciudadanía.

Las menciones que a la AVAF se hacen en diferentes publicaciones puede considerarse como un buen indicador de la transferencia de la cultura de rechazo a la corrupción por parte de la Agencia a la sociedad en general. A continuación, se reseñan brevemente dichas obras.

¹ María José Canel y Vilma Luoma-aho. ¿Qué aportan los bienes intangibles a la administración pública? En: *La comunicación de la Administración Pública: conceptos y casos prácticos de bienes intangibles*. Madrid: INAP, 2017.

5.4.8.1. Tarín, Sergi. *La madriguera: la trama de Cooperación del caso Blasco*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim-Centre Valencià d'Estudis i d'Investigació, 2023

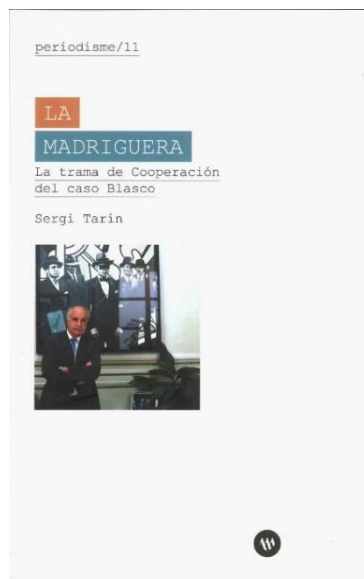


Imagen 50. Cubierta del libro *La madriguera*

Como ya sucediera con el número 8 de la serie, de nuevo un libro de la colección Periodisme de la Institución Alfons el Magnànim que recibió la Beca Josep Torrent de periodismo de investigación 2017, otorgada por la Unión de Periodistas Valencianos y la Institución Alfons el Magnànim apela al trabajo de la Agencia Valenciana Antifraude. Se trata de *La madriguera: La trama de Cooperación del caso Blasco*.

Sergi Tarín (València, 1978) es periodista, ha trabajado entre otros medios para Público, El Periódico de Catalunya, infoLibre, La Marea, El Salto, elDiario.es, El Temps, L'Informatiu o Diari La Veu. Sus artículos se han orientado a la información política, judicial y social. También ha formado parte de la plantilla de InfoTV, con la que ha realizado documentales dedicados a temas históricos, especialmente a la represión franquista y a la lucha por la memoria de sus víctimas.

El libro se encuentra disponible en librerías de todo el país y de él se han hecho eco organizaciones como la Coordinadora Valenciana de ONGD i Octubre Centre de Cultura Contemporània (OCCC) donde ha sido presentado. También ha recibido la atención de muchas cabeceras periodísticas nacionales y de la Comunitat Valenciana.

Esta investigación periodística, apoyada en el extenso sumario judicial y en el testimonio de los principales implicados, se adentra en el día a día de la extinta Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, entre 2007 y 2011, y relata cómo fue la operación mediática y policial que descabezó la trama de corrupción en el seno de la misma, bajo el mandato del exconseller Rafael Blasco.

El autor detalla el alcance de la corrupción del caso Blasco: 27 proyectos en 11 países para los que se concedieron 11,86 millones de euros, de los cuales se ingresaron 7,34 y se desviaron 4,86 millones, el 66,2 % del dinero ingresado. El resultado de la trama fue que

debería haberse dedicado a planes contra el sida en África o a la promoción de la soberanía alimentaria en América Latina sirvió para la compra de yates y apartamentos en Miami.

La primera causa judicial del caso Blasco, el ex consejero del PP fue condenado, en primera instancia, a ocho años de prisión por los delitos de malversación de fondos públicos, prevaricación administrativa, falsedad documental y tráfico de influencias, si bien el Tribunal Supremo rebajó la condena a seis años y medio.

5.4.8.2. Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. Código de Integridad de la Comunitat Valenciana. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2023.

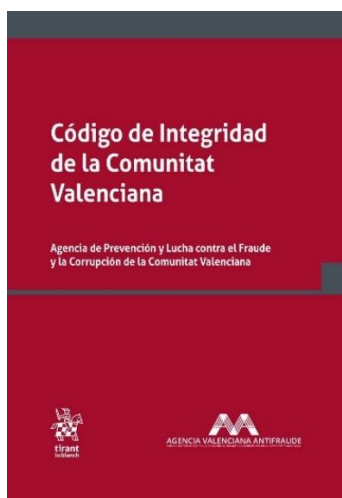


Imagen 51. Cubierta del libro Código de Integridad de la Comunitat Valenciana

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de la Agencia le atribuye, entre otras funciones, la prevención, la elaboración de materiales que ayuden y contribuyan a la creación de una ética e integridad públicas como herramientas fundamentales en la lucha contra el fraude y la corrupción.

Para mejor cumplimiento de este objetivo, en el año 2023 la Agencia ha publicado el Código de Integridad de la Comunitat Valenciana que ha sido editado junto con la Editorial Tirant Lo Blanch. Este Código hace un repaso por las principales normas internacionales para continuar con la normativa de carácter europeo, estatal y autonómica en materia de integridad.

El libro se configura como una herramienta práctica para todas aquellas personas e instituciones que quieran acceder a la normativa publicada en materia de integridad aportando además un glosario de términos y un índice analítico. La publicación se ha realizado tanto en formato papel, como en formato e-book <https://www.antifraucv.es/codigo-de-integridad/>. Esta última cuenta además con una selección ampliada y comentada de la normativa recogida en la edición en papel.

La obra ha sido ampliamente distribuida por la AVAF a todas las consellerías, subsecretarías, y secretarías generales administrativas, así como a la Abogacía y la

Intervención General de la Generalitat; a las Diputaciones y Ayuntamientos de toda la Comunitat Valenciana; a los órganos estatutarios; a la Judicatura y Fiscalía; a los diputados de las Corts Valencianes; a las bibliotecas universitarias de todas las Universidades de la Comunitat Valenciana, así como a otras Universidades españolas; a los miembros del Consejo de Participación de la AVAF; a todos los miembros de la Red de Agencias y Oficinas Anticorrupción; a colegios profesionales y sindicatos; a numerosos medios de comunicación y un largo etcétera de organizaciones.

Al cierre del año se ha comprobado que el Código de Integridad de la Comunitat Valenciana figura en la base de datos del ISBN, en los catálogos de todas las bibliotecas universitarias valencianas y de muchas otras universidades en el resto de España, y también en el catálogo colectivo de las Bibliotecas Especializadas de la Generalitat Valenciana (BEGV).

La publicación de esta obra contribuye al cumplimiento por parte de la AVAF de la función de poner a disposición del público materiales que ayuden y contribuyan a la creación de una ética e integridad públicas, como herramientas fundamentales en la lucha contra el fraude y la corrupción, y al impacto y visibilización del conjunto de la AVAF.

5.4.8.3. Alamá Izquierdo, José Javier. Rompiendo el silencio: la importancia de los canales de denuncia interna en los ayuntamientos. Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n.º Extra 3 (2023).

José Javier Alamá Izquierdo es jefe de Servicio de Sistemas de Información en la Agencia. En este artículo se analiza la importancia de los canales de denuncia y su papel en la lucha contra la corrupción y las conductas inapropiadas desde un punto de vista práctico especialmente en el ámbito municipal. Y también se dan pautas para su creación, regulación y se avanzan obstáculos y desafíos que suelen surgir en la implementación de estos canales.

Los canales de denuncia se presentan como una evolución natural dentro de la transformación de la administración electrónica, en el ámbito concreto de la lucha contra la corrupción. En 2023 España ha transpuesto en su Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Directiva (UE) 2019/1937 que tiene por objetivos establecer normas y procedimientos para proteger a los denunciantes y luchar contra la corrupción. Entre las obligaciones que esta Ley impone a los municipios está la implementación de canales internos de información.

El autor expone los requisitos que una solución informática para estos canales de denuncias debe recoger, agrupándolos en los referidos a la seguridad, al uso y los requisitos económicos, con la muy razonable visión de partida de escoger una solución que cumpliendo con todas las exigencias legales y tecnológicas sea segura, fácil de utilizar y lo más económica posible. En cualquier caso, la herramienta ha de ser totalmente independiente, en el sentido de que debe contener en sí misma todo lo necesario y no tener ninguna dependencia de otros servicios prestados por terceros.

Se consideran características esenciales en cuanto a seguridad, que las comunicaciones sean a través de TOR, lo que impide que se pueda rastrear la dirección IP del dispositivo

utilizado por el denunciante; el cifrado de la información, para garantizar que accediendo a los ficheros de la herramienta de forma ilícita no haya posibilidad de acceder a su contenido; que la información enviada no quede guardada en la memoria del navegador ni en cualquier otro lugar rastreando la caché; también es necesario el doble factor de autenticación (2FA). Por supuesto debe estar totalmente alineada con el Reglamento General de Protección de Datos. Además, es muy importante que la herramienta esté autoprotegida contra Spam, de otro modo podría ser fácilmente inundada con denuncias falsas enviadas de forma automatizada; también contra DDoS, habituales en herramientas o plataformas que prestan un servicio las 24 horas; que cuente con *sandboxing*, es decir que cuente con la creación de un entorno aislado y seguro que permita que se ejecute de forma controlada y limitada. Y finalmente, la herramienta debe estar continuamente actualizada y auditada, tanto internamente como por terceros (*pentesting*).

En cuanto a los requisitos de uso, el autor propone valores habituales que garantizan una experiencia de usuario satisfactoria, por ejemplo, que los entornos web tanto de los denunciantes, como de los destinatarios de las denuncias y de los administradores de la aplicación sean sencillos. En el caso de los entornos de denunciante y destinatarios no deben requerir además ningún conocimiento extraordinario de informática para su utilización, y la recogida de datos debe hacerse a través de formularios claros y concisos.

La más importante de las características de uso de la herramienta del canal de denuncias es la bidireccionalidad porque permite una comunicación fluida y efectiva entre ambas partes.

Para la adquisición de la herramienta se puede acudir al mercado, a desarrolladores propios o a software libre. En el caso de que por eficiencia técnica y económica se opte por una herramienta libre, deberían conocerse algunas de sus características principales. El uso de software libre no requiere abonar o adquirir licencias, además por el hecho de ser código abierto este tipo de software se desarrolla y mejora en entornos colaborativos que además ponen a disposición foros públicos y recopilación de preguntas frecuentes (FAQs) agilizando la resolución de posibles dudas. Y cuentan también con un catálogo de documentación online acerca de todas las características de la herramienta, incluyendo guías de instalación, de configuración, de uso, etc. Sin perjuicio de que el software libre sea gratuito, la organización puede optar por contratar soporte técnico para quedar cubierto ante cualquier eventualidad.

Asimismo, el autor enumera algunos obstáculos, desafíos y riesgos que se pueden encontrar en la implementación de buzones de denuncia interna en Ayuntamientos, como son la falta de liderazgo y compromiso (apunta a la necesaria implicación de los habilitados nacionales y responsables políticos del Ayuntamiento); la falta de recursos (puesto que no todo acaba en la adquisición e implementación de una herramienta, hay que contar con que el sistema completo requiere de recursos humanos); así como la falta de capacitación, de seguimiento y la ausencia de procedimientos de evaluación y mejora continua.

5.4.8.4. Carbajo Domingo, Miguel Ángel y Vega Felgueroso, Juan. Novedades en el procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo a la luz de la Ley 2/2023 y de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo. Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n.º 4 (2023).

Juan Vega Felgueroso, letrado de la AVAF, es coautor, junto al magistrado Miguel Ángel Carbajo Domingo de este artículo. En el trabajo que se reseña apuntan las novedades que se han producido en el procedimiento administrativo en el año 2023.

En primer lugar, la más relevante para la AVAF es la denuncia anónima. La vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los procedimientos se iniciarán, entre otros mecanismos, a través de una denuncia. La denuncia es posteriormente desarrollada en el artículo 62 que viene a precisar en su apartado 2 la conocida prohibición general en nuestra legislación administrativa de la formulación de denuncias anónimas.

Sin embargo, esta prohibición del artículo 62.2 de la regulación común administrativa se ha visto afectada por la publicación el día 21 de febrero de 2023 de la Ley 2/2023 de Protección al Denunciante. En esta Ley se establece la posibilidad de formular denuncias anónimas. Dado que la Ley 2/2023 solamente resulta de aplicación a las infracciones graves y muy graves, la misma no se aplica a las infracciones leves, que por lo tanto seguirían estando regidas exclusivamente por la regulación común del procedimiento, que como hemos visto parece prohibir la formulación de denuncias anónimas.

El trabajo continúa anotando también otras modificaciones sobre la finalización de los procedimientos administrativos; los embargos por una Administración Local de las cuentas de una Administración Autonómica; las competencias de los presidentes de las Corporaciones Locales en las revisiones de actos nulos; la consulta pública previa del artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y las facultades de los organismos técnicos dentro de la potestad de autoorganización de los municipios.

5.4.8.5. López Ferrer, María Teresa y Saá Úbeda, Francisco Javier. La biblioteca y centro de documentación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. En: *Actas de las XVIII Jornadas Españolas de Información, y Documentación, FESABID (2023)*.

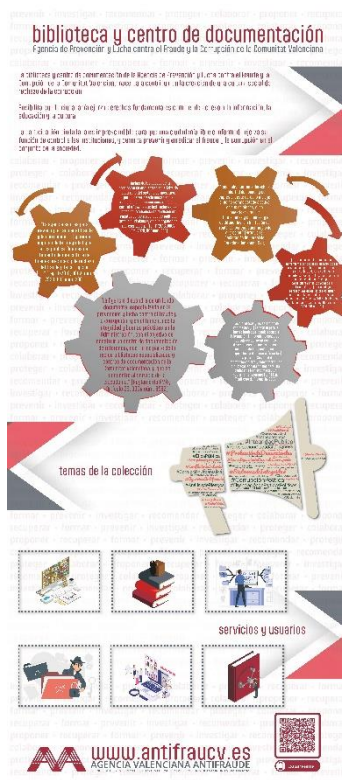


Imagen 52. Póster presentado en las JEID23

Los autores del trabajo integran el Servicio de Documentación de la AVAF, presentado en las Jornadas de información y documentación (JEID) organizadas por la Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID) y celebradas el 1 y 2 de junio de 2023. La ponencia ha sido íntegramente publicada junto con su poster en el volumen de actas del congreso.

El objetivo es presentar la biblioteca y centro de documentación de la Agencia a la comunidad profesional de bibliotecarios y documentalistas.

Se expone que la AVAF se crea para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública y que entre sus funciones está la contribución que esta pueda hacer en la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción. También que en el artículo 29 de su reglamento, se establece que la Agencia dispondrá de un fondo documental especializado en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción con el objetivo de construir un centro de documentación de referencia, al servicio de la ciudadanía.

La biblioteca y centro de documentación de la AVAF es una biblioteca especializada de administración siguiendo los sistemas clasificatorios internacionales de los recursos de información. Está desarrollando una colección documental única de recursos especializados en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. En el trabajo se detallan las líneas temáticas de desarrollo de la colección: ética e integridad pública; transparencia, acceso a la información pública, participación ciudadana y buen gobierno; prevención del fraude y la corrupción; sensibilización social frente al fraude y la corrupción; análisis, investigación y estudio de casos de corrupción; whistleblowing y protección de denunciantes de corrupción; derecho y procedimiento administrativo en relación con las funciones legalmente atribuidas a la AVAF; administración electrónica y transformación digital; contexto geográfico, social, normativo e institucional de la AVAF y ámbito de actuación; relaciones institucionales; ética; filosofía del derecho; administración pública y sector público.

También se presentan los servicios prestados a la comunidad de usuarios a la que sirve —por el momento, el personal de la AVAF— y el OPAC —catálogo en línea de la biblioteca— abierto a cualquier ciudadano con acceso a internet.

Finalmente se da noticia de la integración de la biblioteca en el sistema bibliotecario español.

Se concluye que todos los esfuerzos orientados a una puesta a disposición de las colecciones a una comunidad más amplia se basan en el convencimiento de que la biblioteca tiene el potencial de generar un impacto positivo en un colectivo de usuarios especializados que excede a la plantilla de la AVAF.

La biblioteca nace para contribuir a la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción. Posibilita que la ciudadanía ejerza derechos fundamentales como el de acceso a la información, la educación y la cultura. La participación ciudadana es imprescindible para que una ciudadanía libre e informada ejerza su función de control a las instituciones, y permita prevenir y erradicar el fraude y la corrupción en el conjunto de la sociedad.

5.4.8.6. Moreno García, Pilar. Decálogo de una habilitada nacional para luchar contra la corrupción. Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n.º 3 (2023).

La autora del trabajo reseñado es técnica del Servicio de Formación de la AVAF.

En el artículo sostiene que, aunque la Ley 2/2023 recoge en su título la lucha contra la corrupción, ésta no se configura realmente en el articulado de la norma. El vocablo corrupción aparece frecuentemente en el preámbulo de la ley, sin valor normativo, pero no encuentra desarrollo pormenorizado en la parte dispositiva, donde solo aparece con significación propia en la Disposición adicional quinta, regulando la estrategia contra la corrupción, que obliga al Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, a aprobar una Estrategia contra la corrupción en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Hacer depender la lucha contra la corrupción de la Ley 2/2023 exclusivamente en la estrategia nacional parece una opción muy débil, teniendo en cuenta que esta estrategia

debe interpelar a los poderes públicos para que aporten recursos económicos y materiales para garantizar su efectividad y alcance al conjunto de las administraciones públicas.

La autora recupera en el trabajo la opinión del profesor Jiménez Asensio que considera las actuaciones en nuestro país desordenadas e inconexas. En lugar de articular un Sistema de Integridad Institucional holístico, se van añadiendo requisitos normativos a remolque de las exigencias de la UE y enumera la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (2013); los principios éticos recogidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (2015); el Reglamento por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (2021); y ahora la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que traspone la Directiva (UE) 2019/1937.

A continuación, se pone de relieve el importante papel de los habilitados nacionales para materializar un sistema de integridad en la entidad donde ejercen sus funciones. Y el trabajo aporta una serie de recomendaciones en diferentes facetas de sus funciones: planificación; gobierno abierto; control interno y externo; prevención, formación y comunicación; el sistema de información; la protección a los informantes de infracciones normativas; y las conocidas como competencias sencillas del management humanístico.

El trabajo concluye que la calidad de nuestro sistema democrático y los servicios públicos a los que tiene derecho la ciudadanía continúan en juego si no se consigue articular un sistema de integridad institucional coordinado que blinde a todas las instituciones frente a los intereses privados.

5.4.8.7. Moreno García, Pilar. Una rendición social de cuentas en construcción. Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n.º 9 (2023).

El artículo reflexiona sobre la rendición de cuentas en periodos electorales. La autora confronta el difícil equilibrio entre el escrupuloso respeto de la normativa electoral en lo que se refiere a la publicidad institucional y la necesaria participación ciudadana en el conocimiento de los logros y fracasos de quienes han gobernado. Se hace una revisión de la evolución del concepto rendición de cuentas hasta su asunción por el derecho administrativo.

En nuestro ordenamiento jurídico dicho concepto se va configurando de lo particular hacia lo general, en su origen asociado a la contabilidad, como justificación de la administración de un patrimonio ajeno. En una definición clásica es el control de las operaciones contables que debe realizar toda persona al cargo de la administración de negocios ajenos, que está obligada a exponer el estado del patrimonio administrado y las gestiones realizadas para su conservación. En el caso valenciano, en 1419 se creó la institución del Mestre racional como institución propia del Reino de Valencia —hoy la Sindicatura de Comptes—.

La rendición de cuentas al pueblo surgió con la Constitución de Cádiz de 1812. El concepto expuesto fue asumido en sus postulados esencialmente contables por el Derecho

Administrativo, que impone la obligación a todos los cargos públicos de justificar debidamente su actuación, singularmente en relación con los fondos públicos, tras la Constitución de 1812.

En un paso más allá el concepto ha evolucionado a la rendición social de cuentas como una forma específica de vínculo entre las autoridades políticas y la ciudadanía —como administradores y administrados— en los regímenes democrático-representativos. Se refiere a un enfoque ampliado de la rendición de cuentas que involucra la participación y el compromiso de la sociedad civil en el control y evaluación de las acciones y decisiones de los poderes públicos. Conocemos sus ingredientes fundamentales: transparencia y acceso a la información, participación ciudadana, diálogo y debate público.

En periodos electorales la rendición de cuentas se puede observar desde una doble perspectiva. Por un lado, sobre el proceso plebiscitario en sí mismo. Por otro lado, en la participación activa y el compromiso de la sociedad civil en el control y evaluación de las políticas desplegadas y desarrolladas por las instituciones durante el mandato que finaliza con la convocatoria de unas nuevas elecciones.

Para proteger a la ciudadanía de potenciales contaminaciones en un periodo sensible de ejercicio de la democracia, se reguló la publicidad institucional en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, con el objetivo declarado de evitar la incidencia de los poderes públicos en los periodos electorales mediante la realización de campañas institucionales y de inauguración de obras.

Y se modificó la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), en su artículo 50, apartado 2 para prohibir alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos por los poderes públicos. También la Junta Electoral Central en la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, excluye toda actuación que no sea la que en virtud de su competencia legal tengan los poderes públicos en relación con el proceso electoral: censo, anuncios de la fecha de la votación, tramitación de los votos por correo, etc.

Finalmente se señala la línea restrictiva del Tribunal Supremo que señala la neutralidad de las instituciones como principio básico de nuestro ordenamiento con un sistema electoral que garantice un marco institucional de neutralidad en el que el ciudadano pueda con absoluta libertad, sin interferencias de ningún poder público, decidir los términos y el alcance de su participación política.

Con ello, señala la autora que se hurta al debate público el planteamiento y exposición de las realizaciones o logros realizados, cuando precisamente la ciudadanía debe tener acceso a las actuaciones realizadas en el período electoral, a modo de rendición de cuentas, para valorar el rendimiento y efectividad de sus representantes políticos. Concluye que la rendición social de cuentas se ve limitada por el art. 50.2 de la LOREG, y que la cultura de la gobernanza que promueve una democracia inclusiva, transparente, íntegra, participativa y que promueve la rendición de cuentas se enfrenta durante el período electoral a restricciones legales que limitan su cumplimiento.

5.4.8.8. Vega Felgueroso, Juan. La denuncia anónima en la Ley 2/2023. Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n.º Extra 3 (2023).

El trabajo reseñado es obra de Juan Vega, letrado de la Agencia Valenciana Antifraude.

En la lucha contra la corrupción es imprescindible conocer los hechos susceptibles de ser considerados infracciones. La denuncia es el medio por excelencia a través del cual la supuesta infracción llega a conocimiento de quien tiene la potestad para actuar contra ella.

En este contexto la denuncia anónima es una propuesta eficaz para incentivar la colaboración de todos en el correcto funcionamiento de la Administración, aunque tiene potenciales inconvenientes. Simplificando mucho, podría dificultar la investigación y dañar el derecho del denunciado a poder desarrollar su defensa con todas las garantías.

El artículo reseñado se centra en cómo queda regulada, tras la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, la denuncia anónima en el procedimiento administrativo.

Para ello, se realiza una exploración cubriendo ejes temporales y espaciales. Se observa la situación de la denuncia anónima antes de la Directiva, en la Directiva misma, y tras la Directiva en su transposición efectiva en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Y se explora desde el derecho comparado observando el tratamiento de la denuncia anónima en las legislaciones de Alemania, Italia, Suecia, la República Checa, Dinamarca, Portugal, Irlanda y Holanda.

Antes de la transposición de la directiva, con carácter general, la denuncia anónima estaba prohibida en el Derecho Administrativo, según lo estipula el artículo 62.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de 25 de abril de 2018, del director de la Agencia, por la que se crea el Buzón de Denuncias de la Agencia y se regula su funcionamiento, y el Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid (2016), normas ambas que permiten las denuncias anónimas suponían una rara excepción. Bien es cierto que también la Agencia Tributaria o la Inspección de Trabajo ya contaban con mecanismos para gestionar las denuncias anónimas. Y, por último, la jurisprudencia apuntaba ya una tendencia cada vez más acusada a aceptar el anonimato del denunciante. En conclusión, en vísperas de la redacción de la Directiva Whistleblowing, nuestro ordenamiento se encontraba en la anómala situación de prohibir, con carácter general, la denuncia anónima en el procedimiento administrativo para, después, permitirla en algunos sectores y ámbitos.

La Directiva misma, y por lo que se refiere a las denuncias anónimas, no contiene ninguna novedad reseñable, simplemente deja su regulación en manos de cada uno de los Estados miembros.

La finalidad primera de la Directiva es crear un marco común para todos los Estados, como es el caso de todas las directivas. Sin embargo, la Directiva Whistleblower tiene también otra

finalidad que no es otra que aumentar el número de denuncias. Parece ser que, en opinión de la Comisión, hay ciertos sectores en los que se denuncia poco y, por lo tanto, debemos suponer que existe una corrupción soterrada. Y la Directiva quiere ayudar a que aumente el número de denunciantes. Teniendo en cuenta esta segunda derivada, se comprende que la posibilidad de la denuncia anónima resulta crucial y la regulación europea insuficiente.

En la transposición de la Directiva en España en la Ley 2/2023 se ha ampliado el ámbito material, pero no se ha conseguido la ansiada armonización legislativa que auguraba la Unión Europea y la doctrina española porque sigue habiendo infracciones administrativas para las que no se contempla el régimen de protección del denunciante de la Directiva Whistleblower. Por ello, se concluye en la necesidad de mejorar armonización de las leyes en este ámbito en nuestro país.

6.

Administración, organización y recursos

6.1. Introducción

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dedica las Secciones 2 y 3 del Capítulo V a la determinación del régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Agencia. Estas previsiones han sido objeto de desarrollo a través del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582 de 02.07.2019), en sus Títulos IX y X.

La Agencia, desde su creación, ha desarrollado su estructura organizativa y económica en aplicación del marco normativo señalado, adaptando sus recursos humanos y económicos, con objeto de posibilitar el cumplimiento de sus fines y la actividad por sus unidades administrativas.

Las funciones del Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica, de acuerdo con el artículo 23 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia](#), son las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.
- b) Ejecutar las tareas de administración y gestión de los recursos humanos y materiales, de los servicios generales, de los bienes y de la contratación administrativa de la Agencia
- c) Preparar, tramitar y hacer seguimiento de los procesos de provisión de puestos de trabajo.
- d) Elaborar, preparar y gestionar la nómina del personal de la Agencia.
- e) Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Agencia, y, en su caso, sus modificaciones.
- f) Dirigir la gestión económica y contable de la Agencia, tramitando los correspondientes documentos administrativos.
- g) Preparar la liquidación presupuestaria y formular las cuentas anuales.
- h) Gestionar la Tesorería y administrar los pagos e ingresos.
- i) Realizar la programación, la tramitación, el seguimiento y el control de las distintas fases de ejecución de la contratación de la Agencia.
- j) Dirigir y coordinar los servicios, instalaciones y uso de locales de la Agencia, llevando e inventario de bienes y derechos patrimoniales de la Agencia.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al área y elaborar propuestas en relación con los asuntos que lo requieran.
- l) Tramitar las publicaciones a los diarios oficiales correspondientes
- m) Aquellas otras que se le asignen por el director o directora de la Agencia

6.2. Estructura organizativa de la AVAF

6.2.1 Organigrama de la AVAF

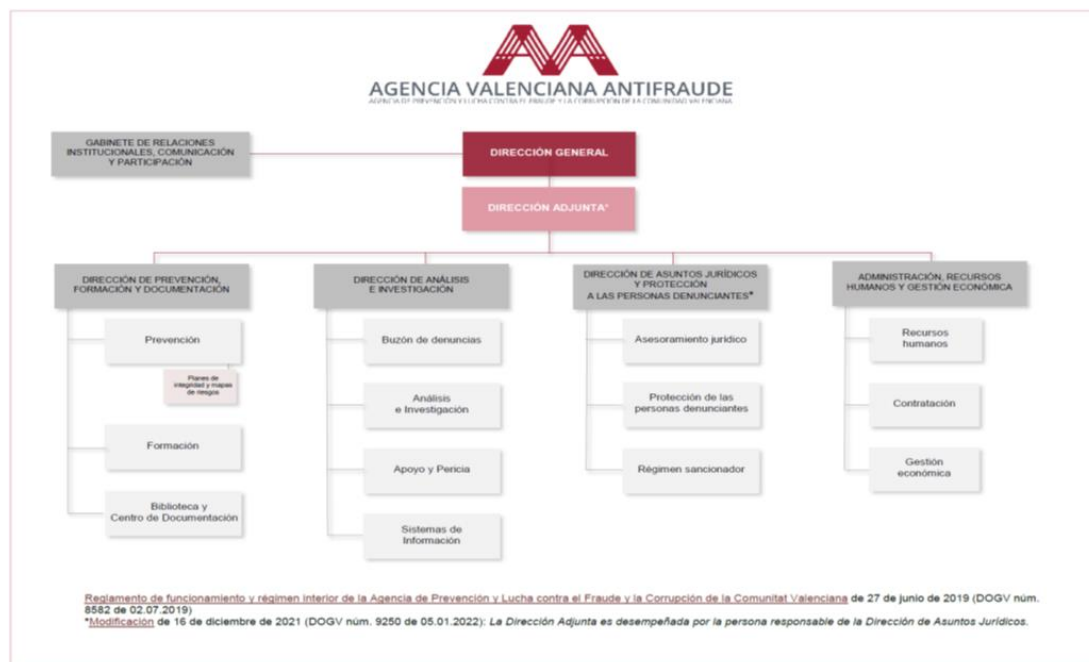


Ilustración 12. Organigrama de la AVAF

6.2.2 Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia

La Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia, RPT en adelante, aprobada mediante Resolución núm. 336/2022 de 26 de abril de la persona que ocupa su dirección (DOGV núm. 9329, de 02.05.2022), actualizada mediante Resolución núm. 1359/2023 de 21 de diciembre (DOGV núm. 9.755 de 29.12.2023) y el presupuesto de la Agencia, aprobado mediante la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, constituyen la herramienta y soporte económico que permiten el funcionamiento, la organización, racionalización y ordenación de su personal funcionario, por medio de los cuales la Agencia desenvuelve su acción en orden al cumplimiento de sus fines.

La RPT puede ser objeto de consulta en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado [“Información institucional y de organización”](#), y en los siguientes enlaces directos a las publicaciones en los diarios oficiales.

- Aprobación RPT publicada en [DOGV núm. 9329 de 02.05.2022](#).
- Actualización RPT publicada en [DOGV núm. 9755 de 29.12.2023](#).

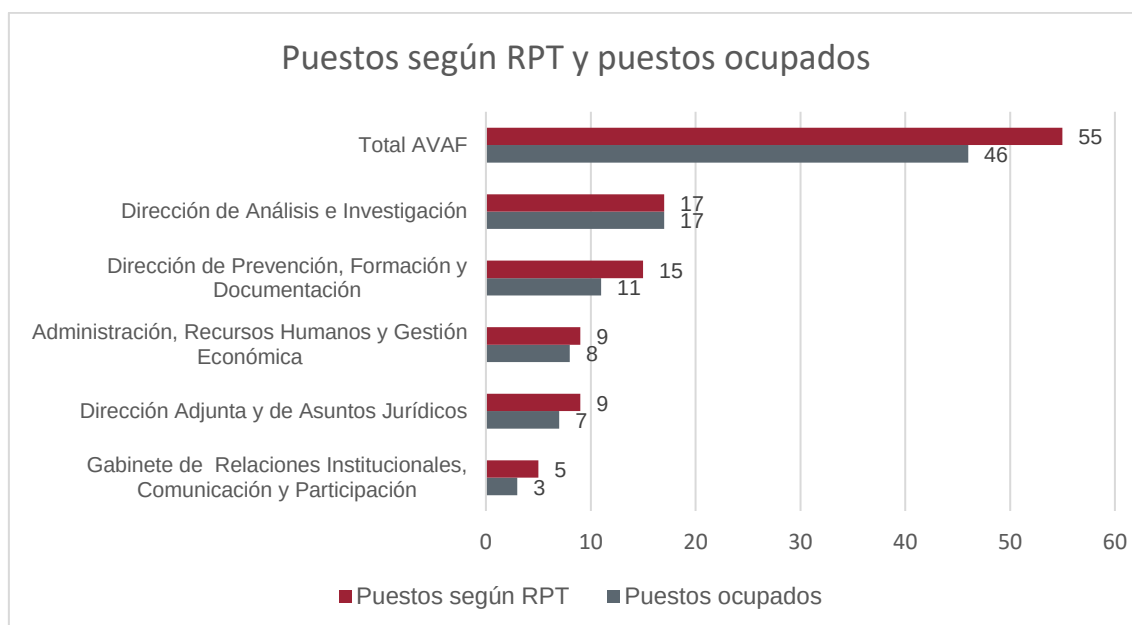


Gráfico 42. Puestos de trabajo de la AVAF a 31 de diciembre de 2023, con desagregación por unidad administrativa

6.3. Gestión de Recursos Humanos

6.3.1. Procedimientos de provisión de puestos de trabajo

La Ley de la Agencia establece que los puestos de trabajo de la Agencia se provean de acuerdo con las normas de la Ley de función pública valenciana.

Durante el ejercicio 2023, se han resuelto expedientes relativos a procedimientos para la provisión de 3 puestos de trabajo con carácter provisional, a través del sistema de comisión de servicios y 3 puestos con carácter definitivo, a través del sistema de libre designación.

El desarrollo de los procedimientos de provisión puede ser objeto de consulta en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado “Convocatorias para la provisión de puestos de trabajo” de [Información institucional y de organización](#).

A continuación, se muestra, gráficamente y en términos porcentuales, la ocupación de los puestos de trabajo de la AVAF por género, a 31 de diciembre de 2023.



Gráfico 43. Ocupación de puestos de trabajo por género a 31 de diciembre de 2023

6.3.2. Actuaciones en relación con las condiciones de trabajo del personal de la Agencia

Derivadas de la realización, a finales del año 2021, de la evaluación de riesgos psicosociales de esta Agencia se han venido llevando a cabo distintas actuaciones de consolidación y/o implementación de diversas medidas recogidas en dicha evaluación, tal y como a continuación se expone.

Por lo que respecta a la prevención de riesgos laborales, una vez aprobada la aplicación provisional del Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en la administración de la Generalitat a esta Agencia, mediante Resolución de 11 de noviembre de 2022, se ha puesto en marcha la Unidad de Resolución de Conflictos, formada por

personal de la propia Agencia, para la atención de incidencias relacionadas con cuestiones laborales.

De igual modo, se han realizado actuaciones formativas dirigidas a todo el personal de la Agencia destinadas a la mejora de las habilidades directivas y la gestión de recursos humanos.

Siguiendo con la materia de prevención de riesgos laborales, se ha procedido a la contratación de un servicio de atención psicológica 24/7, de ayuda a la persona empleada (programa PAE), con la finalidad de poner a disposición de la plantilla una herramienta más de protección y promoción de la salud. Asimismo, se ha adaptado la composición de los equipos de emergencia y evacuación para ajustarlos a la distribución del espacio sede de esta Agencia, llevándose a cabo, asimismo, la adaptación del plan de evacuación.

Por otro lado, por lo que respecta a igualdad de género, se han realizado trabajos tendentes a la elaboración del diagnóstico previo a la realización del I Plan de Igualdad del personal de la Agencia.

6.4 Gestión económica

6.4.1. Presupuesto de la Agencia del ejercicio 2023

El proyecto de presupuesto de la Agencia, elaborado por el Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica, se aprueba por la Resolución núm. 835, de 21 de octubre, rectificada por la Resolución núm. 900, de 8 de noviembre de 2022, del director de la Agencia (BOCV núm. 310, de 09.02.2023).

El presupuesto de la Agencia se aprueba por la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV núm. 9502, de 31.12.2022), Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 en adelante, como partida independiente en los presupuestos de las Corts Valencianes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, apartados 1 y 2, de la Ley de la Agencia.

El presupuesto de gastos de la Agencia, a nivel de capítulos de la clasificación económica, presenta el siguiente detalle:

Tabla 42. Presupuesto de gastos del ejercicio 2023

PRESUPUESTO GASTOS 2023	
CAP. I	4.361.090,27
CAP. II	900.115,27
CAP. IV	41.095,65
CAP. VI	39.760,00
TOTAL	5.342.061,19

Y el presupuesto de ingresos de la Agencia, a nivel de capítulos de la clasificación económica, que recoge la financiación prevista procedente de transferencias de la Generalitat Valenciana, presenta el siguiente detalle:

Tabla 43. Presupuesto de ingresos del ejercicio 2023

PRESUPUESTO INGRESOS 2022	
CAP. IV	5.302.301,19
CAP. VII	39.760,00
TOTAL	5.342.061,19

El referido presupuesto puede ser consultado en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado “Presupuestos” de [Gestión económica y financiera](#).

6.4.2. Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2023

En el ejercicio 2023 se aprueban dos modificaciones presupuestarias cuantitativas, que incrementan el presupuesto en 2.134.484,49 euros, tal y como a continuación se expone:

Modificación presupuestaria núm. 1, de incorporación de remanentes de crédito a los mismos capítulos del presupuesto del ejercicio 2023 en que estén consignados en el 2022, financiadas con el remante de tesorería de la Agencia del ejercicio 2022, aprobada por Resolución núm. 208, de 1 de marzo de 2023, del director de la Agencia, de conformidad con la disposición adicional primera, apartado núm. 1, de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, con arreglo al siguiente detalle:

Tabla 44. Modificación presupuestaria núm. 1 - Incorporación remanentes de crédito

Incremento del estado de gastos

Capítulo	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos de personal	945,00
II	Compra de bienes corrientes y gastos de funcionamiento	97.573,19
VI	Inversiones reales	4.537,08
TOTAL		103.055,27

Incremento del estado de ingresos

Concepto Presupuestario	DESCRIPCIÓN	EUROS
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	103.055,27
TOTAL		103.055,27

Presupuesto anterior: 5.342.061,19 euros

Total modificación: 103.055,27 euros (1,93%)

Presupuesto resultante: 5.445.116,46 euros

Modificación presupuestaria número 2, de crédito extraordinario, aprobada por Resolución núm. 256, de 15 de marzo de 2023, del director de la Agencia, financiado con la totalidad del remanente de Tesorería del ejercicio 2022, no vinculado a la incorporación de remanentes de crédito de presupuestos anteriores, a los mismos capítulos del presupuesto del ejercicio 2023 en que estén consignados en el 2022, para su reintegro a la Generalitat, por importe de 2.031.429,22 euros, de conformidad con la disposición adicional primera,

apartado núm. 3, de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, con arreglo al siguiente detalle:

Tabla 45. Modificación presupuestaria núm. 2 - Crédito extraordinario

Incremento del estado de gastos

Partida Presupuestaria	Descripción	Importe (€)
00136 11100 43001	Transferencias corrientes. A la Administración General de la Generalitat Valenciana	2.031.249,22

Incremento del estado de ingresos

Concepto Presupuestario	Descripción	Importe (€)
87001	Remanente de Tesorería para otras modificaciones presupuestarias	2.031.249,22

Presupuesto anterior: 5.445.116,46 euros

Total modificación: 2.031.249,22 euros (37,31%)

Presupuesto resultante: 7.476.545,68 euros

En el ejercicio 2023 también se aprueba una modificación presupuestaria cualitativa, que no incrementa el presupuesto, tal y como a continuación se expone:

Modificación presupuestaria núm. 3, por transferencia de crédito entre partidas con diferente vinculación jurídica, con el fin de imputar el importe parcial del crédito sobrante de unas partidas a otras partidas con crédito insuficiente, sin alterar la cuantía total del presupuesto, por importe de 17.395,85 euros, aprobada mediante Resolución núm. 944, de 11 de septiembre de 2023, del director de la Agencia, con arreglo al siguiente detalle:

Tabla 46. Modificación presupuestaria núm. 3 - Transferencia de crédito

Minoración del estado de gastos del presupuesto de la Agencia

Partida Presupuestaria	Descripción	Importe (€)
00136 11100 121	Retribuciones complementarias	17.395,85
TOTAL		17.395,85

Incremento del estado de gastos del presupuesto de la Agencia

Partida Presupuestaria	Descripción	Importe (€)
00136 11100 62302	Maquinaria, instalaciones y utillaje	2.021,90
00136 11100 62601	Equipos para procesos de información	7.745,81
00136 11100 62801	Otro inmovilizado material	7.628,14
TOTAL		17.395,85

6.4.3. Estado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023

La Memoria Anual de la Agencia, de acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley de la Agencia, ha de contener el estado de la liquidación del presupuesto.

El estado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 se aprueba por Resolución núm. 119, de 6 de febrero de 2024, del director de la Agencia, sin perjuicio de cualquier

modificación que pueda operar sobre la misma como consecuencia de la elaboración de las cuentas anuales o auditorías posteriores según la normativa vigente.

El estado de liquidación del presupuesto, de conformidad con la tercera parte de la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública (BOE núm. 102, de 28.04.2010), relativa a las cuentas anuales, comprende, con la debida separación, la liquidación del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos de la entidad, así como el resultado presupuestario.

La liquidación del presupuesto de gastos presenta el siguiente detalle:

Tabla 47. Liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2023

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos totales	Gastos autorizados	Gastos comprometidos	% Créditos comprometidos	Obligaciones reconocidas	% Obligaciones-Gastos comprometidos	Pagos liquidados	% Pagos-Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago	Estado de ejecución
1	4.361.090,27	-16.450,85	4.344.639,42	3.639.856,72	3.639.856,72	83,78	3.361.183,67	77,36	3.361.139,61	100,00	44,06	983.455,75
2	900.115,27	97.573,19	997.688,46	608.530,87	588.632,42	59,00	406.935,81	40,79	400.499,49	98,42	6.436,32	590.752,65
4	41.095,65	2.031.249,22	2.072.344,87	2.049.751,63	2.049.751,63	98,91	2.034.751,62	98,19	2.034.751,62	100,00		37.593,25
TOTAL operaciones corrientes	5.302.301,19	2.112.371,56	7.414.672,75	6.298.139,22	6.278.240,77	84,67	5.802.871,10	78,26	5.796.390,72	99,89	6.480,38	1.611.801,65
6	39.760,00	21.932,93	61.692,93	52.268,80	52.268,80	84,72	46.947,78	76,10	46.947,78	100,00		14.745,15
TOTAL operaciones capital	39.760,00	21.932,93	61.692,93	52.268,80	52.268,80	84,72	46.947,78	76,10	46.947,78	100,00		14.745,15
TOTAL	5.342.061,19	2.134.304,49	7.476.365,68	6.350.408,02	6.330.509,57	84,67	5.849.818,88	78,24	5.843.338,50	99,89	6.480,38	1.626.546,80

La liquidación del presupuesto de ingresos presenta el siguiente detalle:

Tabla 48. Liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2023

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones de crédito	Previsiones totales	Derechos reconocidos netos	% Dm/Pt	Ingresos realizados	Devoluciones de ingresos	Recaudación líquida	% R/Dm	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
3				3.821,03	0,00	2.201,21		2.201,21	57,61	1.619,82	3.821,03
4	5.302.301,19		5.302.301,19	5.302.299,96	100,00	4.860.441,63		4.860.441,63	91,67	441.858,33	-1,23
TOTAL operaciones corrientes	5.302.301,19		5.302.301,19	5.306.120,99	100,07	4.862.642,84		4.862.642,84	91,64	443.478,15	3.819,80
7	39.760,00		39.760,00	39.760,00	100,00					39.760,00	
8		2.134.304,49	2.134.304,49								-2.134.304,49
TOTAL operaciones capital	39.760,00	2.134.304,49	2.174.064,49	39.760,00	1,83					39.760,00	-2.134.304,49
TOTAL	5.342.061,19	2.134.304,49	7.476.365,68	5.345.880,99	71,50	4.862.642,84		4.862.642,84	90,96	483.238,15	-2.130.484,69

La evolución trimestral de los estados de ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos en el ejercicio puede ser consultada en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado "Presupuestos" de [Gestión económica y financiera](#).

Y el resultado presupuestario presenta el siguiente detalle:

Tabla 49. Resultado presupuestario del ejercicio 2023

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	5.306.120,99	5.802.871,10		-496.750,11
b) Operaciones de capital	39.760,00	46.947,78		-7.187,78
1. Total operaciones no financieras (a+b)	5.345.880,99	5.849.818,88		-503.937,89
c) Activos financieros				
d) Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c+d)				
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	5.345.880,99	5.849.818,88		-503.937,89
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería para gastos generales			2.134.484,49	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			2.134.484,49	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				1.630.546,60

La comparativa del grado de ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos de los ejercicios 2022 y 2023 presenta el siguiente detalle. Su evolución trimestral en el ejercicio 2023 puede ser consultada en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado “Presupuestos” de [Gestión económica y financiera](#).

Tabla 50. Comparativa del estado de ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos de los ejercicios 2022 y 2023

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	2023						2022				% DE REALIZACIÓN						TASAS DE VARIACIÓN		
	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITOS DEFINITIVOS (1)	GASTOS COMPROMETIDOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (5)	GASTOS COMPROMETIDOS (6)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (7)	PAGOS REALIZADOS (8)	2023			2022					
											2/1	3/1	4/3	6/5	7/5	8/7	1/5	3/7	4/8
1. GASTOS DE PERSONAL	4.361.090,27	945,00	4.362.035,27	3.396.749,83	751.497,17	751.497,17	4.100.786,10	3.003.959,35	2.767.167,42	2.765.278,42	77,87%	17,23%	100,00%	73,25%	67,48%	99,93%	6,37	-72,84	-72,82
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	900.115,27	97.573,19	997.688,46	478.493,83	93.992,73	93.373,90	966.718,37	491.528,32	388.614,25	381.569,29	47,96%	9,42%	99,34%	50,85%	40,20%	98,19%	3,20	-75,81	-75,53
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.095,65	2.031.429,22	2.072.524,87	2.031.429,22	2.031.429,22	0,00	1.331.534,58	1.300.534,58	1.300.534,58	1.300.534,58	98,02%	98,02%	0,00%	0,00%	97,67%	100,00%	55,65	56,20	-100,00
6. INVERSIONES REALES	39.760,00	4.537,08	44.297,08	17.137,01	5.458,05	5.458,05	170.273,39	44.144,88	38.071,51	27.707,04	38,69%	12,32%	100,00%	25,93%	22,36%	72,78%	-73,98	-85,66	-80,30
Suma total gastos	5.342.061,19	2.134.484,48	7.476.545,68	5.923.809,89	2.882.377,17	850.329,12	6.569.312,44	4.840.167,13	4.494.387,76	4.475.089,33	79,23%	38,55%	29,50%	73,68%	68,41%	99,57%	13,81	-35,87	-81,00

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	2023						2022				% DE REALIZACIÓN				TASAS DE VARIACIÓN		
	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	PREVISIONES TOTALES (1)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (2)	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PAGADAS (3)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (4)	PREVISIONES TOTALES (5)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (6)	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PAGADAS (7)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (8)	2023		2022		1/5	2/6	4/8
											2/1	4/2	6/5	8/6			
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				3.821,03		2.201,21	0,00	6.798,19		5.250,57		57,61%		77,00%		-43,79	-58,08
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.302.301,19		5.302.301,19	5.302.299,96		4.860.441,63	5.021.860,38	5.074.440,00		5.021.860,00	100,00%	91,67%	101,05%	99,00%	5,58	4,49	-3,21
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	39.760,00		39.760,00	39.760,00			151.418,00	151.420,00		100.946,68	100,00%	0,00%	100,00%	67,00%	-73,74	-73,74	-100,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS		2.134.304,49	2.134.304,49				1.396.034,06				0,00%		0,00%		52,88		
Suma total ingresos	5.342.061,19	2.134.304,49	7.476.365,68	5.345.880,99	0,00	4.862.642,84	6.569.312,44	5.232.658,19	0,00	5.128.057,25	71,50%	90,96%	79,65%		13,81	2,16	-5,18

6.4.4. Estado del remanente de Tesorería del ejercicio 2023

La Agencia, de conformidad con la disposición adicional primera, apartados núm. 1 y 3, de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 (DOGV núm. 9756, de 30.12.2023).

- Puede incorporar los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estén consignados en el 2023, mediante la modificación presupuestaria financiada con el remanente de tesorería.
- Ha de reintegrar a la Generalitat la totalidad de los remanentes de tesorería, con anterioridad al 30 de marzo de 2024, excepto aquellos que queden vinculados por la incorporación de los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estén consignados el 2023, mediante la modificación presupuestaria de crédito extraordinario financiada con el remanente de tesorería.

A tal fin, de la Resolución núm. 119, de 6 de febrero de 2024, del director de la Agencia, que aprueba la liquidación del presupuesto de 2023, resulta el remanente de Tesorería del ejercicio 2023, que presenta el siguiente detalle:

Tabla 51. Estado del remanente de Tesorería del ejercicio 2023

COMPONENTES	IMPORTES 2023	IMPORTES 2022
1. Fondos líquidos	1.431.608,73	2.288.935,95
2. Derechos pendientes de cobro	483.238,15	104.600,94
+ del Presupuesto corriente	483.238,15	104.600,94
+ de Presupuestos cerrados		
+ de Operaciones no presupuestarias		
3. Obligaciones pendientes de pago	284.480,28	259.232,40
+ del Presupuesto corriente	6.480,38	19.298,43
+ de Presupuestos cerrados		
+ de Operaciones no presupuestarias	277.999,90	239.933,97
4. Partidas pendientes de aplicación		
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	1.630.366,60	2.134.304,49
II. Exceso de financiación afectada		
III. Saldos de dudoso cobro		
IV. Remanente de Tesorería no afectado (I - II - III)	1.630.366,60	2.134.304,49

6.4.5. Fondos líquidos de la Agencia en el ejercicio 2023

Los fondos líquidos de la Agencia, depositados en una cuenta corriente de titularidad de esta, el 31 de diciembre de 2023 ascienden a 1.431.608,73 euros.

Los movimientos de la cuenta corriente de titularidad de la Agencia pueden ser consultados en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado “Cuentas abiertas” de [Gestión económica y financiera](#).

El régimen de disposición de fondos en las cuentas de titularidad de la Agencia, de conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento de la Agencia, relativo al Régimen de pagos y de ingresos, requerirá al menos dos firmas, la firma de la persona titular de la dirección, junto con la persona administradora, o la persona que ocupe la jefatura de unidad de Gestión Económica.

6.4.6. Periodo medio de pago a proveedores

El periodo medio de pago a proveedores de la Agencia, determinado conforme a la metodología prevista en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre (BOE núm. 311, de 23.12.17), cumple las exigencias establecidas y presenta el siguiente detalle:

Tabla 52. Periodo medio de pago a proveedores ejercicios 2022 y 2023

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES						
Ejercicio	Trimestre	Ratio de operaciones pagadas	Ratio de operaciones pendientes de pago	Importe de operaciones pagadas	Importe de operaciones pendientes de pago	Periodo medio de pago trimestral
2023	4T	12,81	0,00	137.583,12	2.412,58	12,59
2023	3T	21,69	9,02	109.229,96	15.556,11	20,11
2023	2T	17,35	35,76	90.546,91	10.553,90	19,27
2023	1T	25,97	16,78	105.924,91	2.086,00	25,79
2022	4T	20,10	4,22	150.833,04	15.420,43	18,63
2022	3T	16,52	15,00	70.138,56	5.000,00	16,42
2022	2T	28,26	0,00	121.552,32	491,38	28,15
2022	1T	19,85	43,70	71.995,25	34.189,91	27,53

La evolución del periodo medio de pago a proveedores, desde el cuarto trimestre del año 2017 hasta 2023, puede ser consultada en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado “Presupuestos” de [Gestión económica y financiera](#).

6.4.7. Provisiones de fondos de caja fija

La Resolución núm. 8, de 11 de enero de 2023, del director de la Agencia, modificada por Resolución núm. 209, de 1 de marzo de 2023, crea la provisión de fondos de caja fija de la Unidad de Gestión Económica para 2023, con una cuantía global para el ejercicio por importe de 18.000 euros y una cuantía de la provisión inicial por importe de 1.500,00 euros, para atender los gastos correspondientes a los subconceptos del presupuesto de gastos que se indican en la tabla que figura a continuación:

Tabla 53. Subconceptos del presupuesto de gastos de la provisión de fondos de caja fija de la Unidad de Gestión Económica

SUBCONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVISIÓN DE FONDOS DE CAJA FIJA			
136	11100	22001	Material de oficina. Ordinario no inventariable
136	11100	22002	Material de oficina. Prensa, revistas, libros y publicaciones
136	11100	22003	Material de oficina. Material informático no inventariable
136	11100	22199	Suministros. Otros suministros
136	11100	22202	Comunicaciones. Postales y telegráficas
136	11100	22399	Transportes. Otros
136	11100	22601	Gastos diversos. Atenciones protocolarias y representativas
136	11100	22602	Publicidad y propaganda
136	11100	22606	Gastos diversos. Reuniones, conferencias, celebración de actos
136	11100	22699	Gastos diversos. Otros gastos diversos
136	11100	23001	Dietas. De altos cargos
136	11100	23002	Dietas. Del personal
136	11100	23101	Locomoción. De altos cargos
136	11100	23102	Locomoción. Del personal

Las resoluciones del director de la Agencia relativas a la constitución de la provisión de fondos de caja fija de la Unidad de Gestión Económica para 2023 y a la aprobación de las cuentas justificativas confeccionadas pueden ser consultadas en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado “Caja fija” de [Gestión económica y financiera](#).

El importe total de los pagos realizados en el ejercicio con cargo a la provisión de fondos de caja fija, de conformidad con las cuentas justificativas aprobadas, es 2.380,30 euros.

Los movimientos de la cuenta corriente de titularidad de la Agencia, en la que está depositada la provisión de fondos de caja fija de la Unidad de Gestión Económica, pueden ser consultados en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado “Cuentas abiertas” de [Gestión económica y financiera](#).

6.5 Contratación de la Agencia

La disposición adicional única de la Ley 11/2016 establece que la contratación de la AVAF debe ajustarse a la legislación sobre contratos del sector público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior, la persona titular de la Dirección de la AVAF es el órgano de contratación de la misma. Con arreglo a lo prevenido en dicho precepto, la contratación de la Agencia se articula sobre la contratación centralizada, formalizando los correspondientes contratos derivados, y la contratación propia. Por lo que respecta a la contratación centralizada, durante el ejercicio 2023 se han realizado las siguientes adhesiones a la Central de Compras de la Generalitat:

- Acuerdo Marco 2/23CC Servicios vigilancia y seguridad en los inmuebles y dependencias de la Administración de la Generalitat, su Sector Público Instrumental y Entidades Adheridas: adhesión específica mediante acuerdo de 13 de marzo de 2023.

- Acuerdo Marco 3/23CC Suministro de material de oficina e informático no inventariable: adhesión específica mediante acuerdo de 6 de julio de 2023.
- Sistema Dinámico de Adquisición 3/23CC Equipos y material informático. Suministro de receptores de televisión y radio, aparatos de grabación o reproducción de sonido o imagen, cámaras fotográficas digitales y equipos de videoconferencia: adhesión específica mediante acuerdo de 4 de octubre de 2023.
- Acuerdo Marco 4/23CC Servicios mediación de seguros: adhesión específica mediante acuerdo de 16 de octubre de 2023.

En las siguientes tablas y gráficas se expone resumidamente la actividad contractual de la Agencia en el año 2023.

La relación completa de las contrataciones puede obtenerse en la página web de la Agencia, a través de su Portal de Transparencia, en el apartado [Contratación](#).

Tabla 54. Resumen de la actividad contractual de la AVAF por tipo de contrato

Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Núm. Contratos	Importe adjudicación (sin IVA)
Privados	Menor	12	9.797,25
	Abierto	0	0,00
	Subtotal contratos privados	12	9.797,25
Servicios	Menor	33	62.363,14
	Abierto	5	54.656,40
	Abierto/Modificaciones	1	1.200,00
	Basado en Acuerdo Marco/SDA	2	35.397,24
	Subtotal contratos de servicios	41	153.616,78
Suministros	Menor	10	15.029,08
	Abierto	0	0,00
	Abierto/Modificaciones	2	994,02
	Basado en Acuerdo Marco/SDA	7	52.650,76
	Subtotal contratos de suministros	19	68.673,86
Mixtos: servicio-suministro	Menor	1	14.745,00
	Abierto	0	0,00
	Abierto/Modificaciones	0	0,00
	Basado en Acuerdo Marco/SDA	0	0,00
	Subtotal contratos mixtos: ser-sum	1	14.745,00
TOTAL		73	246.832,89 €

Tabla 55. Resumen de la actividad contractual de la AVAF por procedimiento de adjudicación

PORCENTAJE DE VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN					
PROCEDIMIENTOS	NÚM. DE CONTRATOS	PRESUPUESTO LICITACIÓN sin IVA	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN sin IVA	PORCENTAJE SOBRE	
				PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
MENOR	56	103.134,47	101.934,47	36,20 %	41,30 %
ABIERTO	5	80.567,60	54.656,40	28,28 %	22,14 %
ABIERTO/MODIFICACIONES	3	2.194,02	2.194,02	0,77 %	0,89 %
BASADO EN ACUERDO MARCO/SDA	9	98.988,81	88.048,00	34,75 %	35,67 %
TOTAL	73	284.884,90	246.832,89	100,00 %	100,00 %

Con relación a los contratos menores, es necesario resaltar que más de la mitad de ellos, el 62,50 % concretamente, no supera la cuantía de 1.000 euros (IVA incluido), y tan solo cuatro alcanzan los 10.000 euros (IVA incluido), por lo que su importancia económica es muy limitada. En todo caso, se ha garantizado la máxima concurrencia competitiva, se han realizado las declaraciones responsables sobre inexistencia de conflicto de interés y se han seguido los trámites previstos en la Ley.

7.

Sistema interno de información (SII-AVAF) y Comité de ética

Durante el ejercicio 2023, la Agencia aprueba su Sistema interno de información mediante [Resolución núm. 659/2023, de 13 de junio, por la que se aprueba el Sistema interno de información de la Agencia \(SII-AVAF\)](#), de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9627, de 28.06.2023, y en el *Butlletí Oficial de Corts Valencianes* núm. 2, de 14.07.2023.

El SII-AVAF responde al mandato recogido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, conforme a la cual cualquier entidad u organismo del sector público deberá contar con un Sistema interno de información, con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley, en especial, garantizar la confidencialidad de la persona que informa y, en su caso, habilitar la posibilidad de que la presentación de las comunicaciones o denuncias sean anónimas. Así, el Sistema interno de información creado por la AVAF cumple con los requisitos fijados por la Ley 2/2023 y contiene los tres elementos básicos de todo SII: 1) la creación de un buzón específico ([Buzón interno de Denuncias Ley 2/2023](#)); 2) la designación como responsable del SII a la persona de la Agencia que fue elegida mediante

votación, de entre y por el personal de la misma, como miembro del Comité de ética; y 3) la aprobación del procedimiento a seguir para la gestión de la información presentada.

Asimismo, las informaciones incluidas en el ámbito de aplicación del SII-AVAF son, conforme a la Ley 2/2023, aquellas que versen sobre acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento de la AVAF que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas, graves o muy graves; pudiendo ser personas informantes o denunciantes las incluidas en el ámbito subjetivo enumeradas en su apartado 4.

En este punto cabe destacar que, conforme dispone el artículo 5.2 d) de la Ley 2/2023, en el SII-AVAF se integran, además del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023, el Buzón ético de la Agencia, así como al canal de entrada de las solicitudes de resolución de las situaciones conflictivas o denuncias de acoso laboral, estos dos últimos accesibles únicamente para el personal de la AVAF.

Por su parte, el [Código ético y de conducta de la AVAF](#) (DOGV núm. 9281, de 18.02.2022) crea su **Comité de ética** (artículos 33 a 36) como órgano colegiado consultivo que garantiza la efectividad y vela por la adecuada aplicación de este Código ético y de conducta, y a cuyo efecto emite informes y recomendaciones, al tiempo que gestiona su canal interno de denuncias. Este canal se regula mediante [Resolución núm. 193/2022, de 16 de marzo, del director de la AVAF, por la que se aprueban las condiciones de funcionamiento del Buzón interno de denuncias de la AVAF \(Buzón interno Código ético AVAF\)](#) como herramienta que permite a cualquier servidor o servidora de la Agencia comunicar cualquier acción u omisión que pueda suponer el incumplimiento de los principios y normas de conducta, o realizar consultas en relación con la aplicación o interpretación del Código.

También se creó y reguló el Registro de obsequios de cortesía de la AVAF, mediante [Resolución núm. 1080/2022, de 26 de diciembre](#), en cumplimiento del apartado 3 del artículo 29 Código ético y de conducta, para registrar la recepción de cualquier obsequio de cortesía (entre otros externos, fecha en que se realiza el obsequio, su descripción, la persona que lo realiza, la persona receptora y el destino dado al mismo), siendo de público conocimiento a través del Portal de transparencia de la AVAF, el cual es actualizado con carácter trimestral.

Finalmente, el Comité de ética ha actualizado en septiembre de 2023 la Circular del Código ético núm. 1/2022, sobre presentación de declaraciones, solicitudes y comunicaciones, con la finalidad de dar apoyo y simplificar el procedimiento para la presentación telemática de dichos documentos, y ha emitido la Circular del Código ético núm. 1/2023 sobre actividades externas realizadas por el personal de la AVAF que requieren comunicación, a los efectos de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte del personal de la Agencia.

A continuación, se exponen las actuaciones realizadas durante el 2023 y que derivan de las informaciones, denuncias o consultas dirigidas al SII-AVAF y al Buzón ético de la AVAF gestionado por el Comité de ética.

7.1. Sistema interno de información

Dentro del SII-AVAF aprobado mediante la citada Resolución núm. 659/2023, de 13 de junio, del director de la Agencia, y sin perjuicio de las comunicaciones tramitadas por el Comité de ética en el ejercicio de sus funciones, en los términos recogidos en el apartado siguiente, durante el ejercicio 2023, han sido tramitados dos procedimientos de gestión de informaciones sobre acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, ambas en materia de contratación.

Los dos procedimientos finalizaron con inadmisión de las comunicaciones. En uno de los casos, por carencia de fundamento y verosimilitud de la comunicación y, en el otro, por encontrarse fuera del ámbito competencial objetivo del SII-AVAF.

7.2. Comité de ética

Respecto de la actividad del Comité de ética, durante el ejercicio 2023, cabe destacar la emisión de su informe anual en cumplimiento del artículo 34. i) del Código ético y de conducta de la AVAF, informe en el que se recogen los siguientes aspectos: grado de cumplimiento del Código, consultas presentadas, denuncias recibidas e informes y recomendaciones emitidos.

a) Grado de cumplimiento del Código ético

El Código ético y de conducta establece determinadas obligaciones que el personal de la AVAF debe cumplir, entre las que se encuentra la presentación de determinadas declaraciones, solicitudes y comunicaciones.

Respecto de estas obligaciones, durante el ejercicio 2023, se constata un grado de cumplimiento de lo regulado en el Código ético, en los siguientes términos:

- Presentación de la **declaración responsable de cumplimiento del Código ético y compromiso de confidencialidad** (Anexo V del Código ético), por parte del personal que causó alta en la Agencia durante el ejercicio 2023.
- Presentación de la **declaración de actividades y de bienes, obligaciones y derechos patrimoniales** (Anexo I del Código ético) por parte del personal que causó alta en la Agencia durante el ejercicio 2023, sin que conste presentadas por el personal que causó baja definitiva en dicho período. Asimismo, constan presentadas tres actualizaciones de declaraciones de este tipo.
- Presentación de la correspondiente **declaración anual de rentas** (Anexo II del Código ético) por parte de todo el personal que se encontraba de alta en la Agencia en el momento de la obligatoriedad de su cumplimiento.
- Presentación de 11 **declaraciones responsables de conflicto de interés** (Anexo III Código ético), emitidas por el personal de la AVAF dentro de alguno de los expedientes tramitados por el área emisora del informe, durante el ejercicio 2023. Respecto de dichas declaraciones se tramitó el oportuno expediente.

- Presentación de 69 **declaraciones responsables de ausencia de conflictos de interés en procedimientos de contratación administrativa** iniciados durante el ejercicio 2023, efectuadas por todo el personal de la AVAF participante en ellos.
- Presentación de dos **solicitudes de autorización de compatibilidad** por el personal de la AVAF durante el ejercicio de referencia, a los efectos del ejercicio de otra actividad, pública o privada, distinta a la realizada en la Agencia. Una de las solicitudes se encuentra resuelta de forma favorable y la otra se encuentra en tramitación.
- Presentación por el personal de la AVAF de 19 **comunicaciones sobre actividades externas para las que no se requiere solicitud de compatibilidad** según la normativa aplicable (conforme a lo regulado en el artículo 30 del Código ético). Las mismas se refieren a docencia universitaria, tutoría académica en área de ciencias, producción y creación literaria, participación en congresos, cursos y jornadas, colaboración en vigilancia en exámenes de procesos selectivos de otras administraciones.
- Presentación por el personal de la AVAF de **declaraciones de recepción de obsequios de cortesía** correspondientes a la recepción de 31 obsequios.

b) Consultas presentadas

Durante el ejercicio 2023, el Comité de ética de la AVAF ha recibido diversas consultas respecto de la aplicación del Código ético que se han canalizado a través de la secretaria de dicho Comité y han sido efectuadas mediante buzón interno de denuncias (1), correo electrónico (6), llamadas telefónicas (varias) o vía teams (2). En cuanto al contenido específico de las mismas, cabe destacar las referidas a la presentación de comunicaciones sobre actividades externas para las que no se requiere compatibilidad.

c) Denuncias recibidas

En el año 2023, el Comité de ética de la AVAF ha recibido una denuncia de su competencia, respecto de la que se efectuó la apertura del oportuno expediente administrativo, así como su tramitación y resolución. Ello, sin perjuicio de haber recibido una segunda denuncia, fuera del ámbito de su competencia, que fue trasladada al órgano competente para su tramitación y resolución.

Los datos estadísticos y características de la denuncia presentada durante el ejercicio 2023 son los siguientes:

- Canal de entrada: Se ha utilizado para presentar la comunicación el buzón externo de la AVAF, trasladándose al Comité de ética a los efectos oportunos.
- Ámbito material: La denuncia presentada durante el ejercicio 2023 versa sobre presuntos incumplimientos de los principios y valores del Código ético y de conducta.
- Tipología, condición, naturaleza y género de la persona denunciante: Se trata de una denuncia anónima, sin que, por tanto, pueda distinguirse el género de la persona denunciante.

Todas las denuncias que se encontraban pendientes han sido resueltas en análisis y con

resultado de 'archivo', sin que a fecha 31 de diciembre 2023 se encuentre ninguna pendiente de resolver.

d) Informes y recomendaciones emitidos

El Comité de ética propuso a la Dirección de la AVAF determinadas recomendaciones, a efectos de seguir implementando y/o desarrollando el Código ético y de conducta de la Agencia; recomendaciones que fueron aceptadas por la Dirección y que han ido implementándose a lo largo de dicho ejercicio.

Dichas recomendaciones son correspondientes a distintos temas, como la realización de modelos para la presentación de comunicaciones de actividades externas y de declaraciones de ausencia de conflicto de interés, en los distintos tipos y en las distintas fases del procedimiento de contratación; sobre el cumplimiento de la declaraciones cuando se produzca el cese del personal; declaraciones en los casos de nombramientos de personas físicas externas que realicen en la AVAF actividades docentes retribuidas (conferencias, jornadas formativas, seminarios); sobre declaraciones de ausencia de conflictos de interés en los casos de procesos de provisión de puestos; fomento del uso del valenciano, así como de la formación y comunicación interna.

e) Otras actuaciones del Comité de ética

Por otra parte, durante el ejercicio 2023, en el ejercicio de sus funciones, el Comité de ética ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Asistencia a las dos sesiones ordinarias y tres extraordinarias, así como asistencia a las reuniones de trabajo procedentes y realización de los trámites derivados de las distintas actuaciones efectuadas.
- Actualización de la "Circular Código ético núm. 1/2022, sobre presentación de declaraciones, solicitudes y comunicaciones por el personal de la AVAF", a los efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Código ético respecto de estas cuestiones.
- Emisión de la Circular del Código ético núm. 1/2023 sobre actividades externas realizadas por el personal de la AVAF que requieren comunicación, a los efectos de facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte del personal de la Agencia.
- Sesión informativa y formativa, así como actuaciones de difusión y divulgación dirigidas a todo el personal de la AVAF a los efectos de facilitar la comprensión del contenido del Código ético, de posibilitar la resolución de problemas, dilemas o cuestiones éticas, de ampliar conocimientos teórico-prácticos en materia de integridad pública; así como a los efectos de informar sobre la actividad del Comité de ética.
- Recordatorios al personal a los efectos del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el Código ético y de conducta de la AVAF.
- Impulso y participación en el alta y/o actualización de los procedimientos correspondientes.
- Participación en las jornadas de intercambio con otras instituciones.

- Gestión de las declaraciones de obsequios del ejercicio. En el segundo trimestre del ejercicio 2023 se publicó en el portal de transparencia el registro correspondiente a 2022, así como al primer trimestre de 2023. Posteriormente, durante el mes posterior a la finalización del resto de trimestres del ejercicio, se ha publicado la correspondiente información trimestral en el portal de transparencia de la Agencia.

Todos los obsequios han sido inscritos en el correspondiente registro de obsequios de cortesía de la AVAF y el detalle correspondiente se encuentra publicado en el portal de transparencia de la AVAF, conforme a lo recogido en el art. 29.3 del Código ético y de conducta de la AVAF. [<https://www.antifraucv.es/informacion-institucional-y-de-organizacion/>].

La información se encuentra publicada en PDF y editable, agrupada de forma trimestral. Asimismo, la información acumulada se encuentra publicada en formato editable.

8.

Recomendaciones y reflexiones

Una de las funciones propias de esta Agencia es el asesoramiento y la formulación de propuestas y recomendaciones, en materia de prevención y lucha contra la corrupción y de integridad y ética pública, dirigidas a las Corts Valencianes, al Consell de la Generalitat y al conjunto de las administraciones públicas y entidades que se encuentran en su ámbito de actuación. Tras el trabajo realizado durante el pasado año 2023, se recogen a continuación algunas de las reflexiones y recomendaciones que queremos exponer.

8.1. El deber de control administrativo sobre los locales de pública concurrencia, garantía de la seguridad de las personas y los bienes

Cada cierto tiempo nos sobresalta una noticia sobre una nueva desgracia en un local de pública concurrencia, tragedias como la última acaecida en dos discotecas de Murcia en octubre de 2023, nos señala la importancia que tiene la tramitación adecuada de las licencias, y el ejercicio del control administrativo y de policía posterior sobre este tipo de locales, al estar en juego la seguridad de las personas y de los bienes.

Muchas veces se puede confundir la obtención de una licencia con un simple trámite administrativo, y la ausencia o tardanza en su concesión achacarla a la tan recurrente “gestión burocrática”, pero lo cierto es que la adecuada tramitación de una licencia de actividad o de obras, entre otras, y la exigencia del cumplimiento exhaustivo de todas las

obligaciones técnicas y legales, es un deber de las administraciones públicas competentes y una garantía frente a la ciudadanía.

La revisión de la adecuación de los materiales constructivos según el tipo de actividad a realizar, el cumplimiento de las medidas de seguridad, la evacuación en caso de emergencia y la adecuación de los aforos, entre otras muchas, son cuestiones que van más allá de una simple tramitación administrativa, y su cumplimiento debe exigirse de manera rigurosa en todas las fases, no solo en la planificación del proyecto técnico, sino también en la ejecución constructiva y sobre todo en la utilización posterior de los locales o construcciones. De ahí la importancia vital del control administrativo de policía sobre este tipo de actividades, verificar el cumplimiento periódico de los aforos, de las medidas de emergencia y extinción de incendios, de las puertas de evacuación..., pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte cuando se produce un incendio, una avalancha u otro tipo de desgracias.

Desde el punto de vista jurídico, la técnica de la licencia no es una concesión (otorgamiento de algo «ex novo»), sino una acción de control al ejercicio de un derecho que es preexistente y tiene un carácter reglado, es decir, verificado el cumplimiento íntegro de las exigencias legales y técnicas no puede más que concederse, existe numerosa jurisprudencia consolidada sobre la cuestión. Así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1981, lo declara con gran claridad al afirmar:

“que en esta materia de licencias municipales, el acto licencia postula -de acuerdo con su naturaleza- inmanentemente una obligada adecuación a la norma, no sólo como presupuesto existencial sino, incluso, de lícita vigencia; en base de lo cual la jurisprudencia ha declarado –SS. de 13 octubre 1966 (RJ\1966\4224), 15 junio 1971 (RJ\1971\5808), 13 diciembre 1973 (RJ\1973\5122), 24 octubre 1974 (RJ\1974\3826), 25 febrero 1976 (RJ\1976\1478), 8 noviembre 1976 (RJ\1976\5808), etc.– **el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la licencia pedida, según que lo interesado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables**, ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades, dentro de cuyos límites ha de resolverse; deviniendo, en consecuencia, obligada la concesión cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos en cuando adecuada a ley u ordenanza vigente en el momento normal de resolver el expediente”.

La Administración, por consiguiente, no goza de discrecionalidad en el momento de decidir el otorgamiento o denegación de una licencia, sino que deberá ajustarse en todo caso a la normativa de aplicación otorgando o denegándola según no exista o sí infracción del ordenamiento jurídico o de los condicionantes técnicos.

Resulta de interés destacar las competencias que, en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, corresponden a las administraciones local y autonómica, según lo dispuesto en los arts. 7 y siguientes de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Y la capacidad de ambas administraciones, en caso de incumplimiento de las condiciones técnicas o jurídicas habilitantes, a adoptar medidas provisionales, sobre todo cuando existe un riesgo potencial para la seguridad de las personas y/o de los bienes.

Así, el artículo 43 de la citada Ley recoge como medidas provisionales en supuestos de urgencia, entre otras:

“1. Los órganos competentes de la administración de la Generalitat o de los ayuntamientos, cuando concorra alguno de los supuestos de urgencia o protección provisional de los intereses implicados, previstos en el artículo 44 de esta ley, y antes de iniciar el preceptivo procedimiento sancionador, podrán adoptar alguna de las medidas provisionales siguientes:

[...] **c) Clausura del local o establecimiento.**

2. Dichas medidas provisionales serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente justificada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días. No obstante, cuando se aprecie peligro inminente para la seguridad de las personas, podrán adoptarse las medidas provisionales sin necesidad de la citada audiencia previa.”

En cuanto a los supuestos de adopción regulados en el artículo 44, “La Generalitat o los ayuntamientos podrán adoptar las medidas provisionales a que se refiere el artículo anterior, antes de iniciar el preceptivo procedimiento sancionador, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos de urgencia:

[...]

4. Cuando se celebren en locales o establecimientos que carezcan de las licencias necesarias.

5. Cuando carezcan de las autorizaciones preceptivas.”

En este sentido, la Sentencia núm. 571/2019, de 8 noviembre del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), en un supuesto en el que se deniega la licencia de apertura, se requiere a la titularidad para que suspenda de forma inmediata el funcionamiento de la actividad y se apercibe que en caso de incumplimiento, indica “...no impide que el Ayuntamiento, en uso de sus competencias, determine el cese de la actividad si la misma no se ajusta a las prescripciones legales, como es el caso”.

Estos mecanismos legales responden al sistema de garantías amparado en las denominadas “**medidas de policía**” del artículo 327 y siguientes del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre de Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, **cuya finalidad**, como recoge en su apartado 1, es “velar por el cumplimiento de la normativa aplicable y evitar, asimismo, cualquier riesgo para la seguridad de las personas y de los bienes derivado del posible incumplimiento”.

Muchas de las investigaciones llevadas a cabo por esta Agencia en materia de licencias, han puesto de manifiesto circunstancias de riesgos, tales como ausencia de autorizaciones sectoriales preceptivas, existencia de deficiencias en locales a subsanar que podían comportar riesgo para la seguridad de las personas y de los bienes, o incluso ausencia de la propia licencia o título habilitante, y a pesar de ello permanecían abiertos al público.

Por ello, **la adecuada tramitación de las licencias, y el ejercicio del control administrativo y de las medidas de policía posteriores, afecta la seguridad de las personas y de los bienes, al ejercicio de la libre competencia y puede marcar la diferencia entre la vida o la muerte ante una situación de riesgo.**

8.2. A vueltas con la elusión de los principios rectores aplicables a los procesos de selección y provisión en el sector público

En el año 2023 el número de denuncias presentadas ante esta Agencia relativas a la materia de recursos humanos ha supuesto el 40% del total, **de nuevo la materia más numerosa**, tendencia que se consolida año tras año, y dentro de éstas, **las relativas a supuestas irregularidades en los procesos selectivos, acceso y procedimientos de provisión, suponen el 32% del total**, lo que supone más de 3 de cada 10 denuncias presentadas durante el año 2023.

Estos datos nos invitan a reflexionar, una vez más, sobre la efectiva aplicación de los principios inspiradores y rectores del acceso al empleo público. Igualdad, mérito, capacidad, transparencia, publicidad, imparcialidad, independencia y profesionalidad son, entre otros, los principios rectores de acceso al empleo público que se recogen en la Constitución y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, principios conocidos por todos los que trabajamos al servicio de lo público.

¿Pero el conocimiento teórico de estos principios implica su interiorización y aplicación en el momento de participar en un proceso selectivo o de provisión de un puesto, ya sea como aspirante o como miembro de un órgano técnico de selección?

La vulneración del principio de igualdad se produce, por ejemplo, en casos en los que no se garantiza el anonimato en la realización y corrección de las pruebas realizadas en los distintos procedimientos, cuando la anonimización es obligatoria siempre que sea posible. La falta de anonimización es una irregularidad administrativa que puede implicar la nulidad de pleno derecho del proceso, siendo especialmente relevante en las pruebas en las que el órgano técnico de selección goza de un espacio de apreciación, y que en las que la garantía del anonimato es, en palabras del Tribunal Supremo², “una herramienta al servicio de lograr en la mayor medida posible la eficacia del principio constitucional de igualdad en el acceso en el acceso a la función pública”.

La vulneración del principio de igualdad, junto con los de mérito y capacidad también se hace patente en procesos selectivos en los que se utilizan las entrevistas personales para seleccionar al candidato más idóneo. No es que no se puedan realizar entrevistas, no se trata de eso, de hecho la normativa las permite para “completar” el resto de las pruebas del proceso de selección y pueden ser una buena herramienta con un uso adecuado. Cosa diferente es su utilización fraudulenta cuando son determinantes para la decisión final adoptada por el órgano técnico de selección, por la ponderación que se da a las mismas en el proceso selectivo y sobre todo por la falta de establecimiento previo a su realización de unos criterios los más objetivos posibles a tener en cuenta para la valoración de los candidatos, la falta de archivo en soporte audiovisual del desarrollo de las mismas para una posterior comprobación si es necesaria, así como la falta de reflejo en las actas de la

² Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2015 (STS 3614/2015), fundamento de derecho 4º.

evaluación efectuada por los miembros del tribunal tras el desarrollo de la citada entrevista por cada uno de los aspirantes.

El ataque frontal a todos los principios rectores de acceso al empleo público que recoge el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de 2017 y la Constitución Española se da en los casos en los que se produce una filtración de las pruebas a alguno de los aspirantes antes de la realización de las mismas. En ese momento, esos principios pasan a ser una mera declaración retórica a la que se le ha desprovisto de toda la carga ética y moral que el cumplimiento de los mismos conlleva. Tanto los empleados públicos que acceden a su puesto de trabajo con este tipo de prácticas como los empleados públicos que forman parte de los órganos técnicos de selección que las permiten, fomentan la creación o permanencia de un clientelismo en la administración, así como la creación de una estructura al servicio de la autoridad y de quien la representa y no del interés general, estructura que facilita, en no pocas ocasiones, la corrupción política y funcional.

Este clientelismo, es por sí mismo, en palabras de Carles Ramió³, “un vector de corrupción, que además abre la puerta a otras dinámicas corruptas como la falta de empoderamiento de unos empleados públicos ante unos cargos políticos a los que les “deben” el privilegio de trabajar en el confort de una Administración pública, lejos del frío de las crisis de desempleo que abrazan las empresas privadas”. El citado autor pone de manifiesto que “la politización de facto de los empleados públicos y sus miedos por perder sus puestos por motivos políticos o discrecionales asegura a los cargos políticos una lealtad sin fisuras que traspasa con facilidad las barreras de la profesionalidad y de la ética de los servidores públicos”.

Que se den estas situaciones es muy grave en los procesos selectivos de todos los niveles y categorías profesionales de empleados públicos, pero se hace especialmente visible en los puestos de responsabilidad del funcionariado. Se trata de esos empleados que deben trabajar codo a codo con los representantes institucionales, que deben asesorarles para que sus decisiones, independientemente del signo político e ideología que representen, sirvan al interés público y no a fines individuales o de grupos de poder que buscan un lucro concreto, muchas veces, además, al margen de la legalidad vigente.

Desde la Agencia Valenciana Antifraude entendemos que **el personal del sector público es esencial, las plantillas cualificadas y bien seleccionadas mantienen las estructuras de las instituciones con independencia de las alternancias de los gestores políticos** y no está a merced de éstos, responde con profesionalidad y rigor a los retos y situaciones que se presentan, **y garantiza la objetividad en el desarrollo del trabajo de los empleados** que viene a plasmar una política pública previamente definida. Por lo tanto, **la selección de los empleados públicos en base a los principios rectores aquí expuestos, debería ser un objetivo de cada equipo de gobierno de toda administración y de cualquier entidad del sector público, y el incumplimiento de los mismos tendría que ser rechazado de pleno por la ciudadanía.**

³ Carles Ramió (2016) La renovación de la función pública: estrategias para frenar la corrupción política en España. Pg. 170 y 174. Editorial Catarata.

8.3. Los informes externos “a demanda” como amenazas a la integridad en el ejercicio de potestades públicas

Los informes a demanda, a la carta o de complacencia son aquéllos que, por encargo político, generalmente como motivación de la toma de una decisión en el sector público y contra factura, no son emitidos por personal empleado público sino por terceras personas expertas en asesoría o consultoría (en la especialidad requerida).

En ocasiones, el recurso a los informes a la carta se justifica en la necesidad de suplir una carencia puntual del personal técnico que, al servicio de la Administración, tenga atribuida, entre sus funciones, la emisión de informes en esa concreta materia. Sin embargo, lo que preocupa a esta Agencia y puede desembocar en graves irregularidades contrarias a la integridad son los **informes a la carta para suplir o contradecir el criterio técnico del personal funcionario de carrera al que la Ley reserva**, precisamente, este tipo de informes, **necesariamente vinculados al ejercicio de potestades públicas y a los intereses generales**. Es el caso de los informes-antídoto (previo pago proporcional al prestigio de la persona experta que lo emita) cuyo encargo obvia los principios de buena administración pública, en la medida en que la Administración, conociendo ya el criterio público, destina fondos para obtener otro diferente y/o conveniente.

No en vano, la Generalitat de Cataluña encargó 1.400 informes externos en seis años, con un elevado coste para las arcas públicas. Situación que, aunque a menor escala, se reproduce también en nuestra Comunitat Valenciana y que protagoniza no sólo la Administración autonómica sino también las diferentes administraciones locales y el sector público instrumental vinculado o dependiente de ambas en las diversas materias que integran su amplia esfera competencial (sobre todo en urbanismo, contratación, recursos humanos, subvenciones o patrimonio). El uso recurrente y/o injustificado de este tipo de encargos de informes de complacencia no debe tomarse a la ligera pues a él **se anudan las correspondientes responsabilidades para la persona servidora pública que los encargó y graves consecuencias para la Administración**, generalmente pérdidas económicas y descrédito reputacional.

La regulación vigente prevé mecanismos para evitar el abuso de la externalización de servicios entre los que se encuentra la emisión de los aludidos informes de complacencia. Así, el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) veta los contratos de servicios al sector público que ya cuente con recursos adecuados y suficientes para dicho servicio (en nuestro caso, **no cabrán**, por tanto, encargos de informes a personal técnico externo especialista en una concreta materia **si la administración contratante ya contara con personal técnico en plantilla** al efecto).

Tampoco cabrá la externalización, por la vía de un contrato de servicios, de necesidades de personal ni la prestación de servicios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas de autoridad. Así, el artículo 17 de la LCSP prohíbe la externalización los servicios que impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos (seguridad en lugares públicos, ordenación del tránsito y personas, disciplina urbanística, núcleo básico de la recaudación ejecutiva y del sistema penitenciario,

inspección de tributos, potestad sancionadora, entre otros), en línea con la normativa vigente en materia de función pública estatal y autonómica, que reservan el ejercicio de potestades públicas y vinculadas a los intereses generales a una única clase de personal empleado público: el funcionariado de carrera (artículos 9.2 del TREBEP y 44 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana). En el ámbito local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (artículo 142.1) prevé la prohibición de contratar servicios personales cuando atiendan necesidades permanentes, en cuyo caso deberá crearse la oportuna plaza de personal funcionario y proveerla reglamentariamente. Por su parte, el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local serán desempeñados por personas funcionarias.

De hecho, **el quebrantamiento de esta prohibición ha derivado en sendas presunciones de laboralidad** y el correspondiente “castigo” judicial para las administraciones contratantes, que se han visto obligadas a incorporar a sus plantillas a dicho personal como **personal laboral indefinido no fijo de plantilla** (fue el caso, por ejemplo y entre otros muchos, del personal contratado vía servicios para realizar funciones de personal técnico de urbanismo al servicio de buena parte las corporaciones locales valencianas de menor tamaño, que informaba y firmaba licencias, proyectos y contratos como “el/la técnico/a de urbanismo municipal”). Sobre esta realidad cada vez más extendida y justificada de contratación de un técnico asesor externo, la jurisprudencia también se ha pronunciado en contra de la utilización de este recurso para suplir una auténtica necesidad de contratación a un empleado público; por todas, Sentencia del Tribunal Supremo núm. 578/2020, de 1 de julio de 2020 (Sala Cuarta, de lo Social).

El mal uso de los informes a la carta o de pago, con la intervención de personal de entidades ajenas a la Administración en los procedimientos de ésta, puede acarrear multitud de **riesgos** contrarios a la integridad por **injerencia de intereses particulares en el ejercicio de potestades públicas**: conflictos de intereses no detectados ni controlados, ausencia de imparcialidad y objetividad en la motivación de las decisiones públicas o informes teledirigidos (en sintonía con la pauta marcada, a veces, desde el puente de mando), dinámicas de funcionamiento basadas en la devolución de favores, puertas giratorias, etc.

Y es que, **entre la impunidad y el delito, hay un espacio que debe estar presidido por los principios de buena administración y la integridad** real y efectiva, desde la planificación hasta el control del ejercicio de potestades públicas.

8.4. Integridad en el ejercicio de la Función Pública

En la Memoria de actividad del ejercicio 2022 concluimos la obligatoriedad de que las entidades valencianas activasen los marcos de integridad apropiados para minimizar los riesgos e irregularidades que, derivados de prácticas contrarias al interés general, amenazan todo tipo de fondos públicos así como para dar cumplimiento a los principios de buena administración que proclama el artículo 103 de la CE y desarrolla, entre otros, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que constituyen un derecho de la ciudadanía a la buena administración pública y los correlativos deberes para las personas al servicio de lo público.

Tales principios de buena administración se configuran como nucleares en el ejercicio de la función pública, extendiéndose a toda actuación de las personas servidoras públicas en el ejercicio de su cargo o función. Así, toda persona servidora pública que emita su parecer técnico-jurídico en el marco de un procedimiento administrativo (contratación, subvenciones, patrimonio, presupuestario, urbanismo, entre otros) deberá hacerlo siempre **con integridad; protegiendo el interés general** de la ciudadanía encomendado a cada Administración en cada contexto en su concreto ámbito competencial siendo objetivos, imparciales y cumpliendo la legalidad. La vigente Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana añade el principio de “ética profesional en el desempeño del servicio público” y la preceptiva actuación del personal empleado público en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los **principios** de imparcialidad, profesionalidad, diligencia, buena fe, confidencialidad, responsabilidad, ejemplaridad y honradez. Por su parte, el principio de eficacia es origen de **instrumentos de coordinación y cooperación en el ejercicio de la función pública** (Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 109/1998, de 21 de mayo), si bien no podemos olvidar, de un lado, la lealtad institucional y, de otro, el riesgo de suscribir convenios y/o encargos a medios propios ilegales, contribuyendo así a la tradicional “**huida del derecho administrativo**”.

Esta Agencia ha sido pionera en compilar en el “**Código de Integridad de la Comunitat Valenciana**” esos principios y normas para priorizar el interés general sobre los intereses particulares establecidos tanto en la normativa general como en la sectorial https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/07/Codigo_Integridad_CV.pdf.

Desde la AVAF recomendamos ya en noviembre de 2021 a las respectivas Administraciones y su Sector Público, la puesta en marcha de **marcos de integridad que permitan controlar la efectiva aplicación de los citados principios y normas en el ejercicio de la función pública**, proponiendo la elaboración de su propio plan de integridad pública que los compile. De igual modo, en el ámbito de nuestra Comunitat Valenciana, contamos con una sólida arquitectura legal que **positiviza** la integridad pública, destacando la nueva Ley de Transparencia y Buen Gobierno⁴ que en su Título III (Buen gobierno e Integridad Pública) obliga a todas las entidades valencianas a contar con: códigos éticos y de conducta y establece que, de manera complementaria a su adopción, “se fomentará la elaboración y aprobación de planes de prevención de riesgos para la integridad a partir del autodiagnóstico e identificación de los riesgos de mayor relevancia en la organización”.

Tal y como advertimos a los nuevos gobiernos en nuestro **Manual AVAF: “El ejercicio del cargo público con integridad: antes, durante y después del proceso electoral”**, sólo activando la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública se podrán detectar y desterrar injerencias de intereses particulares derivadas de un conflicto de interés (real, aparente o potencial), incompatibilidades que vacíen de contenido la imparcialidad, dinámicas de funcionamiento basadas en la devolución de favores o en futuros puestos de trabajo en el sector privado (puertas giratorias), en especial, en las relaciones estatutarias con personal funcionario de carrera (y personal funcionario interino) al que se reserva la participación directa e indirecta en el ejercicio de potestades públicas en su sentido más amplio (artículo 44 de la citada Ley de la Función Pública Valenciana), vetadas tanto al

⁴ [Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana \(DOGV de 22/04/2022\).](#)

personal laboral como al personal eventual, así como a personas becarias o contratadas retribuyendo sus servicios (en contra de la prohibición contenida en la vigente legislación de contratación), habida cuenta el bien jurídico protegido (ni más ni menos que el interés general).

No en vano, una administración pública o ente del sector público instrumental que mire hacia otro lado y no dé cumplimiento a las obligaciones vinculadas con la integridad pública estará abriendo las puertas a prácticas irregulares, tales como: el abuso de la figura del enriquecimiento injusto, la gestión “por sobresalto”, esto es sin planificación de la actividad pública; la falta de transparencia, las fugas de información o revelación de información confidencial (entre otras muchas analizadas en los **Informes finales de investigación de la AVAF**). Sin olvidar que nuestro ordenamiento jurídico prevé sendas consecuencias punitivas para aquellas conductas irregulares constitutivas de infracciones tipificadas legalmente. Así, destacan, aparte de las responsabilidades penales; por infringir la normativa de buen gobierno e incompatibilidades; contable; disciplinaria; civil o patrimoniales por causar daños a terceros o a la propia administración pública.

Es preciso en este momento recapacitar. Desde esta Agencia invitamos a todas las instituciones públicas valencianas al establecimiento de marcos de integridad en el ejercicio de la función pública a través de:

- La aprobación de Códigos éticos y de conducta en sus instituciones, que regulen los principios, obligaciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas, así como la detección, prevención y control de los conflictos de interés y la política de regalos;
- El compromiso con la información, formación y sensibilización de toda persona al servicio de sus instituciones en materias vinculadas a la integridad pública;
- La autoevaluación de riesgos y planes de mejora, teniendo presentes los principios de buena administración pública, regulación y gestión financiera en todo proceso decisorio y de gestión;
- La adhesión al canal de denuncias de la Agencia como canal externo;
- El establecimiento de canales internos integrados en el Sistema Interno de Informaciones que exige la Ley 2/2023 para que las personas empleadas públicas puedan denunciar prácticas indebidas sin temor a represalias y la designación de la persona responsable de integridad.

La implementación de estas herramientas preventivas y de detección contribuirán asimismo a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas y en el personal a su servicio.

8.5. El necesario enfoque preventivo y de integridad en la futura estrategia nacional anticorrupción

Una de las cuestiones más relevantes de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y que quedan pendientes para 2024 es, además de la puesta en marcha de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., el cumplimiento del mandato que la disposición adicional quinta impone al Gobierno de aprobar una Estrategia contra la corrupción.

Dicha Estrategia debería estar aprobada para el 13 de septiembre de 2024 - dado el plazo máximo otorgado de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la norma - estando legalmente prevista a tal fin la colaboración con las Comunidades Autónomas. A la espera de ver el alcance de dicha colaboración autonómica, lo cierto es que la D.A. 5ª se limita a señalar genéricamente que la futura Estrategia Nacional contra la corrupción deberá incluir una evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos en la citada ley “así como las medidas que se consideren necesarias para paliar las deficiencias que se hayan encontrado en ese periodo de tiempo”.

Por su parte, el articulado de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, tampoco da pistas. A pesar de proclamar en su artículo 1 que su finalidad alcanza, además de al otorgamiento de una adecuada protección a los informantes, al “fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público”, no se encuentra precepto alguno que desarrolle de manera específica dichos aspectos. Por este motivo, hemos de entender que cuestiones como el señalado fortalecimiento de las infraestructuras de integridad, por ejemplo, **deberán quedar debidamente recogidas en esa futura Estrategia y en las políticas y normas** que, como resultado de su aplicación, se deban impulsar para completar adecuadamente el ordenamiento jurídico en nuestro país.

Diversas son las voces, tanto dentro de nuestro país como desde las principales organizaciones europeas e internacionales de las que formamos parte, que han puesto de relieve en los últimos años la carencia de una estrategia global de lucha contra la corrupción “**para prevenir y combatir específicamente la corrupción**”, según los términos utilizados en el último informe sobre el Estado de Derecho en la UE referido a España y publicado en julio de 2023⁵. En dicho informe, la Comisión Europea ya reconoce la existencia del mandato contenido en la D.A. 5ª de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y la previsión de “**una estrategia global y coordinada contra la corrupción**” que ya había reclamado el informe de 2019 del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa⁶, dentro de su 5ª ronda de Evaluación, así como la recomendación del Consejo de la OCDE de 2017⁷ y los anteriores informes anuales de la Unión Europea. Dichos informes apuntaban ya a la

⁵ [Informe sobre el Estado de Derecho en 2023. Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España. Comisión Europea \(5 de julio de 2023\)](#)

⁶ [Quinta Ronda de Evaluación. Informe de Evaluación España. Adoptado por el GRECO en su 83ª sesión plenaria \(Estrasburgo, 17-21 de junio de 2019\)](#)

⁷ [Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública \(2017\)](#)

necesaria incorporación de marcos de integridad, así como referencias específicas a, entre otros aspectos, la detección y reducción de las áreas de riesgo de conflictos de intereses y de corrupción en ámbitos como el del personal con altas funciones ejecutivas o la ampliación del régimen de incompatibilidades de los empleados públicos de todas las Administraciones y, en particular, de los asesores.

No obstante, cualquier Estrategia que se quiera acometer en nuestro país ha de partir de la raíz, esto es, de las obligaciones ya contraídas desde la publicación en el BOE en 2006 del instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (CNUCC), momento en el que pasó a formar parte de nuestro ordenamiento interno de acuerdo con la previsión constitucional.

Dicha convención, como es de sobra conocido, otorga un papel primordial a las medidas preventivas, tanto al establecimiento y fomento de prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción como a la necesaria existencia de un órgano u órganos a tal fin, dotándolos de recursos materiales y el personal necesario. En su capítulo II, la CNUCC relaciona medidas a aplicar tanto en materia de función pública, contratación y gestión presupuestaria y ya mandataba, entre otros aspectos, la promoción de la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos con la implantación, entre otros marcos, de los códigos de conducta.

Pues bien, veinte años después, el cumplimiento de este capítulo II de la Convención solo se ha llevado a cabo de forma muy fragmentada en nuestro país, en territorios como el de la Comunitat Valenciana, sin que el Gobierno central haya acometido la positivación de todas estas políticas que deberán inexorablemente formar parte de la elaboración e implementación de la Estrategia contra la corrupción que se apruebe este año.

Precisamente la aprobación de la citada Ley 2/2023, de 20 de febrero – obligada, eso sí, por la necesaria incorporación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 – se encontraba recogida entre los **compromisos del Eje de Integridad del IV Plan de Gobierno Abierto (2020-2024)**⁸, eje que agrupaba los compromisos 5 y 6: el establecimiento de sistemas preventivos de integridad pública y la protección de denunciantes. El 29 de octubre de 2024 concluirá la implementación de dicho Plan. Según el Informe de evaluación para su revisión correspondiente a sus dos primeros años de vigencia (2020-2022)⁹, para su revisión correspondiente a sus dos primeros años de vigencia (2020-2022), se considera que los compromisos en materia de integridad están *completados o con avance substancial*, si bien presentaba un 59% de sus actividades finalizadas o en ejecución parcial, entendiendo cumplido el objetivo sobre protección a denunciantes con la Ley 2/2023 ya citada (entonces, proyecto de Ley pendiente de tramitación parlamentaria).

En cumplimiento de dichos compromisos se ha aprobado también recientemente **el Sistema de Integridad de la Administración General del Estado**¹⁰ que, según se recoge en el propio documento, “no tiene carácter normativo” y cuyo propósito es “proporcionar

⁸ IV Plan de Gobierno Abierto de España 2020-2024.

⁹ [Informe de Evaluación para la Revisión del IV Plan de Gobierno Abierto de España 2020-2024 al concluir su segundo año de vigencia. Ministerio de Hacienda y Función Pública \(2022\)](#)

¹⁰ [Sistema de Integridad de la Administración General del Estado \(Aprobado el 7 de marzo de 2023 por la Comisión coordinadora de las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales\)](#)

directrices” a los órganos de la AGE para promover la cultura de integridad y los valores éticos entre su personal, si bien “se inserta en el marco de una estrategia integral en materia de lucha contra la corrupción (ENA)” que a día de hoy no se ha incluido en los programas políticos ni está prevista su aprobación. No obstante, es destacable la iniciativa del SNCA (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude) que ha elaborado con financiación europea (en colaboración con la OCDE con el apoyo técnico de la Comisión Europea y otras entidades) un documento denominado **“Refuerzo de la Estrategia Nacional de la lucha contra el Fraude en España”**, que, si bien incorpora una evaluación de riesgos centrada en los principales riesgos o amenazas del presupuesto de la UE, contiene objetivos y previsión de planes de acción aplicables no sólo a fondos europeos sino también estatales. El documento adjunta asimismo como anexo el mencionado Sistema de Integridad de la Administración General del Estado.

El V Plan de Gobierno Abierto 2025-2029 se elaborará durante este primer semestre de 2024. De acuerdo con el Documento Marco para su elaboración¹¹, aprobado por la Comisión Sectorial y el Foro de Gobierno Abierto el 9 de febrero de 2024, el Compromiso 3 del citado Plan (Integridad y rendición de cuentas) pasa por afianzar los mecanismos de integridad institucional y señala, entre las acciones y reformas para garantizar este compromiso el **“Desarrollo de una estrategia u hoja de ruta anticorrupción para todo el sector público”**. Sin embargo, la hoja de ruta del Plan prevé la redacción del borrador en el mes de septiembre de 2024, demorándose su aprobación hasta el mes de diciembre de 2024, por lo que parece complicado contar con la Estrategia Nacional Anticorrupción, con el despliegue de normas en materia de prevención que requiere en la fecha prevista en la Ley 2/23.

Pero, en lugar de empezar la casa por el tejado, **la Estrategia que finalmente se apruebe ha de cumplir en primer lugar con el mandato de la Convención de Naciones Unidas e impulsar sin demora, junto a políticas integrales, el necesario desarrollo normativo de las políticas de prevención.** No en vano, el Informe del IRM¹² (o Mecanismo de Revisión Independiente de la Alianza para el Gobierno Abierto) para el diseño del IV Plan, ya recomendó entonces, y en relación con los compromisos de integridad “desarrollar desde el inicio de la implementación una estrategia para asegurar el acuerdo entre actores políticos y sociales de forma que el trabajo en el desarrollo de la legislación propuesta termine con la efectiva adopción y entrada en vigor de los nuevos instrumentos”.

Así, también en el marco de los compromisos del IV Plan de Gobierno, **se ha aprobado en la Comunitat Valenciana la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno**, en cuyo título III se impone a las entidades incluidas en su ámbito de aplicación la obligación de elaborar códigos éticos y de conducta, cuyos principios y normas se harán extensivos – a través de los correspondientes pliegos y bases - a contratistas, personas y entidades beneficiarias, así como el resto de las entidades y personas con las que se relacione la entidad pública. De igual manera, se fomentarán los planes de prevención de riesgos para la integridad a partir de su correspondiente autodiagnóstico e identificación y, para el caso de la administración de la Generalitat, la norma impone un sistema de integridad institucional con un contenido mínimo alineado con los mencionados informes y recomendaciones de las organizaciones supranacionales y con la propia Convención de

¹¹ [Documento marco para la elaboración del Quinto Plan de Gobierno Abierto 2025-2029.](#)

¹² [Mecanismo de Revisión Independiente OGP. Revisión del Plan de Acción: España 2020-2024.](#)

Naciones Unidas contra la Corrupción. Y, para cerrar el círculo y volver al artículo 6 de este fundacional instrumento internacional, la ley autonómica prevé, a tal efecto, el asesoramiento y colaboración de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En este mismo sentido, como recordaba la Declaración de Barcelona suscrita el pasado mes de octubre de 2023 durante la XIII reunión de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción, se dispone en nuestro país, gracias a instituciones como esta Agencia, de “un acervo de conocimiento especializado y de experiencia” cuya colaboración resultará imprescindible para el desarrollo de la Estrategia nacional de prevención y lucha contra la corrupción.

8.6. Formación y acción colectiva contra la corrupción

En 1988, el historiador de la Economía Carlo Maria Cipolla, de la Universidad de California en Berkeley, publicó *Allegro ma non troppo*, un libro lleno de ironía en torno a la condición humana, las dinámicas con las que actuamos las personas y las sociedades, y también sobre la propia metodología de investigación científica. En el segundo de los ensayos del libro, Cipolla estableció su teoría sobre las leyes de la estupidez humana.

El trabajo de Cipolla ha sido fuente de inspiración de estudios científicos sobre las lógicas de acción colectiva en las sociedades, en las instituciones públicas y en todo tipo de organizaciones humanas. Solo en los últimos tres años ha habido cerca de 17.000 estudios en inglés y 11.000 en castellano que han tenido variantes de la Teoría de la Estupidez de Cipolla como base o principio orientador para entender el comportamiento colectivo.

Como es sabido, su teoría establece una distinción de la tipología humana sobre la base de dos variables: si la acción humana persigue el beneficio individual o si busca el beneficio colectivo o general. Sobre esta distinción, habría cuatro tipos de personas. Por un lado, las inteligentes, que son quienes con sus actuaciones consiguen el beneficio personal y el colectivo. En el sentido opuesto, las gentes estúpidas, que en su actuación solo provocan perjuicios personales y colectivos. Y, en un terreno intermedio, quedaban las personas ingenuas o desafortunadas que generan beneficios colectivos aún a costa de tener perjuicios personales; y, finalmente, el grupo más importante desde la óptica de la prevención y la formación cívica contra la corrupción: los malvados o corruptos que en sus acciones persiguen el beneficio personal, generando siempre algún tipo de perjuicio colectivo.

Partiendo de estas premisas, Cipolla desarrollará sus 5 leyes universales de la estupidez humana y en su ley quinta afirmará que la persona estúpida es la más peligrosa que existe; por encima incluso que el corrupto. ¿Por qué llega a esta conclusión Cipolla y por qué es importante para la prevención y la lucha contra la corrupción su afirmación?

La corrupción sería un fenómeno devastador y generaría todo tipo de desastres, el menor de los cuales es el económico, como recuerda Alonso (2017); pero, a diferencia de la estupidez, señala Cipolla con razón, genera beneficios a quienes participan en las tramas corruptas y a los grupos aledaños que, directa o indirectamente, conscientemente o no, forman parte de las redes de favores e ingresos económicos que va unido a la corrupción. Porque la corrupción, aunque ataca los fundamentos democráticos del libre mercado y degrada los derechos sociales, civiles y políticos; trata de actuar formalmente dentro del sistema institucional y socioeconómico legal y siempre genera beneficios a grupos de

personas, en ocasiones muy amplios. Este hecho, dificulta que sea vista como un problema por parte de la sociedad, especialmente en los países en los que es un cáncer sistémico.

Como recuerda Villoria (2015) la corrupción es siempre producto de una trama grupal y crece en sectores sociales que la toleran. Por ello, la única manera de luchar contra la corrupción de manera efectiva y a largo plazo es romper los sistemas de beneficio y progreso social vinculado a los círculos viciosos de la corrupción. Lo que obliga a impulsar estrategias de acción colectiva eficaces que cambien la tolerancia social hacia la corrupción y, por ende, los sistemas de valores colectivos (Jiménez 2014), y todo ello, sin dejar de reforzar los mecanismos de integridad de las organizaciones y reduciendo a la mínima expresión la concentración de poder y el personalismo arbitrario en la toma de decisiones de las organizaciones públicas.

En diciembre de 2022, la Agencia Valenciana Antifraude presentaba una encuesta sobre la corrupción elaborada por los politólogos Fernando Jiménez y Luis de Sousa.¹³ Algunas de las respuestas ciudadanas ponían de manifiesto que, aunque la mayoría de la población afirma estar en contra de la corrupción en abstracto, en la casuística más próxima es menos concluyente y, además, tiende a apoyar política y socialmente a personas corruptas por gratitud ante favores recibidos (60 %) o por simpatía partidista (75 %). Es decir, los sistemas de valores contra la corrupción de la sociedad española y de la valenciana son débiles.

Establecer estrategias de acción colectiva que cambien los valores sociales contra la corrupción no es nada fácil. Habitualmente, resulta más tentador aumentar los mecanismos de persecución y reformar los códigos penales para aumentar el castigo jurídico. Pero los populismos punitivos tienen un recorrido corto y no contribuyen a la elaboración de estrategias sociales mínimamente sólidas contra la corrupción (Philipps 2018). Lo primordial en la lucha contra la corrupción es cambiar el sistema de valores colectivos, mejorar la calidad de las instituciones y la confianza ciudadana en el funcionamiento de los poderes públicos y en la importancia de las políticas públicas para gestionar los problemas colectivos.

Si el problema de la corrupción es un problema de acción colectiva, son muchos los aspectos a tener en cuenta y las actuaciones preventivas a desarrollar. Pero algunas son especialmente necesarias: establecer mecanismos efectivos de protección de personas denunciantes; romper los mecanismos que conectan y legitiman la baja y la alta corrupción; romper la legitimación social de las formas de clientelismo y amiguismo en la promoción personal; incorporar fuerzas sociales, económicas y políticas a la prevención de la corrupción; y formar a la ciudadanía en ética e integridad pública para cambiar de manera substancial el sistema de valores de la sociedad.

La formación específica en ética cívica dirigida a servidores públicos, a cargos electos, a estudiantes y a la sociedad civil en su conjunto se convierte, de este modo, en un eje central e imprescindible de la lucha contra el fraude y la corrupción, ya que está llamada a cambiar, poco a poco, pero de manera real, los valores con los que nos relacionamos las personas y las formas con las que organizamos la sociedad. Y tratar de avanzar hacia una sociedad

¹³ <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-presenta-la-1a-encuesta-de-percepcion-de-la-corrupcion-en-espana-y-la-comunitat-valenciana/>

plural, más justa, más honesta y con una ética cívica más fuerte es un objetivo básico de toda actividad formativa preventiva de la corrupción.

Obras citadas

Cipolla, Carlo Maria (1996). *Allegro ma non troppo*. Barcelona, Grijalbo Mondadori.

Alonso, Martín (2017). “[Desigualdad, corrupción, populismo y derechos humanos](#)”, Ctxt, 146.

Jiménez, Fernando (2014). “[La trampa política. La corrupción como problema de acción colectiva](#)”, en Enrique Pastor y otros *Gobernabilidad, ciudadanía y democracia participativa: análisis comparado de España y México*. Madrid, Dykinson.

Philipps, Andy (2018). “[Corrupción como problema de acción colectiva: Hacia un enfoque más ajustado para pensar la reforma institucional en América Latina](#)”. *Politai: Revista de Ciencia Política*, 17.

Villoria, Manuel (2015). “[La corrupción en España: rasgos y causas esenciales](#)”. *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine*, 15.

8.7. El impacto de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en la Comunitat Valenciana

La [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), fue aprobada por las Cortes Generales una vez transcurrido más de un año desde que, en diciembre de 2021, finalizara el plazo de dos años que todos los Estados miembros de la Unión Europea disponían para transponer a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019](#), comúnmente denominada Directiva Whistleblowing. Este retraso provocó que la Comisión Europea, cinco días antes de la aprobación de la Ley, abriera un expediente a España, con posibilidad de imposición de sanciones por parte del Tribunal de Justicia Europeo, por no haber cumplido sus obligaciones en virtud del Derecho de la Unión.

La demandada Ley ha venido a regular, en cumplimiento del mandato europeo, una novedosa materia, como es la protección de las personas que informan de posibles infracciones que conocen en el contexto laboral; ámbito que nunca antes había sido tenido en cuenta por el legislador estatal, más allá de la concreta protección a testigos y peritos en causas criminales, a que se refiere la [Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre](#), una Ley que como afirman jueces y fiscales ha devenido poco efectiva en la práctica.

No obstante, se hace necesario destacar que, desde 2017, y con base en [la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción la Comunitat Valenciana](#), este territorio ha sido pionero, en toda España, en la función de protección de personas que denuncian, informan o alertan sobre hechos presuntamente constitutivos de fraude o corrupción, por lo que el interés ante la aprobación de la Ley estatal ha sido notable. Si bien, como en la mayoría de las ocasiones, el texto normativo no ha cubierto todas las expectativas y deseos puestos en el mismo con ánimo de hacer de la protección al denunciante una herramienta lo más efectiva posible frente a la corrupción, echándose en falta una visión integral y efectiva de la protección, más enfocada en la atención y asistencia directa e inmediata de las personas que informan o denuncian, que es

lo que, desde nuestra experiencia de casi siete años, estas personas demandan.

Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que la aprobación de la [Ley 2/2023](#) supone un importante punto de partida y avances en la lucha contra la corrupción dentro del ordenamiento jurídico español. Así, la Ley 2/2023 consolida el reconocimiento de la comunicación anónima, tantas veces cuestionada en el ámbito administrativo, aunque reconocida ampliamente por la jurisprudencia como fuente de prueba y también en numerosas normas sectoriales; impone la obligación de implementar un Sistema interno de información a todas las entidades, tanto del sector privado como público, extendiendo dicha obligación a todos los municipios, sin excepción por razón de pequeña población, esto es, más allá de lo consignado en la Directiva; crea *ex novo* una Autoridad estatal para estos fines, aun no siendo su naturaleza jurídica la más idónea para garantizar su independencia pues está adscrita al Ministerio de Justicia; fortalece el papel de las autoridades autonómicas, en nuestro caso, de la Agencia Valenciana Antifraude como canal externo de denuncias en su respectivo ámbito territorial y de actuación, competente en materia de protección y con potestad sancionadora (artículos 16.2, 24.2, 41 y 62.3 y disposición transitoria segunda apartado 3); y amplía el ámbito material de la Directiva a las infracciones penales y a las administrativas, graves o muy graves, del ordenamiento jurídico, lo que conlleva concentrar su actividad investigadora en las vulneraciones que afectan con mayor impacto al conjunto de la sociedad.

La Ley 2/2023 contiene normativa básica, a excepción de su título VIII, dedicado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. De gran relevancia resulta, pues, la consagración de la inversión de la carga de la prueba en los procedimientos ante las autoridades competentes relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, correspondiendo a la persona que haya adoptado la medida perjudicial probar que la misma se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la denuncia o revelación. Asimismo, muy interesante es la advertencia de que, en los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación y revelación de secretos, las personas que denuncian o informan no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de la denuncia, pudiendo alegar en su descargo el haber presentado una denuncia.

Pero dicha Ley está pendiente de su desarrollo reglamentario por el Gobierno, y también de la aprobación del estatuto de dicha Autoridad, en el que se establecerán normas sobre su organización, estructura y funcionamiento, a propuesta de los Ministerios de Justicia y de Hacienda y Función Pública. Asimismo, sobrepasado a tiempo de redacción de esta Memoria del ejercicio 2023 el plazo un año de la vigencia de la Ley 2/2023, se encuentra también pendiente el nombramiento por el Gobierno de la persona que ocupará la presidencia de la A.A.I., a propuesta del Ministerio de Justicia, y con ratificación del Congreso de los Diputados por mayoría absoluta.

En todo caso, [el artículo 25 de la Directiva Whistleblowing](#), relativo al trato más favorable y cláusula de no regresión, disponía que los Estados miembros pudieran introducir o mantener disposiciones más favorables para los derechos de los denunciantes que los establecidos en la propia Directiva, sin perjuicio del respeto escrupuloso de los derechos de las personas afectadas por la denuncia; y añadía que en ningún caso la aplicación de esta Directiva constituiría motivo alguno para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por la misma. Ello ha tenido su traslación en la disposición transitoria segunda de la citada [Ley 2/2023](#) que, tras señalar que los canales y

procedimientos de información externa se regirán por su normativa específica resultando de aplicación las disposiciones de esta Ley en aquellos aspectos en los que no se adecúen a la Directiva, establece que la persona informante o denunciante goza de la protección establecida en esta Ley y, en su caso, adicionalmente de la protección prevista en la normativa específica.

En aras a la prevención y la lucha contra el fraude y la corrupción, así como su correlato, la defensa del interés general, la [Ley 11/2016, de la Generalitat](#), y su [Reglamento de 27 de junio de 2019](#) centra su ámbito de actuación en el uso indebido o abuso de poder para la obtención de ventajas o beneficios ilegítimos, y en el desvío de recursos de su finalidad natural, así como en la necesidad de prevenir este fenómeno como riesgo latente que puede desarrollarse en cualquier ámbito del ejercicio de potestades públicas. Conforme señala el preámbulo de la citada Ley autonómica, con la creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción la Generalitat cumple con el mandato contenido en el artículo 6 de la [Convención de Naciones Unidas contra la corrupción](#), esto es, la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los distintos Estados parte.

La experiencia adquirida en el asesoramiento y protección de las personas denunciantes, que puede verse en las [Memorias de esta Agencia](#), desde la de 2017, y a título de ejemplo en el apartado 3.5. de la presente, evidencia que si queremos luchar contra la corrupción y realizar una protección integral y efectiva de las personas que la denuncian, en especial, en el contexto laboral, las autoridades competentes, sea la autoridad estatal, sean las autoridades autonómicas, deben dotarse de la posibilidad expresa de dictar actos administrativos que sean ejecutivos, al menos suspensiva o cautelarmente, no solo durante el posible procedimiento sancionador, sino en todo momento frente a aquellas administraciones públicas y entidades que, alegando una supuesta autonomía local o ejercicio propio de sus competencias, utilizan su supremacía para ejercer una acción represaliadora, de forma inmediata y reactiva contra quien denuncia.

Si bien la Directiva 2019/1937, en sus artículos 13 y 20, obligaba a establecer los procedimientos para la protección frente a represalias, la asistencia efectiva y el apoyo financiero y psicológico, la citada Ley 2/2023 de transposición reitera lo dicho en la Directiva, e incorpora incluso, como medida de apoyo, la asistencia jurídica en procesos penales, pero no se ocupa de su desarrollo.

Hubiera sido pertinente que el legislador estatal delimitase herramientas correctoras, medidas provisionales a la espera de la resolución de posibles procesos judiciales, y garantías de recursos e indemnizaciones, ágiles e íntegras, de los daños y perjuicios causados. Entre otras, la AVAF considera necesarias, dentro de las funciones de protección, el asesoramiento permanente, jurídico y psicológico, la emisión de informes jurídicos y técnicos dirigidos a Juzgados y Tribunales en procedimientos en que sean parte las personas denunciantes, su acompañamiento a determinadas diligencias procesales, la necesidad de imponer carácter vinculante a los requerimientos emitidos en relación con el cese de represalias, y su legitimación para interponer recursos en vía judicial contra dichos actos.

A la espera y consolidación de todo ello, la Ley 2/2023 inicia su andadura, aun cuando una comparativa entre la Ley estatal y la Ley autonómica, respecto a la **materia de protección a la persona informante o denunciante**, arroja importantes diferencias: la Ley 11/2016

tiene un ámbito subjetivo más amplio pues incluye no solo a las personas físicas, sino también a las jurídicas; la Ley autonómica no contempla un límite temporal en la protección de la persona denunciante, a diferencia de la Ley estatal que se refiere a un periodo de protección de dos años con posibilidad de ser ampliado excepcionalmente y de forma justificada; y la Ley autonómica establece un procedimiento para el otorgamiento del estatuto de protección de la persona denunciante, iniciado a solicitud de la persona interesada y finalizado mediante resolución motivada, en contraposición con lo previsto en la Ley 2/2023 que no regula procedimiento alguno, refiriéndose únicamente a la posibilidad de realizar una certificación.

A la vista de las diferencias y con el fin de clarificar la normativa de aplicación en materia de protección a la persona denunciante, procedería especificar en el texto de la Ley 11/2016 que en materia de protección se aplicará la norma más favorable para los derechos de las personas denunciantes.

Por otra parte, el régimen sancionador, previsto por ambas leyes, aboca por seguridad jurídica a realizar una unificación de los tipos de **infracciones y sanciones** a imponer mediante la asunción de la redacción dada a la Ley estatal, junto a algunas mejoras derivadas de la experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia de la Ley valenciana, así como a las nuevas tendencias legislativas sectoriales, de las que son exponentes, entre otras, la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante. Al efecto, conviene que de forma expresa queden tipificadas determinadas infracciones, como la negativa a entregar documentación que ha sido requerida en el procedimiento de investigación de denuncias, su retraso o proporcionar información incompleta, así como cualquier tipo de coacción a las personas que prestan servicios en la Agencia.

En otro orden de asuntos, la propia disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023 prevé que, **en materia de canales y procedimientos de información externa**, como es el Buzón de denuncias de la AVAF, será de aplicación la normativa específica siempre que esta se adecúe a la Directiva (UE) 2019/1937. Aunque la comparativa entre procedimientos de investigación contenidos en la normativa europea, estatal y autonómica es compleja al estar regulados de manera dispar, de su análisis se deriva una serie de puntos a mejorar y clarificar mediante la oportunidad de una futura modificación de la Ley 11/2016. Así, entre otros, la regulación expresa de que la presentación de las informaciones o denuncias pueda ser por escrito y verbalmente, mediante solicitud de reunión a celebrar en plazo concreto; la forma de documentar la comunicación verbal; el plazo de cinco días hábiles para realizar el acuse de recibo de la presentación de la comunicación; la llevanza de un libro-registro de denuncias; los derechos y deberes de las personas denunciantes; la exoneración de responsabilidad ante la obtención de información relevante siempre que no constituya un delito; la unificación del plazo para dar respuesta al informante de las actuaciones de investigación realizadas; la irrecurribilidad de las decisiones adoptadas por la Agencia en los procedimientos de investigación; y la revisión del procedimiento en un plazo no superior a tres años. Algunos de los anteriores aspectos se encuentran recogidos en el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la AVAF, aunque lo recomendable sería su integración en el texto de la propia Ley 11/2016.

Finalmente, y a la vista de que la Ley 11/2016 regula como ámbito subjetivo de la Agencia el sector público valenciano, conviene recordar la **importante decisión que le corresponde**

al legislador valenciano de atribuir a favor de la Agencia, o de otra autoridad u organismo que se considere, la competencia respecto al sector privado a que se refiere la Ley estatal.

La Ley 2/2023, al igual que la Directiva 2019/1937, introduce, con carácter general, las mismas obligaciones a las entidades públicas y a las privadas, en cuanto a canales de denuncias, protección de personas informantes y régimen sancionador, pero, sin un mandato específico del legislador valenciano, la Agencia no es competente respecto del sector privado presente en su territorio, pues ello iría más allá de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Permiten los artículos 24.2 y 61.3 de la Ley 2/2023 que en cada Comunidad Autónoma pueda señalarse la entidad que sea la competente no solo respecto de las informaciones que afectan al sector público autonómico y local de su respectivo territorio y a las instituciones autonómicas, sino además respecto a las informaciones que afectan a las entidades que forman parte del sector privado cuando la infracción se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma. Será, pues, la normativa autonómica en cada caso la que prevea cuál es el órgano o entidad competente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector privado cuando afecten solamente a su ámbito territorial.

Es decir, la Comunitat Valenciana podrá designar su propio órgano para actuar como canal externo de informaciones y de protección de informantes del sector privado, incluida la potestad sancionadora, si así lo decide, o bien podrá suscribir el correspondiente convenio con la A.A.I. en el que se estipulen las condiciones en las que se sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias. En todo caso, la A.A.I. será competente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector privado siempre que la normativa autonómica no haya atribuido esta competencia al organismo competente de la respectiva Comunidad Autónoma.

A falta de este pronunciamiento del legislador valenciano, como se ha expresado en el apartado 3.7 de esta Memoria, son muchas las entidades del sector privado que desde la vigencia de la Ley 2/2023 se han dirigido y siguen haciéndolo a esta Agencia Valenciana Antifraude para comunicar que han establecido canales internos de información y designar su Responsable del Sistema interno, a efectos de ver cumplida su obligación legal.

En definitiva, como expresa el [artículo 1.2 de la reciente Ley 2/2023](#), el fomento de la cultura de la información o comunicación (denuncia), como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, tanto desde el sector público como desde el privado, supone un cambio de paradigma que constituye un hito importante en la lucha contra la corrupción, pero al que todavía, a juicio de esta Agencia, le queda bastante camino por recorrer.



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

AGÈNCIA DE PREVENCIÓ I LLUITA CONTRA EL FRAU I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Código de Integridad de la Comunitat Valenciana

Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude
y la Corrupción de la Comunitat Valenciana



MEMORIA DE ACTIVIDAD 2023

